



sig. 197

R.321

GUIA

Ó

ESTADO GENERAL

DE LA REAL HACIENDA

DE ESPAÑA.

AÑO DE 1808.

POR DON JOSÉ SEÑAN

Y VELAZQUEZ.



MADRID:

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,

CALLE DE CAPELLANES.

CON PRIVILEGIO REAL.

Los Gefes de los Tribunales y Oficinas de la Corte, los Intendentes de Ejército y Provincia, y en general, todos los Subdelegados de Rentas del Reyno, dirigirán al Ministerio de Hacienda por fin de Noviembre de cada año, relaciones exáctas de los Empleados por el en todos los ramos de su dependencia, con expresion de nombres, empleos, los sueldos que anualmente disfruten por reglamento, y las gratificaciones, pensiones ó ayudas de costa personales; á fin de que la Guia que debe formarse con ellas, salga á luz con el complemento de noticias correspondientes á la mayor instruccion de los dependientes del citado Ministerio, á quienes en el dia es útil y necesario su uso y conocimiento. Resoluciones circulares de 20 de Octubre de 1796: 20 y 28 de igual mes de 97: 10 de Noviembre de 1799: 21 de igual mes de 1801: 29, 30 y 31 de Octubre de 1802, 803 y 804, 3 de Noviembre de 1805, 20 y 29 de Octubre de 1806 y 1807.

INTRODUCCION.

De los muchos objetos que abraza la parte primera de esta obra, únicamente dos son los que mas novedad ofrecen al lector en la del presente año. Consiste el primero en la ereccion en muchos pueblos principales del reyno, de una parte de las oficinas de Consolidacion de Vales Reales que deben establecerse en él, con dependencia inmediata de la Contaduría general de dicho ramo que existe en la Corte: establecimiento á que ha debido dar lugar la necesidad de manos auxiliares en las Provincias que contribuyan á desempeñar con exactitud y acierto la multitud de graves y delicados negocios cometidos á la Comision gubernativa. De las expresadas oficinas, solo la de Cádiz está enteramente organizada: en algunos parages solo hay nombrados los Gefes respectivos á ellas, como sucede con las colocadas en las pág. 45 y 46, y en los demas donde deben establecerse y no hay todavia hecho nombramiento alguno de dependientes, subsisten los

Comisionados de este ramo en los términos que en los años anteriores. El segundo objeto que excitará la curiosidad del lector, será la nueva planta ó reglamento de empleados en las fábricas de salitre, pólvora y azufre, cuya direccion y gobierno se ha segregado de las respectivas Intendencias, y encargado por Real resolución de 18 de diciembre de 1807, al Ministro de la Junta general de comercio, moneda y minas Don Domingo Garcia Fernandez, en los términos y con las facultades que previene la expresada Real determinacion, copiada en la página 186 de la parte segunda de esta obra. Por consecuencia los encargados del gobierno y administracion de estas fábricas forman en la presente Guia un ramo separado de todos los demas, y ocupan las páginas 383 y siguientes de ella; pero como quando se aprobó su reglamento estaban ya tirados los primeros pliegos, de aquí procede que se hayan duplicado algunas de ellas: á saber, las establecidas en los Reynos de Sevilla, Aragon, Castilla la Vieja y Principado de Cataluña. Durante la impresion de esta Guia

han ocurrido varias novedades, la quales no todas se han podido corregir porque ya no era tiempo de poderlo executar : esta es la razon porque se hacen las oportunas advertencias al final de esta primera parte, las quales convendrá consulte el lector por si pudiesen resolver alguna de las dudas que puedan ofrecérsele.

La parte segunda de esta obra no solo tiene la circunstancia de curiosa, sino tambien la qualidad apreciable de instructiva. Su lectura interesa á toda clase de personas, pero mas principalmente á los que ocupan los principales destinos de Real Hacienda. Daremos una idea de las materias mas interesantes que comprende, y por ellas se vendrá en conocimiento de su utilidad é importancia. Contiene pues, entre otras cosas, el Breve de su Santidad de 12 de diciembre de 1806, concediendo facultad para enagenar los predios rústicos y urbanos pertenecientes á Capellanías eclesiásticas, y para segregar y vender la séptima parte de los demas bienes propios de la Iglesia, y la Real cédula despachada á su consecuencia en 21

de febrero de este año , prescribiendo las reglas que han debido y deberán observarse en su execucion por la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales , y sus Jueces comisionados en las Diócesis del Reyno. La Real cédula mandándose llevar á efecto la formacion del Consejo de Almirantazgo en la parte y en el número de artículos de inmediata conexi6n con el objeto de esta obra. La circular de la Comision gubernativa de 2 de Marzo de este año , prescribiendo reglas en la celebracion de nuevos contratos para el pago de la contribucion de un tres y un tercio por ciento impuesto sobre los frutos de que no se pagaba diezmo eclesiástico. La providencia general dada en 19 de febrero para la confiscacion en todos los dominios de S. M. C. de toda propiedad inglesa, insertando el decreto de S. M. Imperial y Real de Francia de 21 de noviembre de 1806 , como ley que debe observarse en España por principios de reciprocidad y decoro : resolucion cuyo cumplimiento se reencargó en otras de 14 de marzo y 31 de octubre siguientes. Los arreglos hechos

en 14 de abril y 30 de julio de varios artículos de comercio extranjero, y de los cueros y pieles tanto extranjeros como nacionales y de las colonias. Una declaración de 17 de agosto sobre contribucion en los legados y herencias transversales. La Real cédula de 20 del mismo mes, en que se limita el número de personas exêntas de cargas comunes ó concegiles. La Real cédula de 17 de setiembre, y decreto de 9 del mismo mes, en que se declara corresponder á la Junta general de comercio y moneda la aprobacion y ratificacion de todas las Ordenanzas gremiales, y el conocimiento de las disputas que se suscitaren por los gremios. Las Reales órdenes comunicadas en 1807 sobre presentacion de manifiestos por los Capitanes de buques extranjeros dentro del término de las veinte y quatro horas de su arribo á los puertos de España. Y en general se copian ó extractan todas las providencias expedidas en 1807 por el Ministerio de Hacienda, ó por los demas, siempre que tengan relacion con el gobierno, administracion y recaudacion de este ramo; todo con objeto

de hacer mas apreciable y útil esta coleccion de noticias. Ademas, para facilitar el manejo de los ocho volúmenes que las contienen, publicados desde el año de 1801, en que el Editor obtuvo privilegio para ello, dispuso y verificó en el año anterior la publicacion de un Indice general razonado, alfabético y cronológico, por órden de materias, el qual es de suma importancia y de casi absoluta necesidad á todas aquellas personas que han adquirido y conservan las partes legislativas de las Guías dadas á luz desde 1801; pero tiene motivo fundado para creer que la utilidad de este trabajo no está bien conocida, motivo porque ha repetido su publicacion en el presente año, aumentándole un suplemento que contiene las últimas Reales determinaciones. Al Editor le resultará la mayor satisfaccion de que sus tareas puedan contribuir á la instruccion de los empleados en los diversos ramos que constituyen el Real Patrimonio, y que mediante ella se desempeñe su administracion con el celo y acierto que corresponde, y á que deben aspirar los buenos servidores del Rey.

INDICE.

<i>Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Hacienda: Departamento de España.</i>	<i>Pág.</i>	1
<i>Departamento de Indias.</i>		2
<i>Departamento del Fomento general del Reyno y de la Balanza de Comercio.</i>		3
<i>Archivo general de Rentas.</i>		4
<i>Consejo Real y Supremo de Hacienda.</i>		5
<i>Tribunal de la Contaduría mayor.</i>		8
<i>Contaduría mayor de Cuentas</i>		10
<i>Secretaría de gobierno del Consejo.</i>		11
<i>Secretaría de Millones, y Contad. gral. de Valores.</i>		12
<i>Contaduría general de la Distribucion.</i>		13
<i>Contaduría general de Millones.</i>		13
<i>Escribanías de Cámara y sus Dependientes.</i>		14
<i>Secretaría de la Presidencia del Consejo de Hacienda.</i>		15
<i>Tesorería mayor de S. M.</i>		15
<i>Pagaduría de Servidumbres Reales.</i>		18
<i>Contaduría de la Ordenacion de cuentas.</i>		18
<i>Departamento de Reales empréstitos.</i>		19
<i>Dirección general de la Real negociacion del Giro.</i>		19
<i>Dirección, Contaduría y Depositaria general de Temporalidades de España e Indias.</i>		20
<i>Real factoría de la provision de Utensilios de la tropa de Madrid y Sitios Reales.</i>		21
<i>Junta general de Comercio, Moneda y Minas.</i>		21
<i>Secretaría de estos ramos.</i>		23
<i>Junta de Comercio y Navegacion.</i>		25
<i>Secretaría de ella.</i>		25
<i>Tribunal y Oficinas de la Comisaria gral de Cruzada.</i>		25
<i>Tribunal Apostólico y Real de la gracia del Excusado.</i>		27
<i>Dirección general de esta Real gracia y Noveno decimal.</i>		27
<i>Secretaría y Contaduría general de estas Reales gracias</i>		27
<i>Administraciones de Excusado en las Provincias.</i>		28
<i>Idem del Noveno decimal extraordinario.</i>		30
<i>Tribunal y Oficinas de la Colecturía general de Espolios, Vacantes y Medias-annatas eclesiásticas.</i>		32
<i>Subdelegacion y Contaduría general de penas de Cámara y gastos de justicia del Reyno</i>		33
<i>Fuzgado y Contaduría de Lanzas y Medias-annatas.</i>		34

<i>Juzgado de la Regalia de Aposento.</i>	34
<i>Contaduria y Secretaria de este ramo.</i>	35
<i>Junta y Contaduria del Real Fondo Vitalicio.</i>	35
<i>Superintendencia, Contaduria y Pagaduria de Juros.</i>	36
<i>Comision del exámen de Juros</i>	37
<i>Comision gubernativa de Consolidacion de Vales.</i>	38
<i>Contaduria general de dicha Comision.</i>	38
<i>Secretaria de la misma Comision.</i>	41
<i>Oficina de la Renovacion de Vales.</i>	42
<i>Real Caja de Descuentos y Tesoreria de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales</i>	44
<i>Oficinas de Consolidacion en Cádiz, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias y Coruña.</i>	45
<i>Idem en Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Soria, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.</i>	46
<i>Comisionados de la Real Caja de Consolidacion de Vales en las Provincias.</i>	46
<i>Junta, Secretaria y Contaduria del Monte-pio del Ministerio.</i>	48
<i>Idem del de Reales Oficinas.</i>	48
<i>Contaduria general de las Ordenes militares.</i>	49
<i>Direccion general y Contaduria de Reales Provisiones.</i>	50
<i>Directores y Factores del propio ramo fuera de la Corte.</i>	52
<i>Contadores de Maestrazgos fuera de la Corte.</i>	53
<i>Cruces pensionadas de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Individuos del Ministerio de Hacienda de España é Indias que las obtienen.</i>	54
<i>Real Casa de Moneda de Madrid.</i>	55
<i>Idem de Sevilla.</i>	56
<i>Idem de Segovia.</i>	57
<i>Intendentes de Ejército.</i>	58
<i>Idem de Provincia.</i>	59
<i>Subdelegados de Rentas en las Provincias marítimas.</i>	60
<i>Ministerios de Real Hacienda.</i>	61
Contadurias y Tesorerias de Ejército.	
<i>Andalucía.</i>	62
<i>Aragon, Navarra y Guipuzcoa.</i>	63
<i>Castilla la Vieja.</i>	64
<i>Cataluña.</i>	65
<i>Centa.</i>	67
<i>Extremadura y Galicia.</i>	68

<i>Mallorca.</i>	69
<i>Menorca y Valencia.</i>	70
<i>Tribunal del Real Patrimonio en Valencia.</i>	71
<i>Juzgado de Amortizacion en idem, Renta de Generalidades en idem.</i>	73
<i>Maestrazgo de Montesa en idem, Tesoreria de Real Hacienda en Cádiz.</i>	74
<i>Contadores de Ejército.</i>	75
<i>Tesoreros de Ejército.</i>	78
<i>Veedurias.</i>	80

Empleados en la recaudacion de las Rentas de la Corona (I).

Intendencias de Ejército.

<i>Andalucia: Sevilla, capital del Reyno de este nombre.</i>	82
<i>Partido de Estepa.</i>	87
<i>Ecija.</i>	90
<i>Carmona.</i>	90
<i>Marchena.</i>	91
<i>Osuno.</i>	92
<i>Fábrica de tabacos en Sevilla.</i>	97
<i>Aragon: Zaragoza, capital de este Reyno.</i>	101
<i>Castilla la Vieja: su Capital Valladolid.</i>	111
<i>Rioseco.</i>	113
<i>Medina del Campo.</i>	114
<i>Cataluña: Barcelona, Capital.</i>	117
<i>Extremadura: Badajoz, Capital.</i>	133
<i>Xerez de los Caballeros.</i>	134
<i>Alcantara.</i>	136
<i>Cáceres.</i>	136
<i>Llerena.</i>	137
<i>Mérida.</i>	138
<i>Plasencia.</i>	139
<i>La Serena.</i>	140
<i>Truxillo.</i>	141
<i>Galicia: Coruña, Capital.</i>	146
<i>Partido de Santiago.</i>	150

(I) Para mayor comodidad del Lector se detalla mas el indice en el presente año, previniendose que con los Resguardos, Reformados y fábricas de sales concluyen generalmente todas las Provincias.

Orense.	155
Tuy.	156
Vigo.	157
Lugo.	159
Mondoñedo.	160
Betanzos.	161
Ferrol.	162
Valencia: Valencia, Capital.	165
Partido de Alicante.	174
Fábrica de cigarros en Alicante.	178

Intendencias de Provincia.

Avila, Capital.	180
Partido de Arevalo.	181
Burgos, Capital.	183
Partido de Santo Domingo.	186
Aranda de Duero.	186
Laredo.	187
Santander.	188
Córdoba, Capital.	197
Cuenca, Capital.	202
Partido de Huete.	204
San Clemente.	205
Granada, Capital.	208
Partido de Alcalá la Real.	212
Almeria.	215
Baza.	217
Guadix.	218
Uxijar.	219
Guadalaxara, Capital.	220
Partido de Sigüenza.	222
Faen, Capital.	224
Partido de Baeza.	226
Andujar.	227
Ubeda.	227
Leon, Capital.	230
Partido de Ponferrada.	233
Madrid, Capital.	234
Partido de Alcalá.	246
Mancha: Ciudad Real, Capital.	250
Partido de Alcaráz.	253
Infantes.	254
Alcazar de San Juan.	255

<i>Murcia , Capital.</i>	257
<i>Partido de Lorca.</i>	259
<i>Palencia , Capital.</i>	263
<i>Carrion.</i>	265
<i>Partido de Reynosa.</i>	266
<i>Poblaciones de Sierramorena y Andalucia : su Capital la Carolina.</i>	267
<i>Salamanca , Capital.</i>	269
<i>Partido de Ciudad Rodrigo.</i>	271
<i>Segovia , Capital.</i>	275
<i>Soria , Capital.</i>	278
<i>Partido de Logroño.</i>	281
<i>Toledo , Capital.</i>	285
<i>Partido de Ocaña.</i>	288
<i>Talavera de la Reyna.</i>	289
<i>Zamora , Capital.</i>	291
<i>Partido de Toro.</i>	293
Provincias marítimas.	
<i>Asturias : Oviedo , Capital.</i>	296
<i>Partido de Gijon.</i>	300
<i>Cádiz , Capital.</i>	303
<i>Algeciras.</i>	312
<i>Ceuta.</i>	313
<i>Xerez de la Frontera.</i>	313
<i>Puerto de Santa Maria.</i>	315
<i>Real fábrica de cigarros en Cádiz.</i>	325
<i>Cartagena , Capital.</i>	326
<i>Málaga , Capital.</i>	330
<i>Partido de Antequera.</i>	333
<i>Ronda.</i>	334
<i>Velez.</i>	335
<i>San Lucar de Barrameda , Capital.</i>	340
<i>Partido de Huelva.</i>	342
<i>Ayamonte.</i>	343
<i>Manzanilla.</i>	343
Reyno de Navarra y Provincias Exêntas.	
<i>Pamplona y su Merindad.</i>	346
<i>Tudela.</i>	349
<i>Estella.</i>	349
<i>Sangüesa.</i>	350
<i>Bilbao.</i>	355

<i>Vitoria.</i>	355
<i>Orduña.</i>	356
<i>Balmaseda.</i>	357
<i>San Sebastian.</i>	359

Islas baleares.

<i>Mallorca : su Capital la ciudad de Palma.</i>	360
<i>Menorca : su Capital Mahon.</i>	364
<i>Ibiza y Formentera.</i>	366

Islas Canarias.

<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>	367
--------------------------------	-----

Ramo de Propios y Arbitrios.

<i>Contaduria general en la corte.</i>	371
--	-----

Contadurias en las Provincias.

<i>Avila.</i>	372
<i>Badajoz y Barcelona.</i>	373
<i>Burgos y Cádiz.</i>	374
<i>Cartagena , Ciudad Real , Córdoba y Coruña.</i>	375
<i>Cuenca , Granada y Guadalaxara.</i>	376
<i>Faen , Leon , Madrid y Málaga.</i>	377
<i>Murcia , Oviedo y Palencia .</i>	378
<i>Salamanca , San Lucar de Barrameda , Segovia y Sevilla.</i>	379
<i>Soria , Toledo y Valencia.</i>	380
<i>Valladolid y Zamora.</i>	381
<i>Zaragoza.</i>	382

Reales fábricas de salitre , pólvora y azufre
del Reyno.

<i>Oficina de este ramo establecida en la corte.</i>	383
--	-----

Idem en varias Provincias del Reyno.

<i>Alcazar de San Juan , de primera clase.</i>	383
<i>Tembleque y Pedernoso , de tercera clase.</i>	384
<i>Ruidera.</i>	385
<i>Murcia , de primera clase.</i>	385
<i>Lorca , de tercera clase.</i>	385
<i>Hellin.</i>	386
<i>Zaragoza , de primera clase.</i>	386
<i>Villafeliche , Tudela , Granada y Motril.</i>	387

<i>Benamaurel</i>	388
<i>Sevilla, de segunda clase</i>	388
<i>Ecija y Utrera</i>	388
<i>Medina del Campo, de segunda clase</i>	389
<i>Palencia, Alva de Tormes, Salamanca y Villafafila</i>	389
<i>Lérida, de segunda clase</i>	390
<i>Manresa</i>	390
<i>Madrid</i>	390
<i>Cienpozuelos</i>	391

Renta de la Real Loteria.

<i>Extracciones que deben celebrarse en el presente año</i>	392
<i>Junta que autoriza los actos de extraccion</i>	392
<i>Subdelegacion, Direccion general, Junta del Montepio, y Contaduria general en la Corte</i>	393
<i>Tesoreria, Archivo, Oficinas del Castelete y de Pagares</i>	395
<i>Oficina de Correccion</i>	398
<i>Oficina del Sello</i>	399
<i>Administraciones de la Renta en el casco de Madrid</i>	399

Administraciones en las Provincias.

<i>Albacete, Alcalá de Henares, Alicante y sus subalt.</i>	400
<i>Aranjuez, Arganda, Avila, Badajoz y sus subalternas</i>	401
<i>Cáceres, Mérida, Barcelona, Tarragona y sus subalt.</i>	402
<i>Tortosa, Lérida, Bilbao, Burgos, Logroño, Cádiz y sus subalternas</i>	403
<i>Cienpozuelos, Mancha y sus subalternas</i>	404
<i>Córdoba, Galicia y sus subalternas</i>	405
<i>Cuenca, Granada y sus subalternas</i>	406
<i>Guadalaxara, Jaen y sus subalternas</i>	407
<i>Leon, Asturias, Lugo y sus subalternas</i>	408
<i>Málaga, Murcia y sus subalternas</i>	409
<i>Cartagena, Villena, Ocaña, Orense, Oribuela y sus subalternas</i>	410
<i>Navarra, Plasencia, San Lorenzo el Real, San Ildefonso, Salamanca y sus subalternas</i>	411
<i>Segovia, Sevilla y sus subalternas</i>	412
<i>Soria, Talavera de la Reyna y sus subalternas</i>	413
<i>Toledo, Toro, Valencia y sus subalternas</i>	414
<i>Valladolid, Palencia, Vitoria y sus subalternas</i>	415
<i>Xerez de la Frontera, Zamora, Aragon y sus subalt.</i>	416
<i>Notas finales</i>	417

301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310

Región de la Real Academia

311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320

Administraciones en las provincias

321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350

INDICE

17

DE LA PARTE SEGUNDA.

*Objetos de que tratan las Reales resoluciones
que comprende esta Obra.*

Año de 1807.

8. de Ener.	El Tribunal de Contaduría mayor despachará como de oficio todo lo perteneciente al ramo de Reales provisiones.....	Pág. 1
13	Se prohíbe la entrada en el Reyno de ciertas clases de telas de algodón.....	2
16	Se prohíbe la entrada de toda clase de botones negros extranjeros....	2
21	Los operarios de qualquiera clase de fabricas, estan sujetos al sorteo para la milicia.....	3
24	Aumento de derechos sobre los generos extranjeros que entren por las Aduanas de Cantabria, procedentes de Bilbao y San Sebastian....	4
24	Pueblos de Galicia á quien se rebaxa la tercera parte de la contribucion temporal sobre el vino.....	4
7 Feb.	De las sentencias difinitivas contra empleados infidentes, no se admitirá apelacion.....	5
7	Direccion que se dará á las cuentas de fabricas de generos estancados.	5
7	Como debe entenderse la libertad de derechos de que gozan los pescados de las pesquerias españolas.....	6

- 19 Pensiones con que se asistirá á las viudas de empleados en Hacienda que muriesen separados de sus destinos. 6
- 21 Breve de su Santidad , concediendo facultad para enagenar los predios rústicos y urbanos de Capellanías , y para segregar y vender la séptima parte de los demas bienes de la Iglesia; y Cédula expedida á su consecuencia , prescribiendo las reglas que han de observarse en su execucion: circulares de la Comision gubernativa de 3 de Marzo y 6 de Agosto de 1807 , respectivas á varios objetos de esta Cédula..... 12
- 27 Real cédula llevando á efecto la formacion del Consejo de Almirantazgo , con expresion de sus facultades y fondos..... 60
- 28 Se admiten en el Montepio de Oficinas á los Comandantes de Resguardos , sus dependientes , y los de las Visitas de Rentas que disfruten á lo menos 6000 reales , y no excedan de la edad de 60 años. Reales ordenes de 14 de enero de 1803 y 14 de marzo de 1800 que se citan y copian. 76
- 2 Marzo. Reglas que se han de observar en los contratos que se celebren con respecto á la contribucion de un 3 y un tercio por 100 de los frutos que no pagaban diezmo eclesiástico..... 78
- 7 Artículo 6 de la Instruccion para los Administradores de Correos..... 83
- 9 Coartacion ó limitacion de algu-

	nas Aduanas del Principado de Asturias para la entrada y salida de generos nacionales y extranjeros.....	19 84
10	Extension dada á las gracias concedidas á los pescados de las pesquerias del Reyno, por Real orden de 7 de febrero de este año.....	85
11	Los empleados en la Real Hacienda estan sujetos al pago de portazgos, excepto las Rondas quando vayan de oficio.....	86
13	Los comerciantes de la Isla de Menorca podrán consumir y vender los generos ingleses adquiridos durante su ocupacion por las armas británicas.....	87
13	Real cédula declaratoria de la de 11 de noviembre de 1800, en que trata de la forma en que deberán pasarse los oficios para la extraccion de reos refugiados á sagrado.....	87
14	Toda propiedad inglesa será confiscada sin limitacion alguna: circular de 19 de febrero, y decreto del Emperador de los franceses de 21 de noviembre de 1806 que se citan y copian..	90
14	Se encarga la observancia en America de la ley 45, tit. 4, lib. 8, para evitar los alcances en las Caxas reales, y el Real decreto de 17 de noviembre de 1790, que se copian..	93
19	Generos libres del derecho de habilitacion	97
20	Tiempo dentro del qual se po-	

- drán vender ó extraer al extranjero desde Navarra los pañuelos del Bearn..... 98
- 21 Los efectos que introduzcan los Embaxadores en el tiempo de su franquicia , no pagarán el derecho de Almirantazgo..... 98
- 21 Forma en que los Vecinos de Agreda podrán conducir pesos fuertes por los pueblos de la frontera de Navarra. 99
- 21 Los Capitanes de buques extranjeros que lleguen en lastre , entregarán sus manifiestos dentro del término prescrito en Reales órdenes.... 104
- 28 Los derechos exîgidos hasta aqui con el título de Almirante , se considerarán como incorporados á la Real Hacienda , baxo el nombre de Generales.. 105
- 29 Modo de exîgir el derecho de Consolidacion de los curtidos de las Provincias exêntas..... 105
- 9 Abril. Formalidades que han de observar los Intendentes en el suministro de caudales á las Reclutas y Oficiales fuera del servicio..... 106
- 10 Vinos exêntos del pago del impuesto temporal..... 108
- 14 Los aros de hierro para piperia estan sujetos al aumento de derechos señalado al hierro forjado en Orden de 24 de abril de 1806 : articulos exêntos del pago del derecho de habilitacion... 108
- 19 Derechos que pagarán los granos y

- harinas extranjeras que se introduzcan por la Caja de Consolidacion..... 110
- 24 Los empleados en Real Hacienda no admitiran encargos de Republica..... 111
- 30 Se reencarga el cumplimiento de lo resuelto en 12 de Marzo de 1799 sobre que los Intendentes ó Jueces de Rentas tomen conocimiento de las testamentarias de los dependientes de este ramo en los casos que se expresan..... 112
- 1 Mayo. Formalidades con que se procederá en los pueblos del Reyno al suministro de raciones á la tropa transeunte..... 114
- 9 Arancel de los derechos que adeudarán las lanas en Navarra..... 115
- 10 Ingredientes y primeras materias extranjeras que podrán entrar con libertad de derechos para una fabrica de hoja de lata establecida en Asturias..... 116
- 19 No se concederá libertad á los reos de contrabando que deban sufrir penas personales..... 117
- 22 Declaracion sobre redencion de censos enfiteúticos del Real Patrimonio de Valencia..... 117
- 10 Junio. Los gastos que se causen en las casillas de los Capitanes de puerto se pagarán en adelante por los fondos de Almirantazgo..... 118
- 14 Derechos que adeudarán las lanas que se extraigan de Navarra para las

	Provincias exéntas.....	119
24	Derechos de arbitrios piadosos que debe pagar la especeria extranjera á su entrada en Madrid.....	119
24	(1) Los algodones en rama de levante se podran introducir durante la presente guerra con las formalidades de estilo.....	120
26	Sueldos que deben disfrutar los Militares retirados y empleados en los ramos de Real Hacienda.....	120
3 Julio	Derechos que deberá pagar para el Almirantazgo la sal que se introduzca de Portugal.....	122
9	Habilitacion del puerto de Torrevieja en Valencia para la entrada y salida de frutos del pais.....	122
10	Derechos que pagará la tierra potasa ó porcelana extranjera.....	124
11	El arbitrio de 16 mrs. en cántara de vino que se cobra en Asturias para dotacion de la Universidad de Oviedo, se recaudara por los que perciben los Reales derechos..	124
22	Serán libres de derechos los víveres y municiones de los buques de guerra españoles y franceses..... (2)	125
28	Ultima prórroga de seis meses para la venta de géneros ingleses.....	125

(1) *Esta es la fecha, sin embargo de haberse puesto la de 21 en el encabezamiento de la Orden.*

(2) *Esta página está equivocada en la Guia respecto de que expresa ser 225.*

- 30 La explotacion de la mina de lapiz-plomo de Marvella correrá á cargo de la Junta de Comercio, aumentándose los derechos de extraccion de cada quintal de grafito..... 128
- 30 Arreglo de derechos de entrada y salida de los cueros y pieles, nacionales y extranjeras, y de las Colonias 129
- 30 Adicion al reglamento de Reales provisiones del Exercito..... 135
- 6 Agosto. Los trigos y harinas que hubiese introducido la Consolidacion para las Reales provisiones, serán libres de derechos de alcabalas y cientos.... 136
- 8 Se suspenderá la venta de fincas pertenecientes á los Hospitales de San Juan de Dios..... 137
- 14 Los betunes que se introduzcan en los pueblos interiores del Reyno, serán libres de derechos..... 137
- 17 Declaracion á los párrafos 3. y 4. del Reglamento inserto en la Real cédula expedida en 1800, sobre la contribucion impuesta en los legados y herencias transversales..... 139
- 20 Real cédula declarando las personas exêntas de las cargas comunes... 140
- 22 Se señala el tratamiento por escrito que debe haber entre los Capitanes generales de Exército y los Intendentes: Reales decretos de 5 de enero de 1786, 16 de mayo y 8 de agosto de 1788 y 16 de diciembre de 1802 que se citan y copian..... 142
- 23 La comunidad de San Cayetano

24	de esta Corte será exenta de la contribucion temporal sobre el vino.....	147
24	Parte que tendran en las represas francesas los buques españoles que las hagan.....	148
24	Los Auditores de Marina podrán despachar como Abogados en asuntos de otras jurisdicciones.....	149
29	Podran subastarse en adelante las rentas decimales y otras; y las Iglesias y sus Prelados beneficiarán sus diezmos en la forma que mas les acomode.....	151
17	Set. Real cédula declarando corresponder á la Junta general de comercio la aprobacion y ratificacion de todas las Ordenanzas gremiales, y entender en las disputas de los mismos gremios.....	154
18	Derechos que debe pagar el incienso y demas drogas extrangeras.	157
19	Reglas que se observarán en la entrega de municiones á los dependientes de rentas que persigan contrabandistas.....	157
20	El aumento de derechos señalado en 24 de abril de 1806 á los vidrios y cristales, es extensivo á las lunas azogadas y espejos.	159
24	Modo en que deben expedir los despachos para la conduccion de generos extrangeros los Jueces de contrabando de San Sebastian y Bilbao.	159
26	Derechos que debe pagar el pescado cogido por españoles en la cos-	

	ta de Berberia.....	25 160
28	Su Alteza Serenísima el Señor Principe Generalísimo Almirante po- drá firmar con estampilla los títulos que expidiere.....	161
3	Octubre. Cesara la exâccion en Vivero del medio por 100 sobre el lino ext.	161
3	Los Administradores de salinas acu- dirán por caudales para los gastos de cosecha y otros al Tesorero gral.	163
6	Los buques españoles no podrán na- vegar con pabellon portugués.....	163
9	No podrán explotarse minas de Al- cohol, hasta que se consuman los ge- neros plomizos que existen en las fábricas.....	164
10	La recaudacion de los derechos de limpia y manutencion de valizas en los puertos, correrá en adelante á cargo de los Capitanes de puerto.....	165
12	Los Capitanes de buques extran- geros presentarán los manifiestos de la carga de sus buques dentro de las 24 horas de su llegada, y de no ha- cerlo, se les pondrán á bordo tres guardas, y se les obligará á salir del puerto.....	167
31	Se reencarga el cumplimiento de todo lo mandado anteriormente so- bre evitar el trato y comercio con Inglaterra.....	168
7	Noviemb. La exêncion de derechos de que goza el azucar de Granada, es ex- tensiva á las mieles de cosecha de aquel Reyno.....	171

- 10 Circular de la Junta de comercio y moneda sobre remover las dificultades que encuentran los artesanos en su habilitacion..... 172
- 12 Derechos que deben pagar los brabantes blancos extranjeros..... 174
- 14 Se habilitan los Contra-registros de Sela y Salvatierra en Galicia para la entrada de carbon de fragua procedente de Portugal..... 175
- 14 Precio á que se han de regular en América las barajas procedentes de comisos..... 175
- 16 Las competencias que se tengan con la Marina por las demas jurisdicciones , se remitirán á su Alteza Serenísima el Señor Príncipe Generalísimo Almirante..... 176
- 16 Los matriculados de Marina satisfarán los derechos de alcabalas y millones que adeuden por sus ventas y consumos: art. 6. y 8. de las Ordenanzas de matrículas de 1802 : leyes 1. tit. 17. y 1. tit. 18. lib. 9. de la Recopilacion , que se citan y copian..... 177
- 16 Fabricantes de aguardientes que deberán exhibir las licencias con que se hallen del Consejo: visitas que se harán en sus fábricas ; y penas en que incurrirán en caso de fraude..... 180
- 16 Embarcaciones y géneros que se detendrán en los puertos y almacenarán hasta apurar su legítima pertenencia..... 182
- 17 Notas que presentarán los Emba-

xadores y Ministros extranjeros de los efectos que pretendan introducir en España. 182

18 Precauciones y formalidades con que se permitirá el transito por España de los algodones de Portugal que se remitan á Francia, y de los generos que desde este Imperio se dirijan á Portugal..... 183

30 Se continuarán abonando 50 reales mensuales á los Cuerpos de Milicias para sus vestuarios, y se llevará cuenta y razon separada del arbitrio de dos reales en fanega de sal destinado al propio objeto..... 185

18 Dic. Ministro de la Junta general de comercio, moneda y minas á cuyo cargo se pone la direccion y gobierno de las fabricas de salitre, pólvora y azufre del Reyno..... 186

Real órden de 27 de Mayo de 1805 comunicada al Señor Juez de Imprentas, aprobandose la propuesta que hizo en 19 del mismo para evitar las dudas é inconvenientes á que daba lugar lo dispuesto en la Real cédula de 9 de julio de 1778, sobre privilegios exclusivos, gracias y facultades, ó derechos que deben disfrutar los Autores de obras originales, los traductores, adicionadores ó correctores... .. 187

Dias en que llegan á la Corte y salen de ella los Correos para las Pro-

vincias del Reyno y otras de fuera de él.....

189

Almanak para el año bisiesto de 1808 , donde constan los dias en que se deben poner las cartas en el Correo general de Madrid , para que puedan dirigirse á los puertos desde donde salen los buques que conducen la correspondencia para las posesiones españolas en América : los dias de gala y besamanos: las fiestas de precepto y otras curiosidades.....

191

(I)

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO UNIVERSAL

DE HACIENDA.

EL EXCMO. SEÑOR DON MIGUEL CAYETANO SOLÉR, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, y Superintendente general de ella.

DEPARTAMENTO DE ESPAÑA.

Señores Oficiales (I).

1. OS { Sr. D. Pedro Joaquin de Cifuentes Hidalgo, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.
Sr. D. Cristobal de Góngora, Caballero pensionado de la propia Orden.
 2. OS { Sr. D. José Company.
Sr. D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.
 3. OS { Sr. D. Pasqual Davila.
Sr. D. Lorenzo Normante.
 4. OS { Sr. D. Marcelo de Ondarza.
Sr. D. Francisco de Paula Garcia de Luna.
 5. OS { Sr. D. Manuel de Roxas y Cortes.
Sr. D. Francisco Gallardo Fernandez.
 6. OS { Sr. D. Manuel Francisco Lopez Araujo.
Sr. D. Alfonso de Ibarra.
 7. OS { Sr. D. Jacobo Parga y Puga.
Sr. D. Juan Polo y Catalina.
 8. OS { Sr. D. Juan Quintano.
Sr. D. Mateo de Mora y Lomas.
 9. OS { Sr. D. Francisco Perez del Rivero.
Sr. D. Edmundo O-Rian.
- Sr. D. Juan Bautista Ciarán, Archivero, con grado, antigüedad y sueldo de Oficial 9.

(I) Los once primeros son Secretarios del Rey con ejercicio de Decretos.

PARTE I.

A

DEPARTAMENTO DE INDIAS.

Señores Oficiales (1).

1. os { Sr. D. Esteban Varea, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.
Sr. D. Pedro Pison.
2. os { Sr. D. José Manuel de Aparici y Prado, Caballero de la citada Real Orden.
Sr. D. José de Texada y Ruiz.
3. os { Sr. D. Manuel de Albuerne.
Sr. D. Mariano de Blancas.
4. Sr. D. Vicente Romero.
5. Sr. D. Manuel de la Cerda.
6. os { Sr. D. Julian Bejarano.
Sr. D. Fermin del Rio y de la Vega.
Sr. D. Rafael Morant.
Sr. D. José de Noriega y Posada, Archivero.

*Archivo de Hacienda de España.**Archivero.* Sr. D. Juan Bautista Ciarán.

- Oficiales.* 1. D. Victoriano Esain.
2. D. Manuel Gonzalez de Suso.
3. D. Juan Rodriguez de Castro.
4. D. Casto Marquez de Algaba y Font.
D. José de Mesa, Oficial Escribiente.

*Archivo de Hacienda de Indias.**Archivero.* Sr. D. José de Noriega y Posada.

- Oficiales.* 1. D. Felix Gonzalez.
2. D. Roque Alvarez.
D. Paulo de Noriega, auxiliat.

Porteros de Hacienda de España.

1. D. Rufino Martinez de Ron.
2. D. Juan Lopez.
3. D. Joaquin Elizalde.

Porteros de Hacienda de Indias.

1. D. Pedro Garcia.
2. D. Felepe Fernandez Pividal.

(1) Los siete primeros son Secretarios del Rey con ejercicio de Decretos.

ARCHIVO GENERAL DE RENTAS
 á las órdenes del Archivero de la Secretaría del Despacho
 de Hacienda de España.

Oficiales.

- Mayores...* {
1. D. Luis de Nestosa.
 1. D. Martin José de Ozer.
 2. D. José Paspati.
 3. D. José Montes y Ricarte.
 4. D. Francisco Peñalosa.
 5. D. Rafael Lozano y Abellau.
 6. D. Bernabé Cosin.
 7. D. Saturnino Torrecilla.
 8. D. José Sayés.
 9. D. Diego Sola y Oxér.
 10. D. Francisco Escarlafi.
 11. D. Bartolomé de Iribarren.
 12. D. Manuel Garcia Calderon.
 13. D. Simon Yagüe.
 14. D. Miguel de Landa y Goytia.
 15. D. Francisco Peralta.
 16. D. Julian Martin y Escobar.
 17. D. Antonio Perez Santa-Marina.
 18. D. Andres Marqués.
 19. D. Manuel de Elizagarate.
 20. D. Ignacio Sainz.

Escribiente.

D. José Joaquin de Ibarra.

Porteros.

D. Roque Martinez.

D. Francisco del Castillo.

D. Baltasar de Pedro.

D. Roman de Haro.

CONSEJO [REAL Y SUPREMO DE HACIENDA (I).

El número denota la antigüedad de los Señores

Ministros.

Sala de Gobierno.

El Excmo. Sr. Conde de Fuente-blanca, Gobernador.

1. Sr. D. José Perez Caballero.
2. Sr. D. Francisco de la Dehesa.
9. Sr. D. Victor Rascon Cornejo.
10. Sr. D. Luis Gazel.
11. Sr. D. José Martinez de Bustos.
13. Sr. D. Antonio Noriega de Bada.

Sr. D. José de Ibarra, Fiscal: entiende en los asuntos respectivos á las Provincias de Sevilla, Cadiz, Murcia, Cartagena, Jaen, Córdoba, Granada, Málaga, Zamora y Salamanca.

Sr. D. Tadeo Segundo Gomez, Fiscal: conoce de los negocios pertenecientes á las Provincias de Madrid, Cuenca, Mancha, Burgos, Santander, Valencia, Alicante, Aragon, Mallorca y Principado de Cataluña.

Sr. D. Manuel Vicente de Torres Consul, Fiscal: le están designadas las Provincias de Segovia, Avila, Soria, Palencia, Galicia, Extremadura, Valladolid, León, Asturias, Toledo y Guadalaxara.

Sr. D. Francisco Lopez de Alcaráz, Secretario.

(I) *Despues de dirigida al Rey por el Señor Gobernador la propuesta de los Señores Ministros que debian componer las Salas de este Supremo Tribunal en el año de 1808 y de aprobada por S. M. en los términos que siguen, ocurrió el fallecimiento del Señor Don Francisco de la Dehesa, señalado con el número dos, con cuyo motivo por Decreto de 9 de Diciembre de 1807 obtáron en antigüedad todos los demas Señores Ministros que le seguian en ella, ocupando la plaza núm. 11 el Excmo. Sr. Don Manuel Sixto Espinosa, que era duodécimo, y el Ministro supernumerario mas antiguo el Señor Don Felipe de Córdoba entró á ocupar la Contaduría general de Millones que desempeñaba interinamente por ocupacion del nominado Señor Espinosa que la obtenia en propiedad.*

Sala de única contribucion.

3. Sr. D. Pantaleon de Beramendi.
Sr. D. Francisco de la Justicia.
5. Sr. D. Manuel de Valenzuela.
6. Sr. Conde de Lerena.
12. El Excmo. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa.
21. Sr. D. Juan Diego Duro y Solano.
Sr. D. Francisco de Paula Garcia de Quesada.
Sr. D. Antonio de Arboré y Obrien.
Sr. D. Juan Martin Sevillano.
Sr. D. Francisco Sanchez Gadeo.
Sr. Marqués de Puerto-nuevo.
Sr. D. Ignacio Rodriguez de Rivas, Secretario de Mi-
llones.

Sala primera de Justicia.

4. Sr. D. Bernardo Febrer.
7. Sr. D. Juan José de Morzo.
15. Sr. D. Sancho de Llamas y Molina.
17. Sr. D. Manuel de Echevarria.
20. Sr. D. Pedro Florez Quevedo.

Sala segunda de Justicia.

14. Sr. D. Tomas Saez de Parayuelo.
16. Sr. D. Pedro Nicolas del Valle.
18. Sr. D. Antonio Ranz Romanillos.
19. Sr. D. Rodrigo Zorrilla y Monroy.

*Para presidir el Tribunal de la Contaduría mayor en au-
sencia del Señor Gobernador.*

8. Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano, Ministro de este Con-
sejo.

Ministros supernumerarios sin ejercicio.

- Sr. D. Felipe de Córdoba, habilitado por S. M. para des-
empeñar la Contaduría general de Millones (1).
Sr. D. Juan Antonio Arias de Saavedra.
Sr. D. Manuel Perez de Lema.
Sr. Conde de Guzman.

Ministros jubilados con sus honores y sueldos.

- Excmo. Sr. D. Juan Pacheco Pereyra.

(1) Téngase presente lo que se previene en la cita pue-
ta al pie de la pág. 5 que precede.

- Sr. Marqués de Rio florido.
 Sr. D. Manuel Romero.
 Sr. Conde de la Cañada.
 Sr. D. Francisco Eugenio Carrasco.

Fiscal jubilado.

- Sr. D. Julian de Agudelo y Céspedes.

Ministros honorarios del Consejo con antigüedad.

- Sr. D. Agustin Ramon Pereyra, Director general jubilado de la Renta de la Real Lotería.
 Sr. D. Juan Facundo Caballero, Fiscal de Correos, Caminos y Mostrencos.
 Sr. D. Francisco Norgués y Acebedo, Subdelegado general de Mostrencos.
 Sr. D. Manuel de Revilla, Director general de Correos.
 Sr. D. Lucas Palomeque, Director general de Correos.
 Sr. D. Manuel Maria Cambronero, Oidor de la Real Chancillería de Valladolid.
 Sr. D. Lorenzo de Mollinedo, Ballestero principal de S. M.
 Sr. D. Juan del Castillo y Carróz, Director supernumerario de Correos.

Ministros honorarios de este Tribunal.

- Sr. Marqués de Yustis de Santa Ana.
 Sr. D. Bernardino de Altolaguirre, Superintendente de la Real Casa de moneda de Santiago de Chile.
 Sr. D. Joaquin de Valencia, Superintendente de la Casa de moneda de Popayan.
 Sr. D. Ignacio Abadia, Contador general de las Ordenes militares.
 Sr. D. Juan de Oyarzabal, Contador del Real Tribunal de Cuentas de Santiago en Chile.
 Sr. D. José de Eguiluz.
 Sr. D. Francisco Blanco Espinosa, Fiscal de la Renta de la Real Lotería.
 Sr. D. Juan Sempere y Guarinos, Fiscal de la Real Chancillería de Granada.
 Sr. D. Francisco de Paula Rodriguez.
 Sr. D. Pedro Roca, Contador de data de la Tesoreria general, ausente.

- Sr. D. Silvestre Díaz de la Vega, Director general de la Renta del Tabaco en el Reyno de Nueva España.
- Sr. D. Antonio Gimbernát, primer Cirujano de Cámara de S. M.
- Sr. D. Juan de Villa, Administrador general de la Renta de Correos.
- Sr. D. Juan Navarro y Madrid, Director general de alcabalas del Reyno de Nueva España.
- Sr. D. Manuel del Burgo y Munilla, Secretario de la Junta general de Comercio, Moneda, Minas y dependencias de extranjeros.
- Sr. D. Agustín Betancourt, Director general de la Renta de Correos y Caminos.
- Sr. D. Francisco Gonzalez de Estefani, Director general primero de la Renta de la Real Lotería.
- Sr. D. José Metzguer, Director general segundo de la misma Renta.

TRIBUNAL DE LA CONTADURIA MAYOR de Cuentas (1).

- Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano, Ministro del Supremo Consejo de Hacienda, Presidente en ausencia del Señor Gobernador de él.

Ministros.

1. Sr. D. Pedro Regalado de Garro.
 2. Sr. Marques de las Hormazas.
 3. Sr. D. Pedro Macanaz.
 4. Sr. D. Nicolás de Otamendi, ausente.
 5. Sr. D. José Clavijo y Basile, idem.
- Sr. D. Carlos Espinosa, supernumerario con ejercicio.
- Sr. D. Pablo Ruiz de la Bastida, idem.
- Sr. D. Pedro de Otondo, Fiscal.

Ministros supernumerarios sin ejercicio.

- Sr. D. Sebastián de Jocano.
- Sr. D. Esteban Palacios.

Honorarios del mismo Tribunal.

- Sr. D. Juan de Mecoleta, Director de la Factoría general del Tabaco de la Habana.

(1) Casa de Reales Consejos, piso principal, con inmediación al de Hacienda.

- Ss. D. José Cayetano de Aguirre.
 Sr. D. Vicente Suero de Villareal, Superintendente general de Juros.
 Sr. D. Francisco Antonio de Tuero y Hevia.
 Sr. D. Francisco del Campo, Contador de los Serenísimos Señores Infantes.
 Sr. D. José Maldonado.
 Sr. D. Tomas de Foronda, Contador del cargo de la Tesorería general.
 Sr. D. Felix Sanchez de Bustamante, Contador de la Ordenacion de Cuentas de la Tesorería general.
 Sr. D. Diego Barreda.
 Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.
 Sr. D. Pedro Vicente Galabert.
 Sr. D. Pedro Antonio Gamon, Interventor general segundo de la Factoría de Tabacos de la Habana.
 Sr. D. Manuel Navarro, Contador del Monte-pio del Ministerio.
 Sr. D. Juan Andres del Valle, Veedor general de las Reales Caballerizas.
 Sr. D. Gabriel Felipe Melendro, Oficial mayor del negociado de Guerra de la Tesorería general.
 Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque, Contador de la Real Caja de Descuentos de Madrid y de la Tesorería de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales.
 Sr. D. Manuel Sanchez Dalp, Contador del Real fondo Vitalicio.
 Sr. D. Bartolomé de la Dehesa, Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno.
 Sr. D. Joaquin de Cidon y Leoz.
 Sr. D. Agustin de Pedrayes.
 Sr. D. Julian Martinez de Torres, Contador general de la Renta de la Real Lotería.
 Sr. D. Dámaso del Castillo y Larroy, Contador principal de Rentas de la Provincia de Segovia.
 S. D. Alfonso Perez Torresano, Subdelegado de Rentas de Alcalá de Henares.
 Sr. D. Manuel de Irazabal, Tesorero principal de Rentas del Reyno de Galicia.
 Sr. D. Alfonso Ramirez Portocarrero.
 Sr. D. Lucas Jaques, Administrador general de Rentas de la Provincia de Valladolid.

- Sr. D. José de Mota, idem del Principado de Cataluña.
- Sr. D. Francisco Fernandez de la Peña y San Miguel, Tesorero en cesacion del Ejército de Extremadura.
- Sr. D. Agustín de Sorondo, Comandante general jubilado del Resguardo de Cádiz.
- Sr. D. José Espinosa y Brun, Superintendente de las Reales fábricas de Tabaco de Sevilla.
- Sr. D. Felipe Martinez de Viergol.
- Sr. D. Diego de la Vega, Contador mayor, decano del Tribunal mayor de Cuentas de Buenos Ayres, y Visitador general de Real Hacienda en aquellas Provincias.
- Sr. D. Lorenzo de Sata y Zubiria, Contador de Ejército y de las Cajas Reales de Caracas.
- Sr. D. Manuel Manso, Administrador general de Rentas del Reyno de Chile.
- Sr. D. Manuel de San Vicente, Tesorero de Sisas Reales y Municipales de la Villa de Madrid.
- Sr. D. Pedro Monfort y Viergol, Contador mas antiguo de Cuentas de los Propios, Sisas y demas Rentas de la Villa de Madrid.
- Sr. D. Antonio de Mollinedo, Teniente de Alcalde del Real Sitio del Pardo.
- Sr. D. Pedro Nalda, Contador general de Pósitos del Reyno.
- Sr. D. Manuel Lopez Barajas.
- Sr. D. Andres de Cortes, Contador primero de resultas de la Contaduría mayor de Cuentas.

CONTADURIA MAYOR DE CUENTAS (I).

Contadores de resultas.

El Ministro del Tribunal de Contaduría mayor

D. Andres de Cortes.

D. Antonio José de Marcos.

D. Benito José de Sagües.

D. José Moreno de Montalvo.

D. Rafael Boulet.

D. Vicente de Lanz.

D. Vicente Crespo.

(I) Casa de Reales Consejos, con inmediatecion al de Hacienda, piso principal.

(II)

- D. Manuel de Salazar.
- D. Cayetano Ortega.
- D. Gonzalo Diaz de Ribera.

Contadores de título.

- D. Vicente Maria de Arauna.
- D. Juan Antonio Rolando.
- D. Francisco de Ocaña.
- D. Manuel Victoriano Gonzalez.
- D. Leon de Alonso Lopez.
- D. Manuel Fernandez del Campo.
- D. José de Armesto y Segovia.
- D. Pedro Nicolas de Verda.
- D. Tomas Lopez Anton.
- D. Ignacio de Velasco.

Contadores de nombramiento.

- D. Francisco Escudero.
- D. Antonio Maria de Zubiaur.
- D. Marcos Garrido.
- D. José de Repide.
- D. José Joaquin Hernandez.
- D. José Antonio de Oribe.
- D. Juan Florin.
- D. Juan Manuel Fillol.
- D. Vicente Diego Crespo.
- D. Isidoro de la Torre.

Agente Fiscal.

- D. Rafael Fausto Florin.

Archivero.

- D. Ambrosio de Plazaola.

Oficiales de Libros.

- D. Camilo de Gamboa.
- D. José de Sierra.
- D. Ildefonso Sagües.
- D. José de Llano Fernandez Hidalgo.

D.

D.

Secretaría de Gobierno del Consejo (I).

Secretario. Sr. D. Francisco Lopez de Alcaráz.

(I) *Casa de Reales Consejos, piso principal.*

- Oficiales.*
1. Sr. D. José de Llano y Pravia, Secretario honorario de S. M., y Notario de los Reynos.
 2. D. Dionisio de Garbalena
 3. D. Manuel de Castaños.
 4. D. Miguel de Iparraguirre, Contador honorario de Ejército.
 5. D. Gerónimo de Ezurmendía.
 6. D. Juan Antonio de Cortabarría.
 7. D. Esteban de Galdamez.
 8. D. José María Puig de Cubells.
 9. D. Joaquin de Sedano.
 10. D. Francisco Anglés.

Archivo del Consejo.

- Archivero.*
1. D. Isidoro Cabañas, con grado y sueldo de Oficial tercero.
 2. D. José Caballero y Novella.

Secretaría de Millones (1).

- Secretario.* Sr. D. Ignacio Rodríguez de Rivas.
- Oficiales.*
1. Sr. D. Rafael de Echartea, Secretario honorario de S. M.
 2. D. Manuel Melchor de Larreategui.
 3. D. Manuel María de Ororbía.
 4. D. Manuel de Selleri.

Cantaduría general de Valores (2).

- Cont. general.* Sr. D. Víctor Rascon Cornejo.

Oficiales.

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. D. Juan Esteban Tricio. | 8. D. Eugenio Salcedo. |
| 2. D. Ramón de Vitoria. | 9. D. Fernando Gomez. |
| 3. D. Martín de Aldunate. | 10. D. Pedro García. |
| 4. D. Juan de Auricena. | 11. D. José Gascon. |
| 5. D. Manuel de Armesto. | 12. D. Lucas de la Peña. |
| 6. D. Julian Castañon. | 13. D. Mariano Bravo |
| 7. D. José Ramos. | 14. D. Vicente Mexia |

(1) Casa de Reales Consejos, piso principal.

(2) Idem.

Oficiales entretenidos con sueldo.

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1. D. Luis Olmazan. | 4. D. José Garcia Palomino. |
| 2. D. Joaquin Tudela. | 5. D. José German Escolar. |
| 3. D. Vicente de la Serna. | 6. D. Mariano Bujons. |

Escribientes con sueldo.

D. Juan Montero de la Concha. D. Fausto de Galves.

Contaduría general de la Distribucion (1).

Cont. general. Sr. D. Luis Gacél.

Oficiales.

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| 1. D. Felipe Salcedo. | drosa. |
| 2. D. Isidro Ximenez. | 10. D. Julian Muñoz. |
| 3. D. Mariano Moreno. | 11. D. Pedro Salmon. |
| 4. D. Francisco Iturmendi. | 12. D. Ventura la Vanda. |
| 5. D. Saturnino Sagües. | 13. D. Luis Garcia. |
| 6. D. Francisco Ayesta. | 14. D. Casimiro Anton Montero. |
| 7. D. Julian Martin Lopez. | 15. D. Ramon de Arauna. |
| 8. D. José Baylo. | 16. D. Juan Fombellida. |
| 9. D. Vicente Martinez Pe- | |

Oficiales entretenidos con sueldo.

- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| 1. D. José Osés. | 6. D. Antonio Terren. |
| 2. D. Alfonso Gonzalez. | 7. Mariano Briones. |
| 3. D. Francisco Dominguez. | 8. D. Francisco Diez del Valle. |
| 4. D. José Lopez. | |
| 5. D. José Aparici. | |

Escribientes con sueldo.

D. Tomas Gregorio Lopez. D. Manuel Malo.

Contaduría general de Millones (2).

Contador general. El Excmo. Sr. Don Manuel Sixto Espinosa.

(1) Casa de Reales Consejos, piso principal.

(2) Casa de Reales Consejos, piso segundo: téngase presente además lo que se previene en la cita puesta al pie de la pag. 5 que precede.

Sr. D. Felipe de Córdova, habilitado por
S. M. para servir esta Contaduría.

Oficiales.

- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| <i>Mayor.</i> D. Miguel Oquendo. | 4. D. Clemente Alexandre. |
| 2. D. Julian Rodriguez de Amezqua. | 5. D. José de Albert. |
| 3. D. José de Valgoma. | 6. D. Mariano Villaseñor. |
| | 7. D. Manuel Villaseñor. |

Entretenidos de número con sueldo.

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 1. D. Salvador Font. | 3. D. Isidro Ramos. |
| 2. D. Manuel de Valgoma. | |

Capellan del Consejo.

D. José Zavalza.

Relatores.

- D. Tomas Oginaga.
D. Francisco Tomas Benitez.
D.
D. José Chicot, de Millones.

Escribanías de Cámara, y sus Dependientes.

Escribano.. D. Manuel de Estepar.

- Oficiales.* 1. D. Manuel Ruiz Gonzalez.
2. D. Manuel Maria Salcedo.

Otra.

Escribano.. D. Francisco Ortega Puebla.

- Oficiales.* 1. D. Alfonso de Herralde.
D. Pablo Castilla.

Otra.

Escribano.. D. Pedro Cuende.

- Oficiales.* 1. D. Andres Melendez Alonso, habilitado
para el despacho.
2. D. Juan Perez Pinedo.

Agentes Fiscales.

- D. Julian Diaz de Yela.
D. Segundo Boada y Alonso.
D. Juan Miguel Pinilla.
D. Juan José Ojanguren, jubilado.

Porteros del Consejo.

D. Pedro Fernandez Cañaveral , de Estrados.
D. Vicente Agudo.
D. Juan Manuel Blanco.
D. Fernando Panizo.
D. Francisco Blanco.
D. José Martínez.
D. Juan Antonio Perez.
D. José Avellana.
D. Gregorio Lopez.
D. Mariano Queról.

Del Tribunal de Contaduría Mayor.

D. Bernardo Ballesteros.
D. José Ramon Crespo.

De la Guardia del Señor Gobernador.

D. Simon Solér y Aliaga.
D. Jacinto Perez.

De le Secretaría del Consejo.

D. Martin Vazquez de Rivas.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
del Consejo Supremo de Hacienda (1).

Secretario. El Licenciado D. Felipe Antonio Calderon,
Abogado de los Reales Consejos.

Oficiales. 1. D. Rafael Marroquin.
2. D. Juan Garcia.
D. Juan Viviano, Portero.

TESORERIA MAYOR DE S. M (2).

Sr. D. Antonio Noriega de Bada, Caballero pensionado
de la Real y distinguida Orden española de Carlos III,

(1) Calle de Leganitos, casa núm. 3, cuarto principal, frente al puentecillo, la misma en que está la Contaduría general de Espolios.

(2) Casa de Reales Consejos, piso baxo.

Ministro del Supremo Consejo de Hacienda, Tesorero general.

- Sr. D. Pedro Roca**, Ministro honorario del propio Consejo, Contador de data y guerra de la Tesorería mayor, y de la Provincia de Castilla la nueva, ausente.
- Sr. D. Tomas de Foronda**, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduría mayor, Contador de cargo.

Gefes de mesa de Hacienda y Guerra.

- 1.** ^{os} { Sr. D. Gabriel Felipe Melendro; Ministro honorario del Tribunal de Contaduría mayor, y habilitado para servir en las ausencias y enfermedades de los Contadores de la Tesorería general.
- 2.** ^{os} { Sr. D. Jose Morante, Contador honorario de Tesorería mayor.
- 3.** ^{os} { El Contador de Ejército honorario D. Ignacio Balbin.
- 4.** ^{os} { El de igual clase D. Manuel Gutierrez de Terán.
- 5.** ^{os} { El de la misma D. Antonio Melendro.
- 6.** ^{os} { D. Fermin Ripando.
- 7.** ^{os} { D. Luis Clavijo, Caballero de la Orden de Carlos III, en comision.
- 8.** ^{os} { D. Vicente Alonso.
- 9.** ^{os} { El Tesorero de Ejército honorario D. José Enriquez de Otero.
- 10.** ^{os} { D. Esteban Pardo.
- 11.** ^{os} { D. Luis Boltri.
- 12.** ^{os} { D. Gerónimo Marraci.
- 13.** ^{os} { D. Francisco de la Roca.
- 14.** ^{os} { El Contador de Ejército honorario Don José Moreno Martinez.
- 15.** ^{os} { D. Manuel Martinez Moles.
- 16.** ^{os} { D. Cayetano Irurzun.

Oficiales.

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1. D. Ramon Perez. | 4. El Contador honorario de Ejército Don Santiago Feautrier. |
| 2. D. Manuel Canseco. | 5. D. Miguel Pio Vicente. |
| 3. D. Baltasar Santos Vicioso. | |

(1) *Casa de Reales Consejos, piso baxo.*

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 6. D. Antonio Romero y Alpuente. | 24. D. José Abaxo y Manzano. |
| 6. El Contador honorario de Ejército D. Antonio Martínez. | 25. D. Manuel Conforto. |
| 7. D. Teodoro Cia. | 26. D. Juan José Escolar. |
| 7. D. Angel Moreno. | 27. D. Juan Perez Bueno. |
| 8. D. Zenon Gonzalez de Texada. | 28. D. Joaquin de Villanueva. |
| 9. D. Salvador de Alarcon. | 29. D. José Trasviña. |
| 10. D. Agustin Iturbide. | 30. D. Marcelino Ruiz del Moral. |
| 11. D. Francisco Foronda. | 31. D. Juan Bautista de Arozarena. |
| 12. D. Francisco de las Muelas. | 32. D. José Domingo de Urquiza. |
| 13. D. Juan Benito Torres. | 33. D. Guillermo Eloy y Gonzalez. |
| 14. D. Pio Agustin de Landa, en comision. | 34. D. Pablo Berrueta. |
| 15. D. Manuel de la Torre Fernandez Argul. | 35. D. Francisco Valladares. |
| 16. D. Sotero Marraci. | 36. D. Genaro Crespo, en comision. |
| 17. D. José Segundo Ruiz. | 37. D. Francisco Doistúa. |
| 18. D. Antonio Loredo. | 38. D. Pedro Antonio de Madrid. |
| 19. D. Juan Antonio Moreno. | 39. D. Juan José García, en comision. |
| 20. D. Antonio Amarita. | 40. D. Antonio de Oxeda. |
| 21. D. Domingo Antonio de la Braña. | 41. D. Teodoro de la Calle. |
| 22. D. José Gimbeu. | 42. D. Benito Villanueva. |
| 23. D. Manuel Sala Piran. | 43. D. Francisco Bartolomé Aguado. |

Escribientes con sueldo.

- | | |
|---------------------|------------------------|
| D. Francisco Ocina. | D. José María Morante. |
| D. Julian Guzman. | |

Caxa.

- El Tesorero honorario de Ejército D. Juan Antonio Ruiz, Contador.
- D. Francisco Manuel de Bedoya, Caxero en ejercicio.
- El Tesorero honorario de Ejército D. José Enriquez de Otero, en cesacion.

Ayudantes.

- os { D. Domingo Moreno Martínez.
1. { D. Ciriaco Martínez de la Peña.

PART. I.

B

- os { D. Francisco Gonzalez Sanchez.
- 2. { D. Carlos Mesmay.
- os { D. Juan Florez.
- 3. { D. José Arribas y Quirós.
- D. Juan Francisco Hernandez , Cobrador.
- Porteros. 1. D. Isidro Perez Tenaquero.
- 2. D. Gerónimo Abastas.

Pagaduría de Reales Servidumbres (1).

Gefe. . . El Señor Tesorero mayor.

Oficiales.

- 1. El Tesorero honorario de Exército D. Ignacio Lopez Corona.
- 2. D. Francisco Lopez de San Roman.
- 3. D. Luis Entreaguas.
- 4. D. Ramon Madrid.
- 5. D. Fermin de Alfaro.
- 6. D. Domingo de Santiago Molina.
- D. Joaquin Canosa , Escribiente con sueldo.

Ayudantes de la Caja destinados á este ramo.

- D. Luis Vautró , en ejercicio.
- D. Francisco Antonio Rendon , en cesacion.

Contaduría de la Ordenacion de cuentas de la Tesoreria mayor (2).

Gefe. . El Señor Tesorero mayor.

Contador. Sr. D. Felix Sanchez Bustamante , Ministro honorario del Tribunal de Contaduría mayor.

Gefes de mesa.

- 1. El Contador honorario de Exército D. José Garcia Abella.
- 2. D. Manuel Fantini.
- 3. D. José María de Avalos
- 4. D. Juan de Ibarreta.
- 5. D. Manuel Sainz de los Terreros.

Subalternos.

- 1. D. Antonio Gonzalez Breto.
- 2. D. Rafael Riesco.
- 3. D. Manuel Rodriguez Rabanal.
- 4. D. Esteban Novales.
- 5. D. Juan Bautista Gonzalez.
- 6. D. Domingo Blanco.
- 7. D. Julian Martinez de Valenzuela.
- 8. D. Mariano Treviño.

(1) Casa de Reales Consejos , piso baxo , en la fachada que mira á la calle de Segovia.

(2) Casa de Reales Consejos , piso baxo : á la izquierda de la Tesoreria mayor.

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 9. D. Francisco Benito de Benito. | 18. D. Gregorio Gamboa. |
| 10. D. José Andres Madrid. | 19. D. Francisco Hurtado de Saracho. |
| 11. D. Domingo Treviño. | 20. D. Bernardo Barril. |
| 12. D. Onofre de Salas. | 21. D. Fermin Villaseñor. |
| 13. D. Jacinto Imperiali. | 22. D. Antonio Bonamaison. |
| 14. D. Fernando Pertierra, | 23. D. Andres Garcia Nieto. |
| 15. D. José de Pando. | 24. D. José de Azpeitia. |
| 16. D. Julian de Azpeitia. | 25. D. Juan Agustin Garrido. |
| 17. D. José Delgado. | |
- Portero. D. Nicolas Prieto.

Departamento de los Reales empréstitos, baxo las órdenes inmediatas del Señor Tesorero mayor (1).

El Contador honorario de Exército D. Carlos Viola, Xefe baxo las propias inmediatas órdenes.

Oficiales.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. D. Ramon Barriocanal. | 4. D. José Fernandez. |
| 2. D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao. | 5. D. Santiago Antonio de Urizar. |
| 3. D. Juan de Dios Mun-
guia. | 6. D. Manuel Carrillo. |
| | 7. D. Miguel Garralda. |

Portero. D. José Arango.

Direccion general de la Real negociacion del Giro (2).
Director. El Señor Tesorero mayor.

Oficiales.

- | | |
|---|--|
| 1. D. Agustin de Casavie-
lla. | 5. D. Manuel Crisantes. |
| 2. D. Serapio de Saviñac, en
comision. | 6. D. José de Echevarria,
en comision. |
| 3. D. Manuel Perez Cabe-
llos. | 7. D. Ramon Valdés, con
honores y sueldo de
Oficial tercero. |
| 4. D. Victor Moreno. | 8. D. Francisco Roblejo. |

Escribientes con sueldo.

- D. Pedro Manuel Martinez, en comision,
D. José Moreno de Texada.

Caxa.

D. Francisco Manuel de Bedoya, Caxero.

(1) Casa de Reales Consejos, en el piso principal.

(2) Casa de Reales Consejos, piso baxo, entrando por la puerta de la fachada que mira á la calle de Segovia.

D. Juan Florez, Ayudante.
 D. Juan de Ugarte, Cobrador.
 Portero. D. Pedro Lomillo.

DIRECCION, CONTADURIA (1) Y DEPOSITARIA (2)
 general de Temporalidades de España é Indias.

El Señor Tesorero mayor, Director.
 Señor D. Diego Alderete, Contador general.
 El Licenciado D. Casiano Gonzalez de Castro, Asesor.

Oficiales.

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| 1. D. Manuel Moreno. | D. Bartolomé Gomez y Busto. |
| 2. D. Antonio Rubio. | D. José Uceda y Badajoz. |
| 3. D. Angel Caballero. | D. Joaquin Vellando y Ferrera. |
| D. Manuel Onofre Zapater. | D. Mauricio Antonio Caballero. |
| D. Francisco Rafael Espino. | D. Gabriel de la Vega. |
| D. Antonio Lopez Lanuza. | D. Carlos de San Román. |
| D. Manuel Martinez. | D. Manuel José Basiana. |
| D. Andres de Leyta. | D. Santiago de Michelena. |
| D. José Ruiz de Vergara. | D. Antonio Piramuelle. |
| D. Diego de Castro. | D. Julian Alderete. |
| D. Francisco Moscoso. | D. Francisco Sandalio de Mesa. |
| D. Francisco Gonzalez. | |
| D. Calixto Ruiz Funes. | |
| D. Francisco de S. Martin. | |
| D. Melchor de Vargas. | |

Archivo.

Archivero. D. Ignacio Agudo de Andrade.

Oficiales. D. José de Bernardo Extremadoiro.

D. Manuel Lopez.

D. José Zorrilla.

Porteros. 1. D. Valentin Ramon.

2. D. Pedro Collado.

Direccion de la Depositaria general (3).

El Señor Tesorero mayor, Director.

El Contador honorario de Ejército D. Ignacio Balbin,
 Oficial.

(1) Calle de Toledo, Casa de los Reales Estudios de
 S. Isidro el Real de esta Corte.

(2) En la Tesorería mayor.

(3) En la Tesorería general.

Contaduría.

Contador. El Señor D. Pedro Roca, ausente.

Oficiales. El referido D. Ignacio Balbin.

D. José Enriquez de Otero.

D. Antonio Martinez.

Depositaria.

Depositario. D. Francisco Manuel de Bedoya.

Oficiales. D. Ignacio Lopez Corona.

D. Santiago Feautrier.

D. José Ponte, Agente Cobrador.

D. Andres Lopez, Portero.

Real Factoría de la Provision de Utensilios de la Tropa de la plaza de Madrid, sus inmediaciones y Sitios Reales, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, baxo la direccion del Señor Tesorero mayor Don Antonio

Noriega de Bada (1).

Gefe..... El Señor Tesorero mayor.

Factor princ. D. Nicolás del Portillo.

Contador... D.

Oficiales ... D. Nicolás del Portillo y Portillo, con encargo de la Factoría particular en las jornadas de SS. MM.

D. José de Bringas.

D. José del Portillo.

Guarda almacenes.

1. D. Buenaventura Escudero, del de utensilios.

1. D. Mariano del Portillo, del de camas.

2. D. Juan Caballero.

2. Bernardino de Bringas.

Portero..... D. Manuel Sainz.

Escribano.. D. Diego Benigno Gonzalez.

Alguacil... D. Pedro Miguel.

**JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA, MINAS
y dependencias de Extranjeros (2).**

Exmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér, del Consejo de Estado, Presidente.

(1) En la misma Tesorería mayor en el pasadizo que guía al Consejo de las Ordenes.

(2) Las Juntas se celebran en la Sala de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda.

- Sr. D. Pantaleon de Beramendi y Eleta**, del Consejo Supremo de Hacienda, calle de la Magdalena, frente al Convento de la Merced.
- Sr. D. Manuel de Valenzuela**, del propio Consejo, calle de la Bola.
- Sr. D. Francisco Angulo**, Director general de minas, calle de Ceda ceros.
- Sr. D. Juan Alvarez de la Caballería**, Canónigo de la Santa Iglesia de Santiago, ausente.
- Sr. D. Gaspar de Lerin y Bracamonte**, del Consejo de Ordenes, calle del Duque de Alba, casa donde está la Tesorería de Consolidación de Vales Reales.
- Sr. D. Domingo Garcia Fernandez**, Inspector general de ensayos de moneda, calle del Sacramento.
- Sr. D. Juan de Peñalver**, Director del Gabinete de máquinas, ausente.
- Sr. D. Juan Solér**, Cónsul general de S. M. en Turquía, calle de la Bola.
- Sr. D. Juan Antonio de Orobio**, Gefe de mesa del Departamento del Fomento general del Reyno y de la Balanza del Comercio, calle de las Huertas, frente á la plazuela de Matute.
- Sr. D. Marcos Marin**, Gefe de mesa del mismo Departamento, calle de S. Juan á la Escuela-pia de arriba, núm. 7.
- Sr. D. Jose Perez Caballero**, del Consejo de Castilla y del de Hacienda, calle de Atocha, frente á San Sebastian.
- Exmo. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa**, del Consejo de Estado, calle de la Reyna.
- Sr. D. Juan Antonio Melon**, Presbítero, Juez privativo de Imprentas y Librerías del Reyno, calle alta de Fuencarral, núm. 4.
- Sr. D. Manuel Ortiz**, Superintendente de la Real Casa de moneda de Madrid, calle de Segovia en dicha casa de moneda.
- Sr. D. Manuel de Lamas**, Ensayador mayor de los Reynos, calle de las Huertas.
- Ilmo. Sr. D. José Maria Puig**, del Consejo de Castilla, calle del Duque de Alba á la fuente de Relatores.
- Sr. D. José de Ibarra**, del Consejo de Castilla, Fiscal del de Hacienda, y de esta Junta, calle de la Cava-baxa.

Sr. D. Manuel del Burgo y Munilla, del Consejo Supremo de Hacienda, Secretario, calle del Cármen, núm. 2.

Ministros honorarios de la propia Junta.

Sr. D. Juan Ignacio Gardoqui, del Consejo de Indias.

Sr. D. Miguel Antonio de Amandi.

Sr. D. Lorenzo de Iruegas.

Sr. D. Fausto Elhuyar, Director de minería en México.

Sr. Marques de Almenara, del Consejo Supremo de Hacienda, ausente.

Sr. D. Miguel Gonzalez de Lobera.

Sr. D. Bartolomé de Basabru Chavarri.

Sr. D. José Ignacio de la Torre.

Sr. D. Juan Pedro Vincenti, Director de provisiones del Ejército.

Sr. D. Martin Antonio de Huici, Director de la Real Compañía de Filipinas.

Sr. D. Erasmo Gonima.

Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.

Sr. D. Francisco Xavier de Uriortua.

Sr. D. José de Murga y Aguirre.

Sr. D. Francisco Dufóo.

Sr. D. Frutos de Alvaro Benito.

Secretaría de estos mismos ramos (I).

Secretario. Sr. D. Manuel del Burgo y Munilla.

Oficiales. 1. D. Roque Manuel de Bustio y Lastra, habilitado por S. M. para despachar en ausencias y enfermedades del Sr. Secretario.

2. D. Joaquin Hidalgo Gonzalez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.

3. D. Agustin Sanchez Izquierdo.

4. D. Felipe Fernandez de Villareal.

5. D. Eusebio Elgueta Vigil de Quiñones.

6. D. Manuel Gonzalez Notario.

7. D. Alfonso Sanchez Navarro.

8. D. Santos Morso.

9. D. Mateo de Ozcariz.

(I) *Plazuela de Santa María, número 2, cuarto principal.*

- Oficiales* 1. D. Juan de Goycoechea y Urrutia.
Escribientes 2. D. Vicente Pablo del Seixo.
jurados. 3. D. Roque Maria de Bustio y Yela.

Archivo.

- Archivero.* D. Antonio Gonzalez Artalejo.
Oficial. D. Francisco Alemañy.

Dependencias de Extranjeros.

- D. José Gomez del Mazo , Oficial.
D. José Moreda , Escribiente.

Subalternos del Tribunal.

- D. Tomas de Oxinaga. . . }
D. Tomas Beuitez. . . } Relatores de la Junta.
D. José Chicot. . . }
D. }

- D. Pedro Cuende , Escribano de Cámara.

- D. Manuel José Quintana. }
D. José Ballesteros Fernandez. } Agentes Fiscales de
D. Luis de Villaroel. } la misma.

Porteros de la Junta.

- D. Vicente Agudo.
D. Juan Manuel Blanco.
D. Miguel Cabrero.

Otros subalternos de la Junta (I).

- Sr. D. Domingo Garcia Fernandez, como Inspector general de ensaves de moneda.
Sr. D. Manuel de Lamas, como Ensayador mayor de los Reynos.
D. Pedro Gonzalez de Sepúlveda, Grabador general de S. M., y de sus Reales Casas de moneda.
D. Antonio Regás, Visitador de las fábricas de Madrid y su rastro.
D. Antonio Sanchez, Escribano de diligencias.

Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.

- El Sr. D. Pedro de Mora y Lomas, Intendente y Corregidor de Madrid, Subdelegado por lo respectivo á esta Provincia.

Tenientes de Corregidor para lo que ocurre dentro de su casco.

- Sr. D. Torquato Antonio Collado, Caballero de la Real y

(I) Los dos primeros son Ministros propietarios de ella; Véanse en la pag. 22 que precede.

distinguida Orden española de Carlos III.

Sr. D. Leon de Sagasta.

JUNTA DE COMERCIO Y NAVEGACION (1).

Excmo. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de Estado.

Sr. D. Pedro Aparici, del Consejo de Indias.

Sr. D. José de Ibarra, del Consejo Real, y Físcal en el Supremo de Hacienda.

Sr. D. Juan Morzo, idem.

Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano, idem.

Sr. D. Francisco Angulo, Director de minas, y Ministro de la Junta general de comercio y moneda.

Sr. D. Juan Caamaño, ausente.

El Intendente de Provincia D. Luis de Arguedas, ausente.

Sr. D. Juan Solér, Cónsul y Agente general de S. M. en Turquía.

Secretaría de esta Junta.

Sr. D. Juan Antonio de Orobio, Gefe de mesa de la Sección segunda del Departamento del Fomento general del Reyno y de la Balanza de Comercio: Secretario.

TRIBUNAL Y OFICINAS DE LA COMISARIA general de Cruzada (2).

El Excmo. Sr. D. Patricio Martínez de Bustos, Comisario Apostólico general.

Illmo. Sr. Conde de Pozos-dulces, del Consejo y Cámara de Indias, Asesor.

Sr. D. José Pérez Caballero, del Consejo Supremo de Hacienda, idem.

Sr. D. Bernardo Riega, del de Castilla, idem.

Sr. D. Gregorio García Vinuesa, Contador general con voto.

Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Alcalde de Corte honorario, Fiscal.

(1) Las Juntas se celebran en una de las salas del piso principal de la Real Casa Aduana.

(2) Calle de Don Pedro, núm. 1, frente á la fuente de Puerta de Moros.

Sr. D. Ventura Padilla, Secretario.

Subalternos.

D. Juan Manuel Gomez, Relator primero.

D. Manuel de Robles y Gonzalez, idem segundo.

D. Felipe Payueta y Oñate, Agente Fiscal.

D. Antonio de los Rios, Escribano de Cámara (I).

D. Agente general de la Cruzada de Indias.

D. Manuel de Aguilar, Capellan.

Contaduría (2).

Contador gral. El nominado Sr. D. Gregorio García de Vinuesa.

Oficial mayor. Sr. D. Pedro Pasqual García, Secretario honorario de S. M.

2. D. José Roel.

3. D. Pedro del Peso.

4. D. Felix Muxica, con grado de 2.º

D. Miguel Ignacio Villacastin, Oficial cuarto Supernumerario.

Escribientes. 1. D. Francisco Garcia.

2. D. Fermin Lopez.

3. D. Gregorio García Sanz.

Secretaría (3).

Secretario. Sr. D. Ventura Padilla.

Oficial mayor. D. Gregorio Catalan.

2. D. Sebastian de Villarejo.

D. Juan de Rivera, Oficial segundo supernumerario.

3. D. Rafael Mercadillo.

4. D. Bartolome de Aguilar y Sanchez.

Escribientes. 1. D. José Villaverde.

2. D. Eusebio Maria de los Heros.

3. D. Rafael Hernandez.

Archivo.

Archivero. D. Domingo Escarlati.

(1) La Escribania en la calle de Leganitos.

(2) Calle del Sacramento, núm. 6.

(3) Carrera de San Francisco, primera casa de la derecha, cuarto baxo.

TRIBUNAL APOSTOLICO Y REAL DE LA GRACIA
del Excusado (1).

Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, Comisario general de Cruzada.

Sr. D. Juan Diego Duro y Solano, del Supremo Consejo de Hacienda.

Sr. D. Francisco Rodriguez Campomanes, Ministro honorario del Real Consejo de Ordenes.

Sr. D. Joaquin de Ibarra.

Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Fiscal, y del Tribunal de Cruzada, con honores de Alcalde de Casa y Corte.

Sr. D. Antonio Maria Izquierdo, Capellan de honor de S. M.; honorario.

Subalternos.

Escribanía (2).

D. Antonio de los Rios, Escribano de Cámara de los Tribunales de Cruzada, Subsidio y Excusado.

Oficiales. 1. D. Antonio Casado.

2. D. José de Bartolomé Martinez.

3. D. Ramon Clemente Arnaez.

D. Juan Manuel Gomez, Relator 1.º

D. Manuel de Robles, idem 2.º

D. Felipe Payueta y Oñate, Agente Fiscal.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES GRACIAS
del Excusado y Noveno decimal extraordinario.

Señores Directores.

El Excmo. Sr. Conde de Fuente-blanca, Gobernador del Supremo Consejo de Hacienda.

Sr. D. José de Ibarra, Fiscal del mismo Tribunal.

Secretaría de dichas Reales Gracias (3).

Secretario. D. Mateo Gil de Sola.

Oficiales. 1. D. José Baamonde.

(1) Calle de Don Pedro, núm. 1.

(2) En la calle de Leganitos.

(3) Casa de la Real Aduana, en la escalera y piso principal.

2. D. Vicente Sacristana.
3. D. Benito José de Villasante.
4. D. José Francisco Ceballos.
5. D. Domingo Sanchez de Miranda.
6. D. Agustin Gonzalez de Villa.
7. D. José Garcia Gamarra.
8. D. Basilio de Herrera.
9. D. Francisco de la Mora.
10. D. Antonio Rodriguez de la Oliva.

Escribientes. 1. D. Pedro Illera.
2. D. Leoncio Macragh.

Portero.

D. Vicente Garcia.

Contaduría general de las referidas Reales Gracias (1).

Contador. D. Juan José Gamboa.

Oficiales. 1. D. Domingo de Zuazaga.

2. D. Pedro de Azúa.

3. D. Joaquin de Castro.

4. D. Francisco Dominguez Riezu.

5. D. Vicente de la Torre.

6. D. Lamberto Iranzo de la Piedra.

7. D. Francisco Pedro Bueno.

8. D. Angel Jofre de Villegas.

9. D. Eugenio Joaristi.

10. D. Andres Nicolas Macragh.

11. D. Manuel Orozco.

12. D. Pablo Pirez.

13. D. Andres Villamartin.

14. D. José Dominguez.

Escribientes. 1. D. Diego Gonzalez de Miranda.

2. D. Lucas de Sierra.

Portero. D. Ildefonso Garcia.

Cesante en calidad de por ahora.

D. Mariano Martin de Saravia.

Empleados en las Provincias ó Administraciones de Excusado que hay en el Reyno.

Diócesis ó Partidos.

Administradores.

Abadía de Medina

del Campo. . . .

} D. Vicente Bayón.

(1) Casa de la Real Aduana, en la escalera y piso principal.

*Diocesis ó Partidos.**Administradores.*

<i>Ager.</i>	}	D. Medardo Balaguér.
<i>Aren.</i>		
<i>Monzon.</i>		
<i>Albarracin.</i>	}	D. José Vicente Bruscas.
<i>Teruel.</i>		
<i>Alcalá de Henares.</i>		D. José Antonio Güemes.
<i>Almagro.</i>		D. José Antonio Cevallos
<i>Almeria, Guadix, Huescar y Baza.</i>	}	D. Felipe Gomez de Tortosa.
<i>Arevalo</i>		
<i>Astorga.</i>		D. Severo Moran Bernal.
<i>Avila.</i>		D. Clemente Lopez Carvajal.
<i>Barbastro.</i>		D. Antonio Lázaro de Uzabál.
<i>Burgos</i>		D. Bernardo Soubíron.
<i>Cádiz.</i>		Sres. Mendieta y Compañía.
<i>Calahorra.</i>		D. Juan Angel Ranero.
<i>Calatayud.</i>		Sres. Lasuen, padre é hijo.
<i>Cartagena.</i>		D. Felipe Carbon.
<i>Ciudad Rodrigo.</i>		Sres. Moreda y Ladaliid.
<i>Córdoba.</i>		D. Juan Antonio de Atienza.
<i>Coria.</i>		D. Lorenzo de Basabru.
<i>Cuenca.</i>		D. Manuel Ladron de Guevara.
<i>Daroca.</i>		D. Juan Blot.
<i>Granada.</i>		D. Angel de Montoya.
<i>Guadalaxara.</i>		Sres. Barajas, padre é hijo.
<i>Huesca.</i>		D. Gerónimo Paez Xaramillo.
<i>Islas Canarias.</i>		D. Vicente Gorria y Lopez.
<i>Faca.</i>	}	Sres. Arroyo, Bentoso y Comp.
<i>Valdeonsella.</i>		
<i>Faen.</i>		D. Vicente Gorraiz.
<i>Leon, por la Ciudad.</i>		D. Gonzalo Lopez Villalta.
<i>Id. por Mansilla.</i>		D. Francisco Vallejo.
<i>Lugo.</i>		D. Luis Sosa y Tobar.
<i>Madrid.</i>		D. Manuel Quiroga y Páramo.
<i>Málaga.</i>		D. Felipe Benisia.
<i>Mondoñedo.</i>		D. Jose Maria Ibañez.
<i>Ocaña.</i>		D. Francisco Santomé y Aguiar.
<i>Orduña.</i>		D. José Gonzalez.
<i>Orense.</i>		D. Ignacio de Mendieta.
<i>Orihuela.</i>		D. Fernando Rey.
<i>Osma.</i>		D. Juan de Goyeneche.
<i>Oviedo.</i>		Sres. Gonzalez é hijos.
		D. Francisco Zarracina.

<i>Diócesis ó Partidos.</i>	<i>Administradores.</i>
<i>Palencia.</i>	D. Manuel Mozo Bustamante.
<i>Pamplona.</i>	D. Francisco Ribed.
<i>Salamanca.</i>	D. Vicente Laporta.
<i>Santander.</i>	D. José Gutierrez de Palacio.
<i>Santiago.</i>	D. Julian Cordon Villadiego.
<i>Segovia.</i>	D. Miguel de la Cruz y Losas.
<i>Sevilla.</i>	D. Manuel de Mier.
<i>Sigüenza.</i>	D. Fernando Barbaza.
<i>Talavera.</i>	D. Pedro Gomez de la Maza.
<i>Tarazona y Tudela.</i>	D. Pedro Royo.
<i>Toledo.</i>	D. Miguel de Zubiete y Basualdo.
<i>Torremilano ó Partido de la Sierra en Córdoba.</i>	D. Francisco de la Concha Cevallos.
<i>Tuy.</i>	D. Gaspar Diaz de Rávago.
<i>Valencia.</i>	D. Tomás de Benavente.
<i>Valladolid.</i>	D. Juan Tomás de Sarratea.
<i>Vicarias de Alva y Aliste.</i>	D. Vicente Lorenzo Sardon.
<i>Vicaria de S. Millan.</i>	D. Antonio Pueyes Martin.
<i>Zamora.</i>	D. Clemente Rodriguez.
<i>Zaragoza.</i>	D. Fermin de San Martin.

Empleados en las Provincias ó Administraciones del Noveno decimal extraordinario que hay en el Reyno

<i>Diócesis y Partidos.</i>	<i>Administradores.</i>
<i>Albarracin.</i>	D. Antonio Colomarde.
<i>Alcalá de Henares.</i>	D. Pedro Pinazo.
<i>Alcala la Real.</i>	D. Francisco Garcia Calatayud.
<i>Almagro.</i>	D. José Antonio Cevallos.
<i>Almeria.</i>	D. Manuel Moreno de Toro.
<i>Avila.</i>	D. José Sancha Yebra.
<i>Barbastro.</i>	D. Bernardo Soubirón.
<i>Baza (vease Guadix).</i>	
<i>Burgos.</i>	D. Felipe Francisco Aviraneta.
<i>Cádiz.</i>	D. Juan Belluga y Cermefio.
<i>Calahorra.</i>	D. Francisco Ximeno Navas.
<i>Cartagena.</i>	D. Atanasio Quintano.
<i>Ciudad Rodrigo.</i>	D. Juan Antonio de Atienza.
<i>Córdoba.</i>	D. Antonio Merás.
<i>Coria.</i>	D. Antonio Cabrera.
<i>Cuenca.</i>	D. Francisco de Iparraguirre.

*Diocesis ó Partidos.**Administradores*

<i>Granada.</i>	D. Manuel Alonso de Viado.
<i>Guadalaxara.</i>	D. Gerónimo Paez Xaramillo.
<i>Guadix y Baza.</i>	D. Manuel Vazquez de Figueroa.
<i>Huesca.</i>	D. José Ramí.
<i>Ibiza.</i>	D. Jayme Cirer.
<i>Islas de Canaria y la Palma.</i>	D. Nicolas Masien y Sotomayor.
<i>Idem de Lanzarote y Fuerteventura.</i>	D. Juan Pedro Sicilia.
<i>Idem de Tenerife, Go- mera y Hierro.</i>	D. Pedro Celestino Perez, Pagéz y Barrios.
<i>Jaca.</i>	D. Vicente Gorraiz.
<i>Faen.</i>	D. Antonio Sanchez Barriga.
<i>Leon.</i>	D. Francisco Vallejo.
<i>Lugo.</i>	D. Manuel Maria de Quiroga.
<i>Madrid.</i>	D. Isidoro de Ibarra.
<i>Málaga.</i>	D. Dionisio Juan Caballero.
<i>Mallorca.</i>	D. Francisco Jaudenes.
<i>Menorca.</i>	D. Guillermo Cardona.
<i>Mondoñedo.</i>	D. Francisco Novas Taboada.
<i>Oviedo por la Ciudad.</i>	D. Juan Francisco Noriega.
<i>Id. por la Vicaría de San Millan.</i>	D. Antonio Puelles Martin.
<i>Ocaña.</i>	D. Vicente Diego Leal.
<i>Orense.</i>	D. Fernando Rey.
<i>Orihuela.</i>	D. José de Viegas.
<i>Osma.</i>	D. Manuel Duro y Solano.
<i>Palencia.</i>	D. Manuel Mozo Bustamante.
<i>Pamplona y Tudela.</i>	D. Roque Moyna y Mazarredo.
<i>Plasencia.</i>	D. Juan Manuel Monge é hijo.
<i>Salamanca.</i>	D. Domingo Benito Quintana.
<i>Santander.</i>	D. Pedro Agüero.
<i>Santiago.</i>	D. Antonio de Iparraguirre.
<i>Segovia.</i>	D. Cándido Beltran de Caizedo.
<i>Segorve.</i>	D. Marcos de Cifuentes.
<i>Sevilla.</i>	D. Juan Calero.
<i>Sigüenza.</i>	D. Manuel Tavares.
<i>Talavera.</i>	D. Vicente Planchon.
<i>Tarazona.</i>	D. Pedro Royo.
<i>Teruel.</i>	D. José Vicente Bruscas.
<i>Toledo.</i>	D. Justo Pastor Perez.
<i>Tuy.</i>	D. Sebastian de Villegas.

*Diócesis ó Partidos.**Administradores.*

<i>Valencia.</i>	El Cabildo de la Santa Iglesia.
<i>Valladolid.</i>	D. Gabriel Semprum.
<i>Zamora.</i>	D. Lorenzo Aguilar.
<i>Zaragoza.</i>	D. Gregorio Mateo.

Nota. Las Diócesis que no se especifican en esta relación, así por el ramo de Excusado como por el del Noveno, están en arriendo alzado.

TRIBUNAL Y OFICINAS DE LA COLECTURIA
 general de Espolios, Vacantes y Medias-
 annatas eclesiásticas.

Tribunal.

Excmo. Sr. D. José Eustaquio Moreno, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III; Colector general.

Sr. D. Joaquin Ibarra, Fiscal.

D. Vicente Tercilla, Agente Fiscal habilitado.

D. Francisco Tomás Benitez, Relator.

D. Manuel Estepár, Escribano de Cámara.

Contaduría general (1).

Contador gral. **D. Francisco Peñarredonda**, Ayuda de Cámara de S. M.

Oficiales. 1. **D. Juan de Lavi y Zavala**, con honores de Contador.

2. **D. Juan Saenz de la Fuente.**

3. **D. Francisco de Santiago.**

4. **D. José de Aguilar.**

5. **D. Ambrosio Perez.**

6. **D. Miguel Coronado.**

7. **D. Manuel Ovaldia.**

8. **D. Francisco Escobedo.**

9. **D. José Marin**, con grado y sueldo de sexto.

10. **D. Pedro Badía**, idem de séptimo.

11. **D. Atanasio Sanchez Moscoso.**

12. **D. Alfonso García Rubio.**

13. **D. Angel Rumerosa.**

(1) *Calle de Leganitos, casa núm. 3, quarto baxo, frente al puentecillo.*

- 14. D. Benito Alfaya.
- 15. D. Francisco Moya.
- 16. D. Alexo del Campo.

Escribientes. D. Manuel Polvorinos.
D. Juan Valentin Ubilla.
D. Juan José Lopez.
D. Manuel de las Reigadas.
D. José García Villanueva.

Archivo.

Archivero. D. Bartolome Gonzalez Florez.

Porteros.

- D. Jayme Gazaba.
- D. Pedro Barrientos.

Tesorería de Medias-annatas eclesiásticas.

Tesorero. El Sr. Marqués del Valle de la Paloma.

Oficiales. 1. D. Pedro Falcon.

2. D. Joaquin Magens.

Escribientes. D. Juan Antonio Ximenez.
D. Miguel Clausells.

Caxero. D. Manuel Valerio de la Garma.

Portero. D. Gaspar Rodriguez.

SUBDELEGACION Y CONTADURIA GENERAL
de Penas de Cámara, y gastos de Justicia
del Reyno.

Juzgado.

Illmo. Sr. D. Gonzalo José de Vilches, Ministro del Consejo y Cámara de S. M., Subdelegado general.

D. Miguel Sanchez del Arbol, Abogado Fiscal.

D. Tomás de Sancha y Prado, Escribano.

D. Pedro Martin de Velasco, Agente.

Contaduría general (1).

Contador general. D. Alfonso Alvarez Verifia.

Oficiales. 1. D. José Ignacio Madrid.

2. D. Juan Ruiz de Gamarra.

3. D. Manuel de Silva.

4. D. Manuel Gonzalez Vigil.

Escribientes. 1. D. Diego Manuel Romero.

2. D. José Checa Ramiro.

(1) Casa de Reales Consejos, piso principal.

PARTE I.

C

Receptoría general.

D. Juan Gonzalez Bango, Receptor general.

JUZGADO DE LANZAS Y MEDIAS-ANNATAS (1).

Sr. D. Bernardo Febrér, Ministro del Supremo Consejo de Hacienda, Subdelegado general.

Sr. D. José de Ibarra, del Consejo de Castilla, Fiscal del de Hacienda, y de dicha subdelegación.

D. Juan Antonio Escolar, Escribano mayor del Juzgado de la Superintendencia general, y de dicha subdelegación.

Contaduría.

Contador. D. José Julian Diaz, Oficial supernumerario de la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda.

Oficiales. 1. D. Lorenzo Negueruela.

2. D. Pedro Arroyo Atienza.

3. D. Pedro Zavala.

D. Juan Antonio García Pertierra, Agente Cobrador.

D. Luis Monge y Villa, idem substituto con obcion en virtud de Real orden.

Comision de Quiebras y Alcances.

Juez. El Sr. D. José Perez Caballero.

JUZGADO DE LA REGALIA DE APOSENTO.

El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér, Superintendente general.

El Intendente Corregidor de Madrid D. Pedro de Mora y Lomas, Subdelegado.

D. José Joaquin Ximenez Breton, Visitador general.

D. Roque Alvarez, Visitador substituto.

D. Antonio de Armona, Contador general, y Secretario con voto.

D. José Teodoro Santos, Fiscal.

(1) *Frente á la Parroquia de San Martin, quarto principal.*

*Contaduría y Secretaría (1).**Contador general y Secretario.* D. Antonio de Armona.*Oficiales.* 1. D. Juan Gomez Gascon.

2. D. Juan Manuel de Morales.

3. D. Atanasio de Begaria y Segura.

4. D. Antonio Freyre.

5. D. José María de Armona.

6. D. Francisco de la Vega.

El Dr. D. Manuel del Barrio, Asesor.

D. Mariano Villodas, Agente Fiscal.

D. Manuel Martín Rodríguez, Arquitecto.

D. Pedro de la Puente, idem interino.

D. Antonio de los Rios, Escribano del Juzgado.

D. Tomas Banqué, Alguacil.

D. Manuel Fernandez, Portero.

D. Jorge de Trápaga y Zorrilla, Recaudador general de esta Renta.

JUNTA DEL REAL FONDO VITALICIO

Sr. D. Manuel de Valenzuela, del Consejo Supremo de Hacienda.

Sr. D. Juan Diego Duro, idem.

Sr. D. Victor Rascon Cornejo, idem.

Contaduría (2).

Sr. D. Manuel Sanchez Dalp, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduría mayor, Contador.

Oficiales. 1. D. Francisco de Santiago, con honores de Contador, y obcion.

2. D. Francisco de las Rivas.

3. D. Benito Lopez de Castro.

4. D. Enrique Gomez Cuesta.

5. D. Donato Nuñez.

Escribiente. D. Anselmo Garcia.*Tesorería.*

La mayor de S. M.

(1) Calle de Facometrezo, casa que fue del Sr. Marques de Villadarias, quarto principal.

(2) Calle de Segovia, casa sin número, frente á la Costanilla de S. Andres.

SUPERINTENDENCIA, CONTADURIA (1)
y Pagaduría de Juros (2).

Sr. D. Vicente Suero de Villa-Real, Superintendente general.

D. Miguel de Simancas, Secretario.

Contaduría del cargo.

Contador. Sr. D. Miguel de Bustinaga.

Oficiales. 1. D. Alexandro Leal.

2. D. Diego Cortijo.

3. D. Francisco Terán.

4. D. Juan Martinez de Novales.

5. D. Manuel de Bruno y Roza.

Escribientes. 1. D. Luis de Velaunde.

2. D. José María Gastesi.

Contaduría de data.

Contadores. 1. D. Cayetano Rodriguez de Mora.

2. D. José Ramirez de Arellano.

Supernumerario. D. Pasqual Roman.

Oficiales.

1. D. Pedro Texedor.

10. D. Miguel Ibañez.

2. D. Felipe Blanco.

11. D. Mariano Sanchez.

3. D. Juan Rodriguez.

12. D. Lorenzo de Mora.

4. D. Miguel de Simancas.

13. D. Manuel de Ureña.

5. D. Mateo García Solís.

14. D. Isidro de la Fuente.

6. D. José Alonso.

15. D. Francisco Merino.

7. D. Pedro Luis Napoli.

16. D. Tadeo Alvarez.

8. D. Pedro Ximenez.

17. D. Francisco Groso.

9. D. Juan de Zurita.

18. D. Ventura Cordero.

Escribientes.

1. D. Antonio Gutierrez.

dero.

2. D. Antonio Tarro.

4. D. Eugenio de Mesa.

3. D. Jacinto Lopez Here-

Pagaduría (3).

Pagadores. 1. D. José Badan.

2. D. Agustin de Montoya.

D. Bernardo Delgado Quadrillero, habilitado en las ausencias y enfermedades del primero.

(1) Casa de Reales Consejos, piso segundo.

(2) Idem, piso baxo.

(3) Casa de Reales Consejos, piso baxo, entrando por enfrente del Convento de las Monjas del Sacramento.

Oficiales.

- 1. D. Juan Esteban Estenóz.
- 2. D. Antonio del Castillo.
- 3. D. Pedro Queipo de Llano.
- 4. D. Casiano Gonzalez.
- 5. D. Antonio Dieguez.
- 6. D. Joaquin de Orgáz.

Caxa.

- D. José Hidalgo , Caxero 1.º
- D. Joaquin de Echepare , idem 2.º
- D. Francisco Queipo de Llano , Ayudante.
- D. Pedro Hernandez , Reconocedor.

Porteros de la Superintendencia.

- 1. D. Ignacio Valero.
- 2. D. Mateo Marti.
- D. Ramon Garcia Ximenez , Escribano de diligencias.

COMISION DEL EXAMEN DE JUROS (1).

Sr. D. Andres de Cortes , del Consejo de S. M. en el Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas , Contador Director.

CONTADORES POR ORDEN DE SU ANTIGUEDAD.

Departamento de Contaduría mayor.

- Sr. D. Andres de Cortes.
- D. José Tiburcio Moreno.
- D. Vicente María de Arauna.

Departamento de la Distribucion.

- D. Francisco de Paula de Ayesta.
- D. Mariano Moreno.
- D. Casimiro de Anton Montero.

Oficiales.

- D. Juan Antonio de la Peña.....
 - D. Tomás Lopez Anton.
 - D. José de Armesto y Segovia....
 - D. Saturnino Sagües.
 - D. Ramon Arauna.
 - D. Julian Muñoz del Valle.
- } Lo son del primer Departamento.
- } Idem del segundo.

Escribientes.

- D. Manuel Antonio del Pozo , con honores y sueldo de Oficial.
- D. Juan Fombellida.
- D. Isidoro de la Torre.
- D. Antonio Terrén.
- D. José de Llano Fernandez Hidalgo.

(1) En la Casa de Reales Consejos , piso segundo.

COMISION GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION
de Vales (1), y Caxas de extincion y descuentos (2).

Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon y Velarde, Gobernador interino del Consejo, Presidente.

Exmo. Sr. D. José Eustaquio Moreno, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de Estado, como Colector general de Espolios, Vacantes y Medias-annatas, vocal nato.

Exmo. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de Estado.

Exmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, como Comisario general de Cruzada, vocal nato.

Ilmo. Sr. D. Gonzalo José de Vilches, Ministro del Consejo y Cámara de S. M.

Sr. D. José Perez Caballero, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, con honores y antigüedad del Consejo Real.

Ilmo. Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobár, del Consejo Real, con honores del de la Cámara.

Sr. D. Felipe Ignacio de Canga-Argüelles, del Consejo Real.

Sr. D. Bernardo Febrér, del Consejo Supremo de Hacienda.

Sr. D. García Gomez Xara, del de Indias.

Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, del Consejo Supremo de la Guerra.

Sr. D. Manuel Antonio García Herreros, Procurador general de los Reynos.

CONTADURIA GENERAL (3).

Ministro Contador general.

El Exmo. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de

(1) *Rige el plan de Vales Reales colocado en la página 34 de la parte primera de la Guia de Real Hacienda de 1805.*

(2) *Las Juntas generales, que consisten en una cada semana de las del año, se celebran en casa del Ilmo. Sr. Presidente, que vive en la calle de Jacometrezo, casa que fué del Sr. Marqués de Villadarias; y ademas se tienen dos particulares, tambien cada semana, en la Secretaría de este ramo, á las quales asisten los Señores Ministros nombrados al efecto.*

(3) *Está situada en el piso segundo de la Real Casa Aduana, donde estaba antes la Contaduría de la Renta de Salinas.*

Estado de S. M., del Supremo del Almirantazgo, Tesorero de éste y general de la Marina, del Supremo de Hacienda, Secretario del Rey nuestro Señor, Ministro de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, y de la de Comercio y Navegacion.

Tenedores de Libros.

D. Juan Bautista Destouet.

D. José Antonio de Uriarte.

Oficiales (I).

D. José Antonio de Ibarrola.

D. Matías Saenz de Texada.

D. Ramon Gonzalez Bango.

D. Francisco Baquero y Siliceo.

D. Juan Antonio del Valle.

D. Manuel de Zavala.

D. José Escaño de Galvez.

D. José de Traba.

D. Manuel Fernandez de Moratin.

D. Mateo Bravo y Lomas.

D. Manuel de Illescas.

D. José Manuel de Aranalde.

D. Francisco Canseco.

D. Juan de Tapia.

D. Antonio Bonilla.

D. Mariano Bremónd.

D. Ramon Policarpo de Victoria.

D. Ramon Gil Gallo

D. Jacinto María Encina.

D. Tomás Infante.

D. Juan de Gaona.

D. Pedro de Iduate.

D. Benito de la Plaza.

D. Manuel Vizcayno y Aguirre.

D. Simon de Medrano.

D. Antonio Leyral.

D. Bartolomé de Anivarro

y Larrea.

D. Jacinto Gila de Riofrio.

D. Rafael Fernandez Lozoya.

D. Joaquin Cidiel Fernandez.

D. Juan Antonio Medina.

D. Mariano Sagrario.

D. Francisco Padilla Cardinal.

D. Rafael Fernandez.

D. Miguel Felix de Velasco.

D. José Bustamante.

D. Felix Amor.

D. Manuel Antonio García.

D. Julian Montenegro.

D. Domingo de Romaña.

D. Nicolas de Ortiz.

D. Luis Pisana, en comision.

D. Juan Antonio Peray.

D. José Ramon Valiente.

D. Fausto Gaona.

D. Gines Julian Lopez.

D. Rafael Zorra.

D. Manuel Antonio Gonzalez.

D. José Lopez Sanabria.

(I) El órden con que van colocados los Individuos de esta Oficina, no determina por ahora graduacion ni antigüedad.

- D. José Cantell. D. José Higinio de Archi.
 D. Luciano de las Casas. D. Santiago Ortega.
 D. José de Erro y Larrea. D. José Cabello y Goytia.
 D. Juan Clemente de la Vega. D. Manuel de Saucal.
 D. Miguel Cuff French. D. Juan Gomez de Segura.
 D. Nicolás Sevillano. D. José Saenz de Texada.
 D. Manuel Blanco. D. Bernardino Eraña.
 D. Manuel María de Miera. D. Francisco de Paula Lobo
 y Mendieta.
 D. Francisco Boltri. D. Ignacio de la Torre.
 D. Manuel Valentin García. D. Francisco Perez.

Agregados.

- D. Antonio de Cancio.
 D. Agustin Argüelles.
 D. Francisco de Paula Piñar.
 D. Juan Vercruysse.
 D. Narciso Mallol.
 D. Fernando de Llarena y Franchy.
 D. Luis Espinosa de los Monteros.
 D. José Montero de la Concha.
 D. Victor María de Lein.

Id. para la secularizacion y venta de bienes eclesiásticos.

- D. Juan Teran, Oficial de la Renovacion de Vales Reales.
 D. Francisco Gonzalez, idem de la Secretaría de Consolidacion.
 D. Bernardo Murillas, idem de su Real Caxa y Tesorería.
 D. Juan Bautista de Diego.
 D. Francisco Bensal.
 D. Francisco Ortiz.
 D. Francisco de la Viña.
 D. Máximo Pardo.
 D. José Vazquez Espinosa.
 D. Agustin Picos, Administrador de estos bienes en las Vicarías de Madrid y Alcalá de Henares.

Idem para la Comision del Real Valimiento de Oficios enagenados.

- D. Joaquin Diaz Caneja.
 D. Rafael Marroquin, Oficial de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Hacienda.
 D. Juan Pedro de Auricena, idem de la Contaduría general de valores.

- D. Eugenio Martinez Salcedo, idem.
 D. Vicente Eugenio de la Serna, Oficial entretenido de la misma.
 D. José de Osés, Oficial de la Contaduría general de la distribución.
 D. Gregorio Rodriguez.
 D. Pablo Notario.
 D. Diego Ugarte y Moya.
 D. Pasqual Barberá.

Idem para el nuevo temporal impuesto sobre el vino.

- | | |
|----------------------------|------------------------------------|
| D. Eustasio Nieto. | D. Manuel Alzaybar. |
| D. Francisco Iduate. | D. Juan de Dios del Arco. |
| D. Alfonso Sagrario. | D. Francisco del Rio y de la Vega. |
| D. José Sanz Palafox. | D. Facundo Gonzalez. |
| D. José de Vega y Romero. | D. Francisco de la Texera. |
| D. Bernabé Antonio García. | |
| D. Pedro Rubio. | |

Agentes.

- D. Nicolás de Apezteguia y Lozano.
 D. Antonio de Armesto y Quiroga.

Porteros.

- D. Ignacio Bermudez Perez.
 D. Juan de la Cruz.
 D. Fernando de la Puente.
 D. Antonio Gonzalez.

Escribanía.

- D. Juan Lopez Fando, Escribano.
 D. Feliciano del Corral, Habilitado para servir esta Escribanía en virtud de Real orden.

SECRETARIA DE LA COMISION GUBERNATIVA (I).

- Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, del Consejo Supremo de la Guerra, Ministro de la Junta y Secretario de la Comision gubernativa.

(I) Real Casa Aduana, piso segundo, donde estaba la Contaduría principal de Rentas Provinciales del Reyno.

Oficiales (1).

- | | |
|---|--------------------------------|
| D. Francisco Gerónimo Baena, en comision. | D. Agustin de Lanchas. |
| D. Julian de Velasco. | D. Severino Riezu. |
| D. Florencio de Villasante. | D. Antonio Zazo y Ortega. |
| D. Manuel de Nestosa. | D. José Perez Piñuela. |
| D. Mariano Alvarez de Arce | D. José Pio Santos. |
| D. Simon de Ansotegui. | D. José Ibaseta. |
| D. Agustin de Landa. | D. Jacinto García de la Parra. |
| D. Antonio de la Cuesta. | D. Jose Bremónd. |
| D. Alexo de Baquedano. | D. Isídoro Poza y Muñoz, |
| D. Manuel Gallego Castri-
llo. | D. Francisco Gonzalez. |
| D. Marcelo de Mena. | D. Saturio de Moya. |
| D. Fernando Diaz Somoza. | D. Basilio Moyano. |
| D. José del Valle Pozo. | D. José Llerandi. |
- Agregado.* D. Diego Pellitero del Rio.

Archivo (2).

Nota. Este es comun á las tres Oficinas de Contaduría, Secretaría y Renovacion de Vales Reales, y aunque están destinados provisionalmente el Xefe y Oficiales para su servicio, todavía no se le ha dado la forma en que debe quedar.

Porteros.

- | | |
|---------------------|------------------|
| D. Marcos Peiroteu. | D. Tomás Moyano. |
|---------------------|------------------|

OFICINA DE LA RENOVACION DE VALES (3).

Excmo. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de Es-

(1) *El órden con que actualmente están colocados los Individuos de esta Secretaria, no determina por ahora graduacion ni antigüedad.*

(2) *Está situado en el corredor del piso principal de la Real Casa Aduana, entrando por la calle angosta de San Bernardo.*

(3) *Real Casa Aduana, piso segundo, subiendo por la escalera inmediata á la Tercena del tabaco por mayor. La entrega y recibo de Vales se executa en el entresuelo de la propia escalera, desde las nueve hasta las doce de la mañana, en las épocas que se señalan en los papeles públicos, y el pago de sus intereses se hace en la Tesorería*

tado, del Supremo de Hacienda, y Ministro de la Comision gubernativa de la Consolidacion de Vales Reales, Contador general.

D. Manuel de Imirizaldu, Gefe de esta Oficina.

Oficiales.

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1. D. Vicente de Orellana..... | } <i>Cabeceras de Sala.</i> |
| 2. D. Domingo de Ventades... | |
| 3. D. José de Cabredo..... | |
| 4. D. José Antonio Rendon... | |
| 5. D. José de la Torre. | 28. D. Gabriel Melendro. |
| 6. D. Antonio Rovillar. | 29. D. Anastasio García Plaza. |
| 7. D. Claudio Zea. | 30. D. Manuel Borjas y Tarrius. |
| 8. D. Francisco Elduayen. | 31. D. José Ramon de Goyenechea. |
| 9. D. Pedro Ximenez. | 32. D. Manuel Rellan. |
| 10. D. Blas de Bezares. | 33. D. Antonio Lopez de San Roman. |
| 11. D. Manuel de Zabala. | 34. D. José Anchoriz. |
| 12. D. Manuel de Iribarren. | 35. El Licenciado D. Juan Fernandez de Terán. |
| 13. D. Juan Gayoso. | 36. D. Pedro Miguel de Echevarren. |
| 14. D. Tomás Lopez de Arizmendi. | 37. D. Celestino Antonio Simó. |
| 15. D. José de Llanderal. | 38. D. Luis Lopez Montea-gudo. |
| 16. D. Julian Lopez de Mena. | 39. D. Fermin Texedor. |
| 17. D. Joaquin Ruiz Dorado. | 40. D. José Araciel. |
| 18. D. Gregorio Noriega. | 41. D. Mariano Perez. |
| 19. D. Manuel Garro. | 42. D. José Solér. |
| 20. D. Manuel Travesedo. | 43. D. Juan de Bartolomé Herranz. |
| 21. D. Manuel de Cereceda. | 44. D. Antonio Crespo. |
| 22. D. José Herrero. | 45. D. José Xavier de Imirizaldu. |
| 23. D. Francisco Peñalosa. | |
| 24. D. Manuel de Cañas. | |
| 25. D. Cayetano de Carmona y Herrera. | |
| 26. D. Onofre Martinez del Alamo. | |
| 27. D. José Espinosa. | |

de la Comision, calle del Duque de Alba, casa nueva de las Temporalidades de San Isidro.

46. D. Francisco del Arroyo.
 47. D. Hipólito Valero.
 48. D. Francisco Bezares.
 49. D. Francisco Ortiz Palacios.
 50. D. José Ciriza.
 51. D. Francisco Vergáz.
 52. D. Esteban Tomé.
 53. D. Juan Antonio Peray y Roig.

Porteros.

- D. José Paniagua. D. Apolinar Melgosa.

REAL CAXA DE DESCUENTOS, TESORERIA
 de la Comision gubernativa de Consolidacion
 de Vales Reales (1).

Director.

- Sr. D. Manuel de Sampelayo.

Contador.

- Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría mayor.

Tenedor de Libros.

- D. Celedonio Lopez.

Oficiales (2).

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| D. Cayetano Luis Maeso. | D. Francisco Xavier Garcia Plaza. |
| D. Manuel Garcia Izquierdo. | D. José María Catalan. |
| D. Manuel Armuña. | D. Jayme de Llano. |
| D. Santiago Vicente Lés. | D. José Villareal. |
| D. Joaquin Martinez. | D. Juan de las Heras. |
| D. Blas de Peñaranda. | D. Francisco Hernandez Paris. |
| D. Francisco Aguinaco. | D. Juan Barbado. |
| D. José del Acebal. | D. Felipe de Sojo Vallejo. |
| D. Juan Ventura Apeztegui. | D. Juan Antonio Lopez. |
| D. Pedro Fernandez Vallejo. | |
| D. Damian Picazo. | |
| D. José Garzon y Meneses. | |

Caxa.

- D. Agustin Martinez de Castro, Tesorero de la de Descuentos.

Ayudantes.

- D. Agustin Pardo y Solér. D. José Vales Asenjo.

(1) Calle y Plazuela del Duque de Alba, casa nueva sin número.

(2) El orden con que están colocados estos Individuos no determina por ahora graduacion ni antigüedad.

- D. Mateo Ortiz. D. Esteban Guerrero.
Cobradores.
 D. Juan Fernandez de la Fuente. D. Felipe Saenz Diez.
 D. Roque de Avila. D. Antonio Viladomat.
 D. Guillermo Soucace.
Porteros.
 D. Julian Martinez Leganes. D. Vicente Ximenez.
 Josef Cancio, *Mozo.*
 D. Teodoro Menaza.

OFICINAS DE CONSOLIDACION en las Provincias del Reyno.

Cádiz.

- Contador.* . . . El Intendente honorario de Ejército
 D. Manuel de Heredia y Hore, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.
- Oficiales.* . . . D. Gregorio de Condom y Herrera.
 D. José María Grotta.
 D. Felipe Cancelo y García.
 D. Alexandro Hartley.
 D. Luis de San Juan.
 D. José María Carrion.
 D. Martin Echeverría.
 D. Manuel de Torres.
 D. Julian Pelaez, *Portero.*
- Adm. Tesorero.* El Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos D. Benito de la Piedra.
- Avila.* D. Juan Dacarrete, Contador.
- Badajoz.* . . . D. Tomás Merino Ortiz, Contador.
 D. Francisco Fernandez de la Peña y San Miguel, Administrador Tesorero.
- Burgos.* D. José Arizcun, Contador.
 D. Tadeo Bastida, Administrador Tesorero.
- Canarias.* . . D. Juan Bautista Antequera, Contador.
 D. Antonio García Campero, Administrador Tesorero.
- Coruña.* D. Juan Garriga, Contador.
 D. Pedro Lopez de Ponte, Administrador.
 D. Manuel Antonio Elzaurdi, Tesorero.

- Faen.* D. Ramon María Montoro, Contador.
D. Diego Feliciano Teruel, Administrador.
Los Señores D. Pedro y D. Juan Espo-
nera, Tesoreros.
- Málaga.* D. Juan Ximeno, Administrador Tesorero.
D. Santiago García Roxo, Oficial prime-
ro Interventor.
- Murcia.* D. José Piqueras Gomez, Contador.
D. Miguel Borgonos, Administrador.
Los Señores Moreda y Ladaliid, Tesoreros.
- Oviedo.* D. Rafael Suarez, Contador.
Los Señores D. Manuel Rubiano y nieto,
Administradores Tesoreros.
- Salamanca.* D. José Pando, Contador.
Los Señores D. José Urnero y D. Antonio
Casaseca, Administradores.
- Sevilla.* D. José María Gomez, Contador.
D. Francisco de Fuertes, Administrador
de la Ciudad y su Partido.
D. Francisco Delgado, Tesorero.
- Soria.* D. Manuel Duro y Solano, Contador.
- Valencia.* D. Teodoro Royo, Contador.
D. Francisco Peyrolon, Administrador
Tesorero.
- Valladolid.* D. José Guerrero, Contador.
D. Simon de Durango, Administrador Te-
sorero.
- Zamora.* D. Luis de Arce, Contador.
D. José Alvarez Baragaña, Administrador
Tesorero.
- Zaragoza.* D. Miguel Molina y Martél, Contador.
D. Tomás de la Madrid, Administrador
Tesorero.
D. Baltasar de Aguirre, Asesor.

Nota A su tiempo se dará noticia de los Oficiales y
demás Dependientes de estas Oficinas.

COMISIONADOS DE LA REAL CAXA
de Consolidacion en las Provincias del Reyno.

- Albacete.* D. Mariano Melgosa.
Alcalá D. Juan José de Landa.

<i>Alicante.</i>	Sres. Cassou y Compañía.
<i>Aranda de Duero.</i>	D. José Ponce de Leon.
<i>Bilbao.</i>	Sres. Viuda de Ibarguengoitia é hijo.
<i>Barcelona.</i>	D. Ramon de Llordella é hijo.
<i>Cartagena.</i>	D. Bernardo de Elizalde.
<i>Ciudad Real.</i>	D. Ramon Antonio Pico.
<i>Córdoba.</i>	Sres. Barcia Padre é hijo.
<i>Cuenca.</i>	Sres. Viuda de Escolar y Noriega é hijo.
<i>Coria.</i>	D. José Muñoz de Roda.
<i>Ciudad Rodrigo.</i>	D. Antonio Lopez.
<i>Granada.</i>	D. Francisco de Unzaga.
<i>Guadulaxara.</i>	D. Isidoro García Plaza.
<i>Huesca.</i>	D. Vicente Gorria.
<i>Leon.</i>	D. Felipe de Sierra y Pambley.
<i>Lugo.</i>	D. José María Gayoso.
<i>Madrid.</i>	D. Juan Ignacio de Berriozabal.
<i>Montilla.</i>	D. Alonso José Salguero.
<i>Mondoñedo.</i>	D. José Lopez de Acevedo.
<i>Orihuela.</i>	D. Pedro Martin de Miguelto- rena.
<i>Orense.</i>	D. Fernando Rey.
<i>Palencia.</i>	Sres. Viuda de Calonge é hijo mayor.
<i>Palma.</i>	D. Martin Mallol.
<i>Pamplona.</i>	Sres. Viuda de Barbería é hijo.
<i>Puerto de Vega.</i>	D. Vicente Fernandez Reguera y Trelles.
<i>San Ildefonso.</i>	D. Vicente Fedeli.
<i>San Lucar de Barra- meda.</i>	D. Joaquin Marcos Manzanares.
<i>San Sebastian.</i>	D. Máximo de Goycoechea.
<i>Santo Domingo.</i>	D. Miguel de Mateo.
<i>Santander.</i>	Sres. Vial é hijo.
<i>San Lorenzo.</i>	D. Antonio García del Arco.
<i>Santiago.</i>	D. Manuel de la Riva Moreno.
<i>Sigüenza.</i>	D. Benito Ciruelos y Roxo.
<i>Segovia.</i>	Sres. Viuda de Ramiro y Mesa.
<i>San Clemente.</i>	D. Sebastian Martinez.
<i>Talavera.</i>	Sres. Barruso y Sobrino.
<i>Toledo.</i>	Sres. Chavarri y Posadillo.
<i>Teruel.</i>	D. Pedro Lopez de Goycoechea.

<i>Tudela.</i>	D. Martin de Irurtia y Sala.
<i>Tuy.</i>	D. Pedro de la Riva Andres.
<i>Vitoria.</i>	D. Jose Fernandez de la Cuesta.
<i>Vigo.</i>	D. Buenaventura Marcó del Pont.

REAL JUNTA DEL MONTE PIO DEL MINISTERIO.

Illmo. Sr. D. Arias Antonio Mon y Velarde, Gobernador interino del Consejo, Director.

Ministros.

Sr. D. Bernardo de Riega y Solares, del Consejo Real de S. M.

Sr. D. García Gomez Xara, del de Indias.

Sr. D. Gaspar de Lerin y Bracamonte, del de Ordenes.

Sr. D. Sancho de Llamas y Molina, del de Hacienda.

Secretaría y Contaduría (1).

Sr. D. Manuel Navarro, Ministro honorario del Tribunal de Contaduría mayor, Secretario y Contador.

Oficiales 1. D. José Navarro del Dosal.

2. D. Manuel Tiburcio Navarro Collado.

3. D. Fausto Diez Prada.

Tesorería.

Tesorero. D. Antonio Solana.

JUNTA DEL MONTE PIO DE REALES OFICINAS.

El Excmo. Sr. Conde de Fuente-blanca, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador del Supremo Consejo de Hacienda, Presidente.

Ministros.

Sr. D. Juan Ignacio Ayestaran, Secretario de la Cámara y Real patronato de Castilla.

Sr. D. Antonio García de Roa, Intendente honorario de Provincia, y Administrador general de Rentas unidas de la de Madrid

Sr. Marqués de las Hormazas, Ministro del Tribunal de Contaduría mayor.

(1) Casa de Reales Consejos, piso segundo, frente á la Comision de Furos.

Sr. D. Ignacio Abadía, Contador general de las Ordenes Militares.

Secretaría y Contaduría (1).

Secret. Cont. D.

Oficiales. 1. D. José Ambrosio de la Cuesta, Secretario Contador interino.

2. D. Manuel Hilario Zapatero, habilitado de Secretario Contador.

3. D. Vicente Hurtado de Mendoza.

4. D. Manuel Hidalgo.

5. D. Bonifacio Martínez de Novales.

6. D. Domingo Terradillos.

7. D. Tomás Cordero y Daip.

Escribientes. 1. D. Domingo Cabezon.

2. D. Juan Bautista Blanco Salinas.

3. D. Pedro Montero.

4. D. Mariano de la Cuesta.

Supernumerario. D. Rafael Palacio y Quixano.

Archivo.

Archivero. D. José Gallego.

Tesorería (2).

Tesorero. D. Manuel Maynar.

CONTADURIA GENERAL DE LAS ORDENES Militares (3).

Cont. gral. Sr. D. Ignacio Abadía.

Oficiales. 1. Pedro Malo.

2. D. José García del Corral.

3. D. José Ramon de Oteiza.

4. D. Antonio Sanz Ruiz.

5. D. Manuel Antonio de Arce.

6. D. Manuel de la Torre Rújula.

7. D. Melchor Gomez de la Torre.

(1) Casa de la Real Aduana, primer piso, subiendo la escalera principal.

(2) La misma que lo era antes de Rentas, en la casa Aduana, piso baxo, al pie de la escalera por donde se sube á la Administracion general de la Provincia de Madrid.

(3) Calle del Sacramento, casa núm. 6., cuarto principal.

PARTE I.

D

8. D. Antonio María Bueno.
Escribientes. D. Joaquin Antonio Garzon.
de número. D. Felipe de la Torre.
 D. Alexo Francisco Bueno.
 D. Ventura Gonzalez Torrequebrada.
 D. Joaquin Mazas, Agente.

Tesorería de Maestrazgos.
 Está á cargo de la Direccion general de Reales provisiones de Ejército y Armada.

Juez conservador de los desagüados de Guadiana, en Torralva de Calatrava.

D. Juan Gomez Salcedo.
Orden de Montesa en Valencia.

Sr. D. Domingo Bayer y Segarra, del Consejo de S. M., Oidor de aquella Real Audiencia, y Alcalde honorario de Casa y Corte, Juez Subdelegado.

Contador. El de Ejército.

Tesorero. El de Ejército.

Administraciones particulares en el mismo Reyno.

- La Fana...* D. Ignacio Garcia.
- Moncada.* D. Francisco Almenara.
- San Mateo.* D. Joaquin Montañés.
- Montesa y Vallada.* } D. Jayme Sanchez.

DIRECCION GENERAL DE REALES PROVISIONES
 de Ejército, Corte, Marina, Presidios y Herrages, y de los Maestrazgos de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcantara, que se administran de cuenta de la Real Hacienda (1).

Director general.

El Sr. D. Juan Pedro Vincenti, del Consejo de S. M., Ministro honorario de la Real Junta de Comercio, Moneda, Minas y dependencias de Extranjeros.

Contadores generales.

Sr. D. José de Bartolomé Aguado, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Contador general.

(1) *Plazuela de Santiago, casa Palacio que fue de los Excelentísimos Señores Marqueses de la Laguna.*

ral de los ramos de Ejército, Corte y Reales Maestrazgos.

Sr. D. José Antonio de la Cuesta, idem de los de Marina, Presidios, Herrages; y Secretario de la Junta de gobierno.

Oficiales.

1. os { 1. D. Francisco Xavier de Elizondo.
2. D. Lorenzo Abad de Aparicio.
2. os { 1. D. Francisco Bruno de Rozas.
2. D. Sebastian García de Lazarte.
3. os { 1. D. Ignacio García Mayoral.
2. D. Marcos de la Via.
4. os { 1. D. Pedro Manuel Hernandez.
2. D. Francisco Trapaga.
5. os { 1. D. Manuel Lopez Gonzalo.
2. D. Julian Aparicio.
6. os { 1. D. Domingo Arrivillaga.
2. D. Manuel Sojo.
7. os { 1. D. Manuel Maria Ibañez.
2. D. Sebastian del Conde Vallejo.
8. os { 1. D. Francisco Dávalos Santa María, habilitado por S. M. para ejercer las funciones de Secretario en ausencias y enfermedades de éste.
2. D. Diego de Norzagaray.
9. os { 1. D. Francisco Joaquin de Artillo.
2. D. Antonio Ramirez Angel.
10. os { 1. D. Pedro Aznar, Tenedor de Libros de la Tesorería.
2. D. Tomás José Nanclares.
11. os { 1. D. Fermin Cantero.
2. D. José Guerra.
12. os { 1. D. Manuel Lopez Soria.
2. D. José Clavijo.
13. os { 1. D. Celestino Molina.
2. D. Francisco Leiral.

Ramo de Corte.

Sr. D. José Ruiz de Santayana, Comisario de Guerra y Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Contador mayor de los Reynos, y Secretario de su Diputación: Oficial mayor.

Tesorería.

D. José de Aturena, Tesorero.
D. José Clemente de Luja, Caxero.

Ramo de Maestrazgos.

- D. José Manuel Cano, Oficial mayor.
 D. Lorenzo Ulibarri.
 D. Antonio Duran y Torres.
 D. Manuel Trevilla.

Porteros.

- D. Bernardino Maceda. D. José Alvarez.
Administracion de la fábrica del pan en la Corte.
 D. José Cervantes Pinelo, Administrador.
 D. Miguel Baquer, Interventor.
 D. Francisco Marin, Guarda-almacenes.

Administracion de la cebada en idem.

- D. Ramon Ordoñez, Administrador.
 D. Pedro Consejero, Interventor.

Administracion de la paja en idem.

- D. Juan Manuel Chamorro, Administrador.
 D. Vicente Ferrer y Fons, Interventor.

Factores de los Reales Sitios.

- Aranjuez.* D. Benito del Olmo.
San Lorenzo. . . . D. Saturnino Burgos.
San Ildefonso. . . . D. Manuel Arroyo.

Directores principales fuera de la Corte.

- Sevilla.* D. Juan Francisco Vazquez.
Málaga. D. Vicente Ruiz del Villar.
Valencia. D. Manuel José Lopez del Valle.
Barcelona. D. Juan del Corral.
Palma. D. José María Billon.
Mahon. D. Lorenzo de Yanguas.
Coruña. D. Marcial Francisco del Adalid.
Zaragoza. D. Hilario Ximenez.
Valladolid. D. Juan Garcia de Sesmilo.
Badajoz. D. José de Lanza.

Directores de los Departamentos de Marina.

- Isla de Leon.* . . . D. Luis Marquez de Castro.
Ferrol. D. Agustin Fernandez de Iglesias.
Cartagena. D. Bernardo de Elizalde.

Factores principales fuera de la Corte.

- Granada.* D. Manuel Lopez Barajas.
Almeria. D. Felipe Gomez de Tortosa, y
 D. Gines Pablo de Meca.

<i>Córdoba.</i>	D. Lorenzo Basabru.
<i>Algeciras.</i>	D. Nicolás Rey.
<i>Almagro.</i>	D. Florencio Antonio Bustillo.
<i>Faen.</i>	D. Pedro Esponera.
<i>Pamplona.</i>	D. Francisco Ribed.
<i>San Sebastian.</i>	D. Pio de Elizalde, Factor por el ramo de Ejército.
	D. Joaquin Carrese, idem por el de Herrages.
<i>Bilbao.</i>	D. Martin de Torres Moreno.
<i>Santander.</i>	D. Francisco Sayus.
<i>Burgos.</i>	Sres. Mendieta y Compañia.
<i>Ocaña.</i>	D. Santiago Cristobal Fernandez.
<i>Alcalá.</i>	D. José Güemes.
<i>Guadalaxara.</i>	D. Miguel de Bartolomé de la Torre.
<i>Talavera de la Reyna.</i>	D. Pedro Antonio Gomez de la Ma. za.
<i>Toledo.</i>	D. Miguel de Zubieta y Basualdo.
<i>Ciudad Rodrigo.</i>	D. Joaquin de la Fuente.
<i>Plaza de Ceuta.</i>	Sres. Viuda de Segalas y Compañia.
<i>Melilla.</i>	D. Alfonso Modesto Cuesta.
<i>Peñon.</i>	D. Francisco Cepeda.
<i>Alhucemas.</i>	D. José Chico.

Contadores de Maestrazgos fuera de la Corte: Orden de Santiago.

<i>Ocaña.</i>	D. José Gonzalez.
<i>Infantes.</i>	D. Pedro Real.
<i>Quintanar de la Orden.</i>	D. Vicente Maria Barbaza.
<i>Merida.</i>	D. Tomás Manso.
<i>Llerena.</i>	D. Mariano Montero y Pizarro.
<i>Xerez de los Caballeros.</i>	D. Francisco Antonio Gonzalez de Terán.

Orden de Calatrava.

<i>Almagro.</i>	D. Bartolomé Florez.
<i>Porcuna.</i>	D. Francisco Noriega de Bada.
<i>Almonacid de Zurieta.</i>	D. Francisco Fernandez Beteta.

Orden de Alcántara.

<i>Alcántara.</i>	D. Juan Francisco del Valle.
<i>La Serena.</i>	D. Fermin Coronado.

CRUCES PENSIONADAS DE LA REAL
y distinguida Orden española de Carlos III (I)

En el año de 1772, en que se establecieron, se sirvió S. M. señalar el número de veinte para los Individuos del Ministerio de Hacienda de España, y seis para los de el de Indias, y en la actualidad las obtienen.

Por el Ministerio de Hacienda de España.

El guarismo denota la antigüedad.

Sr. D. Francisco de Soria y Soria..	1789
Sr. D. Pantaleon de Beramendi, Ministro del Supremo Consejo de Hacienda.	1789
Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano, Ministro del propio Consejo.	1791
Sr. D. Luis Gacél, del mismo Consejo.	1792
Sr. D. Francisco Xavier de la Vega, Ministro del Consejo de Indias.	1792
Sr. D. Ramon de Torres.	1792
Sr. D. José de Bañuelos.	1793
Sr. D. Manuel Romero, Ministro jubilado del Consejo Supremo de Hacienda.	1797
Sr. D. Juan Morzo, del propio Consejo.	1797
Sr. D. José de Ibarra, Fiscal del mismo Consejo.	1798
Sr. D. Santiago Romero, Intendente de la Provincia de Guadalaxara.	1798
Sr. D. Manuel del Burgo y Munilla, Secretario de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas.	1800
Sr. D. Pedro de Mora y Lomas, Corregidor de Madrid, e Intendente de esta Provincia.	1801
Sr. D. Antonio Noriega de Bada, Tesorero mayor de S. M..	1802
Excmo. Sr. Conde de Montarco.	1803
Sr. D. Francisco de Paula Perez Caballero.	1804
Sr. D. Tomás Saenz de Parayuelo, Ministro del Consejo Supremo de Hacienda.	1806

(I) *La Secretaría de esta Orden se halla al cargo del Señor Don Tomás Lobo, y situada en el quarto entre-suelo de la casa núm. 6. de la calle de Fuencarral, frente á la de Santa María del Arco.*

- Sr. D. Francisco Lopez de Alcaráz, Secretario de gobierno del Supremo Consejo de Hacienda. . . 1807
- Sr. D. Pedro Joaquín de Cifuentes, Oficial mayor primero de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España. . . . 1807
- Sr. D. *Por el Ministerio de Hacienda de Indias.*
- Sr. D. José Luis de Herrera. . . . 1777
- Sr. D. Pedro Aparici, Contador general de la América septentrional. . . . 1783
- Sr. D. Diego Quint Fernandez Dávila. . . . 1787
- Sr. D. Francisco Viaña, Contador general de la América meridional. . . . 1792
- Sr. D. Antonio Alarcon Lozano. . . . 1800
- Sr. D. Esteban Varea, Oficial mayor de la Secretaria del despacho de Hacienda de Indias. . . . 1806

REAL CASA DE MONEDA DE MADRID (1).

Sr. D. Manuel Ortiz, del Consejo de S. M. en el Tribunal mayor de Cuentas, Ministro de la Junta general de Comercio y Moneda, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos: Superintendente de dicha Real Casa.

Contaduría.

D. Antonio Lesaca Picavea, Contador.

Oficiales. 1. D. Tomás Domingo Ximenez.

2. D. Simon Antonio de Eyriz.

3. D. Francisco Escobar.

Meritorio. D. José Lesaca.

Tesorería.

D. Rafael Alvarez, Tesorero.

D. Juan Bautista Azpiroz, Caxero.

D. Manuel Vigil, Ayudante.

Oficina de Ensaye.

D. Antonio Goicoechea, Ensayador primero.

D. Ildefonso Urquiza, idem segundo.

D. Gregorio Labrandero, Supernumerario.

(1) Calle de Segovia, muy cerca de la puerta de este nombre.

Balanza.

D. Francisco Lesaca, Juez de balanza.

D. Manuel Martín, Ayudante.

Fielato.

D. Fiel de moneda.

Fundicion.

D. José Gómez, Maestro fundidor.

D. Eugenio Luzón, Ayudante.

D. Manuel Hernández, Agregado.

D. Antonio Crispín de Larra, Guarda-materiales.

Acuñaion.

D. Pedro Llamazales, Guarda-cuños.

D. Antonio Oreyro, Acuñaador.

D. Manuel Vallejo, idem.

Fuzgado.

Sr. D. Manuel Ortiz, Superintendente.

D. Juan Pedro Sierra, Escribano.

D. Pedro García, Alguacil.

Departamento del grabado.

D. Pedro González de Sepúlveda, Grabador general de los Reynos, Director primero.

D. Mariano González de Sepúlveda, segundo idem.

D. José Macazaga, primer Ayudante del grabado.

REAL CASA DE MONEDA DE SEVILLA.

Sr. D. Melchor Ximenez, Ministro honorario de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas: Superintendente.

*Contaduría.**Contador.* D. Gaspar Esteller.*Oficiales.* 1. D. Antonio Tenllado, Contador honorario.

2. D. Antonio Valdecantos.

*Tesorería.**Tesorero.* D. Juan Morzo.*Oficina de Ensaye.**Ensayadores.* D. Carlos Tiburcio de Roxas.

D. Nicolás Lamas.

D. Francisco de Paula Guerrero, Constructor de pesos.

Sala de Libranza.

D. Antonio Muñiz, Juez de balanza.

D. Benito de Rojas, Teniente.

Fielato.

D. Juan Manuel de Ibarra, Fiel Administrador.

D. Cecilio Esteban, Ayudante.

Oficina de grabado.

D. Martin Gutierrez, Grabador.

D. José Braulio Amat, Ayudante.

D. José Maria Amat, idem.

D. Francisco Larra, Limador.

Oficina de fundicion.

D. Julian Valiente, Fundidor.

D. Antonio Gomez, Ayudante.

Acuñaacion.

D. Antonio Gonzalez de Miranda, Guarda-cuños.

D. José Benito, Guarda-materiales.

D. Manuel Aillon, Escribano.

REAL CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

Sr. D. Joaquin de Orovio, Intendente de la Provincia, Superintendente de esta Real Casa.

Contaduria.

Sr. D. Dámaso del Castillo y Larroy, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduría mayor, Contador de Rentas de la Provincia, y encargado por S. M. de esta Real Casa y Contaduría.

D. Juan Guerrero Gomez, Oficial.

Tesoreria.

El Teniente retirado D. Antonio Diez Sanchez, Tesorero.

Sala de Libranza.

D. Juan de Bartolome Perez, Juez de balanza.

Oficina del grabado.

D. Antonio Espinosa, Grabador mayor.

D. Nicolás de Bartolomé, Discípulo.

D. José de Bartolomé, idem.

D. Manuel García, idem.

Oficina de Fundicion.

D. Antonio de Bartolomé, Fundidor mayor.

D. Tomás Pasagali, su Ayudante.

Otros Empleados y Dependientes de esta Real Casa.

D. Narciso Casares, Maestro de moneda.

- D. Juan Antonio Gonzalez, su Ayudante.
 D. Juan de la Torre, Maestro de ruedas.
 D. Francisco Alvarez, Guarda-cuños.
 D. Francisco Rueda, Guarda-materiales.
 D. Lucas Barragan, Escribano.
 D. Manuel Rico, Portero.

SEÑORES INTENDENTES DE EJERCITO.

- | | |
|--|---|
| <i>Andalucía</i> | } Exmo. Sr. D. Vicente Hore, de los
Consejos Supremos de Estado y
de Indias, en comision. |
| <i>Aragon, Navarra
y Guipuzcoa</i> | |
| <i>Caracas</i> | D. Juan Vicente de Arce. |
| <i>Castilla la Vieja</i> | D. Cesareo de Gardoqui. |
| <i>Cataluña</i> | D. Blas de Aranza. |
| <i>Extremadura</i> | D. Martin de Garay. |
| <i>Galicia</i> | D. Manuel Machon. |
| <i>Havana</i> | D. Juan de Aguilar. |
| <i>Mallorca</i> | D. José de Jaudenes. |
| <i>Valencia y Murcia</i> | D. Francisco Xavier de Azpiroz.
D. Francisco Antonio Montes. |
| <i>Graduados.</i> | |
| D. Fernando de Osorno. | D. Domingo Arberas y Lar-
ragorri. |
| D. Juan de Morales, Guz-
man y Tovar. | D. Juan de Piña y Ruiz. |
| D. Francisco Rendon. | D. Rafael Gomez Rombaud. |
| Marques de Ureña. | D. Vicente Gil. |
| Marques de la Granja. | D. Fabian de Fonseca. |
| D. Francisco de Paula Sanz. | D. Agustin de las Cuentas
Zayas. |
| D. Lucas Palomeque. | D. Pedro de Mora y Lomas. |
| Conde de la Vega de Sella. | D. Antonio Gonzalez Sal-
mon. |
| D. Vicente Dominguez. | D. Agustin Betancourt. |
| D. Santiago Romero. | D. Manuel María de Here-
dia y Hore. |
| Conde de Guzmán. | D. Pedro José Ballesteros. |
| D. Juan Miguel Caamaño. | D. Juan Mozo Mozo de la
Torre. |
| D. Pedro Simon de Mendi-
neta. | D. Miguel de Larrea. |
| D. Raymundo Onís. | D. Tomas Perez. |
| D. Vicente Marentes. | |
| D. Pasqual Vallejo. | |
| D. Clemente de Campos. | |

El Conde de Rodezno.

SEÑORES INTENDENTES DE PROVINCIA.

De primera clase.

- Burgos. El Intendente graduado de Ejército
Marques de la Granja.
Córdoba. D. Domingo María Gonzalez.
Granada. D. Fernando de Osorno, graduado de
Ejército.
Leon. D. Jacinto Roque Lorenzana.
Madrid. D. Pedro de Mora y Lomas, graduado
de Ejército.
Toledo. D. Vicente Dominguez, idem.

De segunda clase.

- Ciudad Real. D. Juan Módenes.
Cuenca. D.
Jaen. D. Manuel de Asprér.
Murcia. D. Clemente de Campos, graduado de
Ejército.
Salamanca. D. Manuel Moreno.
Segovia. D. Joaquin de Orovio.
Zamora. D. Vicente Marentes, graduado de
Ejército.

De tercera clase.

- Avila. D. Manuel de Ibarrola.
Guadalaxara. D. Santiago Romero, graduado de
Ejército.
Palencia. D. Luis Gomez de Cárdenas.
Poblaciones de }
Sierra Morena. } D. Baltasar Fernandez.
Soria. D. Mateo Diez y Durán.
D. Pasqual Vallejo, graduado de Exér-
cito.
D. Tomas José Gonzalez de Carvajal.
D. Bernabé Portillo.
En comision. { D. Pedro Elola.
D. Juan Mozo Mozo de la Torre.

Graduados.

- D. Pedro de Ortega. D. Tomás de Mollinedo y
D. Bartolomé Benitez y Galvez. Villavicencio.
D. Francisco Astigarreta.

- | | |
|--|-------------------------------------|
| D. José de Leis Caamaño. | D. Antonio García de Roa. |
| D. Alfonso de Cárdenas. | D. Manuel Cayetano Pacheco. |
| D. Manuel de Villachica.
Conde de Zanoní. | D. Juan de Villanueva. |
| D. Rafael Ruiz de Arana. | D. Joaquin Cadiou. |
| D. Francisco Ortega y Bar-
ron. | D. Manuel García de la
Prada. |
| D. Antonio Colombi. | D. Ignacio Liaño y Cór-
dova. |
| D. José Brun de Isasi. | D. José Ximenez. |
| D. Juan Rafael de Ozta. | D. Francisco de Terán. |
| D. Anselmo de Ribas. | D. Juan de Peñalver. |
| D. José Ortega y Beberache. | D. Francisco Gutierrez de
Tobar. |
| D. Pedro Cornél. | D. Lázaro de las Heras. |
| D. Miguel Montserrat. | |
| D. Tomás de Escalada. | |

Fubilados.

- | | |
|---------------------------|--|
| D. Pedro Franco. | D. Sebastian García de San-
ta María. |
| D. José de Ceballos. | |
| D. Manuel María Enriquez. | Conde de la Vega de Sella. |

SEÑORES SUBDELEGADOS DE RENTAS
en las Provincias marítimas, y otras del interior.

- | | |
|------------------------------------|---|
| <i>Asturias</i> . . . | { D. Pasqual Quilez y Talon , Regente de la
Real Audiencia de este Principado. |
| <i>Bilbao</i> . . . | D. Manuel José de Bringas. |
| <i>Cádiz</i> | { El Exmo. Sr. Marques del Socorro y de la
Solana , Gobernador de la Plaza. |
| <i>Cartagena</i> . . | { El Mariscal de Campo de los Reales Exérci-
tos D. Juan de Mata Butler , Gobernador
de la Plaza. |
| <i>Ibiza</i> | { D. Mateo Valdemoros , del Consejo de
S. M. |
| <i>Málaga</i> . . . | { El Mariscal de Campo de los Reales Exérci-
tos D. Teodoro Reding , Gobernador de
la Plaza. |
| <i>Menorca</i> . . . | { D. Baltasar Fernandez , Ministro principal de
Real Hacienda. |
| <i>Navarra</i> . . . | { D. Fernando Melgarejo de los Cameros, Re-
gente del Real Consejo. |
| <i>San Lucar</i> . . | { El Intendente honorario de Provincia D. Fran-
cisco de Terán , en comision. |
| <i>San Sebas-
tian</i> | { El Mariscal de Campo de los Reales Exérci-
tos D. José de Zarauz , interino. |

Vitoria. . . { D. Francisco Campuzano , Gobernador de las
Aduanas de Cantabria.

VISITA GENERAL DEL REYNO.

El Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos D. Tomás Antonio Ortiz , Visitador general de Resguardos , Factorías y Administraciones de Rentas.

MINISTERIOS DE REAL HACIENDA.

C E U T A .

Dotaciones
anuales en
rs. de vn.

Ministro principal. . .	} El Comisario Ordenador de Marina Don Hermenegildo de Llanderal	30000	
Cont. pral.		D. Pedro Dominguez y Llorente: vease en la Contaduría de Exército el sueldo que goza.	
Comisario de Guerra. . .	} D. Carlos de Aguirre.	18000	
Tesoreros. . .		Sr. D. Angel Fernandez de Liencres: vease en la pág. 67. El Contador honorario de Exército D. José Maria de Osorno: id.	
Auditor de Guerra. . .	} D. Vicente Maria Patiño.	9600	
Secretario de Gobiern. . .		Vacante.	9000
Escribano del Minis-terio.	} D. Roman Blanco de Cartagena.	1000	
Sobrestantes De Marina		Interventores por la Real Hacienda. D. Pedro Zilleruelo.	2920
De fortifi-cacion . . .	} D. Fernando Columna.	2920	
		D. Andres Alvarez.	2920
		D. Baltasar de Aries y Limeses.	2920

M A H O N .

Ministro principal. . . Sr. D. Pedro Alcantara Velaz. . . 30000

Contador de Exército. Sr. D. Manuel Lopez Maestre. En quanto al sueldo que goza, vease la pág. 70.

Comisario de Guerra. } D. Andres de Ibañez 12000

Tesorero de Exército. } Sr. D. Nicolás Garcia de Luna: su sueldo consta en la pag. 70.

Asesor interino. Dr. D. Nicolás Orfila, y en su ausencia Don Jayme Llambias; vease en la página donde está colocado el tribunal del Real Patrimonio de Mahon el sueldo que disfruta.

Secretario. D. Matias Neto: vease en la Contaduría de Exército, de la que es Oficial 2.º, el sueldo que disfruta: pág. 70.

CONTADURIAS Y TESORERIAS DE EXERCITO.

ANDALUCIA.

Contaduria principal.

<i>Cont. pral.</i>	Sr. D. Agustin Fernandez de Camiña.	40000
<i>Oficiales... Mayor...</i>	El Contador honorario de Exército Don Juan José Lesaca.	12000
os {	1. D. Antonio de Flores.	8400
2. {	2. D. José Maria de Castilla.	8400
os {	1. D. Ramon Aldasoro.	7200
3. {	2. D. Manuel Maria Mozeton.	7200
os {	1. D. Andrés Tasara.	6000
4. {	2. D. Isidoro Asaguirre, ausente en comision.	6800
	El Contador honorario de Exército D. Francisco Xavier Enriquez, Oficial destinado á los ramos de utensilios, paja y quarteles.	7200
<i>Oficiales</i>	1. D. Mauuel Marin y Sevilla.	4000
<i>Escribientes.</i>	2. D. José Joaquin Lesaca.	3000
<i>Archivero..</i>	D. Francisco Antonio Moreda.	7103
<i>Oficiales</i>	D. Mariano Cortés.	7300
<i>agregados y</i>	D. Mariano Garcia y Zabal.	4380

<i>Auxiliares.</i>	D. José Dagnino.	4800
	D. Pedro Villanova.	4800
	<i>Tesorería principal.</i>	
<i>Tesoreros.</i>	Sr. D. Francisco Tamariz y Rivera, en ejercicio.	45000
	Sr. D. Mateo del Castillo, en cesacion.	37500
<i>Oficiales, mayor</i>	El Tesorero honorario de Ejército Don Eulogio Bahamonde. . .	12000
	2. D. Agustin del Pueyo Escartin.	8000
	3. El Comisario honorario de Guerra D. Vicente Izquierdo	7000
	4. D. Marcelo Espinosa	6000
	5. D. Ramon Moreno.	5000
	6. D. José Maria del Pueyo.	4200
<i>Oficiales</i>	1. D. José Floranes.	3000
<i>Escribient..</i>	2. D. Ignacio Moreno Saldarriaga.	2200
<i>Idem agregados....</i>	D. Andrés de Urrutia.	7300
	D. Francisco Arrafan.	7300
	D. Diego Arrafan.	7300
<i>Auxiliar....</i>	D. Cayetano Jumilla.	3650

ARAGON, NAVARRA Y PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Contaduría principal.

<i>Cont. pral.</i>	El Comisario Ordenador D. Ventura de Elorduy.	40000
<i>Oficiales.</i>	1. El Contador de Ejército honorario D. Santiago de Terreros.	9000
	2. D. Vicente Gascon.	7000
	3. D. Felipe Portet	6200
	4. D. Genaro de Lavayru.	6000
	5. D. Felipe Fernandez de Arias.	5000
	6. D. Juan Casaus, disfruta 5285 reales, y por reglamento.	4000
	7. D. José Ponte	3600
	8. D. Mariano Olasso.	3300
	9. D. Juan Mallada.	3000
<i>Escribientes.</i>	1. D. Miguel Ponte.	2000
	2. D. Ignacio Garisa	2000
<i>Archivero..</i>	D. Ignacio Florencia, con 80 rs., y por reglamento.	6000
<i>Oficiales</i>	D. Martin de Rueda, que sirve	

<i>agregados..</i>	la Secretaría de Intendencia de este Ejército, con 100 rs. incluidos 40 de sobresueldo.	6000
	D. Antonio Sanz.	4800
	D. José Toledano.	2200
	D. Bruno Huici.	4800
<i>Destinados.</i>	D. Pantaleon de Echeverria.	8000
	D. Pedro Manzarraga.	2200
<i>Supernumer.</i>	D. Manuel Larruga.	3000
	D. Joaquin Garcia, Portero.	1500
	<i>Tesorería.</i>	
<i>Tesorereros..</i>	El Comisario Ordenador honorario D. Tomás de la Madrid y Montes, en ejercicio.	40000
	Sr. D. Julian Fernandez de Navarrete, en cesacion.	32500
<i>Oficiales, Mayor..</i>	El Tesorero honorario de Ejército D. Pedro de Yoldi.	9000
	2. D. Narciso Arascot, con grado y sueldo de 1.º, que son 90 rs.; y por reglamento.	7000
	3. D. José Unceta, con grado y sueldo de 2.º, que son 70 rs.: por reglamento.	6000
	4. D. Fermin de Lusarreta, con grado y sueldo de 3.º, que son 60 rs.: y por reglamento.	4500
	5. D. Manuel de Villalva.	4000
<i>Escribiente.</i>	D. Eulogio Espino, con grado y sueldo de Oficial 5.º.	4000
<i>Entretenido con sueldo..</i>	D. Casimiro Francisco Barreneche, con grado y sueldo de Escribiente.	2000
<i>Oficiales agregados..</i>	D. José Sanchez Ramos.	6000
	D. Ramon Aguado.	5000
	D. Francisco Zelayeta.	10500
<i>Auxiliar.</i>	D. Luis Manuel de Benavides, con 5300 rs., por reglamento.	3300

CASTILLA LA VIEJA.

Contaduría principal.

Cont. pral. El Comisario Ordenador honora-

	rio D. José María de Arce. . .	33000
<i>Oficiales, Mayor.</i>	El Comisario de Guerra honora- rio D. Benito Fernandez Prieto, con 13100 rs.: por reglament.	10000
	1. D. Raymundo Fernandez del Campo.	8000
	2. Vacante.	7000
	3. D. Blas de Unceta.	6000
<i>Archivero.</i>	3. D. Tomás Fernandez Arias. . .	5500
	4. D. José Carrion de Acebedo. .	4000
	5. D. Leon Diaz Cañedo.	3600
<i>Escribiente.</i>	D. Tomás Bustillo.	2200
	<i>Direccion de Utensilios.</i>	
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco Maza y Anzano. .	5500
	2. D. Antonio de Unceta.	4400
<i>Agregado.</i>	D. Jacobo Montenegro.	5500
	D. Diego Fernandez de la Riba, Secretario de la Intendencia, con grado de Oficial 2.º de esta Contaduria.	8000
	D. Pasqual de Acebedo, Portero.	2750
	<i>Tesoreria.</i>	
<i>Tesoreros.</i>	Sr. D. Manuel de Gordon, en ejercicio.	33000
	Sr. D. Fernando de Roxas, en cesacion.	20000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Tomás de Robles, con 11000 reales: por reglamento. . . .	10000
	2. D. Mateo Cortezo, con 10000 rs.: por reglamento.	8000
	3. D. Nicolás Pacheco.	6000
<i>Escribiente.</i>	D. Francisco Arias Valdés. . . .	2200
<i>Agregados.</i>	D. José Bernardo Tubio.	9000
	D. Martin de Arpide.	6000
	D. Manuel Rodriguez, Portero. .	2750

C A T A L U Ñ A.

	<i>Contaduria principal.</i>	
<i>Cont. pral.</i>	Sr. D. Juan Felipe de Asaguirre, del Consejo de S. M., y su Se- cretario con ejercicio de de- cretos.	54000

<i>Ofic. mayor.</i>	D. Juan de Elorza	12000
	2. D. Gerónimo de Córdoba	9600
	3. D. Pablo Vazquez de Castro	8400
	4. D. Ramon de Valparda	8400
	5. D. José Garcia de Mena	7300
	6. D. Eulogio de Cuenca	7200
	7. D. Juan Tomás, con honores y sueldo de tercero	8400
	8. D. Juan de Aldaya é Indart	6000
	9. D. Luis de Plandolit	6000
	10. D. Miguel de la Cuesta y Oteiza	6000
	11. D. Domingo de Oyarzabal	5400
	12. D. Antonio de Juncar	5400
	13. D. Miguel de Plandolit	5400
	14. D. Antonio de Ansa, con 50 reales: por reglamento	4800
	15. D. Juaquin de Bartolomé Agua- do, con grado de 2. ^o , y 8800 rs.: por reglamento	4800
	16. D. Felipe Martinez de Davalillo	4800
	17. D. Agustin Maria de Algarra	4800
	18. D. Francisco Xavier de Zarza, con 6000 rs.: por reglamento	4800
<i>Escribientes</i>	1. D. Juan Muñoz y Navia, con grado y sueldo de Oficial 14., y 4800 rs.: por reglamento	3000
	2. D. Pedro Queral y Rubio	3000
	3. D. Santiago de Bustamante y Bustamante	3000
	4. D. Antonio Conde, con 6000 rs.: por reglamento	3000
<i>Id. agreg.</i>	D. Luis de Bartolomé Aguado	2196
<i>Archivero.</i>	D. Joaquin del Pulgar	6000
	D. Francisco Rueda, Portero	3500

Tesorería principal.

<i>Tesorereros.</i>	El Comisario Ordenador honora- rio Don Pedro José de Azan- za, en ejercicio	49570
	Sr. D. Joaquin de Acosta y Mon- tealegre, en cesacion, con 200 reales: por reglamento	30000
<i>Oficiales.</i>	1. El Comisario de Guerra hono-	

	rario Don José Ruiz de Castañeda.	2000
	2. D. Pedro de Egocheaga.	8000
	3. D. Juan Pablo de Lasarte.	7000
	4. D. José Longuet.	6000
	5. D. Manuel Cil.	5000
	6. D. Juan Nicolás de Lasarte.	4200
	7. D. Luis Velloz.	4000
	8. D. Francisco Nuñez.	3000
	9. D. Matias de Casanovas.	2500
<i>Agregados.</i>	D. Bernardo Aguader.	4800
	D. José Perez Quintero.	4000
	D. Juan Joaquin de Pera.	3600
<i>Caxeros.</i>	1. D. en ejercicio, pero sin sueldo por la Real Hacienda.	
	2. D. José Masfarré, en cesacion.	4000
	D. Antonio Coy, Portero.	2206

C E U T A.

Contaduría principal.

<i>Cont. pral.</i>	Sr. D. Pedro Dominguez y Llorente.	24000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Joaquin del Toro.	8000
	2. D. Gabriel de Ayarza.	6000
	3. D. Francisco de Mendoza.	4800
	4. D. Clemente Gonzalez.	3600
<i>Agregado.</i>	D. Juan Vivas de Aragon: tiene grado y sueldo de segundo.	6000
<i>Escribientes.</i>	1. D. José Huguet.	3000
	2. D. Sebastian de la Macorra.	2500
	3. D. Francisco de Mendoza.	2000
	4. D. Rafael Diaz de Andrade.	1500

Tesorería principal.

<i>Tesorereros.</i>	Sr. D. Angel Fernandez Liencres, en ejercicio.	27600
	El Contador de Ejército honorario Don José Maria de Osorno, en cesacion.	20000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan Parreño Sevillano.	6000
	2. D. Ramon de Les.	4000
<i>Escribiente.</i>	D. Manuel Tarifa.	2400

EXTREMADURA.

		<i>Contaduría principal.</i>	
<i>Cont. pral.</i>	El Intendente honorario de Provincia Don José de Ortega y Beberache		30000
<i>Oficiales.</i>	1. Vacante		8000
	2. D. Vicente Saez y Parra		6000
	3. D. Joaquin Malpica y Bogado		5000
	4. D. Eduardo Fermin Morte		4400
	5. D. Tomás Rodriguez, con 4800 reales: por reglamento		4800
	6. D. Pedro Bonilla y Medina		4000
<i>Escribiente.</i>	D. Lorenzo de Nava Ibañez		3000
<i>Archivero.</i>	D. Jose Grande y Carranza		4000
<i>Agregados.</i>	D. Fermin Villa y Olier		4800
	D. José Barba y Altimira		4800
	D. Francisco Icabalceta		4800
	D. Pedro Pina, Sobrestante mayor de Reales obras		3650
		<i>Tesorería principal.</i>	
<i>Tesorereros.</i>	Sr. D. Felix de Oballe, en ejercicio		30000
	El Ministro honorario del Tribunal de Contaduria mayor de Cuentas D. Francisco de Paula Peña y San Miguel, en cesacion		20000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco Montero de Espinosa		8000
	2. D. Vicente Morgado		6000
	3. D. José Ureta		4000
	4. D. Juan Gomez Landero		3300
<i>Escribiente.</i>	D. Juan Rodriguez Zambrano		2000
<i>Agregados.</i>	D. Esteban Moreno		6000
	D. José Aranda, Interventor de Reales obras		3650

GALICIA.

		<i>Contaduría principal.</i>	
<i>Cont. pral.</i>	El Comisario Ordenador honora-		

	rio D. Inocencio de Nograro..	33000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Luis Salvador.	12000
	2. D. Ramon Garcia Guardado. .	6200
	3. D. Manuel Boado.	6000
	4. D. Joaquin Sanchez Baamonde.	5000
	5. D. Diego Betegon.	4000
	6. D. Antonio Torbé.	3600
<i>Id. agregados.</i>	D. Rafael Perez, Secretario de la Intendencia.	2920
	D. Pedro de Uruarte	6000
	D. Mariano Ribet.	8000
<i>Escribientes.</i>	D. Plácido de Pico	2000
	D. Mateo Ortiz.	2000
	D. Gaspar Gonzalez, Portero. .	2960
	<i>Tesorería principal.</i>	
<i>Tesoreros.</i>	El Sr. D. Nicolás Lavaggi, en ejercicio	33000
	Sr. D. Juan de Torres y Leis, Ca- caballero del habito de San- tiago, en cesacion	20000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Antonio Varela de Lamas. ..	8000
	2. D. Juan Navarrete y Perez. . .	6000
	3. D. Manuel Lopez Hernandez. .	4600
	4. D. Joaquin Sanjurjo Calderon. .	3500
<i>Escribiente.</i>	D. Pedro Regalado de la Bar- rera.	2000

MALLORCA.

	<i>Contaduría principal.</i>	
<i>Cont. pral.</i>	Sr. D. Tomas de Escalada, Inten- dente honorario de Provincia.	30000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel de Sarralde.	8000
	2. D. Luis de Sarralde.	6000
	3. D. Jayme Feliu	5400
	4. D. José Maria de Prados. . . .	4600
	5. D. José Maria Ripoll.	3600
<i>Escribiente.</i>	D. José Tomás.	2500
	D. Antonio Cañellas, Portero.	1500
	<i>Tesorería principal.</i>	
<i>Tesoreros.</i>	Sr. D. Rafael Brondo, en ejercicio.	30000
	Sr. D. Rafael Garcia Pizarro, en cesacion.	20000

<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan de Sarralde...	8000
	2. D. Joaquin Vives...	6000
	3. D. Francisco Coll..	4500
	D. Jayme Reynes, Portero.. . . .	1500

M E N O R C A.

Contaduría principal.

<i>Cont. pral.</i>	Sr. D. Manuel Lopez Maestre.. . . .	18000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco San Martin...	6500
	2. D. Matias Neto , Secretario del Ministerio principal.. . . .	5500
	3. D. José de Mena..	4800
	4. D. José Solér...	3000
	D. Francisco Mascaró, Portero...	2720

Tesorería principal.

<i>Tesorero.</i>	Sr. D. Nicolás Garcia de Luna, ausente...	18000
<i>Oficial.</i>	D. José de Neyra...	6000
<i>Escribiente.</i>	D. Juan Lopez Maestre..	3000

V A L E N C I A.

Contaduría principal.

<i>Cont. princip.</i>	El Sr. D. José Canga Argüelles, Ca- ballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. y su Secre- tario con ejercicio de decretos.	40000
<i>Oficial mayor.</i>	El Comisario de Guerra honorario D. Baltasar Martin, con 14000 rs. : por reglamento.	12000
<i>Id. honorario.</i>	D. Isidro Rincon (no consta su sueldo).	
	os { D. Francisco Tramullas.	9600
1.	{ D. Francisco Aparici	9000
	{ D. Cayetano Camate.	8400
	os { D. Joaquin Martin.	7200
2.	{ D. Juan Angel Caamaño.	6600
	{ D. Blas María Perez.	6000
	{ D. Francisco Valero.	5400

		D. Luis Lens.	4800
		D. Antonio Cobos	4800
		D. Vicente Blasco.	4200
	3. ^{os}	D. Simon Salanova.	4200
		D. Vicente Rubio.	3600
		D. Vicente Talens, con el sueldo que disfrutaba como Oficial agregado.	4800
<i>Oficial Archiv.</i>		D. Francisco Xavier Sanchez. . .	6000
<i>Escribientes.</i>	1.	D. Vicente Mendiolagoytia. . .	3000
	2.	D. Pablo Pastor.	3000
	3.	D. Antonio Guijarro.	2400
	4.	D. Antonio Aparici,	2400
	5.	D. Jose Cancio.	1800
	6.	D. Roque Artalejo.	1800
<i>Oficial supernu- merario.</i>		D. Juan Domingo Longuet : goza hombres y antigüedad de 3. ^o en la clase de segundos, y el sueldo de 8000 rs. inclu- sos 3200 de pension.	8000
		<i>Agregados.</i>	
<i>Oficial.</i>		D. Florencio Moradillo.	1800
<i>Escribiente.</i>		D. Julian Iraceburu.	2880
		D. Salvador Dasi, Portero. . . .	1500
		<i>Tesoreria principal.</i>	
<i>Tesoreros.</i>		El Comisario Ordenador hono- rario D. Manuel de Velasco, en ejercicio.	40000
		El Sr. D. Pedro Artalejo Lopez, en cesacion.	23000
<i>Oficiales.</i>	1.	D. José Ignacio Belda.	12000
	2.	D. José Almela.	8000
	3.	D. Cristobal Villagrasa.	7000
	4.	D. Pedro Corcuera.	6000
	5.	D. José Berenguer.	5000
	6.	D. Jayme Regal.	4000
<i>Escribientes.</i>	1.	D. Benito Artalejo.	3000
	2.	D. Jose Soria.	2000

TRIBUNAL Y EMPLEADOS DEL REAL PATRIMONIO.

Real Junta patrimonial.

Presidente. El Sr. D. Francisco Xavier de

Azpiroz, Intendente del Exército, como subrogado en las funciones del antiguo Bayle general.

Vocales. El Sr. D. Jose Canga Argüelles, Contador del Exército, como subrogado en las funciones del antiguo Maestro racional.

El Sr. D. Vicente Cano Manuel, Asesor. 9000

El Sr. D. Domingo Bayer y Segarra, como Juez del apeo y deslinde del Maestrazgo de Montesa.

El Sr. D. Ramon Calbo de Rozas, Fiscal.

El Sr. D. Juan Bautista Marrau, Fiscal. 3300

El Procurador Patrimonial Don Bernardo Ferrer. 4517

Secretario. D. Francisco Xavier Sanchez..

Escribano. D. Bruno Martinez.

Archiv. gral. D. Pedro Blasco y Conca. . . . 7529

Administradores de Baylias (1).

<i>Alicante.</i>	D. Vicente Rodrigo.
<i>Ademuz.</i>	D. Dionisio Asensi.
<i>Alcira.</i>	D. Francisco Peris.
<i>Alcoy.</i>	D. José Gisbert y Domenech.
<i>Almoradi.</i>	D. Antonio Almela.
<i>Ayora.</i>	D. Antonio Chinchilla.
<i>Alpuente.</i>	D. Joaquin Collado.
<i>Biar.</i>	D. Cristobal Ferriz.
<i>Bocayrente.</i>	D. Francisco Antonio Eximeno.
<i>Burriana.</i>	D. Pedro Monsonis.
<i>Carcagente.</i>	D. Salvador Gisbert y Canut.
<i>Castellon de la Plana.</i>	D. Domingo Bayer.
<i>Guadasuar.</i>	D. Patricio Barbera.

(1) Estos Administradores tienen por único sueldo el premio de la décima de las cantidades que recaudan.

Ibi.	D. José Perez.	
La Ollería.	D. Joaquin Hilario Plá.	
La Yesa.	D. José Palomero.	
Morella.	D. Bernardo Bayarri.	
Murviedro.	D. Ramon Armengol.	
Onda.	D. Joaquin Emo.	
Onteniente.	D. Domingo Conca.	
Oribuela.	D. Andres Rodriguez Ferrer.	
Penaguila.	D. Joaquin Rico.	
S. Felipe.	El Baron de Sacro Lirio.	
Valencia.	D. Miguel Nebot.	
Villanueva de Castellan.	} D. Agustin Cifie.	
Xijona.		D. Antonio García de Alcaraz.
Villareal.	D. José Cerdá.	
Real Pantano..	D. Francisco Ximenez.	7529

NOTA. Este Administrador disfruta ademas el diezmo de los productos de los hilos de agua que vende.
D. Vicente Navarro, su Asesor.

JUZGADO DE AMORTIZACION.

Fuez.	El Sr. Intendente general del Exército D. Francisco Xavier de Azpiroz.	
Contador.. . . .	El Sr. D. José Canga Argüelles, que lo es del Exército.	8000
Asesor.. . . .	El Sr. D. Domingo Bayer.	9000
Fiscales.	D. Pedro Cebolla. D. Juan Bautista Marau.	
Escribano. . . .	D. José Velasco.	
	<i>Kenta de Generalidades.</i>	
Fuez..	El Sr. D. Francisco Xavier de Azpiroz, Intendente general de este Exército.	
Contador.. . . .	El Sr. D. José Canga Argüelles, que lo es principal del mismo Exército.	10000
Tesorero.. . . .	El del propio Exército D. Manuel de Velasco.	3000
Abog. Fiscal.	El Sr. D. José Vallejo.	2000
Escribano. . . .	D. José Velasco,	3000
Subsindico. . . .	D. Bernardo Ferrer.	1506

<i>Interventor de</i>	} D. José Gareli.	3840
<i>Naypes. . .</i>		
<i>Id. de la Nieve.</i>	D. Blas María Perez.	1000
	Vicente Pichó, Portero.	1000
	<i>Maestrazgo de Montesa.</i>	
El Sr. D. Domingo Bayer, Juez en primera instancia.		
El Sr. D. José Canga Argüelles, Contador, para sí y un amanuense.		9035
El Sr. D. Pedro Artalejo Lopez, Tesorero, para sí, el Oficial de Libros y Contador de moneda.		4141
El Sr. D. Domingo Bayer y Segarra, comisionado para el apeo y deslinde.		18000
D. José Antonio Montañes, Asesor del Tribunal extinguido de la Gobernacion de San Mateo.		1506
D. Miguel Gerónimo Balaguer, Abogado Fiscal del mismo Tribunal.		181
Fr. D. Lorenzo Alberto, Prior de nuestra Señora de la Costa.		226
Fr. D. Luis Beltran, Prior de S. Jorge de Alfama.		256
D. Tomas Adell, Secretario de la Lugar-Tenencia general		376
D. Abogado Fiscal.		
D. Alonso Cabrera, Abogado ordinario.		181
D. Timoteo Ferriz, Procurador Síndico Fiscal.		1054
D. Francisco Almenara y Ambrós, Agente del Maestrazgo.		753
D. Vicente Luis Mey, Escribano de la Orden.		452
D. Vitorino Lopez, Alcayde de la Torre del Temple.		753
D. Ventura Soller, Portero del Tribunal.		1205

TESORERIA DE REAL HACIENDA EN CADIZ.

<i>Tesorereros.</i> El Comisario Ordenador honorario D. Francisco Xavier Castaño, en ejercicio.	50000
El Intendente honorario de Provincia Don Juan Rafael de Ozta, en cesacion.	30000

<i>Oficiales.</i>	1. D. Antonio Marcelino Guillen. . .	12000
	2. D. Jose Antonio de la Elguera. . .	9000
	3. D. Pedro José Guillen	6000

OTROS SEÑORES CONTADORES DE EJERCITO
en propiedad.

- D. Pedro Roca, de Castilla la nueva, ausente.
D. José de Bartolomé Aguado, del Ramo de Ejército y Reales Maestrazgos.

Idem jubilados.

- D. Juan Miguel Caamaño.
D. Juan José de San Pedro y Tobia.

Honorarios.

- D. Manuel Beich.
D. José Maria de Osorno, Tesorero en cesacion del Ministerio de Hacienda en la Plaza de Ceuta.
D. Faustino de Gelos.
D. Apolinar Rouyer, agregado á Reales provisiones.
D. Santiago Abarrategui, Contador principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Madrid.
D. Joaquin de Cifuentes, Tenedor general de libros del Banco nacional de San Carlos.
D. Francisco de Paula Bermudo Salcedo.
D. Felipe Roman.
D. Matias Martinez.
D. Gabriel Julian Garcia.
D. Pasqual Galiano.
D. Miguel de Iparraguirre, Oficial quarto de la Secretaría del Consejo supremo de Hacienda.
D. Manuel de la Sierra y Romero, Contador principal de todas Rentas de la Provincia de Guadalaxara.
D. Domingo de Mayendia.
D. Ignacio Balbin, Gefe primero de mesa de la Tesoreria mayor, en la clase de segundos, y Oficial de la Direccion de Temporalidades de España e Indias.
D. Manuel Gutierrez de Teran, Gefe segundo de la misma clase.
D. José Moreno Martinez, Gefe segundo de mesa en la clase de séptimos de la misma Tesoreria.
D. Antonio Melendro, Gefe primero de mesa de la propia Tesoreria, en la clase de terceros.

- D. Carlos Viola , Gefe del Departamento de Reales empréstitos.
- D. Manuel Mazon Correa , Comandante general del Resguardo de Burgos.
- D. Francisco Xavier Enriquez , Oficial de la Contaduría del Ejército de Andalucía , destinado á los Ramos de utensilios , paja y quarteles.
- D. José del Val , Contador principal de Rentas unidas del Reyno de Valencia.
- D. Pedro Ignacio de Iturria.
- D. Manuel de Mier , Contador principal de Rentas reunidas del Reyno de Sevilla.
- D. Miguel de la Lastra , Contador principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas del Reyno de Galicia.
- D. Jose Maria de Ablitas , idem de la Provincia de Zamora.
- D. José Moñino , idem de la de Murcia.
- D. Julian Amaro de Villela.
- D. Laureano Garcia de Burunda , Contador jubilado de Rentas del Partido de Alicante.
- D. Baltasar Julian de la Iruela.
- D. Miguel Sabino de Acosta , Contador principal de todas Rentas de Toledo.
- D. José Garcia y Cedrian , Administrador de Rentas unidas del Partido de Orense.
- D. Juan Antonio Marraco , Contador jubilado de Rentas de la extinguida Provincia de Toro.
- D. Silverio Ruiz de Mendoza , Administrador general de Rentas de la Provincia de Granada.
- D. Antonio de Espinosa y Brun , Contador principal de Rentas en Badajoz.
- D. Manuel Garcia de Cerain.
- D. Santiago Feautrier , Oficial quarto de la Tesorería general , y de la Depositaria general de Temporalidades de España é Indias.
- D. José Lopez Pintado , Administrador de la Fábrica de salitres en Cienpozuelos.
- D. Santiago de Terreros , Oficial mayor de la Contaduría principal del Ejército de Aragon.
- D. Juan Felipe Maiz , Oficial mayor de la Administracion general de Rentas de Madrid.
- D. Juan José de Lesaca , Oficial mayor de la Contaduría principal del Ejército de Andalucía.

- D. Mariano Alvarez Ordoño, Contador principal de Rentas de Cataluña.
- D. Pedro de las Casas, Oficial primero de la Administracion general de Rentas unidas del mismo Principado.
- D. Andres Dominguez Borrajo, Comandante general de los Resguardos de Cataluña.
- D. Juan Jose de Estech, Contador de las nuevas poblaciones de Sierra morena y Andalucía.
- D. José de Rivero Ceballos, Administrador general de la Renta de la Real Lotería en Barcelona.
- D. Bernabé de Torres.
- D. Francisco Carrillo del Valle, Contador principal de Rentas unidas de la Provincia de Málaga.
- D. Martin Lorenzo Cabo.
- D. Antonio Pedro de Iparraguirre, Administrador de todas Rentas del Partido de Santiago.
- D. José María de Lerin, Contador principal de Rentas de la Provincia de Cartagena.
- D. Rafael Fernandez Muñoz, Contador principal de Rentas de la Provincia de Valladolid.
- D. Francisco Antonio de Góngora, Contador de Reglamentos y arribadas de Indias en San Sebastian.
- D. Antonio Martinez, Oficial sexto segundo de la Tesorería mayor, y Tercero de la Contaduría de la Depositaria de Temporalidades de España é Indias.
- D. José Espinosa y Moya, substituto del Administrador general de Rentas de la Provincia de Cádiz.
- D. Miguel Perez de Vera, Visitador general de Rentas de la Provincia de Extremadura.
- D. Juan Zubieta, Administrador de todas Rentas del Padron en el Reyno de Galicia, y Factor de Tabacos en San Lois.
- D. Jose Garcia Abella, Oficial primero de la Contaduría de la Ordenacion de cuentas de Tesorería mayor.
- D. Francisco Ugarte Barrientos.
- D. Vicente Casajús, Secretario de la Intendencia del Ejército de Andalucía.
- D. Marcos Bermudez, Administrador de Aduanas y Rentas unidas del partido de Alicante.
- D. Felipe José Benitez, Oficial segundo primero de la Contaduría principal de Rentas de la Provincia de Cadiz.
- D. Lugardo Joaquin Hormigo, Oficial 2.º segundo de la

misma Contaduría principal.

- D. Alexandro Santa Cruz, Secretario de la Intendencia de Cadiz, y Oficial 4.º primero de la Contaduría de Provincia.
- D. Santiago Arranz de la Torre.
- D. Bartolomé Ortiz de Paz.
- D. Vicente Calleja Mozo, Visitador general de Rentas del Reyno de Granada.
- D. Alvaro Gonzalez de la Vega, Oficial primero de la Contaduría de Propios y Arbitrios de la Provincia de Cadiz.

SEÑORES TESOREROS DE EJERCITO.

Jubilados.

- D. Roque Asensio.
- D. Jose Perez Quintero.
- D. Felipe de Prados.

Honorarios.

- D. Pedro Diaz de Antoñana.
- D. Juan Francisco Vazquez, Guarda-almacen jubilado de efectos estancados del Reyno de Sevilla.
- D. Francisco Xavier Puig, Tesorero del Consulado de la Coruña.
- D. Francisco Bermejo.
- D. Andres de Texada.
- D. José Monserrat.
- D. Pedro Pauca, Caxero del Banco nacional de San Carlos.
- D. Manuel de Hormaechea, Contador principal de todas Rentas del Reyno de Navarra.
- D. Juan Antonio Ruiz, Contador de la Caja de Tesorería mayor.
- D. Gerónimo Garcia.
- D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Soria.
- D. José Enriquez de Otero, Gefe primero de mesa de la Tesorería general en la clase de quintos, y Caxero en cesacion.
- D. Joaquin Ezcurra.
- D. Pedro Luis Navarro.
- D. Agustin Fernandez Iglesias, Director de la Provision

de víveres de marina del Departamento del Ferrol.

- D. Joaquin de Lerin.
- D. José Colmenares de Igea, Comandante general del Resguardo de Extremadura.
- D. Juan Miguel de Igea, idem del de Sevilla.
- D. Francisco Ventura Mayoli.
- D. Agustín Manso, Comandante general del Resguardo de la Provincia de Zamora.
- D. José Orts y Sala, idem del Reyno de Navarra.
- D. José Lopez Barajas.
- D. Santiago Vicente de Iturria, Tesorero principal de todas Rentas del Reyno de Navarra.
- D. Angel Abril, Guarda-almacen del particular del tabaco del casco de Madrid.
- D. Francisco Torrejon.
- D. Bernardo de Arce.
- D. Rafael Serrano, Tesorero principal de Rentas de la Provincia de Avila.
- D. Ramon Antonio Pico, idem de la de la Mancha.
- D. Eulogio Bahamonde, Oficial mayor de la Tesorería de Ejército de Andalucía.
- D. Pedro de Yoldi, idem de la de Aragon.
- D. Clemente Rodriguez.
- D. Ramon de Cia, Administrador general de la Real fábrica de salitres del Reyno de Aragon.
- D. Ignacio Lopez Corona, Oficial mayor de la Pagaduría de servidumbres Reales.
- D. Crisanto Lopez, Tesorero del Real Sitio de Aranjuez.
- D. Ignacio Garcimartin, Administrador general de Rentas de la Provincia de Avila.
- D. Gerónimo Delgado Quadrillero, Comandante general del Resguardo de Rentas de Algeciras.
- D. Bernardo Delgado, Secretario de la Junta de gobierno de las Reales Obras, y fábrica del Real Palacio nuevo de Madrid.
- D. Diego de la Torre, Oficial primero de la Depositaria de Rentas de la Provincia de Cádiz.
- D. Mariano de Egea, Depositario principal de Rentas del Reyno de Valencia.
- D. Manuel Urzaiz y Matienzo, Administrador de todas Rentas del partido del Ferrol.
- D. Gregorio Carpintier y Duque.
- D. Antonio Elias y Sicardo, Oficial de la Contaduría de

- Propios y Arbitrios del Principado de Cataluña.
- D. Manuel Maynar, Depositario de Rentas de la Provincia de Madrid.
- D. José Antonio Castellarnau.
- D. Joaquin Jaldero, Guarda-almacen de efectos estancados en el Reyno de Valencia.

VEEDURIAS.

En Velez-Málaga.

El Intendente honorario de Provincia D. Ignacio de Liaño y Córdoba, Veedor y Ministro principal de Real Hacienda de la costa del Reyno de Granada. 30000

Contaduría principal.

El Contador de Exercito D. Domingo de la Azuela Velasco. 15000

Tesorería principal.

Tesorero, D. José Saenz de Juano. 12000

Oficiales de }
la Veeduría. } I. D. Juan Manuel Fernandez. 3300
I. D. Juan Francisco de Meave. 2200

Contadores de guerra en los Departamentos de la Costa.

Adra. El Capitan D. Pedro Antonio Segado. 2400

Marvella. D. Luis de Alcocer y Castillo Santa Cruz. 3000

Almería. D. Miguel Vazquez y Benavides. 3000

Velez. D. Juan Maria de Liaño 2400

Motril. El Capitan D. Antonio Sanchez Mora 2400

Vera. D. José Daza y Garcia. 2400

Málaga El Capitan D. Juan de Molina. 2400

En Málaga y presidios menores.

El Comisario de Guerra D. José de Ansa, Veedor interino con 300 reales, incluidos 120 de pensión. 18000

Contaduría.

<i>Cont. interino.</i>	D. Joaquin Guerrero.	
<i>Oficiales.</i>	1. D. Joaquin Guerrero.	4800
	2. D. Miguel Zupide, interino.	4400
<i>Escribiente.</i>	D. José Blanco.	3300

Pagaduría.

<i>Pagador interino.</i>	El Oficial segundo de la Contaduría principal de Consolidacion de Vales Reales D. Juan Ximeno.	
<i>Oficial interino.</i>	D. Miguel Guerrero.	4800
<i>Escribiente.</i>	D. Antonio Cholvis.	3300

Plaza de Melilla.

<i>Veedor Contador.</i>	D. Manuel Llorente y Perea.	12000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Rafael Maria Osorno.	4200
	2. D. José de Osorno.	3000
	D. Felipe Contreras, Guarda-almacen de fortificacion.	2760

Plaza del Peñon.

<i>Veedor Cont.</i>	D. Felipe Ortiz de Molinillo.	9600
<i>Oficial.</i>	D. Martin Arambillete.	3600
	D. Casimiro Perez, Guarda-almacen de fortificacion.	2760

Plaza de Alhucemas.

<i>Veedor Cont.</i>	D. Francisco Tortosa.	8400
<i>Oficial.</i>	D. José Galan.	3000
	D. Angel Amil, Guarda-almacen de fortificacion.	2760

EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACION
y Recaudacion de las Rentas de la Corona.

INTENDENCIAS DE EJERCITO.

ANDALUCIA.

Su Capital Sevilla.

El Excmo. Sr. D. Vicente Hore, Caballero del Orden de Calatrava, de los Consejos Supremos de Estado é Indias, Asistente de esta Ciudad, é Intendente de este Ejército y Reyno, en comision.	8000
El Contador honorario de Ejército D. Vicente Casajus, Secretario de esta Intendencia y de la Subdelegacion de Rentas: disfruta por ambos ramos.	15000

Fuzgado.

El mismo Sr. Intendente de este Reyno, Subdelegado general de Rentas en él.	
Sr. D. Juan Calero, Asesor general.	
D. José Morales Gallegos, Abogado Fiscal de Rentas generales.	1650
D. Alonso Angulo, id. de la Renta del Tabaco. . .	6000
D. Pedro de Cepeda, de Provinciales y Salinas. .	4950
D. José Losada, de Rentillas.	1233
D. Juan Miguel Sanchez, Escribano mayor de la Intendencia y Superintendencia de Rentas. . .	4628
D. José Gonzalez de Sequeira, id. del Tabaco. . .	5500
D. José de Lemos y Pinto, id. de Millones. . .	5500
D. José de Corpas, id. de Almojarifazgo, y Rentas generales.	6050
D. José de Robles, id. de fraudes, sin sueldo.	
D. Manuel Montero de Espinosa, Agente de Rentas generales.	1100
D. Jorge Falcon, id. de Provinciales y Salinas. .	4000
D. Domingo Roman, idem del Tabaco	4000
D. Nicolas Gallardo, Alguacil mayor de lo eclesiástico.	2200

Contaduría principal de Rentas unidas (1).

<i>Cont. princ.</i>	El honorario de Exército Don Manuel de Mier, con 41800 reales: por reglamento.	3 0000
<i>Oficiales. I.</i>	D. Juan Romero Menguiano, graduado de Contador, 14000 reales: por reglamento.	11 0000
	2. D. Santiago Martinez, 10000 reales por reglamento.	9 0000
	3. D. Cayetano Serra, 8600 reales: por reglamento.	8 0000
	4. D. Pedro Pablo Rodrigo, 8000 reales: por reglamento.	7 0000
	5. D. Francisco Xavier de Irizo, 7000 reales: por reglamento.	6 0000
	6. D. Manuel de Mier y Salcedo.	6 0000
	7. D. Antonio Fernandez, 5300 reales: por reglamento.	5 0000
	8. D. Francisco Martinez Morel.	5 0000
	9. D. José Maria Morales.	4 4000
	10. D. Antonio Martinez de Elizalde, 4500 reales: por reglamento.	4 4000
	11. D. Antonio de Mier y Salcedo.	4 0000
	12. D. José Paulino Amigo.	4 0000

Real Aduana.

<i>Administr. general.</i>	El Comisario Ordenador honorario D. José de la Lastra.	37 0000
<i>Contador.</i>	D. José Aviles.	13 0000
<i>Oficiales.</i>	I. D. Manuel Lázaro Aparicio de la Vega.	10 0000
	2. D. Luis de Castañeda.	9 0000
	3. D. José Fernandez de la Cruz.	8 0000
	4. D. Francisco Fuentes.	7 0000
	5. D. Gerónimo Liberal.	6 6000
	6. D. Antonio Ruiz.	6 4000
	7. D. Rafael Martinez.	6 2000

(1) A todos los Contadores principales de Rentas en las Capitales donde tambien hay establecidas Contadurías de Propios y Arbitrios, se les pagan sus respectivos sueltos por mitad entre ambos ramos.

8.	D. Francisco Liberal.	6000
9.	D. Francisco Carpizo.	5800
10.	D. Pedro Lezaca.	5500
11.	D. Francisco Luis Garcia.	5000
12.	D. Francisco del Hoyo.	4400
13.	D. Antonio Lorite.	4000
<i>Vistas.</i>	D. Vicente de Nuevas.	12000
	D. Juan Carquet.	12000
	D. Manuel de Mendivil.	12000
	D. Francisco de Mata.	12000
	D. José Suarez, Guarda-ropa.	7700
	D. José Campero, Sobrestante 1.º.	3300
	D. Pedro Panizo, idem 2.º.	3300
	D. Juan Calvo, Marchamador.	967
	D. Manuel Espiau, Portero 1.º.	3000
	D. Manuel de la Linde, idem 2.º.	3000

Administracion general de Rentas unidas.

<i>Administr. general.</i>	El Comisario Ordenador honorario D. Pablo Huertos.	30000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan Hernandez Lovato, 12000 reales: por reglamento.	11000
	2. D. Teodoro del Olmo.	9000
	3. D. Pedro Barrera, 8800 reales: por reglamento.	8000
	4. D. Francisco Salcedo, 8000 reales: por reglamento.	7000
	5. D. Carlos Lopez.	6000
	6. D. Antonio Ahumada, 6600 reales: por reglamento.	6000
	7. D. Melchor de Arrayas.	5000
	8. D. Juan del Pino.	4400
	9. D. José Huertos.	4400
	10. D. Francisco Dávila.	4000
	D. Benito Santa María, Portero.	3300

Depositaria principal.

<i>Depositario principal.</i>	Sr. D. Pedro Maria de Bertendona, Caballero del hábito de Santiago, 50000 reales: por reglamento.	30000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Gaspar de Cobian, 8800 reales: por reglamento.	5500

	2. D. Antonio Rodriguez.	4400
<i>Caxero.</i>	D. Cayetano Galetí.	5000

Almacén general de efectos estancados.

D. Felipe Mateo.	8800
D. Diego Candado, Ayudante primero.	3300
D. Juan de Mata, idem segundo y Pesador.	3300
Hay tres mozos de almacén á 1500 reales anuales cada uno.	4500

Tercena principal.

D. Ramon Garcia Ordoñez, Tercenista, con 5500 reales: por reglamento.	3300
D. Francisco Montijano, Ayudante.	2200

Tercena para la venta por menor.

D. Francisco Escobar, Tercenista, con 4000 reales: por reglamento.	2200
D. Esteban Peñuela, idem en Triana, con 3300 rs.: por reglamento.	2200

Alfolí de la sal.

D. Juan de Peciña, Fiel principal, 5500 reales: por reglamento.	4400
D. Alonso del Pino, Contrafiel.	2200
Hay un Conductor con 3300 reales anuales, y un medidor con 2200.	5500

Despacho por menor del papel sellado.

D. Tomás Bocanegra, Receptor.	2200
---------------------------------------	------

*Fieldades de Rentas provinciales en el casco de
esta Ciudad.*

Caxon del Altozano.

<i>Fiel pral.</i> D. Pedro de Castilla, 8800 reales: por reglamento.	4400
---	------

<i>Oficiales.</i> 1. D. José Sancho, 5500 reales: por reglamento.	3300
2. D. Juan Lopez, 5500 reales: por reglamento.	3300
3. D. Juan Salgado, 4000 reales: por reglamento.	3000
4. D. Juan de Santerbás, 3300 reales: por reglamento.	3000

	5. D. Nicolás Sancho.	2200
	6. D. Felix Bazo.	2200
	<i>Caxon de la puerta de Carmona.</i>	
<i>Fiel pral.</i>	D. Luis Elguero, 5000 reales: por re- glamento.	4400
<i>Oficiales.</i>	1. D. José Garcia Olano, 4400 rea- les: por reglamento.	3300
	2. D. Juan Galo Carreño.	3000
	D. José Maria Ortiz.	2200
	D. Antonio Ruiz Jurado, Fiel de aforo y balanza.	2750
	<i>Caxon de la puerta de la Macarena.</i>	
<i>Fiel pral.</i>	D. Manuel de Valencia.	4400
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan José Ojeda.	3300
	2. D. Juan Lobato.	3000
	<i>Fieles de la calle del Aceyte, y otros ramos.</i>	
	D. Juan de la Quadra, Fiel primero.	4400
	D. Santiago Villaranda, segundo.	3300
	D. Miguel José de Zafra, del Matadero.	4400
	D. Mauricio Cantabrana, del Aljarafe.	4400
	<i>Administracion de sales de la Provincia de Ex- tremadura.</i>	
<i>Administr.</i>	D. Juan José Romero.	8800
<i>Fieles.</i>	1. D. Gregorio Bello.	4400
	2. D. José Fortun.	3300
	<i>Visita general de la Provincia.</i>	
	D. Pedro Doz, Visitador general.	20000
	D. Alfonso Camacho, Teniente, con 16000 reales: por reglamento.	14000
	D. Manuel de Velasco, Escribano.	12000
	Dos dependientes á 3000 reales cada uno.	6000
	<i>Administraciones subalternas.</i>	
<i>Alcalá de Guadaya.</i>	D. Agustin Ximenez.	6600
	D. Pedro Galeazo, Intervent.	3300
<i>Alcalá del Rio y el Algaba.</i>	} D. Onofre de Espau.	5500
	D. Miguel del Hoyo, Fiel de ramos.	1650
	D. José Valenzuela, idem del Algaba.	1650

<i>Constantina.</i> . . .	D. Pedro Cevallos Bracho. . .	5500
	D. Inter-	
	ventor.	3000
	D. Pedro Alvarez, Oficial	
	agregado.	3000
	D. Juan José Navarro, Escri-	
	bano propietario de Mi-	
llones y Cientos.	1100	
D. Joaquin de la Estrella,		
Fiel de ramos.	2200	
D. José Ortega, idem.	2200	
D. José Puerto, Tercenista,		
inclusos 365 reales de		
ayuda de costa.	2130	
<i>Dos Hermanas.</i> . . .	D. Alonso Gomez Moran. . .	4000
	D. Jose Barbera, Fiel de ra-	
mos.	2200	
<i>La Rinconada y pa-</i>	D. Vicente Morales.	4400
	<i>go de palmete.</i>	
	D. Eugenio Albide, Fiel. . .	2750
<i>Castilleja de la</i>	D. Francisco Moreno, Fiel	
	<i>Cuesta.</i>	
Administrador de Reu-		
tas provinciales.	3300	

Administracion de Aracena.

D. José Lorenzo de la Torre, Administrador, De-	
positario y Guarda-almacen.	9000
D. José Miranda, Interventor.	4400
D. Bartolomé Rodriguez, agregado.	5500
D. Pedro de Soto, Tercenista.	2750
Un mozo de almacen con.	1500

Puebla de Guzman.

D. Antonio Serrano.	3000
D. Domingo Suarez, Interventor.	2200

Aroche.

D. Valero Sagastegui.	4400
D. Antonio Bravo de Acuña, Interventor.	2555

ADMINISTRACION DE ESTEPA.

Juzgado.

D. Benito Jordan, Subdelegado.	1100
D. Arcadio Godoy, Abogado Fiscal.	550

D. Victor de Bustos, Escribano de Rentas. 1650

Administracion y Contaduria de Rentas.

Administr. D. Antonio del Villar, que tambien es Guarda-almacen y Depositario. 8800

Contador } D. Antonio Caballero. 4400
interventor. }

Oficiales. 1. D. Juan Antonio Villaque. 3300

2. D. José Maria Caballero. 3000

3. D. Francisco de Paula Ortiz. 2200

D. Ramon Catani, agregado. 4950

Tercena.

D. Manuel Guerrero, Tercenista. 2750

Un mozo de almacen con. 550

Fielatos.

D. Miguel Delgado, Fiel de ramos. 2750

D. Antonio Martinez, idem. 2200

D. José Marron, idem. 2200

D. Andres de la Riva, idem. 1725

Moron. D. José Pérez Bolaños. 9900

D. Pablo Alvarez, Interventor. 3300

D. José Galan, Tercenista. 2800

Un mozo de almacen que al propio tiempo es Guarda-ordenanza y

acompañado del Administrador. 2230

Olbera, agre- } D. Pedro Casimiro Fernandez. 2500
gada. . . . }

Algodonales } D. Juan Nadales Estanquero, (no
idem. . . . } *consta su sueldo).*

Cazalla. D. Salvador Antonio Navarro, Ad-
ministrador, Depositario y Guar-
da-almacen. 6600

D. José Garate, Interventor. 3300

D. José de Lara, Tercenista. 1682

Un mozo de almacen con. 1095

San Lucar de } D. Manuel de Borges, Administra-
Guadiana. . . } *dor de Aduanas. 2200*

Fregenal. D. Juan Antonio Camacho, Admi-
nistrador, Guarda-almacen y
Depositario. 8800

D. Manuel Garcia Taeño, Interven-

tor, 3300

	D. José Moutaño , Tercenista del ta-		
	baco, y vendedor de sales.	2555	
	Un medidor de sales con.	1730	
<i>El Granado..</i>	D. Juan de Salas Panduro , Admi-		
	nistrador de Rentas generales.	2200	
<i>Sta. Bárbar.</i>	D. Gerónimo Melgarejo , idem.	2200	
<i>Encinasola...</i>	D. Miguel Sanchez Flores , idem.	3295	
<i>Cumbres</i>	} D. Manuel Touriño, idem.	3650	
<i>mayores.....</i>			
<i>Cantillana....</i>	D. Francisco Fuentes de Guzman, Ad-		
	ministrador de Tabacos.	2500	
<i>Arahal. . . .</i>	D. Alexandro Soriano , idem.	5300	
<i>Lora del Rio.</i>	D. Antonio Vicente Lledo.	3300	
	D. Domingo Sotocorro, Tercenista.	2750	
<i>S. Lucar la</i>	} D. Joaquin Mateo Navarro, Admi-	6600	
<i>mayor. . . .</i>			
			nistrador, Guarda-almacen y
			Depositario.
			D. Pedro Izquierdo , Interventor.
	D. Ramon Rodriguez, Tercenista.	2200	
	Un mozo de almacenes.	1460	
<i>Utrera. ~..</i>	D. Francisco Castineira , Adminis-		
	trador , Guarda-almacen y De-		
	positario.	8000	
	D. Manuel de Yarto , Interventor.	3850	
	D. Miguel Oxeda , Oficial primero.. . . .	3300	
	D. Simon Velez , idem segundo.	2372	
	D. Felipe Lopez , Tercenista.	2200	
	Un medidor y un mozo de almacen		
	á 1100 reales.	2200	
	D. Antonio Delgado , Escribano de		
	Millones y Alcabalas.	4392	
	D. Miguel de Zafra , Interventor de		
	la Aduanilla.	3300	
	D. Manuel de Morga , Fiel de Ren-		
	tas.	2007	
	D. Francisco Rodriguez , idem.	2200	
	D. Francisco Oliva , idem.	2200	
	D. Gerónimo Marchena , idem.	2207	
	D. Casimiro Fernandez , idem.. . . .	1825	
	D. Nicolás de Ita, Administrador de		
	las fábricas de sales.	5500	
	Un fabricante con.	2750	

PARTIDO DE ECIJA.

Juzgado.

D. Juan de Nava Noroña, Subdelegado de Rentas. 8000

Contaduría de todas Rentas.

Contador. D. Manuel Maria Coture. 9000

Oficiales. 1. D. Ramon Barbero Leal. 5500

2. D. Andres Melendez. 4400

3. D. José Dávila.. . . . 3300

4. D. Lorenzo Herrera y Ortega. . . . 3000

Administracion.

Administ. r. D. Sebastián Aler, 15000 reales: por reglamento 9000

Oficiales. 1. D. Pedro Gregorio Davila, 6000 reales: por reglamento. 5500

2. D. Joaquin Mexias Polanco. 4400

3. D. Juan Sanchez de Vargas. 3300

Depositaria.

D. José Madóz, Depositario. 9000

Almacen y Tercena.

D. Guarda-almacen. 3300

D. Marcial de Reyna, Tercenista, 4600 reales: por reglamento.. . . . 2200

Fieles.

D. José Camacho, 3300 reales: por reglamento. 2200

D. José Garcia Garay, 3300 reales: por reglamento. 2200

D. Juan del Toro, 3300 reales: por reglamento. 2200

D. Antonio Ximenez Rubio, con honores de Visitador, 3300 reales: por reglamento. 2200

D. Francisco Fernandez. 2200

D. Manuel Chavarria, idem. 2200

Una Ordenanza con 1830 reales anuales, un mozo de almacen y un medidor de sales á 1100, y un fabricante de sal con 2737. 6767

PARTIDO DE CARMONA.

Juzgado.

Sr. D. Benito Sainz de Villegas, del Consejo de S. M., Subdelegado de Rentas. 5000

D. Juan Blanco Gonzalez, Abogado Fiscal. 1100

D. José Truxillo, Alguacil mayor.	1650
D. Miguel Faxardo, Escribano de millones y alca- balas.	2200

Contaduría de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Benito de Iribarren.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Salvador Truxillo.	5500
2. D. Francisco Franco.	4400
3. D. Bernardo Somovilla.	3300

Administración.

<i>Administr.</i> Sr. D. José de la Concha, Caballero del Hábito de Santiago, 12000 rs.: por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Manuel Ballestero.	5500
2. D. Antonio Dávila.	4000

Depositaria.

D. José Martín de Palma, Depositario.	9000
---------------------------------------	------

Almacén y Tercena.

D. Sebastian de Torres-Pardo, Guarda-almacén, 6600 reales: por reglamento.	3300
D. Francisco Aumentí, Tercenista, 3750 reales: por reglamento.	2200

Fielatos.

D. Nicolás Vela, Fiel de Rentas, 3300 reales: por reglamento.	2200
D. Santiago Piedra-hita, idem.	2200
D. Antonio Norberto Lopez, idem.	2200

PARTIDO DE MARCHENA.

Juzgado.

D. Subdelegado de Rentas.	
D. Abogado Fiscal.	
D. Antonio Salvago, Escribano.	

Contaduría de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. José Cándido Martínez.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Lorenzo Fernández de Rodas.	5500
2. D. Manuel de las Barcenas.	4000
D. Bernardino Sancherrey, agre- gado.	5500

Administración.

D. Manuel Saigado, Administrador y Guarda-al- macén.	9000
---	------

D. Antonio Maria Steger, Oficial único.	5500
<i>Depositaria.</i>	
D. José Ignacio Bermudez, Depositario.	9000
<i>Tercena.</i>	
D. Francisco Garcia, Tercenista.	2200
<i>Fielatos.</i>	
D. Antonio Galeazo.	2200
D. Juan Tomás Nelson.	2200
<i>Administracion subalterna.</i>	
Fuentes. D. Ignacio Francisco Melo.	4260

PARTIDO DE OSUNA.

Fuzgado.

D. Antonio Palacios Cortés, Subdelegado.	1650
D. José Casaus, Abogado Fiscal.	1100
D. Francisco Espinosa, Escribano.	2200

Contaduría de todas Rentas.

Contador. D. José Gregorio de Arán. 9000

Oficiales. 1. D. Francisco Gallegos Garcia. 5500

2. D. Manuel Hurtado. 4000

Administracion.

Administrador. D. Sebastian Ortega, con honores de Administrador general. 9000

Oficiales. 1. D. Andres Maria Lizama. 5500

2. D. Francisco Alarcon. 4000

Depositaria.

D. Antonio Bermudez, Depositario. 9000

Almacen y Tercena.

D. Joaquin Alvarez, Guarda-almacen, 5500 reales: por reglamento. 3300

D. Antonio Ruiz, Tercenista, 2750 reales: por reglamento. 2200

Fielatos.

D. Diego Rodriguez, Fiel de Rentas. 2200

D. Manuel Lizama, idem. 2200

D. José Salcedo, idem. 2200

D. Ignacio Galeazo, idem, 2750 reales: por reglamento. 2200

Un medidor de sales con 1460 reales, un fabricante con 2250, y un mozo de almacen con 1460.

5170

Administraciones subalternas.

<i>Campillos.</i>	D. Joaquin Sanchez de Castilla.	4250
<i>Puebla de Saucedo.</i>	D. Antonio Alfaro, Fiel Administra- dor de Provinciales.	3575

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

El Tesorero honorario de Ejército Don Juan Miguel de Igea, Comandante general.	15000
El Capitan de Ejército Don Vicente de Prado, Teniente Comandante.	10000
D. Faustino Ximenez de Lorite, Escribano.	6600

Ronda montada de la Capital.

D. Manuel del Castillo, Cabo principal.	6600
D. Joaquin Espino, Escribano	5000
Ocho Ministros á 3650 reales.	29200

Ronda del Casco.

D. Antonio Dominguez, Cabo.	6600
D. Ignacio Mercader, Teniente.	4000
D. Mateo Roselló, idem.	4000
D. Joaquin de Munera, idem.	4000
D. Ramon Arango, idem.	4000
D. Andres Maurandi, idem	4000
D. Francisco Quintero, Escribano.	3300
D. José Antonio Iñigo, idem.	3300
D. José de Leon y Rey, idem.	3300
D. Manuel Maria Valverde, idem.	3300
D. Juan de Raya, idem.	3300
Ciento nueve Dependientes á 2190 reales cada uno.	238710

Ronda montada de San Lucar la mayor.

D. Pedro Dávalos, Teniente.	5500
D. Joaquin Dorado y Moya, Escribano.	5000
Ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	29200

Ronda montada de Cantillana.

D. Francisco de la Llera, Teniente.	5500
D. Manuel Maria Guillen, Escribano.	5000
Ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	29200

Ronda montada de Utrera.

D. José Roca, Cabo.	6600
-----------------------------	------

D. Manuel Labro Suarez, Escribano.	5000
Ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Ronda de á pie de Utrera.</i>	
D. Juan Manuel Caso, Cabo.	4400
D. Alexandro Yacusi, idem agregado.	5500
D. Fernando Gutierrez de Salas, Escribano.	3300
Seis Dependientes á 2190 reales cada uno.	13140
<i>Ronda montada de Carmona.</i>	
D. Joaquin Velez Bracho, Teniente.	5500
D. Salvador Tamayo, Escribano.	5000
Ocho Dependientes á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Ronda de á pie de Carmona.</i>	
D. Antonio de Frutos, Cabo.	4400
D. Diego Miguel Benitez, Escribano.	3300
Seis Dependientes á 2190 reales cada uno.	13140
<i>Ronda montada de Ecija.</i>	
D. Andres Garcia Soto, Cabo.	6600
D. Antonio Bergara, Escribano.	5000
Diez Dependientes á 3650 reales cada uno.	36500
<i>Ronda de á pie de Ecija.</i>	
D. Basilio de los Santos, Cabo.	4400
D. Fernando Moñino, Teniente.	4000
D. Francisco José del Salto, Escribano.	3300
Diez Dependientes á 2190 reales cada uno.	21900
<i>Ronda montada de Estepa.</i>	
D. Francisco Ramos, Teniente.	5500
D. Juan Bernardo Gavala, Escribano.	5000
Ocho dependientes á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Ronda de á pie de Estepa.</i>	
D. Miguel del Valle, Cabo.	4400
D. José Miguel de Ribera, Escribano.	3300
Seis dependientes á 2190 reales.	13140
<i>Ronda montada de Morón.</i>	
D. Domingo de Nájera, Teniente.	5500
D. Gerónimo Gonzalez, Escribano.	5000
Ocho dependientes á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Ronda montada de Osuna.</i>	
D. Pedro Adalid, Teniente.	5500
D. Juan. Romero, Escribano.	5000
Ocho dependientes á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Ronda de á pie de Osuna.</i>	
D. Bartolomé Camacho, Cabo.	4400
D. Joaquin Senra, Escribano.	3300

Seis dependientes á 2190 reales cada uno. 13140
Ronda de á pie de Marchena.

D. Francisco de Roxas y Soto , Cabo. 4400

D. Agustin Madrigal , Escribano. 3300

Seis dependientes á 2190 reales cada uno. 13140
Ronda montada de Fregenal.

D. Manuel Masero , Cabo. 6600

D. Tomás de Pedro Saenz , Escribano. 5000

Ocho dependientes á 3650 reales cada uno. 29200
Ronda del casco de Fregenal.

D. Mateo Espinosa , Cabo. 4400

D. Antolin Anievas , Escribano. 3300

Seis dependientes á 2190 reales cada uno. 13140
Ronda montada de la Puebla de Guzman.

D. Agustin Sanchez España , Cabo. 6600

D. Francisco Maria Muro , Escribano. 5000

Ocho dependientes á 3650 reales cada uno. 29200
Ronda montada de Trigueros

D. Teniente. 3660

D. Francisco de Paula Marin , Escribano. 5000

Ocho dependientes á 3650 reales cada uno. 29200
Ronda montada de Zalamea.

D. Joaquin Sanz de Villegas , Teniente. 5500

D. Escribano.

Ocho dependientes á 3650 reales cada uno. 29200

Partidas de Escopeteros : Santa Bárbara.

D. Antonio Bienpica , Cabo. 4400

D. Escribano. 3300

Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno. 26280
Encinasola.

D. Luis Masero , Teniente. 4400

D. Alexandro Jaen y Nava , Escribano. 3300

Once Escopeteros á 2190 reales cada uno. 24090
Aroche.

D. Vicente Belio , Cabo. 4400

D. Domingo Mateo Chaparro , Escribano. 3300

Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno. 26280
Aracena.

D. José Leon Zorrilla , Cabo. 4400

D. Antonio de la Torre , Escribano. 3300

Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno. 21900

Santa Olalla.

D. Felipe del Real, Cabo.	4400
D. Juan Francisco Martinez, Escribano.	3300
Once Escopeteros á 2190 reales cada uno.	24090

Castillo de las Guardias.

D. Manuel Fuelle, Cabo.	4400
D. Escribano.	3300
Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno.	15330

Constantina.

D. Ramon de Espada, Cabo.	4400
D. José Navarro, Escribano.	3300
Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno.	26280

Barquetas: Sevilla.

D. José Espejo y Hermosa, Cabo.	5500
D. José Casaus, Teniente.	4400
D. Manuel Ayllon, Escribano.	4400
Dos dependientes á 2190 reales cada uno.	4380
Un Patron con.	2190
Ocho Marineros á 1825 reales.	14600

Puebla junto á Coria.

D. Pedro Regalado Perez, Cabo.	5500
D. Rafael Galvez, Escribano.	3300
Seis dependientes á 2190 reales cada uno.	13140
Un Patron con.	2190
Ocho Marineros á 1825 reales.	14600

San Lucar de Guadiana.

D. José Maria de la Llera, Cabo.	4400
D. Escribano.	3300
Un Patron con.	2190
Ocho Marineros á 1825 reales.	14600

*Dependientes reformados de la Provincia de Sevilla.**De las Oficinas de Rentas.*

Sr. D. Juan Vizcayno.	20000
D. Manuel de la Fuente.	9000
D. Juan Ximenez Rubio.	9000
D. Antonio Abellaneda.	6600
D. Felix de Alarcon.	6600
D. Pedro Guerra.	5000

D. Pablo de la Dehesa..	4400
D. Francisco Cisneros..	4400
D. José Suarez	3750
D. José Ruiz Romero.	3300
D. Lucas Crespillo.	2200
D. Leandro Ruiz.	2200
D. Pedro Coello.	1828
D. Francisco Alexandro Gonzalez.	1100
D. Ignacio Mezia de la Cerda.	1095

Del Resguardo.

D. Alberto Navajas.	5500
D. Fulgencio Pinilla.	4400
D. Miguel de la Cuesta.	4000
D. Francisco Plácido Falcon.	4000
D. Antonio Rivera.	3900
D. Marcos del Pozo.	3300
D. Cristobal de Avila.	3300
D. Agustin Chocano.	2900
D. Antonio Padilla.	2737
D. Antonio Perez.	2550
D. Francisco Fernandez.	2190

Todos los anteriores Empleados han sido Visitadores, Tenientes, Cabos y Escribanos de estos Resguardos.

El número de Ministros ó Dependientes subalternos reformados asciende á sesenta, cuyos sueldos importan, reales. 126760

**EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE TABACO
Y SALITRES DEL REYNO DE SEVILLA.**

*Reales fábricas de tabacos.**Superintendencia.*

Sr. D. José Espinosa y Brun, del Consejo de S. M., Ministro del Tribunal de Contaduría mayor, Superintendente.	40000
Sr. D. Pedro Creux y Ximenez, del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de esta Ciudad, Asesor titular.	4400
Lic. D. Alonso Salvador de Angulo, Fiscal.	
D. José Melero, Secretario de la Superintendencia.	1500

PARTE I.**G**

D. Miguel de Asme, Escribano mayor. 5500

Contaduría principal.

Contador. D. Antonio Gonzalez de Leon. 24000

Oficiales. 1. D. Juan de Peñaranda. 12000

2. D. Francisco Xavier Barrera. 9000

3. D. Juan Nepomuceno Adame. 8000

4. D. José Melero. 7000

5. D. José Gonzalez. 5500

6. D. José Diaz de Yabarrena. 4400

Escribientes. 1. D. Joaquin de Nuevas. 3300

2. D. Diego Zaldarriaga. 2800

3. D. Antonio de Saavedra. 2750

Archivo.

Archivero. D. Nicolas de Tena. 6000

Tesorería.

Tesorero. D. Vicente José Vazquez. 22000

Dirección de labores.

D. José Floranes, Director primero. 22000

D. Julian Lopez, segundo. 14000

D. Manuel Vizcayno y Espinosa; tercero: goza 30 reales anuales por este encargo, y 90 como Fiel de la fábrica del rapé. 12000

NOTA. Este Empleado ha pasado á desempeñar interinamente la plaza de Administrador y Director de labores de una nueva fábrica de cigarros que se establece en la Coruña, con 6000 rs. sobre su sueldo de 12000 reales.

Intervencion general.

Interventor. D. Ignacio de Oliden: como tal goza 110 reales, y 10 como reconocedor de tabacos. 12000

Oficiales. 1. D. Manuel de Rivas. 6600

2. D. Antonio Daza. 5500

3. D. Manuel Gil de Bernabé. 4500

4. D. Rafael Fernandez de Urdaniz. 3300

5. D. Miguel Espejo de Hermosa. 3000

6. D. José Salinas. 3000

Fielatos principales.

D. Lorenzo Villasante, Fiel principal de recibos. 9000

D. Francisco Antonio Justiniano, Teniente primero. 4500

D. José del Valle, idem segundo. 3800

D. Bernardino Carnevali, Fiel principal de beneficios. 9000

D. Antonio Salinas, Teniente primero.	4500
D. Santiago Pedrosa, idem segundo.	3800
D. Manuel Burson, Fiel principal de fermentación.	9000
D. Francisco Maureta, Teniente.	4500
D. Manuel Vizcayno y Espinosa, Fiel principal del rapé; vease en la Direccion de labores.	
D. Lorenzo Ojeda, Teniente.	4500
D. Josef Vizcayno y Espinosa, Interventor de esta fábrica	6600
D. Joaquin de Morales y Ruiz, Fiel principal de la fábrica de cigarros.	9000
D. José Maria de Campos, Teniente primero.	4500
D. Esteban de Andrada, idem segundo.	3800
D. Felix Gonzalez de Leon, idem tercero.	3300
D. Ignacio Daza, Interventor de ella, debiendo servir por ahora de Director 3.º de labores.	5500
D. Juan Nepomuceno Casaus, Oficial.	4000
D. Antonio de Nuevas, Fiel principal de distribución.	12000
D. Antonio Justiniano, Teniente.	4500
D. Juan Fabiñon, Fiel principal de pertrechos.	9000
D. José Merino de Heredia, Teniente.	4500
<i>Caballerizos.</i>	
D. Manuel Manso, Caballerizo primero.	8800
D. Manuel Martinez Corcin, idem segundo.	5500
<i>Capataces mayores.</i>	
D. Juan José de Rivas, Capataz primero de la Oficina de recibos.	5000
D. Antonio Alvarez, segundo.	3500
D. Francisco Molina, tercero.	2500
D. Eusebio Caldera, Capataz primero del quartel del monte.	5000
D. José Ximenez de Quesada, segundo.	3800
D. Francisco de Silva, tercero.	2800
D. Manuel Rodriguez, Capataz primero de la Oficina de la moja.	5000
D. Luis Morcillo, segundo.	4000
D. Antonio Alvarez, Capataz primero de la Oficina del oro.	4000
D. Josef Novoa, segundo.	3000
D. Sebastian Guerrero, Ayudante del peso.	2000
D. Juan de Molina, Capataz primero del quartel	

del repaso: goza 5000 reales por esta plaza, y 1000 como reconecedor de número.	6000
D. Juan Mexia, capataz segundo.	3800
La plaza de capataz primero de la Oficina de fermentacion, la sirve interinamente sin sueldo el capataz segundo de la del monte, Don José Ximenez de Quesada.	
D. Francisco de la Cueva, capataz segundo.	2750
D. Francisco Martinez, idem tercero.	2750
D. José Venegas, maestro del taller de latas.	3000
D. Juan Lozano, capataz único de la Oficina de telas y pandas.	2800
D. Casiano de Ojeda, capataz de la estufa y cocimientos.	3000
D. Domingo Candevat, capataz primero de la fábrica del rapé.	5000
D. Juan de Santiago, segundo.	4000
D. Pedro Machiaraldi, tercero.	3500
D. Enrique Diaz, capataz primero de la fábrica de cigarros.	3300
D. Antonio Estremes, idem segundo.	2500
D. Vicente de la Fuente, idem tercero.	2400
D. Isidoro de Cañas, Fiel pesador de esta Oficina.	2600
D. José del Castillo, capataz primero de caballerizas.	3300
D. Tomas Serrano, idem segundo.	3000
D. Francisco de Arce, tercero.	2800
<i>Porteros de Registro.</i>	
1. D. Matias Martinez.	4000
2. D. Salvador Valverde.	4000
3. D. Fernando Giraldez.	4000
4. D. Francisco Rodriguez.	4000
5. D. Juan José Alonso.	4000
6. D. Francisco Muñoz.	4000
7. D. Francisco Santos Sanchez.	4000
8. D. Nicolas Gomez.	4000
9. D. Diego Pulido.	4000
10. D. Lorenzo Sanchez Librero.	4000
11. D. Cristobal Rodriguez.	4000
12. D. Alonso Carrera.	4000
13. D. Rafael Ramos.	4000
D. José Carrera, Contraregistro.	3300

Porteros de la Superintendencia y Contaduría.

D. Felipe de Morales. 3300

D. Roman del Collado. 3000

Hay tres mozos: uno para las Oficinas: otro para el almacén de pertrechos; y otro para la fábrica de cigarros: dos de ellos á 2190 reales, y el otro con 1825. 6205

Agentes.

D. Manuel Estraton del Valle, con respecto á fábricas. 7000

D. Antonio Fernandez de Santo Domingo, con destino al río. 5500

Maestro mayor de arquitectura y cantería.

D. Gonzalo Martinez. 5400

Ronda de las fábricas.

D. Juan Cadaval, Cabo. 4216

D. José Maria Garcia, Escribano. 4583

Dos Guardas á 2007 reales y medio vellon al año. 4015

*Fábricas de salitre en el Reyno de Sevilla (I).**Fábrica principal.*

D. Pedro de Fuertes, Administrador general. . . . 9000

D. Contador. 5000

D. Celedonio José de Arpe, Fiel Interventor. . . . 6600

D. Visitador general. 7700

Fábricas Subalternas.

Ecija. . . . D. Manuel Rosado Caballero, Director. 6600

D. Sebastian Alér, Administrador. 2200

Utrera. . . . D. Francisco Duarte, encargado de ella por S. M. 0005

A R A G O N.

Su capital Zaragoza.

Sr. D. Ignacio Garcini, Intendente general de este Exército y Reyno. 60000

(I) Los Empleados en ellas son los mismos del año anterior, porque en el presente no se ha recibido la noticia oficial que debía remitirse al Ministerio.

D. Martin de Rueda , Secretario: véase en la página 63 el sueldo que goza.

Fuzgado.

El citado Sr. Intendente de este Ejército y Reino, Subdelegado general de Rentas en él.

D. Miguel Tolosana, Asesor.	10000
D. Santiago Baltasar de Aguirre, Fiscal, con 824 reales: por reglamento.	524L
D. Justo Samitier y Campo, Escribano principal.	2900
D. Esteban Casaus, habilitado por Real orden para servir esta Escribanía.	
D. Mariano Naharro, Agente.	1400

Contaduría principal de Rentas.

Contad. pral. El de Ejército Don Ventura de Elor-
dui: véase en la página 63 el sueldo que goza.

<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel Carrica.	11000
	2. D. Antonio Leóz.	9000
	3. D. Ramon Robres.	8000
	4. D. Ignacio de Almenara.	7000
	5. D. Venancio de Eyto.	6000
	6. D. Pedro Valduque.	6000
	7. D. Francisco Carrica.	5000
	8. D. Faustino Lecha.	5000
	9. D. Ramon Robres Menor.	4400
	10. D. Pablo Benisia.	4000

Administracion general de Rentas.

Administrad. gral. El Intendente honorario de Provincia D. Pedro Cornel, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, 33000 reales: por reglamento.

<i>Oficiales.</i>	1. D. Andres Lecha, con 12000 reales: por reglamento.	26000
	2. D. Juan Manuel de Cabrera, con honores de primero.	11000
	3. D. Andres Sancho.	9000
	4. D. Pablo Naya, disfruta 8000 reales, incluidos 2000 por la Secretaria.	7000

ría de la Subdelegación de Rentas que sirve: por reglamento. . . 6000

5. D. Antonio Ateza. 5000

6. D. Tomás Perez. 5000

7. D. Antonio Urrutia y Vercenovi. . . 4400

8. D. Joaquin Manrique de Lara. . . 4400

9. D. Manuel Huerto. 4000

10. D. Joaquin Torres. 3800

Escribientes. 1. D. José de Urrutia y Vercenovi. . . 2500

2. D. Ignacio Pozo. 2000

D. José Lamana, Portero. 3300

Tesorería principal.

Tesorero pral. D. Manuel Garcia del Campo. . . 26000

Oficial. . . . D. Vicente Marcellan. 5500

Caxero. . . . D. Vicente de Aragon. 5000

D. Antonio Viscasillas, Portero. . . 1825

Fielatos.

D. Antonio Charlet, de la Aduana. 3300

D. Francisco Xavier Gabilan, de la puerta del Angel. 4400

Almacén de géneros estancados.

D. Francisco Leon, Guarda-almacén, 11550 reales: por reglamento. 8800

D. Valero Nicolau, Ayudante. 3300

D. Antonio Marcen, Fiel pesador. 2200

D. José Perez, Tercenista. 3300

D. Guillermo Perez, Ayudante. 2200

Dos mozos á 2190 reales: por reglamento 1460. . . 2920

Visita general de Rentas de este Reyno.

D. Joaquin Jasanada, Visitador. 20000

D. Miguel de Ortineri, Teniente. 14000

D. Francisco Bardaxi, Escribano. 12000

Y dos Escopeteros á 3000 reales cada uno. 6000

Administraciones subalternas del Tubaco y demas Rentas estancadas (1).

Alcañiz. . . . D. Joaquin Lostao, con 6600 rea-

(1) En los Pueblos subalternos de este Reyno donde solo se nombre un sugeto, ha de entenderse que es el Administrador de Rentas en él: si se nombraren dos, el segundo es Interventor; y en caso de haber tercero, será este el Tercenista.

	les: por reglamento.	5500
	D. Manuel Calvo.	3300
	Doña Maria Carrion.	1460
<i>Barbastro..</i>	D. Francisco Breton.	5500
	D. Nicolas Joaquin Miler.	3300
	D. Hipólito Lovera.	1460
<i>Daroca. . . .</i>	D. Pedro Novella.	5500
	D. Pedro Renao, con 5000 reales: por reglamento.	3300
	D. Blas Turmo.	2000
<i>Huesca. . . .</i>	D. Francisco Quevedo.	5500
	D. Bernardo Salvador.	3000
	Doña Maria Baquero.	1825
<i>Teruel. . . .</i>	D. Francisco Feced.	5000
	D. Vicente Brusca.	3300
	Doña Maria Ruiseco.	1825
<i>Calatayud..</i>	D. Lorenzo Villarrubia.	5500
	D. Benito Oteiza, con 4400 reales: por reglamento.	3300
	D. Antonio Abella.	1825
<i>Jaca.</i>	El Mariscal de Campo Don Juan O-Neille y Varela, Caballero Comendador en la Orden de San- tiago, Gobernador y Subdele- gado de Rentas.	
	D. Domingo Francisco Fernandez, Alcalde mayor, Corregidor y Subdelegado interino.	
	D. Fernando Garcia de Marin y So- lano, Notario de los Reynos y Escribano principal.	
<i>Exea.. . . .</i>	D. Vicente Gorraiz, Administrador.	4900
	D. Venancio de Sayas.	5400
	D.	
<i>Borja.</i>	D. José Texadas.	2200
<i>Tarazona.....</i>	D. Martin Marco.	4000
	D. Pedro Royo.	4000
<i>Almunia.....</i>	D. Bernardo Perez.	2200
<i>Cariñena.....</i>	D. Juan Texero.	4000
<i>Fraga.....</i>	D. Pedro Madrazo.	3500
<i>Caspe.....</i>	D. Gaspar Novella.	2750
<i>Benabarre.....</i>	D. Vicente Asensio.	3300
<i>Albarracin...</i>	D. Mariano Alonso.	2750
		2750

<i>Cantavieja</i>	D. Judas Tadeo Ferrando, con 4800 reales: por reglamento.	3000
<i>Sestrica</i>	D. Nicolas Luna.	2200
<i>Campo</i>	D. Benito Romaguera.	2200
<i>Monreal del Campo</i>	D. Juan Antonio Barrera, con 2747 reales: por reglamento.	2200
<i>Monzon</i>	D. Joaquin Jovellar.	4400
<i>Belchite</i>	D. Juan Antonio del Castillo.	3300

Administraciones de Aduanas subalternas.

<i>Mallén</i>	D. Agustin Lozano.	4000
	D. Manuel Larroca.	2200
<i>Tauste</i>	D. Eusebio Novella.	4000
<i>Frescano</i>	D. Francisco Manrique.	4950
	D. Patricio Tutor.	2200
<i>Canfranc</i>	D. Antonio Puig.	3850
	D. Ramon Nolivos.	2200
<i>Sos</i>	D. Esteban Espatolero.	2200
	D. Miguel Echeverria.	2200
<i>Tiermas</i>	D. Agustin Mancho.	2200
<i>Salvatierra</i> ...	D. Joaquin Andreu.	2200
<i>Ausó</i>	D. Pedro Echeverz.	2200
	D. Rafael Pozo	2200
<i>Sallent</i>	D. Pasqual Marton.	2200
<i>Toria</i>	D. Miguel Ramon de Viu.	2200
<i>Bielsa</i>	D. Joaquin Fernandez.	2200
<i>Plan</i>	D. Mariano Michinel.	2200
<i>Siresa</i>	D. Auselmo Brun.	2200
<i>Bocal</i>	D. Juan Alvarez.	3300
<i>Malon</i>	D. Manuel Irazoqui.	2200
<i>Novillas</i>	D. Gabriel Peña.	2200
<i>Sadavá</i>	D. Manuel de Aragon.	2200
<i>Castiliscar</i> ...	D. Andres Fanlo.	2200
<i>Undues</i>	D. Antonio Campillo.	2200
<i>Fago</i>	D. Fermin Fernandez.	2200
<i>Aragues</i>	D. Eusebio Castebanc.	2200
<i>Panticosa</i>	D. Juan Hurtado.	2200
<i>Benasque</i>	D. Ignacio Cornel.	4200
	D. Valentin Baquedano	2200

Los Administradores del Tabaco de Tarazona y Exea lo son tambien de Aduanas.

Alfolies de sal.

D. Miguel Ezquerria, Administrador del Alfolí de

sal de piedra de Zaragoza.	5500
D. Juan Fuch, Intervenror.	5000
D. Ramon Flandrino, Administrador del Alfolí de sal molida.	4000
D. Manuel Marin, Interventor.	3600
En el primer Alfolí hay un pesador con 1717 reales anuales, y otro en el segundo con 1460, en todo.	3177

RESGUARDO GENERAL DE ARAGON.

Ronda montada de la Comandancia.

El Teniente Coronel Don Gerónimo de Torres, Co- mandante general.	16000
D. Felipe Portet, Secretario, con 4000 reales del fondo del Resguardo.	
D. José Cilleros, Cabo principal montado.	2750
D. Tomás Veriz, Teniente de Cabo agregado á esta Ronda.	5500
D. Marcelino Feñollé, Escribano.	4800
Seis Ministros, cada uno de los cuales goza anual- mente 4015 reales de dotacion.	24090
D. Manuel Ger, Teniente honorario de á pie.	3000
Cinco Ministros de á pie á 2190 reales.	10950

Segunda, idem.

El Subteniente de Infantería Don Vicente Marti- nez, Teniente Comandante.	10000
El Subteniente de Infantería Don Antonio Andres, Cabo principal.	6600
D. Carlos Otin, Escribano.	4800
Seis Ministros de á pie que disfrutan igual dotacion que los anteriores.	13140

*Rondas volantes de á pie, con residencia en los
Pueblos que se van á expresar.*

<i>Maella</i>	D. Francisco Alonso, Cabo.	4800
	D. Felix Muzas, Teniente honorario.	3000
	Oce Ministros á 2190 reales.	24090
<i>Berbegal</i>	D. Antonio Castel, Cabo.	4800
	D. Francisco Julbe, Teniente ho- norario.	3000

Once Ministros á 2190 reales. . . 24090

Murillo de Gallego..... } D. Juan José Domper, Cabo. . . 4800

D. Juan Manuel Cagigal, Teniente honorario. 3000

Once Ministros á 2190 reales. . . 24090

Alagon..... D. Pedro Montesinos, Cabo. . . 4800

D. Mariano Laudo, Teniente honorario. 3000

Once Ministros á 2190 reales. . . 24090

Hijar..... D. Manuel Oliber, Cabo 4800

D. Fernando Lesmes, Teniente honorario. 3000

Once Ministros á 2190 reales. . . 24090

Rondas de fatiga con establecimiento fixo.

Ansó. D. Bernardo Sangüesa, Cabo 4000

Seis Ministros á 2000 reales. 12000

Siresa. D. Baltasar Blaset, Cabo. 4000

D. Felipe Taló, Escribano 3300

Nueve Ministros á 2000 reales. . . 18000

Faca. D. Antonio Biñao, Cabo.. . . . 4000

D. Andres San Bernardo Villarin, Teniente honorario. 2365

D. Inocencio Salias, Escribano. . . 3300

Ocho Ministros á 2000 reales. . . 16000

Sallent. D. Iñigo Portero, Cabo. 4000

Ocho Ministros á 2000 reales. . 16000

Torla.. . . . D. Joaquin Bercero, Teniente de

Cabo. 3300

D. Angel Lampurlanes, Escribano.. 3300

Quatro Ministros á 2000 reales. . 8000

Bielsa.. . . . D. Ramon Estella, Teniente de

Cabo. 3300

Quatro Ministros á 2000 reales. . 8000

Plan. D. Ambrosio Cochet, Cabo. . . 4000

D. Felix Sanz, Escribano. 3300

Seis Ministros á 2000 reales. . . 12000

Benasque. . . D. Pedro José Ayanz, Teniente de

Cabo. 3300

Quatro Ministros á 2000 reales. . 8000

Benabarre.. . D. Federico Anopell, Cabo montado. 6000

D. Mariano Brotons, Teniente. . . 2365

	D. José Castro, Escribano.	3300
	Once Ministros á 2000 reales.	22000
<i>Fraga.</i>	D. Matias Barbastro, Teniente de Cabo.	3300
	Quatro Ministros á 2000 reales.	8000
<i>Daroca.</i>	D. Diego Garcia, Teniente de Cabo	3300
	Seis Ministros á 2000 reales.	12000
<i>Teruel.</i>	D. Mariano Subero, Cabo montado.	6000
	D. José Tomas de Langa, Escribano montado.	4400
	Ocho Ministros de á pie á 2000 rs.	16000
<i>Tiermas.</i>	D. Teodoro Perez Castaño, Teniente de Cabo.	3300
	Seis Ministros á 2000 reales.	12000
<i>Berdun.</i>	D. Manuel Martinez, Cabo montad.	6000
	D. Miguel Ibañez, Escribano idem.	4400
	Ocho Ministros á 2000 reales.	16000
<i>Sós.</i>	D. Francisco Antonio Tobar, Cabo.	4000
	D. Francisco Lopez Vegas, Teniente honorario.	2355
	D. Vicente Ferrer, Escribano.	3300
	Doce Ministros á 2000 reales.	24000
<i>Sadabá.</i>	D. Valentin Pueyo, Teniente de Cabo montado.	5000
	Dos Ministros montados á 3650 rs.	7300
	Quatro idem de a pie á 2000 rs.	8000
<i>Exea.</i>	D. Domingo Geta, Cabo montado.	6600
	D. Mateo Latorre, Escribano montado.	4400
	Dos Ministros montados á 3650 rs.	7300
	Quatro idem de á pie á 2000 reales.	8000
<i>Tauste.</i>	D. Antonio Torrent, Teniente de Cabo montado.	5000
	Dos Ministros montados á 3650 rs.	7300
	Quatro idem de á pie á 2000 reales.	8000
<i>Mallen.</i>	D. Silvestre Pardo, Teniente de Cabo montado.	5000
	D. Joaquin Novella, Escribano montado.	4400
	Dos Ministros montados á 3650 rs.	7300
	Siete id. de á pie á 2000 reales.	14000
<i>Eorja.</i>	D. José Ventura, Teniente de Cabo.	3300

	Quatro Ministros de á pie á 2000 rs.	8000
<i>Brescano.</i> . . .	D. José Antonio Aguiar, Teniente honorario.	3000
	Quatro Ministros de á pie á 2000 reales.	8000
<i>Tarazona.</i> . . .	D. Matias Sorribas, Teniente de Cabo.	3300
	Ocho Ministros á 2000 reales.	16000
	<i>Rondas de menor fatiga.</i>	
<i>Zaragoza.</i> . . .	D. Antonio Lizuain, Cabo.	4000
	D. Fernando Garcia, Teniente de Cabo.	3500
	D. Vicente Melendo, idem honorario.	2190
	D. Antonio Ullana, Escribano.	3000
	Treinta y dos Ministros á 1825 rs.	58400
<i>Calatayud.</i> . . .	D. Simon Fanlo, Teniente de Cabo.	3300
	Cinco Ministros á 1825 reales.	9125
<i>Huesca.</i>	D. Vicente las Heras, Cabo.	3500
	Cinco Ministros á 1825 reales.	9125
<i>Remolinos.</i> . . .	D. Rafael Gonzalez Sotelo, Teniente de Cabo.	3300
	Seis Ministros á 1825 reales.	10950
<i>Novillas.</i> . . .	D. Prudencio Aguirre, Cabo.	3650
	Siete Ministros á 1825 reales.	12775

Reformados de Rentas que existen en el Reyno de Aragon.

D. Gregorio de la Roza.	30000
D. Manuel Lopez.	2200

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SAL,
POLVORA Y SALITRE DEL REYNO DE ARAGON.

Fábricas de sal piedra.

<i>Remolinos.</i> . . .	D. Juan Perez de Arce, Administrador, con 6000 reales, por reglamento.	4141
	D. Mariano Gil de Bernabé, Interventor	4141
	Dos Pesadores á 1460 rs. cada uno.	2920
<i>Castellar.</i> . . .	D. Anselmo Preciado, Adm.	4141

Fábricas de sal de agua (1).

<i>Naval.</i> . . .	D. Francisco Torres.	5000
	D. Antonio Avizanda.	4141
	D. Pasqual Avizanda, Sobrestante de lá fábrica y obras.	2190
	Un Alarife, con.	1825
	Un Medidor con.	1277
<i>Peralta.</i> . . .	D. Pedro Avellana.	4141
	D. Cristobal Garcia.	4141
	Un Regador con.	1460
	Un Medidor con.	730
	<i>Sástago.</i> . . .	D. Rafael Obrien.
D. Mariano Rafael Lopez.		4141
D. Salvador Villagrasa, Capellan.		3300
Un Medidor con.		1460
Un Sobrestante con.		1460
<i>Arcos.</i>	D. José de la Dehesa.	4141
	D. Juan Antonio Franco.	4141
	Un Noriero con.	2007
	Un Medidor con.	1460
	Un Guarda de la fábrica con.	1460
<i>Armillas.</i> . . .	D. Lucas Chacon.	4141
	D. José Antonio de Morales.	4141
	Un Medidor con.	1460
<i>Ojos Negros.</i> . . .	D. Felipe Anarte.	4141
	D. Pedro Lapeña.	4141
	Un Noriero con.	3285
	Un Medidor con.	1460
<i>Baltablado.</i> ..	D. José Navarro Tobias.	4141
	D. Miguel Fron.	4141
	Un Noriero con.	1460
	Un Medidor con.	1460

*Fábricas de Pólvora.**Villafeliche.*

D. Juan Ortega, Juez Subdelegado.	2200
D. Administrador general.	12000
D. Juan Miguel Calabia, Contador.	5500
D. Bernardo Carriz, Oficial mayor.	4400
D. Juan Chiappe y Torre, Oficial segundo.	3300
D. Manuel Duran, Guarda-almacen.	4400

(1) Los dos primeros Empleados en cada Salina son Administrador é Interventor.

(III)

Resguardo.

D. José Campillo, Guarda mayor (1).. 4400
 Siete Guardas á 2190 reales cada uno. 15330

Real fábrica de salitre y afinacion en Zaragoza.

El Tesorero honorario de Ejército Don Ramon de
 Cia, Administrador general (2). 12000
 D. Juan José de Lizaso, Contador Interventor. 5500
 D. Mames Ventura, Veedor y Fiel pesador. 3300

C A S T I L L A L A V I E J A.

Su Capital Valladolid.

Sr. D. Cesareo de Gardoqui, Ministro del Su-
 premo Consejo de la Guerra, Intendente
 de este Ejército y Reyno, con 75000 rea-
 les : por reglamento. 60000
 D. Diego Fernandez de la Riba, Secretario; vea-
 se en la Contaduria principal de Exército,
 pág. 64, el sueldo que disfruta.

Fuzgado.

El citado Sr. Intendente, Subdelegado general
 de Rentas.
 Sr. D. Francisco Maria Fita, del Consejo de S. M.
 su Oidor en esta Real Chancilleria, Asesor
 general 5000
 D. Juan Francisco Diaz Labandero, Aboga-
 do Fiscal. 2550
 D. Vicente Rogel, Procurador. 990
 D. Ramon Santillana, Escribano de millones. 3300
 D. Manuel Gonzalez Piñuela, que lo es de Rentas. 5150
 El mismo Gonzalez, idem de romana. 1000

NOTA. Estos dos Escribanos guardan alterna-
tiva en el servicio de las Escribanias.

Contaduria principal de Rentas.

Contador. El honorario de Exército Don Ra-
 fael Fernandez Muñoz. 26000
 Oficiales. 1. D. Tomas Guerra del Riego. 11000
 2. D. Francisco Quijano. 9000

(1) Este Guarda mayor disfruta medio real diario de
ayuda de costa.

(2) Ademas disfruta medio real por cada arroba cas-
tellana que se fabrique y almacene, pasando el número
de 110 arrobas en cada año.

3. D. Fermin Urien Salas. 7000
 4. D. Antonio Martin Lopez. 500
 5. D. Miguel de Velado y Cordo,
 con 5000 rs. : por reglamento.. 4400

Administracion general.

Administr. general. Sr. D. Lucas Jaques, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas, con 30000 reales : por reglamento.. 26000

- Oficiales.* 1. D. Francisco del Cap-blanco. 15000
 2. D. Demetrio Martel. 9000
 3. D. Tomas Garcia Abad. 6500
 4. D. Diego Gutierrez Matallana. 4400

Agregado. D. Manuel Vicente Rodriguez. 4400
Auxiliar. El reformado D. Pedro Molero. 3300
 D. Vicente Fernandez, Portero. 1825

Tesoreria principal.

D. Pedro Fernandez Alarcon, Tesorero princip. 26000
 D. Manuel Tristan Vazquez, Oficial Caxero. 5000
 D. Juan Martin Nieto, Portero. 1825

Almacen de efectos estancados y Tercenas.

D. Fulgencio Moreno, Guarda-almacen 8800
 Dos mozos con 3650 reales : por reglamento.. 3000
 D. Manuel Gonzalez, Tercenista primero. 3300
 D. Manuel Espeso, idem segundo. 2200

Fielatos.

D. Vicente Ferrer Santa Maria, Recaudador de los derechos reales, con 5500 rs. : por reglam.. 4400
 D. Alonso Simon Masa, Interventor, con 5500 reales : por reglamento 3300
 D. Camilo Garcia Niño, Vista de la Aduana. 4400
 D. Dionisio Casero, Guarda-ropa 3300
 D. Antonio Nuñez Gayoso, Aforador de vino. 3300
 D. Ramon Martin de la Vega, Fiel de Canilla. 4400
 D. Eugenio Olmedo y Molinos, cobrador de los derechos de vino y vinagre de cosecheros.. 4400
 D. José Soto Pablos, Fiel del peso Real. 4400
 D. Alonso Perez, idem de carnicerías. 4400
 D. Carlos Garcia Alvarez, idem del registro de la puerta del puente. 4400
 D. Santos Ruiz, idem de la puerta del Carmen. 4400
 D. Manuel de la Cámara, idem de la de Tudela. 4400
 D. Manuel Brian, idem de la de Santa Clara. 4400

Visita general de la Provincia,

D. Ramon Alvarado, Visitador general, percibe 140 rs. : por reglamento.	16000
D. Lorenzo Gallegos, Teniente de idem.	12000
D. Francisco Castañon, Escribano.	10000
Dos Escopeteros á 3000 reales.	6000

*Administraciones subalternas : en Rioseco.**Fuzgado.*

D. Felipe Indalecio Pizarro, Subdelegado de Rentas.	1100
D. Antonio Barona, Escribano.	2000

Administracion y Contaduria.

D. José Gonzalez Burgos, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	8800
D. Rafael Carazo de Durango, Contador Interv.	5000
D. Esteban Arrieta, Oficial primero.	3300
D. Francisco Delgado, idem segundo.	3300
El Alférez retirado Don Juan Ignacio Alcalde, Vista de la Aduana.	3300

Depositaria.

D. Vicente Pizarro, Depositario.	5000
D. Manuel Herran, Fiel del viento y abastos.	2200
D. Antonio Saenz, idem del peso.	2737
D. Fernando Catton, idem del registro de la puerta de San Francisco.	2200
D. Lucas Garcia Pradanos, idem de la de St. Juan.	2200
D. Angel Perez Quijada, idem de la de Santiago, con 3300 reales : por reglamento.	2200
D. Manuel Orallo, idem de la del Calvario.	2200
Dos Valanceros con	1830

Tercena.

D. Juan de Arevalo, Tercenista.	1825
D. Toribio Bustamante, Veredero del tabaco.	3300
Un medidor de sal con.	1095

Administraciones agregadas á la de Rioseco.

Villalon, D. Gregorio Páramo.	4400
Mayorga, D. Fernando Espinosa y Abellameda.	3300
Villogarcia, D. Antonio Muñoz y Mena.	2500

Medina del Campo.

Fuzgado.

D. Pedro Benito Vidal, Subdelegado.

D. Agustin de la Cruz, Escribano.

Administracion.

D. Manuel Flores, Administrador, Guarda-almacen y Depositario. 6600

D. Antonio Cáceres, Interventor. 4400

D. Manuel Avendaño, Tercenista. 1597

Nava del Rey, agregada á la anterior.

D. Matias Norzagaray, Administrador. 3000

Administracion de Tordesillas.

D. Manuel Berceruelo San Miguel, Administrador, Guarda-almacen y Depositario. 4000

En sus ausencias y enfermedades le substituye su hijo Don Manuel Berceruelo Espinosa.

Administraciones agregadas á la anterior.

Simancas. . . D. Nicolás Vega. 3300

La Mota. . . D. Francisco Benito Diez. 3200

Administracion de todas Rentas de Benavente.

D. Santiago Rodriguez Valdespino, Administrador, Guarda-almacen y Depositario. 6500

D. Joaquin Escudero, Veredero del tabaco. 3000

Olmedo. . . . D. Rodrigo Antonio Casado, Administrador de Rentas provinciales y demas de estanco, Guarda-almacen y Depositario. 6000

D. Atanasio del Castillo, Intervent. 3300

El Alférez de caballería retirado,

D. José Antonio Carretero, Fiel recaudador del viento. 3300

D. Primo Zerezano Jalon, interino de abastos. 2750

Pañafiel. . . D. Julian de Peña Medrano, Administrador, Guarda-almacen y Depositario. 4165

Tudela de Duero. . . D. José Vivar y Soto, Administrad. Guarda-almacen y Depositario. 3300

Cigales. . . . D. Pedro Rico Merlo, con 5500 reales: por reglamento. 3200

Portillo. . . . D. Diego Gutierrez Matachana, id. 2300

Laguna. . . . D. Tomas Rodriguez, Administra-

dor de la sal de compas.	880
D. Roque Vallelado, Interventor.	1642

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE VALLADOLID.

D. Nicolás de Mota, Comandante.	12000
D. Juan Manuel Ruiz, Cabo principal de la Ronda de Comandancia.	6600
D. Francisco Cañillas, Teniente.	5500
D. Pedro Fernandez, Escribano de la misma.	4400
Ocho Ministros montados á 3650 rs. cada uno.	29200

*Ronda de Escopeteros situada en Benavente con
la de Comandancia.*

D. José Francisco Gonzalez, Teniente.	3300
D. Francisco Palacio, idem honorario.	2800
D. Manuel Santos Castellano, idem.	2800
Trece Escopeteros á 2190 reales cada uno.	28470

Ronda montada en Tordesillas.

D. Manuel Alvarez, Cabo.	6000
D. Francisco Gonzalez, Teniente.	5000
D. Francisco Xavier Sanchez, Ministro y Tenien- te honorario.	3650
D. Santiago Prieto Espinosa, Escribano.	4400
Tres Ministros á 3650 reales cada uno.	10950

Ronda de Escopeteros en idem.

D. Maximo Florez, Teniente.	3300
D. Manuel Aguado Marcos, idem honorario.	2800
D. Manuel Fernandez Tacó, Escopetero y Te- niente honorario.	2190
Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno.	15330

Rondas del casco de Valladolid.

D. Antonio Cobo, Cabo principal.	4600
D. Pedro Saez Lopez, Teniente primero.	3300
D. Tomas Diaz San Roman, idem segundo.	3300
D. Ignacio Luna, idem honorario.	2190
D. Pedro Suarez, Ministro de á pie con honores de Teniente.	2190
D. Santiago Mozo Grelex, Escribano.	3000
D. Serapio de Castro y Sanz, id. supernumerario sin sueldo.	
Dos Ministros montados á 3650 reales cada uno.	7300
Veinte y ocho de á pie á 1825 reales cada uno.	51100

Ronda de Escopeteros en idem.

D. José Antonio Polo, Teniente.	3300
D. Simón de Prada, Teniente honorario.	2555
Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno.	15330

Ronda del casco de Rioseco.

El Subteniente retirado de Ejército Don Francisco Julia y Espinosa de los Monteros, Cabo. 4000

D. Vicente Gomez, Teniente.	3300
D. Tomas Real, Teniente honorario.	1650
D. Antonio Barona Coloma, Escribano.	2000
Veinte Ministros á 1825 reales cada uno.	36500

Idem del casco de Olmedo.

D. Antonio Ramon Sanchez, Cabo.	4000
D. Cristobal Lopez, Teniente.	2800
Siete Ministros á 1825 reales cada uno.	12775

Dependientes reformados de Rentas de la Provincia de Valladolid.

D. Manuel Perez Aguilar.	6000
D. Francisco Luis de Vitoria.	4400
D. Antonio Perez Jacot.	4400
D. Juan de Mata Bordeta.	4400
D. Fernando Santos.	3300
Dña Carlina Gomez Camaleño.	3300
D. Pedro Molero. (Vease en la Administracion general donde está de auxiliar.)	
D. Francisco Cuervo Campuzano.	2750
D. Antonio Garcia del Pozal.	2000

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALITRES DE CASTILLA LA VIEJA (I).

<i>Alba de Tormes.</i>	D. Francisco Sanchez, en comision en la de Villafafila, Director.	6000
<i>Medina del Campo.</i>	D. Rafael Gomez de Zafra, Director.	6000
<i>Villafafila.</i>	D. Administrador.	6000
	D. Isidro Santiago Martinez, Fiel, en comision en la de Alba de Tormes.	3300

(I) Por no haberse recibido noticia oficial de los empleados en ellas, se copia la que obtuvo el Editor en el año anterior.

PRINCIPADO DE CATALUÑA.
Su Capital Barcelona.

Sr. D. Blas de Aranza y Doyle, del Consejo de S. M.
con honores del de la Guerra, Intendente ge-
neral de este Ejército y Principado. 60000

Juzgado de Rentas.

El mismo Sr. Intendente, Subdelegado gene-
ral de todas Rentas en él.

D. Manuel Escribá, Asesor de Rentas. 3227

D. Gerónimo Grassot, Abogado Fiscal. 3838

D. Ignacio Llorens, Agente Fiscal. 6000

D. Pio Ignacio Llorens, substituto del Agente
Fiscal de todas Rentas.

D. Francisco Molet, Agente Fiscal de Salinas. 538

D. Mariano Llovet, Escribano. 5500

Contaduria principal de Rentas.

Contador principal. . . . El honorario de Ejército D. Ma-
riano Alvarez Ordoño, con
20000 reales anuales durante
la guerra con Inglaterra, pues
verificada la paz debe perci-
bir la dotacion de reglamen-
to, que son. 30000

Oficiales. 1. D. Juan Garcia de la Mata 11000

2. D. Francisco Antonio Puig. 9000

3. D. Tadeo Hidaigo. 8000

4. D. Lucas Francisco Franco. 7000

5. D. Manuel Texeiro. 6000

6. D. Luis Puig. 6000

7. D. Domingo Rodriguez. 5000

8. D. Jose Granes. 5000

9. D. Felipe Ferrando. 4400

10. D. José Fernandez. 4000

*Oficiales y Escribientes que han pasado de la ex-
tinguida Contaduria de Aduanas á esta principal
de Provincia para el despacho de los negocios
de Rentas generales (I).*

5. D. Manuel Suarez. 7500

(I) Estos empleados tienen declarada obcion á las va-
cantes que ocurran en la Administracion general.

7.	D. José de Labalsa.	7000
9.	D. Bruno Juriac.	6500
10.	D. Jose Figuerola.	6500
11.	D. Antonio Zanolino.	6000
12.	D. Casimiro de Labalsa.	6000
13.	D. Vicente Taboada.	5800
14.	D. Miguel de Garma.	5500
16.	D. Ildefonso Vidal.	5000
17.	D. Martin Echaus.	5000
<i>Escribientes.</i>	1. D. Juan Salvador.	2944
	2. D. Juan Fermin Querbi.	2944
	3. D. Juan Ortiz.	2944
	4. D. Juan Yoldi.	2944
	5. D. Bernabé de Larrea.	2944
	6. D. Tomas de Bustamante.	2944
	D. Francisco Rocati, Portero.	1825

Administracion general de Rentas generales ó de Aduanas.

Administra- El Comisario Ordenador honora-
dor general. rio D. Francisco Imaz Altola-
guirre, 46200 rs.: por reglament. 30000

Oficiales de la extinguida Contaduria principal de Aduanas que han sido destinados á la Administracion general.

	1. D. Juan Aleu y Veciana, con 12000 reales: por reglamento.	11000
	2. D. Antonio Banquells, con 10000 reales: por reglamento.	9000
	3. D. Juan de Carbajal: con 9000 reales: por reglamento.	8000
	4. El Baron de la Real Jura.	8000
	6. D. José Dordal, con 8800 reales: por reglamento.	7500
	8. D. Gabriel Llegat.	7000
	15. D. Tomas Feliu y Terradellas.	5500
	18. D. Miguel Maria de Aleu.	4800
	19. D. Cayetano Miró.	4000
	20. D. Manuel Gonzalez.	4000
<i>Oficiales Es-</i>	D. Antonio Banquells y Puig.	2944
<i>cribientes..</i>	D. Cosme Allurralde y Vidaondo.	2944
	D. Domingo Alfonso Aladren.	2944

	D. Antonio Bonafón.	2944
	D. Valentin Mola, Portero.	1500
<i>Vistas.</i>	1. D. José March.	14000
	2. D. Ramon Donies.	10000
	3. D. José Ruiz del Burgo.	9600
	4. D. Mariano Font.	8600
	5. D. Jose Luis de la Presilla.	8000
	6. D. Juan Lacaba.	7000
	7. D. Timoteo de Imaz.	6600

NOTA. Este último no gozará el sueldo señalado á su plaza hasta la paz con Inglaterra.

Escribientes y otros Empleados.

1.	D. Sebastian Gotti.	2800
2.	D. Juan Rodriguez Alcántara.	2400
	D. Pedro Gutierrez, Alcayde.	4000
	D. Miguel Llor, Ayudante.	2200
	D. Cecilio Lopez, Marchamador.	4000
	D. Miguel de Vielsa, idem.	4000
	D. Santiago Gotti, Bollador de naypes.	3300
	D. Bartolomé Gardoqui, Pesador.	3300
	Ademas hay tres Guardas y dos Porteros á 2200 reales de vellon anuales cada uno.	11000
	D. José Sapes, Colector de los derechos de la puerta de salida al mar.	3300
	D. Joaquin Cuyas, idem de los derechos de ancorage y toneladas.	2200

Administracion general de Rentas unidas.

<i>Administra-</i>	Sr. D. José de Mota y Ponce, Mi-	
<i>dor general.</i>	nistro honorario del Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas.	30000

<i>Oficiales.</i>	1. El Contador honorario de Exército D. Pedro de las Casas, disfruta 12000 rs.: por reglamento.	11000
	2. D. Francisco de Carmona.	9000
	3. D. Juan Manuel Garcia Urbano.	7000
	4. D. Francisco Xavier Sanz.	6000
	5. D. Francisco Antonio Gordon.	5000
	6. D. Fernando Gonzalez de Miranda.	4400

<i>Agregado.</i>	D. Sebastian Ordinez.	4000
------------------	-------------------------------	------

D. Juan Antonio la Cruz, Port.	2200
<i>Inspeccion de franquicias.</i>	
D. Manuel de Cardenosa, Inspector y Contador de refaccion	7529
D. Ignacio la Caba, Ayudante.	4000
<i>Depositaria general de Rentas.</i>	
Depositario. . . D. Bruno Vidal y Torres, con 50000 rs.: por reglamento. . .	30000
<i>Oficiales.</i> - 1. D. Placido Contreras.	
	5500
2. D. José Francisco Jofre.	4400
D. Vicente Duran, Caxero.	5000
<i>Almacen general de efectos estancados.</i>	
D. Joaquin Manuel del Hierro, Guarda-almacen general, con 15000 rs.: por reglamento. . .	8800
D. Joaquin Servent, Ayudante.	4400
<i>Fielato.</i>	
D. Manuel Zamorano, Fiel del peso.	3300
Hay seis mozos, que á razon de 1825 reales los cinco, y 1642 el restante, hacen.	10767
<i>Tercenas.</i>	
D. José Torruella, Tercenista del por mayor, con 6000 reales: por reglamento.	3300
D. Felipe Gonzalez, Ayudante.	2200
D. Enrique Rodriguez, Tercenista del por menor.	3000
<i>Despacho de sales del casco.</i>	
D. Ibo Roperto, Administrador particular del alfóli, con 9900 rs.: por reglamento.	6600
D. Luis Taberne, Interventor, disfruta 5000 reales: por reglamento.	4000
Y un medidor con	2200
<i>Empleados en las puertas del Registro de Barcelona.</i>	
<i>Puerta del mar: Colecta del vino.</i>	
D. Ramon Carballo, Creenciero primero, con 5500 reales: por reglamento.	4400
D. Santiago Mendez, segundo.	4400
D. Pablo Buigas, Colector: disfruta 7000 reales: por reglamento.	4000
D. Juan Fontenla, Oficial de manifiestos, con 4000 reales: por reglamento.	3300

D. Juan Torruella , Cabo de la cana.	4000
D. Juan Suarez , Ayudante.	3300
<i>Colecta de la menuda.</i>	
D. José Catalan , único creenciero.	4400
D. Francisco Minguella , Colector: disfruta 5500 reales, y por reglamento.	4000
<i>Contra registro.</i>	
D. Fernando Mestanza , primer Interventor. . .	4000
D. Domingo San Martin , idem segundo, con 4400 reales: por reglamento.	3300
D. Abdon Fondá , idem tercero.	3300
<i>Puerta del Angel: Colecta.</i>	
D. Buenaventura Domenech , creenciero primero, con 5500 reales: por reglamento. . . .	4400
D. Agustin Codinach , segundo, con 6000 reales: por reglamento.	4400
D. Juan Bustamante , Colector, con 6600 reales: por reglamento.	4000
D. Pedro Fernandez de Rivera, Cabo de la cana.	4000
D. Juan Rivilla , Sobrestante, con 3600 reales: por reglamento.	3300
<i>Contra registro.</i>	
D. Wenceslao Franco , Interventor primero, con 5000 reales: por reglamento.	4000
D. José Martinez , segundo, con 4000 reales: por reglamento.	3300
<i>Puerta nueva: Colecta.</i>	
D. Antonio Saltó , creenciero primero, 5000 reales: por reglamento.	4400
D. José Mayol , idem segundo.	4400
D. José Angles , Colector, con 5500 reales: por reglamento.	4000
D. Juan Moragas , Cabo de la cana.	4000
D. Francisco Cuyrens , Sobrestante.	3300
<i>Contra registro.</i>	
D. Eugenio Just, primer Interventor, 5000 reales: por reglamento.	4000
D. José Dominguez, idem segundo, 4000 reales: por reglamento.	3300
<i>Puerta de San Antonio: Colecta.</i>	
D. Juan Soler , creenciero primero.	4400
D. Jorge Moreno de Vargas , idem segundo. . .	4400
D. Salvador Casabó , Colector, 5000 rs: por reg.	4000

D. Santiago Valentin, Sobrestante, 3600 reales:		
por reglamento.		3300
<i>Contra registro.</i>		
D. Juan Maceira, primer Interventor.		4000
D. Juan Pasquets y Mas, segundo.		3300
<i>Puerta de Santa Madrona.</i>		
D. Fernando de Cueto, Fiel, 6000 reales: por		
reglamento.		4400
<i>Oficiales supernumerarios de Puertas.</i>		
D. Agustin Castelló.		2500
D. José Galera y Cirer.		2500
<i>Visita general.</i>		
D. Miguel Massias, Visitador general.		20000
D. Salvador Garcia, Teniente.		14000
D. José Ignacio Sala, Escribano.		12000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.		6000
<i>Administraciones de solo Aduanas subalternas</i>		
<i>á la de Barcelona (1).</i>		
Sitges.	D. Ramon Vela.	2200
Torredembarra..	D. Diego de Rivagorda.	3850
	D. Silvestre Echauz.	2750
Cambrils.	D. Salvador Gimbernát.	2200
Selvademar.	D. José Roldán.	2200
Arens de mar.	D. Antonio Astorga y Sedano.	2200
Palamós.	D. José Plana.	3300
	D. Gabriel Texeiro.	3300
Palafurgel.	D. José de Cuebas, 3300 rea-	
	les: por reglamento.	2200
Rosas.	D. Sebastian Pablo Alzamora.	3850
	D. Domingo Vivas.	2200
Cadaques.	D. José Carrasco, disfruta 3000	
	reales: por reglamento.	2200
Besalú.	D. Ramon Deu.	2200
	D. Gisleño Vergés.	2200
Funquera.	D. Fermin Mariat.	6600
	D. José Fábregas.	3000
San Lorenzo de	} D. Francisco Grasot.	2200
la Muga.		

(1) En los Pueblos donde solo hay un dependiente de Real Hacienda, este es el Administrador: si hubiese dos el segundo es Interventor; y en caso de haber mayor número, se determinará el destino que sirvieren.

<i>Camprodon.</i>	D. Narciso Germen.	2500
	D. Jayme Marcillach.	2200
<i>Bellver.</i>	D. Antonio Flaquer.	2200
<i>Ribas.</i>	D. Manuel de Olier.	2200
<i>Llibia.</i>	D. Tomas Solanllonch.	2200
<i>Esterridaneo.</i>	D. Pedro Germen.	3300
	D. Luis Bó.	2200
<i>Tirbia.</i>	D. José Dominguez.	2200
<i>Salardú.</i>	D. Francisco Coy y Salis.	2200
<i>Bosost.</i>	D. Francisco Garriga : tam- bien es Administrador de la Reuta de lanas.	7000
	D. Juan Zatarain.	4500
<i>Tortosa.</i>	D. Angel Sabun.	7000
<i>Rapita.</i>	D. Francisco Vertiz.	4500
	D. José Nogues , Interventor.	4300
<i>Administraciones subalternas de Rentas unidas.</i>		
<i>Reus.</i>	D. Raymundo Comas.	10000
	D. José Checa.	4000
	D. Francisco Sala, Intervent. 2. ^o	2750
	D. Miguel Candanedo, March.	1460
	D. Rafael Millet , Tercenista	1460
<i>Tarragona.</i>	D. Rafael Alvarez.	12000
	D. Francisco Mendiialdua , Vis- ta 1. ^o 7700 : por reglam.	6000
	D. Alfonso Garrido , segundo, 6602 rs. : por reglamento.	6000
	D. Pedro Antonio Romeu , In- terventor.	4400
	D. Martin de Ormaechea , Ayu- dante.	3300
	D. Pasqual de Ormaechea , Es- cribiente.	3000
	D. José Enriquez , Tercenista.	2750
	Un medidor de sales.	1173
<i>Mataró.</i>	D. Esteban de Artola.	11800
	D. Tomas Garrigó.	4400
	D. Cayetano Cutita, Ayud. 1. ^o	4400
	D. Casimiro Arnaiz , segundo, 5000 reales: por reglament.	3300
	D. Juan Coll , Marchamador.	1460
	Un medidor de sales con	1460

<i>Blanes.</i>	D. Ramon de Oteiza.	6600
	D. Sebastian Gonzalez.	4400
	Un medidor de sales con.	1460
<i>S. Feliu de Guixols.</i>	D. Juan Montestruque.	5000
	D. Juan Carabent, 5000 reales: por reglamento.	3300
	D. Juan Pablo Caballero, In- terventor segundo.	2200
	Un medidor de sales con.	1177
<i>La Escala.</i>	D. Francisco Frias y Xicola.	3300
	D. José Maria Cuero, 3300 rea- les: por reglamento.	3000
	D. Silvestre Echauz, Ayudante.	2750
	Un medidor de sales con.	1460
<i>Villanueva.</i>	D. Diego José de Boneta, 5500 reales: por reglamento.	5000
	D. Jayme Almasquer.	3300
	D. Agustin de la Cortina, 2. ^o	3300
	Un medidor de sales con.	1460
<i>Figueras.</i>	D. Pedro Amat.	5500
	D. José Mur.	3000
<i>Puigcerdá.</i>	D. Antonio Feyjó	6000
	D. Tomás Rubio.	2750
<i>Seo de Urgel.</i>	D. Simon Eduardo Collaso.	8600
	D. Vicente Diaz del Pedregal.	4000
	D. Ramon Costa, Tercenista.	2200
<i>Olot.</i>	D. Antonio Pinto.	5000
<i>Lérida.</i>	D. José Sixto: goza 6000 reales mientras viva su antecesor, por cuyo fallecimiento dis- frutará.	8600
	D. Ramon Gaja, que está en igual caso, goza 2750 rs.; pero á su tiempo disfrutará.	4000
	D. Ramon Costa, Tercenista.	2200
<i>Balaguer.</i>	D. Bartolomé Ruiz del Castillo.	5500
<i>Manresa.</i>	D. Lorenzo Franquesa.	6000
	D. José Fabregas.	3000
<i>Tortosa.</i>	D. Francisco Noriega.	6600
	D. Pablo Ribas.	3300
	D. Salvador Berganza, Tercen.	1825
	Un medidor de sales con.	1200

<i>Cervera</i>	D. Mariano Carpintier: disfruta 3300 reales, y por muerte de su antecesor gozará. . . .	6600
	D. Luis Arteaga.	3300
	D. Francisco Riva, Ayudante..	1460
	NOTA. Este sueldo no se pa- gará por la Real Hacienda has- ta el fallecimiento del Admi- nistrador jubilado.	
	Un medidor de sales con. . . .	1825
<i>Flix</i>	D. José Burgos	6000
	D. Francisco Gomez.	3300
	Un medidor de sales con. . . .	1095
<i>Gérona</i>	D. Epifanio Ignacio Ruiz. . . .	6328
	D. Ignacio Saavedra.	3300
	D. Ignacio Llovera, Tercenista.	1460
<i>Hostalrich</i>	D. Francisco de Llansa.	2965
<i>Vich</i>	D. Benito Lafont y Pardo. . . .	6282
	D. Lázaro Arnaiz.	3300
	D. Andres Poudevida, Tercen.	1460
<i>Berga</i>	D. Tomás Camprubi.	2944
<i>Tremp</i>	D. Juan José de Exea.	4000
<i>Viella</i>	D. Andres Sanbeat.	2380
<i>Pons</i>	D. Felipe Calvo.	1825
<i>Villafranca</i>	D. José Martí de Veces.	5000
<i>Cornudella</i>	D. Antonio Llaveria.	3506
<i>Igualada</i>	D. José Ribera.	3660

RESGUARDO GENERAL DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Ronda primera de Comandancia en la Capital.

El Contador honorario de Ejército Don An- dres Domínguez Borrajo, Comandante. . . .	16000
D. Juan Badia, Teniente.	5800
D. Valerio Fabregas, Escribano.	6000
Ocho Ministros á 2555 rs. al año cada uno. . .	20440

Ronda segunda de Comandancia.

D. Manuel de Bayona, segundo Comandante... .	10000
D. Miguel Martí, Teniente.	5800
D. Eugenio Guijarro, idem honorario.	2555
D. Francisco Portocarrero, idem.	2555
D. Mariano Blasco, Escribano.	6000
Siete Ministros á 2555 reales vn. cada uno. . .	17885

Ronda volante extraordinaria en la Capital.

D. José Monfredi , Cabo principal.	7000
Seis Ministros á 2555 rs. anuales cada uno.	15330

Ronda volante de Samboy.

D. Miguel Alcalá , Cabo principal.	6000
D. Isidro Colls , Teniente.	4000
Doce Ministros á 2555 rs. anuales cada uno.	30660

Ronda volante de la Bisbal.

D. José Pinos , Cabo principal.	6000
D. José Molina , Teniente.	4000
Trece Ministros á 2555 reales anuales cada uno.	33215

Ronda volante de Olot.

D. José Portocarrero , Cabo principal.	6000
D. Antonio del Valle , Teniente.	4000
Trece Ministros á 2555 reales anuales cada uno.	33215

Ronda volante de Berga.

D. Agustín Gonzalez , Cabo principal.	6000
D. Ramon Castrillo , Teniente interior.	3255
Once Ministros á 2555 rs. anuales cada uno.	28105

Ronda volante de la Pobra de Segur.

D. Julian Lluch , Cabo principal.	6600
D. Ignacio Geos , Teniente.	4000
Trece Ministros á 2555 reales anuales cada uno.	33215

Ronda volante de Valls.

D. Francisco Lostalo , Cabo principal.	6000
D. Mariano Ferrer , Teniente.	4000
Trece Ministros á 2555 reales cada uno.	33215

Ronda volante del Perelló.

D. German Marquillas , Cabo principal.	6000
D. José Morchon , Teniente.	4000
Once Ministros á 2555 reales cada uno.	28105

Ronda del casco de esta Capital.

D. José Codinach , Cabo principal.	4400
D. Pedro Briones Sarmiento , Teniente.	4400
D. Francisco Montestruque , Teniente.	4400
D. Juan de Torres , Cabo.	6600
D. José Ojados , idem.	4400
D. Miguel Bazo , idem.	4400
D. Antonio Vilaseca , idem.	4400
D. Apolinar Sanz , Teniente de Cabo.	3300
D. Pedro Simon , idem.	3300
D. Carlos Moil , idem.	3300
D. Juan Ferrer , idem.	3300

D. Miguel Ruiz , idem.	3300
D. Carlos Lostalo , idem.	3300
D. Miguel Nolla , idem.	3300
D. José Burguerol , Escribano de diligencias....	4400
D. Martin Soles , Escribano.	3300
Cincuenta Ministros á 2000 rs. anuales cada uno.	100000
Dos mas á 2190 reales.	4380
Dos Alguaciles á 1460 reales cada uno.	2920

NOTA. Estos dos últimos Ministros gozan los 6 reales diarios de su dotacion por premio militar.

Agregados.

D. Tomás del Pozo , Cabo principal habilitado del Resguardo.	5000
D. Antonio Sanz de Horna , Cabo.	5500
D. José Canton , idem.	4400
D. Manuel de Quiñones , idem.	4400
D. Luis Minguell , idem.	4400
D. Antonio Portocarrero , idem.	4400
D. Miguel Fuertes , idem.	4400
D. Patricio Ibañez , Teniente de idem.	3300
D. Juan Salazar , Ministro que fué montado. . .	2433

Ronda del Puerto de esta Capital.

D. Cayetano Arevalo , Cabo principal.	5500
D. Francisco Reyes , Teniente.	4400
D. Antonio Caballero , idem.	3300
D. Bernardo Redondo , idem.	3300
D. Antonio Sanchez , idem.	3300
Quarenta y siete Ministros á 2000 rs. cada uno.	94000
Tres mas á 2190 reales cada uno.	6570

NOTA. Estos tres últimos Ministros gozan los 6 reales diarios de su dotacion, los dos primeros por premio militar, y el tercero por haber pasado del Resguardo de Mahon.

Resguardo maritimo. Barco grande.

Consta de un Patron con.	2190
Y cinco marineros á 1825 rs. cada uno.	9125

Barqueta primera.

Consta de un Patron con.	2190
Y de quatro marineros á 1460 rs. cada uno.	5840

Barqueta segunda.

Se compone de un Patron con.	2190
--------------------------------------	------

Cinco Ministros á 1825 rs. anuales cada uno..	9125
Ademas hay dos Patrones agregados, uno con 2920 reales anuales, y otro con 2190 rs. . .	5110

Ronda de la calle de Jesus.

D. Juan Riera, Cabo.	4400
D. Lorenzo Hernandez, Teniente.	3300
D. Pedro Gispert, Escribano.	3300
Quince Ministros á 2000 reales cada uno. . . .	30000
Un Alguacil con.	1460

Ronda de Badalona.

D. José Antonio Fontanet, Cabo.	4400
Cinco Ministros á 2000 reales cada uno.	10000

Ronda de Vilasar.

D. Antonio Perez, Cabo	4400
Siete Ministros á 2000 reales cada uno.	14000

Ronda de Mataró.

D. Rafael Salazar, Cabo.	4400
D. Nicolás Verges, Escribano.	3300
Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	12000

Ronda de Arens de mar.

D. Antonio Alferez, Cabo.	4400
Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	12000

Ronda de Calella.

D. Manuel de Vargas, Cabo.	4400
D. Narciso Aromir, Escribano.	3300
Quatro Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	8000

Ronda de Blanes.

D. Francisco de Gorrochategui, Cabo.	4400
Quatro Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	8000
Uno mas con.	2190

Ronda de Tosa.

D. Antonio Luesma, Cabo.	4400
D. Juan Forner, Teniente honorario.	2433
Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	12000

Ronda de San Feliu.

D. Pedro Pablo Cerro, Cabo.	4400
D. Francisco Vayreda, Escribano.	3300
Siete Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	14000

Ronda de Palamos.

D. Martín de Abasolo, Cabo.	4400
D. Nicolás Montestruque, Cabo agregado.	4400
Quatro Ministros a 2000 rs. anuales cada uno. . . .	8000

Ronda de Bagur.

D. Juan de Castro, Cabo. 4400
 Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 12000

Ronda de Terruella de Mongri.

D. Ginés Jordan, Cabo. 4400
 D. Pio Antonio Trias, Escribano. 3300
 Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 12000

Ronda de la Escala.

D. Francisco Antonio Mori y Laviada, Cabo. . . . 4400
 Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 12000

Ronda de Rosas.

D. Pedro Masanet, Cabo. 4400
 D. Ramon Luesma, Escribano. 3300
 Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 12000

Ronda de Cadaques.

D. Juan Santaella, Cabo. 4400
 Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 12000

Ronda de Llansa.

D. Juan Nieto, Cabo interino. 2000
 Cinco Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 10000

Ronda de la Funquera.

D. Agustin Lobo, Cabo. 4400
 D. Narciso Gay, Escribano. 3300
 Seis Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 12000

Ronda de Figueras.

D. Esteban Pinos, Cabo principal. 5500
 D. Miguel Sanz y Oliva, Escribano. 3300
 Cinco Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 10000

Ronda interina de Masanet.

D. Francisco Deu, Cabo interino. 2000
 Dos Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 4000

Ronda de Besalu.

D. José Ferrer, Cabo. 4400
 Seis Ministros á 2000 reales anuales cada uno. . . 12000

Ronda de Camprodon.

D. Emeterio Espinosa, Cabo. 4400
 D. Ignacio Coll y Joval, Escribano. 3300
 Siete Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . 14000

Ronda de Ribas.

D. Juan Granados, Cabo. 3300
 Cinco Ministros á 2000 reales anuales cada uno. . 10000

Ronda de Puigcerdá.

D. Francisco Sagala, Cabo. 4400

D. Francisco Esteve, Escribano. 3300
 Siete Ministros á 2000 reales anuales cada uno. 14000

Ronda de Seo de Urgel.

D. Antonio Bastida, Cabo. 4400

D. Jose Axer, Escribano. 3300

Siete Ministros á 2000 reales anuales cada uno.. 14000

Ronda de Rialp.

D. Vicente Suy, Cabo. 4400

D. Francisco Maymo, Escribano. 3300

Cinco Ministros á 2000 reales anuales cada uno. 10000

Uno mas con. 2190

NOTA. Este último Ministro goza de mas por premio militar 2190 reales.

Ronda de Vilaller.

D. Joaquin Jayme del Buey, Cabo interino. . . . 2433

Quatro Ministros á 2000 reales anuales cada uno. 8000

Ronda de Bosost.

D. Juan Merigo, Cabo. 4400

D. Bartolome Pórtoles, Escribano. 3300

Siete Ministros á 2000 reales anuales cada uno.. 14000

Otro agregado con. 1217

Ronda de Santa Lña.

D. Francisco de Plaza, Cabo. 4400

Quatro Ministros á 2000 reales anuales cada uno. 8000

Ronda de Balaguer.

D. José Ibars, Cabo. 4400

D. Armengol Sala, Escribano. 3300

Quatro Ministros á 2000 rs. anuales cada uno... 8000

Ronda de Lérida

D. Juan Ruiz, Cabo. 4400

D. Juan Grases, Escribano. 3300

Ocho Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . . 16000

Ronda de Tortosa.

D. Pedro Sagreti, Cabo. 4400

D. José Aguilar, Teniente. 3300

D. Diego Foguet, Escribano. 3300

Nueve Ministros á 2000 rs. anuales cada uno... 18000

Ronda de la Rapita.

D. José Novell, Cabo. 4400

Quatro Ministros á 2000 rs. anuales cada uno.. 8000

Uno mas dotado con. 2190

NOTA. Este último Ministro goza por premio militar 2190 reales.

Ronda de salinas de Alfaques.

D. Pablo Sabates , Cabo.	4400
Quatro Ministros á 2000 rs. anuales cada uno...	8000

Ronda de Cambrils.

D. Miguel Alvarez , Cabo.	3300
Cinco Ministros á 2000 rs. anuales cada uno...	10000

Ronda de Reus y Salou.

D. Estanislao Canosa , Cabo.	4400
D. Francisco Garbera , Teniente.	3300
D. José Antonio Navarro , Escribano.	3300
Nueve Ministros á 2000 rs. anuales cada uno . .	18000

Ronda de Tarragona.

D. Juan Francisco Perez , Cabo.	6600
D. Ramon Caputo , Escribano.	3300
Diez Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . .	20000
D. Ignacio Fontcuberta , Cabo agregado.	4000
Un Ministro con.	1825

Ronda de Torredembarra.

D. Francisco Cardona , Cabo.	4400
Seis Ministros á 2000 reales anuales cada uno. .	12000

Ronda de Vendrell.

D. Ignacio Palacio , Cabo.	4400
D. Felix Abreu , Escribano.	3300
Quatro Ministros á 2000 rs. anuales cada uno...	8000

Ronda de Villanueva.

D. Joaquin Hidalgo , Cabo.	4400
D. Juan Pablo Ros , Escribano.	3300
Cinco Ministros á 2000 reales anuales cada uno..	10000

Ronda de Sitges.

D. José de Cardona , Cabo.	3300
Tres Ministros á 2000 reales anuales cada uno. . .	6000

Ronda de Gerona.

D. Pedro Benito Lopez , Cabo.	4400
Seis Ministros á 2000 reales anuales cada uno. .	12000

Ronda de Cardona.

D. Clemente Paradeli , Cabo.	4400
D. Antonio Marzal , Teniente.	3300
Diez Ministros á 2000 rs. anuales cada uno. . . .	20000

Ronda de Gerri.

D. Pablo Abadia , Cabo.	4400
Quatro Ministros á 2000 reales anuales cada uno.	8000

EMPLADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALINAS,
plomo, pólvora y salitre de Cataluña.

*Administraciones de fábricas de la Renta
de Salinas.*

<i>Alfaques.</i> ..	D. José Teixeira, Administrador..	7700
	D. Juan José de Guindulain, Interv.	4300
	D. Cristobal Maspons, Vicario. . . .	3000
	Tres maestros de fábricas á 1460 reales anuales cada uno. . . .	4380
<i>Cardona.</i> ..	D. Juan Antonio Garcia de Que- sada, Administrador.	11000
	D. Rafael Guindulain, Interventor.	4000
	Un Guarda Ordenanza con.	1460
<i>Gervi.</i>	D. Mariano Puig, Administrador.	5000
	D. Mariano Teixeira, Interventor. .	3300
	D. Antonio Gaja, Escribano.	107
	Un medidor con.	1095
<i>Sta. Lña.</i> ..	D. Antonio Oliver, Administrador.	5000
<i>Fábricas de plomo.</i>		
<i>Falset.</i>	D. Juan Nepomuceno Mora, Adm.	5500
	D. José de Nandin, Interventor. .	3300
	Dos Sobrestantes á 2200 rs. c. uno. .	4400
	Tres Ministros á 1825 rs. cada uno.	5475
<i>Fábricas de pólvora y salitre.</i>		
<i>Manresa.</i> . .	Sr. D. Francisco Codoni, Subdeleg.	1100
	D. Fernando Garcia Alvarez, Adm.	8800
	D. Manuel Feijó, Contador Interv.	6000
	D. Fernando Maria Garcia, Guar- dasello.	1100
	D. José Sanrama, Sobrestante. . . .	3650
	Dos Mayorales a 3650 rs. cada uno.	7300
	Dos Mortereros, uno con 2555 rea- les, y otro con 2372.	4927
	Tres fabricantes á 2190 rs. c. uno. .	6570
	Un Mayoral refinador con 2920 rs. y un afinador de salitres con 3300.	6220
<i>Fabrica de salitre.</i>		
<i>Tarrega.</i> ..	D. Salvador Reguart, Administra- dor y Visitador general.	2200
Ademas se le abona un real en arro-		

ba del salitre que acopia.

D. Salvador Reguart de Roig, Oficial único sin sueldo, y encargado de la Administracion en ausencias y enfermedades del propietario.

INTENDENCIA DE EXTREMADURA, su Capital Badajoz.

Sr. D. Martin de Garay, Intendente general de este Ejército. 60000

Fuzgado.

El mismo Señor Intendente de Ejército, Subdelegado general de Rentas en el.

D. Vicente Godino, Asesor nato. 2200

D. Juan Calero, Asesor exrraordinario, ausente. 5500

D. Jacinto Miranda, Abogado Fiscal. 4400

D. Miguel de Membrillera, Escribano interino de millones: no percibe su sueldo. 5200

El mismo como Escribano de Alcabalas, idem. . 1100

D. Andres Rodriguez, Procurador Agente. . . . 3850

Contaduria principal de Rentas unidas.

Cont. pral. El honorario de Exército Don Antonio de Espinosa y Brun. . . 26000

Oficiales. 1. D. Pedro Bernaldez. 11000

2. D. Pedro Bellogin. 9000

3. D. Domingo Guardabrazo. 7000

4. D. José Lopez. 6000

5. D. Manuel Mexia. 5000

6. D. Manuel Vaca. 4400

7. D. 4400

8. D. Gregorio Garcia de Gamarra. 4000

9. D. Antonio Cebrian. 4000

Administracion general.

Administr. general. El Comisario Ordenador honorario Don Juan Garcia Martinez. . . 26000

Oficiales. 1. D. Joaquin Bieitiz: al propio tiempo es Contador de la Aduana. 11000

2. D. Francisco Xavier Bernal. . . 9000

3. D. Manuel de la Cuesta. . . . 7000

4. D. Juan Garcia Melo. 6000

5. D. Diego de Guzman y Moreno. . 5000

6. D. Domingo Pacheco	5000
7. D. Tomas Elias Gallego	4400
8. D. Juan Escobar Martinez	4000
D. Prudencio Gonzalez, Portero	1825

Tesoreria principal de Rentas.

D. Manuel Garrido y Pedrero, Tesorero princip.	26000
D. Juan del Manzano, graduado de Oficial segundo de la Contaduria principal: con 8000 reales, por reglamento	5500
D. Agustin de Quadros, Caxero	5000

Almacen de efectos estancados.

D. Juan José Romero, Guarda-almacen	8800
Tres mozos de almacen á 1500 rs. cada uno	4500
Un medidor de sal con 1825 reales, y un tol- dero con 1460	3285

Tercena.

D. Antonio Domínguez, Tercenista primero	3300
D. Manuel Alvarez Fernandez, idem segundo	3300

Fieles recaudadores de registros.

D. Juan José Arciniega, de la puerta de las pal- mas	4400
D. Geronimo Monjardin, Interventor	3300
D. Antonio Sanchez Aguilar, Fiel recaudador de la puerta de la Trinidad	4400
D. José del Castillo, Interventor	3300
D. Pedro Aleman, recaudador de la puerta del Pilar	3300
D. José Serrano, Fiel de carnicerías, aceyte, y demas abastos	4400

Visita general.

D. Miguel Perez de Vera, Visitador general	20000
D. Miguel del Corral, Teniente	14000
D. Antonio Lopez de Espinosa, Escribano	12000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno	6000

*Administraciones agregadas al partido de esta
Capital.**Xerez de los Caballeros.*

El Baron del Solar de Espinosa, Subdelegado	3300
D. Ignacio de Bejar, Administrador, Deposita- rio y Guarda-almacen, 11700 rs.: por regl.	8800
D. Francisco Argús, Interventor	4390

D. Pedro Sanchez, Oficial. 3650

Fielatos.

D. Santiago Plasencia, de abastos. 2750
 D. Matias del Real, de la puerta nueva. 2200
 D. Jose Renteria, del registro de la puerta de
 Burguillos. 2200
 D. Antonio Gonzalez, de la Tercena. 2555

Administraciones subalternas de Aduanas y demas Rentas (I).

Oliva. D. Juan Antonio Prado. 3285
Higuera de Vargas. D. Cecilio Navarro. 3285
Villanueva del Fresno. D. Cristobal Ambrona. 3285
 D. Felipe de Fuente. 2200
Barcarrota. D. Antonio Cansado. 3285
 D. Juan Martinez. 2555
Alconchel. D. Gregorio Ambrona. 3285
Valencia de Mombuey. D. José Baez. 2190
Cbeles. D. José Ambrona. 2190
Alburquerque. D. Alfonso Gil Lopez. 4825
 D. Francisco Barreros. 2555
Almendral. D. Miguel Ibarra. 3285
 D. Modesto Rodriguez. 2200
Valverde de Leganés. D. Pedro del Corral. 3285
 D. 2555
Villar del Rey. D. Francisco Correa. 3285
Codocera. D. José Perez de Vera. 2190
 D. Pedro Soroa y Sanchez. 2190
Olivenza. D. Fernando Mateo Vegas. 4400
 D. Bartolomé Ortiz. 5475
 D. Bernardo Santos, Oficial. 2225
Villareal. D. Francisco Rastrollo. 3285

Administraciones de Tabaco y siete Rentillas.

Salvaleon. D. Francisco Carballo. 2190
Valle de Santa Ana. Doña Ana Marin. 1460
Valle de Matamoros. D. 1460
Salvatierra. Doña Rita Pontones. 1825
Laparra. D. Jose Garcia. 2190
Talavera la Real. D. José Sevilla. 3650

(I) Con respecto á los Empleados en estas Administraciones, rige la advertencia puesta al pie de la pág. 103.

PARTIDO DE ALCANTARA.

D. Fernando Manuel de Villena, Subdelegado. 4800

*Contaduria de todas Rentas.**Contador.* D. Juan Pedro de Capua y Taboada. 9000*Oficiales.* 1. D. Dionisio Diago Lozano. 5500

2. D. José Brieba y Delgado. 4000

*Administracion.**Administrador.* D. Pedro Ordóñez. 9000*Oficiales.* 1. D. José Ximenez Lozoya. 5500

2. D. Manuel María Asensio. 4000

Depositaria.

Sr. Conde de Casa blanca, Depositario. 9000

Almacen y Tercena.

D. Guarda almaceu. 3300

D. Julian Xiró, Tercenista, con 2555 reales:

por reglamento. 2200

*Administraciones agregadas á este Partido.**De Rentas generales y estancadas (1).**Zarza la mayor.* D. Fernando Moreno. 4380

D. Agustín Quiroga. 2555

Ceclavin. D. José Losada. 4015*Cilleros.* D. José Alvarez. 2190*Valverde del Fresno.* D. Anselmo de Quiroga. 2200

D. Sebastian Calero. 2200

San Vicente. D. Ramon Loarte, con 4300

reales: por reglamento. 3285

D. Luis Ramirez. 2555

Valencia de Alcantar. D. Juan Martinez Tobia. 3650

D. Casimiro de Luna. 2555

Herrera. D. Francisco Baliart. 2200

D. Francisco Diago. 2200

Santiago. D. Manuel Toresano. 2190*Administraciones de solo Tabaco y Rentillas.**Acebo.* D. Gabriel Martín. 4400*Brozas.* D. Sebastian de Ribera y

Palomo. 3650

PARTIDO DE CACERES.

Sr. D. Juan Calderon, Subdelegado. 3000

(1) Rige la cita de la pág. anterior.

Contaduría de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. Ramon Ruiz de Amaya.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco Deza y Temes.	5500
	2. D. Jose Peyroteu.	4000
	<i>Administracion.</i>	
<i>Administrador.</i>	D. Marcos Benito Hernandez, con 120 rs. : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan Antonio Diez.	5500
	2. D. Lucas del Rio.	4000
	<i>Depositaria.</i>	
D. Julian Sanz Calvo, Depositario.		9000
	<i>almacen de generos estancados y Tercena.</i>	
D. Tomas Mateos, Guarda almacen.		3300
Doña Antonia Mogená, Tercenista : disfruta 2555 reales ; por reglamento.		2200
	<i>Fielatos.</i>	
D. Julian Sanchez, Fiel del registro : goza reales ; por reglamento		2200
D. Jose Fernandez, Interventor ; idem en todo.		2200
	<i>Administraciones agregadas de solo Tabaco y Rentillas.</i>	
<i>Arroyo del Puerco.</i>	D. Vicente Chaparro.	2920
<i>Garrobillas.</i>	D. Evaristo Escalera.	4015
<i>Montanches.</i>	D. Antonio Nis y Foncueva.	3650
<i>Torremocha.</i>	D. Francisco Romo.	1825

PARTIDO DE LLERENA.

D. Gregorio de Silva y Pantoja, Subdelegado. 4000

Contaduría de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. Pasqual de Texada.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Pedro Alastrue.	5500
	2. D. José Aviles.	4000
	<i>Administracion.</i>	
<i>Administrador.</i>	D. Fernando de Medina, con 120 reales : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel Diaz.	5500
	2. D. Manuel Maria Serdan.	4000
	<i>Depositaria.</i>	
D. Julian Ximenez Lozoya, Depositario.		9000
	<i>Almacen de efectos estancados y Tercena.</i>	
D. Francisco Rodriguez Varo, Guarda-almacen.		3300
D. Rodrigo Gonzalez, Tercenista, con 2555 reales; por reglamento.		2200

Fielatos.

D. Francisco Romero, de abastos y carnicerías, con 3300 reales: por reglamento.	2200
D. Ramon Marto, del registro.	2200
D. Juan Domenech, Interventor.	2200

*Administraciones agregadas á este Partido de solo
tabaco y Rentillas.*

<i>Zafra.</i>	D. Manuel Hurtado. . .	7700
	D. Roque Inclan, Inter- ventor.	4400
	D. Antonio Borrego, Ter- cenista.	2555
<i>Guadalcanal.</i>	D. Pedro del Serro. . . .	3300
	D. Francisco Guerrero, Tercenista.	1200
<i>Berlanga.</i>	D. Vicente del Coso. . . .	3285
<i>Azuaga.</i>	D. Fernando Lopez. . . .	2555
<i>Los Santos.</i>	D. José Blázquez.	3285
<i>Ribera.</i>	D. Juan Escriba.	3285
<i>Fuente de Cantos.</i>	D. Fernando Herrera. . .	2555
<i>Montemolin.</i>	D. Manuel Gonzalez. . . .	2555
<i>Bienvenida.</i>	D. Lorenzo Ruiz.	2555
<i>Hornachos.</i>	D. José Guarinos.	2750
<i>Burguillos.</i>	D. Francisco Rodriguez. .	2555
<i>Medina de las Torres.</i> D.	2555	
<i>Segura de Leon.</i>	D. Antonio Villa.	2555
<i>Monesterio.</i>	D. Manuel Ambrona. . .	2190

PARTIDO DE MERIDA.

D. Francisco de Bustos, Subdelegado.	5475
--	------

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Francisco Valero.	9000
--	------

Oficiales. 1. D. Miguel Alzorriz y Busta- mante.	5500
---	------

2. D. Alonso Lambea.	4000
------------------------------	------

Administracion

Administrador. D. Pedro Collugh de Salazar, con 160 rs.: por reglamento.	9000
---	------

Oficiales. 1. D. Matias Valero.	5500
---	------

2. D. Gregorio Martinez.	4000
----------------------------------	------

Depositaria.

D. Juan José Garcia Martinez, Depositario. . .	9000
--	------

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Antonio Hernan Martinez, Guarda-almacen, con 5200 reales: por reglamento.	3300
D. Miguel Sanchez Gutierrez, Tercenista, con 2555 reales: por reglamento.	2200

Fielatos.

D. Antonio Garcia, de abastos, con 2750 rea- les: por reglamento.	2200
D. Bartolomé Perez, del registro.	2200
D. Manuel Lopez, Interventor.	2200

*Administraciones agregadas á este Partido.**De Rentas generales, tabaco y Rentillas.*

<i>Puebla de la Calzada.</i> D. Bartolome Romero...	3285
D. Dionisio Touriño, In- terventor.	2555

De tabaco y siete Rentillas.

<i>Arroyo de S. Servan.</i> D. Pedro Garcia Gil.	2190
<i>Villafraanca.</i> D. Manuel Moreno.	2555
<i>Aceuchal.</i> D. Rafael Hermosilla.	2555
<i>Montijo.</i> D. Tomas Ortiz.	2920
<i>Almendralejo.</i> D. Jose Tirado.	3285
<i>Fuente del Maestre.</i> D. Juan Mendez.	2555
<i>Guareña.</i> D. Ramon Gomez.	2555
<i>Zarza de Alange.</i> D. Antonio Ginestal.	2555

PARTIDO DE PLASENCIA.

El Baron de Horst, Subdelegado.	6000
---	------

Contaduria de todas Rentas.

<i>Centador.</i> D. Felipe Hernandez.	9000
<i>Oficiales</i> 1. D. Juan Clinaco de Galvez	5500
2. D. Manuel Calatayud.	4000

Administracion.

<i>Administrador.</i> D. Francisco Fedon, con 12000 reales: por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Jose Joaquin de la Concha...	5500
2. D. Gaspar de Pelaez.	4000

Depositaria.

D. Diego Parraverde, Depositario.	9000
---	------

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Miguel Diosdado, Guarda-almacen.	3300
D. Felipe Alcalde, Tercenista.	2200

Fielatos.

D. José Argús, de abastos.	2200
D. Diego Collantes, del registro de la puerta de Truxillo.	2200
D. Francisco Ferraro, Interventor, con 2750 reales: por reglamento.	2200
D. Ramon de Sambade, Recaudador de la puerta del sol, con 2750 rs.: por reglamento. . .	2200
D. Manuel Rodriguez Romano, Interventor, con 2750 reales: por reglamento.	2200

Administraciones agregadas á este Partido de solo tabaco y Rentillas.

<i>Coria.</i>	D. José Gomez Moran. . .	4400
<i>Casatejada.</i>	D. Pedro Manuel Escobar..	4400
<i>Cabezuela.</i>	D. Blas Gamero.	3285
<i>Casar de Palomero.</i>	D. José Luxan.	3285
<i>Farandilla.</i>	D. Vicente Abadia.	5000
<i>Monte hermoso.</i>	D. Domingo Diaz Canseco.	2190
<i>Naval Moral.</i>	D. Ignacio Rey de Alvarez.	3285
<i>Serradilla.</i>	D. José Jarreta	1825
<i>Torrejoncillo.</i>	D. José Suso y Frias. . . .	3285
<i>Villar.</i>	D. José Ruiz y Orduña. . .	4380

PARTIDO DE LA SERENA.

D. Francisco Santisteban, Subdelegado.	5100
<i>Contaduria de todas Rentas.</i>	
<i>Contador.</i> D. Cayetano Maria Rodriguez. . .	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Benito de Nis y Foncueba.	5500
2. D. Rafael Parla.	4000
<i>Administracion.</i>	
<i>Administrador.</i> D. Diego Blazquez.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Pedro Uriarte Mendieta. . .	5500
2. D. Pedro Corral.	4000
<i>Depositaria.</i>	
D. Andres Paredes Alcantara, Depositario.	9000
<i>Almacen de efectos estancados y Tercena.</i>	
D. Pedro Flores, Guarda-almacen.	3300
D. Antonio Muñoz Risco, Tercenista.	2200

Administraciones agregadas á este Partido, de solo tabaco y Rentillas.

<i>Hinojosa del Duque.</i> D. Pedro Saso.	3850
---	------

Don Benito.	D. Pedro Saenz.	4400
Cabeza del Buey.	D. Francisco de Teruel, con 4380 rs.: por reglament.	3650
Medellin.	D. Antolin Diaz.	2190
Meajadas.	D. Francisco Amador.	2190
Siruella.	D. Bernardo Romero.	2555
Puebla.	D. Juan Romero.	2920
Zalamea.	D. Benito Cabezas.	2825
Castuera.	D. Juan Francisco Hidalgo.	2555
Monterrubio.	D. Fermin Gonzalez.	1825
Quintana.	D. Francisco Lopez.	1825
Campanario.	D. Diego Gallardo.	2190
Herrera del Duque.	D. Valentin Reboto, con 2939 rs.: por reglament.	2555
Orellana.	D. Francisco Gonzalez.	2555

- PARTIDO DE TRUXILLO.

D. Antonio Martin Ribas, Subdelegado	4000
<i>Contaduria de todas Rentas.</i>	
Contador. D. Eustaquio Polo Fernandez.	9000
Oficiales. 1. D. José Contreras.	5500
2. D. Ramon Blanco y Tobio.	4400

Administracion.

Administrador. D. Cecilio Lopez Ulloa.	9000
Oficiales. 1. D. José Antonio de Vargas.	5500
2. D. Manuel de Bordonava.	4000

Depositaria.

D. Pedro Arzubiaga de la Lastra, Depositario.	9000
---	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. José Luis Robledo, Guarda-almacen, con 6600 reales: por reglamento.	3300
D. Antonio Lozano, Tercenista, con 2555 rea- les: por reglamento.	2200

Fielatos.

D. Domingo Alvarez, de abastos, con 3300 rs.: por reglamento.	2200
D. José de Ortega, del registro de la calle de la Encarnacion, con 275 rs.: por reglam.	2200
D. Diego Gomez Duran, Interventor.	2200
D. Fernando Nieto, Interventor.	2200

Administraciones agregadas á este Partido de solo tabaco y Rentillas.

<i>Abertura.</i> . . . D. Ramon Barbeyto y Figueroa. . .	2920
<i>Xaraycejo.</i> . . D. Jose Gamero.	3285
<i>Zorita</i> D. Jose Garcia Barrios.	2920

NOTA. En las Administraciones, cabezas de Partido, y en las de Zafra, Olivenza y Xerez hay toldero y medidor de sal.

RESGUARDO GENERAL DE EXTREMADURA.

Partida de Comandancia.

El Tesorero honorario de Exército D. José Colmenares de Igea, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., Comisionado por S. M. para la organizacion y arreglo de él en esta Provincia; Comandante general. 16000

D. José Beberache, Teniente, con grado de Comandante. 11000

D. Carlos Sanchez Clemente, Escribano 6000

D. José Faulin de Subia, idem. 6000

Doce Ministros montados con grado de Tenientes honorarios de á caballo, á 4400 reales. 52800

Partida montada de Badajoz.

D. Manuel Antonio Melgares, Cabo principal. 6600

D. José Martinez, Teniente. 5500

D. Jose Lozano Rodriguez, Escribano. 4400

Diez Ministros á 3650 reales cada uno. 36500

Partida de Escopeteros.

D. Antonio Escobar, Cabo. 4400

D. Teniente. 2800

Veinte y quatro Ministros á 2190 rs. anuales. . . 52560

Partida del casco de idem.

D. José Garcia Frutos, Cabo. 4400

D. Bartolomé de Pazos, Teniente primero. . . . 3665

D. Jose Loarte, idem segundo. 3665

D. Juan Cabrera, idem tercero. 3300

D. Antonio Gonzalez de Escobar, Escribano. . . 3300

Veinte Ministros á 1825 rs. anuales cada uno. . 36500

Partida de Escopeteros de Olivenza.

D. Juan Dominguez del Caño, Cabo. 4400

Doce Ministros á 2190 reales cada uno. 26280

En su casco.

D. José Hurtado y Duran, Cabo.	5475
D. Mauro Cardoso, Teniente.	2555
Nueve Ministros á 1825 reales cada uno.	16425

Partida de Escopeteros de la Villa de Montijo.

D. Juan José Rusiado, Cabo.	4400
D. Bartolomé Barragan, Teniente.	2800
Diez Ministros á 2190 reales cada uno.	21900

Partida montada de Xerez de los Caballeros.

D. Agustín Caballero, Cabo principal.	6600
D. Francisco Pinilla, Teniente.	5500
D. Bartolomé Palacios, Escribano.	4400
Diez y seis Ministros á 3650 reales cada uno.	58400

Partida de Escopeteros de Oлива.

D. Francisco Cortés, Cabo.	4400
D. Venancio Rodríguez, Teniente.	2800
Veinte y dos Ministros á 2190 reales cada uno.	48180

Partida del casco de Xerez.

D. Juan Serrano, Cabo.	4000
D. Tomas Valero, Teniente.	3300
Diez Ministros á 1825 reales cada uno.	18250

Partida de á caballo de Barcarrota.

D. Manuel Garcia, Cabo principal.	6600
D. Juan Mendez, Teniente.	5500
D. Juan Dominguez Codes, Escribano.	4400
Doce Ministros á 3650 reales cada uno.	43800
Tres Escopeteros á 2190 reales cada uno.	6570

Partida montada de Villar del Rey.

D. José Beberache y Arteaga, Cabo principal.	6600
D. Marcelo Antonio Cabezas, Teniente.	5500
D. Vicente Romero Salado, Escribano.	4400
Diez y ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	65700

Partida de á pie volante de Alburquerque.

D. Joaquin Carretero, Cabo.	4400
D. Gaspar de Castro, Teniente.	2800
Veinte y cinco Ministros á 2190 reales cada uno.	54750

Partida montada de Valencia de Alcantara.

D. Miguel Perez, Cabo principal, con grado de Teniente Comandante.	6600
D. Genaro Salazar, Teniente.	5500
D. Pasqual Barroso, Escribano.	4400
Catorce Ministros á 3650 reales cada uno.	51100

Partida de Escopeteros de San Vicente.

D. Juan Ortés, Cabo.	4400
D. Jose Morales, Teniente.	2800
Veinte y dos Ministros á 2190 reales cada uno.	48180

Idem de Salorino.

D. Cayetano Puyol, Cabo.	4400
D. Genaro Ainsildegui, Teniente.	2800
Veinte Ministros á 2190 reales cada uno.	43800

Partida montada de Torrejoncillo.

D. José Seron, Cabo principal.	6600
D. Diego Perianes, Teniente.	5500
D. Lorenzo Maria Cortijo, Escribano.	4400
Doce Ministros á 3650 reales cada uno.	43800

Partida de Escopeteros de Zarza la mayor.

D. Cabo.	4400
D. Teniente.	2800
Veinte y cinco Ministros á 2190 rs. cada uno.	54750

Idem de Acevo.

D. Antonio Velazquez de Muro, Cabo.	4400
D. Teniente.	2800
Diez y ocho Ministros á 2190 rs. cada uno.	39420

Partida montada de Fuente de Cantos.

D. Antonio de Mena, Cabo principal.	6600
D. Francisco Zambrano, Teniente.	5500
D. Manuel Leal Vita, Escribano.	4400
Doce Ministros á 3650 reales cada uno.	43800

Partida montada de Zafra.

D. Francisco Sarralde, Cabo principal.	6600
D. Antonio Cañizares, Teniente.	5500
D. Manuel Badales, Escribano.	4400
Diez y seis Ministros á 3650 reales cada uno.	58400

Partida montada de Almendralejo.

D. Pedro José de Flores, Cabo principal.	6600
D. Alonso Burgueño, Teniente.	5500
D. José Maria Aniebas, Escribano.	4400
Ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	29200

Partida mentada de Cáseres.

D. Juan Pedro del Pino, Cabo principal.	6600
D. Francisco Paulino, Teniente.	5500
D. Manuel Ildefonso Pabon, Escribano.	4400
Catorce Ministros á 3650 reales cada uno.	51100

Partida del casco de idem.

D. Luis Valcarcel, Cabo.	4000
----------------------------------	------

D. Pantaleon Ganancias , Teniente.	3300
Ocho Ministros á 1825 reales cada uno.	14600
<i>Partida montada de Plasencia.</i>	
D. José Almuzara , Cabo principal.	6600
D. Cipriano Macero , Teniente.	5500
D. Juan Castelo Obregon , Escribano.	4400
Doce Ministros á 3650 reales cada uno.	43800
<i>Partida de Escopeteros de idem.</i>	
D. Juan Moñaleja , Cabo.	4400
D. Andres Cebrian , Teniente.	2190
Quince Ministros á 2190 reales cada uno.	32850
<i>Partida del casco de la propia ciudad.</i>	
D. Pedro Alcántara Martinez Sobral , Cabo.	4000
D. Antonio Franco y Pagau , Teniente.	3300
Ocho Ministros á 1825 reales cada uno.	14600
<i>Partida del casco de Llerena.</i>	
D. Gabriel de la Guerra , Cabo.	4000
D. Vicente Ventureyra , Teniente.	2555
Nueve Ministros á 1825 reales cada uno.	16425
<i>Partida del casco de Mérida.</i>	
D. José Gil Lacarra , Cabo.	4000
D. José Izuar , Teniente.	3300
Ocho Ministros á 1825 reales cada uno.	14600
<i>Partida del casco de Alcántara.</i>	
D. Nicolás Luxan , Cabo.	4000
D. Ramon Garcia , Teniente.	2555
Diez Ministros á 1825 reales cada uno.	18250
<i>Partida del casco de Truxillo.</i>	
D. Francisco Guerrero , Cabo.	4000
D. Ignacio Varela , Teniente.	3300
Seis Ministros á 1825 reales cada uno.	10950
<i>Partida extraordinaria del casco de Fuente el Maestre.</i>	
D. Miguel Guerra , Cabo.	4000
D. Salvador Cortés , Teniente.	3300
D. Segundo Antonio de Diego , idem.	3300
Tres Ministros á 1825 reales cada uno.	5475
<i>Partida de Medellín.</i>	
D. José Ardison , Cabo.	4000
D. Rafael Texeiro , Teniente.	3300
Dos Ministros á 1825 reales cada uno.	3650
<i>Partida extraordinaria del casco de Brozas.</i>	
D. José Gil de Arana , Cabo.	3300

D. Miguel Modenes Mogena, idem.	3000
D. Miguel Fernandez, Teniente.	3300
Dos Ministros á 1825 reales cada uno.	3650

*Dependientes reformados en la Provincia
de Extremadura.*

D. Juan de Caceres Godoy.	22000
D. Juan Bautista Ranci.	15000
D. Mateo Ruiz.	7550
D. Domingo San Roman.	7100
D. Juan Pedro de Capua.	5860
D. Isidro Gonzalez Pacheco.	5550
D. Francisco Arias.	3300
D. Sebastian Manso.	2920
D. Antonio Peña.	2750
D. Diego Osorio.	3300
D. José Sanchez.	2200
D. Juan Fernandez Mula.	2190
D. Angel Lopez.	300

INTENDENCIA DE GALICIA.

Su Capital la Coruña.

Sr. D. Manuel Machon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., Intendente de este Ejército y Reyno.	60000
D. Rafael Perez, Secretario: vease en la Contaduría de Ejército pag. 69 el sueldo que goza.	

Juzgado.

El citado Sr. Intendente, Subdelegado general de Rentas en este Reyno.	
D. Juan Maria de Quintana, Oficial quinto de la Contaduría principal de Rentas de la provincia: desempeña la Secretaria de la Subdelegación general de Rentas, con la ayuda de costa de.	2200
Sr. D. Joaquin de Iriberry, Oidor de esta Real Audiencia, Asesor.	2500
Sr. D. Gonzalo Cruz de Vilches, Fiscal de la misma Real Audiencia, Asesor.	2500
El Lic. D. Antonio Payan, Abogado Fiscal.	3000
D. José Carril, Agente de los ramos de rentas	

reunidas, sin otro sueldo que el de la dotación de su principal destino en la Administración: véase.

D. Gaspar Garcia, Escribano de Alcabalas, Rentas generales y tabacos.	4000
D. Domingo Balado de Parga, idem de millones.	2100

Contaduría principal de Rentas unidas.

<i>Contador principal.</i>	El honorario de Exército D. Miguel de la Lastra.	30000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Luis Antonio Quiroga.	11000
	2. D. Pedro Abad y Galindo.	9000
	3. D. Juan José Elizaizín.	8000
	4. D. José Losada, 7500 : por reglamento.	7000
	5. D. Juan María de Quintana, 6600 rs. : por reglamento.	6000
	6. D. José Jacobo Hernández, 7000 reales : por reglamento.	6000
	7. D. Gregorio Cuenca.	5000
	8. D. José de Estraviz Espiñeyra.	5000
	9. D. José Mella.	4400
	10. D. Bernardino Losada.	4400
	11. D. José Prieto.	4000
	12. D. José de Sada.	4000

Oficiales de la Administración general de Aduanas destinados á esta Contaduría principal.

D. Juan Vicente Vazquez.
D. José Saco y Garcia.
D. Manuel Fernandez Trabanco.

Administración general de Aduanas.

<i>Administrador general.</i>	El Comisario Ordenador honorario D. Juan Bautista Garriga de Istillarte, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.	30000	
<i>Substituto del Administr.</i>	} D. Juan Sanchez Dalp.	12000	
<i>Oficiales.</i>		1. D. José Garcia de San Julian.	10000
		2. D. Silvestre Rodriguez.	9000
	3. D. Manuel de Castro y Figueroa.	8000	

4.	D. Juan Vicente Vazquez (1)	7000
5.	D. José Saco Garcia	6000
6.	D. Manuel Fernandez Trabanco	5000
7.	D. Antonio Portela y Figueroa	4000
8.	D. Laureano Gutierrez	3500
9.	D. Jose Garcia Alvarez	3300
10.	D. Nicolás Bianco	3000
	D. Bartolomé Dafis , Portero	1825

<i>Vistas</i>	1.	D. Pedro Vicente de Iturriria	12000
	2.	D. Manuel Villar	9000
	3.	D. Cornelio O Rian	8000

Administracion del Marchamo.

D. Domingo Ramon Sequeitos , Fiel Adminis- trador	3300
--	------

Alcaldía.

D. Juan Leiton , Alcaide	3300
D. José Llado , Teniente	3000
D. Romualdo Gonzalez , portero del almacen de la puerta de entrada	2700
D. Luis Pombo , idem de la de salida	2700

Fielatos.

Hay ocho, y á los que los sirven se les abona por Rentas generales un 10 por 100.

Administracion general de Rentas unidas.

<i>Administra- dor general.</i>	El Comisario Ordenador honorario D. Leandro de Iriberry 33000 reales ; por reglamento	30000
-------------------------------------	---	-------

<i>Oficiales.</i>	1.	D. Juan Garcia de Quintana, au- sente , 15000 rs. : por reglam.	11000
	2.	D. José Gonzalez Santana, 9500: por reglamento	9000
	3.	D. Pedro Antonio Cuenca	8000
	4.	D. Pedro Hernandez , 7700 rea- les : por reglamento	7000
	5.	D. Ignacio de Carcamo	6000
	6.	D. Juan Angel de Velasco, 5500 reales : por reglamento	5000
	7.	D. Francisco Conde	5000

(1) Este Oficial y los dos siguientes han sido destinados á la Contaduría principal de Rentas , á la que asisten desde el establecimiento de la nueva Instruccion de 15 de Septiembre de 1805.

8. D. Jose Nicolás Carril.	4400
9. D. Vicente Zavala.	4000
10. D. Pedro de los Rios.	4000
D. José Maria Bayo , Vista.	8000
D. Benito del Oro , Portero.	2200

Tesoreria principal de Rentas.

<i>Tesorero principal.</i>	El Ministro honorario del Tribunal mayor de cuentas, D. Manuel de Irazabal.	30000
----------------------------	---	-------

<i>Oficiales.</i>	1. D. Domingo Utrilla.	5500
	2. D. Pedro Antonio Conde.	4400

<i>Caxero.</i>	D. Gabriel Gener.	5000
----------------	---------------------------	------

Almacen general de efectos estancados.

D. Sebastian Vazquez de Quevedo , Guarda-almacen , 12000 reales: por reglamento.	8800
D. Juan de Penas , Ayudante.	3300

Tercenas.

D. Juan José Baliña , Tercenista primero.	3300
Doña Nicolasa Romero , segunda.	2200

Fielatos.

D. Narciso Rodriguez y Andrade , Fiel de la puerta de abaxo.	4400
D. Vicente Codesido , Interventor.	3300
D. Francisco Carbajal, Fiel de la puerta de arriba.	4400
D. Jacobo Martioez , Interventor.	3300
D. Manuel de Zugazaga , idem del canton de la Rivera.	4400
D. Pedro del Castillo , Interventor.	3300
D. Marcelino Imbert, Fiel del barrio de Sta. Lucia.	4400
D. Benito de Reyero , Interventor.	3300
D. Luis Zamora , Fiel de carnicerías , cuyo ramo esta en arrendamiento.	4400
D. Pablo Antonio Couseyro , Interventor.	3300

Administraciones de efectos estancados , subalternas á la de la Coruña.

<i>Buño.</i>	D. José Conde.	3500
<i>Carral.</i>	D. Jacinto Miranda.	3749

Visita general de Rentas.

D. José Leita , Visitador general.	20000
D. Rafael Gomez de Menchaca , Teniente.	14000
D. Domingo Antonio Lorenzo , Escribano.	12000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

RESGUARDO.

D. Felipe Alvarez Olmedo, Comandante.	15000
D. Jorge de Lara, Teniente Comandante	12000
reales : por reglamento.	10000

NOTA. No se comprenden los demas Empleados en el Resguardo, por estar pendiente la formacion ó el reglamento que deberá regir en lo sucesivo.

PARTIDO DE SANTIAGO.

Fuzgado.

El Lic. D. José Vicente Cousiño, Subdelegado. . .	3300
El Lic. D. Diego Gonzalez Acevedo, Abog. Fisc.	550
D. Leonardo Granero, Procurador y Agente. . .	550
D. Matias Coton y Bermudez, Escribano de millones interino.	1100
D. de alcabalas y demas Rentas.	1100

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Cristobal Guerrero.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Luis Guerra y Chalus.	5500
2. D. Miguel de Soto, 4600 reales: por reglamento.	4400
3. D. Andres Viniestra, 4000 reales: por reglamento.	3300
4. D. José Julian Rodriguez de las Casas, 4000 rs.: por reglam. . .	3000

Administracion.

<i>Administrad.</i> El Contador de Exército honorario D. Antonio Pedro de Iparra-guirre, 9900 rs., por reglam.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. José de Vivas, 7700 reales: por reglamento.	5500
2. D. Manuel Huidobro, 5500 reales: por reglamento.	4400
3. D. Juan Antonio Ferrer.	3300
4. Juan Saavedra Yepes.	3000
D. Fulgencio Bravo, Portero.	1825

Depositaria.

D. Carlos de Rofiniaco, Depositario.	9000
--	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Juan Manuel de Pazos, Guarda-almacen. . .	3300
--	------

D. Antonio Lopez , Tercenista primero , 4650 reales : por reglamento.	2800	
D. José Main , segundo , 2750 rs. : por reglam.	2200	
<i>Fielatos.</i>		
D. Carlos Sevilla , Fiel de la puerta del mercado.	2200	
D. Roque Bernardo Ruiz , Interventor.	2200	
D. José Vidal , Fiel de la puerta fajeira.	2200	
D. Juan Diaz , idem de las huertas.	2200	
D. Matias Fagin , idem de la puerta de S. Roque.	2200	
D. Juan Maurelle , idem de la de San Francisco.	2200	
D. Pedro Barros , idem de la de Mamoá.	2200	
D. Juan de Otero , idem de la del camino.	2200	
D. Francisco Ferreyro , Interventor.	2200	
D. Antonio Garcia Baamonde , Administrador honorario , y Fiel de carnicerías , 3300 reales: por reglamento.	2200	
<i>Factoria de Tabacos establecida en San Lois.</i>		
El Contador honorario de Ejército D. Juan Zuvieta , Factor.	8800	
D. Miguel Ruiz , Interventor primero.	5000	
D. Antonio Imbert , idem segundo.	4000	
<i>Administraciones de solo efectos estuncados sujetas á la de Santiago.</i>		
<i>Caldas</i> D. Eugenio Pintado.	4400	
<i>Poulo</i> D. Rafael Rodriguez.	3300	
<i>Barcala</i> D. Gregorio Torreyra.	3384	
<i>Puente Ledesma</i> D. Francisco Garrido.	3393	
<i>Estrada</i> D. Manuel Balboa.	3300	
<i>Foxo</i> D. Agustin Pita.	4950	
	D. Pedro Aveledo , Tercenista.	2190
<i>Mellid</i> D. Antonio Pedreira.	4000	
<i>Arzua</i> D. José Bermudez.	4077	
<i>Chantada</i> D. Tomás Gomez.	3300	
<i>Montes</i> D. Pedro Julias.	3000	
<i>Bimiánzo</i> D. Pedro Piñeiro y Lago.	3426	
<i>Canduas</i> D.	3420	

Administraciones de todas Rentas sujetas al Partido de Santiago.

Padron.

Administrad. El Contador honorario de Exér-

cito D. Juan Zuvieta : no goza otro sueldo que el que disfruta por Factor de Tabacos: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.

<i>Oficiales.</i>	1. D. Joaquin Santamarina, Interv.	5500
	2. D. Jose Garcia Otero.	3300
	3. D. Pedro Yañez.	2200
	D. Jacobo Obdon, Depositario.	4400
	D. Pedro Duz, Fiel del vino. .	2200

Pontevedra.

<i>Administrad.</i>	D. José de Bedoya.	9800
<i>Interventor y Vista.</i>	D. Alonso Otero.	5500

<i>Oficiales.</i>	1. D. Felipe Alonso.	4400
	2. D. Francisco de Arce.	3300
	3. D. Martin Palomares, 3850 reales : por reglamento.	3300
	4. D.	2200
	D. Vicente de la Fuente, Port.	1642

Depositaria.

D. José Sucado, Depositario.	6600
--------------------------------------	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Jacinto Cousiño, Guarda-almacen.	6600
---	------

D. José Ayerdi, Tercenista, con 4400 reales : por reglamento.	2200
---	------

En Cangas, Marin y San Jenjo hay Fieles por Rentas generales al 10 por 100.

Administraciones de Rentas unidas agregadas á la de Pontevedra.

Puerto Marin.

D. Juan Ignacio Varela, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	4400
--	------

D. Manuel Otero, Oficial primero Interventor..	3300
D. idem segundo.	2920

Cangas.

D. Tomás Romero, Administrador.	1825
---	------

D. Francisco Cubillo, Interventor.	1642
--	------

Porto Novo.

D. Alonso Ibias, Administrador.	2200
---	------

D. Interventor.	1800
---------------------------------	------

Administraciones agregadas á Pontevedra de solo efectos estancados.

<i>Caldelas.</i> . . .	D. Juan Estevez.	2314
<i>Cotobad.</i> . . .	D.	2275
<i>Noya.</i>	D. Jose Maria de Arce, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	4400
	D. José Pruneda, Interventor. . .	4400
	D. José Osende, Oficial primero. .	3300
	D. idem segundo.	1100
	D. Francisco Calvo, Terceñista. .	1100
	D. Juan Peñaranda, Fiel de todas Rentas del puerto del Son. .	2382
	D. Benito Lopez, Fiel del puerto del Freyjo.	2200

Muros.

D. José Benito Vicario, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	6000
D. Diego Riomayor, Interventor.	4000
D. Francisco Ermida, Oficial primero.	3300
D. José Rodriguez, Oficial segundo.	1460

Camhados.

D. Lorenzo Aparicio, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	4000
D. Manuel Vazquez, Oficial primero Interventor.	2200
D. José de Fraga, Oficial segundo.	1460
D. Joaquin Portela, idem del Grobe: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100. . .	2200
D. Tomas Canaval, Fiel de Villanueva de Arosa: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	1460

Villagarcia.

D. Juan Ximenez Arechaga, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100. . .	4400
D. Juan de Torres, Oficial primero Interventor.	3300
D. José Arcilla, Oficial segundo.	2200
D. Oficial tercero.	2200

Carril.

D. José Benito Mosquera, Administrador de la Aduana, de Rentas provinciales, y Depositario.	5000
D. Pedro Gomez, Interventor y Vista	4000
I. Juan Manuel Prego, Fiel de Aduanas de Currubedo, con el 10 por 100.	
D. Juan Ferreyra, idem de Villajuan, con la misma asignacion.	

En el Padron, Mugia, Son, Santa Eugenia, Puebla, Carrera y Freyjo hay Fieles por Rentas generales al 10 por 100.

Puebla del Dean.

D. Jacobo Gonzalez Figueroa, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	4400
D. José Barros, Oficial primero Interventor.	4000
D. José Romero, Oficial segundo.	1825
D. Juan Sedano, Fiel de todas rentas en Santa Eugenia.	1460

Rianjo.

D. Luis de la Riba, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	5500
D. José de Ivias, Interventor.	3300

Corcubion.

D. Francisco Llanos, Administrador, Guarda-almacen y Depositario: tambien es Fiel por Rentas generales al 10 por 100.	5000
D. Manuel Figueroa, Oficial primero Intervent.	4400
D. Severo Riomayor, Oficial segundo.	3300
D. Ramon Congil y Fuciños, idem tercero.	2200
D. Domingo Antonio Fernandez, Fiel de Cee.	1642
D. Jose Romero, idem de Camariñas.	2200
D. Juan Montero, Interventor.	2200

Muxia.

D. Bartolomé Patiño, Administrador, Guarda-almacen y Depositario	3300
D. Baltasar Iglesias, Interventor.	2200
D. Pedro Ignacio Canosa, Fiel de Aduanas, con el 10 por 100.	

Laxe.

D. Isidro Abente, Administrador, Guarda-	
--	--

almacen y Depositario.	3300
D. José de Matos y Benavides, Interventor. . .	2190

PARTIDO DE ORENSE.

Juzgado.

D. Marcos Antonio Bonifaz, Corregidor y Subdelegado de Rentas.	1100
El Lic. D. José Vazquez, Abogado Fiscal.	
D. José Enriquez, Escribano.	550

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Benito Dominguez.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Bentura Alexandro Diaz. . .	5500
2. D. Agapito de Mena.	4400
3. D. Francisco Conde y Losada.	3300

Administracion.

<i>Administrad.</i> El Contador honorario de Ejército D. José Garcia y Cedrian, con 10000 rs. : por reglamento. . .	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Martin Fernandez.	5500
2. D. Domingo Agromayor.	4400
3. D. José Vazquez Villamarin.	3300
<i>Agregado.</i> D. José Moreno.	2200
D. Juan de Rego, Portero.	2200

Depositaria.

D. José Gutierrez Blanco, Depositario.	9000
--	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Manuel de Cuetos, ausente, Guarda-almacen, 10600 reales : por reglamento.	3300
D. Pedro Garcia, Tercenista, con 3300 rs. : por reglamento.	2200

Fielatos.

D. Antonio Perez, de la puerta de Ayra. . .	2200
D. Juan Gonzalez, de la de Santo Domingo. .	2200
D. Juan Munaiz, de la del Concejo y abastos. .	2200
D. Mariano Cahíña, de la Fuente del Rey	2200

Administraciones de solo efectos estancados.

<i>Maside.</i> D. Telmo Antonio Oujier.	3300
<i>Rivadavia.</i> . . . D. Pedro Otero Cedron.	3850
D. Antonio Somoza, Tercenista.	1216
<i>Cañiza.</i> D. Benito Villorado.	2200
<i>Celanova.</i> D. Pedro Gutierrez.	3408

Allariz. . . .	D. Gaspar de Somarriva. . . .	3300
Caldelas. . . .	D. Antonio Mendez Alvarez. . . .	2687
Baldeorras. . . .	D. José Garcia Meras. . . .	3300

Administraciones subalternas de todas Rentas y Aduanas.

Verin.

D. Manuel de Uria, Administrador, Guardalacarmen y Depositario.	4000
D. Claudio Moreno, Vista Interventor.	3000

Viana.

D. Francisco Xavier Rodriguez.	2200
--	------

En Porto, Mouretan, Lovios, Villavieja, Randin, Cadabós, Gudiña, Goyan y Guarda, hay Administradores de efectos estancados, dotados con el 10 por 100 de su producto.

PARTIDO DE TUY.

Juzgado.

El Teniente Coronel D. Ignacio Antonio de Soto y Araujo, Gobernador y Subdelegado de Rentas.

El Lic. D. Antonio Suarez, Asesor.

El Lic. D. Domingo Pedreira, Abogado Fiscal.

D. Lucas Gonzalez Romero, Escribano.

D. Gabriel Antonio Santayana, Alguacil mayor del Juzgado, y Agente interino.

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. José Sexmilo.	9000
Oficiales. 1. D. Francisco Gutierrez de Mier.	5500
2. D. Pedro Espariz.	4400
3. D. Tiburcio Riomayor.	3300

Administracion de Rentas unidas y de Aduana.

Administrador. D. Gregorio Arias y Seoane.	9000
Oficiales. 1. D. Manuel Violant y Romero.	5500

Vista de ia } 2. D. Juan Francisco de Araujo.	4400
Aduana. } 3. D. Antonio Fernandez Cordero.	3300

D. Julian Guisande, Portero.	2200
--------------------------------------	------

Depositaria.

D. José Antonio Oñate, Depositario.	9000
---	------

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Benito Garcia Jalon , Guarda-almacen, con 5500 reales : por reglamento.	3300
D. Juan Francisco Fernandez , Tercenista.	2475

Fielatos.

D. Domingo Guitian, Fiel de la puerta del Olmo.	2200
D. José Carballido, idem de la nueva.	2200
D. José Saavedra , idem de la del rastrillo.	2200

Administraciones subalternas de todas Rentas y de Aduanas.

<i>Mezquita...</i> D. Pedro Jose Orozco.	2200
D. Manuel Lopez Martinez, Vista Interventor	2200
<i>Villamayor de</i> D. Manuel Luaces.	2200
<i>la Boullosa.</i> D. Ramon Verteras, Vista.	2200

*Vigo.**Fuzgado.*

Sr. D. Nicolás Mahi , Comandante general de
la Provincia de Tuy , y Subdelegado de
Rentas en este puerto.

Lic. D. Asesor.

D. José Antonio de la Rua , Abogado Fiscal.

D. Escribano.

Administracion.

<i>Administrador.</i> D. Antonio Fernandez de Iglesias.	6600
<i>Contador.</i> D. Benito Vicente Pereyra : al propio tiempo es Interventor y Vista de la Aduana.	5000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Manuel Angel Pereyra.	4000
2. D. Andres Carcamo.	3300
3. D.	2200
4. D. José Cisneros.	2200
5. D. Joaquin de Irumberri.	2200
D. Manuel Vales Bahamonde, Portero.	1460

Administracion del Marchamo.

D. Bernardo Maria Losada, Fiel Administrador. 2700

Alcaydia.

D. Esteban Lopez , Alcayde. 3300

Depositaria.

D. Francisco Xavier Vazquez , Depositario. . . 2700

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Francisco Alvarez Berriña, Guarda-almacén.	7700
D. Felix Angel, Tercenista	2750

Fielatos.

D. José Gonzalez, Fiel.	2200
D. Francisco Peralta, idem.	2200
D. Juan Augier, idem.	2200
D. Antonio Rodriguez Peralta, Fiel de Rentas provinciales de la villa de Bouzas.	2320

En esta última Villa, Bayona, Redondela y Guarda, hay Fieles por Rentas generales al 10 por 100.

Bayona.

D. Manuel Antonio Carrera, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.	4400
D. Domingo Conde, Interventor y Oficial 1.º	2555
D. Manuel Antonio Bugallo, idem segundo.	2200

Redondela.

D. Juan Fontan y Pueyo, Administrador, Guarda-almacén y Depositario	7700
D. Pedro Lopez, Interventor y Oficial primero.	3300
D. Antonio Ferrer, Oficial segundo.	3300
D. Eliseo de Otero, Oficial tercero, y Fiel del ramo del vino.	1825

Guarda.

D. Leopoldo San Vicente y Godoy, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.	3300
D. José Salgado, Oficial primero Interventor.	2750
D. idem segundo.	2332

Puente areas.

D. Juan Alvarez de la Braña, Administrador, Guarda-almacén y Depositario	6723
D. Interventor.	2200

Fielatos.

D. Ramon Diaz de Aux, Fiel del ramo del vino.	2200
D. Jacobo Rodriguez, idem del de carnes.	2200

Administraciones de efectos estancados, subalternas de Tuy.

<i>Porriño.</i> . . . D. José Fernandez Rebolledo.	2894
<i>Cobelo.</i> . . . D. Antonio Jacinto Rubiños.	2323
<i>Nieves.</i> . . . D. Pedro Piñeiro Briones.	2200

Administración de Rentas generales.

<i>Salvatierra.</i> D. Manuel Atanasio Orozco.	2200
--	------

D. José Marqués, Vista Intervent. 2200

PARTIDO DE LUGO.

Juzgado.

El Lic. D. Antonio Vazquez de Parga, Subdeleg. 550

El Lic. D. Tomas de Neyra, Abogado Fiscal.

D. Juan Francisco de Agra, Escribano.

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. José Lopez Grandela. 9000

Oficiales. 1. D. Agustin Mallen. 5500

2. D. Mariano Tineo. 4000

Administracion.

Administrador. D. Manuel Garcia Fernandez. . . 9000

Oficiales. 1. D. Francisco Carballo. 5500

2. D. Manuel Vallugera. 4000

D. Francisco Noboa, Portero. . . 1825

Depositaria.

D. Hipolito Pasquier, Depositario. 9000

*Almacen de efectos estancados y Tercena.*D. Jose Gayoso y Santirso, Guarda-almacen,
7700 reales: por reglamento. 3300D. Jacinto Maria Alvarez Argüelles, Tercenista
primero. 2200

D. Manuel Fernandez, idem segundo. 2200

Fielatos.

D. Antonio Arias, Fiel de la puerta del postigo. 2200

D. Francisco Pigrado, idem de la falsa. 2200

D. Juan Grille, idem de la de San Pedro. 2200

D. Miguel Beguer, idem de la miña 2200

D. Francisco Lema, idem de la nueva. 2200

D. Pedro Carbajales, idem de carnes y abastos
con 2750 reales: por reglamento. 2200*Administraciones subalternas de efectos estancados.*

Carregal. D. Jose Armesto 1642

Ravade. D. Pedro Nuñez. 1642

Villabad. D. José Lenze 1642

Aday. D. José Moreno 1642

Pallares. D. Tomas Fernandez. 1642

Castro del Rey. D. José de la Torre. 2000

Monforte. D. Jose Antonio de la Iglesia. 4400

Zerezal. D. José de Prado. 3300

<i>Puertomarin.</i> ..	D. Jose del Rio , 4400 reales: por reglamento.	3300
<i>Fuensagrad.</i> ..	D. Tomas Bermudez.	2625
<i>Courel.</i>	D. Benito Ameigide.	2200
<i>Navia.</i>	D. Manuel Salorio	2375
<i>Meira.</i>	D. Luis José de Prado.	2236

PARTIDO DE MONDOÑEDO.

Juzgado.

El Lic. D. Juan Perez Villaronte, Subdelegado. . .	550
El Lic. D. Blas de Silva , Abogado Fiscal.	
D. Francisco Novoas Taboada, Escribano.	

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Joaquin Bustillo Obregon. . .	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. José de la Torre.	5500
2. D.	4000

Administracion.

<i>Administrador.</i> D. Pedro Antonio Varela.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. José Lopez Acevedo.	5500
2. D. Antonio Ladra Bermudez. . .	4000
D. Antonio Villares , Portero. . .	1800

Depositaria.

D. Tiburcio Olano , Depositario.	9000
--	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Vicente Rodriguez Sanjurjo , Guarda-almacen, con 4400 reales : por reglamento.	3300
D. Francisco Perez Blanco , Tercenista primero, 3000 reales : por reglamento.	2200
D. Antonio Carballas , idem segundo , 2500 reales : por reglamento	2200

Fielatos.

D. Domingo Martinez , Fiel de la puerta de Cas- tilla.	2200
D. Pedro Nolasco , idem de la de marina.	2200
D. Blas Novo , idem de la del Reyno.	2200

*Administraciones subalternas de efectos es-
tancados.*

<i>Ferreyra.</i>	D. Francisco Bustillo Obregon.	2375
<i>Foz.</i>	D. Agustin Monteaguda.	1643
<i>Taboada.</i>	D. Antonio Silva	1643
<i>Riotorto.</i>	D. Manuel Acebedo.	1643
<i>Castromayor.</i>	D. Manuel Freyre y Pedrosa.	1643

Administraciones de todas Rentas subalternas á la de Mondoñedo.

Vivero.

D. José Maté, Administrador y Guarda-almacen.	6600
D. José Maria de Urrutia, Interventor y Vista de la Aduana.	4400
D. Manuel Antonio Servin, Oficial primero.	4400
D. Gregorio Lopez Pantoja, idem segundo.	2860
D. Antonio Moron, idem tercero.	2200

Depositaria.

D. Juan Antonio Pardo, Depositario.	4400
---	------

Tercena.

D. Domingo Diaz, Tercenista.	1460
--------------------------------------	------

Administracion de Santa Marta, agregada á la de Vivero.

D. Francisco Teixeira, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	3000
D. Esteban Donamaria, Interventor.	2200

En Portocelo, Burela, Cariño, Barquero, Espasande, Santa Marta, Vares, Fazouro, San Ciprian y Vicedo hay Fieles del ramo de Aduanas, con el 10 por 100.

Rivadeo.

D. Francisco Rodriguez Saudino, Administrador y Guarda-almacen.	8800
D. Cosme Sanchez, Interventor y Vista.	4400
D. Cayetano Mazorra, Oficial primero.	4400
D. Francisco de Cora, idem segundo.	2200
D. José Pombar, idem tercero, 4400 reales: por reglamento.	2200

Depositaria.

D. Diego Lopez de la Barrera, Depositario.	4400
--	------

Tercena.

D. Pedro Garcia Abrahido, Tercenista.	2190
---	------

En Fos y Riuo hay dos Fieles por el ramo de Aduanas, con el 10 por 100.

PARTIDO DE BETANZOS.

Juzgado.

D. Manuel Bernardo Perez, Corregidor y Sub-

PART. I.

L

delegado	550
El Lic. D. Jacobo Couceiro de Andrade, Abogado Fiscal: por gratificacion.	360
D. Alonso Rodriguez de Soto, Escribano.	550

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Alfonso Gonzalez Moreno.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Juan Fernandez de la Pradilla.	5500
2. D. Luis Garcia Fernandez.	4400
3. D. Benito Barreiro y Luaces, 3700 reales: por reglamento.	3300

Administracion.

<i>Administrador.</i> D. Juan Lacaba.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Francisco Quintana.	5500
2. D. Hilario José de Velasco.	4000
D. Francisco Verdiñas, Portero.	1460

Depositaria.

D. Benito Dominguez Cabello, Depositario.	9000
---	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Juan Varela, Guarda-almacen, 6600 reales: por reglamento.	3300
D. Sebastian Azorey, Tercenista primero, 2750 reales: por reglamento.	2200
D. Baltasar de Pazos, idem segundo	2200

Fielatos.

D. José Troncoso, del registro del campo.	2200
D. Juan Garcia, idem del puente nuevo.	2200
D. Domingo Adad, idem del puente viejo.	2200
D. Pedro Blanco, idem de carnes.	2200
D. José Concheyro, idem del vino.	2200
D. José Avila, idem de la alhondiga.	2200

Administraciones subalternas de efectos estancados.

<i>Puentes.</i> . . . D. Manuel Ignacio de la Iglesia.	2834
<i>Villalba.</i> . . . D. Isidro Domingo de Losada.	2861
<i>So Prado.</i> . . . D. José Maria Taboada.	2300

PARTIDO DEL FERROL.

Juzgado.

Sr. D. Subdelegado de Rentas.	4000
El Licenciado D. Lucas Dominguez, Asesor.	2000
El Lic. D. Ventura Tajonera y Pastor, Abogado Fiscal.	
D. Domingo Antonio Vazquez, Escribano.	

Contaduría de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. Beuito Figueroa , 9900 reales: por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Felipe Bergado Parayuelo. . .	5500
	2. D. Jose Maria de Castro.	4400
	3. D. Carlos Valcarcel.	3300
	<i>Administracion de Aduanas.</i>	
<i>Administrador.</i>	D. José Gutierrez de Bustillo. . .	12000
	D. Francisco Barros, Oficial de Libros.	5000
<i>Vistas.</i>	1. D. Juan Rodriguez Zerezo , 10 ⁰ reales: por reglamento.	7000
	2. D. José Leyes.	6000
	D. José Soto , Guarda-almacen. . .	3300
	<i>Administracion del Marchamo.</i>	
D. Angel Salgueiro , Fiel Administrador.		3300
	<i>Alcaydia.</i>	
D. José Soto , Alcayde.		3300
	<i>Administracion de Rentas unidas.</i>	
<i>Administrador.</i>	El Tesorero honorario de Exér- cito D. Manuel Urzaiz y Ma- tienza , 15 ⁰ rs. : por reglam.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel Suazo.	5500
	2. D. Vicente Leste.	4400
	3. D. Pedro Losada.	3300
	D. Ramon de Castro, Portero. . . .	2200
	<i>Depositaria.</i>	
D. Facundo Diaz Cadorniga , Depositario.		9000
	<i>Almacen de efectos estancados y Tercena.</i>	
D. José Gayo , Guarda almacen , 4400 reales: por reglamento.		4000
D. José Fraga , Tercenista primero.		3300
Doña Maria Edreyra , idem segunda.		2200
	<i>Fielatos.</i>	
D. Isidro Lorenzo , Fiel de la puerta del muelle. . .		3000
D. Angel Buceta , idem de la de San Fernando , y ramo de carnes , 4400 reales : por reglamento.		3000
D. José Fernandez , idem de la puerta de Car- ranza , 3300 reales : por reglamento.		3000
D. José Villa Campa , idem de la de Canido, 3300 reales : por reglamento.		3000

*Administraciones subalternas.**Puente de Hume.*

D. Mateo Garcia de la Lastra, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	4400
D. Ignacio Ximenez de Arechaga, Interventor, y Oficial primero.	3300
D. Jose Varela, Oficial segundo.	2200
D. Manuel Padin, idem tercero.	1825

Tercena.

D. Pedro Gonzalez, Tercenista.	2200
<i>Graña.</i> D. Tomás Sujó, Administrador y Depositario.	4000
	D. Francisco Gonzalez, Intervent. 2200
<i>Ares.</i> D. José Fernandez Valdes, Admin. Guarda-almacen y Depositario.	5500
	D. Carlos Baliña, Interv. y Ofic. I. 3300
	D. Manuel Laredo, Oficial segundo. 2200
<i>Neda.</i> D. Francisco Lopez, Administra- dor y Depositario.	3300
	D. José Rivera, Interventor. 2200
<i>Seyxo.</i> D. José Aragunde, Administrador y Depositario.	3300
	D. Antonio Rivera, Interventor. 3000
<i>Mugar dos.</i> . . D. Lázaro Blanco, Administrador y Dépositario..	3300
	D. Manuel Tizon, Interventor.. . 2200
<i>Caranza.</i> . . . D. Antonio Vergara, Administra- dor y Depositario.	3300
	D. José Morales, Interventor. . . 2200
<i>Cedeyra.</i> . . . D. Fernando de Prado, Adminis- trador, Guard-almac. y Depos.	3300
	D. José Bouza, Interventor. . . . 2200

Los Fielatos de Rentas generales de Mugar-
dos, Seyxo, Graña, Redes, Ares, Neda, Cedeyra y
Sada, estan agregados á los respectivos Ad-
ministradores con la asignacion de 10 por 100.

*Reformados de Rentas que bay en el Reyno
de Galicia.*

D. Eugenio Dominguez.	20000
D. Jose Cotarelo.	13000
D. Manuel Escario.	6600
D. Juan Benito Milleiro.	6600

D. José Boezas.	4400
D. José Moar.	4400
D. Ramon Basadre.	3300
D. Tomas Martinez.	3300
D. Bernardo de la Peña.	2233
D. Diego Ildebrarte.	2200
D. Pedro Antonio de Soto.	2200
D. Jose Bouza Montenegro.	1803
D. Pedro Antonio de Soto y Mariño.	1460
D. Vicente Herce.	1100
D. Esteban Juez.	600
D. Alberto Limeses.	200

NOTA. Habiendose resuelto establecer en la capital de este Reyno de Galicia, una fábrica de cigarros, se ha nombrado á D. Julian Lopez para la plaza de Administrador y Director de labores, debiendo pasar á servir interinamente ambos destinos el Director tercero de la de Sevilla D. Manuel Vizcaino, con 6000 reales mas anuales sobre los 12000 del sueldo de su destino, por solo el tiempo que dure su comision.

INTENDENCIA DE EJERCITO de Valencia.

Sr. D. Francisco Xavier de Aspiroz, Intendente de este Exército y Reyno.	60000
D. Blas José Perez, Secretario sin sueldo por la Real Hacienda.	

Juzgado.

El citado Sr. Intendente de este Reyno, Subdelegado general de Rentas en él: aunque como tal Subdelegado no le está señalada dación alguna, como Juez protector y Director de la Renta del ocho por ciento disfruta anualmente.	15000
D. José Joaquin de Soria, Secretario de la Subdelegación: es Oficial segundo de la Contaduría, donde le está designado su sueldo de tal: como Secretario goza por aumento de aquel.	2000
Sr. D. Domingo Bayer, Asesor, sin sueldo.	
El Administrador general de Rentas unidas, Fiscal nato, sin sueldo.	

D. Juan Alvarez Posadilla, Abogado Fiscal.	5206
Dr. D. Bruno Martinez, Escribano mayor de Rentas generales	750
D. José Martinez, idem de la del tabaco.	3300
D. Mariano Valero, Agente Fiscal.	3285

Contaduria principal de Rentas unidas.

<i>Cont. pral.</i> El honorario de Exercicio Don José del Val.	30000
--	-------

<i>Oficiales.</i> 1. D. Ramon Martinez, 120 reales : por reglamento.	11000
2. D. José Joaquin de Soria, graduado de primero, 12000 reales : por reglamento.	9000
3. D. Juan Luis de Garay.	8000
4. D. Francisco Miele, 7500 reales : por reglamento.	7000
5. D. Joaquin Beneito, 6400 reales : por reglamento.	6000
6. D. Francisco de Paula Gomez.	6000
7. D. Rafael Ximenez de Bagues.	5000
8. D. Salvador Martí.	5000
9. D. Jose Gabriel de Garay.	4400
10. D. Mariano Garafulla, 4400 reales : por reglamento.	4000

Oficiales y Escribientes de la Administracion general de Aduanas, destinados á esta Contaduria principal.

<i>Oficiales.</i> D. Juan Flores.	
D. Mariano Blazquez.	
D. Antonio Urgelles.	
D. Pasqual Cuñat.	
D. Ramon Viguer.	

<i>Escribientes.</i> D. Carlos Segui.	
D. Ildefonso March.	
D. José Catalá, Portero.	2190

Administracion general.

<i>Admin. gral.</i> El Comisario Ordenador Don Vicente Jaudenes, 60000 reales: por reglamento.	30000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Francisco Camacho	12000
2. D. Francisco Antonio Polop, con 11200 reales: por reglamento.	9000

3.	D. Isidro Rincon , Oficial ma- yor honorario de la Contadu- ria principal de este Ejercito..	8000
4.	D. Juan Flores (I)	7700
5.	D. Juan Apascal.	7000
6.	D. Ramon Garcés.	6000
7.	D. Mariano Escolano.	6000
8.	D. José Soriano , con 5365 rea- les : por reglamento.	5000
9.	D. Antonio Espinosa , con 5365 reales : por reglamento.	5000
10.	D. Mariano Nuñez.	4800
11.	D. Mariano Blazquez.	4800
12.	D. Antonio Urgelles.	4600
13.	D. Pasqual Cuñat , con 6400 rea- les: por reglamento.	4600
14.	D. Ramon Viguer.	4400
15.	D. Luis Jaudenes.	4000
<i>Agregado.</i>	D. Victor Disdier	1800
	D. Mariano Terreres , Portero. .	1825

Depositaria principal.

El Tesorero honorario de Ejército Don Mariano de Exea , Depositario.	30000
D. Juan Toribio de Ugarte , Oficial único.	5500
D. José de Loredo , Caxero.	5000

Vistas de Rentas generales y ocho por ciento.

D. Joaquin Llorente , Vista primero.	10000
D. Miguel Vela , con grado de primero.	8800
D. Blas Maria de Algarra , idem tercero.	6600

Alcaydes de los Almacenes de la Aduana.

D. Angel Elguero.	7000
D. Tomas Burguera	4400
D. Vicente Rayo , Bollador	2200
D. José Ortiza , Pesador.	3300

Almacen de géneros estancados y Tercena.

El Tesorero honorario de Ejército Don Joa- quin Jaldero , Guarda-almacen.	12000
D. Mariano Inza , Ayudante.	4400

(I) Este Oficial y los que le siguen , señalados con los
numeros II , 12 , 13 y 14 están destinados á la Conta-
duría principal de Rentas , segun queda advertido en ella.

Quatro mozos de almacen , uno con 2200 reales, anuales , y los otros tres á 2190.	8770
D. Juan Rodriguez , Tercenista por mayor , con 5500 reales : por reglamento.	3300
D. Francisco Ostalot , idem del por menor.	3000
D. Juan Francisco Navarra, id. de siete Rentillas, con 4400 reales : por reglamento.	3000
<i>Renta del ocho por ciento.</i>	
D. Sebastian Garcés, Recaudador.	7684

*Fielatos de Puertas.**De la de San Vicente.*

D. Julian Carrillo, Credenciero primero.	6600
D. Valentin Espinosa , idem segundo.	6000
D. Jose Oltra , Recaudador.	6600
D. Juan Navarro Balboa, Sobrestante	4400
D. José Natividad, Interventor primero del contra-registro.	6000
D. Ventura Urgelles, idem segundo.	5500

De la de Serranos.

D. Angel Mayalde, Credenciero primero.	6600
D. José Aceña, idem segundo.	5500
D. Agustin Algarra, Recaudador.	6600
D. Bernardo Amiguet, Sobrestante.	4400
D. Gerónimo de la Garma, Interventor primero del contra-registro.	6000
D. Paulino Antonio Fernandez, idem segundo.	5500

De la de Quarte.

D. Manuel Zaragoza, Credenciero primero.	6000
D. Manuel Orti, idem segundo.	5665
D. Tomas Aracil, Recaudador.	6000
D. Antonio Taengua y Trobat, Sobrestante.	4400
D. Carlos Pereyra, Interventor primero del contra-registro.	5500
D. Juan Pacheco, idem segundo.	5000
D. Jose Crosat, Fiel de noche.	4000

De la del mar.

D. Juan Antonio Burguete, Credenciero primero.	6000
D. Francisco Vicente Erans, idem segundo.	5000
D. Angel Martinez Lorente, Recaudador.	6000
D. Salvador Catalá, Sobrestante.	4400
D. José Lagrú, Interventor 1.º del contra-registro.	6000

D. Francisco Muela, idem segundo	5000
D. José Fenollar, Fiel de noche.	4400
<i>Fieles de los Portillos.</i>	
<i>Del Real.</i> . . . D. Juan Noriega	4582
<i>De San José.</i> D. Juan Gavila	3850
<i>De Ruzafa.</i> . . D. Francisco Piamonte.	3850
<i>De la Trinidad.</i> D. Francisco Dominguez.	3850
<i>Visita del ocho por ciento.</i>	
D. José Deza, Visitador de puertas.	6600
D. Martín de Salazar, idem de la contribucion.	7700
D. Francisco Larrosa, Teniente.	6600
D. Francisco Valero y Pastor, Escribano.	3232
Dos dependientes montados á 3650 reales al año cada uno, y quatro de á pie á 2190.	16060
<i>Visita general de la Provincia.</i>	
D. Antonio Manrique de Lara, Visitador general.	20000
D. Tomas Breba, Teniente.	14000
D. José Antonio Corbinos, Escribano.	12000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000
<i>Administraciones subalternas de Aduanas, Ta- baco, Salinas y siete Rentillas (I).</i>	
<i>Castellon.</i> . . D. Pedro Lobo, Subdelegado.	2200
D. Ceferino Pellicer, Administrad.	7752
D. Martín Esteban de Fagoaga, Interventor.	3000
D. José Ferrando, Tercenista.	2190
Un medidor de sal con	1825
D. Carlos de Echeverria, Fiel en Burriana.	730
<i>Cullera.</i> . . D. Antonio Clemente de la Peña.	7700
D. Francisco Alvarez Rebolledo.	3300
Un medidor de sal con.	1460
<i>Vinaróz.</i> . . D. Francisco Salabert.	8950
D. Cristobal Ramos.	3300
D. Antonio Gonzalez Landa.	1825
Un medidor de sal con	1825
D. Andres Rodrigo Toledano, Fiel	

(I) En los Pueblos subalternos donde solo se designe un sugeto, este es el Administrador: si hay segundo es el Interventor; y si tercero es Tercenista, segun el orden que se observa en Castellon: si hubiese otros empleados se determinarán sus respectivos destinos.

	de Rentas en Torreblanca.	2750
	D. Lorenzo Feyxoó, id. en Peñiscola.	1100
<i>Denia. . . .</i>	D. Claudio Galvañon.	7851
	D. Bernardo Sortes.	4400
	D. Jacinto Perez.	2000
	Un medidor de sal con.	1642
	D. José Eustaquio Martinez, Fiel de Rentas de Xabea.	2200
<i>Candía. . . .</i>	D. Maximiano Morales.	7721
	D. Estanislao Martin.	4400
	D. Mariano Llorens.	1825
	Un medidor de sal con.	1642
	<i>De Aduanas, Tabacos y siete Rentillas.</i>	
<i>San Felipe.</i>	D. Joaquin Gomez.	6600
	D. Jose Alvarez de la Vega.	3300
	D. Tomas Vague.	2200
<i>Alcira. . . .</i>	D. Francisco Peris.	7700
	D. Mateo Martinez de Mora.	3300
	D. Rafael Solera.	1100
	D. Miguel Rato, Administrador agregado en Ayora.	2200
<i>Segorve. . .</i>	D. Miguel Morales.	4550
	D. José Garcia y Aguilar.	3300
<i>Onteniente..</i>	D. Anselmo Gonzalez de Prado.	4030
	D. Antonio Aznar.	3300
<i>Liria. . . .</i>	D. Domingo Rey.	4065
<i>Cbiva. . . .</i>	D. Juan de Muela.	3300
<i>Cbelva. . . .</i>	D. Vicente Ximeno.	3300
<i>Morelia. . .</i>	D. Francisco Texeiro.	3300
	<i>De Aduanas y ocho por ciento.</i>	
<i>Grao de Va-</i>	D. Tomas Antonio Altet.	7752
<i>lencia.</i>	D. Pedro Andres Eheverria.	4950
	D. Vicente Perez, Oficial.	4000
	Un pesador con.	2500
	<i>De Tabacos.</i>	
<i>Casco y buer-</i>	D. Agustin Cros.	7000
<i>ta de Valenc.</i>	D. Rafael Sastre.	4000
	<i>De Aduanas.</i>	
<i>Altea. . . .</i>	D. Manuel Vela.	4400
<i>Villajoyosa.</i>	D. José Bonet.	2200
<i>Benicarló. .</i>	D. Nicolas de la Muela.	2750
<i>Grao de Va-</i>	<i>De Salinas.</i>	
<i>lencia.</i>	D.	8300

	D. José Paniagua.	6100
	Un medidor con.	1642
<i>Manuel. . .</i>	D. José Ruiz y Mata.	4600
	D. Francisco Plaza.	3600
	Un medidor con.	1642
	Un fabricante con.	2555
	Un ministro fixo con.	1642

RESGUARDO DE VALENCIA.

D. Tomas Ronconi, Comandante : con 15000 reales de sueldo, 3000 de pension, y 1500 para gastos de escritorio	19500
D. Gregorio Sech, Teniente.	10000

*Rondas montadas.**De la Comandancia.*

D. Juan Francisco Sanz, Cabo.	7000
D. Mariano Ortiz, Teniente	5500
D. Blas Martinez, idem	5500
D. Vicente Prosper, Escribano.	4800
D. Juan Bautista Mompó, idem.	4800
Seis dependientes montados á 4015 reales anuales.	24090
Seis idem de á pie á 2190 reales anuales.	13140

De la conduccion de caudales.

D. Francisco Barba, Cabo.	7000
Quatro dependientes montados á 4015 reales.	16060

De Vall de Uxó.

D. Maximino Rollan, Cabo montado.	6600
D. Tomas Ximenez, Escribano idem.	4400
Quatro dependientes montados á 3650 reales.	14600
Igual numero de á pie á 2190 reales cada uno.	8760

Del Grao de Valencia.

D. José Farauo, Cabo montado.	6600
D. Escribano idem.	4400
Quatro dependientes montados, tres á 3650 reales cada uno, y el restante con 4015.	14965
Igual numero de á pie á 2190 rs., y uno con 2555.	9125

De Gandía.

D. Miguel Guas, Cabo montado.	6600
D. Vicente Gil y Alarcon, Escribano idem.	4400
Quatro dependientes montados á 3650 reales.	14660
Igual numero de á pie á 2190 reales.	8760

*Rondas fixas de á pie.**En Vinaróz.*

El Capitan Don Gregorio Bravo, Cabo.	4000
D. Juan Bautista Aragonés, idem.	4000
D. Tomás Belda, Teniente.	3300
D. Antonio Ferrer, idem.	3300
D. Vicente Ros y Estrich, Escribano.	3300
Diez y ocho dependientes á 1825 reales anuales.	32850

En Torreblanca.

D. Isidoro Galzerá, Cabo montado.	5500
D. Manuel Ruiz, Teniente.	3300
D. Cristobal Barrachina, Escribano.	3300
Diez dependientes á 1825 reales cada uno.	18250

En Castellon de la Plana.

D. Agustin Abellan, Cabo.	4000
D. José Antonio Perez, Teniente.	3300
D. José Salvador Ximenez, Escribano.	3300
Catorce dependientes á 1825 reales cada uno.	25350

En el Grao de Valencia.

D. Miguel Saonero, Cabo.	4000
D. Francisco San Juan, Teniente	3300
D. Sebastian Reyna, idem	3300
D. Andrés Boluda, idem	3300
D. Joaquin Fonsillas, Escribano	3832
Diez y seis dependientes á 1825 reales cada uno.	29200

En Ondara.

D. José Coll y Castelvi, Cabo.	4400
D. Juan Garcia, Teniente.	3300
D. José Antonio Villarragut, Escribano.	3300
Doce dependientes á 1825 rs. anuales cada uno..	21900

En Cullera.

D. Mariano Bonastre, Cabo.	4962
D. José Gozálvez, idem.	4000
D. Joaquin Roca, Teniente.	3300
D. Pedro Gonzalez del Campo, Escribano.	3832
Diez dependientes á 1825 reales cada uno.	18250

En Gandía.

D. Ramon Garcia, Cabo.	4000
D. Salvador Polop, Teniente.	3300
D. Vicente Ros y Rausell, Escribano.	3300
Doce dependientes á 1825 reales cada uno.	21900

(173)

En Denia.

D. Antonio Puente, Cabo.	4182
D. Antonio Ibañez, Teniente.	3300
D. Juan Bautista Contri, Escribano.	3300
Ocho dependientes á 1825 reales cada uno. . .	14600

En Murviedro.

D. Salvador Sancho, Cabo.	4000
D. Vicente Faraudo, Teniente.	3300
D. Escribano.	3300
Diez dependientes á 1825 reales cada uno. . .	18250

Cabos del Casco.

D. Juan Antonio de Lerena.	6432
D. José Guillem.	4000
D. Rafael Maroto.	5682
D. Vicente Jordan.	4000
D. Antonio Rosell.	4364
D. Pedro Carrillo.	4000

Tenientes.

D. José Piñó.	3300
D. Pedro Rios.	3300
D. Antonio Quinzá.	3300
D. Benito Pareja.	3300

Escribanos.

D. Joaquin Ferrer y Carbó.	3300
D. Antonio Carbó.	3300
Quarenta dependientes, dos á 2190 reales anuales, uno con 2727, y los demas á 1825. .	74682

Rondas volantes.

De Catarroja.

D. Vicente Dauder, Cabo montado.	6000
Siete dependientes, cinco á 2190 reales, y dos á 2555.	16060

Del Puig.

D. Cabo.	6000
D. Gabriel Ramirez, Teniente.	3300
Siete dependientes, dos á 2555 reales, y cinco á 2190.	16060

De Tabernes.

D. José Lacal, Cabo.	6000
Siete dependientes, dos á 2555 reales, y los demas á 2190.	16060

Resguardo de mar.

Cinco Faluchos con cinco Patrones primeros, á 7300 reales cada uno.	36500
Cinco segundos á 5475 reales cada uno.	27375
Ciento y cincuenta marineros á 3650 reales.	547500

PARTIDO DE ALICANTE.

Fuzgado.

El Brigadier de los Reales Exércitos Don José Betegon, Gobernador militar y político de esta plaza, Subdelegado	6000
El Lic. D. Antonio Martinez de Pozo, Asesor.	3000
El Lic. D. Juan Sabater, Auditor honorario de Marina, Fiscal	2200
D. Gerónimo Cirer, Escribano mayor de Rentas estancadas	4400
D. Esteban Pastor, idem de Rentas generales.	1100
D. Francisco Ramon Sagarra, Procurador.	550

Contaduría de todas Rentas (I).

<i>Contador.</i> El Capitan graduado de Exérci- to D. Higinio Garcia de Burunda.	15000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Antonio Chiva y Espinosa.	7700
2. D. José Garcia Gallardo.	6000
3. D. Miguel Diaz.	5000
4. D. Alfonso Carrero y Gonzalez.	4400

Administracion general.

<i>Administ. gral.</i> El Contador honorario de Exer- cito D. Marcos Bermudez.	15000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Isidoro Masquiarán, con gra- do de Administrador general y sueldo de 120 rs.: por reglam.	7700
2. D. Pedro Tomás, con 6600 rea- les: por reglamento.	6000
3. D. Manuel Astorza, con 5500 reales: por reglamento.	5000

(I) El actual Contador no disfruta por ahora y hasta el fallecimiento de su padre, su antecesor en este destino, el sueldo de su dotacion.

Esta Contaduría está sujeta á la principal de Valencia por lo respectivo á Rentas estancadas, y por Rentas generales es independiente.

4.	D. Ramon José Lobez.	4400
5.	D. Agustin Pio Desi.	4000
6.	D. Ramon Saltó.	4000

Vistas.

1.	D. Francisco de Paula Labaig. . .	7700
2.	D. Pedro Vazquez de Puga. . .	6000
	D. Antonio Abril, Alcayde y Guar-	
	darropa.	4000

D.	Manuel Galan, Marchamador.	3300
----	------------------------------------	------

D.	Fiel pesador de barrilla.	3300
----	-----------------------------------	------

D.	Jayme Gallego, Portero de las Oficinas. . .	1825
----	---	------

Depositaria.

D.	Cristobal Garrido, Depositario.	15000
----	---	-------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D.	Miguel de Belluga, Guarda almacen.	6000
----	--	------

D.	Antonio Ruiz, Tercenista primero.	3300
----	---	------

D.	José Lobez, idem segundo.	2200
----	-----------------------------------	------

	Dos Mozos á 1500 reales anuales cada uno. . .	3000
--	---	------

Alfoli.

D.	Salvador Peñalver, Fiel.	3300
----	----------------------------------	------

	Un medidor de sal.	1500
--	----------------------------	------

Fielatos.

D.	Francisco Saltó, Fiel de la puerta del muelle. . .	3300
----	--	------

D.	Antonio Calderon, id. de la de San Francisco. . .	3300
----	---	------

D.	Joaquin Vigil de Quiñones, idem de la de la Reyna	3300
----	---	------

Visita general del Partido.

	El Teniente de caballeria retirado Don Francis-	
	co de Paula Llamas, Visitador general. . .	14000

D.	Francisco del Rio, Teniente de idem.	11000
----	--	-------

D.	Agustin Izquierdo, Escribano.	9000
----	---------------------------------------	------

	Dos Ministros escopeteros á 3000 reales cada uno. . .	6000
--	---	------

Administraciones subalternas.

<i>Oribuela.</i> . . .	Sr. D. Juan de la Carte, Briga-	
	dier de los Reales Ejercitos,	
	Gobernador militar y político,	
	Subdelegado de Rentas.	2200

D.	Alcalde mayor, Asesor.	1500
----	--------------------------------	------

D.	Francisco Sarrato, Abogado.	1500
----	-------------------------------------	------

D.	Tomas Martinez, Escribano.	2000
----	------------------------------------	------

Administracion.

D.	Antonio Eugenio Gomez, con honores de Administrador gral.	8000
----	---	------

	D. Gregorio Garcia Alduan, Interv.	3850
	D. Juan Alvarez de Sierra, Terce-	
	nista	2555
	Un ordenanza y mozo de almacen.	1825
<i>Elobe.</i>	D. José Luis de las Casas, Administ.	4000
	D. José Antonio Granados, Interv.	3300
	D. Francisco Gomez, Tercenista.	1825
<i>Alcoy.</i>	D. Francisco Ferrando Segura, Adm.	3300
	D. Jose del Rio, Interventor. . . .	3300
<i>Elda.</i>	D. Tomas Gonzalo de Lara, Admin.	3300
<i>Villajoyosa.</i>	D. José Bonet, Administrador. . .	3000

Resguardo del partido de Alicante.

Partida de la Comandancia.

D. Francisco Valera, Comandante general. . . .	12000
D. Francisco de Llanos y Vergara, Teniente. . . .	9000
D. Felix Soler, Cabo.	6600
D. Carlos Sanchez, Teniente.	5200
D. José Ignacio Blanes, Escribano.	4400
D. idem.	4400
Seis Dependientes montados á 4030 reales. . . .	24180
Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno. . . .	21900

Partida del casco.

D. Juan Francisco David, Cabo principal de esta partida y la de la Costa.	5000
D. Antonio Claramunt, Cabo.	4400
D. Vicente Aracil, Teniente.	3300
D. Ramon Aracil, idem.	3300
D. Jose Aracil, Escribano.	3300
Veinte dependientes á 2000 rs. anuales cada uno.	40000

Partida de la Costa de bahia.

D. Antonio de la Sierra, Cabo	4400
D. Ramon Aymerich, Teniente.	3300
D. Fermin Saenz de Texada, idem.	3300
Veinte y seis dependientes á 2000 reales cada uno.	52000

Ronda de bahia.

D. Ramon Saravia, Cabo.	6600
D. Antonio Ortega, Teniente.	4000
D. Agustin Garrido, idem.	4000
D. Manuel Sol, Escribano.	4000
D. idem.	4000
Dos Patrones á 4000 reales cada uno.	8000

Diez y seis marineros á 2190 reales cada uno. 35040
Ademas hay dos Laudes para el servicio de la
bahia y fondeos de buques.

Partida volante de poniente.

D. Miguel Molero, Cabo 6000
D. Antonio Martinez, Teniente. 3300
Quince dependientes á 2190 reales cada uno. . 32850

Partida volante de levante.

D. Juan Jordan, Cabo. 6000
D. Valentin de Roxas, Teniente. 3300
Diez dependientes á 2190 reales cada uno. 21900

Partida de Javea.

D. Antonio Pacheco, Cabo 4400
D. José Zaragoza, Escribano. 3300
Ocho dependientes á 2000 reales cada uno. . . . 16000

Partida de Granadella.

D. Ceferino Martinez, Teniente. 3300
Cinco dependientes á 2000 reales cada uno. . . 10000

Partida de Calpe.

D. Benito Garulo, Cabo, con 15 reales diarios:
por reglamento. 4400
D. Francisco Martinez, Escribano. 3300
Siete dependientes á 2000 reales cada uno. . . 14000

Partida de Altea.

D. Domingo de Neira, Teniente. 3300
Seis dependientes á 2000 reales cada uno. . . . 12000

Partida de Benidorm.

D. José Perez, Cabo. 4400
D. Joaquin Morales, Teniente. 3300
Cuatro dependientes á 2000 reales cada uno. . . 8000

Partida de Villajoyosa.

D. Salvador Galindo, Cabo 4400
D. Joaquin Eguiguren, Escribano. 3300
Seis dependientes á 2000 reales cada uno. . . . 12000

Partida del Campello.

D. José Tortosa, Cabo. 4400
Ocho dependientes á 2000 reales cada uno. . . . 16000

Partida de Santa Pola.

D. Miguel Claramunt, Cabo 4400
D. Escribano. 3300
Ocho dependientes á 2000 reales cada uno. . . 16000

Partida de Guardamar.

D. José Tur-boto, Cabo. 4400

D.	Escribano.	3300
	Diez dependientes á 2000 reales cada uno.	20000
	<i>Partida de Torrevieja.</i>	
D.	Miguel de Canovas Padilla, Cabo.	4400
D.	Pasqual Girona, Escribano	3300
	Diez dependientes á 2000 reales cada uno.	20000
	<i>Partida del Pinoso.</i>	
D.	José Garcia, Cabo.	4400
D.	Escribano.	3300
	Ocho dependientes á 2000 reales cada uno	16000
	<i>Resguardo maritimo de Alicante.</i>	
	El Alferez de fragata graduado Don Juan Bau-	
	tista Perez	14600
	Tres Patronos primeros á 7300 reales cada uno.	21900
	Quatro idem segundos á 5475 reales.	21900
	Ciento treinta y quatro marineros á 3295 reales	
	anuales cada uno.	441530
	Un Escribano con.	6600

REALES FABRICAS ESTABLECIDAS EN EL REYNO
DE VALENCIA.

Real Fábrica de cigarros de Alicante.

Sr. D. Juan Rafael Muñoz, Caballero de la Orden de Alcántara, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Superintendente y Administrador de la fábrica y factoría del Brasil. 20000

Contaduría.

Contador. D. Vicente Gomez. 12000

Oficiales. 1. D. Isidro Alonso Rivero. 6600

2. D. Francisco Xavier Garralda. 5000

3. D. Roque Abenza Lopez. 4000

Dirección de labores.

D. José Tassara, Director. 22000

Fielato y Almacén.

D. Vicente Rodrigo, Fiel, Guarda-almacén y Tesorero 8000

D. Pedro Santana, Ayudante primero. 4000

D. José Alonso Rivero, idem segundo. 3000

D. José Puerto, idem tercero. 2750

D. Gerónimo Cirer, Escribano. 4400

D. Justo Tomas, Portero. 3300

Bautista Vera, mozo primero de almacén.	2555
Antonio Garrigos, idem segundo	2372
Doña Paula Torcheli, Portera primera.	4400
Doña Joaquina Santisteban, idem segunda.	3300
Doña Rosalia Marquez, Maestra primera de labores.	2920
Doña Josefa de Leon, idem segunda.	2920
Doña Josefa Antonia Gonzalez, idem tercera.	2920
Doña Juana Torralva, idem quarta.	2920

Salinas de la Mata y Oribuela.

Fuzgado.

D. Antonio Hidalgo y Calvo, Juez Subdelegado y ordinario de las dos Reales poblaciones de la Mata y Torrevieja, sus cotos y redondas.

Dr. D. Joaquin Barrera, Promotor Fiscal y Asesor. 1100

D. Sebastian Meseguer, Escribano. 2200

Administracion general y Contaduria.

D. Antonio Hidalgo y Calvo, Administrador general y Tesorero. 15000

D. Francisco Lopez de Porras, Contador. 7000

D. Pedro Amorós, Oficial mayor. 4000

D. Pedro Miguel de Arozarena, Oficial segundo. 3000

D. Pedro Leon Hidalgo, Oficial supernumerario. 3300

Un Maestro de fábrica de ambas salinas con. 2353

Un Portero con. 2008

Y un Correo con. 1642

Fielatos.

D. José Antonio Juan, Fiel en la Mata. 4000

D. Florencio Larrauri, Fiel primero del Cargador de Torrevieja. 5000

D. Mariano Aguirre, segundo de idem. 3300

Resguardo de ambas lagunas ó salinas.

D. Juan Antonio Lurquin, Guarda mayor montad. 4765

D. Diego Tebar, Teniente idem. 4015

Núeve Guardas de á pie á 2007 reales y medio de vellón anuales cada uno. 18067

Parroquia de la Mata, y su anexo de Torrevieja.

Dr. D. José Peral, Cura parroco en Torrevieja. 3300

D. Miguel Diaz, Vicario Curado de la ayuda de Parroquia de la poblacion de la Mata..	3000
Un Sacristan para la primera, dotado con..	1460
Otro para la segunda con.	600

INTENDENCIAS DE PROVINCIA.

A V I L A.

Sr. D. Manuel de Ibarrola, Intendente de esta Provincia. 30000

D. Manuel de Rovina, Oficial segundo de la Contaduria principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia: desempeña actualmente la Secretaria de esta Intendencia.

Fuzgado de Rentas.

El mismo Sr. Intendente es Subdelegado general en ella.

D. José Alonso Valdenebro, Asesor.	2000
D. José Rubio y Duro, Abogado.	1210
D. Eusebio Antonio Arrabal, Procurador. . .	330
D. Ramón Vidal Tenorio, Escribano.	1250
D. Antonio Blazquez Palomares, idem.	1250
Fabian de Arenas, Alguacil Portero.	3285

Contaduria principal de Rentas.

<i>Cont. pral.</i> D. Antonio Sainz de la Hoz. . .	18000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Manuel Garcia y Málaga. . .	7700
2. D. José Toribio Villatoro.	6000
3. D. Caslmiro Lopez Martinez.	5000
4. D. Fernando Prieto.	4400
5. D. Andres del Rio.	4000
<i>Agregado...</i> D. Vicente Cisneros.	7300
D. Manuel Muñoz, Portero.	1825

Administracion general de Rentas.

<i>Administrad. general.</i> El Tesocero honorario de Ejército D. Ignacio Garci Martin, con 22000 rs. : por reglamento...	18000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Juan Martin Cabrero.	7700
2. D. José Rodriguez Robustillo....	6000
3. D. Victor Tomás de Castellanos.	5000
4. D. Juan Gerónimo Rios y Gamez.	4200

Tesoreria principal.

Tesorero pral. El honorario de Ejército D. Ra-

fael Serrano, con 30000 reales: por reglamento. 18000

Oficial. D. Pedro Martin de Arebalo. 4400
Caxero. D. Diego de Aldea. 4000

Almacen de efectos estancados.

D. Antonio Peñalosa, Guarda almacen. 5500

Hay dos mozos de almacen que al propio tiempo son Porteros de la Administracion general, con 1830 reales uno; pero habiendose reducido á 1100 reales por el último reglamento, importan ambos. 2200

Fielatos de la Capital.

D. Gabriel Asepjo Arias, primero. 3300

D. Francisco Fernandez del Arne, segundo. 3300

D. José Martin Villegas, idem de carnicerías. 600

Tercena y estancos en la Capital.

D. Joaquin Falces, Tercenista. 2200

Un Estanquero con 1460 rs. y tres mas á la decima. 1460

Verederos de tabaco, y Recogedores de Tercias Reales, residentes en la Capital.

D. Pablo Carmona, del Partido de Valleambles, con 3800 reales: por reglamento. 3600

D. Martin Sanchez de Ocaña, del de Moraña, con 3852 reales: por reglamento. 3600

D. Millan de Molina, del de Belayos y Pajares. 3600

D. José Hernandez Soria, del de Navas y Pinares. 3600

Hay tambien un medidor de tercias y otro de sales por mayor con 2200 reales cada uno, y á mas otro del por menor con 1100 reales. 5500

Visita general.

D. Pedro Santos, Visitador. 14000

D. Agapito Saiz, Teniente. 11000

D. Gabriel del Castillo y Mercado, Escribano. 9000

Dos Escopeteros á tres mil reales cada uno. 6000

Administraciones subalternas.

Arevalo.

D. Gerónimo Juarez, Administrador: disfruta 4745 reales, incluidos 730 con que contribuye al medidor de sales por mayor. 4745

D. Gabriel Roldan, Deposit. y Guarda-almac. 3300

D. Juan Valcarcel, Interventor. 3000

Hay un portero que al mismo tiempo sirve de medidor de sales, con 1825 reales, y un es-

tanquero de tabacos y medidor de sales por mayor, con 1825 reales.	3650
D. Antonio Rodriguez, Veredero.	3000

Piedrabita (1).

D. José Caballero, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	6600
D. Miguel Ramirez, Interventor.	5000
D. Lino Martin de Argenta, Veredero.	3600
Un medidor de sal por mayor y portero con..	1460
D. Cristobal Ovalle, Estanquero á la decima,	

Verederos de tabaco y Administradores recogedores de tercias en Partidos subalternos.

Fontiberos. D. Manuel Velazquez.. . . .	3000
Barraco D. Manuel Zazo.	2000
Villafranca. D.	3000

Estanqueros con sueldo.

Las Navas. D. Gabriel Bernardo de Quirós.	2190
Fontiberos. D. Juan Moreno.	1825
Cebberos. D. Pedro Contreras y Valera.. . . .	1460

Resguardo montado de todas Rentas de esta Provincia.

D. Baltasar de Villalva, Comandante.	9000
D. Diego Posada, Cabo principal.	6600
D. Juan Antonio Herrero, Teniente honorario.	5000
D. Julian Esteban Cecilia, único Escribano.	6600
Quatro Ministros á 4015 reales, y ocho Escopeteros á 2190 reales.	33580

Resguardo de á pie del casco de la Capital.

D. Manuel de la Lastra, Cabo.	4000
D. Francisco Figueira, Teniente	3000
D. Joaquín Flervias, Cabo agregado.	4270
D. Teniente honorario.	2200
D. José Alvarez, Escribano.	3000
Catorce Ministros á 1825 reales cada uno.	25550

Reformados de Rentas que hay en esta Provincia.

D. Juan Mazorra.	4947
--------------------------	------

(1) Estas dotaciones son interinas, hasta que se apruebe el Reglamento de Administraciones subalternas.

INTENDENCIA DE BURGOS.

Sr. Marques de la Granja , Intendente general de esta Provincia , graduado de Exército...	50000
<i>Fuzgado.</i>	
El mismo Sr. Intendente de esta Provincia, Subdelegado general de Rentas en ella.	
D. José Gabriel de los Rios , Asesor.	4000
D. Jacinto Riveyro Diaz , Fiscal sin sueldo hasta el fallecimiento de Don Pio Momediano, su antecesor , que goza.	3300
D. Miguel de Palma Valderrama , Escribano....	6600
D. Manuel Martinez , Alguacil mayor sin sueldo , y con solo los emolumentos y exenciones.	
D. Pedro de Calvo , Procurador.	880
<i>Contaduria principal de Rentas.</i>	
<i>Cont. pral.</i> El Comisario Ordenador honorario D. Bernardo Lopez Mañas, con 36000 rs. , incluidos 10000 de consignacion personal : por reglamento.	26000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Joaquin de Colomo.	11000
2. D. Miguel Garcia Ruiz.	9000
3. D. Domingo Porreti : por estar incorporado en la escala de la extinguida Contaduria general de la Renta de lanas en Madrid , goza 120 reales; pero su actual plaza en la de esta Provincia es solo por reglamento.	7000
4. D. Manuel Garcia de Zerezedas..	6000
5. D. Martin de la Torre.	5000
6. D. Antonio Rivas.	5000
7. D. Ramon Alonso de Illera.	4400
8. D. Pedro de Campos.	4400
9. D. Antonio Pimentel.	4000
<i>Idem agregados.</i>	
D. Francisco Quintana y Sexmilo..	2920
D. Francisco Alvarez.	2920
D. Braulio de Casas.	2920
D. Santos Agapito Medina , Portero.	1825

(184)

Administracion general.

Admin. gral. El Comisario Ordenador honorario D. Pedro Garcia de Quintana. 26000

Oficiales. 1. D. Juan Francisco de Elguera, encargado interinamente del manejo de la Administ. gral. 11000

2. D. Simon Garcia de Zerezedas.. 9000

3. D. Lino Martinez Davalillo. . . 7000

4. D. Joaquin Fernandez Munilla... 6000

5. D. Toribio Rodriguez. 5000

6. D. Manuel Fernandez de la Garrida. 5000

7. D. Manuel Antonio Ruiz. 4400

8. D. Antonio Ziurana. 4400

D. Bernardo Gallego, Portero.. 1825

Tesoreria principal.

Tesor. pral. D. Felipe del Alcazar y Carvajal. 26000

Oficiales. 1. D. Francisco Xavier de Angulo. 5500

2. D. Francisco Martinez. 4400

Caxero. D. José de Colsa Ceballos. 5000

D. Juan Laorra, Portero. 1825

Almacen general de efectos estancados.

D. Juan Garcia, Guarda-almacen. 8800

Dos mozos á 1500 reales cada uno. 3000

Tercena, Veredas y Fielatos.

D. Gaspar de Herrera, Tercenista primero. 3300

D. Toribio Coutreras, idem segundo. 2200

D. Pedro Noriega, Veredero primero. 3300

D. Manuel Martinez, idem segundo. 3300

D. Pedro Quintana Sexmilo, Fiel y Vista primero de la Aduana de lanas. 4400

D. Manuel Perez Ortega, Fiel y Vista segundo. 3300

D. Ramon Romero, Alcayde y Marchamador... 3300

D. Cayetano Garcia, Fiel de romana. 3300

D. Manuel Alvarez, Fiel recaudador de los ramos de vino y vinagre. 4400

D. Ricardo Nuñez, Interventor. 3300

D. Lazaro Alvarez, idem de la entrada del barrio de Vega. 4400

D. Matias Salinas, idem de la puerta de San Pedro. 4400

D. Francisco Vivas, idem de la de San Gil... 4400

D. Simon Ruiz, Fiel recaudador de la puerta

del mercado, peso Real y carnicerías. 4400

Hay en esta Capital seis estanquillos á la
décima.

Visita general de esta Provincia.

D. Francisco Rey, Visitador.	20000
D. Fermin de Villar, Teniente.	14000
D. José Arranz Palomino, idem agregado.	11000
D. Valentin Hidalgo, Escribano.	12000
Dos Escopeteros á 3000 reales vellon cada uno.	6000

*Administraciones agregadas al Partido de
esta Capital (I).*

<i>Villadiego.</i>	D. José Serrano.	6000
	D. Cirilo Rupilanchas.	2007
<i>Poza.</i>	D. Ramon Antonio de la Riva.	5000
	D. Gaspar Fernandez.	1825
<i>Sedano.</i>	D. Jorge Alonso Giron.	3300
	D. Francisco Juárez.	1860
<i>Medina de Pomar.</i>	D. Francisco Ruiz de Bri- zuela.	3102
	D. Angel Ruiz de Brizuela.	1825
<i>Erias.</i>	D. Agustin Garcia de Ze- recedas.	3300
	D. Manuel de Ayala.	1825
<i>Villarcayo.</i>	D. Valerio de Mata.	3300
	D. Benito de Arce Cabeza de Vaca.	1900
<i>Bribiesca.</i>	D. Diego Valdivielso.	3300
	D. José Ortega.	2190
<i>Pampliega.</i>	D. Felipe Puelles Montero.	6600
	D. Manuel de Puelles Tabliega.	1825
<i>Castrojeriz.</i>	D. José Mollinedo Martinez.	4015
	D. Vicente Seco.	2000
<i>Lerma.</i>	D. Francisco Ortiz de Zarate.	4000
	D. Martin José de Zabaleta.	1860
<i>Cobarrubias.</i>	D. Manuel Gil Chaperó.	3300
	D. Leon del Valle.	2200
<i>Barbadillo del mercado.</i>	D. José Guzman Enriquez.	5000

(I) Todos los Administradores en los Pueblos subal-
ternos de esta Provincia son al mismo tiempo Tesore-
ros. Ademas bay generalmente en cada uno un Fiel
veredero.

(186)

	D. Anselmo de Regueira.	1860
Quintanar.	D. Juan Antonio Rubio.	3950

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Juzgado

D. José Perez de Rozas, Subdelegado.	2200
D. Luis Vallejo, Fiscal.	
D. Jose Patricio Pison, Escribano.	1100

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Alfonso de Salazar	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Joaquin Vivar y Soto.	5500
2. D. Jose de Quintana y Sexmilo.	4400
3. D. Diego de Villafranca.	3300

Administracion.

<i>Administrad. y Guarda al macen.</i>	} D. Vicente Garrido.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Hilario Garcia de Quintana.		

2. D. Pedro de la Lama y Ortiz.	4400
D. Dionisio del Corral, Portero.	1825

Depositaria.

D. José Joaquin de Aguirre, Depositario.	9000
--	------

Tercena y Fielatos.

D. Francisco Cabezón, Tercenista.	2200
D. Manuel Berrenciaga, Fiel veredero.	2200

Hay un estanco á la décima.

Administraciones agregadas (I).

<i>Haro.</i>	D. José Rucoba.	4765
	D. Manuel de Soria.	2200
<i>Naxera.</i>	D. Angel Moreno.	4400
	D. Pedro Gadea.	1100
<i>Belorado.</i>	D. José de Hubierna.	4400
	D. Juan Manuel Fernandez.	1460
<i>Miranda de Ebro.</i>	D. Julian Marron.	4400
	D. Cayetano Eguiluz.	1832

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

Juzgado.

D. Juan Antonio Montiel, Subdelegado.	6000
---	------

(1) Rige la advertencia puesta al pie de la pág. 122.

D. Bernardo Fernandez Montoya, Fiscal. 1430
D. Francisco Mañero, Escribano. 1430

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Manuel Gonzalez del Pozo.. 9000
Oficiales. 1. D. Policarpo de Arce.. . . . 5500
2. D. Pedro Liñan. 4400
3. D. Antonio Sanchez de S. Juan. 3300

Administr. y Guarda-almacen.

Administracion.

D. Severo Anton y Encina. . . 9000
1. D. Manuel Oteiza. 5500
2. D. Manuel Maria Yañez.. . . . 4000
D. Miguel de Blas, Portero.. . 1825

Depositaria.

D. Felix Garcia Pastor, Depositario. 9000

Tercena y Fielatos.

D. Francisco Escudero, Tercenista. 2200
D. Simon Martin, Veredero. 2200
D. Pedro Alcantara de Campos, Fiel de la Aduana y Abastos. 2200
D. Manuel del Hierro Olavarria, Interventor y Ayudante. 2200
D. Santiago Crisol, Fiel de la entrada de Madrid. 2200
D. Eustaquio Villegas, de la de Burgos. 2200
D. Manuel Garcia de Eiras, de la de Soria. . . . 2200

Administraciones agregadas.

Roa. D. Bernardo Gordaliza. 4400
D. Lorenzo Diez, Fiel veredero. . 1860
Ayllon. D. Manuel Lopez de Madaria (no consta su sueldo).
D. Baltasar Crespo Abades, Inter. 2500
Peñaranda de Duero. D. Isidro Garcia Agüero.. . . . 4400
D. Alberto Florez Calderon. 1825
Fuente el Cesp. D. Domingo Marina. 3300
Sacramenia. D. Juan Alonso de Miranda. 2555

PARTIDO DE LAREDO.

Fuzgado.

El Coronel D. Tomás O-Donojú, Gobernador político y militar, Subdelegado de Rentas: vease en Santander.

D. Tomás Mazon Correa, Asesor.		
D.	Abogado Fiscal.	
D. José Escorza Palacios, Escribano.		1520
	<i>Contaduria de todas Rentas.</i>	
Contador.	D. Miguel Calvo de Rozas.	9000
Oficial único.	D. Juan de Tocornal Campillo.	5500
	<i>Administracion de Rentas.</i>	
Administrad.	D. Francisco del Valle Arredondo: tambien es Guarda-almacen y Depositario.	9000
Oficial único.	D. Antonio Hilarion Ortega.	5500
	D. Antonio Marsella, Escribien- te y Ayudante.	1500
	Un medidor de sal con.	1500
	<i>Tercena.</i>	
D. Santiago de la Gandara, Tercenista.		2200
	<i>Administraciones agregadas.</i>	
Santoña.	D. José de Pardo.	4030
	D. Gabriel de Escorza, Interv.	3300
	Dos Verederos á 1095 reales.	2192
Entrambasaguas.	D.	3300
	D. Roque Lombera, Tercenista.	730
	Un Veredero con.	1095
Castro urdiales.	D. Nicolás de Ocharan.	2200
	D. Pablo Guerra, Administr. del alfolí de la sal.	3300

PARTIDO DE SANTANDER.

Fuzgado.

El Coronel D. Tomás O-Donojú y O-Rian, Go- bernador militar y político, Subdelegado (I).		4996
D. Julian Bringas, Asesor y Alcalde mayor.		
D. Gerónimo de Argos, Abogado Fiscal.		
D. José Blanco de Obregon, Escribano.		4400
	<i>Contaduria general de Rentas.</i>	
Contador gral.	El de Provincia D. Pedro Gar- cia Diego.	15000

(I) La Subdelegacion y Administracion general de este Partido, estan sujetas á la Intendencia de Burgos por lo que toca á Rentas unidas; pero son independientes de ella por Aduanas ó Rentas generales.

<i>Oficiales.</i>	1. D. Ignacio Diaz de Valdivielso.	7700
	2. D. Fernando Francisco de Ber- randon.	6000
	3. D. Francisco de Rucoba.	4400
	4. El Subteniente D. Francisco de Ceballos.	4000
	5. D. Ventura de la Villa.	3300
	6. D. Joaquin de Beraza.	3000
	D. Juan de Cachavera, Portero.	1825

Administracion general.

<i>Administ. gral.</i>	D. Antonio Leon de Cifuentes.	15000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel del Barco.	7700
	2. D. Francisco de Mendoza.	6000
	3. D. Antonio de Ojesto.	5000
	4. D. Juan Feliu.	4400
	5. D. José Zuazua.	4000
	6. D. José de las Landeras.	4000
	D. Juan Saez Marroquin, Vista 1. ^o	7000
	D. Manuel de Texada, idem 2. ^o	6000
	D. Fermin de Cifuentes, Escribien.	3000
	D. Melchor de Vilumbrales, Al- cayde y Guarda-almacen.	6600
	D. Manuel de Ojesto, Teniente de Alcayde.	4000
	D. Nicolás de Cilla, Portero.	1825

Tesoreria de todas Rentas.

<i>Tesorero. . .</i>	D. Antonio de Sara Vitorica.	15000
	<i>Tercena y Fielatos.</i>	
	D. Manuel de Prida, Tercenista.	3300
	D. Antonio de Pineda, Fiel de muelles.	3300
	D. Manuel de Oria, Fiel mar- chamador.	3300
	D. Alejo de Bustamante, Portero de entrada de almacenes.	2750
	D. Antonio de Estrada, idem de salida.	2750
	Un medidor de sales con.	2200

*Administraciones de Aduanas subalternas
á la de Santander.*

<i>Laredo. . . .</i>	El de todas Rentas de aquel Par- tido D. Francisco de Valle.
----------------------	---

Castro.	D. Nicolás de Ocharan.	
Santoña.	D.	
	D. José de Pando , Interventor.	3300
Comillas	D. Juan de Landeras.	
Suances.	D. José Galan.	
San Vicente.	D. José Sanchez Bracho.	

NOTA. Los Administradores Subalternos de Aduanas de este Partido , no gozan sueldo fijo por este ramo sino un 12, 15 ó 20 por 100 de los productos que recaudan.

Administraciones Subalternas de Rentas unidas.

Toranzo.	D. Manuel de la Sierra.	4280
Santillana	D. Gerónimo de Herrera.	4400
	Doña Luisa de Salas , Tercenista.	1095
Cavezon.	D. Lorenzo Gomez de Roxas.	2750
	Doña Maria de la Cuesta , Tercen	730
San Vicente.	D. José Sanchez Bracho.	3650
Colombres.	D. Manuel Gonzalez Borbolla.	2920
Potes.	D. José Martinez Moles.	3300
	D. José Señas , Tercenista.	1277
Cudeyo.	D.	3300
	D. Roque Lombera , Tercenista.	730

NOTA. Los estancos de Tabaco de este Partido , estan á la decima , y hay 12 verederos, cuyos sueldos anuales importan. 14235

Factoria de la Renta del Tabaco en Santander.

D. Jose Lopez , Factor.	9000
D. Sabas de Miranda , Interventor.	5500
D. Antonio de Guerra , Oficial.	4400
Dos mozos de almacen á 2190 reales.	4380

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

El Contador honorario de Ejército D. Manuel Ma- zon Correa , Comandante general primero.	16000
D. Miguel Maria Guajardo , Comandante segundo.	12000
D. Pedro Alonso Villasante , Teniente idem.	9000
<i>Ronda de la primera Comandancia.</i>	
D. Juan Antonio del Campo Mazon , Cabo pral.	6600
D. Felipe Duran y Mendoza , Teniente con ho- nores de Cabo principal.	5500
D. José Maria de Arana , Escribano.	5000

Diez Ministros montados con honores de Tenientes, y el sueldo de 4015 rs. cada uno. 40150

Ronda de la segunda Comandancia.

D. José Revuelta, Teniente con honores de Cabo principal. 5500

D. Santiago Perez, Escribano. 4800

Dos Ministros montados con honores de Tenientes á 4015 rs. cada uno. 8030

Partida de Burgos.

D. Juan Bautista Azcui, Cabo principal. 6600

D. Mateo Carrancho, Teniente honorario. 4400

D. Rafael Martin, Escribano. 4400

Cinco Ministros montados á 3650 rs. anuales. 18250

Ronda del Casco.

D. Manuel Ruiz, Cabo. 4400

D. Faustino Barcena, Teniente con honores de Cabo. 3050

D. Felipe Santillana. 3300

D. Eugenio Yangüas, Escribano. 3300

Veinte Ministros á 1825 rs. anuales. 36500

Partida de Aranda.

D. Francisco de Paula Tenorio, Teniente Comandante honorario. 6000

D. José Ferrer, Teniente honorario. 4400

D. José Martin de Lara, Escribano. 4400

Seis Ministros montados á 3650 rs. anuales. 21900

Partida de Escopeteros.

D. Mauricio Robles, Cabo. 4000

D. Guillermo Martinez, Teniente. 3300

Once Escopeteros á 2190 reales anuales. 24890

Quatro Ministros de á pie á 1825 rs. idem. 7300

Partida de Nájera.

D. Pedro Montanches, Teniente propietario. 3300

Siete Escopeteros á 2190 rs. cada uno. 15330

Santo Domingo.

D. Domingo Maria Yañez, Cabo. 4000

D. Silvestre Sanchez, Teniente honorario. 2385

Seis Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. 13140

Ronda de San Asensio.

D. Justo Oñate, Teniente. 5500

D. Domingo Abalos y Moreno, Escribano. 4400

Cinco Ministros montados á 3650 rs. anuales. 18250

Partida de Briones.

D. Manuel Rubio, Teniente propietario. 3300

(192)

Seis Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. . . . 13140

Ronda de Haro.

El Teniente Comandante D. Francisco Ibiza , Cabo principal. 9000

D. Antonio Huete , Teniente honorario. 4400

D. Juan Farias , Escribano. 4400

Cinco Ministros montados á 3650 rs. anuales. . . . 18250

Partida de Escopeteros de Haro , Briñas y Jimaleo.

D. Ignacio Gomez , Cabo. 4000

D. Juan Garcia Castrillon , Teniente propietario. . . . 3300

Catorce Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. . . 30660

Partida de Ircio.

D. Florencio Villasana , Teniente propietario. 3300

Siete Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. . . . 15330

Ronda montada de Miranda.

D. Francisco Xavier Gallarza , Cabo principal. 7000

D. Francisco Tomas Yarruti , Escribano. 4400

Tres Ministros montados á 3650 rs. anuales. . . . 10950

Partida de Escopeteros en idem.

D. Antonio Pineco , Teniente propietario. 3300

Nueve Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. . . 19710

Partida de Puente la Rad.

D. Cipriano Gomez , Cabo. 4000

D. Narciso Gutierrez , Teniente honorario. 2385

Ocho Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. . . . 17520

Partida de Balpuesta.

D. Tomás Fernandez de Gregorio , Cabo montado. . . . 5800

Diez Escopeteros á 2190 rs. anuales cada uno. . . . 21900

Partida de Barcina del Barco.

D. Gerónimo Suñe , Teniente propietario. 3300

Quatro Escopeteros á 2190 reales cada uno. 8760

Partida de Frias y Traspaderne.

D. Manuel Fernandez Camela , Cabo. 4000

D. Lorenzo Gonzalez , Teniente honorario. 2385

Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno. 21900

Partida de Medina y Rosio.

D. Santiago Arango , Cabo. 4000

D. Juan Fernandez Balugera , Teniente propiet. 3300

Nueve Escopeteros á 2190 reales cada uno. 19710

Partida de Poza.

D. Pedro Roxas , Cabo. 4000

Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno. 15330

Ronda montada de Villalba.

D. Gregorio Arnaez, Cabo principal.	6000
D. Francisco Miguel, Teniente honorario.	4400
D. Manuel Castillo, Escribano.	4400
Seis Ministros montados á 3650 reales cada uno.	21900

Partida de Angullo y Villano.

D. Alexandro Porres, Cabo.	4000
D. Lucas del Val, Teniente propietario.	3300
Once Escopeteros á 2190 reales cada uno.	24090

Partida de Santa Olaja.

D. Juan Mazon, Teniente propietario.	3300
Cinco Escopeteros á 2190 reales cada uno.	10950

Partida de Ubilla.

D. Pedro Rodriguez, Teniente propietario.	3300
Cinco Escopeteros á 2190 reales cada uno.	10950

Partida del Berron.

D. Francisco Xavier de Aguas, Teniente propiet.	3300
Seis Escopeteros á 2190 reales cada uno.	13140

Partida de Cadagua.

D. Julian de Allende, Teniente propietario.	3300
Seis Escopeteros á 2190 reales cada uno.	13140

Partida de Aguera y Brezedo.

D. Gerónimo Berberana, Cabo.	4000
Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno.	21900

Partida de Espinosa.

D. Bernardino Perez, Teniente propietario.	3300
Seis Escopeteros á 2190 reales cada uno.	13140

Partida de Corconte y Lancbures.

D. Ventura Fernandez Vallejo.	3300
Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno.	15330

Partida de Balnera.

D. José Abascal, Cabo principal.	6000
D. José de Rozas, Escribano.	4400
Nueve Escopeteros á 2190 reales cada uno.	17710

Partida de Ramales y Fibuja.

D. Pasqual del Yerro, Teniente propietario.	3300
Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno.	21900

Ronda montada de Ampuero.

D. Angel Fernando del Campo, Cabo principal.	6000
D. Rodrigo Antonio Haedo, Escribano.	4400
Dos Ministros á 3650 reales cada uno.	7300

Partida de Escopeteros de idem.

D. Joaquin Escajadillo, Teniente propietario.	3300
---	------

Once Escopeteros á 2190 reales cada uno. 24090

Partida de Laredo.

D. José Salcines, Teniente propietario. 3300

D. Francisco Vega, Teniente honorario. 2385

Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno. 15330

Partida de Castro.

D. Ignacio Alonso, Cabo montado. 5800

D. Antonio Fernández Negrete, Escribano. 4400

Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno. 21900

Partida de Santoña y Treto.

D. Agustín Lombera, Teniente propietario. 3300

D. José Vezí, idem honorario. 2385

Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno. 15330

Partida de Siete Villas.

D. Gerónimo de Azas y Velasco, Cabo montado. 5800

D. Memes del Rivero, Teniente propietario. 3300

D. Mateo Antonio Igual, Escribano. 4400

Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno. 26280

Resguardo de Santander.

D. Pedro Santander y Peña, Cabo principal. 6000

D. Juan Gutierrez Velarde, Cabo de tierra. 4000

D. Andrés Cortazar, idem de mar. 4000

D. Luis del Campo, Escribano. 3300

Veinte y quatro Ministros á 1825 reales. 43800

Falua de Rentas.

D. Francisco Xavier Gandarillas, Patron. 3000

D. Sebastian Inche, Sota Patron. 2190

Once Marineros á 1825 reales cada uno. 20075

Partida de Escopeteros de idem.

D. Pedro Barcena, Cabo. 4000

D. Cristobal Garcia, Teniente honorario. 2385

Once Escopeteros á 2190 reales cada uno. 24090

Partida de Suanzes.

D. Antonio Babe, Teniente propietario. 3300

Seis Escopeteros á 2190 reales cada uno. 13140

Partida de Comillas y San Vicente.

D. Antonio Lapazaran y Salmon, Cabo mon-

tado. 5800

D. Pedro Laberde, Teniente propietario. 3300

Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno. 26280

Partida de Cabezon y Trezeño.

D. Matias Martinez, Teniente propietario. 3300

Seis Escopeteros á 2190 reales cada uno. 13140

*Dependientes reformados de la Provincia
de Burgos.*

D. Francisco Xavier de Anda.	14000
D. Bonifacio Abadia, agregado á las Oficinas de la Capital.	14000
D. Tomás Morales, idem.	11000
D. José Urrutia.	9000
D. Juan Perez Ceballos.	8800
D. José del Hierro Olavarria.	7700
D. Pedro Nuñez.	6000
D. Antonio Moreno.	5500
D. Juan Gaye.	4400
D. Martin Mantrana.	3650
D. Benito Fernandez de Dueñas.	3500
D. José del Hierro.	3300
D. Manuel Soto.	3300
D. Francisco Antonio Pacheco.	2750
D. Enrique Marron.	2200
D. Matias de la Infanta.	2200
D. Santiago Fernandez.	2190
D. Manuel de Cortazar.	1825
D. José de Noriega.	1467
D. Vicente Velez de las Cuevas.	1277
D. Juan Francisco Cabrales.	1095
D. Juan Antonio Fernandez.	1095
D. Luis Tome: no está declarado el sueldo que debe disfrutar.	

**EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SAL
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Fábricas del Partido de la Capital.

Poza.

<i>Administr. } general.</i>	D. Manuel Mateo, actual Contad. 15000
<i>Contador.</i>	D. José Garcia Fernandez, que tie- ne igual destino en el Parti- do de Atienza 10000
<i>Tesorero.</i>	D. José Temprado. 6000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Julian de Herrera, que es 2.º 7000
	2. D. Fernando Lopez del Redal,

Interventor de las salinas de Buradon y Herrera.	5000
3. D. Iñigo Cortes, que lo es 4.º	4000
4. D. Estanislao de la Riba, que es quinto.	3300
D. Simon de Contreras, Guarda-almacen, con grado de Oficial segundo de la Administr.	5000
D. Antonio Noriega, Fiel medidor de las salinas de Añana.	4000
D. José Gutierrez Velarde, Fiel medidor 1.º	2200
D. Simon Fernandez, segundo interino.	2200
D. Ignacio Fernandez Manrique, Portero de la Administracion.	1825
Tres Prácticos Guardacaños de los Reales minerales, uno con 3000 reales : otro con 2565 y el restante con 2200.	7765
Otros tres Guardacaños mas con.	2725
Ocho Apaleadores de número á 1460 reales.	11680
Un Guarda caminero con.	1460
<i>Resguardo peculiar de estas salinas.</i>	
D. Francisco Fernandez, Teniente de á pie.	3300
D. Pedro Rodriguez, Escribano.	2200
Tres Escopeteros á 2200 reales cada uno.	6600
<i>Administraciones agregadas á la de Poza.</i>	
<i>Salina de Añana.</i>	
D. Juan Saez Valluerca, Administrador.	5500
D. José Maria Brunet, Fiel Interventor.	3850
D. Valerio de Puras, Fiel de almacenes.	3300
D. Santiago Alonso, Fiel medidor.	2200
<i>Salina de Rossio.</i>	
D. Bartolomé Escajadillo y Espinosa, Administ.	4000
D. Juan Pio de Mezquia, Fiel Interventor.	3000
D. Tomás Villamor, Fiel de almacenes.	2750
D. Juan del Valle, Fiel medidor.	2200
D. Manuel Lopez Badillo, Alcayde sellador.	1100
Un Noriero con.	4100
<i>Salinas de Buradon y Herrera.</i>	
D. Bartolomé Martinez Serrano, Administrador.	4400
D. Lucas de Santa Olalla, Fiel Interventor.	3300
D. Clemente Diez Salazar, Fiel de la salina de Buradon.	3000
D. Francisco Ortiz Salazar, id. de la de Herrera.	3000
D. Lucas del Barrio, Fiel medidor.	2200

(197)

*Fábricas de sal en el Partido de Santander.
Cabezon.*

D. Juan Antonio Higareda, Administrador.	3300
D. Juan Lopez Alban, Interventor.	2200
Un Guarda, un sacador de agua muera, seis medidoras y quatro esturadores	2950

Treceño.

D. Martin Iraizos, Administrador.	2200
D. Bartolomé Velez, Interventor.	2200
Un Escribano para las diligencias de fábrica, y un medidor, a quienes se abonan.	770

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Sr. D. Domingo Maria Gonzalez, Comisario Or- denador de los Reales Exercitos, e Inten- dente de esta Provincia.	50000
D. José Montero de la Concha, Secretario in- terino: vease en la Contaduria principal de Rentas.	

Juzgado.

El mismo Sr. Intendente, subdelegado de Ren-
tas en ella.

D. Lorenzo de Dueñas, Asesor.	4000
D. José Omulryan, idem.	4400
D. Fernando de Orosa, Abogado de Rentas.	5500
D. Rafael Diaz de Casso, idem en ausencias y enfermedades del anterior.	
D. Sebastian de Vargas, Agente.	4400
D. Francisco Molina, Escribano de millones, con 7800 reales: los 5500 por Rentas provin- ciales; 1200 por la Renta del tabaco, y 1100 por la de salinas.	7800
D. Francisco de Cárdenas, idem de alcabalas....	3300

Contaduria principal de Rentas unidas.

Cont. pral. El Comisario Ordenador honora-
rio D. Manuel Rubin de Celis. 26000

<i>Oficiales.</i> 1. D. Antonio Villoslada.	11000
2. D. Pedro Martinez.	9000
3. D. Lorenzo de Gracia Altamirano.	7000
4. D. José Montero de la Concha.	5000
5. D. Francisco de la Oliva.	4400

	6. D. Agustín Martínez de Alcalá.	4400
<i>Oficial agreg.</i>	D. José García Casasola.	10548
	<i>Administracion general.</i>	
<i>Administrador general.</i>	El Teniente de Fragata de la Real Armada Don Francisco de Paula de Paadin.	26000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Dionisio Ojarte.	11000
	2. D. Manuel Imaña.	9000
	3. D. Ramon Montoya.	7000
	4. D. Manuel Lopez.	5000
	5. D. Estanislao del Castillo.	4400
	D. Alfonso Diaz , Portero.	2200
	<i>Tesoreria principal.</i>	
	El Contador de Navio de la Real Armada D. Pedro Diez de Casso , Tesorero.	26000
	D. Vicente Diaz Casso , Oficial.	5500
	D. Juan Porteria , Caxero	5000
	D. Juan Muñoz , Portero.	2200
	<i>Almacen de efectos estancados.</i>	
	D. Rafael Izquierdo de Morales , Guarda-almac.	8800
	D. Francisco Aguilar , Ayudante primero	3300
	D. Julian Rodriguez , idem segundo.	3300
	Hay un medidor de sales y dos mozos de almacen a 1500 reales cada uno.	4500
	<i>Fielatos.</i>	
	D. Francisco Sanchez , Fiel de carnicerías.	4400
	D. Agustín Caballero, id. de la puerta del puente.	4400
	D. Joaquin de Santa Cruz , Interventor de ella...	3300
	D. Francisco Sta. Cruz , Fiel de la puerta nueva.	4400
	D. Francisco Roldan , Interventor de ella.	3300
	D. Alfonso Tamajon , Fiel de la del rincon.	4400
	D. José Gonzalez , Interventor de ella.	3300
	D. Nadal Balbona , Fiel de ganado vivo y almonas.	3300
	D. Francisco Diaz , Interventor.	3300
	D. Miguel de Tienda , Fiel colector á la menuda de Rentas provinciales del casco.	4400
	<i>Tercenistas de la Renta de tabaco en Córdoba.</i>	
	D. Juan Lopez.	3300
	D. Francisco Llamas.	2750
	<i>Idem de Rentillas.</i>	
	D. Antonio Morillo, con el 2 por 100 de sus ventas.	
	D. Joaquin Ponce , idem.	

Visita general de Rentas provinciales.

D. Antonio Alfaro, Visitador general 8800

Visita general de la Provincia.

D. Diego de Miras Peralta, Visitador general. 14000

D. Francisco Serrano, Teniente. 11000

D. Manuel Redel, Escribano 9000

Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno. 6000

*Administraciones subalternas de Rentas
unidas (I).*

<i>Aguilar.</i>	D. Andres Abango.	3600
<i>Baena.</i>	D. Pedro Lopez Ramirez.	7000
	D. Bernardo de Asas.	3300
	D. Manuel de la Torre.	2200
<i>Bujalance.</i>	D. Pedro de Campos.	7000
	D. Francisco Ramirez.	3300
	Doña Marina Gil.	2200
<i>Cabra.</i>	D. José del Castillo	5500
	D. Rafael Lagunez	3300
	D. Manuel Gutierrez	1825
<i>Castro.</i>	D. Cristobal Manuel Criado.	4000
<i>Carpio.</i>	D. Pedro Vergara	4460
	D. Mariano de los Rios	2200
	D. Fiel del vino.	2750
	D. Manuel Gil Taboada, idem del viento	2382
<i>Espiel.</i>	D. Leandro Saenz Valderrama.	3000
<i>Fuenteovejuna.</i>	D. Bernabé de Montes.	4400
<i>Lucena.</i>	D. Felipe Gorraiz.	8800
	D. Vicente Almedina	3300
	D. Manuel Quiroga.	2200
<i>Montilla.</i>	D. Juan Tomas Sanchez.	5500
	D.	3300
	D.	1800
<i>Montoro.</i>	El Teniente de Infanteria Don José del Hoyo.	4400
<i>Priego.</i>	D. Francisco de Fangas.	5000
	D. José Maria Fernandez.	3300
	Doña Andrea Cobo.	2200
<i>Palma del Rio.</i>	D. Miguei Maria Rosales.	5500
	D. Justo Puelles.	1825
<i>Fuente D. Gonz.</i>	D. Rafael Abaure	5500
<i>Pozo blanco.</i>	D. Manuel Lopez Ochoa.	4400
<i>Rambla.</i>	D. Antonio de Hollos Chorot.	5500

	D.	Interventor y	
		Guarda mayor.	4400
	D.	Fiel del viento. . .	3000
	D.	Idem de carnicerías. .	3000
Rutte.	D.	Cristobal José Gutierrez. . .	3500
Villan. de Córdoba.	D.	José García Ximenez.	3300
Trasierra.	D.	Manuel Imaña.	1100

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Capitan de Ejército retirado Don Luis Du-			
boy, Comandante			12000
El Capitan de Ejército retirado Don Pedro			
Dhacquebille, Teniente Comandante.			9000
<i>Ronda primera de Comandancia.</i>			
D. Andres Navajas y Cruz, Cabo principal			
con honores de Teniente Comandante.			6600
D. Bartolomé Martínez, Teniente con hono-			
res de Cabo principal.			5500
D. Rafael Blazquez, Escribano.			5500
Seis Ministros montados á 4015 rs. cada uno.			24090
<i>Ronda segunda de Comandancia.</i>			
D. Juan Lorenzo de la Fuente, Cabo principal.			6600
D. Eugenio Monfalcon, Teniente con honores			
de Cabo			5500
D. Juan Antonio de Luna, Escribano			5500
Seis Ministros montados á 4015 reales cada uno.			24090
<i>Ronda primera volante.</i>			
D. Juan Lopez, Cabo montado.			6000
D. Jacobo Romero, Teniente honorario de á pie.			3000
Ocho Ministros de á pie á 2190 reales cada uno.			17520
<i>Ronda segunda volante.</i>			
D. Antonio de la Plaza, Cabo montado.			6000
D. Teniente honorario de á pie.			3000
Ocho Ministros de á pie á 2190 rs. cada uno.			17520
<i>Ronda fija de fatiga de Córdoba.</i>			
D. José de Gracia, Cabo montado.			6000
D. Rafael Camacho, Escribano.			5000
Quatro Ministros montados á 3665 rs. cada uno.			14660
Quatro de á pie á 2000 reales cada uno.			8000

(1) *Vease la cita de la pág. 103.*

Ronda de á pie del casco.

D. Manuel Castiñeira , Cabo..	4000
D. Teniente.	3000
D. Manuel Barrera , Teniente honorario. . . .	2200
D. Andres Villoslada , Escribano	3000
Veinte y cinco Ministros de á pie á 1825 reales.	45625

Ronda fixa de fatiga de Buxalance.

D. José Güiti , Cabo monrado..	6000
D. Francisco de Luque , Teniente honorario. . .	4400
D. Antonio Velasco , Escribano.	5000
Quatro Ministros montados á 3665 reales c. uno.	14660
Igual numero de á pie á 2000 reales cada uno. .	8000

Ronda fixa de fatiga de Montilla.

D. Juan Garcia , Cabo montado	6000
D. Juan Repullo , Teniente honorario.	4400
D. Felix Alonso de Tena , Escribano.	5000
Quatro Ministros montados á 3665 reales. . .	14660
Igual numero de á pie á 2000 reales cada uno.	8000

Ronda fixa de fatiga de Lucena.

D. Fernando Pola-vieja , Cabo montado.	6000
D. Antonio Suarez , Teniente.	4800
D. Francisco Yañez , Teniente de á pie.	3000
D. Juan Navajas , Escribano.	5000
Seis Ministros montados á 3665 reales cada uno.	21990
Cinco de á pie á 2000 reales cada uno	10000

Ronda fixa de fatiga de Fuenteovejuna.

D. Gerónimo Montero , Cabo montado.	6000
D. Antonio Ramirez , Teniente de á pie.	3000
D. Salvador Gutierrez Rabe , Escribano.	5000
Seis Ministros de á pie á 2000 reales cada uno.	12000

Resguardo de Rentas provinciales en la Administracion de la Rambla.

Dos dependientes de á pie á 2000 reales cad. uno.	4000
---	------

Reformados de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Don Ignacio Croquer.	7700
Don José Septiem.	3300
Don Bonoso de Torres.	2200

REALES FABRICAS DE SALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

<i>En Duernas</i>	D. Andrés de la Oliva, Administrador	5500
	D. Manuel de Flores, Interv.	4400
<i>Farales</i>	D. Ramon Garcia, Admiu.	5500
	D. Interventor.	4400
<i>Cuesta Palomas y arroyo algarve.</i>	D. Miguel Parraverde.	5100
	D. Felipe Lopez Cortes, Interventor de la primera.	2200
	D. José Bueno, id. de la segund.	2200

El Resguardo particular fixo de las fabricas de sales y espumeros de la Provincia, se compone de varios Ministros montados, y de á pie, establecidos en Castro, Espejo, Aguilar, Baena, Cabra, Lucena y Montilla, cuyos sueldos ascienden á 25625

INTENDENCIA DE CUENCA.

Sr. D. Baltasar Fernandez, Intendente de esta Provincia. 40000
Juzgado.

El mismo Sr. Intendente de la Provincia es Subdelegado general de Rentas en ella.

D. Ramon Gudin Figueroa, Asesor. 3000

D. José Julian Mayordomo, Abogado Fiscal. 825

D. Escribano de alcabalas, cientos y millones (*) (1) 1500.

D. Miguel Otonel, idem de millones (*) 2750.

D. Francisco Escobar, idem de la Renta del papel sellado (*) 750.

D. Manuel Camaron, Procurador interino.

D. Pedro de las Cuevas, Alguacil mayor de alcabalas (*) 4400.

(1) Los Oficios enagenados están señalados con una * y generalmente sus propietarios no los sirven por sí, sino por sus Tenientes, como sucede con los de Cuenca y sus Partidos. Se expresa lo que producen á los poseedores ó á los substitutos; pero no se saca al margen.

D. Teniente de Alguacil mayor
de millones (*) 2200.

Contaduría principal de Rentas.

<i>Cont. pral.</i>	D. Manuel Angel Lozano.	22000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Cristobal Maria Torrecilla.	9000
	2. D. Pablo Monreal.	7000
	3. D. Francisco Torrecilla.	5000
	4. D. Manuel Ortega Roxas.	5000
	5. D. Teodoro Martinez Ponce de Leon.	4200
	D. Manuel Recuenco, Portero.	1825

Administración general.

<i>Administ. gral.</i>	D. Francisco Xavier de Azcona.	22000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Agustin de la Sota.	9000
	2. D. Patricio Lázaro Muñoz.	7000
	3. D. Domingo José Fernandez.	5000
	4. D. José Sanz Tenorio.	4200
	D. Juan Julian Cantero, Porte- ro de esta Oficina, y de la Tesorería principal.	2200
	<i>Tesorería principal.</i>	

D. José Cantero, Tesorero principal.	22000
D. Miguel de Castillo y Ayala, Oficial.	5000
D. Julian Calvo, Caxero.	4400

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Tomas Ramon Infante, Guarda-almacen.	6600
D. Julian Carretero, Tercenista, 3300 reales: por reglamento.	3000
Un mozo para el almacén con 2200 reales: por reglamento.	1100

Fielatos.

D. Gerónimo Navalón, Fiel del registro de la ventilla.	4000
D. Pablo Ayllón, idem del puente.	4000
D. Manuel Vicente de Ojalla, idem del Castillo.	4000

Visita general de la Provincia.

El Capitan D. Ramon Balanzat, Visitador gral.	16000
El Subteniente D. Pedro Escudero é Izquierdo Teniente de idem.	12000
D. Escribano, con la obliga- cion de dar 2600 rs. anuales á su antecesor.	10000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

*Administraciones de Tabacos, tercias Reales y
Rentillas subalternas del Partido de esta
Capital.*

<i>Requena.</i> . . .	D. Francisco Soriano	5000
	D. Ramon Hernandez, Veredero.	912
<i>Utiel.</i>	D. Francisco Ponce, interino. . .	2000
<i>Cañete.</i>	D. Juan Ceñal.	3300
<i>Parrilla.</i>	D. Antonio Alcarria	3300
<i>Campillo.</i>	D. Francisco Lopez.	3300
<i>Gascuña.</i>	D. Pedro Estrada, interino. . . .	3300
<i>Recuenco.</i>	D. José Rodriguez.	4400

Estos Administradores disfrutaban ademas un
dos por ciento de lo que producen las Rentillas.

Hay establecidos varios Estanquillos en la
Capital y pueblos de su Partido, y tambien en
los subalternos de Huete y San Clemente, abo-
nandose un tanto por ciento en proporción
á sus consumos.

PARTIDO DE HUETE.

Juzgado.

D. Juan Sanjurjo Montenegro, Subdelegado de Rentas.	4000
D. Angel Sanchez, Abogado Fiscal de Rentas. .	550
D. Victor Ignacio de Vera, Escribano mayor substituto de todas Rentas (*)	6300.
D. Gerónimo Verdejo, Alguacil mayor Propie- tario de millones (*)	2200.

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. Juan Manuel Valdes.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Bernardo Serrano.	5500
	2. D. Francisco de Rada.	4000
<i>Administr. y Guarda- almacen.</i> . . . }	<i>Administracion.</i> D. Juan Alarcon Ruiz de Alarcon. .	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan José de Somovilla.	5500
	2. D. Juan Miguel Garrido.	4000

Depositaria.

D. José Carnerero Abad, Depositario.	9000
--	------

Tercena.

D. Ramon Cameros, Tercenista.	2200
---------------------------------------	------

Fielatos.

D. Manuel Lopez , Fiel del registro de la Solana.	2200
D. Leoncio Nuñez , idem de la hera del Rey..	2200
<i>Vereda del tabaco.</i>	
D. Leandro Seco , Veredero..	3300

PARTIDO DE SAN CLEMENTE.

Juzgado.

D. Manuel de Echegoyen , Subdelegado	4000
D. José Toledo Martinez , Abogado Fiscal.	550
D. Vicente Antonio Jareño , idem de alcabalas, tercias y casco (*) 2200.	
D. Antonio Valero Zorio , Escribano de millo- nes (*) 2200; tambien lo es de la Renta de Tabaco , por la que goza.	770

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. José Joaquin Lopez Denia.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Francisco Garcia Camuñas.	5500
2. D. Lucas Andres Garcia.	4000

Administracion.

<i>Administrad.</i> D. Diego de Quiroga y Losada, con 12000 rs. : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Pedro Molina Falcon.	5500
2. D. Juan Hurtado.	4000
D. Pedro Muñoz , Ordenanza.	1825

Depositaria.

D. Sebastian Martinez , Depositario	9000
---	------

Almacen de efectos estancados.

D. José de Cabo , Guarda almacen.	3300
---	------

Fielato y Tercena.

D. Pedro Garcia , Fiel de la Aduana y demas ramos.	2200
D. Tomas Seco , Tercenista	2200

*Administraciones subalternas del Tabaco y Ren-
tillas de este Partido.*

<i>Belmonte.</i> D. Miguel de Llaría.	4400
<i>Iniesta.</i> D. Claudio Goiri.	4400
<i>Castillo.</i> D. Miguel Abad.	3000
<i>Roda.</i> D. Santiago Capitan , 6600 reales: por reglamento.	5500
D. Rafael Serrano , Fiel del vien-	

	to y carnicerías.	2200
<i>Sisante</i>	D. Juan Lorenzo Morcillo.	3300
<i>Xara</i>	D. Fernando Carrasco.	3915
<i>Villarobledo</i>	D. Gabriel Escalante	4400
<i>Forguera</i>	Vacante.	

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Partida montada de la Comandancia.

D. Juan de Estremera, Comandante.	9000
D. Teodoro Rodriguez de Rentero, Cabo principal.	6600
D. Vicente Grimaldo, Teniente.	5500
D. Pedro Torralba, Teniente honorario montado.	5000
D. Leonardo Lopez, idem de á pie	3000
D. José Torrecilla, Escribano.	5500
D. idem.	5500
Once Ministros montados á 4015 rs. cada uno.	44165
Igual numero de Escopeteros á 2190 reales.	24090

Resguardo del casco de la Capital.

D. Basilio Omlin, Cabo principal, con 4800 reales: por reglamento	4400
D. Manuel Dominguez, Teniente idem.	3000
D. Deogracias Lopez, idem honorario.	2200
D. Diego Antonio Valdeolivas, Escribano.	3000
Quince Ministros á 1825 reales cada uno.	27375

Resguardo del casco de la ciudad de Huete.

D. Juan Fernandez Vaquero, Teniente.	3000
D. Vicente Ignacio de Vera, Escribano.	1000
Cinco Ministros á 1825 reales cada uno.	9125

Resguardo del casco de la villa de San Clemente.

D. Antonio Diaz, Teniente.	3000
D. Vicente Antonio Xareño, Escribano.	1000
Cinco Ministros á 1825 reales cada uno.	9125

Reformados de Rentas de la Provincia de Cuenca.

D. Alfonso Yuste.	3700
D. Manuel Martinez, ausente.	2750
D. Antonio Rubio, disfruta el tanto por 100 de lo que producen las Rentillas.	

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALES
DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Administracion general establecida en la Minglanilla.

El Intendente de la Provincia, Subdelegado de esta Renta.

D. Francisco Antonio Portillo, Administrador general y Tesorero en ella, y Administrador particular de la sal purgante de la laguna de la Higuera. 12000

D. José Martinez Lopez, Contador 5500

D. Ermenegildo Ramon Acero, Oficial primero. 4400

D. Melchor Crespo, idem segundo. 3300

Un Portero de la Administracion con. 1460

Fábrica de sal piedra establecida en la Minglanilla.

El citado D. Francisco Antonio Portillo, Adm.

D. Bernardo Amado, Fiel, Contador. 4000

D. José Arriaga, Fiel del Peso. 2200

D. Nicolás Martinez de la Vega, Visitador del casco, y Director de esta fábrica. 4400

D. Juan Espada, Guarda Interv. de las minas. 2200

Dos Guardas para el resguardo de la cueba, á 1825 reales cada uno 3650

Resguardo del Partido.

D. Manuel Antonio Crespo, Cabo 4000

D. Juan Antonio Monteagudo, Escribano, 3650 reales : por reglamento. 3000

Siete Ministros de á pie á 1825 reales. 12775

Fábrica de Monteagudo.

D. Vicente Galindo Olivares, Administrador. 3300

D. Pacífico Alarcon, Fiel Contador 2200

Hay una plaza de medidor y fabricante, dotada en 1000 reales anuales, y tambien hay un Guarda con 1460 reales, en todo. 2460

Idem de Tragacete.

D. Lucas Guaita, Administrador. 3300

D. Eugenio Ermosilla, Fiel Contador 1460

Un Guarda con. 1460

Idem de Fuente alvilla.

D. Juan Antonio Puig, Administrador. 3300

D. Vicente Segura, Fiel Contador. 2750

Un medidor y fabricante con 1100 reales anuales, y un Guarda con 1460 2560
Idem de Fuente el Manzano.

D. Luis Castelblanque, Administrador. 2750

D. Matias Monte-agudo, Fiel Contador. 1460

Un Guarda con. 1460
Idem de Villargordo.

D. Bartolomé Martinez Huete, Administrador. 2750

D. Eugenio Martinez, Fiel Contador. 1460

Un Guarda con. 1460
Idem de Requena.

D. Felipe Requena, Administrador, con 2750 rs. anuales, incluidos 550 de ayuda de costa. 2200

D. Gregorio Sanchez, Fiel Contador 1100

Un Guarda con. 1460
Alfolí de Cuenca.

D.

Alfoli de Huete.

D.

Fábrica de sal purgante de la laguna de la Higuera.

El Administrador general de la de Minglanilla, es particular de esta salina.

D. Pedro Olivares, Interventor 2920

Dos Guardas á 1460 reales cada uno 2920

Ademas disfrutan cada uno de estos medio real de ayuda de costa.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Sr. D. Fernando de Osorno, Intendente de esta Provincia, graduado de Exército. 50000

D. Antonio Collar, Secretario. 9000
Fuzgado.

El Sr. Intendente de este Reyno es Subdelegado general de Rentas en él.

Sr. D. Antonio Valdecañas, del Consejo de S. M. Oidor de esta Real Chancilleria, Asesor. 5500

D. Tomás Fernandez Gallegos, Abogado. 3100

D. Diego Gutierrez, Alguacil mayor. 4675

D. Juan Maria Gutierrez, substituto, sin sueldo.

D. Lorenzo Bautista, Agente. 3300

D. Diego Ignacio Gavaldon, Procurador. 3850

D. José Prieto Moreno, Escribano mayor de Rentas.	10120
D. Francisco Jacobo Solano, Oficial.	7150
<i>Contaduría principal de Rentas reunidas.</i>	
<i>Contad. pral.</i> Sr. D. Bernardo de Jauregui.	26000
<i>Oficiales.</i> 1. D. José Pardo.	11000
2. D. Pedro Yoldi.	9000
3. D. Manuel Navarro.	7000
4. D. Francisco Antonio Castreño.	6000
5. D. Juan Antonio Escribano.	5000
6. D. Francisco García de Lara.	4400
7. D. José López del Rincón.	4400
8. D. Ventura del Pino y Salcedo.	4000
9. D. Juan de Solves.	4000
<i>Agregado.</i> D. Antonio Maldonado.	4400
<i>Auxiliares.</i> D. Francisco Xavier Galindo.	3285
D. Benito Tello de Albornóz.	3285
D. Francisco Chaufolí.	3285
D. Miguel Lozano y Aquino.	3285
D. Gerónimo del Pozo.	3285
D. Francisco José Díaz.	3285
D. Alfonso Granados, Portero.	2372
<i>Administración general.</i>	
<i>Administ. general.</i> El Contador honorario de Ejército	
D. Silverio Ruiz de Mendoza.	26000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Matías López de Sagredo.	11000
2. D. José Álvarez de Toledo.	9000
3. D. Vicente González Martinga.	7000
4. D. Antonio Garrido.	6000
5. D. Indalecio López de Sagredo.	5000
6. D. Juan Escudero.	4400
D. José Cereceda, Portero.	2200
<i>Tesorería principal.</i>	
<i>Tesor. pral.</i> El Comisario Ordenador honorario	
D. Antonio María de Aguirre, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.	26000
<i>Oficial.</i> D. Francisco José Espinosa, goza 8000 reales, y además 6500 por hallarse sirviendo interinamente la Tesorería principal de esta Provincia; en todo 14500 rs.	

	su destino está dotado con.	5500
<i>Caxero.</i>	D. Casimiro la Torre.	5000
	D. Manuel Ximenez, Portero.	2200

Almacen de efectos estancados.

D. José Vedoya, Guarda-almacen.	8800
Hay tres mozos á 2190 reales cada uno por anterior reglamento; pero reducidos por el último á 1500	4500

Afolí.

D. Francisco Maldonado, Fiel, 5500 reales: por reglamento.	4400
Un medidor de sal.	1500

Ramo del Vino.

D. Mariano Leon Figueras, Recaudador.	7700
D. Francisco Gonzalez Rubin, Interventor	3300
D. Juan Megias, Oficial.	2200

Oficina del casco para los ramos de carne, abuela, carbon, conciertos, ventas de posesiones y agregados.

D. Cayetano Garcia, Recaudador.	5000
D. Joaquin Cascajares, Interventor	4000
D. Juan de Belvis, Fiel de carnes y de la feria del triunfo.	4400

Aduana de paños y lienzos.

D. Juan Antonio Marin, Recaudador.	5000
D. Vicente Alonso, Interventor	4400
D. Mateo Varela, Oficial	4000
D. José Traveset, Fiel de las fábricas del Albaicin.	3300

Albóndiga del aceyte.

D. José Chanfoli, Recaudador.	4400
D. Pedro Ibañez, Interventor.	4000
D. Pedro Talasac, Oficial.	3300
Un mozo para el peso del aceyte.	1100

Albóndiga de granos.

D. José de Vargas Machuca, Recaudador, 5500 reales: por reglamento.	4400
D. Carlos de los Rios, Interventor.	4000

Aduana del pescado.

D. Ventura Caballero, Recaudador.	4400
---	------

Registros de Puertas.

D. Pedro de Arce y Sola, Fiel de la de Genil,	
---	--

5500 reales : por reglamento.	440
D. Juan Gonzalez Salazar , de la de Tablas . . .	440
D. Francisco Catano , de la de San Lázaro. . .	440
D. Salvador de Ortega y Zorrilla, de la de S. Isidro.	440
D. Miguel de Cantos , de la de Fajalanza.	440

Reales Tercias.

D. José Mexias , Fiel.	2920
D. Manuel Aumente , Interventor. . . ,	2555

Tercenistas del Tabaco.

D. Manuel Hurtado , del por mayor.	4400
D. Antonio Espejo , del por menor.	3300

Visita general de Rentas.

El Contador honorario de Exercicio D. Vicente Calleja Mozo , Visitador general : goza 40000 rs. anuales , incluidos 20000 de ayuda de costa , que percibirá mientras subsista desempeñando la comision que se le ha confiado de extinguir el fraude de esta Provincia : por reglamento.	20000
D. Francisco Xavier Calleja , Teniente.	18000
D. Pablo Gonzalez , Escribano.	12000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

RESGUARDO GENERAL DE GRANADA.

D. Miguel Gallegos , Comandante general.	15000
D. Cabo principal.	8000
D. Juan Roldan Garcia , Teniente.	6205
D. José Alcántara , Escribano.	6205
D. Francisco Vita , Cabo de la Ronda volante. . .	6600
D. Agustin de Ozete y Diaz , Teniente.	5000
D. Antonio Baamonde , Escribano.	5500
D. Cabo principal del Resguardo del casco.	8800
D. Fernando Gallegos , Cabo.	4365
D. Vicente Fernandez , idem.	4365
D. Antonio Gutierrez , idem.	4765
D. Rafael Galo Rubio , Teniente.	3665
D. Pablo Portillo , Escribano.	3665
D. Francisco Medina , idem.	3665

*Administraciones subalternas.**Adra.*

D. Clemente Maria de Rivera, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	4400
D. Joaquin de Roxas, Contador e Interventor..	4400
D. Antonio Chacon, Oficial único.	3300
D. Diego Iñigo Garcia, Tercenista.	1800
D. Alonso Maria Ruiz, Fiel de abastos.	2750
D. Manuel Ballesteros, idem de la Aduana del Viento.	1850
D. Antonio Ruiz, idem del toldo de sal de la Rabita.	1100
D. Francisco Martin, idem de Valerma para la venta de sal.	730

Resguardo.

D. Miguel Antonio Remesal, Teniente de Co- mandante general.	10000
D. Cabo de la ronda de fatiga.	6205
D. Pedro de Ribas, Teniente.	5000
D. Francisco Xavier Suarez, Escribano.	5840
D. Lorenzo Ahedo, Cabo del casco.	3665
D. Escribano.	3116

PARTIDO DE ALCALA LA REAL (I).

El Dr. D. Orencio Antonio de Santolaria y Ra- mirez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., y de la Real Maestranza de Ronda, Corregidor po- lítico, Subdelegado de Rentas.	11000
El Dr. D. Francisco Joven de Salas, Alcalde ma- yor, Asesor, sin sueldo.	
D. Felipe Jose Serrano, Contador.	250
D. Florencio José Serrano, Escribano de cientos.	2200
D. Antonio Lopez Nieto y Cano, id. de millones.	2200
D. Jose de Solá y Hernandez, Escribano para las causas de fraudes, sin sueldo.	
D. Antonio Ibañez, Procurador, idem.	

(1) Por Rentas provinciales corresponde á la Inten-
dencia de Jaen, y por la de tabacos á esta de Granada.

Administracion.

D. Juan Fermin de Callava , Administrador, Guarda almacen y Depositario.	4300
D. Patricio Zelada , Tercenista é Interventor, 2920 reales : por reglamento.	2200

Resguardo.

D. Francisco Gonzalez Toledano , Cabo.	2190
--	------

Resguardo de las salinas.

D. Bartolomé Espinosa , Guarda mayor.	3285
Un espumero.	1460

Albama.

D. José Francisco Herrera , Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	4400
D. Gregorio Dominguez , Contador é Intervent.	3300
D. Francisco Truxillo , Tercenista.	1825

Resguardo.

D. Cabo.	6205
D. Manuel de Alba , Teniente.	5000
D. Cristobal Cirre , Escribano.	5500

Alendin.

D. José Villaespesa , Administrador del tabaco.	3000
---	------

Almuñecar.

D. Pedro Leon Rodriguez , Administrador, Guar- da-almacen y Depositario.	6300
D. José Ungo de Velasco , Contador é Intervent.	3300
D. Fernando de la Madrid , Oficial y Fiel de ramos.	2550
D. Francisco de Rozas , Fiel del viento , aduana y carnicerías.	1825
D. José Medina , Fiel del toldo de la playa.	1100
Un medidor de sal.	360

Resguardo.

D. Juan José de Zuñiga , Cabo de fatiga.	5840
D. Torquato Abad , Teniente.	5000
D. Rafael Contreras Cantero , Escribano.	5110
D. Juan de Palma , Cabo del casco.	4365
D. Manuel Maria Medina , Escribano.	3116

Huescar.

D. José Joaquin Ruiz de Mendoza, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	5350
D. José Montesinos , Interventor	3300

Iznallóz.

D. Juan de Manzanera , Administrador del ta-	
--	--

baco , 3500 reales: por reglamento 3300

Loxa.

D. Ignacio Mariano de Mendoza , Corregidor y Subdelegado de Salinas. 550

D. José Manuel Cantero , Administrador , Guarda-almacen y Depositario. 5500

D. Francisco Bernedo , Contador é Interventor. 2750

D. Juan Rodriguez , Tercenista. 2200

Resguardo.

D. Juan Bautista Montagut , Cabo con honores de Teniente Comandante. 6205

D. Pedro Salcedo , Teniente. 5000

D. Hipólito Pelaez , Escribano. 5500

Motril.

Sr. D. Jose Juncar , Gobernador y Subdelegado. 5099

D. Jose Rodriguez , Alcalde mayor , Asesor.

D. Antonio Traveset , Abogado Fiscal. 550

D. Francisco Lucena , Escribano mayor de Rentas. 1100

Administracion.

El Comisario honorario de Guerra D. Antonio Pasqual , Administrador y Guarda almacen. 8100

D. Manuel Diez Obregon , Contador y Oficial 1.º. 5500

D. Ignacio Martin de Rivera , idem 2.º con grado de 1.º. 3300

D. Mariano Entrala , idem 3.º. 4000

D. Juan Azpeytia , idem 4.º. 2750

D. Juan Igarzabal , idem 5.º. 2200

Depositaria.

D. José Murillo , Depositario. 6600

Fielatos.

D. Miguel Ocampo , Fiel recaudador de la puerta de San Francisco. 2200

D. Miguel Delgado , Interventor. 2200

D. José Nevado , Fiel de la de la posta. 2200

D. Manuel Gregorio Dávila , Interventor. 2200

D. Jacinto Laguardia , Fiel del cargazon del Varadero. 3300

Tercena.

D. Francisco Ramirez , Tercenista. 1800

Resguardo.

D. Antonio de Toro , Cabo de fatiga. 5840

D. Francisco Hidalgo , Teniente. 5000

D. Joaquin Gonzalez Pabon , Escribano. 5110

D. Juan Roldan de Vida, Cabo del casco.	4365
D. Fabio Xaramillo, Escribano.	3116
D. Gabriel Gomez Larios, Cabo de Calahonda.	4365
<i>Orgiva.</i>	
D. José Morales del Rosal, Administrador del Tabaco.	4850
D. Francisco Peñarrubia, Interventor.	3300
<i>Tixola.</i>	
D. Martin Mellado, Administrador.	4400
D. Narciso Andreu, Interventor interino.	2200
<i>Santa Fé.</i>	
D. Diego Bermudez Xaraba, Administrador.	4400
<i>Velez-Rubio.</i>	
D. José Joaquín de los Rios, Administrador.	3000
D. Francisco Joaquín de los Rios, suple en las ausencias y enfermedades del Administrad.	730
D. José Torrecillas, Interventor interino.	2555
<i>Vera.</i>	
D. Dionisio Lozano y Cordero, Administrador.	5500
D. Vicente Mirantes de Leon, Cont. e Intervent.	3300
D., Oficial primero.	3300
D. Francisco de Paula Oñate, idem segundo.	2200
D. Cecilio del Castillo, Deposit. y Guarda-almac.	5000
D. Francisco de Canga Argüelles, Fiel de ramos.	2750
D. Manuel Benavides, Tercenista.	1825
D. Pedro Martinez, Colector de la Renta del tabaco de la Villa de Cuevas.	1460
Un medidor de sal con.	500
<i>Resguardo del casco.</i>	
D. Francisco Solis, Cabo.	5000
D. Francisco José del Pino, Escribano.	3665

PARTIDO DE ALMERIA.

Fuzgado.

Sr. Marques d'Aigremont, Gobernador y Subdelegado de Rentas.	5000
D. Dalmacio Alpuente, Alcalde mayor, Asesor.	1850
D. Juan Martinez, Abogado.	750
D. Raymundo Salinas, Procurador.	220
D. José Jacinto Ponce, Escribano mayor.	1100
<i>Contaduria de todas Rentas.</i>	
Contador, D. Joaquin Roldan.	9000

<i>Oficiales.</i>	1. D. Rafael de Lara.	5500
	2. D. Vicente Rubi y Barceló.	4400
	3. D. José Gimenez de Murillo.	3300
	<i>Administracion.</i>	
<i>Administr. Oficiales.</i>	D. Narciso de Heredia.	9000
	1. D. Francisco Jose Zamora.	5500
	2. D. José de Ortega y Gispert.	4000
	<i>Depositaria.</i>	
	D. Sebastian Ruiz de Castañeda , Depositario, 11400 reales , por reglamento.	9000
	<i>Almacen de efectos estancados y Tercena.</i>	
	D. Alexo Nalda , Guarda almacen	3300
	D. Pablo Rodriguez , Tercenista é Interyentor.	2200
	<i>Fielatos.</i>	
	D. Bernardo Martinez , Fiel del toldo de la playa.	1100
	D. Igdalecio de Miras , id. del cabo de Gata.	1100
	D. Florencio del Hoyo , id. de la puerta del mar.	2200
	D. Manuel Diez , id. de la de Purchena.	2200
	D. Nicolás Ampudia , idem de la del Sol , 4000 reales : por reglamento.	2200
	D. Cristobal Ximenez , id. de carnicerías , y Al- guacil mayor de cobranzas.	2200
	D. Francisco Ximénez , idem del viento.	2200
	<i>Resguardo.</i>	
	D. Bernabé Morcillo , Teniente de Comandante general.	10000
	D. Francisco Esteban Rodriguez , Cabo principal.	7300
	D. , Teniente.	5500
	D. , Escribano.	5840
	<i>Idem del casco y puerto.</i>	
	D. Cabo.	4365
	D. Pedro Gomez , Teniente primero.	3665
	D. , idem segundo.	3665
	D. Baltasar Silvent , Escribano.	3116
	D. , idem.	3116
	<i>Ronda ligera de Carbonera.</i>	
	D. Manuel Zurita y Mora , Cabo.	5840
	D. Tomás Gutierrez , Teniente.	5000
	D. Manuel de Torres , Escribano.	5110
	<i>Idem de Casa fuerte.</i>	
	D. Francisco Alvarez , Cabo.	5840
	D. Juan Manuel Caparrós , Teniente.	5000
	D. , Escribano.	5110

Idem de San Felipe de los Escullos.

D. Juan Costa y Laurenci , Cabo.	5840
D. , Teniente.	5000
D. Miguel Navarro , Escribano.	5110

Idem de Roquetas.

D. , Cabo.	6205
D. Juan Rafael Artillo , Teniente.	5000
D. José Vicente Sanchez , Escribano.	5500

Idem de San Juan de los Terreros.

D. Francisco Delgado , Cabo.	6205
D. , Teniente.	5000
D. , Escribano.	5500

Idem de Cuebas.

D. Miguel Cortés , Cabo.	6205
D. , Teniente.	5000
D. Vicente Moreno y Tobar , Escribano.	5500

PARTIDO DE BAZA.

Juzgado.

D. Manuei Antonio Beyan Escudero , Corregidor y Subdelegado de Rentas.	3000
D. Juan de Torres y Modena , Abogado.	550
D. Eugenio Martinez , Procurador.	220
D. Blas Herraiz , Escribano.	880

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Francisco Garzon.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Ventura Sanchez Molina.	5500
2. D. Manuel Molina.	4000

Administracion.

<i>Administr.</i> D. Benito Arroyo , 12000 reales : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Ramon de la Calzada.	5500
2. D. Domingo Gonzalez.	4000

Depositaria.

D. Andres Serrano , Depositario.	9000
--	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Agustin de Rada , Guarda-almacen , 4200 reales : por reglamento.	3300
D. Tercenista.	2200

Fielatos.

D. Vicente de la Plaza , Fiel de la puerta de poniente , 2750 reales : por reglamento.	2200
--	------

D. Antonio Fernandez , idem de la de levante, 2750 reales : por reglamento.	2200
D. Vicente Suarez , idem de abastos , 2750 rea- les : por reglamento.	2200

Resguardo del casco.

D. Antonio Sanchez Ramon , Cabo.	4365
D. Francisco Antonio Ceballos , Escribano.	3665

Idem de fatiga en Cullar de Baza.

D. José Palomino , Cabo.	6205
D. Manuel Beltran , Teniente.	5500
D. José Manuel Carrillo , Escribano.	5500

PARTIDO DE GUADIX.

Juzgado.

D. Rafael de Aynat y Sola , Corregidor y Subdelegado de Rentas.	3000
D. Andres Gazquez Gonzalez , Abogado.	1100
D. Juan de Dios Carrillo , Procurador.	220
D. Manuel Jose Cabrera , Escribano.	

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Jose de Simon Puerta.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Pedro Alonso Lopez.	5500
2. D. Julian Monedero.	4400
3. D. Juan Vives Rodriguez.	3300

Administracion.

<i>Administr.</i> D. Francisco Benito Salleras.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. José Garcia del Castillo.	5500
2. D. José Manrique de Torres.	4000

Depositaria.

D. Gaspar Fernandez Cayon , Depositario.	9000
--	------

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Manuel Sanchez , Guarda-almacen.	3300
D. Pedro Lopez , Tercenista.	2200
Un medidor de sal con.	1100

Fielatos.

D. Bruno Lopez , Fiel de la puerta de las heras.	2200
D. Francisco Farfan , id. de la de San Torquato.	2200
D. Rodolfo Cárdenas , idem de abastos , 2500 reales : por reglamento.	2200
D. Vicente Fernandez , idem del viento.	2200

Resguardo del casco.

D. Julian Benavides , Cabo.	4365
D. Juan José de Bachiller , Escribano.	3665

PARTIDO DE UXIXAR.

Fuzgado.

Sr. D. José Guillen de Toledo , del Consejo de S. M., Corregidor y Subdelegado de Rentas.	1100
Lic. D. Francisco Cobo Rincon , Abogado Fiscal.	550
D. Pedro Antonio Peralta , Escribano mayor.	550

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Manuel de Iturriaga.	9000
Oficiales. 1. D. Rodulfo Calvete Leon.	5500
2. D. Santiago Aparicio Salcedo.	4000

Administracion.

D. José Carrero y Cárdenas , Administrador y Guarda-almacen.	9000
D. Agustin Maria Guaxardo , Oficial único.	5500

Depositaria.

D. Antonio Guillermo Romero , Depositario.	9000
--	------

Tercena.

D. Juan Moreno , Tercenista.	2200
--------------------------------------	------

Resguardo del casco.

D. José Pizarro , Cabo.	4365
D. Pedro Antonio de Peralta , Escribano.	3665

Reformados de las Oficinas de Rentas de la Provincia de Granada.

D. Antonio Dominguez.	20000
D. Joaquin de la Puente.	15000
D. José Chinchilla.	9333
D. Manuel Cortes del Aguila.	6600
D. Francisco Martinez Verdejo.	4400
D. Luis de Miranda.	4400
D. Felipe Moreno.	4400
D. José Hermosilla.	2920
D. Fernando Bergaño.	2920
D. Manuel Silvestre Gonzalez.	2750
D. Juan Antonio Godines.	2600
D. Francisco Alvarez de Toledo.	2500
D. Gabriel Castellanos.	2200
D. Juan Retamero.	2200

Idem del Resguardo.

D. Vicente Chico..	7500
D. Alonso Ortiz.	5500
D. José Venancio Prieto..	5500
D. Francisco Caballero.	4000
D. Antonio Carcasol.	2933

*Administraciones de las fábricas de sal.**La Malá.*

D. José Segura , Administrador.	4400
D. Juan Claviot , Fiel Interventor.	3300
Un medidor con 1095 reales anuales, y un fabricante con 3467 reales.	4562

Loxa.

D. José Martínez , Capellan de ellas.	1100
D. Francisco Casaleix , Administrador.	6600
D. Juan Bernardo Caballero , Fiel Interventor...	3850
Un medidor y un fabricante á 1095 reales.	2190

Roquetas.

D. Tomás Moreno , Administrador.	5500
D. Juan de Arellano , Fiel primero.	4400
D. Melchor Villegas , idem segundo.	2750
D. Juan de Palma , id. de los alfolies de marina.	3300
Dos medidores , un fabricante y un Fiel del cabo de Gata á 1460 reales anuales cada uno.	5840

Inojares.

D. Domingo Fernandez , Fiel anual.	2555
Dos fabricantes á 1825 reales anuales cada uno.	3650

Bacór.

D. Domingo de Martos , Guarda.	2920
--	------

Periago.

D. Máximo Mariscoti , Fiel.	1460
Un fabricante con.	1460

INTENDENCIA DE GUADALAXARA.

Sr. D. Santiago Romero , Intendente honorario de Ejército y de esta Provincia.	60000
--	-------

Fuzgado.

El Sr. Intendente de esta Provincia es Subdelegado de todas Rentas en ella.

D. Manuel Abad y Cistue , Asesor.	2200
D. Ramon de Salas y Cortés , Abogado Fiscal.	1100

D. Valentin Herrera , Escribano de millones...	3300
D. Juan Pablo Ordoñez , Procurador Agente.	550

Contaduria principal de Rentas.

<i>Contador principal.</i>	El honorario de Exército D. Manuel de la Sierra y Romero...	18000
----------------------------	---	-------

<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel de Mexia.	7700
	2. D. José Manuel Tamayo.	6000
	3. D. Juan Beyerman.	5000
	4. D. Apolinar Elosua.	4400
	5. D. Joaquín García.	4000
	D. Norberto Pinilla , Portero.	1825

Administracion general.

<i>Admin. gral.</i>	D. Francisco Xavier Vazquez ,	20000 reales: por reglamento..	18000
---------------------	-------------------------------	--------------------------------	-------

<i>Oficiales.</i>	1. D. Joaquin Perez y Fernandez...	7700
	2. D. Francisco Xavier Morales.	6000
	3. D. Manuel del Cerro.	5000
	4. D. Francisco Xavier Truxillo.	4200

<i>Oficial agreg.</i>	D. Pedro Vazquez.	2500
	D. Tomas del Molino , Portero.	2150

Tesoreria principal.

D. Antonio Pamo , Tesorero.	18000
D. Manuel Benito Manso , Caxero.	4000

Almacen de efectos estancados.

D. Francisco Deogracias Perez , Guarda almacén ,	9900 reales: por reglamento.	5500
--	--------------------------------------	------

Fielatos.

D. Toribio Gonzalez , de la Aduana.	3300
D. Manuel Maria Perez , Ayudante.	2200
D. Pedro de Avila , de abastos.	3300
D. Tomás Casaus , primero de registro.	3300
D. Juan Fuentes , segundo idem.	3300
D. Juan Nepomuceno Bayas , tercero idem.	3300
D. Juan Pablo Ordoñez , Agente cobrador.	3300

Tercena.

D. Manuel Perez , Tercenista.	2200
---------------------------------------	------

Visita general de Rentas.

D. Vicente Montes , Visitador general.	16000
D. Pedro Iparraguirre , Teniente.	12000
D. José Magro , Escribano.	10000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

Resguardo montado de la Capital.

D. Antonio Santoyo , Comandante.	9000
--	------

D. Manuel Andres Garcia , Cabo primero.	6000
D. Bartolomé Gonzalez , idem segundo.	5500
D. Pedro Pablo Lopez Denia , Escribano.	5500
D. Manuel Gonzalez , idem.	5500
Ocho Ministros á 4015 reales cada uno.	32120

Ronda de Escopeteros.

D. Juan Lison , Cabo.	3300
Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno.	26280

Resguardo de á pie.

D. Gaspar Serrano , Cabo.	4000
D. Nicolás Gallo y Aguilera , Teniente.	3000
D. Miguel Espinosa , idem honorario.	2200
D José Herrera , Escribano.	3000
Catorce Ministros á 1825 reales cada uno.	25550

Administraciones subalternas de este Partido.

<i>Orche.</i>	D. Vicente Mauricio Gonzalez.	4520
<i>Marchamalo.</i>	D. Francisco Alvarez Ron.	4000
<i>Torrelaguna.</i>	D. Francisco Pueyo Abellanás.	4000
<i>Cogolludo.</i>	D. Julian de la Cuesta.	3300
<i>Buytrago.</i>	D. Pedro Garcia.	4725
<i>Bribuega.</i>	D. Juan de Sepúlveda.	3300
<i>Budia.</i>	D. Antonio Becerril.	4273
<i>Fadraque.</i>	D. Fausto Muñoz.	3160
<i>Pastrana.</i>	D. José Garcia Montes.	4220
<i>Alcocer.</i>	D. Patricio Ballesteros.	3875

PARTIDO DE SIGUENZA.

Fuzgado.

D. José Lopez Juana Pinilla , Subdelegado.	750
--	-----

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. Miguel Agorreta.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan Carrascosa.	5500
	2. D. Juan Texedor.	4000

Administracion.

<i>Administr. y Guarda-almacen.</i>	D. Ramon de Galarza , 120 reales : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Agustin Fernandez de Ibarra.	5500
	2. D. José Andecoveitia.	4000
	D. Juan Antonio Aspa , Portero.	1460

Depositaria.

D. Luis Capmany , Depositario electo.	9000
---	------

Fielatos.

D. Pedro Ruesta , de Aduana y abastos.	2200
D. Antonio Riverola , de la Tercena.	2555
D. Juan Angel Lopez , de mercados.	1100
Y un Veredero montado con.	3585

Ronda de á pie.

D. Pedro de la Roca , Cabo	4000
D. José Moyuelo , Escribano.	3000
Siete Ministros á 1825 reales cada uno.	12775

Administraciones agregadas de Rentas estancadas.

<i>Molina.</i>	D. Francisco Xavier Quiñones.	5130
	D. Antonio Paniagua , Interventor.	3300
	D. Blas de la Torre , Fiel de Tercen.	2190
	D. Manuel Diaz , Vereder. montado.	4000
<i>Atienza.</i>	D. Mariano Gallego.	3950
	D. Francisco Paniagua , Veredero montado.	3300
<i>Medinaceli.</i>	D. Eutiquiano Asenjo.	2800
<i>Cifuentes</i>	D. José Manzanera.	4400

*Reformados de la Provincia de Guadalajara.**De las Oficinas de Rentas.*

D. Valentin Cabrera.	3600
D. Claudio Barrera.	3300

Del Resguardo.

D. Vicente Bux.	4000
D. José Fernandez Andes.	2190

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALES
DE LA PROVINCIA DE GUADALAXARA.

*Partido de Atienza.**Juzgado.*

D. José Lopez Juana Pinilla , Juez Subdelegado.

*Salina de Imon.**Administracion general , Contaduria y Tesoreria.*

D. Pablo Antonio Frayle , Administrador ge- neral y Tesorero.	15000
D. Martin de Arana y Travesedo , Contad. Interv.	8800
D. José Frayle y Vera , Oficial mayor.	4000
D. Benito Maria Antelo , idem segundo.	3300
D. Ramon de Pini , Fiel de almacenes.	6000

Resguardo.

D. Leandro Cabrera, Visitador.	3300
D. Juan de Arana y Travesedo, Sobrestante y Guarda mayor.	3190

*Subalternas.**La Olmeda.*

D. Joaquin de Uriarte, Administrador.	6600
D. Juan Vaquero, Oficial de libros.	3000
D. Andres Mosquera, Fiel Contador.	4000
D. Gregorio Cabrera, Sobrestante.	1825

Medina-celi.

D. Ignacio de Arana, Administrador.	4000
D. Tomás de Elorga, Fiel Contador.	2750

Saelices.

D. Francisco Leon y Morales, Administrador....	4000
D. Miguel de los Rios, Fiel Contador.	2750

Almallá.

D. Blas Gregorio de Luengas, Administrador...	4000
D. Ramon Serrano, Fiel Contador.	2750

I N T E N D E N C I A D E J A E N .

Sr. D. Manuel Asprér, Intendente de esta Provin- cia.	40000
--	-------

Fuzgado.

El mismo Sr. Intendente es Subdelegado general de Rentas en ella.

D. Antonio María de Lomas, Corregidor de es- ta Ciudad, Asesor.	3000
D. Bernabé Lopez, Abogado Fiscal primero.	1100
D. idem segundo.	600
D. Antonio de la Barrera, Escribano de la Intend.	2745
D. Bernardo Charte, primero de Rentas.	3300
D. Benito Pancorbo, segundo del tabaco, sin sueldo.	
D. Juan Maria Cañada, Procurador.	850
D. Jose Ximenez, Contador y Notario mayor de Rentas decimales.	1500
D. Miguel Maria de Lanuza, Oficial mayor.	300
<i>Contaduria principal de Rentas unidas.</i> Cont. pral.. D. Francisco de Nicolás y Badillo.	22000

<i>Oficiales.</i>	1. D. José de Almarza y Obregon.	9000
	2. D. Julian Gabilanes.	7000
	3. D. Fausto Moreno.	5000
	4. D. Manuel Valverde.	4000
	5. D. Ventura Iturriaga.	4400
	6. D. Jose de Rivas.	4200
<i>Temporeros.</i>	D. Antonio Soto.	2190
	D. Tomas Gayoso.	2190
	D. José Cortijo.	2190
	D. Damian de Torres.	2190
	D. Luis de Uceda, Portero.	1460
	<i>Administracion general.</i>	
<i>Administ. general.</i>	El Comisario honorario de guerra Don Nicolás Perez Santa Maria.	22000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Segundo Martinez.	9000
	2. D. Francisco Camacho.	7000
	3. D. Francisco Garcia Otarret.	5000
	4. D. Pedro Jesus Lopez.	4200
	5. D. Felipe Maria de Benavides.	4200
	D. Elias Bagañon, Portero y Fiel principal de la Renta de la nieve.	2010
	<i>Tesorería principal.</i>	
	El Teniente Coronel Don Narciso Muñiz, Tesorero principal.	22000
	D. Dionisio Alcazar, Caxero.	4400
	<i>Almacen de efectos estancados.</i>	
	D. Antonio Contreras, Guarda-almacen, 14400 reales: por reglamento.	6600
	Un mozo de almacen con.	1460
	<i>Fielatos.</i>	
	D. Juan Antonio Gil, Recaudador de la Aduana del casco, 4400 reales: por reglamento.	4000
	D. Luis de Echavarria, Interventor, 4400 reales: por reglamento.	4000
	D. Juan Nepomuceno del Rincon, Depositario del casco y Aduana.	4000
	D. Juan Miguel de Huet, Fiel primero de carne.	4000
	D. Diego Garre, idem segundo.	4000
	D. Juan Francés del Castillo, id. del Alfoll de sal.	2920
	<i>Tercenas.</i>	
	D. Ignacio de la Chica, Tercenista del por mayor.	3285

Doña María Ana de Abadies, id. del por menor. 2190
 Hay en el casco seis Estancos.

Visita general de la Provincia.

D. José de Viegas, Visitador general. 14000
 El Visitador honorario D. Cayetano Regalia, Teniente 11000
 D. José Alzate, Escribano. 9000
 Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno. 6000

Administraciones de Rentas estancadas del Partido de Jaen.

Baylén. D. Francisco Ruiz. 2800
 Campillo. D. Antonio Bañasquino 2000
 Linares. D. Manuel Olarte 3000
 Mancha Real. D. Pedro de Alcazar. 2800
 Martos. D. Antonio Menendez. 2800
 D. Diego de Valenzuela, Tercen. 1460

PARTIDO DE BAEZA.

Fuzgado.

D. Pedro Casado Albis, Subdelegado. 5000
 D. Luis Antonio Gonzalez, Abogado. 550
 D. Juan Romo Moreno, Escribano de Rentas. 550
 D. José Chacon y Salas, idem de millones.
 D. José Moreno y Haro, Agente. 220

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Felix Lopez Maestre. 9000
 Oficiales. 1. D. Cristobal Alexandro Bonilla. 5500
 2. D. Narciso de Cantos. 4400
 3. D. Juan Antonio Barragan. 3300

Administr. }
 y Guarda- }
 almacén. . . }

Administracion

D. Antonio Valdés. 9000

Oficiales. 1. D. Andres de Soto y Vianco. 5500
 2. D. Manuel Garcia 4000
 Portero. El que nombra el Adm. 440

Depositaria.

Sr. D. Narciso Espinosa y Neulan, Conde de Arjalexo, Depositario. 9000

Fielatos.

D. Isidro Alarcon, Fiel de la Aduana, 3300 reales : por reglamento. 2200
 D. Juan Camilo del Riego, Interventor 2200

D. Antonio de Biezma, Fiel de carnicerías.	2200
<i>Tercena.</i>	
D. Tercenista.	2200
Hay tres estancos en el casco.	
<i>Administraciones subalternas de efectos estancados.</i>	
<i>Cazorla</i> D. Joaquin Farauro.	3850
<i>Villan. del Arzpo.</i> D. Antonio Perez.	3600

PARTIDO DE ANDUJAR.

Fuzgado.

D. José Bermejo y Noriega, Subdelegado.	2000
D. Narciso Risueño, Abogado	550

Contaduría de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Juan Vicente Salazar.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Blas de Arce.	5500
2. D. Fabian de Oliva.	4400
D. Juan Villar, Meritorio.	1100

*Administr.
y Guarda-
almacen.*

Administracion.

D. Alonso Sanchez Aznar.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Fulgencio Iturriaga.	5500
2. D. Juan Buscató.	4000

Depositaría.

D. Domingo Calzon, Depositario.	9000
---	------

Fielatos.

D. Alonso Garcia, Fiel de la Aduana.	2200
D. Antonio Pineda, Interventor.	2200
D. Pedro de Alba, Fiel de carnicerías.	2200
D. Rafael Nabajas, id. de los molinos del campo.	2920

Tercena.

D. Alonso Fernandez, Tercenista.	2200
--	------

Hay tres Estancos en el casco.

Administracion subalterna.

<i>Porcuna. . .</i> D. Juan Cascajo.	2800
--	------

U B E D A.

Fuzgado.

D. José Fernandez Quebedo, Subdelegado.	4000
D. Juan Navarrete Armijo, Abogado.	330
D. Gregorio Hidalgo, Escribano.	1650
D. Juan Nicolás Murciano, idem sin sueldo.	

D. Alonso Salido, Procurador 300
Contaduría y Administración.

Administr. }
y Guarda- } D. Antonio Aznar y Martínez 6600
almacen. . . }

Interventor. D. Rafael Morgado, 6000 reales:
 por reglamento 4400

Oficiales. 1. D. Ignacio Lopez de Rueda . . . 3300
 2. D. Juan Jose de Dios Ayuda . . . 2725

Depositaria.

D. Francisco Sierra y Mayrena, Depositario . . . 4400
Fielatos.

D. Manuel Menendez, Fiel de la Aduana . . . 2200

D. Interventor 2200

D. Antonio Navarro, Fiel de carnicerías . . . 2200

Tercena.

D. José Ramirez, Tercenista 1825

Hay tres Estancos en el casco.

NOTA. Se previene que la Administración de Alcalá la Real, corresponde á esta Provincia de Jaen por lo respectivo á Rentas provinciales, y por la del tabaco á la de Granada: vease en la pág. 212 que precede.

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
 DE JAEN.

Partida de la Comandancia.

D. José Joaquin Mazonra, Comandante 9000

D. Pedro Perez Santos de San Pedro, Teniente. 6600

D. Julian Polo, Teniente de Cabo principal. . . 5500

D. Escribano primero 5500

D. Antonio del Salto, idem segundo 5500

Ocho Dependientes montados á 4015 rs. cada uno, y seis de á pie Escopeteros á 2190 rs. 45260

Partida de fatiga de Jaen.

D. Diego Godoy, Cabo 6000

D. Juan Delgado, Teniente 4400

D. Antonio de Parraga, Escribano 5000

Seis Dependientes montados á 3650 reales cada uno, y 6 Escopeteros á 2000 reales 33900

Ronda volante.

D. Manuel de Acosta, Cabo 6000

D. Francisco Gutierrez, Teniente honor. de á pie.	3300
D. Cristobal de Almagro, Escribano.	5000
Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno.	21900

Partida del casco de Jaen.

D. Francisco Escalante, Cabo de á pie.	4000
D. Tomas Seret, Teniente	3000
D. Jose de la Vega, Teniente agregado	3650
D. Bartolomé Aguilera, Escribano	3000
Diez y seis Dependientes de á pie á 1825 reales.	29200

Partida de fatiga de Andujar.

D. Juan de la Barcena y Argumosa, Cabo mont.	6000
D. Rafael Rando, Teniente honorario	2000
D. Manuel Garcia y Rus, Escribano montado. .	5000
Cinco Escopeteros á 2000 reales cada uno.	10000

Partida del casco.

D. Francisco Baena, Cabo de á pie.	3000
D. Miguel Martin y Soto, Escribano.	2000
Quatro Dependientes de á pie á 1825 reales. . .	7300

Partida de fatiga de Baeza.

D. Manuel de Heredia, Cabo principal.	6000
D. Luis Maza, Teniente	4400
D. Rafael Jimenez, Escribano.	5000
Cinco Dependientes montados á 3650 reales cada uno : y seis Escopeteros á 2000.	30250

Partida del casco.

D. Gregorio Nadal, Cabo de á pie.	3000
D. José Chacon, Escribano.	2000
Cinco Dependientes de á pie á 1825 reales. . . .	9125

Partida del casco de Ubeda.

D. Pedro Molina, Cabo de á pie.	3000
D. Juan Lubieres, Escribano.	2000
Cinco Dependientes de á pie á 1825 reales. . .	9125

Partida de fatiga de Quesada.

D. Francisco Montilla, Cabo montado	6000
D. Alexo Maria Armijo, Escribano	5000
Siete Escopeteros á 2000 reales cada uno.	14000

Partida de fatiga de Martos.

D. Lorenzo Sanchez, Teniente de Cabo montado.	5000
D. Fernando Lopez Montañez, Escribano.	5000
Quatro Escopeteros á 2000 reales cada uno. . .	8000

*Dependientes reformados de las Oficinas de Rentas
de la Provincia de Jaen.*

D. José Mauricio Constantiu.	9000
D. Antonio Escobedo	8117
D. José Moscoso.	5000
D. Eugenio Rabancho.	4000
D. José Vicente de Siles.	2750
D. Carlos del Olmo.	1500

**EMPLADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALES
de la Provincia de Jaen.**

Salinas de Don Benito, San Carlos, y el Brujuelo.

D. Diego Orozco, Administrador. 5500

D. Urbano Sanchez, Interventor. 2190

De S. José. D. José Checa, Administrador. 4000

D. Juan Antonio Armesto, Interv. 2190

De la Orden. D. Luis Garrido, Administrador. 2750

D. Juan Nepomuceno Francés, Inter. 2190

Real y Por- D. Manuel Mario de Heredia, Fiel

cel. Administrador y Guarda con-

tinuo de ella. 1460

De Barranco Ondo, sin uso.

D. Saturnino Ariscun, Fiel Administrador du-
rante la temporada de fabricacion, en la
qual disfruta 8 rs. diarios.

D. Francisco Rosales, Guarda continuo de ella. 1460

Hay diez Guardas espumeros á 1460 reales cada
uno, distribuidos en Jaen, Baeza, Cazorla
y Martos. 14600

Resguardo de Salina de Alcalá la Real.

D. Bartolome Espinosa, Guarda mayor. 3285

Un Espumero con 1460

INTENDENCIA DE LEON.

Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana, Intendente
de esta Provincia. 50000

D. Miguel de Tapia, Secretario 6600

Fuzgado.

El Sr. Intendente de esta Provincia es Subdelega-
do general de Rentas en ella.

D. José Guadalupe, Alcalde mayor, Asesor. 4000

D. Francisco Sanz Crespo, Abogado Fiscal.	2750
D. José Lopez, Escribano mayor de Rentas.	4950
D. Tomas Serrano, Procurador Agente.	990

Contaduría principal de Rentas.

Cont. pral. D. Antonio Gomez de la Torre,
con 27100 rs.: por reglamento. 26000

<i>Oficiales.</i> 1. D. Mateo de Cerecedas.	11000
2. D. Francisco de Amat.	9000
3. D. Ventura Subiza y Armendariz.	7000
4. D. Antonio Selgas Lopez.	5000
5. D. Manuel Mexia.	4400
D. Miguel Fernandez, Portero.	1000

Administración general de Rentas unidas.

Administra- D. Ramon Sanchez Gonzalez, con
dor general. 30000 rs. : por reglamento. . 26000

<i>Oficiales.</i> 1. D. Tomas de Azcarate.	11000
2. D. Toribio Fernandez Saez.	9000
3. D. Gerónimo Banciella	6600
4. D. Bernardo Perez Aguilar.	4400
D. Manuel del Valle, Portero.	2000

Tesorería principal.

<i>Tesorero pral.</i> D. Manuel Hidalgo.	26000
<i>Oficial.</i> . . . D. Tadeo Cortés del Valle.	5500
<i>Caxero.</i> . . . D. Lino de Nougaro	5000

Almacén de efectos estancados.

D. Vicente de Fuentes, Guarda-almacen. 8800

Tercena.

D. Ricardo Muñoz Solano, Tercenista.	3300
D. Bernardo Gayoso, Veredero.	2200

Tres mozos para el despacho de sales á 1460 reales, y dos para los demas efectos estancados á 2190 8760

Fielatos.

D. Gaspar Perez, Fiel recaudador del casco y peso merchan.	4400
D. Jose Texeiro, Interventor.	3300
D. Fernando Marcos Sutil, Recaudador del ramo del viento.	4400
D. Vicente del Trigo, Interventor	3300
D. Andres Matilla, Fiel Recaudador del peso del vino.	4400
D. Juan Evangelista, Interventor	3300
D. Roman Garcia Marrón, Fiel recaudador de	

carnecerías y rastro.	4400
D. Pasqual de Vega, Interventor.	3300
D. Tomas Garcia Salas, Aforador de vino, 2560 reales: por reglamento	2200
Un Pesador con	1500

Visita general

El Capitan de Infanteria Don Ramon Martinez, Visitador general	16000
El Teniente de caballeria Don Jacobo Barrutia, Teniente idem	12000
D. Esteban Balbuena, Escribano.	10000
Dos Escopeteros á 3000 reales anuales cada uno.	6000

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ronda montada de la Comandancia.

D. José de Iturriaga, Comandante	9000
El Teniente de Caballeria D. Jose Rigo, Teniente.	6600
D. Benito Almuzara, Teniente de Cabo.	5500
D. Manuel Gutierrez Sedano, Escribano.	5500
D. Cristobal Ruiz Espinosa, idem	5500
Cinco Ministros á 4015 rs. anuales cada uno.	20075

*Ronda volante de Escopeteros de á pie de la
Provincia*

D. Simon Tascon, Teniente.	3300
Doce Ministros á 2190 reales cada uno.	26280

Resguardo de la Capital.

D. Mariano Piedrafita, Cabo principal.	4000
D. Andres Quixano, Teniente	3000
D. Pablo Moreno, idem honorario.	2200
D. José Tirso Diaz, Escribano, 3750 reales: por reglamento	3000
Veinte y dos Ministros de á pie á 1825 reales, y uno mas con 2500.	42650

Administraciones subalternas.

<i>Astorga.</i> D. Ramon Martinez Florez	7700
. D. Ramon Fondon, Tercenista.	2200
. Un Veredero con 30 rs.: por regl.	2200
<i>Bañeza.</i> D. Manuel Alonso Jove.	5500
. Un Veredero con 3000 reales: por reglamento.	2200
<i>Benavides.</i> D. Ignacio de Vivar y Soto.	3300
<i>Pedrosa.</i> D. Joaquin Rodriguez Oliver.	4365

<i>Mansilla</i>	D. Juan Raposo y Guerra	6400
<i>Boñar</i>	D. Eugenio Bermejo	4015
<i>La Pola de Gordon</i> , boy la <i>Robla</i>	D. Juan Rodriguez	4015
<i>Garaño</i>	D. Sebastian Guerra	4365
<i>Pardave</i>	D. Matias Texeiro	4015
<i>Villamañan</i>	D. Jose Diez Baeza	4365
<i>Val. de D. Juan</i>	D. Angel Sanz	3300
<i>Riello</i>	D. Juan Rabanal	3300
<i>Lillo</i>	D. Juan Antonio Texerina, 3300 reales : por reglamento	2920
<i>Almanza</i>	D. Bonifacio Perez de la Portilla	4200
<i>Valderas</i>	D. Cayetano Perales	4400
<i>Rio obscuro</i>	D. Manuel Alvarez	3300
	Un Veredero con	2200
<i>Sabagun</i>	D. Miguel de Zuvillaga	5500
<i>Cea</i> , agregada } <i>à la anterior</i> }	D. Ambrosio Lopez	3000

PARTIDO DE PONFERRADA.

Fuzgado.

D. Francisco Egea y Corbalan, Subdelegado	3300
D. Francisco Valcarcel, Abogado Fiscal	
D. Manuel Gerónimo Suarez, Escribano	880

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador</i> . D. Antonio Romero	9000
<i>Oficiales</i> . 1. D. Manuel Romero	5500
2. D. Francisco Xavier Merino	4400
3. D. Juan de Dios Arenal	3300

Administracion.

D. Felipe Fernandez Binegra, Administrador y Guarda-almacen	9000
<i>Oficiales</i> , 1. D. Santiago Dominguez	5500
2. D. José Suarez	4000

Depositaria.

D. José Fernandez Baeza, Depositario	9000
--	------

Tercena.

D. Agustin Pescador, Tercenista	2200
Un Veredero con	2200

Fielato.

D. Pedro Lopez, Fiel de Abastos	2200
---	------

Resguardo de la Capital de este Partido.

D. Andres del Castillo, Cabo.	4000
D. José de la Peña, Escribano	3000
Diez Ministros á 1825 reales cada uno.	18250

Administraciones subalternas.

<i>Villafranca.</i>	El Tesorero honorario de Exército D. José Arias de Prada.	4400
	Un Veredero con.	3300
<i>Ambas mestas.</i>	D. Pedro Rodriguez Suarez.	3665
<i>Bembibre</i>	D. Francisco Fernandez.	3300
	Un Veredero con.	2190
<i>Puente de Domingo Florez.</i> }	D. Manuel Alvarez.	3000

Reformados de Rentas de la Provincia de Leon.

D. Cayetano Fernandez.	6000
D. Juan Pablo Rodriguez	4400
D. Diego Hernando Garcia	4400
D. Juan Rodriguez Villarroel.	4400
D. Francisco Canton.	3700
D. José del Rivero.	3000
D. Faustino Alonso Izquierdo.	2750
D. Manuel de Quiñones Pimentel.	440

INTENDENCIA DE MADRID.

Sr. D. Pedro de Mora y Lomas, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos, Intendente honorario de Exército y de esta Provincia, Corregidor de Madrid, Superintendente de sus Reales Sisas, &c.: como Intendente de la Provincia goza. 50000

Sr. D. Torquato Antonio Collado, Caballero de la propia Real y distinguida Orden, del Consejo de S. M., Alcalde del Crimen honorario de la Real Chancilleria de Granada, Teniente mas antiguo de Corregidor de Madrid: Asesor, sin sueldo.

Subdelegacion principal de Rentas.

El mismo Sr. Intendente es Subdelegado principal de Rentas generales y demas ramos estancados que se administran de cuenta de

la Real Hacienda , excepto de las provinciales.

Sr. D. José de Ibarra , Fiscal del Consejo Supremo de Hacienda , Juez comisionado para la terminacion de asuntos pendientes de la Subdelegacion general de Rentas.

Sr. D. José Perez Caballero , Ministro del Consejo Supremo de Hacienda , Juez comisionado para entender en los casos en que hubiere incompatibilidad.

Sr. D. Tomas Saez de Parayuelo , Subdelegado principal de alcabalas , millones y demas Rentas provinciales de Madrid y su Provincia.

Sr. D. Manuel Angel Carrancio , del Consejo de S. M. , Oidor honorario de la Real Chancilleria de Valladolid : Asesor por lo respectivo á Rentas generales y ramos estancados.

D. Manuel Antonio Rodriguez , Fiscal por S. M. de Rentas Reales. 8000

D. Pedro Maria Cano , Abogado Fiscal. 6000

D. Antonio de Ugarte y Larrazabal , Agente primero de Rentas. 6000

D. Manuel Calbo , idem segundo. 6000

Escribania mayor de la Superintendencia general de la Real Hacienda.

D. Juan Antonio Escolar , Escribano mayor. . . 18000

D. Hermenegildo Lopez Sandoval , habilitado de Real orden para servir esta Escribania, sin sueldo.

D. Vicente Bermudez , Oficial de dicha Escribania , á expensas del Escribano mayor.

D. Marcos de Coloma , Oficial de pleytos, idem. *Otros Escribanos de Rentas.*

D. Fausto Ezquerria , de alcabalas.

D. Manuel Retes , de millones.^o

Administracion y Contaduria general (I).

Administr. gral. El Intendente honorario de Pro-

(I) *La Administracion de Rentas provinciales del casco de Madrid corre de cuenta de los Cinco Gremios mayores de esta Villa , en virtud de contrata con la Real Hacienda.*

	vincia D. Antonio Garcia de Roa, con 4000 reales: por reglamento.	30000
<i>Contador pral.</i>	El Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos D. Francisco de Irusta.	20000
<i>Oficial mayor.</i>	El Contador honorario de Ejército D. Juan Felipe de Maiz.	14000
	2. D. Francisco Torrejon y Correa.	12000
	3. D. Jose Ezcañz.	11000
	4. D. Gabriel Lopez.	10000
	5. D. Pedro Otaola.	8500
	6. D. Julian Correa.	8200
	7. D. Juan de Aranzabal.	8100
	8. D. Juan de Yabar.	7900
	9. D. Manuel de Aedo.	7500
	10. D. José Guiral.	6600
	11. D. José Dieguez.	6300
	12. D. José Arrevillaga.	6000
	13. D. Juan Ximenez.	5500
	14. D. Fermin de Arocena.	5000
	15. D. Pablo Lopez Alarcon.	4400
<i>Escribientes.</i>	1. D. Antonio de la Garma.	2200
	2. D. Juan Manuel Montero.	2000
<i>Agregado.</i>	3. D. Ignacio Ibañez.	2000
	<i>Agregados á esta Administracion general.</i>	
	1. D. Antonio Mota.	6600
	2. D. Paulino Poblacion.	6000
<i>Porteros.</i>	1. D. Miguel Labandero.	4400
	2. D. Santiago Trabajos, 4015 rs.: por reglamento.	3300
	Hay un Guarda Ordenanza con 4015 reales; un Mozo con 2200, y un Farolero con 2737, que todo suma.	8952
	<i>Depositaria.</i>	
<i>Depositario.</i>	El Tesorero honorario de Ejército D. Manuel Maynar.	24000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco Martinez Briones, con 12000 rs.: por reglamento.	9000
	2. D. Vicente Maynar.	6600
<i>Caxero.</i>	D. Juan Pujalrriu.	9000
	D. Isidro Ortega, Portero.	3300

Oficina de la Intervencion de los ramos reunidos.

D. Matias Cano , Interventor.	12000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Roman Valladares.	8000
2. D. Alfonso Asta.	7000
3. D. Carlos Harina.	6500
4. D. Felipe Ortiz Barron.	6000
5. D. Luis Gomez.	5500
6. D. Tomas Lopez , con 6000 rs., incluos 1000 de ayuda de costa.	5000
<i>Escribientes.</i> 1. D. Manuel Lopez.	3000
2. D. Manuel Ortun , 3300 rs.: por reglamento.	2000
D. José Garcia , Portero.	3000

Cobraduria y Tercena de dichos ramos.

D. Anastasio Valladares , Cobrador.	10000
D. Manuel Gago , Tercenista.	6000
D. Manuel Gutierrez , Fiel de Hijuela.	6500
D. Salvador Sociats , idem de la Tercena.	3300
Un medidor con.	3000

Real Aduana.

D. Francisco Santana , Vista primero.	8500
D. Esteban Gomez , segundo.	7700
D. Manuel de Santisteban , tercero.	6600
D. Bruno Saelices , Oficial.	4000
D. Claudio Santana , Escribiente.	2200
D. Miguel Oyuelo , Fiel de romana.	1100
D. Pedro de Lara , Tasador de joyas.	2200
D. Manuel de la Vega y Quintana , Alcayde.	1100
D. Juan Alvarez , Guarda ordenanza.	2507
D. Miguel Prado , idem.	2507

*Vistas y Ordenanza destinados á la Administracion
general de Correos de Madrid.*

D. Pedro José de Echenique , primero.	8000
D. Nicolas Perez y Perea , segundo.	8000
D. Vicente Garcia , Ordenanza.	3650

Factoria principal del Tabaco.

D. Fernando Felix del Castillo , Factor.	12000
D. Juan Bautista Goltia , Interventor.	7500
D. Felipe Seco de Alcocer , Fiel.	5000
D. Julian Diez , Escribiente.	2200
D. Francisco Garcia Masegoso , Escribano.	4400

Hay en esta factoria siete mozos dotados anualmente con 2920 reales cada uno. 20440
Almacen particular del tabaco del casco de Madrid.

El Tesorero honorario de Ejército D. Angel de Abril, Guarda-almacen.	12000
D. Antonio Mallorcas, Interventor.	7000
D. Pedro Cuesta, Oficial.	6000
D. José Fernandez de la Vega, idem de Guias.	4000
D. Francisco Giraldo Vergaz, Escribiente.	2200
D. Francisco Larrion Iturmendi, agregado.	3300
D. Feliciano Fernandez, Fiel del Peso.	3300
D. Francisco Amado, Portero.	3300
Tambien hay tres Mozos á 2920 reales anuales cada uno.	8760

Tercena mayor.

D. Lorenzo Bade, Fiel primero.	7000
D. Juan Bautista Herraiz, segundo.	5365
D. Eugenio Fernandez, tercero.	5165
D. Miguel Conde, Ayudante.	3300

Tercena del rapé.

D. Eugenio Desi, Fiel.	4000
--------------------------------	------

Tercena de onzas.

D. Juan Lopez, Fiel primero.	4765
D. Gaspar Perez, segundo.	4015
D. Francisco Lozano, tercero.	4015
D. Isidro Arce, Ayudante.	3700

En el casco de Madrid hay 32 Estanqueros con la asignacion de 2400 reales cada uno. 76800

Almacen de la Renta de Salinas en el casco de Madrid.

D. Santos del Barrio, Guarda-almacen.	9000
D. Francisco Ruiz, Interventor.	5500
D. Rafael Mazon de Goyri, Ayudante de Guarda-almacen.	4400
Tres Medidores á 3300 reales cada uno.	9900

Almacen de Sal molida y purgante, y despacho del Azogue y sus compuestos.

D. Fernando Menendez, Guarda-almacen.	4400
D. Mateo Mosquera, Interventor.	3000
D. Manuel de Ulibarri, Vendedor de azogues.	3285

*Almacenes y fábricas situadas fuera de la Real casa Aduana.**Almacén de Aguardientes.*

D. Miguel Lanuza, Guarda-almacén.	6000
Dos mozos medidores con 3000 reales el primero, y 2190 el segundo	5190
Un Tonelero con.	4400
Un Ayudante con.	3000

Fábrica de licores.

El Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, y Contador principal de Rentas de la Provincia D. Francisco de Irusta, Director económico, con la ayuda de costa anual de.	10000
D. Matias Cano, Administrador, con la ayuda de costa de.	3000
D. Carlos de Harina, Interventor.	2000
D. Juan Ternein, Fabricante.	
D. José Pauton, Ayudante.	6600
D. Rafael Saenz, Alumno.	5500
D. Jacinto Sanza, idem.	5500
D. Antonio Olivares, idem.	5500
D. Juan Francisco Perez, idem.	5500
Ocho Mozos á 3650 reales anuales cada uno. . .	29200

Oficiales de labores á cargo del Director.

D. Ramon Alfonsel.	3650
D. José Diaz Arango.	3650
D. Cayetano Garcia.	3650
D. José Fernandez.	3650
D. Ramon Garcia.	3650
D. Pedro Lorent.	3650
D. Pedro Gonzalez.	3650
D. Antonio Fernandez.	3650
D. Manuel Salgado, Portero.	4380

Almacén de papel sellado.

D. Sebastian Llerandi, Guarda-almacén.	6000
Un mozo con.	2190

Imprenta de este.

D. Domingo Merlo, Fundidor.	4000
D. Antonio del Rio, Portero.	3000

Almacen de naypes.

D. Joaquin Pasqual Saez , Guarda-almacen.	6000
D. Vitoriano Vaquero , Revisor.	5500
Un mozo con.	2190

Idem del plomo , cobre y azufre.

D. Vicente Ibañez , Guarda-almacen.	6000
Dos mozos á 2190 reales cada uno.	4380

Almacen de pólvora en Carabanchel.

D. Francisco Hermosa , Guarda-almacen.	8800
D. Juan de Castro , Interventor.	5000
Dos mozos , uno con 3285 rs. y otro con 2920.	6205

Administracion de Reales Tercias.

D. José Benito de Ibarra , Administrador.	6000
---	------

Real Administracion de Arbitrios piadosos (I).

D. Juan Ignacio de Berriozabal , Administrador en comision.	
D. Miguel Oyuelo , Contador , Oficial mayor é Interventor.	5000
D. José Rubio , Oficial segundo.	3000
D. Sebastian de Cela , idem tercero.	3000
D. Tomas de Oyuelo , idem quarto.	3000
D. Juan Gil , idem quinto.	3000
D. Francisco de Santana , Vista I. ^o de la Aduana , y de este ramo.	3300
D. Esteban Gomez , segundo idem.	3300
D. Manuel Santisteban , tercero idem.	1650

Visita general de todas Rentas del casco de Madrid.

D. Alfonso Aparicio Penilla , Visitador general.	12000
D. Pedro de las Rivas , Teniente primero.	6600

(I) Está situada en la Real Aduana , piso baxo , patio principal , número 2. La Real Caja de Consolidacion de Vales Reales corre con la exacción y recaudacion de estos arbitrios con absoluta independencia de la Administracion general de Rentas , y demas dependientes de la Aduana : Real orden de 31 de Octubre de 1804. El Administrador D. Juan Ignacio Berriozabal es Comisionado de la Consolidacion de Vales en Madrid , y su despacho ú Oficina está situada en la galería del piso principal de la Real Casa Aduana , con inmediacion á la Contaduria general de la Renta de la Real Lotería.

D. Manuel Garcia Lopez, idem.	6600
D. Joaquin Planter, idem.	6600
D. Francisco Ortega, Teniente segundo.	6000
D. Eugenio Martia, idem.	5500
D. Mariano Rodriguez, idem.	5500
D. Angel Mabilio, Teniente segundo agregado.	6600
D. Francisco Lopez Vegas, idem.	5500
D. Isidoro Alguacil, idem.	5500
D. Fernando Hidalgo Saavedra, Escribano.	5500
D. Manuel Gutierrez de la Garmilla, idem.	5500
Quatro dependientes á 2920 reales cada uno.	11680

Visita montada de esta Provincia.

D. Manuel Ortiz, Guarda mayor y Visitador.	12000
D. Matias Calzon, Teniente.	9000
D. José Nuñez, idem.	8000
D. Francisco de Paula Soto, agregado.	7200
D. Antonio Martinez Llorente, Escribano primero.	7700
D. Hermenegildo Lopez Sandobal, idem segundo.	7700
Diez dependientes á 5000 reales cada uno.	50000

*Ronda volante del Resguardo de San Martin
de Valde Iglesias.*

D. Antonio Tarazona, Cabo.	3285
D. Pedro Fermin de Guerra, Fiel de fechos.	2920
D. Gregorio Ruiz, Teniente.	2555
Seis dependientes á 2190 reales cada uno.	13140

*Ronda volante del Resguardo de la Villa
de Arganda.*

D. Hermenegildo Bielsa, Cabo.	8030
D. Francisco Bautista Lopez, Escribano.	6955
D. Francisco Sanchez, Teniente honorario.	5110
Ocho dependientes á 4745 reales cada uno.	37960

*Ronda volante del Resguardo de la Villa
de Esquivias.*

D. José Antonio Alfaro, Cabo.	8030
D. Ramon Niño, Teniente.	5110
D. Manuel Gutierrez de Páramo, Escribano.	6205
Ocho dependientes á 4745 reales cada uno.	37960

RESGUARDO DE MADRID.

El Brigadier de los Reales Ejércitos Don Nicolas Galet, Gobernador de él.	36000
El Teniente de Caballería Don José Hermosilla, Guarda mayor.	11000
D. Manuel Crespo, Secretario: goza 6600 reales, inclusa una gratificación anual de 1100 rs.	5500
<i>Tenientes.</i>	
D. Joaquín de Agosti, Guarda mayor honorario.	6600
D. Juan Pablo Echavarría.	6600
D. Joaquín de la Hoz.	6600
D. Carlos Quaranteti.	6600
D. Miguel Hardí.	6600
D. Juan Caballero de la Torre.	6600
D. José Camuñas.	6600
D. José Ayerve y la Llave.	5000
D. Tomás Izquierdo.	5500
D. José Echavarría, honorario.	3650
<i>Escribanos.</i>	
D. Vicente Mateos.	5500
D. Agustín Guerra.	5500
D. Manuel Martín.	5500
D. Francisco Escobedo.	5500
D. José Terol y Velez.	5500
D. Julian Albin.	5500
D. Felipe Mendizabal.	2750
<i>Pagador.</i>	
D. Vicente Hurtado.	5000
<i>Sobrestantes.</i>	
Hay 14 con la dotación de 3300 rs. cada uno.	46200
<i>Guardas de á caballo.</i>	
Hay sesenta y ocho, y cada uno disfruta 3650 reales anuales, que en una partida componen la de.	248200
<i>Guardas de á pie.</i>	
De esta clase hay ciento veinte y ocho, que á razón de 1825 reales anuales cada uno importan.	233600
Ademas hay un contraregistro dotado en.	2555
<i>Advertencia.</i> El Guarda mayor, los Tenientes, Escribanos y Guardas montados de este Res-	

guardo, gozan un sobre sueldo de un real diario, y medio los Sobrestantes y Guardas de á pie.

Administraciones de Rentas provinciales del Partido de Madrid.

Real Sitio de San Lorenzo.

D. Francisco de Carmona, Subdelegado.	1100
D. Agustin Bini, Administrador de Rentas unidas, con 11600 reales, incluidos 1100 de ayuda de costa.	10500
D. Noverto Adalpe, Interventor.	6600
D. Santiago Ramos, Tercenista.	2200

Guadarrama.

D. Francisco Badia, Administrador.	3300
--	------

Real Sitio de Aranjuez.

D. Simon Garcia de Puerta, Subdelegado.	1100
D. José Perez de la Fuente, Administrador de Rentas unidas, con 16400 reales, incluidos 4400 de ayuda de costa.	12000
D. Miguel Segura y Luque, Interventor.	7000
D. Manuel Cortazar, Escribiente.	5500
D. Pedro Menendez, Tercenista.	5500
Un Estanquero con 4000 reales, y un mozo de almacén con 2555.	6555

Arganda.

D. Vicente Antuñano, Administrador.	6000
Un Veredero con.	5000

Chinchon.

D. Francisco Nuñez, Administrador.	4400
--	------

Ballecas.

D. Nicolás Calderon, Administrador de Rentas unidas.	6600
D. Ignacio Florez, Interventor.	4400
D. Ignacio Garcia, Oficial.	3300
D. Francisco Fuente, Fiel de abastos.	3300
Un Veredero con.	1278
D. Juan Antonio Fernandez, Guarda mayor.	3300
Tres dependientes á 1825 reales cada uno.	5475

Getafe.

D. Isidro Garcia, Administrador.	7200
D. Manuel Antonio Gil, Oficial 1.º Interventor.	5000
D. José Granda, Oficial 2.º.	4400

D. Antonio Puentes, Fiel de abastos.	3300
D. Miguel Checa y Ramiro, idem del viento.	3300
D. José Moreno, Guarda mayor.	4400
Siete dependientes á 2190 reales cada uno.	15330

Colmenar Viejo.

D. Luis Pacheco, Administrador.	7200
D. Juan José Gutierrez, Interventor.	4400
D. José Chocano, Fiel del viento.	3300
D. Miguel Urquivi, idem de Canilla.	3000
D. Manuel Bañuelos, Guarda mayor.	5500
Seis dependientes, los dos de acaballo con 40 reales cada uno, y los quatro restantes de á pie con 2190.	16760

Navalcarnero.

D. Antonio Maria Artalejo, Administrador.	5000
D. José Resco, Interventor.	3300
Un Veredero con.	1277

Valdemoro.

D. José Lopez de Lerena, Administrador.	6550
D. Domingo Marcelino Benito, Interventor.	4400
D. Manuel Barrivete, Tercenista.	2190

Administraciones agregadas.

<i>Pinto.</i> D. Ramon Puente.	3000
<i>Esquivias.</i> D. Felipe Damian Hernandez.	3300
<i>Griñon.</i> D. Froylan de Verganzo.	4765

Administracion de Salinas en el mismo Valdemoro.

D. Julian Lopez de Lerena, Administrador.	15000
D. José Maldonado, Contador.	8000
<i>Oficial. 1.º.</i> D. Elias Montoya.	5000
2. D. Nicolás Calderon.	3000
3. D. Genaro Sauchez.	3000

Fabricas de salinas de Espartinas y Valdemaria.

D. Genaro del Castillo, Fiel.	4400
D. Francisco Xavier de Lerena, Interventor.	4015
Tres Guardas á 1825 reales cada uno.	5475
Dos Maestros de fabrica, uno con 2190 rea- les, y otro con 1825.	4015

Fábrica de Velinchon.

D. Antonio Vecino, Capellan.	1100
D. Victoriano Gonzalez del Campo, Administ.	7700
D. Joaquin Rendón, Interventor.	4400
D. Serapio del Castillo, Oficial.	3300

D. Antonio Garcia , Sobrestante.	3850
Quatro Guardas á 1825 reales cada uno.	7300
Un Maestro mayor con 2555 reales , y otro en clase de segundo con 1255.	4380
Un Acuñero con 2190 reales , y un Ayudante con 1825.	4015

Fábrica de la de Peralejos.

D. Francisco Sanchez , Administrador.	4950
D. Miguel Garcia , Interventor.	2750
Un Maestro de fábrica con.	2190
Un Guarda con.	1825

Fábrica de Pedrés de Villarrubia.

D. Francisco Lopez Collado , Administrador.	4400
D. Andres Baracaldo , Interventor.	3300
Quatro Guardas á 1825 reales cada uno.	7300

Idem de la de Carcaballana.

D. Juan Portocarrero , Administrador.	7150
D. Pedro Gutierrez de la Peña , Interventor.	3300
D. Diego Villa , Fiel.	4000
D. Francisco Diaz , encargado de la fábrica de la sal.	2920
Tres Guardas medidores á 1825 reales.	5475
Un Maestro fabricante con.	2190

Lagunas saladas de la Administracion de Queso.

D. Manuel Peralta , Guarda mayor.	4400
D. Felix Saez , Teniente.	3285
Un Guarda de á pie con.	1460

Resguardo.

D. Miguel Ramon Garcia , Visitador.	5500
D. Tiburcio Lamares , Teniente.	4400
D. Rafael Gomez , Visitador montado.	3285
Dos Guardas, uno con 1825 rs. y otro con 1095.	2920

Ciempozuelos.

D. Francisco Bautista Muro , Administrador de Rentas unidas.	6000
D. Pablo Maria Olive , Interventor.	3300
D. Juan Francisco Rivera , Fiel.	2920
D. Manuel Diaz , idem.	2920
D. Manuel Pradillo y Botija , Escribano.	880
Un Veredero con.	3000
Dos dependientes á 1825 reales cada uno.	3650

PARTIDO DE ALCALA.

Fuzgado.

Sr. D. Alfonso Perez Torresano, Ministro honorario del Tribunal de Contaduria mayor, Subdelegado. 9200

D. Manuel Chacon, Asesor.

D. Pedro Pasqual Mayor, Abogado. 550

D. Juan Ignacio Ortega, Escribano. 2200

D. Manuel Dorado, Agente Procurador. 550

Administracion y Contaduria de Rentas unidas.

Administrador. D. Valentin Gonzalez, con 160 reales: por reglamento. 12000

Contador. D. Leon de la Riva. 8000

Oficiales. 1. D. Jose Monedero. 6000

2. D. Francisco Serrano. 5000

3. D. Francisco Capueña. 4200

4. D. Manuel Garcia. 4000

5. D. Valentin Gonzalez Artalejo. 3300

Depositaria.

D. Lucas Blazquez, Depositario. 8000

Almacen.

D. José Motejano, Guarda-almacen. 3300

Fielatos.

D. — Fiel del viento. 4000

D. Juan de Mata Lopez, de la puerta de los Martires. 2920

D. Manuel Martinez, idem de carnes. 2555

D. Juan de Elvira, idem de la del Vado. 2920

Tercena.

D. Miguel Recio, Tercenista. 2750

Hay dos Estanqueros á 2555 reales cada uno. 5110

Resguardo del casco de Alcalá.

D. José Barbariu, Guarda mayor. 4400

D. Francisco Gutierrez Mesa, Escribano. 3850

Diez Guardas de á pie á 2190 reales cada uno. 21900

Administracion del tabaco en Argete.

D. Vicente Paja, Administrador. 5100

Reformados de Rentas de la Provincia de Madrid.

NOTA. Las letras puestas entre parentesis son las iniciales de la Renta en que han servido, á saber: la b determina la Renta de bulas y papel sellado: la g

la de generales : la l la de lanas : la p la de provincia-
les : la doble pp la de la pólvora : la pl la del plomo ;
la s la de salinas ; y la t la del tabaco. Los jubilados
no se comprehenden en esta lista.

*Individuos de las Oficinas extinguidas de Rentas, des-
tinados á varias de la Corte en clase de agregados y
auxiliares.*

*Destinados temporalmente al Departamento del Fomento
general del Reyno y de la Balanza de Comercio,
en clase de auxiliares.*

D. Francisco Osorio (s).	11522
D. Francisco Manrique (s).	9998
D. Miguel Vaquero (s).	8735
D. Francisco Antonio Urquijo (s).	8070
D. Andres Maria de Quiotana (s).	7470
D. Bonifacio Planter (t).	7200
D. Vicente Fernandez de Villa, Ofi- cial de la extinguida Tesoreria principal de Rentas de la Corte.	6600
D. Joaquin Sanchez (t).	6300
D. Antonio Moradillo (b).	4400
D. Pedro Martin de Escobar (g), sin sueldo.	

*Idem á la Tesoreria de Consolidacion de
Vales Reales.*

D. Antonio Montero (p).	12600
D. Blas Rascon (p).	11000
D. Julian Diaz de Miranda (p).	9800
D. Mariano Fontanilla (t).	8400
D. Casimiro Jeccebek (t).	8100
D. Bartolomé Martin (s).	7870
D. Mauricio Nieto (t).	7500
D. Nicolás de Cilla (t).	6000
D. Julian Olarte y Elvira (t).	4400
D. Antonio Bricio (pl).	4000
D. Miguel Tufiño (t).	2200

*A la Administracion general y Contaduria de la
Provincia de Madrid en clase de auxiliares.*

D. José Villarrubia (p).	15000
D. José Abad (p).	11400

D. Juan José Saenz de Santa María (p).	9400
D. Fermín de Peruchena (p).	8800
D. Luis de Artola (s).	8270
D. Francisco Bescós (p).	6400
D. Juan de Juanicotena (g).	6200
D. Mariano Melendro (s).	4400
<i>Dependientes reformados de esta Provincia que no están destinados á Oficina alguna.</i>	
Sr. D. José Maldonado (t).	40000
Sr. D. Francisco Xavier de Goyri (s).	40000
D. Gaspar de la Torre, ausente (s).	21326
D. Carlos de Sarratea (t).	20000
D. Miguel Rossi (p).	18000
D. José Martínez Abad (l).	18000
D. Santiago Brusle (p).	16000
D. Manuel de Sedano (t).	16000
D. Baltasar de Ostabat (s).	15690
D. Manuel Francisco Goyri, Tesorero supernumerario que fué de la ex- tinguida Tesorería principal de Rentas.	15000
D. Joaquín Fabro, Oficial mayor que fué de ella.	15000
D. Matías Piñeros (s).	14000
D. Narciso Yagüe (s).	13326
D. Pedro Antonio Sánchez (g).	13000
D. Cipriano Sáez de Quintanilla (p).	13000
D. José de Ostabat (s).	12643
D. Domingo María Martín y Escobar (g).	12500
D. Vicente Ximenez (t).	12400
D. Manuel de Acebedo Rodríguez (g).	12000
D. Miguel Ortiz de Rozas, Caxero prin- cipal que fué de la extinguida Teso- rería principal de Rentas.	12000
D. Juan Fornies (t).	11800
D. Francisco Xavier Canseco (t).	11200
D. Manuel de Tuyo y Beitia (s).	11093
D. Francisco Antonio de Illera (g).	11000
D. Antonio de Soria (pp).	11000
D. Félix López de Lerena (s).	11000
D. Francisco Hernández París (s).	10643
D. Pedro Fernández Merino (t).	10600
D. Pedro Álvarez de Toledo (l).	10500

D. Felix Andechaga (p).	10300
D. Bartolome Alvarez (s).	10253
D. Miguel de Moya (t).	10200
D. Juan de Valdivieso (t).	10000
D. Adrian de Elosua (g).	9500
D. Salomon de Aguilar, ausente (s). . .	9262
D. José Martinez Ximeno (g).	8900
D. José de Lizaur, ausente (t).	8700
D. Antonio Ramon Verete (s).	8470
D. Manuel Pellicer, de la extinguida Tesoreria pral. de Rentas, ausente.	8000
D. Antonio Vazquez (p).	7900
D. Bernabé Getino (s).	7670
D. Valentin de Goyri (l).	7500
D. Manuel Bueno (p).	7300
D. José Maldonado (g).	7000
D. Juan Antonio de Alisedo (pp). . . .	7000
D. Miguel de Arozarena, de la extin- guida Tesoreria principal de Rentas.	7000
D. Ambrosio de Quintana (s).	6835
D. Vicente Soto y Argumosa (p).	6600
D. Antonio Maria Ferrari (s).	6600
D. Bernardo Aleson (s).	6435
D. Manuel de Castro, Caxero segundo que fué de la Tesoreria del tabaco..	6000
D. Segundo Gutierrez de S. Pedro, Agen- te que fué de Salinas.	6000
D. José Antonio del Escobal (g).	5800
D. Tomas de Ibarquen (t).	5800
D. Antonio Ramon Crespo (s).	5562
D. Antonio Martinez Angulo (s).	5500
D. Juan Sainz de Santayana (t).	5400
D. Narciso de Ozcariz (t).	5200
D. Joaquin de Piedramillera (s).	5089
D. José Fernandez Bertoni (t).	4800
D. Angel Grondona (t).	4400
D. Antonio Moreno, Agente que fué de la Renta del tabaco.	4400
D. Blas Lopez Castelao, agregado que estuvo á la extinguida Tesoreria principal de Rentas.	4400
D. Eusebio de Azeña (t).	4000
D. José Maria Rascon (pp).	4000

D. Juan Cano (g)	3800
D. Fermin de Andres (s)	3800
D. Esteban Castells (p)	3300
D. Andres de Cereceda (s)	3000
D. Santiago Argüelles (pl)	2200
D. Antonio Maria del Castillo (s)	2200
D. Tomás Gonzalez de San Julian, Ayu- dante de Portero que fue de la Con- taduria principal del tabaco.	2200

INTENDENCIA DE LA MANCHA.
Su Capital Ciudad Real.

Sr. D. Juan Modenes, Intendente de esta Pro- vincia.	45650
D. Jose Orozco, Secretario, incluidos 2200 rea- les de pension personal.	9600

Juzgado

El mismo Sr. Intendente es Sebdelegado general de Rentas] en ella.	
El Dr. D. Valentin Melendo y Gomez, Corregidor de la Capital, Asesor.	3000
D. Eusebio Sabarriegos, Abogado Fiscal de Ren- tas provinciales y salinas.	660
D. José Antonio Arenas, idem de tabacos.	440
D. José Jordan, Escribano de la Intendencia.	1830
D. Juan de Mata Gil Almansa, idem de ren- tas y millones.	800
D. Vicente Salcedo, Procurador.	500

Contaduria principal de Rentas.

Cont. pral. D. Juan Bautista de Erro y Aspiroz.	22000
---	-------

Oficiales. 1. D. Leon de Hormaechea y Sagasta.	9000
2. D. Manuel de Boada y Perez.	7000
3. D. Francisco Carrero Muñoz.	5000
4. D. Manuel de Lara Villada.	5000
5. D. Juan Martinez.	4400
6. D. Facundo Vicente Elvira.	4200
D. Francisco Galiana, Portero.	2007

Administracion general.

Admin. gral. D. Cándido Maestre de Heredia.	22000
Oficiales. 1. D. Antonio Lopez Gascon.	9000
2. D. Francisco Baños y Murga.	7000
3. D. Pedro Villaseñor.	5000

4. D. Ramon Oñate y Robles.	4400
5. D. Benito Maestre.	4200
D. Pedro Fernández, Porteró.	1825

Tesoreria principal.

D. Ramon Antonio Pico, Tesorero principal, y honorario de Exército.	22000
D. Marcelo Rioja, Oficial.	5000
D. Mateo Casado y Romero, Caxero.	4400
D. Lucas Sanchez de la Orden, Porteró.	1825

Almacen de efectos estancados.

El Teniente de Caballeria D. Ventura de la Torre, Guarda-almacen, 8800 rs.: por reglamento.	6600
Un Mozo medidor de sal con.	2190

Fielatos y Tercena.

D. Manuel de la Riva, Fiel de ramos.	4000
D. Manuel Garcia, idem de tercias.	4000
D. Manuel Carretero, Tercenista.	2750
D. Juan Serrano, Cobrador de conciertos.	1100

Virita general de la Provincia.

El Alférez de Fragata D. Juan Calderon y Lasso, Visitador general.	14000
D. Juan Bernardo Cespedes, Teniente.	11000
D. Manuel Borja y Lopez, Escribano.	9000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

RESGUARDO.

Ronda primera de la Comandancia.

El Subteniente D. Rafael Simon Maluenda, Comandante de ella, y general de la Provincia.	12000
D. Juan Jose de Perea, Cabo principal.	6600
D. Alexandro Fernandez, Teniente.	5500
D. Rafael Peñuela, Escribano.	5500
Diez Ministros montados á 4015 rs. cada uno.	40150

Ronda segunda de idem.

D. José Fortun, Teniente Comandante.	9000
D. Jose Figueróa, Cabo.	6000
D. Manuel Galvez, Teniente.	5000
D. Francisco Antonio Prieto, Escribano.	5000
Ocho Ministros á 4015 reales cada uno.	32120

Ronda del Casco.

D. Manuel Serrano, Cabo.	4000
D. Juan Cortés, Teniente.	2750

D. Antonio Lopez, idem honorario.	2365
D. Juan Lorenzo Arenas, Escribano.	3000
Ocho dependientes á 1825 reales cada uno.	14600

Administraciones subalternas de la Capital.

Almagro.

El Coronel D. Carlos Angeville, Subdelegado.	2750
D. Juan Maria Alvarez de Sotomayor, Asesor.	
D. Felix Gonzalez Vizcaino, Abogado.	440
D. Antonio Calvo y Vazquez, Escribano.	
D. Manuel Gascon y Ortega, Procurador.	

Administracion.

D. Luis Maria Calero, Administrador.	6600
D. Francisco Miguel de Asso, Oficial primero Interventor.	4400
D. Ignacio Luis de Chaves, Oficial segundo.	3850
D. Jose Antonio Ceballos, Depositario interino con el sueldo de Reformado: vease la pág. 256.	

Fielatos y Tercena.

D. Ramon Archidona, Fiel primero.	3850
D. Ezequiel Benitez Centeno, idem segundo.	2190
D. Lucas Romo, Tercenista.	1688

Resguardo del casco.

D. Juan de Dios Valverde, Cabo.	4000
D. Rafael del Caño, Teniente.	2750
D. Pasqual Martinez Casasola, Escribano.	2000
Seis Ministros á 1825 reales anuales.	10950

Daimiel. D. Ignacio Perez, Subdelegado sin sueldo.

D. Rafael Hidalgo, Abogado. 220

D. Francisco Lopez, Escribano. 1100

D. Pablo Rodriguez de la Rubia, Administrador. 2200

Almodovar del Campo. D. Jorge Ferrer, Subdelegado sin sueldo.

D. Juan Felipe de Huertas, Administrador. 4400

Ronda montada en el distrito de esta Administracion.

D. Vicente Miguel, Cabo. 6000

D. José Moreno Benito, Teniente. 5000

D. Basilio Manuel Higuera, Escribano. 5000

Ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Almaden.</i> D. Pedro Hernando , Subdelegado sin sueldo.	
D. José de Lara , Administrador. . .	3300
<i>Ronda de Escopeteros en este distrito.</i>	
D. Eusebio Miguel , Cabo.	4000
D. Miguel Aguirre , Teniente honorario.	2555
Ocho Ministros á 2190.	17520
<i>Santa Cruz de Mudela.</i>	
D. Vicente Guiluz Tobalina , Administrador. . .	6408
<i>Valdepeñas.</i> . D. Francisco Oliver , Administr.	2200
<i>Viso.</i> D. Manuel Uzquiano , Administr.	2750
<i>Manzanares.</i> . D. Juan Jose Miret , Subdelegado sin sueldo.	
D. Administrador.	3850
<i>Malagón.</i> . . D. Juan José Rodríguez de la Ru- bia , Administrador	3300
<i>Villarrubia.</i> . D. Ramón Infante , Administrad.	2190

PARTIDO DE ALCARAZ.

Fuzgado.

D. José Miret , Subdelegado.	1992
D. Bartolomé Segovilla , Abogado	
D. Blas Francisco Leal , Escribano.	1500
D. Francisco Xavier Niño , Procurador.	

Contaduria.

<i>Contador.</i> D. Juan Ximenez Coronado.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Pablo Nicolas Corral.	5500
2. D. Juan Ximenez Coronado.	4000

Administracion.

D. Vicente Maria Guerra , Administrador y Guarda-almacen , 9350 rs. : por reglamento.	9000
D. Francisco Monasterio , Oficial único.	5500
D. Pedro Espinosa , Portero.	2190

Depositaria.

D. José Rodríguez Roxas , Depositario.	9000
--	------

Fielatos.

D. Alfonso Garcia Leal , Fiel de ramos.	2950
D. Gabriel Fernandez , idem Cobrador.	3650

Resguardo del casco.

D. José del Campo , Cabo.	4000
D. Joaquin Bellon , Escribano.	2000

Quatro Ministros á 1825 reales.	7300
<i>Partida de Escopeteros.</i>	
D. Antonio José Losada , Cabo.	4000
D. Juan Almazan , Teniente honorario.	2555
Seis Ministros á 2190 reales.	13140
<i>Administracion agregada á este Partido.</i>	
Teste. . . . D. Vicente Aparici.	1460

PARTIDO DE INFANTES.

Juzgado.

El Coronel D. Juan Alvarez Lorenzana , Subdel.	3000
D. Antonio Cabañero , Asesor sin sueldo.	
D. José Garcia Valladolid , Abogado.	220
D. Baltasar de Antequera , Escribano.	
D. Antonio Diaz , Procurador.	220
D. Isidro José Bonache , Alguacil mayor de millones.	2200

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Francisco Tota , 12300 reales: por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Leon Garrido.	5500
2. D. Manuel Pedro Arroyo.	4000

Administracion.

D. Pedro del Cerro , Administrador y Guarda-almacen , con 11000 rs. : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Juan Manuel Ricote.	5500
2. D. Juan Fernando Garcia.	4000

Depositaria.

D. Miguel Arellano , Depositario.	9000
---	------

Fielatos y Tercena.

D. Manuel Lorente , Fiel.	2200
D. Antonio del Cerro , idem.	2200
D. Blas de Mora , Tercenista.	2200

Resguardo del casco.

D. José Barba , Cabo.	4000
D. Manuel Aguado , Teniente.	2750
D. Baltasar de Antequera , Escribano.	715
Seis Ministros á 1825 reales anuales.	10950

Partida montada.

D. Gerónimo Salvador de Velasco , Cabo.	6000
D. Francisco Florez , Teniente.	5000
D. Luis Alcaide , Escribano.	5000

Ocho Ministros á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Administraciones agregadas á este Partido.</i>	
Solana. . . D. Francisco Xavier Montero y Lo-	
sada, Subdelegado sin sueldo.	
D. Alexandro Martinez de las Mu-	
las; 3300 reales: por reglam.	2200
Beas. D. José Mariano Sanchez.	2200
Bonillo. . . D. José Segura Zorrilla.	2200
Segura de } D. Ramon Martinez Herbás.	3300
la Sierra. . }	

PARTIDO DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Juzgado.

D. Juan Francisco Tordera, Subdelegado sin sueldo.

D. Juan Alvarez de Lara, Escribano idem.

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Alfonso Garcia Texero. 9000

Oficiales. 1. D. Domingo Fernandez de Montes. 5500

2. D. Pedro Gomez Pagan. 4000

Administración.

Administr. } D. Marcelo Martel, 10000 reales:
y Guarda- } por reglamento 9000
almacen. . }

Oficiales. 1. D. Pedro Alvarez. 5500

2. D. José Maria Garcia. 4000

Depositaria.

D. Antonio Sanchez Carabantes, Depositario . . 9000

Fielato y Tercena.

D. Pelegrin Garzote, Fiel de ramos. 3300

D. Francisco Donaire, Tercenista, 3300 reales:
por reglamento. 2200

Administraciones agregadas á este Partido.

Herencia. . . D. Antonio Perez de Celis. 2200

Consuegra. . D. Agustin Andujar. 3300

Campo de } D. Pedro Claramonte. 2200
Criptana. . }

Quintanar } D. Juan José Dominguez. 3165
de la Orden. }

Ronda del casco.

D. Eustaquio Mediavilla, Cabo. 4000

D. Juan Arias, Teniente. 2365

D. Patricio Cuerba, Escribano.	2000
Quatro Ministros á 1825 reales.	7300
<i>Ronda montada.</i>	
D. Antonio Paris, Cabo.	6000
D. José Albesa, Teniente.	5500
D. Francisco Mendoza, Escribano.	5000
Seis Ministros á 3650 reales.	21600

Reformados de Rentas de la Provincia de la Mancha.

D. Pedro Portilla.	5520
D. José Antonio Ceballos, que sirve interinamente la Depositaria de Almagro.	4784
D. Vicente Jacinto Garcia.	2374
D. Francisco Muñoz.	2832
D. Joaquin Arvea.	1825
D. Juan de Cáceres.	1550
D. Pablo Ruiz Lopez.	1400
D. Vicente Ximenez y Contreras.	1300

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALES,
de la Provincia de la Mancha.

Renta de Salinas: Partido de Pinilla.

D. José Miret, Juez Subdelegado residente en Alcaraz.	2008
D. Blas Francisco Leal, Escribano.	550
<i>Administracion general y Contaduria.</i>	
D. José Gardoqui y Jaraveytia, Administrador en el Bonillo.	11000
D. José Ferrer y Tamayo, Contador.	6000
D. Fermin Gomez, Oficial primero.	4000
D. Manuel de Uriarte, segundo.	3000
<i>Administraciones subalternas.</i>	
<i>Pinilla.</i> . . . Está á cargo del Administrador ge- neral.	
D. José Gallego de la Parra, Capellan.	1825
D. Manuel Marin de Sevilla, Fiel.	3000
Un medidor con 2200 reales: un Fabriquero con 2190: un Ayu- dante con 1650; y un Noriero con 1460.	7500

<i>Villaverde.</i>	D. José Romero, Administrador. . .	3300
<i>Hornos. . .</i>	D. José Rodríguez, Administrador. . .	4400
	Dos Fabriqueros para las salinas vieja y nueva á 1650 reales. . .	3300
<i>Bogarra. . .</i>	D. Francisco Gonzalez Valentiu. . .	3300
	<i>Resguardo.</i>	
	D. Santiago Gascon de Mora, Visitador.	5000
	D. Escribano.	3850
	Dos Guardas montados á 2190 reales.	5840

INTENDENCIA DE MURCIA.

Sr. D. Clemente de Campos, Intendente de esta Provincia, graduado de Exército, y Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III., y Constantina de Nápoles. 40000

Juzgado.

El mismo Sr. Intendente, Subdelegado general de Rentas en ella.

D. Antonio Fernandez de Santo Domingo, Asesor. 3000

D. Matias Moñino, Abogado Fiscal, con 1100 rs. de sobresueldo por las Reales Fábricas de salitres de esta Ciudad. 8100

D. Agustin Fernandez Costa, Escribano de alcabalas y millones. 5720

D. Manuel Serrano, Procurador. 2750

Contaduria principal de Rentas unidas.

Cont. pral. El graduado de Exército D. José Moñino, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III. 22000

Oficiales. 1. D. Pedro Villaescusa, con 10000 reales: por reglamento. 9000

2. D. Gerónimo Espinosa. 7000

3. D. Tadeo Vallester. 5000

4. D. Benito Pereyra, con 6000 reales: por reglamento. 5000

5. D. Antonio Gonzalez Mesa. 4400

6. D. Juan Godines, con 5000 reales: por reglamento. 4400

7. D. Aquilino Perez. 4200

D. Sotero Soriano, Portero. 2190

Administracion general.

<i>Administ. gral.</i>	D. Anastasio de Oñate y Soto.	22000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Avaro Valdivieso.	9000
	2. D. Francisco Terrier.	7000
	3. D. Anores Lopez Caballero, con 5500 reales : por reglamento. . .	5000
	4. D. Antonio Moreno de la Llera, con 5000 rs : por reglamento. . .	4400
	5. D. Cristobal Gomez, con 4500 reales : por reglamento.	4400
	6. D. Ramon de Cuellar.	4200
	D. Juan Rivadavia, Portero.	2190

Tesoreria principal.

<i>Tesor. pral.</i>	D. Jose Costas Sardaña.	22000
<i>Oficial.</i>	D. Pedro Alvarez.	5000
<i>Caxero.</i>	D. Francisco Lazaro del Villar. . .	4400
	D. Manuel Ochando, Portero. . . .	2190

Almacen general.

D. Gerónimo Mateos, Guarda almacen.	6600
Tres Fieles Ayudantes, a 1500 reales cada uno. . .	4500

Terceristas.

D. Joaquin Vidal, Tercerista 1.º de tabacos.	3300
D. Juan Soriano, idem segundo.	3000
D. Fernando Tomas, idem de sal, con 5000 reales : por reglamento.	3000

Fielatos.

D. Antonio Galindo, Fiel de la puerta registro del puente.	4000
D. Francisco Xavier Esteban, id. de la puerta nuev. . .	4000
D. Antonio Navarro, idem de la de Castilla.	4000
D. Francisco Maceres, Agente cobrador.	4000

Visita general.

D. Pedro Jareño, Visitador.	14000
D. Juan Correa, Teniente.	11000
D. Alexandro Tapia, Escribano.	9000
Dos Escopeteros a 3000 reales cada uno.	6000

RESGUARDO.

Primera partida montada.

D. Agustin Porlan, Teniente Comandante.	10000
D. Manuel Negrete, Cabo principal.	7500
D. Hilario Costa, Escribano.	5500

Diez dependientes montados á 4380 reales . . . 43800

Segunda partida del casco de á pie.

D. José del Villar , Cabo 5000
 D. Lucas Perez , idem de la Cavana de Cartagena agregado á esta Partida en virtud de Real orden 6600
 D. Fernando Fernandez , Teniente 3300
 D. Pedro Garcia Moreno , idem 3300
 D. Antonio Soriano , Escribano 3300
 D. Ignacio Moya , Teniente honorario 2190
 D. Antonio Lopez Alonso , idem 2190
 D. Antonio de las Peñas , cesante agregado id. 2190
 Veinte y quatro dependientes á 2190 reales . . . 52560

*Tercera partida de á pie para la buelta y sier-
 ras de Murcia.*

D. Juan Perez Utrilla , Cabo 5000
 D. José Belmonte , Teniente 2920
 D. Mateo Viude , Escribano 4400
 Nueve Escopeteros á 2555 reales cada uno . . . 22995

Quarta partida de á pie para Totana.

D. Francisco Gonzalez , Cabo montado 6000
 D. Manuel Garcia , Teniente de á pie 4000
 D. Victor Vazquez , Escribano 4400
 Diez y seis Escopeteros á 2372 y medio reales. 37960

Quinta partida de idem para Villena.

D. Juan Jose Bermudez , Cabo montado 6000
 D. Antonio Lopez , Teniente de á pie 4000
 D. Francisco Gil , Escribano montado 4400
 Diez y seis Escopeteros á 2372 y medio reales. 37960

*Sexta partida de idem , residente por ahora
 en Hellin.*

D. Carlos Ponzoa , Cabo 5000
 D. Francisco Arteseros , Teniente honorario . . . 2737
 D. Pedro Vallester , Escribano 4400
 Nueve Escopeteros á 2372 y medio reales . . . 21352

PARTIDO DE LORCA.

Juzgado.

El Corregidor de esta Ciudad , Subdelegado . . . 5750
 D. Benito Riquelme , Abogado 750
 D. Juan Mercader , Escribano 1100
 D. Asensio Lopez , Agents 550

Contaduría de Rentas unidas.

<i>Contador.</i>	El honorario de Provincia Don Francisco Robles	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Antonio Lumeras	5500
	2. D. Juan Lopez Moñino.	4400
	3. D. Juan Calderon de la Barca..	3300
	D. Miguel Camacho, Portero. .	1825

Administracion.

<i>Administrador.</i>	D. Bartolome Galvez.	9000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Felipe del Valle	5500
	2. D. Manuel Orejon.	4000
	D. Pedro Fernandez, Portero con 4015 reales: por reglamento. .	1805

Depositaria.

D. Juan Fernandez Donquitez, Depositario. . .	9000
---	------

Almacen.

D. Eustasio Gijon, Guarda almacen.	3300
D. Juan Suarez, Tercenista de tabacos.	2500
D. Juan Martinez, mozo de almacen.	1460

Fielatos.

D. Marcos Ulloa, Fiel de ajustes del campo y huerta	6600
D. Alonso de Zúñiga, id. de la puerta de S. Ginés.	2200
D. Pedro Mexias, idem de la de San José. . . .	2200

Resguardo del casco.

D. Juan Rodriguez Castillejo, Cabo.	4400
D. Mariano Gomez, Teniente.	3300
D. Manuel Garcia, Escribano.	3300
Nueve dependientes á 2190 reales cada uno. . .	19710

Ronda volante.

D. Clemente Caballero, Cabo	6000
D. Francisco Rodriguez, idem del casco de Car- tagena, agregado á esta Provincia por Real orden.	6000
D. Pedro Gonzalez, Teniente.	4000
D. Joaquin Gonzalez Sierra, Escribano.	5000
Diez y seis Escopeteros á 2372 medio y reales. .	37960

*Administraciones subalternas.**Alvacets.*

D. José Casto Gureva	5500
--------------------------------	------

Agregadas.

<i>Chinchilla</i>	D. Rafael Carrasco, electo..	2000
<i>Gineta</i>	D. Ramon Rodriguez.	1825

Caravaca.

D. Miguel Leoncio Escalante.	6600
------------------------------	------

Agregadas.

<i>Ceegin</i>	D. Antonio Martinez Ortega.	2190
<i>Moratalla</i>	D. Luis del Campo y Marin.	1865
<i>Cieza</i>	D. Manuel Roldan.	4000
<i>Hellin</i>	D. Francisco Oliver, electo.	6500
<i>Fumilla</i>	D. Pantaleon Perales.	3600
<i>Mula</i>	D. Mariano Gascon.	7700
<i>Molina</i>	D. Felipe Fernandez Candel.	3300
<i>Peñas de S. Pedro.</i>	D. José Pasqual Gonzalez. .	3500

Totana.

D. José Juarez Pagán.	6600
-------------------------------	------

Agregadas.

<i>Albama</i>	D. Alonso Aledo Cayuela. .	2200
<i>Librilla</i>	D. Juan Puche.	2000

Villena.

<i>Agregadas.</i>	D. Pedro Perez Castaño, de Rentas y sal.	7600
<i>Almansa</i>	D. José Garcia Perez.	2200
<i>Yecla</i>	D. Fulgencio Minchiron, con 6000 rs. : por reglament.	7000
<i>Caudete</i>	D. Antonio José Soriano. . .	3200

Administraciones de solo el ramo de Tercias.

<i>Montealegre</i>	D. José Yañez Abellan.	} al 6 por 100.
<i>Tovarra</i>	D. Juan Chulvi.	
<i>Ves y Casas</i>	D. Miguel Escolano.	

Los Administradores de Albacete, Gineta, Chinchilla, Hellin, Mula, Yecla y Caudete, lo son al mismo tiempo de Tercias Reales, y gozan de sobresueldo por este ramo, los dos primeros el 6 por 100 de lo que recaudan, y el 4 por 100 el tercero.

Dependientes reformados de Rentas de la Provincia de Murcia por todos ramos (1).

D. Alfonso Ochando	9600
D. Domingo Vaca (1)	6000
D. Ramon Hidalgo	5000
D. Jacinto de Miras Peralta.	4940
D. Victor Salazar.	4015
D. Francisco Garcia Santoyo.	3859
D. Antonio Marsilla (1),	3300
D. Gerónimo Hernandez.	2555
D. José Sanchez Gil.	2555
D. Bartolomé Vazquez	2433
D. Antonio de las Peñas.	2200
D. Juan Garcia Vera	2200
D. Ginés Jordan.	2200
D. Joaquin Salazar.	2190
D. José de Castro.	1825
D. Diego Ramirez.	1825
D. Jose Fuentes Cebrian.	1825
D. Blas Ponce.	1825
D. Mateo Ruiz (1).	1350
D. Francisco Marin.	1095
D. Mariano Perez.	917
D. Francisco Carmona (1).	912

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALES de la Provincia de Murcia.

Calasparra.

D. Manuel Martinez, Administrador.	3850
D. José Brugnati, Interventor.	2200
Un Fabriquero y un Ayudante á 2047 reales y medio anuales cada uno.	4095
Un Capellan con.	1100

Fumilla y la Rosa.

D. Manuel Vaquerin, Administrador.	4400
D. Juan Martinez, Interventor	3300
Dos Fabriqueros y dos Ayudantes á 1642 rea-	

(1) Los dependientes señalados con el núm. 1.º están sirviendo en las Minas de alcohol y fábrica de plomo en Lorca.

les y medio anuales cada uno. 6570

Molina.

D. Pedro Perez, Administrador. 3850
 D. Andres de Vargas y Machuca, Interventor. 3300
 Un Fabriquero con. 2190
 Y un Ayudante con. 1642

Pinatar.

D. Rafael Serrano, Administrador. 5500
 D. Rosendo Sanchez, Interventor. 3300

Resguardo.

D. Esteban de Leon, Guarda mayor. 2190
 Cinco dependientes, tres á 1460 rs. y dos á 1093. 6570
 Un Capellan con. 550
 Un Conductor de cartas. 200

Socobos, inutilizada

Corre á cargo del de Jumilla Don Manuel Va-
 querin.

Sangonera.

D. Juan Serrano, Administrador. 3850
 D. Vicente Brugneti, Interventor. 3300
 Un Fabriquero con. 1642
 Un Capellan con. 825

Villena.

D. Pedro Perez Castaño, Administrador de Ren-
 tas, por las que cobra su sueldo.
 D. Antonio de Losada, Interventor. 2750
 Un Fabriquero y un Ayudante á 1642 reales
 y medio anuales cada uno. 3285
 Un Capellan con. 540

Zacatin.

D. Hipolito Martinez Salcedo, Administrador. . 3300
 D. Francisco Feroandez, Interventor. 2200
 Un Fabriquero con 2190 rs. y un Ayudante
 con 1642. 3832
 Un Capellan con. 1300

INTENDENCIA DE PALENCIA.

El Comisario Ordenador de los Reales Exércitos
 D. Luis Gomez de Cardenas, Intendente de
 esta Provincia. 30000

El mismo Sr. Intendente Subdelegado de Rentas en ella.

D. Vicente Ortiz de Rivera, Asesor nato.	2000
D. Manuel Perez, Asesor sin sueldo.	
D. Juan Manuel Sangrador, Abogado Fiscal.	1500
D. Marcelino Nieto, Escribano.	3028
D. Juan Astudillo, Procurador.	700
D. Francisco Herrero Nicolás, Promotor Fiscal.	330

*Contaduria principal de Rentas.**Contad. pral..**Oficiales.*

D. Leon Benisia.	18000
1. D. Ramon Rojo.	7700
2. D. Vicente Urrabieta.	6000
3. D. Candido Lopez.	5000
4. D. Pedro Monzon.	4400
5. D. José Lopez Traña.	4000
Gregorio Gallego, Portero.	1095

*Administracion general.**Administ. gral.**Oficiales.*

D. Agustin de Samano.	18000
1. D. Francisco Esteban de Alisal.	7700
2. D. Antonio Gomez Caballero.	6000
3. D. Juan Rodriguez Cosgaya.	4400
4. D. Aquilino Perez Roldan.	4200

Tesoreria principal.

D. Juan Mariano Lorenzo Mozo, Tesorero pral.	18000
D. Antonio Cires Caballero, Caxero.	4000

Almacen de efectos estancados.

D. José Blanco de la Llera, Guarda-almacen.	5500
Dos mozos á 2007 reales y medio cada uno	4015
Dos medidores de sal, uno para el por mayor y otro para el por menor, á 1100 rs. cada uno.. . . .	2200

Fielatos y Tercena.

D. Gregorio Lago, Fiel de la Aduana.	3300
D. Nicolás Fernandez Villarán, Interventor.	2200
D. Gregorio de Torres y Velasco, Fiel de balanza.	3300
D. Juan Pedro Maizenz, idem de carnicerías y ajustes.	3300
D. Marcelino de la Orden, Interventor.	2200
D. José Pacheco, Fiel de la puerta del mercado.	3300
D. Manuel Vizcayno de la Lastra, de la de San Lázaro.	3300
D. Felix Lopez Zuazo, de la de Monzon.	3300
D. Fernando Mazorra, de la puerta del puente.	3300

D. Ramon Castroke , del peso real.	3300
D. Manuel Garcia Durango , de tercias Reales.	5000
D. Enrique Rodriguez , Terceñista.	3000

Visita general de Rentas.

D. Vicente la Texera , Visitador.	14000
D. Mamerto Pedrosa Bayon , Teniente.	11000
D. Jose Antonio Garcia , Escribano.	9000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

Administraciones particulares subalternas, encargadas tambien de las Rentas estancadas y demas.

<i>Ampudia.</i>	D. Pedro Nolasco Escudero.	2750
<i>Amusco.</i>	D. Francisco Ramos.	3300
<i>Astudillo.</i>	D. Francisco Revuelta.	2200
<i>Cevico de la Torre.</i>	D. José de Elorza.	3650
<i>Herrera del rio</i> } <i>Pisuerga.</i> }	D. José Perez Espina.	4015
<i>Palenzuela.</i>	D. Lino Antonio San Martin.	3650
	Un Veredero con.	3300
<i>Torquemada.</i>	D. Bruno Gonzalez Alvarez.	2800
<i>Villada.</i>	D. Vicente Gonzalez Alonso de Velasco.	3650
<i>Osorno.</i>	D. Ildefonso Arias.	3300

*Administraciones subalternas de esta Provincia.**Carrion : Juzgado.*

D. Francisco Gutierrez Lopez Caravantes , Subdelegado.	4000
--	------

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. José del Corro.	9000
<i>Oficial.</i>	D. Francisco Sotelo y Galarza.	5500
<i>Administr.</i> } <i>y Guarda-al-</i> } <i>macen.</i> }	<i>Administracion.</i> D. Manuel Merino de Castro.	9000

<i>Oficiales.</i> 1.	D. Gregorio Martinez de Leon.	5500
	2. D. Miguel Gomez.	4000

Depositaria.

D. Pedro de Castro Losada.	9000
------------------------------------	------

Fielatos.

D. Santos Dominguez , Recaudador de los ramos del casco.	2200
D. Francisco de las Heras , para el despacho de	

efectos estancados.	2200	
D. Blas Izquierdo , Veredero de tabacos de Carrion.	2555	
<i>Administraciones particulares de Rentas estancadas.</i>		
<i>Aguilar de</i> D. Manuel Andres Ortiz	4400	
<i>Camp ó.</i> . . . D. Manuel Ferrer , Veredero.	1460	
<i>Cervera del rio</i> D. Jose Acedillo.	3650	
<i>Pisuerga.</i> . . . D. Francisco Morante , Veredero.	1460	
<i>Saldaña.</i> . . . D. Francisco de Villa Gutierrez.	3012	
	D. Jose Marin, Veredero.	3300
<i>Guardo.</i> . . . D. Felipe Luengo Boto.	3500	

PARTIDO DE REYNOSA.

Juzgado.

D. Froylan Ramon Araujo , Subdelegado.	2200
D. Jose Maria de Urria Bustamante, Abogado Fiscal , sin sueldo.	

D. Manuel Garcia Barba , Escribano.	220
<i>Contaduria de todas Rentas.</i>	

<i>Contador.</i> El Bachiller D Agustin Perez Zaragoza y Godines.	9000
---	------

<i>Oficial.</i> D. Eugenio de la Cámara.	5500
--	------

<i>Id. Temporero.</i> D. Dámaso de Mier y Quijano.	2200
--	------

<i>Administracion.</i>	
<i>y Guarda-al-</i> } D.	9000
<i>macen</i>	

<i>Oficiales.</i>	
1. D. Gregorio de la Mora.	5500
2. D. Manuel Gonzalez de Salces.	4000
Un Portero con	1825

Depositaria.

D. Felipe Perez de Urria	9000
------------------------------------	------

Fielatos y Tercena.

D. Francisco Bustillo y Rubial , Fiel Registrad.	2200
--	------

Doña Maria Diaz de la Serna , Tercenista.	2000
---	------

Un Veredero con.	2200
--------------------------	------

Administracion de S. Martin de Elines.

D. Pedro Quadrado.	3300
----------------------------	------

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ronda de la Comandancia.

El Capitan graduado D. Antonio José de Angulo , Comandante.	9000
---	------

D. José Alonso Ygelmo , Cabo principal.	6570
D. Joaquin Palacios , Teniente con honores de Cabo.	5475
D. Joaquin de Irazabal , Escribano.	5475
Siete Ministros montados con honores de Teniente los dos primeros , y todos á 4015 reales.	28105
<i>Ronda montada del Partido de la Capital</i>	
D. Agustin Javares de Castro , Cabo.	6000
D. Miguel Rodriguez Orejon , Escribano.	5000
Quatro Ministros á 3650 reales.	14600
<i>Ronda de á pie del casco de la Capital.</i>	
D. Antonio Tomé de la Serna , Cabo.	4015
D. Manuel Hinojosa , Teniente honorario.	2920
Veinte Ministros á 1825 reales.	36500

Ronda de á pie y de fatiga de la Villa de Carrion.

D. José Sanchez Olmedo , Cabo.	4380
D. Miguel Lopez , Escribano.	2920
Seis Ministros Escopeteros á 2000 reales.	12000

Ronda de Escopeteros de la villa de Reynosa.

El Subteniente de Infanteria D. Juan Cortijo , Cabo.	5475
D. Juan Antonio de la Herran , Escribano.	4015
Ocho Ministros Escopeteros á 2000 reales.	16000

Dependientes reformados de la Provincia de Palencia.

D. Manuel Mozo Bustamante.	8900
D. José Antonio Mendez.	6000
D. Juan Matute.	4400
D. Antonio Fernandez Escudero.	4000
D. Cruz Gallego.	3285

INTENDENCIA DE LAS NUEVAS POBLACIONES de Sierramorena y Andalucia , y Superintendencia de la de Concepcion de Almuradiel en la Mancha.

Sr. D. Hermenegildo de Llanderal , Intendente y Superintendente. 30000

Fuzgado.

El Intendente honorario de Provincia D. Joaquin Cadiou , Subdeleg. de las de Andalucia.	12000
El Contador de Ejército honorario D. Juan José de Estech , idem de las de Sierramorena.	12000

D. Antonio Llano y Alvarez, Asesor de las de Sierramorena.	8800
D. Pedro Santoyerto, idem de las de Andalucia.	7700
D. Francisco Delgado y Castillo, Escribano de las de Sierramorena.	2200
D. Miguel Muñoz Pelayo, id. de las de Andalucia. <i>Secretaria de la Intendencia.</i>	2475
D. José Gonzalez O-Donojú y Carbajal, Secretario por S. M. de unas y otras Poblaciones, y de la de Superintend. de Almuradiel.	7700
<i>Oficiales.</i> 1. D. Blas Isidoro Polo.	3850
2. D. Ignacio Gomez Diringer.	2200
<i>Escribiente.</i> D.	1100
<i>Oficios de cuenta y razon; en Sierramorena, Contaduria.</i>	

Contador. El honorario de Exercicio D. Juan José de Estech.

<i>Oficiales.</i> 1. D. Pedro Delgado.	6050
2. D. Ignacio del Campo.	4400
3. D. Antonio Gallardo y Mariño.	3300
4. D. Juan José Caballero, con obcion á tercero.	2200
4. D. Pedro Pusibet y Sarcuza.	2200

Agregado. D. Gabino de Negro, sin sueldo.

Tesoreria.

Tesorero. D. Manuel de Echazarreta. 8800

En las de Andalucia, Contaduria.

<i>Contador.</i> D.	10600
<i>Oficiales.</i> 1. D. Mariano Fernandez.	3300
2. D. Luis Millan.	3300
<i>Escribiente.</i> D. Antonio Gutierrez.	1100

Tesoreria.

Tesorero. D. Francisco de Paula Nieto Marin. 11000

Comandantes Directores de las Poblaciones subalternas.

<i>En Sierramorena.</i>	
<i>Navas de Tolosa.</i> D. Blas de Leyva.	4400
<i>Guarroman.</i> D. Gabriel Gomez.	4400
<i>Carboneros.</i> D. Francisco Contreras.	4400

Montizon.	D. Diego José Amores.	4400
Arquillos.	D. Francisco Garcia Pretel.	4400
Sta. Elena y Mi- randa.	} D. Bartolomé de Aguirre.	4400
Aldea quemada.		
Rumblar.	D. José Garcia Romo.	4400
	D. Gaspar Delgado.	4400

En Andalucía.

La Luisiana.	D. Francisco de Paula de la Torre y Casaus.	6600
Fuente Palmera.	D. Fernando Ximenez de Alba.	5500

En la Concepcion de Almuradiel.

D. Matias de Sobrevilla, Comandante y Re- caudador.		6600
D. Antonio Martinez, Interventor.		5500

INTENDENCIA DE SALAMANCA.

Sr. D. Manuel Moreno, Intendente de esta Provincia.		40000
D. Modesto Antonio Rivillo, Secretario.		9600

Fuzgado.

El mismo Sr. Intendente, Subdelegado general
de Rentas en la Provincia.

D. José Maria Puente, Alcalde mayor, Asesor.		3000
D.	Abogado Fiscal.	
D. Juan Quevedo, Escribano de millones.		
D. Lorenzo Vicente, idem de alcabalas.		
D. José Cid, Procurador.		

Contaduria principal de Rentas unidas.

Contador. D. Ventura de Salamanca.		22000
Oficiales. 1. D. Pedro Molina.		9000
2. D. José Riaza.		7000
3. D. Bernardo de Zurbano.		5000
4. D. Nicolás Pedraz.		4400
5. D. Juan José Nuñez.		4400
6. D. Ignacio Ordaz.		4200
D. Pedro Diez Bravo, Portero.		1825

Administracion general.

Admin. gral. D. José Antonio Blanco.		22000
Oficiales. 1. D. José Lozano.		9000
2. D. Santiago Sanjuanena.		7000
3. D. Juan de Mata Roxo.		5000

4 D. Joaquin Mantecon.	4400
5. D. Vicente Calabuig.	4200
<i>Agregado.</i> . . . D. Martin Feyjó.	1100
D. Luis Molina, Portero.	1825
<i>Tesoreria principal.</i>	
<i>Tesor. pral.</i> D. Jose Narciso Torrecilla.	22000
<i>Oficial.</i> . . . D. Simon de Roxas.	5000
<i>Caxero.</i> . . . D. Vicente Morales.	4400
D. Juan Estevez, Portero.	1825
<i>Almacen de efectos estancados.</i>	
D. Agustin Campero, Guarda-almacen.	6600
Dos mozos á 1460 reales cada uno, y 730 mas personales.	2920
Dos medidores de sal á 1460 rs. cada uno.	2920
<i>Fielatos.</i>	
D. Anselmo Diaz, de la puerta de Zamora. . .	4000
D. Francisco de Paula Pardo, recaudador de ella, con 5500 reales: por reglamento. . . .	4000
D. Bartolomé Molina, Interventor, con 3650 reales: por reglamento.	3000
D. Domingo Montes, Fiel del puente.	4000
D. Juan Garcia, Recaudador.	4000
D. Francisco Herrero, Interventor.	3000
D. José Texerinas, Fiel de carnicerías.	4000
D. Laureano Guadalupe, Recaudador del casco.	3300
<i>Tercena y Veredas.</i>	
D. Antonio de la Rua, Tercenista primero. . . .	3300
D. Fernando Menendez, idem segundo, con 2555 reales: por reglamento.	2200
D. Santiago Ruiz Castañeda, Veredero de Calvarrasa.	2920
D. idem de Villares.	2920
<i>Visita general.</i>	
D. Juan Antonio de Leon, Visitador general. . .	16000
D. Jose Santos Gonzalez, Teniente.	12000
D. Francisco Suarez, Escribano.	10000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000
<i>Administraciones Subalternas de Rentas unidas.</i>	
<i>Peñaranda de Bracamonte.</i>	
D. Subdelegado.	550
D. Sinforiano Pizarro Tarrío, Escribano.	1095

D. Pedro Rufo Calatrava, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.	6600
D. Manuel Andres de Partearroyo, Interventor.	5000
D. Manuel Sanchez Diaz, Oficial.	3300
Un mozo de almacen y Portero.	1825
Un medidor de sal por mayor.	1460
D. Benito Rodriguez, Fiel de abastos.	2200
D. Lorenzo Arias, de la puerta de San Lazaro, 2920 reales: por reglamento.	2200
D. Andres Portilla, de la de Nuestra Señora.	2200
D. de la de Vera Cruz.	2200
D. Francisco Sanchez Diaz, Estauquero.	2555
D. Pedro Mediero, Veredero de tabacos.	2190

Administraciones de Rentas estancadas.

<i>Alba de Tormes</i> D. Juan de Mata Garcia.	5500
<i>Barco de Avila</i> D. Genaro Garcia Rodriguez.	7700
<i>Bexar</i> D. Sebastian de Herrera, 9 ^o reales: por reglamento.	5500
<i>Cantalapiedra</i> D. Antonio Alfonso.	3800
<i>Guijuelo</i> D. Manuel Hidalgo.	3800
<i>Ledesma</i> D. Jose de la Viñuela, 9 ^o reales: por reglamento.	5500
<i>Miranda del Castañar</i> } D. Pedro Arostegui.	5100
<i>Tamames</i> D. Francisco del Castillo.	4000
<i>Vitigudino</i> D. Jose Molina.	5500

PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO.

Juzgado.

Sr. D. Luis de Ariza, Gobernador de la Plaza, Subdelegado de Rentas.	4400
D. Manuel Leon de Huerta, Asesor.	
D. Juan Francisco Alaejos, Fiscal.	1100
D. Andres Herrero, Escribano.	670
D. Jose Diaz Bascones, Procurador.	600

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador</i> . D. Jose Anacleto Perez Calderon.	9000
<i>Oficiales</i> . 1. D. Antonio Dorado.	5500
2. D. Francisco Nieto.	4000

Administracion.

D. José Mariscal Espiga, Administrador y Guarda-almacen, con 16000 rs.: por reglament.	9000
--	------

<i>Oficiales.</i>	1. D. Pedro Sambricio.	5500
	2. D. Ignacio Maria Lopez.	4400
<i>Supernumer.</i>	D. Tomás Hernandez Escobar.	3300
	D. Constantino Muñoz, Portero.	1460
<i>Depositaria.</i>		
	D. José Prieto Ramajo, Depositario.	9000
	El Comisario de Guerra honorario D. Antonio Lopez tiene la futura de este destino, y suple al propietario en ausencias y enfermedades.	4000
<i>Fielatos y Tercena.</i>		
	D. Domingo Sanchez, Fiel de abastos, 2750 reales: por reglamento.	2200
	D. Diego Parreño, de la puerta del Conde, con 3300 reales: por reglamento.	2200
	D. Juan Galeas, Tercenista, 2920 rs.: por reglam.	2200
	Un mozo de almacén con 1825 rs.: por reglam.	1100
	Dos medidores de sal, uno con 1460 reales, y otro con 1095.	2555
<i>Administraciones subalternas de Aduanas.</i>		
<i>Navas frias. . . .</i>	D. Jose Fernandez, Administrador interino.	2200
<i>Casillas de Flores.</i>	D. Diego Canalejo.	2200
<i>Albergueria. . . .</i>	D. Manuel Hernandez.	2200
<i>Fuentes de (ñoro.</i>	D. Diego Vergara.	2200
	D. Ramon Fiorez, Intervent.	2200
<i>Aldea del Obispo. . . .</i>	D. Manuel Cachurro, Administrador de Aduanas y de Rentas estancadas.	4400
	D. José Enriquez, Intervent.	2200
<i>Barva' de puerco. . . .</i>	D. Administrador.	2200
	D. Manuel Diez, Intervent.	2200
<i>Hinojosa.</i>	D. Diego Petite.	2200
<i>Fregeneda.</i>	D. Gerónimo Valdés.	2200
<i>Sauceille.</i>	D. Ramon de Vergara, interino	2200
<i>Vilvestre.</i>	D.	2200
<i>Villarino.</i>	D. Tomas del Rio, interino.	2200
<i>Aldea Dávila.</i>	D. Manuel Ledesma.	2200
<i>Administraciones de Rentas estancadas.</i>		
<i>Fuente Guinaldo. . . .</i>	D. Lorenzo Gomez de Liaño.	4400
<i>Mabillo</i>	D. Juan Lucio Blanco.	4000
<i>San Felices.</i>	D. Toribio Chaves.	3300

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE SALAMANCA.

El Capitan de Infanteria Don Pedro Piza, Comandante general	12000
D. Garcia de Bobadilla, Teniente	9000
<i>Ronda principal montada.</i>	
D. Nicolas Martin Bautista, Cabo principal	6600
D. José Ribas, Teniente agregado	4380
D. Francisco Romo, Escribano	4400
Seis dependientes á 3650 reales cada uno	21900
<i>Ronda montada de Ciudad-Rodrigo.</i>	
El Teniente D. Pasqual de Coca y Pedrosa, Cabo principal	6600
D. Francisco Caballero, Escribano	4400
Seis dependientes á 3650 reales cada uno	21900
<i>Idem de Mabillo.</i>	
D. Matias Gonzalez Talavera, Teniente	5500
D. Domingo Quadrado, idem agregado	5500
D. Lucas Perez de Losada, Escribano	4400
Siete Ministros á 3650 reales cada uno	25550
<i>Idem de Escopeteros de Guinaldo y Peñaparda.</i>	
D. Eugenio Florez, Cabo	4000
D. Mariano Carnicer, Teniente	3300
D. Ramon de Navia y Overry, idem	3300
Diez y ocho dependientes á 2190 reales cada uno	49420
<i>Idem de Gallegos.</i>	
D. Ramon Trilla, Cabo	4000
Ocho Escopeteros á 2190 reales cada uno	17520
<i>Ronda de Lumbrales y San Felices.</i>	
D. Juan Rodriguez, Cabo	4000
D. Antonio Diaz, Teniente honorario	2800
D. Miguel Alvarez, idem	2800
Diez y ocho Escopeteros á 2190 rs. cada uno	39420
<i>Idem de Guadramiro.</i>	
D. José Antonio Rendo, Cabo	4000
D. Luis Medel, Teniente	3300
Diez y ocho Escopeteros á 2190 rs. cada uno	39420
<i>Idem de Becedas.</i>	
D. Felipe Mariscal Espiga, Cabo	4000
D. José Cuevas, Teniente honorario	2190
Siete Escopeteros á 2190 reales cada uno	15330

PARTE I.

S

Casco de Salamanca.

D. Francisco Antonio Lluch, Cabo principal.	4000
D. Francisco Muñoz, Teniente, 3850 reales: por reglamento	3300
D. Lorenzo Vicente, Escribano.	3300
Veinte y siete Ministros á 1825 reales c. uno.	49275

Tenientes agregados.

D. José Montellano.	3300
D. Francisco Xavier Santo Domingo.	3300
D. Manuel Tiradas.	2920
D. Andrés Ferrer.	2750

Casco de Ciudad-Rodrigo.

D. Torquato Montellano, Cabo principal.	4000
D. Tadeo Madrazo, Teniente.	3300
Ocho Ministros á 1825 reales cada uno.	14600

Rondin extramuros de Ciudad-Rodrigo.

D. Juan Acosta, Cabo.	4000
D. Manuel Pio Brabo, Teniente.	3300
Seis dependientes á 1825 reales cada uno.	10950

Casco de Peñaranda.

D. Manuel de la Peña, Cabo.	2920
Seis dependientes á 1825 reales cada uno.	10950

*Dependientes reformados de la Provincia
de Salamanca.*

D. Severo Mansilla.	13000
D. Salomon de Aguilar.	9262
D. Juan Ignacio Garcia de Bujanda	9000
D. Andres Berdugo.	7700
D. Agustin de Liciniana.	6600
D. Feliciano Alcalá.	5500
D. Bernardo Blanco Dao	5500
D. Santiago Barbero.	4400
D. Vicente Antonio Pedraz.	4400
D. José Cabezas	4400
D. Francisco Magan y Luque.	3300
D. Blas de Bringas.	2750
D. Enrique Espinosa.	2200
D. Vicente Oliver.	2200
D. José Lobo.	1500

INTENDENCIA DE SEGOVIA.

El Coronel de los Reales Ejércitos Don Joaquin de Orovio, Intendente de esta Provincia.. 40000
Fuzgado.

El Sr. Intendente de esta Provincia, Subdelegado general de Rentas en ella.

El Corregidor de esta Ciudad, Asesor. 3000

D. Francisco Rodriguez, Abogado Fiscal. 1100

D. Felipe Manrique, Procurador y Agente. 1100

D. Agustin Hermenegildo Picatoste, Escribano mayor de Rentas.

El que estuviere en turno de los dos de Ayuntamiento, lo es de millones. 3300

D. Maximo Gallego, Alguacil 1100

Contaduria principal de Rentas unidas.

Contador pral. El Sr. D. Dámaso Castillo Larroy, Ministro honorario del Tribunal de Contaduria mayor. 22000

Oficiales. 1. D. Diego Antonio Picatoste. 9000

2. D. Bernardo Valdés. 7000

3. D. Ignacio Odriozola. 5000

4. D. Manuel Lopez Castela. 4400

5. D. Juan Gaspar Molina. 4200

Meritorio. D. Anselmo Picatoste Riaza. 3285

D. Tomas Arribas, Portero. 2190

Administracion general.

Administr. gral. El Comisario de Guerra honorario Don Estanislao del Corral y Guarichena. 22000

Oficiales. 1. D. Vicente Martinez Villaseñor. 9000

2. D. Manuel Aniceto Gonzalez. 7000

3. D. Tomas de Isasi y Rubio. 5000

4. D. José de Revenga. 4200

D. Rafael Rodriguez, Portero. 2190

Tesoreria principal.

Tesorero pral. D. Jayme Amat. 22000

Oficial. D. Francisco de la Barrera Valdés. 5000

Caxero. D. Melchor Navarro; al propio tiempo es Fiel de carnicerías, y por ambos destinos. 5000

Almacén de efectos estancados.

D. Vicente Garcia, Guarda-almacén, 3300 rs.:	
y cuando se verifique el fallecimiento de su antecesor, entrará al goce de la dotación del reglamento que son.	6600
Dos mozos á 2190 reales anuales cada uno, y por reglamento á 1500	3000

Fielatos y Tercena.

D. Pablo de Rivera, Recaudador de los derechos de los efectos que se introducen para su venta en el pueblo	4000
D. Pedro Marcelino Mallafre, Interventor. . .	3000
D. Melchor Navarro, Fiel de carnicerías. . .	4000
D. Jacinto Guzman Enriquez, idem del registro del pueute castellano.	4000
D. Jose Garcia Vena, Sobrestante en él. . . .	3000
D. Manuel Garcia Vacas, Fiel del registro del mercado.	4000
D. Esteban Sandino, Sobrestante en él.	3000
D. Apolinario Poza, Fiel del registro de S. Lorenz.	4000
D. Benito Aguado, idem del de la Piedad. . .	4000
D. Lucas Sarabia, tercenista del tabaco, 3300 reales: por reglamento.	3000
D. Julian Saínz, idem de la sal.	2200
D. Andres de Bartolomé Perez, de Rentillas. . .	2200

Visita general de la Provincia.

El Teniente de Ejército Don Nemesio Durán, Visitador general.	14000
D. Francisco Eguino, Teniente.	11000
D. Francisco Sanz del Campo, Escribano. . .	9000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno. . . .	6000

*Administraciones subalternas.**San Ildefonso.**Fuzgado.*

El Coronel de los Reales Ejércitos Don Joaquin Manglano, Intendente Subdelegado. . . .	11000
El Alcalde honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid Don Manuel Matias Jauregui, Asesor, y supe al Subdelegado en ausencias y enfermedades.	

D. Antonio Arteaga, Abogado Fiscal.
D. Agustin Velez Villa, Escribano.

Administracion.

D. Antonio Perez de la Fuente, 12650 reales, y el 6 por 100 de géneros extranjeros: por reglamento	9900	
D. Diego Diaz Cano, Interventor.	4400	
D. Felix Ortiz, Tercenista del Tabaco, 3650 reales: por reglamento	2200	
D. Manuel Saez, idem de la sal.	1642	
Un mozo de almacen con	1825	
<i>Niava</i> D. Ignacio Ortega.	4665	
<i>Pedraza</i> D.	4165	
<i>Turegano</i> D. Domingo Martinez Laguna, 4380 reales: por reglament.	3665	
<i>Villacastin</i> D. Gerónimo Perez de la Concha.	4165	
<i>Cuellar</i> El Corregidor, es Subdelegado de Rentas.		
	D. Gregorio Perez, Administrad.	4365
	D. Juan Vaquerin, Interventor.	2750
<i>Sepulveda</i> El Corregidor, es Subdelegado de Rentas.		
	D. José de Oñate, Administra- dor y Depositario.	6000
	D. Felipe Sancho, Interventor.	3665
	D. Froylan Briz, Tercenista.	2200
<i>Riaza agrega- da á Sepulv.</i> } D. Manuel Sanz Martinez.	3285	

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
de Segovia.

*Primera partida volante establecida en Se-
pulveda.*

D. Juan Losada, Comandante de ella y de todo el Resguardo de la Provincia.	9000
D. Cosme Valdes, Teniente de Cabo honorario.	5000
D. Manuel Domingo, Teniente honorario de Escopeteros	2800
D. Jose Candido Ayuso, Escribano montado.	5500
Dos Ministros montados á 4015 reales cada uno.	8030
Dos Escopeteros á 2190 reales cada uno.	4380

Segunda Partida volante establecida en Villacastin.

D. Francisco Perez Cobarrubias, Cabo pral. mont.	6600
Tres Ministros montados á 4015 reales cada uno.	12045
Dos Escopeteros á 2190 reales cada uno.	4380
<i>Resguardo fijo en Segovia.</i>	
D. Mateo Rivilla, Cabo principal montado.	6000
D. Gerónimo Gomez, Teniente Cabo honorario.	3000
D. Paulino de Rivera, Teniente honorario, con 4000 reales anuales, cuyo destino sirve por ahora: por reglamento.	2200
D. Lucas Garcia Barragan, Escribano.	3000
Quatro Ministros montados á 4015 rs. cada uno.	16060
Veinte y quatro de á pie á 1825 reales.	43800
<i>Ronda fixa en San Ildefonso.</i>	
D. Sebastian Beytia, Teniente con honores de Cabo.	3300
Quatro Ministros á 1825 reales cada uno.	7300

Dependientes reformados de la Provincia de Segovia.

D. Ildefonso Martin.	6600
D. Manuel José de Zuluaga.	4365
D. Bernardo Pasqual.	1825

INTENDENCIA DE SORIA.

Sr. D. Mateo Diez y Duran, Comisario Ordenador de los Reales Exércitos, Intendente de esta Provincia. 30000

Fuzgado.

El mismo Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado general de Rentas en ella.

El Corregider de esta Ciudad, D. Martin José de Muzquiz, Asesor nato. 2000

D. Donato Jose Zornoza, Abogado. 550

D. Juan José Perez Baroja, Escribano. 440

D. Agustin Pedro Azores, Procurador. 330

D. Cándido Joaquín Checano, Alguacil mayor. 1100

Contaduria principal de Rentas unidas.

Contador pral. D. Miguel Boltri. 18000

Oficiales. I. D. Justo Garcia Barandalla, 8200
reales: por reglamento. 7700

	2. D. Manuel de Sedano.	6000
	3. D. Casimiro Saenz Piñillos, 6050 reales: por reglamento.	5000
	4. D. Lope de Vera.	4200
<i>Agregados.</i>	El Reformado de Rentas D. Francisco de San Roman.	3300
	D. Gregorio Hernandez.	2750
	D. Feliciano Perez Ezquiroz.	2200
<i>Escribiente.</i>	D. Cipriano Arroyo Vazquez.	1825
	D. Manuel Muñoz, Portero.	1825

Administracion general.

<i>Administ. gral.</i>	D. Francisco Xavier de Viguera.	18000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Manuel Cid.	7700
	2. D. Melchor de San Pedro.	6000
	3. D. Agustin de Iparraguirre.	4400
	Un Portero con.	1825

Tesoreria principal.

<i>Tesorero pral.</i>	El honorario de Ejército D. Andres Martinez de Aparicio.	18000
<i>Oficial. . . .</i>	D. Juan José Herrero.	4400
<i>Caxero. . . .</i>	D. Pedro Martinez de Aparicio.	4000

Almacen de efectos estancados y Tercena.

	D. Julian Diego de Abascal, Guarda-almacen.	5500
	Un mozo con 2190 reales: por reglamento.	1100
	D. Mariano Concepcion Andres, Tercenista.	2200
	Un medidor de sal por mayor con.	2200
	Otro del por menor con.	1460
	D. Pablo de Miguel Calle, Estanquero del por menor.	2920
	D. Enrique Fernandez, Administrador Veredero.	4380

Fielatos.

	D. Francisco Movellan, Fiel de la puerta del postigo.	3300
	D. Benito Sainz, idem del puente.	3300
	D. Manuel de San Juan, idem del Rosario.	3300

Visita general de la Provincia de Soria.

	D. Tomas Fernandez Abarca, Visitador.	14000
	D. José del Hoyo, Teniente.	11000
	D. Pedro Antonio Ventura, Escribano.	9000
	Dos Ministros Escopeteros á 3000 reales.	6000

*Administraciones subalternas del Partido de esta Capital.**Agreda: Juzgado.*

D. José Coll, Subdelegado.	2200
D. José Andres Garcia, Abogado.	550
D. Pedro Tudela, Escribano.	2860

Administracion.

D. Juan Pedrero, Administrador y Depositario de Aduanas y Rentas unidas, goza 17050 reales: por reglamento.	12000
D. Santiago Fernandez de la Lastra, Contador Interventor.	6600
D. Lorenzo Morales, Oficial primero.	5000
D. Antolin Garcia, idem segundo.	4000
D. Pascasio Santa Cruz, Vista.	5000
D. Domingo Sanchez Herraiz, Guarda almacen	4000
Un mozo de almacen y medidor de sal con.	1650
D. Juan Sevillano, Tercenista y Veredero.	3300
<i>Cervera.</i> . . . D. José Antonio Colmenares, Subdelegado.	2200
D. Basilio Lopez de Medrano, Abogado.	550
D. Pedro Ortega, Administrador.	4400
D. Bernardo Herreros, Interventor y Vista.	3300
<i>Almazan.</i> . . . D. Manuel Martinez Munguia.	4000
<i>Berlanga.</i> . . . D. Pedro Burgos, interino.	3950
<i>Deza.</i> D. Administrador de Tabacos y géneros estancados.	2565
D. Juan José Esteras, idem de la Renta del xabou: disfruta la decima de los productos de su introduccion.	
<i>El Burgo.</i> . . . D. Julian Pasqual de Medina.	5000
D. Santiago Jaray, Veredero.	4400
Un mozo de almacen y medidor de sal con.	1650
<i>Noviercas.</i> . . . D. Andres Martinez de la Cerda, Administrador interino.	3950
<i>Canales.</i> . . . D. Bartolomé Blanco y Velasco.	3950
<i>San Pedro</i> } <i>Manriq.</i> . . . } D. Roque Rafael Langa.	4400

PARTIDO DE LOGROÑO.

Fuzgado.

D. Santiago de Suso y Anda, Subdelegado.	4106
D. Manuel Fernandez Navarrete, Abogado.	1100
D. Isidro Delgado, Escribano.	550
D. Manuel Antonio Cobarrubias, Procurador.	350

Contaduria de todas Rentas y Aduana.

<i>Contador.</i> D. Felipe Lopez de la Huerta.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Sebastian de Leza.	5500
2. D. Francisco Xavier Mozo de la Torre.	4400
3. D. José Ortiz de Zarate.	3300
<i>Agregados.</i> El Reformado D. Bernabé Antonio de la Mata.	2190
D. Elias del Solar y Balmaseda.	3300

Administracion.

<i>Administrad.</i> D. Felipe Morales.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Antonio Lázaro y Pozo.	5000
2. D. Salvador de la Vega.	3800
3. D. Tiburcio Martinez.	2200
D. Pedro Pablo Golmayo, Vista.	4400
Un Portero con.	1825

Depositaria.

D. Andres de Bolide, Depositario, 12300 reales: por reglamento.	9000
D. Francisco Illero, habilitado de Caxero, sin sueldo.	

Almacen y Tercena.

D. Bernardo Aguillo, Guarda-almacen, 6600 rs.: por reglamento.	3300
D. Manuel Lázaro Tavira, Tercenista	2200

Fielatos.

D. José Torres, Recaudador de los derechos de cientos y millones de la mesa del viento.	2750
D. Manuel Bueis Guzon, Interventor.	3000
D. Francisco de Unda, Fiel de carnicerías.	2200
D. Carlos Infante, idem de Sisas.	2200
D. José Miranda, idem del registro del puente.	2200
D. Rafael Pinilla, id. de la puerta del Carmen.	3300
D. Agustin de Lejaraza, idem de la del camino.	2200
D. Juan de Austria, Agente cobrador, 3000 rea-	

les : por reglamento 2200
 NOTA. Hay dos Estanquillos , y sus encarga-
 dos son recompensados con proporcion á las
 ventas que executan.

Administraciones subalternas de este Partido.

<i>Calaborra.</i> . . .	D. Jose Muñiz	6050
	D. José Miguel Vazquez , Inter- ventor y Vista de la Aduana.	2750
	Un Estanquero Veredero con . . .	1450
<i>Alfaro.</i>	D. Manuel Ramon de Yanguas . .	7700
	D. José Acedo Terrazas , Inter- ventor y Vista	2750
	Un Estanquero Veredero con . . .	1979
<i>Alcanadre.</i> . .	D. Lorenzo Loza Iturralde	3000
	D. Francisco Echevarria , Inter- ventor y Vista	2200
<i>RincondeSoto.</i>	D. Alexandro Iturburo	3000
	D. Manuel Vidal , Interventor y Vista	2200
<i>Arnedo.</i>	D. Pedro Ulibarri	4000
	Un Estanquero Veredero con . . .	2000
<i>Navarrete.</i> . .	D. Francisco de Domingo	4000
<i>Torrecilla</i> . . .	D. Tomas Pinillos	3300
<i>SotodeLamer.</i>	D. Manuel Perez Mozun	5000

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE SORIA.

El Capitan de Infanteria Don Juan Rancourt, Comandante general	12000
<i>Ronda del casco de Soria.</i>	
D. Juan Francisco Roman de San Pedro , Ca- bo principal	4400
D. Gregorio Varela , Cabo segundo , encargado de la mesa de recaudacion del casco	4000
D. Pedro Garcia , Teniente honorario , encar- gado del Fielato de abastos de carnicerías y tabernas	2190
D. Pedro Joaquin Tudela , Escribano	3300
Catorce Ministros de á pie á 1825 reales	25550
<i>Ronda primera de Comandanci.</i>	
D. Benito de San Pedro , Teniente de Cabo . . .	5500

Seis Ministros montados á 4015 reales cada uno.	24090
D. José Rodriguez, Cabo montado y agregado á ella.	6000
Seis dependientes idem á 2150 reales.	13140

Ronda segunda de Comandancia.

El Capitan D. Pedro de Calahorra, Teniente de Comandante.	9000
El Teniente de Infanteria D. Camilo Estacion, Cabo montado, 7700 reales: por reglam. . .	6000
El Capitan D. Antonio Saenz Camporredondo, Cabo principal.	6600
D. Juan Francisco Elizalde, Escribano.	5000
Seis Ministros montados á 4015 reales.	24090

Ronda volante de la Provincia.

El Teniente de Infanteria D. Joaquin de Sarasa, Cabo principal.	4800
Dos dependientes á 2190 reales.	4380

Ronda de fatiga con establecimiento fixo en San Vicente de la Sonsierra y Baños de Ebro.

D. Gabriel Tesel, Cabo montado.	6000
D. Tomas Ortega y Bolide, Teniente de á pie. . .	3300
D. Agustin Gonzalez Hernandez, Teniente honorario.	2365
Diez y seis Ministros á 2000 reales.	32000

Partida de Escopeteros en Cenicero y Fuenmayor.

D. Antonio Ortiz de Villalva, Cabo montado. .	6000
D. José Sanz, idem.	6000
D. Manuel Diaz Caballero, Teniente de á pie. . .	3300
D. Felipe Lopez de Espinosa, Escribano.	4400
Diez y seis Ministros á 2000 reales cada uno. . .	32000

Ronda montada en Logroño.

D. Cabo.	6000
D. Pedro Navarro, Teniente de Cabo.	5500
D. Ramon Barrera, Teniente honorario.	4400
D. Vicente Casado, Escribano.	4400
Dos Ministros montados á 3650 reales cada uno.	7300

Partida de Escopeteros en idem.

D. Cabo.	4000
D. Pedro Burgos, Teniente honorario.	2365
Diez Ministros á 2000 reales cada uno.	20000

Resguardo del casco en idem.

D. Miguel Mendez, Cabo.	4000
---------------------------------	------

D. Juan Antonio Alfonsin , Teniente , 5500 rs.:	
por reglamento.	2190
Catorce Ministros de á pie á 1825 reales.	25550
<i>Partida de Escopeteros de Agoncillo.</i>	
D. Cabo montado.	6000
D. Juan de la Mata , Teniente.	3300
D. Baltasar Rio Sanchez , Teniente honorario de á pie.	2365
Diez Ministros á 2000 reales vellon cada uno.	20000
<i>Partida de Escopeteros de Alcanadre.</i>	
D. Casimiro Maestre , Cabo montado.	6000
D. Diego Mujanda , Cabo de á pie.	4000
D. José Joaquin Quintana , Escribano.	4400
Once Ministros á 2000 reales cada uno.	22000
<i>Partida de Escopeteros de Calaborra.</i>	
D. Cabo.	6000
D. Pedro Fernandez Ayones , Teniente de á pie.	3300
D. José Perez Abad , Escribano , 5500 rs. : por reglamento.	4400
Diez Ministros á 2190 reales cada uno.	21900
<i>Partida de Escopeteros de Rincon de Soto.</i>	
D. Ramon Galdeano , Cabo.	4000
D. Cristobal Gomez Segura , Teniente honorario.	2365
Seis Ministros á 2000 reales cada uno.	12000
<i>Partida montada de Alfaro.</i>	
D. Juan Sanchez Lima , Teniente honorario.	5000
D. Melchor de Madrid , Escribano.	4400
Dos Dependientes á 3650 reales cada uno.	7300
<i>Partida de Escopeteros de idem.</i>	
D. José Escartin , Cabo de á pie.	4000
D. José Aguirre , Teniente honorario.	2365
Ocho Dependientes á 2000 reales cada uno.	16000
<i>Ronda montada de Cervera.</i>	
D. Miguel Ortega , Cabo.	6000
D. Juan Gareña , Teniente.	5000
D. Manuel Brieba , Escribano.	4400
Quatro Ministros montados á 3650 reales.	14600
<i>Partida de Escopeteros en dicha Villa.</i>	
D. Domingo la Mata , Cabo.	4000
D. Miguel Rubio , Teniente.	3300
D. Francisco Pita y Porrás , idem honorario.	2365
Veinte y quatro Ministros á 2000 reales.	48000

Partida de Escopeteros de Agreda.

El Capitan D. José del Val, Cabo montado	6600
reales: por reglamento.	6000
D. Manuel Palacios, Teniente honorario.. . . .	4400
D. José Ramas, idem.	4400
D. José Orio, Teniente de á pie.	3000
D. Felipe Alvaro, Escribano.	4400
Diez Ministros á 2000 reales cada uno.	20000

Resguardo del casco de dicha Villa.

D. Vicente Miranda, Teniente con honores de Cabo.	3300
Seis Ministros á 1825 reales cada uno.	10950

Reformados de Rentas de la Provincia de Soria.

D. Alonso José Ximenez.	13400
D. Pantaleon Antonio de Lombera.	7000
D. Gregorio Tros de Irarduya.	5500
D. Miguel Duro.	4400
D. Lorenzo de Oroz y Sagarrabay.	4000
D. Aquilino Perales.	3300

INTENDENCIA DE TOLEDO.

Sr. D. Vicente Dominguez de Prado, Intendente de esta Provincia, graduado de Exército. . . 50000
Fuzgado.

El citado Sr. Intendente, Subdelegado general en ella.

D. José Joaquin de Santa Maria, Corregidor de esta Ciudad, Asesor.	4000
D. Antonio Gonzalez de la Hoyuela, Abogado Fiscal.	1430
D. José de Cobos, Escribano de la Intendencia y Rentas.	5300
D. Lorenzo Montero y Cobos, habilitado para ejercer las funciones del anterior Escribano.	
D. Gabriel Mexia, Agente.	660

Contaduria principal de todas Rentas.

Cont. pral. El honorario de Exército Don Miguel Sabino de Acosta, 300 reales: por reglamento. 26000

<i>Oficiales.</i>	1. D. José Planter y Seco.	11000
	2. D. Manuel Sotero de Gomez.	9000
	3. D. Martin Antonio Baron, gra-	

	duado de Oficial de Tesoreria de Ejército.	7000
	4. D. Clemente Cid.	6000
	5. D. Lope Diez de Aux.	5000
	6. D. Isidro Eusebio de Soto.	4400
	D. Agustin Lopez, Portero.	2737
	<i>Administracion general.</i>	
<i>Admin. gral.</i>	D. Ignacio Lopez de Lerena, 38100 rs. : por reglamento.	26000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Gregorio Fernandez Cid.	11000
	2. D. Judas Tadeo Urquia.	9000
	3. D. Manuel Garcia Pastor.	7000
	4. D. Faustino Ortega.	5000
	5. D. Angel Rosendo Gil.	4400
	D. Manuel Serrano, Portero.	2372
	<i>Tesoreria principal.</i>	
<i>Tesor. pral.</i>	El Comisario Ordenador hono- rario D. José de Posadillo y Peñarredonda.	26000
<i>Oficial.</i>	D. Luis de Tapia.	5500
<i>Caxero.</i>	D. Manuel de Menoyo.	5000
	D. Felipe de Llanos, Portero.	2200
	<i>Almacen de efectos estancados.</i>	
	D. Miguel de Salcedo, Guarda-almacen.	8800
	D. Antonio Garcia de la Plaza, Ayudante.	3300
	D. José Ribera, Fiel del peso.	2737
	Un mozo con.	1825
	<i>Real Aduana.</i>	
	D. Tomás Lopez de Bustamente, Alcayde per- petuo por juro de heredad.	2200
	<i>Fieles Recaudadores.</i>	
	D. Agustin Nicolás Gonzalez, 5500 reales: por- reglamento.	4400
	D. Alfonso Sierra, 5500 rs. : por reglamento.	4400
	D. Juan de Arellano.	4400
	<i>Fieles y Aforadores de las puertas.</i>	
	D. José Palomino, Fiel de la de San Martin.	4400
	D. Diego Jose de Herreros, Aforador.	3300
	D. Sebastian Ruiz, Fiel de la de Visagra.	4400
	D. Juan Bayle y Landa, Aforador.	3300
	D. José Romero, Fiel de la de Alcantara.	4400
	D. Clemente de la Peña, Aforador.	3300

Alcaydes de puertas.

D. Nicolas Lopez Maestre, Alcayde de la de Cambron, 4000 reales : por reglamento. . .	3300
D. José Benito, idem de la puerta nueva.	2200

Fielatos y Tercena.

El Subteniente de Ejército D. Martin Oyarzun de Galarza, Fiel primero de carnicerías. . .	4400
D. Olallo Rodriguez Carreño, idem segundo. . .	3300
D. Pedro Maria Romano, Tercenista.	3300

Alfoli de la sal.

D. Manuel Robledo, encargado de él con la
asignacion de 2 reales por cada fanega de
las que venda.

Visita general de la Provincia.

D. Miguel Camporredondo, Visitador general .	16000
D. José Ludeña, Teniente.	12000
D. Joaquin Sanchez, Escribano.	10000
Dos Escopeteros a 3000 reales cada uno.	6000

Visita de Calderas de xabon.

D. Joaquin Lopez Gascon, Visitador general de ellas.	3650
---	------

D. Claudio Lopez Gascon, desempeña esta visita
en ausencias y enfermedades de su padre.

Quando el primero sale á visitar los pueblos
de la Provincia, se le abona doble sueldo, y si
sale á otras, se le abonan 40 reales diarios so-
bre su dotacion.

Fábricas de aguas fuertes de Cadalso.

D. Francisco Arenas, Visitador y Comisiona- do con la asignacion sobre la Renta de la pólvora de.	1650
---	------

*Administraciones subalternas del Partido
de la Capital.*

<i>Puebla de</i> <i>montalvan.</i>	D. Eugenio Alonso Pizarro, Ad- ministrador y Depositario.	6600
	D. Manuel Antonio Diaz, Interv.	3650
	D. Bonifacio Marques, Oficial.	2750
<i>Ajofrin</i>	D. Francisco Ruiz de Castaneda.	6000
<i>Olias</i>	D. Juan Hidalgo.	5500
<i>Torrijos</i>	D. Miguel Manso.	5000
<i>Naval Mor</i>	D. Pedro Cayetano Reglero.	5000
<i>Menasalbas</i>	D. José Villalva.	3800

PARTIDO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Ronda montada de la Comandancia.

D. Clemente Villalobos , Comandante general.	10000
D. Jorge Peñalber , Cabo principal.	6600
D. Agustin Aroca , Teniente idem.	5500
D. Antonio Galan Montemayor , Escribano.	5500
Ocho Ministros á 4015 reales anuales.	32120

Ronda de á pie del casco de la Capital.

D. Cayetano Valda Llanos , Cabo principal, 5500 reales : por reglamento.	4000
D. Eugenio Martin de la Puerta , Teniente, 3300 reales : por reglamento.	3000
D. Pedro Fernandez , idem agregado.	2934
D. Antonio Contonente , Escribano , 3400 rea- les : por reglamento.	3000
Once Ministros á 2190 reales cada uno.	24090
Quince mas á 1825 reales anuales.	27375

Ronda volante montada en Yebenes.

D. Ignacio Marin , Cabo.	6000
D. Idefonso Lozano , Escribano.	5500
Diez Ministros á 3650 reales anuales cada uno.	36500

*Ronda de á pie del casco de la Puebla
de Montalvan.*

D. Eulogio Sanchez Mayoral , Teniente.	2750
Un Ministro con 2750 reales , y dos mas á 1825: por reglamento ambos.	5475

PARTIDO DE OCAÑA.

El Teniente Coronel D. Vicente de Bustamante, Gobernador militar y político , Subdelegado.	3421
D. Eugenio Fernandez Maldonado , Asesor.	
D. Pedro Carbonero y Sol , Abogado Fiscal.	
D. Simon de Codes , idem.	
D. José Moreno , Escribano de Rentas.	
D. Bernardino de Huertas , idem de millones.	

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Manuel Hurtado , 11000 rea- les : por reglamento.	9000
---	------

<i>Oficiales.</i>	1. D. Antonio Lucas Flores.	5500
	2. D. Antonio Carrero.	4400
	3. D. Alfonso de Guadiana.	3300

Administracion.

<i>Administrad.</i>	D. Francisco Fernandez ,	12000
	reales : por reglamento.	9000

<i>Oficiales.</i>	1. D. Jacobo de Guadiana ,	6500
	reales : por reglamento.	5500
	2. D. Gabriel Maria Michel.	4000

Depositaria.

D. Francisco Xavier Ruiz ,	Depositario.	9000
D. Antonio de Oria ,	Portero de las Oficinas. . .	1987

Almacen y Tercena.

D. Martin Arau ,	Guarda -almacen y Tercenista.	3300
Un mozo de almacen con.		500

Administraciones subalternas.

<i>Colmenar de Oreja.</i>	D. Juan del Rio.	4400
---------------------------	--------------------------	------

<i>Yepes.</i>	D. Gerónimo Joaquín Na- ranjo.	4400
-----------------------	---	------

<i>Tarancon.</i>	D. Juan Muñoz Carrillo. . .	3850
--------------------------	-----------------------------	------

<i>Corral de Almag.</i>	D. José Rosa Castaño.	2565
---------------------------------	-------------------------------	------

PARTIDO DE TALAVERA DE LA REYNA.

El Comisario de Guerra D. Juan Nepomuceno	Guerra , Subdelegado.	8700
---	-------------------------------	------

D. José Lopez Sigüenza , Asesor.

D. Juan José Quijana , Abogado Eiscal.

D. Francisco Antonio Garcia del Rosal , Escri-
bano de Rentas.

D. José Tadeo Holgado , idem de millones.

D. Antonio Fernandez de Castro , Agente.

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. Gerónimo Sobral de Roxas. . .	9000
------------------	----------------------------------	------

<i>Oficiales.</i>	1. D. Gregorio Garcia de Aguilar. . .	5500
-------------------	---------------------------------------	------

	2. D. Manuel Bermejo.	4400
--	-------------------------------	------

	3. D. Antonio de Hebia.	3300
--	---------------------------------	------

Administracion.

<i>Administrad.</i>	D. Pedro Garcia ,	10000
	reales : por reglamento.	6000

<i>Oficiales.</i>	1. D. Alberto Guzman y Carrion. . .	5500
-------------------	-------------------------------------	------

	2. D. Pedro Pulido y Guerra.	4000
--	--------------------------------------	------

Depositaria.

El Capitan de Exército Don Pedro Pasqual Guerra, Depositario, 12000 reales: por reglamento. 9000

Almacén de efectos estancados.

D. Manuel Fernandez Caballero, Guarda-almac. 3300
Un mozo con. 1825

Fielatos y Tercena.

D. Antonio Madrazo, Fiel de generos extranjeros, alcabala del viento y carnicerías, 3300 reales: por reglamento. 2200
D. Manuel Charro, idem de vino, aceyte y Reales Tercias, 2555 reales: por reglament. 2200
D. Andres Perez Ron, idem de granos, terzuelo y ganado, 3300 rs.: por reglamento. 2200
D. Nicolás de Espinosa, Tercenista. 2200

Administraciones subalternas de este Partido.

Escalona. D. Jose de la Calle y Tapia... 4400
Puente del Arzpo. D. Genaro Caravantes. . . . 4400
Cebolla. D. José Gomez Zafra. 4400
Oropesa. D. Dionisio Urrutia. 4400
Guadalupe. D. Pedro Issasi. 4380
Mombeltran. D. Antonio Ferrera. 4000
Arenas. D. Bernardo Fernandez Villegas. 3850
Navamorcuende. D. Antonio Figueroa. 3800

*Resguardo de este Partido.**Ronda montada.*

D. Antonio José Artalejos, Cabo, 6600 reales: por reglamento. 6000
D. Benito Martinez Laosac, Teniente agregado.. 5000
D. Manuel Cándido Taeño, Escribano. 5000
D. Ramon de Zúñiga, Teniente honorario, 4750 reales: por reglamento. 3650
Tres Ministros montados á 3650 reales anuales. 10950

Partida de Escopeteros.

D. Fermin de Ugena, Cabo. 4000
D. Vicente Antero Velasco, Teniente. 2750
Diez Escopeteros á 2000 reales cada uno. . . . 20000

Ronda de á pie del casco.

D. Nicolás Beberache, Cabo. 3000
D. Fernando Garcia del Rosal, Escribano. . . . 1000

Cinco Ministros á 1825 reales cada uno. 9125
*Dependientes reformados de Rentas de la
 Provincia de Toledo.*

D. José Antonio Robledo.	5500
D. Manuel Antonio Guerrero.	4400
D. Francisco Ramon de San Pedro.	3300
D. Manuel Zacarias del Aguila.	3000
D. Jose de Soria y Arriola.	667
D. Pedro Alonso Maldonado.	2000

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Sr. D. Vicente Marentes, Intendente honora-
 rio de Ejército, y de esta Provincia. 40000

D. Andres Fernandez Diez, Secretario, 1100
 reales de pension sobre su sueldo de. 7000
Fuzgado.

Ei mismo Sr. Intendente Subdelegado general
 de Rentas en ella.

D. Ignacio Yañez Rivadeneira, Asesor. 5000

D. Francisco Maria de Roxas, substituye al
 anterior en ausencias y enfermedades.

D. Antolin Casado, Abogado Fiscal. 550

D. Teofilo Gonzalez de Burgos, Escribano de
 alcabalas.

D. Ramon Lopez de Lozar, id. de millones. 550

D. Alonso Dominguez, Procurador. 300

Contaduria principal de Rentas.

Contador principal. El honorario de Ejército D. Jo-
 sé Maria de Ablitas. 26000

Oficiales. 1. D. José Lozano. 11000

2. D. José Uriarte y Mendieta. 9000

3. D. Matias Ibarrodo, 7700 rea-
 les: por reglamento. 7000

4. D. Eusebio de la Barcena. 5000

5. D. Atanasio Sierra. 4400

Administracion general.

Administ. gral. El Capitan D. Lorenzo Munlesa. 26000

Oficiales. 1. D. Andres Rodriguez de Cosgaya. 11000

2. D. Diego Rodriguez Montesinos. 9000

3. D. Manuel de Humara. 7000

4. D. José Alarcon. 4800

D. José Perez Cardenal, Portero de ámbas Oficinas y de la de Propios, con 2200 rs., de los quales pagan las Rentas unidas. 1100

Tesoreria principal.

Tesor. pral. D. Alexandro Victoria Villarroel. . . 26000
Caxero. . . . D. Mariano de Alcalde y Negrete.. 5000
 D. Andres Nuñez, Portero. 1825

Almacen de efectos estancados.

D. Manuel Maria de Cires, Guarda-almacen. . . 8800

NOTA. A los claveros les compete el nombramiento de dos mozos que gozan anualmente 1500 reales cada uno. 3000

Tercena.

D. Tomas Frayle, Tercenista. 3300

Fielatos.

D. Antonio Bada, Fiel de la puerta de la feria. 4400

D. Francisco Requejo, idem del puente. 4400

D. Joaquin Flores, idem de la de Santa Clara. 4400

D. Julian de la Cuesta, de canillas, y recaudador de viuos 4400

D. Antonio Gonzalez Rovira, idem de ramos. 4400

NOTA. Hay quatro Estanquillos, y sus encargados son recompensados en proporcion del importe de las ventas que executan.

Visita general de la Provincia.

El Capitan Don Tomás Garcia de Paredes, Visitador general. 16000

D. Jose Fernandez Godoy, Teniente Visitador. 12000

D. José Antonio Monferrin, Escribano. 10000

Consta ademas esta Visita de dos Ministros de á pie, con el título de Escopeteros, y el goce anual de 3000 reales cada uno. 6000

Administraciones subalternas de Aduanas.

Alcañices. . . . D. Santiago Bonilla. 4365

Fermoselle. . . . D. Manuel Bernardo Guerra.. 4465

D. Gregorio Texedor, Interv.. 2200

Fonfria. D. Andres de Goyanes. 2200

D. Segundo de Prada, Interv. 2200

Figuera. D. Jose Manuel Paz. 2200

D. Torquato Cueto, Intervent. 2200

Pedralva. D. Juan de Santiago. 2200

Robledo. D. Manuel de las Heras. 2200

Riomanzanas. . .	D. Francisco Pita.	2200
Trabazos. . . .	D. José Martínez Pita.	2200

NOTA. Las dos primeras Administraciones lo son también de generos estancados.

<i>Administraciones de generos estancados.</i>		
Puebla de Sa-	D. Marcelo Acosta.	5550
nabria.	Dos Verederos á 2749 reales.	5498
Carbajales. . . .	D. Gil Herraiz.	3615
Tabara.	D. Domingo Fincias.	3365
Mombuey.	D. Agustín Santiago de Cepeda.	3136
Corrales.	D. Ramón Velmonte.	4255
S. Cebr. de Castr.	D. Francisco Guerra.	4255
Villalpando. . . .	D. Juan Manuel Frechilla.	3000

Fielidad interina del lugar de Morales.

D. Mateo Vinagre, Fiel Administrador.

NOTA. Los sueldos de este Empleado y demas de esta Fielidad están comprendidos en el Resguardo general, del que son individuos.

PARTIDO DE TORO.

Juzgado.

D. José María de Cuellar, Subdelegado.	2200
D. Juan de Santisteban, Abogado.	550
D. Manuel Pablo de Lipaje, Procurador.	330
D. Narciso Conejo, Escribano.	550

Contaduria de todas Rentas.

Contador.	D. Agustín Martín Benito.	9000
Oficiales.	1. D. Gregorio Granado Asensio.	6000
	2. D. José María Mostaza.	5000
	3. D. José Benito Vereá.	4200

NOTA. Estos tres Oficiales eran 2.º, 3.º y 4.º de la Contaduria de la extinguida Provincia.

Administración.

Administrador.	D. Juan García de Solalinde, con 18000 reales: por reglamento.	9000
Oficiales.	1. D. José Ortiz Lopez.	5500
	2. D. Francisco Alonso.	4400

Depositaria.

D. José María Zambranos, Depositario.	9000
D. Manuel Fernández de Vega, Caxero.	4000

Almacen de efectos estancados.

D. Francisco Antonio Marzal, Guarda-almac.	5500
--	------

Un mozo con.	1650
Un medidor de sales con.	1100

Fielatos y Tercena.

D. José Dominguez, Fiel de carnes. y peso Real.	3300
D. Jose Agustin de Obes, id. de los ramos del casco.	3300
D. Juan Rejano, Ayudante.	2200
D. Manuel Santisteban, Fiel de canilla.	3300
D. Juan Prieto, idem del puente.	3300
D. Juan Menendez, idem de la Corredera.	3300
D. Joaquin Antonio Gomez, Tercenista.	3000

Fielidad del Lugar de Tagarabuena.

D. Manuel Chimeno, Administrador.	2750
---	------

Administraciones subalternas de tabacos.

<i>Vezdemarvan.</i> D. Francisco Lobo.	3300	
<i>Boveda.</i> Doña Elena de la Concha.	1825	
<i>Fuente el Sauco.</i> D. Ignacio Muñoz, que lo es tambien de sales y agregadas.	7186	
	D. José Rodriguez de la Fuente, Fiel Interventor y Veredero.	4400

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Tesorero honorario de Exército D. Agustin Manoso, Comandante gral., 150 rs. : por reglam.	12000
El Capitan Don Antonio Sanz Arrazola, Teniente Comandante.	9000
D. Antonio Bustillo y Miera, Escribano.	5500
Cinco Ministros á 4015 reales cada uno.	20075

Ronda de à pie del casco.

D. Manuel Alvarez Colino, Cabo principal.	4000
D. Felipe Pelaez, Teniente.	3300
D. Miguel Dominguez, idem.	3300
D. Francisco Crespo del Val, Escribano.	3300
Veinte y ocho dependientes á 1825 reales.	51100

Ronda del Arrabal de San Lázaro.

D. Mateo Viuagre, Teniente.	3300
-------------------------------------	------

Ronda de los Cabañales.

D. Felipe Rincon, Teniente.	3300
-------------------------------------	------

NOTA. De los Ministros de à pie del casco se sacan diariamente seis hombres para cubrir las rondas de estos arrabales, á tres en cada una.

Ronda montada del Partido de Zamora.

D. Sebastian Sanchez, Cabo principal	6600
D. José Sanchez, Escribano	5600
Cinco Ministros á 4015 reales cada uno	20075

Rondas de á pie.

<i>Requexo</i>	D. Juan de Santiago, Cabo principal.	4400
	D. Tomas Rodriguez, Escrib.	3300
	Seis Escopeteros á 2190 reales.	13140
<i>Villa de Pera</i>	D. Manuel Diaz S. Roman, Cab.	4000
	Quatro Ministros á 2190 rs.	8760
<i>Carvajales</i>	D. Francisco Xavier Sanchez, Cabo	4000
	Quatro Ministros á 2190 reales.	8760
<i>San Vitero</i>	D. Froylan Antonio Herrero, Cabo.	4000
	Seis Ministros á 2190 reales.	13140
<i>Mayde</i>	D. Alfonso Nuñez, Cabo.	4000
	Doce Ministros á 2190 reales.	26280
<i>Mombuey</i>	D. Diego de Vera, Cabo	4000
	Diez Escopeteros á 2190 rs.	21900
<i>Villarín de Campos</i>	D. Domingo Vasallo, Cabo.	4000
	Seis Escopeteros á 2190 rs.	13140
<i>Peñausende</i>	D. Vicente Valle, Cabo.	4000
	Quatro Escopeteros á 2190 rs.	8760
<i>Manzanal de arriba</i>	D. Francisco Cuevas, Cabo.	4000
	Cinco Escopeteros á 2190 rs.	10950
<i>Fermoselle</i>	D. José Fariñas, Cabo	4000
	Quatro Escopeteros á 2190 rs.	8760

*Rondas montadas del Partido de Toro.**Toro.*

D. Lucas Villagarcia, Cabo principal.	6000
D. Juan Ferrin, Teniente honorario.	4000
D. Miguel Santos Gutierrez, Escribano	5000
Tres Ministros á 3650 reales.	10950

Fuente el Sauco.

El Teniente de Infantería Don Jose Ovalle, Cabo principal.	6600
D. Manuel Casado, Escribano	5500
Seis Ministros á 4015 reales cada uno.	4090

Ronda de á pie del casco de Toro.

D. Joaquin Gil Alvarez, Cabo principal	4000
D. José Fernandez, Teniente.	3000

D. Narciso Conejo, Escribano. 3000
 Diez y siete Ministros á 1825 reales cada uno. . . 31025
 NOTA. De estos dependientes de la Administracion
 en Fieldad, se destinan tres por alternativa para el
 servicio del lugar de Tagarabuena.

*Reformados de Rentas de la Provincia
 de Zamora.*

D. Manuel Martinez Benito. 26000
 Doña Josefa Medina. 2600

PROVINCIAS MARITIMAS.

ASTURIAS : SU CAPITAL OVIEDO.

Juzgado.

Sr. D. Pasqual Quilez y Talon, Regente de esta
 Real Audiencia, Subdelegado de todas Rentas. 4116
 D. Domingo Roel de Andrade, Secretario. . . 8000
 D. Pedro Garcia San Pedro, Abogado Fiscal de
 Rentas Reales, generales y tabacos. 1100
 D. José Joaquin de Estrada, idem de Rentas
 provinciales. 550
 D. Benito Olay Valdés, Escribano mayor de Rent. 3130
 D. Manuel Vazquez Prada, Agente. 550

Contaduria principal de Rentas.

Cont. pral. D. Baltasar Valdes Argüelles. . . 18000

Oficiales. 1. D. Miguel Antonio Martinez, con
 honores de Contador de Prov. 7700
 2. D. Domingo Garcia Casielles. . . 5500
 3. D. Miguel Antonio Garcia Nava. 4400
 4. D. Manuel Garcia Florez. 4000

Administracion general.

Administr. } D. Francisco Moreda Prieto. . . . 18000
y Guarda- }
almacen. . . }

Oficiales. 1. D. Miguel Ventura Garcia Florez. 7700
 2. D. Pedro Garcia Robes y Pu-
 marino 5500
 3. D. Joaquin Blanco y Suarez. . . 4000
 D. Pedro Solís, Portero. 1825

Tesoreria principal.

Tesor. pral. D. Francisco Zarracina Llanos,
 con 20000 rs. : por reglament. 18000

<i>Caxero.</i> . . .	D. Manuel Zarracina y Rubiano..	4000
	<i>Fielatos.</i>	
D. Juan Gonzalez Quirós, Fiel del alfolí de la sal, 5500 reales: por reglamento.		3300
D. Roque Abello, Interv., 4400 rs.: por reglam.		2200
Dos mozos de almacen, uno con 1825 reales, y el otro con 1460: por reglamento ambos á 1100 reales.		2200
D. Antonio Suarez Quirós, Fiel del viento y carnicerías.		3300
D. Francisco Antonio Mieres, Interventor. 4400 reales: por reglamento.		2200
D. José Fernandez, Fiel de la puerta de S. Roque.		3300
D. José Perez Rivera, idem de la de Tenderina. .		3300
D. Alonso Garcia Vazquez, id. de la de Santullano.		3300
D. Vicente Clavel y Villet, idem de la de San Francisco.		3300
D. Francisco Caso, idem de la de Pumarín. . .		3300
	<i>Tercenas y Vereda.</i>	
D. Manuel Menendez, Tercenista primero. . .		4015
Doña Francisca Pandiella, idem segunda. . .		2190
D. Francisco Albuerne, Veredero montado. . .		3365
	<i>Visita general de la Provincia.</i>	
D. Francisco Ballesteros, Visitador general. . .		16000
D. Manuel de la Lastra, Teniente.		12000
D. Francisco Fernandez Puente, Escribano. . .		10000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.		6000
	<i>Administraciones subalternas de Rentas.</i>	
<i>Castropol.</i> . .	D. Domingo Cotarelo, Administra-	
	trador de Salinas.	4000
	D. Diego Sobrado, Interventor. . .	2750
<i>Figueras.</i> . .	D. Leonardo Bonet, Administra-	
	dor de Tabacos, siete Rentillas y Fiel de las generales.	5330
	D. Pedro de la Galea, Estanquero del por mayor y menor en la Vega de Rivadeo.	2190
	Tres Verederos, dos á 1642 reales y medio anuales cada uno, y el tercero con 2555.	5840
	D. Pedro Fernandez Blanco, Tercenista por mayor y menor en Boal.	1825
	D. Vicente Diaz Canel, idem en	

	Grandas de Salime.	1642
<i>Vega.</i>	D. Antonio Lopez Ulloa, Administrador de Rentas generales.	6600
	D. Agustin Varela, Interv. y Vista.	2750
<i>Tapia.</i>	D. Vicente Perez, Fiel de Rentas generales.	330
<i>Luarca.</i>	D. Ramon Rodriguez Trelles, Administrador de todas Rentas.	6600
	D. Angel Perez, Interv. y Vista.	3850
	D. Pedro Lopez Billabrille, Tercen.	3300
	Un Veredero montado con.	2365
<i>Navia agregada á la anterior.</i>	D. Lázaro Lopez Acevedo, Administrador.	2200
	Un Veredero con.	1642
<i>S. Esteban de Pravia..</i>	D. José Vega y Quintana, Administrador de Salinas y Fiel de Rentas generales.	7040
	D. Juan Inclan, Interventor.	3300
<i>Cudillero.</i>	D. Diego de la Concha Castañeda, Administrador de Tabacos, Rentillas, y Fiel de Rentas generales.	4330
	Un Veredero montado con.	2555
<i>Avilés.</i>	D. Fernando Maria Abascal, Administrador de todas Rentas.	6600
	D. Eugenio Siero, Interv. y Vista.	4400
	D. José Recio, Tercenista.	2750
	Un Veredero con.	1642
<i>Candás. agregada á la anterior.</i>	D. Pelayo Gonzalez Avellanal, Fiel de Rentas generales.	440
<i>Luanco.</i>	D. Francisco Quiñones, Estanquero del por mayor y menor, y Fiel de Rentas generales.	3177
<i>Villaviciosa.</i>	D. Francisco Montes Riega, Administrador de todas Rentas.	6600
	D. Francisco Antonio Muñiz, Interv.	4000
	D. José Fernandez Sanchez, Tercen.	3000
	Dos Verederos á 1642 rs y medio.	3285
<i>Lastres, agregada á la anterior.</i>	D. Francisco Lucio, Administrador, Estanquero, Veredero del Tabaco, y Fiel de Rentas generales.	5295
<i>Rivadésella</i>	D. Candido Garcia Alonso, Administrador de todas Rentas.	5500

	D. José Bernaldez Pizarro, Interv.	4000
	D. Pedro Lleraudi, Terceñista	2555
	Un Veredero con	1642
<i>Llanes.</i>	D. Manuel Conde del Rio, Adminis- trador de todas Rentas.	5000
	D. José Vela Posada, Interventor..	4000
	D. Cosmez Sanchez Quintana, Terceñ.	2200
	Un Veredero con	2190
<i>Cabrales agregada á la anterior.</i>	D. Juan Gayo, Administrador y Veredero.	2200
<i>Cangas de Onis.</i>	D. Basilio Sobrecueva, Administra- dor de tabacos y Rentillas	4000
	Un Veredero montado con	2555
<i>Infiesto.</i>	D. Pedro Mestas, Administrador de Rentas unidas	4000
	Tres Verederos, uno con 1642 reales y medio, y los restantes á 1282 y medio.	4208
<i>Pola de Siero</i>	D. Francisco Gonzalez, Adminis- trador de Rentas unidas.	5840
<i>Noreña, agregada á la anterior.</i>	D. Manuel Diez Vegega, Estanque- ro de por mayor y menor, y Veredero	4745
<i>Samu.</i>	D. Francisco Gonzalez Suarez, Ad- ministrador de Rentas unidas y Veredero.	3865
<i>Mieres</i>	D. Vicente Salinas, Administrador Veredero montado de Morcin	5575
	Dos Verederos á 2555 reales.	5110
<i>Aller, agre- gada á la anterior.</i>	D. Antonio Alvarez Ximenez, Ad- ministrador y Veredero.	3115
<i>Teverga.</i>	D. Francisco Antonio Pando, Ad- ministrador y Veredero.	3760
	Un Veredero con	1282
<i>Grado.</i>	D. Luis Gonzalez Laguna, Admin.	3850
	Dos Verederos á 1642 rs. y medio.	3285
<i>Salas.</i>	D. Joaquin Garcia Villa y Lobo, Administrador y Veredero.	4400
<i>Tineo.</i>	D. Rodrigo Garcia del Real, Admin.	3300
	Un Veredero con	1282

(300)

<i>Cangas de Tineo</i>	D. José Moredo , Administrador	5500
	Dos Verederos á 1642 reales y med.	3285
<i>Vías agregada á la anterior . . .</i>	D. Francisco Antonio Bances , Administrador	2750
	Un Veredro con	1277

PARTIDO DE GIJON.

Juzgado (I).

Sr. D. Pedro Manuel Valdes Llanos , Subdeleg.	4116
Lic. D. José Diaz , Asesor.	
Lic. D. Antonio Prieto Solís , Abogado Fiscal.	
D. Gregorio Fernandez , Secretario de la Subdelegacion	3300
D. Domingo Alvarez , Agente.	

Administracion general de Aduanas.

<i>Admin. gral.</i>	D. Juan Fernandez de Angulo	11000
<i>Contador.</i>	D. Juan Climaco Martinez	6600
<i>Oficiales.</i>	1. D. Tadeo Acebal Labiada	6000
	2. D. Jose Martinez de Rozas ; al propio tiempo es Vista de la Aduana	5000
	3. D. Nicolás Garcia Trio	3300
	4. D.	3000
<i>Alcayde.</i>	D. Francisco Suarez del Villar	3300
<i>Marchamador.</i>	D. Francisco Garcia de la Cruz	2750
	<i>Tesoreria.</i>	
	D. Tomas de Lerena , Tesorero	6000
	<i>Factoria.</i>	
	El Administrador general de Rentas , Factor.	
	D. Antonio Lopez Ortiz , Interventor	4400
	D. Rosendo Sieres , Oficial	2750
	Dos mozos de almacen á 2190 reales anuales	4380
	<i>Tercena.</i>	
	D. Juan Alvarez , Tercenista	3000
	Un Veredero con	1642

(I) *La Subdelegacion de este Partido está sujeta á la general de Oviedo por todas Rentas , y la Administracion de Gijon es independiente por lo correspondiente á las generales, de la general de dicha ciudad.*

Fielatos.

D. Benito Fernandez San Miguel, Fiel del alfollí de sal, con 8000 reales: por reglamento.	6000
D. Francisco Peña, idem de abastos.	2750
D. Antonio España, del registro de la rueda.	2000
D. Salustiano, Perez, de la Puerta del Infante.	2000

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
de Asturias.

D. Francisco Rodriguez, Comandante general.	12000
D. Andres Alvarez Perera, Teniente de idem.	9000
<i>Ronda primera montada de la Comandancia.</i>	
D. Manuel Solares, Cabo.	6600
D. Teniente.	5500
D. Pedro Bernardo de la Escosura, Cabo agreg.	6600
D. José Moran Lavandera, Escribano.	4800
Quatro dependientes montados á 4015 reales.	16060

Ronda segunda montada de la Comandancia.

D. José Feroandez del Campo, Cabo.	6600
D. Juan Maria Lavandera, Teniente con honores de Cabo.	5500
D. Manuel José la Roza, Escribano.	4800
Quatro dependientes montados á 4015 reales.	16060
Uno idem agregado con.	4015

*Rondas ligeras.**Primera de Cabrales.*

D. Manuel Noriega, Cabo.	4800
D. Nicolas Suarez Noriega, Teniente.	3650
D. Juan Rodriguez Prado, Escribano.	3000
Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno.	22900

Segunda idem de Oviedo.

D. Vicente Rodriguez Carbajal, Cabo.	4800
D. Alonso la Villa, Teniente.	4650
Doce Escopeteros á 2190 reales cada uno.	26280

Tercera idem en Oviedo, auxiliar de las de Comandancia y Tenencia.

D. José Gonzalez Bermejo, Cabo.	4800
D. José Suarez, Teniente.	3650
Diez Escopeteros á 2190 reales cada uno.	21900

Rondas de fatiga en los puertos.

<i>Figueras.</i>	D. Vicente Ruiseco , Cabo	4000
	D. Santiago Perez Villamil, Tenient.	3300
	D. Nicolás Castaño , Teniente agre- gado	4015
	D. Jose Lopez Rojina , Escribano.	1460
	Diez Ministros de á pie á 1825 rs.	18250
	<i>Viavelez.</i>	
	D. Gabriel Seixas, Cabo.	4000
	Cinco Ministros de á pie á 1825 rs.	9125
<i>Navia...</i>	D. Pedro Rodriguez del Valle, Cabo.	4000
	D. Domingo Miranda Ponce, Tenient.	3300
	D. José Garcia Loredo , Escribano.	1460
	Siete Ministros de á pie á 1825 rs.	12775
<i>Luarca...</i>	D. Vicente Fernandez , Cabo.	4000
	Cinco Ministros de á pie á 1825 rs.	9125
<i>S. Esteban de Pravia y Cudillero.</i>	D. José del Riego Faes , Cabo.	4000
	D. Tomás Pastor Girona y Estre- lla , Teniente.	3300
	D. Antonio Fernandez Vallin, Escrib.	1460
	Siete Ministros de á pie á 1825 rs.	12775
<i>Avilés.</i>	D. Domingo Perez , Cabo.	4000
	D. José Fernandez de Canto, Tenient.	3300
	D. Manuel Gonzalez Torañó, Escrib.	1460
	Ocho Ministros de á pie á 1825 rs.	14600
	Dos idem á 2190 reales cada uno..	4380
<i>Luanco.</i>	D. Pedro Diez Estrada, Cabo.	4000
	Seis Ministros de á pie á 1825 rs..	10950
<i>Gijon.</i>	D. Juan Campa , Cabo.	4000
	Seis Ministros de á pie á 1825 rs..	10950
<i>Villaviciosa..</i>	D. José Gonzalez , Cabo.	4000
	D. Felipe Ceferino Nava, Escriban.	1460
	Ocho Ministros de á pie á 1825 rs.	14600
<i>Rivadeseella.</i>	D. José de la Huerta , Cabo.	4000
	D. Valentin Gonzalez , Teniente...	3300
	D. Manuel de la Teja Gonzalez, Escrib.	1460
	Ocho Ministros de á pie á 1825 rs.	14600
<i>Llanes y Santiuste..</i>	D. José Gabriel de la Huerta , Cabo.	4000
	D. José de la Vega Robredo, Escrib.	1460
	Ocho Ministros de á pie á 1825 rs.	14600
<i>Ronda del casco de Oviedo.</i>		
	D. Gabriel Alvarez , Cabo primero.	4600
	D. José Garcia Couz , idem segundo.	4000
	D. Clemente Menendez , Teniente primero. . .	3300

D. Pedro de la Escosura y Prado, idem segundo.	3300
D. Juan de la Escosura, Escribano.	1460
D. Pedro Fernandez, con honores de Teniente.	2190
Veinte y cinco Ministros de a pie á 1825 reales.	45625

Ronda del casco y puerto de Gijon.

D. José Comas y Basols, Cabo primero.	5000
D. José Suarez Candanosa, idem segundo.	4000
D. Pedro Mayo, idem tercero.	4000
D. Felipe la Huerta, Teniente.	3300
D. José Argüelles, idem.	3300
D. Domingo Martinez, idem.	3300
D. Antonio Suarez del Camino, Escribano.	2000
D. José Cañal, idem.	2000
Diez y ocho Ministros de á pie á 1825 reales.	32850

Buque guarda costa.

D. Miguel Cifuentes, Cabo.	6000
D. José Gonzalez Abellanai, Condestable.	3650
D. Manuel Menendez, Escribano.	5000
Seis Ministros á 2950 reales.	17700
D. Francisco Xavier Muñoz, Patron.	4000
Quatro Marineros á 2190 reales.	8760
Un Page con.	1460

Falua do Gijon.

D. Bernabé Fernandez, Cabo.	4000
D. Lucas de Obes, Patron.	3000
Seis Marineros á 1825 reales cada uno.	10950

Falua de Avilés.

D. Francisco Gayol y Villamil, Patron.	3000
Cinco Marineros á 1825 reales cada uno.	9125

Falua de Rivadesella.

D. Vicente del Collado, Patron.	3000
Quatro Marineros á 1825 reales cada uno.	7300

Reformados de Rentas en esta Provincia.

D. Alvaro Florez de Estrada.	33000
--------------------------------------	-------

PROVINCIA DE CADIZ.

Excmo. Sr. D. Francisco Maria Solano, Marques del Socorro y de la Solana, Gobernador de esta Plaza, Subdelegado general de esta Provincia.	18000
El Excmo. Sr. D. Manuel Lapeña, Gobernador interino por ausencia del propietario. Es	

tambien Subdelegado interino de Rentas de la Provincia.

Juzgado de la Subdelegacion.

D. Bruno Vallarino , Asesor general de ella.	2200
D. Domingo Muñoz , Fiscal de Rentas generales y tabaco.	14000
D. Lorenzo Serrano y Bolaños, idem de provinciales y Salinas.	3850
D. Alonso Zapata , Escribano mayor de Rentas generales , sin sueldo.	
D. Saivador Garzon de Salazar , idem de Rentas unidas.	10000
D. Fernando Zapata , idem de diligencias.	4400
D. Antonio Carrera , Escribiente.	2555
D. José Maria Daponte , idem.	2555
D. Ignacio Jordan , idem.	2555
D. Jose Maria Sola , idem.	2555
D. Antonio Villalobos , Agente de Rentas generales y Tabaco.	5500
D. Antonio Martinez Sanchez, idem de Provinciales y Salinas.	4400

Secretaria de la Intendencia.

Secretario. . El Contador honorario de Ejército
D. Alexandro Santa Cruz , Oficial cuarto 4.º de la Contaduria general de esta Provincia : disfruta por este encargo. 2000

Oficiales. 1. D. Pedro Martinez. 5500
2. D. Juan Perez de Celis. 4400
3. D. Rafael Laserra. 4000

Escribiente. D. Juan Arago. 3650

Contaduria general de la Provincia.

El Intendente honorario de Ejército D. Manuel Maria de Heredia y Hore , Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., Contador general , con 300 rs. : por reglam. 26000

Oficiales.

1.º.... D. José de Gaona , Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos , y Contador graduado de esta Provincia , con 170 rs. : por regl. 15000

2.	os {	D. Felipe José Bevitez, Contador hono- rario de Exército.	12000
		D. Lugardo Joaquin Hormigo, idem. . .	12000
3.	os {	D. Juan Castellon, con 150 rs. : por regl.	11000
		D. Alfonso Garcia Vidal.	11000
4.	os {	D. Alexandro Santa Cruz, Contador ho- norario de Exército.	10000
		D. German Lopez.	10000
5.	os {	D. Manuel José Alvarez.	9500
		D. Antonio Nadal May.	9500
6.	os {	D. Juan Arellano.	9000
		D. Manuel Gallardo.	9000
7.	os {	D. José Lopez.	8800
		D. Esteban Marin.	8800
8.	os {	D. Laureano de Quadros.	8000
		D. Ramon Touris.	8000
9.	os {	D. Jose Chiochini.	7700
		D. José Cossi.	7700
10.	os {	D. Juan José Capdepont.	7000
		D. Bernardo Perez	7000
11.	os {	D. Juan José de Barandica.	6000
		D. Antonio Maria del Campo.	6000
12.	os {	D. José Maria Malvar.	5500
		D. Carlos Agacino Martinez.	5500
13.	os {	D. Manuel Geilling.	5000
		D. Ildefonso Contreras.	5000
14.	os {	D. Miguel Palacios.	4800
		D. Juan Castellon.	4800
		<i>Escribientes.</i> 1. D. Ramon Cabrera.	4500
		2. D. Jose Maria de Gzona.	4400
		3. D. José Maria Benitez.	4200
		4. D. Francisco Juan Reinaud.	4100
		5. D. Francisco Xavier Xiron.	4000
		6. D. Pedro Gutierrez.	3800
		7. D. Jose Joaquin Quintero.	3300
		8. D. Cayetano Alvarez.	3300

Archivos de esta Contaduria : de Rentas generales.

D. Juan de Murga, Archivero.	6000
D. Pedro Vergara, Ayudante.	3600

De Rentas unidas.

D. Francisco Saelices, Archivero.	8000
D. Antonio Maria de Rivas, Ayudante.	4000

D. Leonardo Farrugia, Portero.	3650
D. Manuel Martinez, idem.	3650

Administracion general de Rentas generales.
Administ. gral. El Intendente honorario de Exército D. Pedro Simon de Mendinueta, con 600 reales: por

reglamento. 50000

Substituto del Administrador. El Contador honorario de Exército D. Jose Espinosa y Moya: disfruta 300 rs. hasta el fallecimiento de su antecesor D. Vicente Arroyuelo, con cuyo motivo entrará en el go-

ce de. 45000

Oficiales. 1. D. Juan Pedro Barreneche. 15000

2. D. Juan Domingo de Girona. 12000

3. D. Pedro Abadia, con 12000 reales: por reglamento. 11000

4. El Capitan retirado D. Antonio O-Reylli. 10000

5. D. Gabriel Ibarreche. 9000

6. D. Manuel Ziriza. 8800

7. D. Pedro Jauregui. 8000

8. D. Antonio Lozano. 8000

9. D. Ramon de Arroyuelo, con 9000 reales: por reglamento. 7000

10. D. Tomás Girona. 6000

11. D. Jose Inciarte. 6000

12. D. Joaquin Ruiz de Arana. 5500

13. D. Manuel Cifuentes. 5500

Vistas. D. Manuel Gonzalez de Miera. 45000

D. Manuel Artalejo, Comisario honorario de Guerra. 30000

D. Santiago de la Torre. 30000

D. Manuel Benitez Carranza. 30000

D. Pablo Guseme. 30000

D. Juan Ferron. 30000

D. Jose Ugarte. 30000

D. Francisco Berriozabal. 30000

D. José Carasa. 30000

Oficiales de Vistas. } 1. D. Domingo de Imaz. 12000

2. D. Jose Gutierrez. 10000

3. D. Antonio Alvarado	9000
4. D. Pablo Terry	8000
5. D. Francisco Maria Alcalde	6000
D. Francisco Español, Portero	4400
D. José Carles, idem	3650

Alcaydia é intervencion de Almacenes.

D. José Alcalde y Navarro, Alcayde con 100 reales de sueldo, y otros 100 de obenciones	10000
D. Francisco Nueve Iglesias, Teniente primero, con 120 reales : por reglamento	8000
D. Ignacio Levario, idem segundo, con 90 reales : por reglamento	6000
D. Roque Arteaga, Interventor primero	12000
D. Pedro Indar, segundo, con 120 reales : por reglamento	10000
D. Ignacio Hernandez Rodriguez, tercero	10000
D. Juan de Liendo, Oficial de Libros, con 60 reales : por reglamento	4000
D. Joaquin Carmona, Escribiente primero	4000
D. Cayetano del Castillo, idem segundo	3800
D. Francisco Humarán, idem tercero	3650

Llaveros.

D. Joaquin Talavera	7300
D. Francisco Barrero	7300
D. Domingo Miraelpez	7300
D. Domingo Rodriguez, Supernumerario	7300

Porteros.

D. Francisco Taboada, de la puerta de salida	5000
D. Antonio Rubalcaya, de la de entrada	4400
D. Cipriano de Sierra, del patio corralon	5000

Depositaria de caudales de Indias.

El Teniente de Fragata retirado de la Real Armada D. Antonio Rodriguez Cubero, Deposit.	15000
D. Mauricio Largacha, Interventor	6000
D. Manuel Lopez, Oficial	4000

Oficina del Marchamo.

<i>Fiel.</i> D. Juan del Moral, con 17600 reales : por reglamento	8800
<i>Oficiales.</i> 1. D. Valentin del Toro, con 10000 reales : por reglamento	6500
2. D. Basilio Gomez	6000
3. D. Gabriel Gonzalez	5000
4. D. José Vives	4000

Ademas existen quatro Mozos destinados para esta Oficina, con 7 reales diarios. 10220

Administracion general de Rentas unidas.

Administ. gral. El Intendente honorario de Provincia D. Rafael Ruiz de Arana, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. 50000

Oficiales. 1. D. Pedro de Juan, con 24000 reales, por reglamento. 15000
 2. D. Manuel Lopez. 12000
 3. D. Manuel Rumoroso. 10000
 4. D. Esteban Gutierrez. 9000
 5. D. Mariano Ruiz de Arana. 8000
 6. D. Antonio Tabadell, 7000

Escribientes. 1. D. Francisco de Paula Jurado. 3300
 2. D. Juan Macharelo. 3100
 3. D. Pedro Comba. 3000
 D. Pablo Carmona, Portero. 3650

Depositaria principal de todas Rentas.

Depositario. El Intendente honorario de Provincia D. Jose Brun Isasi, con 60000 reales: por reglamento. 30000

Oficiales. 1. D. Diego de la Torre, con grado de Tesorero de Exército. 12000
 2. D. Bernardo Nueve Iglesias. 11000
 3. D. Jose Maria Todon. 10000
 4. D. Pedro Sanchez Bernal. 9500
 5. D. Gregorio de la Torre. 9000
 6. D. José Alvarez Osorio. 8800
 7. D. Juan Jose Cores. 8000
 8. D. Jose Elers. 7700
 9. D. Francisco Danglada. 7000
 10. D. Antonio Garzon. 6000
 11. D. Manuel del Moral. 5500
 D. Joaquin del Prado, Portero. 3650
 D. Juan Sampayo, idem. 3650

Puertas y Fieldades.

Puerta del mar.

Fiel Administ. D. Juan Miguel Dolagaray. 20000

<i>Interventor.</i>	D. Cipriano Casares.	14000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Antonio Pariente.	9000
	2. D. Pedro Velasco.	7500
	3. D. Antonio Medina.	7000
	4. D. Ramon Lopez.	6500
	5. D. Jose Benigno Martinez.	6000
	6. D. Juan de Noriega.	5500
<i>Escribientes.</i>	1. D. Ignacio Tubadely.	3000
	2. D. Diego Barranco.	3000
	D. Pedro Garcia, Depositario.	12000
	D. José de Lara, Vista Aforador primero.	9000
	D. Manuel May, idem segundo.	9000
	Ademas hay dos mozos con 2200 rs. cada uno.	4400
	<i>Puerta de tierra.</i>	
	D. Ventura Rodamilans, Fiel Administrador.	8800
	D. Simon de Muro, Contador Interventor.	7500
	D. Joaquin Hernandez, Aforador.	5000
	<i>Puerta de Sevilla.</i>	
	D. Juan de Villaran, Fiel Administrador.	8800
	D. Alexandro de Soto, Contador Interventor.	7000
	D. Manuel Monte Aragon, Aforador.	4000
	<i>Puerta de San Carlos.</i>	
	D. Domingo de Goytia, Fiel Administrador.	8000
	D. Manuel Molina, Interventor.	6000
	D. Francisco Lopez Ortega, Aforador.	4000
	<i>Fieldades Particulares.</i>	
	D. Antonio Fariña, Fiel de Matadero.	7150
	D. Francisco Andrade y Salinas, Fiel de xabon.	7150
	D. Manuel Rodriguez, Fiel del Matadero de puntales, 4000 reales: por reglamento.	3300
	D. Pedro Garcia, Depositario de la puerta del mar, encargado del Fielato de regata y viento: para satisfacer á quatro Ayudantes, los tres á 4380 reales anuales, y el restante con 2190, percibe.	16430
	<i>Almacen general de efectos estancados.</i>	
	D. Melchor Monconill, Guarda-almacen y Depositario.	22000
	D. Antonio de Gaona, Ayudante: disfruta por este empleo 6000 reales, y 3300 por el de Guarda-almacen de la pólvora extramuros de esta Ciudad.	9300
	D. Jose Barandiarán, Fiel del peso.	4380

Ademas tiene este almacen quatro mozos con 7 reales diaros cada uno. 10220

Tercenas del tabaco y sal.

D. José Però , Tercenista del tabaco. 10000

D. Roque Fernandez , de la sal. 8800

NOTA. Hay once Estanqueros á 4380 reales cada uno. 48180

Visita general de la Provincia.

El Capitan retirado D. Antonio de Vargas , Visitador general. 16000

D. Juan Lopez , Teniente. 12000

D. Melchor Sanz y Duque , Escribano. 10000

Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno. 6000

Administraciones subalternas del partido de esta Capital.

Isla de Leon.

Administ. y Gurda-almac. D. Nicolás de Güendica , con 15100 rs. : por reglamento. . 12000

Contador Interventor. } D. Francisco Sierra. 9000

Oficiales. 1. D. Manuel Diosdado , con 9500 reales : por reglamento. . . . 5500

2. D. Luis Garro. 5000

3. D. Luis Hernandez. 4400

4. D. José Martinez. 4000

5. D. Ramon Nieto. 4000

Depositaria.

D. José Ruiz Martinez , Depositario. 9000

Fielatos y Tercena.

D. Agustín Almagro , Fiel de carnicerías. 4400

D. Juan Radant , idem del viento. 4000

D. Pablo Caballero , idem del aceyte y granos. 4400

D. Francisco Bula , idem del puerto. 5500

D. Miguel Herreros , segundo de idem. 5500

D. Agustín Yuste de Legovien , Interventor de id. 5600

D. Felipe Arriola , Oficial auxiliante. 4400

D. José España , Fiel del vino de fadricas. 5500

D. Hermenegildo Lopez Diaz , Interventor de id. 4000

D. Pasqual Veneras , Tercenista. 5000

Hay cinco Estanqueros á 3285 reales cada uno. 16425

D. Cayetano Alguas , Fiel del almacen de aguar-

dientes y licores en la poblacion de San Carlos. 3650
 D. Isidoro Martin, idem del despacho de aguar-
 diente. 1920

Carraca.

D. Francisco Rosquillas, Administrador, Depo-
 sitario y Guarda-almacen. 6600
 D. Manuel Alquaz, Contador Interventor. 3300
 D. Francisco Cervantes, Fiel de ramos. 3000
 D. Nicolás Aguilar, Estanquero. 3285
 D. José Ruiz, Tercenista de aguardientes y licores. 3650

Chiclana.

D. Francisco Quirós, Administrador y Guarda-
 almacen. 9900
 D. Francisco de Paula Perez, Contador Intervent. 5500
 D. Francisco Cabezon, Oficial primero. 4400
 D. Francisco Ramirez, idem segundo. 3400
 D. Manuel de Anaya, Depositario. 5500
 D. Ignacio Torres, Fiel de ramos. 4400
 D. Gregorio Caldera, idem del viento. 2750
 D. José Quijano, idem de carnicerías. 4400
 D. Manuel del Valle, Tercenista. 4000
 Tres Estanqueros á 2920 reales cada uno. 8760

Conil.

D. Francisco Alcrudo, Administrador, Guarda-
 almacen y Depositario. 6600
 D. Francisco Tixera, Contador Interventor. 4000
 Un Estanquero con. 2920

Bexer.

D. Manuel Quadrado, Administrador, Guarda-
 almacen y Depositario. 6000
 D. Sebastian Azeñero, Contador Interventor, con
 4500 reales : por reglamento. 4000
 Dos Estanqueros á 2920 reales cada uno. 5840

Medina Sidonia.

D. Manuel Martinez de Carasa, Administrador,
 Depositario y Guarda-almacen, con 120 rea-
 les : por reglamento. 6000
 D. Ildefonso Perez Rendon, Contador Interven-
 tor, con 4400 reales : por reglamento. 4000
 D. Tomás Moreno del Salto, Tercenista. 4000
 Tres Estanqueros á 2920 reales cada uno, dos en
 esta Ciudad, y el tercero en la Villa de Paterna. 8760

Alcala de los Gazules.

D. Ramon Fossi, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.	6000
D. Miguel Garcia Maldonado, Contador Interv.	4000
Dos Estanqueros á 2920 reales cada uno.	5840

ALGECIRAS.

Fuzgado.

El Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Teniente general de los Reales Exércitos, y Comandante general del Campo de Gibraltar, Subdelegado de Rentas de los pueblos de su distrito.	2200
D. Christobal de los Santos Izquierdo, Asesor.	1500
D. Juan de Mena, Escribano.	3300

Administracion, Contaduria y Depositaria de Rentas.

Administ. y Guarda-almacen.	El Comisario honorario de Marina D. José Santestillano, con 28000 reales: por reglamento.	11000
Contador Interventor.	D. Gerónimo Feraud, con 12000 reales: por reglamento.	5500
Oficial.	D. Vicente Linares	3650
	D. Juan de Lerena, Depositario.	4400
	D. Francisco del Tronco, Fiel de Rentas generales.	4400
	D. Francisco Linares, Tercenista.	4000
	Quatro Estanqueros á 2920 rs. cada uno, uno de ellos en los Barrios.	11680

San Roque.

D. Agapito Muñoz, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.	8800
D. José Maria Sanchez, Contador Interventor.	4400
D. Ramon Bersosa, Oficial.	4000
D. Gabriel Pertinez, Tercenista.	4000
Dos Estanqueros á 2920 reales cada uno.	5840

Tarifa.

D. Subdelegado.	1500
D. Francisco Gallego de Herrera, Abogado.	550
D. Miguel Derqui, Administrador, Guarda-almacen y Depositario, con 7700 rs.: por regl.	6000

D.	Contador Interventor.	4300
D. José Urbina,	Fiel de ramos.	3000
D. Bartolomé Bayon,	Tercenista.	4000
Tres Estanqueros á	2920 reales cada uno.	8760

Ximena.

D. Pablo Herrera,	Administrador y Tercenista.	4400
Dos Estanqueros,	uno en este pueblo y otro en Castellar, ambos á 2920 reales.	5840

C E U T A.

Fuzgado.

D. Miguel Barcena,	Subdelegado.	3300
D. Vicente Maria Patiño,	Asesor.	1100
D. Ramon Blanco de	Cartagena, Escribano.	1100

Administracion.

D. Santiago de Blasco,	Administrador, Guarda- almacen y Depositario.	10450
D. Vicente Maria Faro,	Contador Interventor.	4000
D. Joaquin del Prado,	Oficial.	1650

Tercena y Estanco.

D. Cristobál de Silva,	Tercenista.	4000
Tres Estanqueros á	2920 reales cada uno.	8760

PARTIDO DE XEREZ DE LA FRONTERA.

Fuzgado.

El Sr. Marques de la	Candia, Subdelegado.	10730
D. Domingo de la Riva,	Abogado Fiscal.	3300

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i>	D. José Cosio.	12000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Pedro Fernandez Valentin.	8000
	2. D. Juan Latatu.	6000
	3. D. Juan Lopez Maña.	5000
	4. D. Jose Cosio y Ojeda.	4400
	4. D. Salvador de Villanueva.	4400
	5. D. Francisco Cosio y Ojeda.	3650
	6. D. Mariano Menvil.	3500
D.	Portero.	2200

Administracion.

<i>Administrador.</i>	El Comisario honorario de Guer- ra D. Francisco Ximenez Vagues.	20000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco la Fuente.	8000

2. D. Cristobal Correa 5500
 3. D. Antonio Sanchez 4000

Depositaria.

- D. Joaquin Palmero, Depositario 17000
Almacen de efectos estancados.
 D. Antonio Zorrilla, Guarda-almacen 6600
 Un mozo de almacen con 1825

Fielatos y Tercena.

- D. Pedro de Pasos, Fiel de la Aduanilla, vien-
 to, alhóndiga y pescaderia 4400
 D. Antonio Jose Rodriguez, Interventor 3300
 D. Vicente Fernandez, Fiel del ganado pati-
 redondo 3300
 D. Ignacio Cerda, idem de carnicerías 4400
 D. Juan de la Dehesa, idem de Pases 4400
 D. Juan Vaguier, Interventor 2750
 D. Juan Salgado, id. del muelle del portal 4400
 D. Cayetano Saldua, idem 4400
 D. Jacobo Perogil, Tercenista, (la sirve sin
 sueldo) 6000
 Doce Estanqueros á 3285 reales cada uno 39420

*Administraciones subalternas.**Arcos.*

- El Alcalde mayor del Señorío, Subdelegado.
 D. Antonio Salgado, Administrador, Guarda-al-
 macen y Depositario 7000
 D. Sebastian Ontañon, Contador Interventor 3600
 D. Francisco Noriega, Tercenista 4000
 Quatro Estanqueros á 2920 reales cada uno 11680

Bornos.

- D. Pedro del Valle, Administrador, Guarda-
 almacen y Depositario, con 6050 rs. : in-
 clusos 550 reales que goza por Tercenista 6050
 D. José Antonio de Fuentes, Contador Interv. 3300
 Un Estanquero con 2920

NOTA. En Villamartin, Algar, Espera y Pra-
 do del Rey, hay quatro Estanqueros á 2920
 reales cada uno 11680

PARTIDO DEL PUERTO DE SANTA MARIA.

Juzgado.

El Mariscal de Campo D. Francisco Maria de Vargas, Gobernador militar y político, Suadelegado.	10000
D. Melchor Marrufo, Asesor.	2750
D. Vicente Martínez, Escribano.	1100

Contaduria de todas Rentas.

Contador. D. Francisco Barreyro.	12000
Oficiales. 1. D. Cristobal Mariano Perez.	7700
2. D. Nicolás Vergara.	6600
3. D. Juan Antonio Balduci, con 6000 reales: por reglamento.	5500
4. D. José Fernandez.	4400
5. D. Antonio Nicolás Vergara.	4300
6. D. Manuel Gadea.	4000
D. José Guallanes, Portero.	2200

Administracion.

Administrador. D. Antonio Castaño.	18000
Oficiales. 1. D. Diego Cedillo.	7700
2. D. Francisco de Paula Concha.	6000
3. D. Antonio de Miera.	4000

Depositaria.

D. Joaquin Azoilcueta, Depositario.	15000
---	-------

Almacen de efectos estancados.

D. Antonio de Moya, Guarda-almacen.	6000
Un mozo de almacen, cuya plaza está vacante.	1825

Fielatos y Tercena.

D. Santiago Martin, Fiel del muelle, con 8760 reales: por reglamento.	4400
D. Pedro Gutierrez, idem.	4400
D. Juan Fernandez, idem del Matadero.	4400
D. Juan Ibañez, idem del Puente.	4000
D. Sebastian Castellanos, id. del cax. de la Vitoria.	3300
D. Jose Barrientos, id. del puente de S. Alexandro.	3300
D. Domingo Alvarez, Tercenista.	5000
Cinco Estanqueros a 3285 reales cada uno.	16425

*Administraciones subalternas.**Puerto Real.*

El Alcalde mayor realengo, Subd elegado.

Administrador. D. Agustin Maria Monedero : es al mismo tiempo Guarda-almacén y Depositario : goza 120 reales : por reglamento 8800

Oficial. D. Francisco de Paula Juanes 3300

Cont. Interv. D. Manuel de los Senderos , con 8800 reales : por reglamento 5500

Oficiales. 1. D. Manuel Maria Salazar 4400

2. D. Juan Mioño 4400

3. D. Manuel Maria Salazar 3200

Fielatos y Tercena.

D. José Arteaga , Fiel del muelle 4000

D. Francisco Luque , idem 3300

D. Pedro Gutierrez , idem del viento 3300

D. Antonio Juanes , idem del trocadero 4000

D. Vicente Ontoria , Tercenista 4400

Quatro Estanqueros á 3285 reales cada uno 13140

Rota.

Subdelegado. D. Clavero Itezes 2200

Administrad. D. Francisco Manuel de la Lastra : al mismo tiempo es Guarda-almacen y Depositario 8000

Contador. D. Francisco Vela Hidalgo 5500

Oficiales. 1. D. Diego Colunga 4000

2. D. Francisco de la Lastra 3600

Fielatos y Tercena.

D. Francisco Agundez , Fiel del muelle 3300

D. Pablo Bolinaga , idem del viento 3300

D. Juan Verdugo , idem de carnicerías 2200

D. Francisco Montero , Tercenista 4400

Dos Estanqueros á 3285 reales anuales 6570

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

D. José Maria de Heredia y Hore , Comandante general 45000

El Capitan de Caballeria Don José Cabrera , Caballero del Orden de San Juan , Visitador principal 13140

D. Pedro de Ortega , Teniente de idem 8760

Tenientes de bahia.

D. Antonio Soza 8760

D. Antonio Ruiz de la Camorra.	8760
D. Gabriel Gamiz	8760
<i>Tenientes de tierra.</i>	
D. Alexandro Estrada.	8760
D. José Maria Camacho	8760
D. Luis Beltran.	7665
<i>Escribanos de bahia.</i>	
D. Vicente Almonte.	7665
D. Gonzalo de Castro	7665
D. Joaquin Ardilla.	7665
<i>Idem de tierra.</i>	
D. Ildefonso Gatica.	6570
D. Felix Araujo.	6570
D. Dionisio Sahagun	6570
D. Cayetano Pabon.	6570
<i>Alcaydes.</i>	
El Teniente de Caballeria Don Joaquin Vara de Rey, primero de la puerta de tierra, con 10260 reales : por reglamento	8760
D. José Maria Santana , segundo en idem	7665
D. Luis Arroyo, tercero idem.	7000
D. Ector Claverie , primero en la puerta del mar	8760
El Capitan de Infanteria Don Antonio Dueros, segundo en idem.	7665
D. Juan Manuel Alcantara , primero en la de Sevilla.	8760
D. Manuel de Traba , segundo en idem.	8760
D. Joaquin Luzuriaga , Alcayde en la de San Carlos.	4500
<i>Interventores.</i>	
D. José Maria Rodriguez.	7665
D. Claudio Orellana.	7665
D. Francisco Hurtado	7665
D. José de Fuentes.	7665
<i>Cabos de Falua.</i>	
D. Manuel Gonzalez	7300
D. Miguel Estech.	7300
D. José Gomez de la Torre.	7300
D. Manuel Caldas	7300
D. José Peña	7300
D. José de Torres.	7300
D. Juan Lozano.	7300

D. Ramon Valle.	7300
D. Manuel Romero.	7300
D. Cristobal Bobert.	7300
D. Vicente Sanz Velasco.	7300
D. Manuel Villalva.	7300
D. Pedro Ruvalcava.	7300
D. Pedro Zaldua.	7300
D. Cristobal Fernandez Delgado.	7300
D. Fernando Llanos.	7300
D. Bernardo Ochoa.	7300

Interpretes.

D. Pedro Campaña.	6570
D. Julian Villalva.	6000
D. Pedro Carlos Elota, Guarda-almac.	7000
Un mozo de almacen con.	3650
Un maestro mayor de recorridos.	3650

Idem de tierra.

D. Andres Alarcon.	6570
D. Fernando Gallardo.	6570
D. Juan del Fresno.	6570
D. Francisco Ardila.	6570
D. Manuel Caballero.	6570
D. José Iglesias.	6570
D. José Garcia.	6570
D. Nicolás Valladolid.	6570
D. Francisco Artacho.	6570
Ciento cincuenta dependientes á	3650
reales anuales cada uno.	547500
Treinta y cinco Escopeteros á 2555 rs.	89425
Diez y ocho Patronos, dos á 4380 rs. :	
dos á 3650 : trece á 3285 ; y un	
Sota con 2920 rs.	61685
Ciento cincuenta y quatro marineros á	
2555 reales.	393470

*Resguardo montado.**Ronda volante de Comandancia.*

D. Domingo Ibarrola, Cabo principal.	12000
D. Antonio Sanchez Orozco, Escribano.	10000
Quatro dependientes montados á 5475 reales.	21900
Igual número de Escopeteros á 2555 reales.	10220

Ronda montada del Retamar, extramuros de Cádiz.

D. Gerónimo Marin, Teniente, y hace de Cabo principal.	7300
D. Esteban Quintero, Escribano.	8030
Siete dependientes á 5840 reales.	40880
Ocho Escopeteros á 2555 reales cada uno.	20440

Resguardo de a pie en la Isla de Leon.

D. Luis Sanchez de la Plaza, Cabo principal.	8760
D. Francisco Prieto, Teniente.	6205
D. Juan Brandin, idem.	6205
D. Victor Niderit, idem.	6205
D. Francisco de Balls, idem.	6205
D. Ramon de Tornos.	6570
D. José Puertas, idem.	6205
D. Luis Lopez, Escribano.	6570
D. José Macharelo, idem.	6570
Un Cabo militar con 447 reales, y quatro soldados á 365 reales.	1907
Cincuenta y cinco Dependientes á 2920 reales.	160600
Un Patron del bote del Rio Suazo, con 3285 reales, y quatro Marineros á 2555.	13505

Ronda montada en Chiclana.

D. Antonio Muñoz, Cabo principal.	8760
D. Nicolás de la Torre, Teniente.	7300
D. Manuel Araujo, Escribano.	7300
Ocho Dependientes á 5475 rs. anuales cada uno.	43800
Quatro Escopeteros á 2555 reales cada uno.	10220

Ronda de á pie.

D. Vicente Lamela, Cabo.	7300
D. Manuel Rodriguez, Escribano.	6570
Seis dependientes á 2920 rs. anuales cada uno.	17520

Ronda montada de Conil.

D. Rafael Quiros, Cabo principal.	8760
D. Juan de Aguilar, Teniente.	7300
D. Santiago Salcedo y Alto, Escribano.	7300
Ocho Dependientes á 5475 reales cada uno.	43800
Cinco Escopeteros á 2555 reales cada uno.	12775

Ronda montada en Bejer.

D. Sebastian de Varo, Cabo principal.	8760
D. José Astorga, Teniente.	7300
D. Manuel de Leyes y Ximenez, Escribano.	7300
Ocho Dependientes á 5475 reales cada uno.	43800
Seis Escopeteros á 2555 reales cada uno.	15330

Ronda de á pie.

D. Pedro Rivilla, Cabo.	5475
Seis Dependientes á 2920 reales cada uno.	17520

Ronda montada en Medina-Sidonia.

D. Francisco Fernandez Sotelo, Cabo principal.	8760
D. José Gallardo, Teniente.	7300
D. Manuel Santos, idem.	7300
D. Carlos Mañá, Escribano.	7300
Quince Dependientes á 5475 reales.	82125
Trece Escopeteros á 2555 reales.	35770

Ronda de á pie.

D. Miguel Carrillo, Teniente.	6205
Tres Dependientes á 2920 reales cada uno.	8760
D. José Laguna, Teniente Comandante del Resguardo de San Roque, agregado á esta Ronda, con 5865 rs.: por reglamento.	5500

Ronda de á pie en Alcalá de los Gazules.

D. Manuel de Soto, Teniente.	5475
Siete Dependientes á 2920 rs. anuales cada uno.	20440

*Partido del Puerto de Santa Maria.**Ronda montada.*

D. Juan Moreno Canuto, Cabo principal.	8760
D. Francisco de Paula Cabeza, Teniente.	7300
D. Juan Mauleon, Escribano.	7300
D. Francisco Landero, idem.	7300
Doce Dependientes á 5475 reales cada uno.	65700
Diez Escopeteros á 2555 reales cada uno.	17885

Ronda de á pie.

D. Miguel Nieto, Cabo principal.	7300
D. Juan Polanco, Teniente.	5475
D. Carlos Hurtado Mauleon, Escribano.	6570
D. José Barrientos, Fiel.	3650
D. José Moreno, idem.	3650
Veinte y siete Dependientes á 2920 rs. cada uno.	78820

Tropa auxiliar para el destacamento del rio de San Pedro.

Un Cabo militar y quatro soldados, el primero con 547 reales, y los segundos á 365.	2007
---	------

Resguardo de mar.

D. Miguel Real, Cabo.	7300
D. Francisco Oviedo.	7300
D. Matias Malo de Molina.	7300

D. Miguel Reberos.	7760
Un Dependiente con.	2920
Un Patron con.	3285
Doce Marineros á 2555 reales cada uno.	30660

Ronda montada en Puerto Real.

D. Lorenzo Zorzano, Cabo principal.	8760
D. Antonio Gonzalez, Teniente.	7300
Diez Dependientes á 5475 reales cada uno.	54750
Quatro Escopeteros á 2555 reales cada uno.	10220

Ronda de á pie.

D. Juan Gomez, Cabo principal.	7300
D. Francisco Xavier Llodra, Teniente.	5475
D. Antonio Valle, Escribano.	6570
Trece Dependientes á 2920 reales cada uno.	37900

Ronda montada en Rota.

D. Timoteo Diaz, Cabo principal.	8760
D. Pasqual Carrillo, Teniente.	7300
D. Francisco Estepar, Escribano.	7300
Siete Dependientes á 5475 reales cada uno.	38325
Seis Escopeteros á 2555 reales cada uno.	15330

Ronda de á pie.

D. Antonio Barrientos, Cabo principal.	7300
D. José Maria Ordoño, Escribano.	6570
Doce Dependientes á 2920 reales cada uno.	35040

*Partido de Nerez de la Frontera.**Ronda montada.*

D. Eugenio Perojil, Cabo principal.	10000
D. Esteban Avendaño, Teniente.	7300
D. Juan Prieto, idem.	7300
D. José Rosendo Fernandez, Escribano.	7300
D. Ramon Herrera, idem.	7300
Veinte y un Dependientes á 5475 rs. cada uno.	109500
Cinco Escopeteros á 2555 reales idem.	14975

Ronda de á pie.

D. Francisco Barranco, Cabo principal.	9000
D. Antonio Oñate, Teniente.	7300
D. Bartolome Gines Vivanco, Escribano.	6570
D. Juan Manuel de Cueoca, idem.	6570
D. Dionisio Losada, Cabo agregado á esta Ronda.	7300
Veinte y un Dependientes á 2920 rs. cada uno.	61320
Otro mas con.	4380

Ronda de á pie en Arcos de la Frontera.

D. Antonio Pizarro, Cabo.	7300
D. Domingo Ojea, Teniente.	5475
D. Antonio Olmedo, Cabo agregado.	6570
D. Ramon Maria Duprat, Escribano.	5475
Nueve Dependientes á 2920 rs. anuales c. uno.	26280

RESGUARDO UNIDO DEL CAMPO DE SAN ROQUE.

Algeciras.

El Tesorero honorario de Ejército D. Gerónimo Delgado, Comandante principal.	15000
D. Francisco Puga, Teniente Comandante.	12000

Ronda del casco de San Roque.

D. Ramon de Aranda, Cabo principal.	5475
D. Antonio Iglesias, Cabo subalterno.	4380
D. José Sanchez Perez, idem.	4380
D. Francisco Molina, idem.	4380
D. José Ortiz, Escribano.	4380
Diez y ocho Dependientes á 1825 rs. cada uno.	32850

Partida volante de San Roque.

D. José Vazquez, Cabo subalterno.	4380
D. Fernando Pineda, idem.	4380
D. Cayetano Machado, idem.	4380
Diez y seis Dependientes á 1825 rs. cada uno.	29200

Rastrillo, espigones y abanzadas de la línea.

D. José Alcoba, Cabo principal.	5475
D. Pedro Danglada, Cabo subalterno.	4380
D. Domingo Garcia, idem.	4380
D. Miguel Vizcaino, idem.	4380
D. Santos Ochoa, idem.	4380
D. Juan Rabel, idem.	4380
D. Narciso Lafuente, idem.	4380
D. José Tarrago, Escribano.	4380
Quarenta y ocho Dependientes á 1825 reales.	87600

Ronda del casco de Algeciras.

D. Francisco Gomez, Cabo principal.	5475
D. Jayme de Ciurana, Cabo subalterno.	4380
D. José Lozano, idem.	4380
D. Francisco Caballero, idem.	4380
D. Miguel Morales Palomares, Escribano.	4380
Veinte Dependientes á 1825 reales cada uno.	36500

Partida volante de Algeciras.

D. Manuel Obregon, Cabo subalterno.	4380
D. Manuel Peon, idem.	4380
D. Pedro Mayandia, idem.	4380
D. Manuel Prieto, honorario.	1825
Quince Dependientes á 1825 rs. cada uno.	27375

Ronda del casco de Tarifa.

D. Domingo Fernandez, Cabo principal.	7665
D. Cayetano Todo, Cabo subalterno.	4380
D. Juan Dora, idem.	4380
D. Antonio Almela, idem.	4380
D. Antonio Alvarez Chico, Escribano.	4380
Diez y seis Dependientes á 1825 rs. cada uno.	29200

Partida volante de Tarifa.

D. Vicente Padilla, Cabo subalterno.	4380
D. José Duarte, idem.	4380
D. Antonio Maria Hormigo, idem.	4380
Diez y seis Dependientes á 1825 rs cada uno.	29200

Ronda montada de Tarifa

D. Bartolomé Caravaca, Cabo subalterno.	6570
D. Pedro Manuel Ramos, Escribano	6570
Ocho Dependientes á 3650 reales cada uno.	29200

Partida de los Barrios.

D. José Moracho, Cabo subalterno.	4380
Ocho Dependientes á 1825 reales cada uno.	14600

Partida de Ximena.

D. Pedro Gonzalez, Cabo subalterno.	4380
D. Antonio Valdivieso, idem.	4380
Veinte Dependientes á 1825 reales cada uno.	36500

Resguardo de Ceuta.

D. Benito Cambrero, Cabo principal.	8030
D. Manuel Malo, idem.	4386
D. José Molina, Cabo subalterno.	4386
D. Manuel Comas, idem.	4386
D. Andres Pacheco, Fiel de fechos.	4386
Catorce Dependientes á 2007 reales cada uno.	28105

Resguardo de mar en Algeciras.

D. José Santisteban, Cabo principal.	6570
D. Juan Montes de Oca, Cabo subalterno.	4380
D. idem.	4380
D. idem.	4380
D. Escribano.	5475
Dos Patrones primeros á 3285 reales, y dos se-	

gundos á 2920 reales.	12410
Cincuenta y tres Mariperos á los mismos 1825 rs.	96725
Diez Escopeteros á 1825 reales cada uno.	18250

*Dependientes reformados de Rentas de la Provincia
de Cádiz.*

D. Antonio Izarbe.	26000
D. Juan de Oromi.	15900
D. José Lazcano (1).	14000
D. Andres Giron (2).	10000
D. Rafael del Villar de Vago (2).	9000
D. Manuel Gutierrez (2).	8000
D. Juan de Aguirre.	7760
D. Francisco Carrion.	7760
D. Francisco Cedillo.	7700
D. Juan Antonio Aguilar y Cueto (3).	7000
D. Fernando de Cos.	7300
D. Francisco Cobo y Dueñas.	6600
D. Jose Undaveitia (4).	5000
D. José Gonzalez.	5000
D. José Villar.	4500
D. Tomás de Miera (5).	4400
D. Cristobal Valera.	4400
D. Alonso de Lara (6).	4000
D. Bartolomé Herreros.	3350
D. Juan Francisco Ormaechea.	3300
D. Andres Martinez (3).	3300
D. Manuel Pinillos.	2750
D. Francisco Segura.	2737
D. José Dávila.	2200
D. Angel de Misas	2190
D. Francisco Aguas.	1825
D. Antonio de Rueda.	1825
D. Pedro Machado.	1500

(1) Este Dependiente está agregado á la Administracion general de Rentas unidas de la Provincia.

(2) Los señalados con este numero, lo estan igualmente á la Contaduria principal de la misma.

(3) Idem á la Contaduria de Xerez.

(4) Idem á la Administracion de Algeciras.

(5) Idem á la Depositaria del Puerto de Santa Maria.

(6) Idem á la Contaduria de Tarifa.

D. Juan Serrano. 1100

**EMPLADOS EN LAS REALES FABRICAS DE TABACO
y sales de la Provincia de Cádiz.**

Fábrica de Cigarros.

<i>Administr.</i>	D. Juan Penier.	20000
<i>Contador..</i>	D. Vicente Gonzalez.	10000
<i>Oficiales.</i>	1. D. Lorenzo de Rivas.	6600
	2. D. Mariano Serrano.	4550
	D. Luis del Valle, Interventor . . .	7200
	D. Felipe Sanchez, Fiel de almacenes.	6000
	D. Antonio Carrera, Ayudante. . .	4000
	D. Domingo de Cuesta, Portero de la Contaduria.	3650
	Doña Josefa Parodi, Portera primera.	3800
	Doña Josefa Garcia, idem segunda.	3300
	Doña Michaela Hurtado, Maestra.	2555
	Doña Micaela Garrido, idem. . . .	2555

Fábrica de licores y negociacion de aguardiente.

D. Pablo Parte-arroyo, Fiel Administrador. . .	11000
D. Ignacio Zuloeta, Caxero de la Tercena. . . .	9000
D. Juan Benitez, Oficial.	4500
D. Eusebio Madero, Fabricante de licores. . . .	7000
Tres mozos, uno con 3650 reales, dos á 2920, y un temporero con igual sueldo.	12410

Otra igual fábrica en el Puerto de Santa Maria.

D. Antonio Martinez, Administrador, encargado de la fabricacion y almacenes.	8300
Tres mozos á 2920 reales anuales cada uno. . .	8760

Reales Salinas en la Isla de Leon.

D. Juan José Cayrac, Administrador de fabricas y cargadas.	24000
D. Francisco Sandino, Contador.	9000
D. Anacleto Nieto, Oficial.	6500
D. Antonio Serrano, Fiel.	4500
D. Joaquin Barrojo, idem.	4500
D. Nicolás Santos Hermoso, Teniente de idem..	3650
Un Medidor con 1825 reales, y otro con 912. . .	2737
Doce Capataces de igual número de Salinas, á quienes se abona en cada año.	7380

PROVINCIA DE CARTAGENA.

Juzgado.

El Mariscal de Campo D. Juan de Mata Butler, Gobernador de esta Plaza, y Subdelegado general de Rentas de la Provincia.	9350
El Doctor D. Pedro Molla y Hornillos, Asesor.	
El Lic. D. Alfonso Illescas, Abogado Fiscal. . .	1980
D. Pedro Ramos Escudero, Escribano mayor de Rentas generales.	440
D. José Antonio Carreras, idem de tabacos. . . .	740
D. Pedro Romero Rayacho, idem de millones.	1100
D. Nicolás Lambertos, idem de alcabalas. . . .	2000
Doña Joaquina Felices, es poseedora de la Escri- bania de barrilla, y la sirve un Escribano del Número de esta Ciudad.	1500
D. Antonio Carreras, Procurador por Rentas ge- nerales.	330
D. Leandro Madrid, idem por Rentas provinciales.	400

Contaduría principal de Rentas.

<i>Contador pral.</i> El honorario de Ejército D. José Maria de Lerin.	22000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Felipe Sierra, graduado de Contador.	10000
2. D. Salvador Lopez.	8000
3. D. Diego Fagan.	6000
4. D. Manuel Diaz.	5000
5. D. Francisco Fernandez de Agor- reta.	4400
D. Juan Lopez, Portero.	2200

Administración general.

<i>Administr. gral.</i> El Comisario de Guerra honora- rio D. Luis Sanz de Bedoya.	22000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Antonio Perez.	10000
2. D. Manuel Martin y Losada.	8000
3. D. Manuel José Calero.	6000
4. D. Juan Ramon Mateos.	6000
5. D. José Baubier.	5000
6. D. José Mariano Casaus.	5000
7. D. Cayetano Pereyra.	4400
8. D. Ramon Sanz de Morales.	4400

	9. D. Antonio Alvarez.	4000
	10. D. Francisco Pozuelo.	4000
<i>Vistas.</i>	1. D. Francisco Nestosa, con 9900 reales : por reglamento.	8800
	2. D. Antonio Sixto.	7700
	<i>Tesoreria principal.</i>	
D.	Agustin Castel Ruiz, Tesorero principal, con 30000 reales : por reglamento.	22000
D.	Francisco Malats, Caxero.	4400
D.	Esteban Garcia, Portero.	2200
	<i>Almacen de efectos estancados y Tercena.</i>	
D.	Honorato Bonet, Guarda-almacen.	6600
Un mozo con 2555 reales : por reglamento 1100: otro con 1100, y un medidor de sales con 2200.		4400
D.	Juan Garcia, Tercenista del por mayor, con 3850 reales : por reglamento.	3000
D.	Francisco Villamarzo, idem del por menor.	2200
	<i>Fielatos.</i>	
D.	Miguel Sotelo, Fiel del muelle.	4000
D.	José Lopez, Interventor, con 4015 reales: por reglamento.	3000
D.	Manuel Carballo, Fiel de la puerta de Madrid, con 4400 reales : por reglamento.	4000
D.	Jose Martos, Interventor.	3000
D.	Juan Antonio Lledó, Fiel de la puerta de San José.	4000
D.	Gaspar Gonzalez, Interventor.	3000
D.	Francisco de Paula Sierra, Fiel de Carnecerias, con 5000 reales : por reglamento.	4000
D.	José Gonzalez, Interventor.	3000
D.	Vicente Garro, Fiel del Arsenal.	4000
D.	Jose Hernandez, idem de San Anton.	4000
D.	Fulgencio Paredes, Fiel del barrio de Santa Lucia.	4000
	<i>Administraciones agregadas.</i>	
<i>Aguilas.</i>	D. Antonio Menduñá, Administr.	9000
	D. Edmundo Laly, Interventor.	5500
	D. Luis Villa, Oficial y Vista.	3285
<i>Almazarron.</i>	D. Antonio Buitrago, Administrad.	5000
	D. Francisco Andres, Interventor.	3300
<i>Pozo estrecho.</i>	D. Francisco Salazar, Administrador y Veredero.	6000

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE CARTAGENA.

D. José Bermudez , Comandante de esta Provin-
cia y la de Murcia. 15000

Ronda montada de la Comandancia.

D. Manuel Ceballos , Cabo principal. 7500

D. Francisco Laguardia , idem. 7500

D. José Antonio Gros , Escribano. 6000

D. Ignacio Maria Bonet , idem. 6000

Diez Ministros montados á 4745 reales cada uno. 47450

Casco de la Capital.

D. Francisco Rodriguez , Cabo principal y del
detall del servicio. 6000

D. José Subiela , Cabo segundo fixo , agregado á
Contaduria principal. 400

D. Eugenio Alcaraz , tercero idem. 4400

D. José Saez , idem alternante. 3650

D. Joaquin Cano , idem. 3650

D. Juan Rubio , idem. 3650

D. Cristobal de Vera. 3650

D. Miguel Antonio Prieto , Escribano. 4000

D. Juan Tomas , idem. 4000

Treinta y cinco Dependientes á 2190 rs. cada un. 76650

Costa de Levante.

Partida de Santa Lucia.

D. Pedro Martinez , Cabo. 4000

Siete Dependientes á 2555 reales cada uno. . . 17885

Partida de Escombrera.

D. Hilario Ramos , Cabo. 4000

Cinco Dependientes á 2555 reales cada uno. . . 12775

Ronda de fuerza y volante.

D. Jacinto Lopez , Cabo principal montado. . . . 7500

D. Francisco Marti , idem de á pie. 4000

D. Francisco Martinez Sola , Escribano. 4000

Diez Dependientes á 2555 reales cada uno. . . . 25550

Partidas de costa.

Gorguel. . . D. Mateo Guevara , Cabo. 4000

Siete Dependientes á 2555 reales. . 17885

<i>Juncos.</i> . . .	D. Francisco Garcia , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales, .	17885
<i>San Pedro. del Pinatar.</i> }	D. Francisco Diaz , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales. .	17885
<i>Alumbres.</i> . .	D. Francisco Perez , Cabo.	4000
	Quatro Dependientes á 2555 reales.	10220

*Costa de poniente.**Partida de fuerza y volante.*

D. José Manuel Durante, Cabo principal montado.	7500	
D. José Espin , agregado , idem de á pie.	4000	
D. Bruno Manuel Belda , Escribano.	4000	
Diez y siete Dependientes á 2555 reales.	43435	
<i>Perin.</i>	D. Joaquin Bernal , Cabo.	4000
	Cinco Dependientes á 2555 reales.	12775
<i>Ramonete.</i> . .	D. Francisco Quartells , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales.	17885

Partidas de costa.

<i>Argamecas.</i> . .	D. Jose Ortiz , Cabo	4000
	Cinco Dependientes á 2555 reales.	12775
<i>Portus.</i>	D. José Luzan , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales.	17885
<i>Absohia.</i> . . .	D. Alexandro Gonzalez , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales..	17885
<i>Mazarron.</i> . .	D. Gerónimo Martinez , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales.	17885
	Dos mas para el resguardo de almagras á 2190 reales cada uno. .	4380
<i>Calaleño.</i> . . .	D. Albaro Rodriguez , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales..	17885
<i>Calnegre.</i> . . .	D. Bernardo Abadia , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales.	17885
<i>Aguilas.</i> . . .	D. Manuel Fernandez , Cabo.	4000
	Diez Dependientes á 2555 reales..	25550
<i>Cope.</i>	D. Manuel Godoy , Cabo.	4000
	Siete Dependientes á 2555 reales.	17885

Resguardo de mar : Real Cabana.

D. Lucas Perez , Cabo principal.	6600
D. José Miró , Teniente primero.	4400
D. Mariano Gonzalez Mesas , idem segundo.	3650

Escribanos alternantes en el muelle y cabana.

D. Gerónimo Garcia.	4000
D. Isidoro Garcia.	4000
Dos Patrones de la Cabana , uno con 3300 reales , y otro con 2920 : en todo.	6220
Veinte Marineros a 2190 reales cada uno.	43800
Ademas hay cinco Laudes de costa con igual número de Patrones á 2920 reales anuales cada uno , y veinte Marineros á 2190.	58400

Dependientes Reformados de la Provincia de Cartagena.

D. Vicente Argamasilla.	3366
---------------------------------	------

PROVINCIA DE MALAGA,

Juzgado.

Sr. D. Teodoro Reding, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador de la Plaza, Subdelegado general de Rentas en esta Provincia.	15000
D. Manuel Chiquero y Saavedra , Asesor.	6600
D. Jose Fernandez Mesa , Abogado Fiscal de Rentas generales, con 550 reales anuales , que tiene cedidos á S. M.	
D. Romualdo Mazariegos , idem de provinciales.	2200
D. Manuel Peliblanco , idem de tabacos.	1100
D. Escribano de alcabalas y tercias (1).	2750
D. Pasqual de Ortega , Escribano de millones y cientos.	
D. Juan Millan , Procurador y Agente de Rentas.	2750
<i>Contaduria principal de Rentas unidas.</i>	
<i>Contador pral.</i> El honorario de Exército D. Francisco Carrillo del Valle.	30000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Jose Gegorio de Lechuga, Contador honorario de Provincia.	11000
2. D. Gerónimo de Torres y Moya.	9000
3. D. Francisco Molina.	8000
4. D. Juan Montemayor y Priego, Teniente retirado de Exército.	7000
5. D. José Arzua.	6000

(1) *Esta Escribania es propia de la Ciudad y se halla vacante.*

6.	D. Antonio Gongora.	6000
7.	D. Buenaventura Mexia.	5000
8.	D. Francisco de Paula Rute.	5000
9.	D. Jose Balderrama.	4000
10.	D. Jose Carrillo Villarán.	4000
	D. Joaquin Carrillo , Portero.	2190

Administracion general.

Administ. gral. El Comisario Ordenador honorario D. José Agustin de Imaz, con 33000 rs. : por reglament. 30000

<i>Oficiales.</i>	1.	D. Pedro Pablo Lesse , con 16400 reales : por reglamento.	11000
	2.	D. Juan Maria Ferrer.	9000
	3.	D. Antonio Maria de Seyxas.	8000
	4.	D. Antonio Castellanos.	7000
	5.	D. Francisco Quarteraro.	7000
	6.	D. Joaquin de Sola y Melo.	6000
	7.	D. Francisco Muñoz.	6000
	8.	D. José Senest.	5000
	9.	D. Antonio Cervantes.	5000
	10.	D. Manuel Herraiz.	4600
	11.	D. Manuel de Lechuga.	4600
	12.	D. Juan Martin y Lopez.	4400
	13.	D. Pantaleon Beytia.	4400
	14.	D. Nicolás Senest.	4000
	15.	D. Manuel de Rueda.	4000

Vistas. . . . 1. El Teniente de Caballeria retirado D. Mariano Orejon. 10000

2. D. José Sorzano Bilbao : tambien es Guarda-almacen. 8800

3. D. Joaquin de Torreblanca. 6600

4. D. Pedro Gumucio. 4000

D. Juan Trigueros , Marcham. , 3000

D. Manuel Biera , Portero de la Aduana. 3480

Tesoreria principal.

D. Francisco Xavier Chacou , Tesorero principal, con 40000 reales : por reglamento. 30000

D. Blas Garcia , Oficial. 5500

D. Gerónimo Cortés , Caxero. 5000

D. Felipe Luengo , Portero. 2000

Fielatos y Tercenas.

D. Luis de Rute , Fiel de cargazon , con 5500 rs.:

por reglamento.	4400
D. Manuel de la Concha, idem segundo.	3300
D. Juan de Soto, Tercenista de bulas, papel sellado y siete rentillas, con 4500 reales: por reglamento.	3300
D. Miguel Herrera, idem interino de tabacos.	3300
Dos mozos de almacen, con 1500 reales.	3000
D. Jose Ruiz, Fiel del todo de tierra.	3300
D. Antonio Monsalve, idem del de pescado.	3300
D. Nicolas Cosso, Fiel del registro de Zamarrilla.	4400
D. Gabriel Mexia, Interventor.	3300
D. Manuel Fariñas, Fiel del registro de la costa de levante, con 5000 reales: por reglam.	4400
D. Manuel del Castillo, Interventor.	3300
D. Pedro Fontoya, Fiel del registro del Capuchia.	4400
D. Juan Navarro, Interventor.	3300
D. Manuel Rodriguez Villamil, Fiel del registro de la costa de poniente.	4000
D. Fernando Sampol, Interventor.	3300
D. Diego de Rute, Fiel del registro de la alhondiga.	4400
D. Juan Goycochea, Interventor.	3300
<i>Estanqueros.</i>	
Hay siete en el casco dotados, uno con 2555 rs., y los demas á 3285.	22265

Visita general de la Provincia.

D. Francisco Marqués, Visitador general.	14000
D. Anastasio Santotis, Teniente.	11000
D. Francisco de Paula Ponce de Leon, Escribano.	9000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

Administraciones de Rentas subalternas.

Marvella.

<i>Administr.</i> D. Eusebio de Murcia.	6300
<i>Contador.</i> D. Alonso de España.	4000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Miguel Peliblanco.	3600
2. D. Francisco Gonzalez de Sepúlveda.	3000
3. D. Gabriel Sanz.	2750

Depositaria.

D. Juan José Alcocer, Depositario.	3300
--	------

(333)

Fielato.

D. Sebastian Gonzalez, Fiel de Rentas provinciales. 2190

Tercena.

D. Sebastian Lopez, Tercenista. 3000

Estepona.

D. Juan José Echepare, Administrador y Depositario. 4400

D. Francisco Barragan, Contador. 4000

D. Francisco de Paula Delmo, Oficial primero. 3300

D. Juan Antonio Echepare, idem segundo. . . . 2750

Melilla. . . . D. Luis de Morales. 3300

Peñon. . . . D. Pedro Paris. 1650

Alucemas. . . D. José Galan. 1650

Administraciones de la Renta del tabaco.

Coin. . . . El Teniente de Caballeria retirado
D. Francisco Alvarez, con 5500
reales : por reglamento. 4400

D. Mariano Garcia, Oficial. 3300

Colmenar. . . D. Cristobal Mercado y Truxillo. . 3300

PARTIDO DE ANTEQUERA.

Fuzgado.

D. Joaquin Bernad y Vargas, Subdelegado. . . . 6000

D. José Moscoso, Abogado, 2200

D. Antonio Cortés Ramirez, Escribano mayor de
Rentas. 3300

Contaduria de todas Rentas.

Contador. El Teniente de Caballeria retirado
D. Felipe de Galvez y Velasco. 9000

Oficiales. 1. D. Francisco Soriano y Crespo. . . . 5500

2. D. José Maria Ximenez. 4000

Administracion.

Administr. D. Francisco Blauco. 9000

Oficiales. 1. D. Dionisio Echevarria. 5500

2. D. Antonio Surati. 4000

Depositaria.

El Subteniente de Infanteria retirado D. Domingo
Quadrillero, Depositario. 9000

Almacen de efectos estancados.

D. José de Roxas Salcedo, Guarda-almacena. . . 3300

Un Fiel del peso, medidor de sal y mozo. . . . 2200

Fielato y Tercena.

D. Manuel Lopez Mañas, Fiel de ramos, 3000 reales : por reglamento.	2200
D. Nicolas Tomás Ximenez, Interventor.	2200
D. José Maria Echevarria, Oficial.	2200
D. Pasqual de Sola, Tercenista.	2600
Hay seis Estanqueros con la dotacion de 2555 reales cada uno.	15330

Administraciones subalternas de este Partido.

<i>Archidona.</i> D. Antonio Ibarrola, del tabaco.	2750
<i>Mollina.</i> D. José Rodriguez de Alarcon, de Rentas provinciales.	4000
D. Manuel Zorrilla, Oficial Interventor.	3300

PARTIDO DE RONDA.

Fuzgado.

D. Vicente Cano, Corregidor y Subdelegado.	6000
D. José Maria Otero, Asesor.	1100
D. Antonio Ruiz, Abogado de Rentas provinciales.	550
D. Francisco del Rio, idem de la del tabaco.	1100
D. Manuel Sanchez del Campo, Escribano de millones y tabaco.	1650
D. Bartolomé Aurióles, idem de alcabalas.	1100
D. Juan Diaz Alcoreche, Procurador.	220

Contaduria de todas Rentas.

<i>Contador.</i> D. Pedro Merino Gallo, con 12300 reales : por reglamento.	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Miguel de Biezma, con 6000 reales : por reglamento.	5500
2. D.	4000

Administracion.

<i>Administr.</i> D. Antonio Aguado, con 13700 reales : por reglamento	9000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Manuel Martinez de la Fuente.	5500
2. D. Antonio Aparicio.	4000

Depositaria.

D. Francisco de Arias y Prada, Depositario.	9000
D. Miguel Granados, Portero de las Oficinas.	1800

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Francisco Romero y Pinzou, Guarda-almacén, 4400 reales: por reglamento.	3300
Un medidor de sal con 1800 rs.: por reglam. .	1100
Un mozo de almacén, 1800 rs.: por reglamento.	1100
D. Andrés de Mena, Tercenista, 2600 reales: por reglamento.	2200
D. Pedro Romero, Visitador de Estancos.	3300
Hay quatro Estanqueros á 2555 reales cada uno.	10220

Fielidad.

D. Juan Martínez de la Escalera, Fiel de Rentas provinciales, 3000 reales: por reglamento..	2200
D. Francisco Carabaca, Interventor.	2200
D. Ramon Perez de Guzman, Oficial.	2200

Administración subalterna del tabaco.

<i>Grazalema.</i> . D. Fernando Garcia de Miranda. .	2750
--	------

*Administración de Salinas de la Real Fábrica
de Hortales.*

D. Juan Antonio de Ita, Administrador.	2737
D. Antonio de Cala, Interventor.	2190
D. Francisco Perez, Capellan.	1650
Un medidor con.	1460

PARTIDO DE VELEZ.

Juzgado.

El Intendente honorario de Provincia D. Ignacio de Liaño y Córdoba, Caballero del Hábito de Santiago, Veedor y Ministro principal de Real Hacienda de la Costa de Granada, Sub- delegado de Rentas.	
D. José Brabo y Heredia, Asesor.	
D. Juan José Delicado, Abogado Fiscal.	
D. Basilio Guerrero, Escribano mayor de Rentas.	1650
D. Bernardo de Torres, Procurador.	330

Contaduría de todas Rentas.

Contador. D. Juan Bautista de Narvaez y Be- nitez.	9000
Oficiales. 1. D. Pedro Ubago.	5500
2. D. Francisco Martínez Calderon.	4400
3. D. José de la Calzada.	3300

Administracion.

Administ. El Comisario honorario de Guerra
D. José Casasola , 15000 rea-
les : por reglamento. 9000

Oficiales. 1. D. Alfonso Gamez. 5500
2. D. Antonio Ximenez Breton. 4000

Depositaria

D. Francisco Salido y Torres, Depositario. 9000

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Frutos de Diego, Guarda-almacen. 3300

D. Juan Hec, Tercenista. 2200

Quatro Estanqueros á 2200 reales cada uno. 8800

Un medidor de sal con 1100 reales : un Portero
y mozo de almacen con otros 1100. 2200

Fielatos.

D. Diego Alvarez, Fiel de ramos, con 3000 rea-
les : por reglamento. 2200

D. José de Navas, Fiel de Torrox. 2200

D. Pedro Ortiz de Landaluce, idem de Nerja. 2200

Administracion de Aduana de la Torre del mar.

D. Jose Antonio Monedero, Administrador, Teso-
rero y Alcayde. 4950

D. Alfonso Zapata, Contador, Interventor y
Vista. 4950

RESGUARDO GENERAL DE LA PROVINCIA
de Malaga.

D. Francisco Aguilar y Conde, Comandante. 15000

D. Gerónimo Portocarrero, Teniente. 9000

D. José Elias Courten, Teniente agregado. 9000

Ronda primera montada de la Comandancia.

D. José Gutierrez, Cabo principal. 6000

D. Luis Rodriguez, Teniente. 5000

D. Manuel Gonzalez Bravo, Escribano. 5000

D. José Ortiz Bustamante, idem. 5000

Seis Dependientes á 4745 reales cada uno. 47450

D. Rodrigo de Zúñiga, Teniente honorario. 3285

Veinte y quatro Escopeteros á 3285 rs. cada uno. 78840

Ronda del casco y Puerto de Málaga.

D. Juan de Dios Riquelme, Cabo principal. 6000

D. idem segundo. 4400

D. Pedro Genoves, Teniente.	4000
D. José Llamosi, idem	4000
D. Pedro Rasconi, idem.	4000
D. Juan Saucardo, idem.	4000
D. Juan Sarmiento, idem.	4000
D. Diego Ximenez, idem.	4000
D. Antonio de Luque, idem agregado.	4000
D. Antonio Abad, Escribano.	5000
D. Diego Tirado, idem.	3300
D. José de Torres, idem.	3300
D. Antonio Lema, con honores de Teniente.	3162
Quarenta y ocho dependientes á 2555 reales.	122640
<i>Barco fixo del puerto.</i>	
Un Patron con.	3650
Doce marineros á 2555 reales cada uno.	30660
<i>Falua del puerto.</i>	
Un Patron con.	3285
<i>Resguardo activo de mar.</i>	
D. Vicente Sancho, Comandante.	10000
<i>Falucho San Teodoro el general.</i>	
D. Juan Rodriguez Moro, Cabo Patron.	4000
Otro idem segundo.	3000
Veinte y dos marineros con 1825 rs. cad. uno.	40150
<i>Falucho San José, la Real Familia.</i>	
D. Manuel de Galvez, Cabo Patron.	4000
D. Cristobal Gallardo, idem segundo.	3000
Veinte y dos marineros con 1825 rs. cad. uno.	40150
<i>Falucho San Francisco y el Principe de Asturias.</i>	
D. Jose Vaguer, Cabo Patron.	4000
D. Martin Hernandez, idem segundo.	3000
Catorce marineros con 1825 reales cada uno.	25550
<i>Falucho San Antonio el Fuerte.</i>	
D. Francisco Contrera, Cabo Patron	2920
D. Vicente Castilla, idem segundo	1825
Catorce marineros con 1825 reales cada uno.	25550
<i>Ronda de Torremolinos.</i>	
D. Manuel Diaz, Cabo.	6000
D. Juan Herraiz, Teniente	5000
D. Marcos Ximenez, Escribano.	4745
Seis dependientes montados á 4745 rs. c. uno.	28470
Catorce Escopeteros á 3285 rs. cada uno.	45990
<i>Ronda de Mismiliana.</i>	
D. Torquato Gonzalez, Cabo.	6000

D. Ignacio de Soto, Teniente.	5000
D. José Antonio Pinedo, Escribano.	5000
Seis dependientes montados á 4745 reales. . .	28470
Diez Escopeteros á 3285 reales cada uno. . .	32850

Ronda de Marvella.

D. Juan Gonzalez, Cabo.	6000
D. José Maria Diaz, Escribano	4745
Quatro dependientes montados á 4745 reales. .	18980
Doce Escopeteros á 3285 reales cada uno. . .	39420

Ronda del casco de idem.

D. Francisco de Alba, Teniente	3650
D. José Zamora, Escribano.	3300
Seis dependientes á 2555 reales cada uno. . .	15330
Dos mas á lo mismo.	5110

Ronda montada de Estepona.

D. Cabo.	6000
D. Alonso Leon, Escribano.	5000
Quatro dependientes montados á 4745 reales. .	18980
Doce Escopeteros á 3285 reales cada uno. . .	39420

Ronda del casco de idem.

D. Miguel Rodriguez y Flores, Teniente	3650
D. Juan Carrasco, Escribano	3300
Ocho dependientes á 2555 reales cada uno. .	20440

Ronda montada de Antequera.

D. Vicente Perea, Cabo	6000
D. Luis Arroyo, Escribano	4745
Quatro dependientes montados á 4745 reales. .	18980
Doce Escopeteros á 3285 reales cada uno. . .	39420

Ronda del casco de idem.

D. Fernando Fernandez de Rodas, Teniente. .	3650
D. José Torralba, Escribano.	3300
Ocho dependientes á 2555 reales cada uno. .	20440

Ronda montada de Ronda.

D. Francisco de Paula Castillo, Cabo	6000
D. Carlos Rivero, Escribano.	4745
Quatro dependientes montados á 4745 reales. .	18980
Doce Escopeteros á 3285 reales cada uno. . .	39420

Ronda del casco de idem.

D. José Romero, Cabo	3650
D. Juan Correa, Escribano	3300
Ocho dependientes á 2555 reales cada uno. .	20440

Ronda montada de Velez Malaga.

D. Alberto Maxi, Cabo, con 7000 rs. : por regl..	6000
--	------

D. Ramon Gonzalez, Teniente con honores de Cabo, con 5500 reales: por reglamento.	5000
D. Juan José de Torres, Escribano	5000
D. Francisco Santa Olalla, idem.	5000
Seis dependientes montados á 4745 reales	28470
Catorce Escopeteros á 3285 reales cada uno.	45990

Ronda del casco de idem, y Torre del mar.

D. Francisco Maldonado, Cabo, con 5500 reales: por reglamento:	4015
D. Joaquin Conejo, Teniente, con 4015 reales: por reglamento.	3650
D. Valero de la Rosã, Teniente.	3650
D. Diego de Frutos Sanchez, Escribano.	3300
Doce Guardas con 2555 reales cada uno	30660

Ronda montada de Nerxa.

D. Vicente Ximenez, Cabo.	6000
D. Antonio Albarracin, Teniente.	5000
D. Francisco de Isla, Escribano.	4745
Dos dependientes montados á 4745 rs. c. uno.	9490
Doce Escopeteros á 3285 reales cada uno.	39420

Ronda de Grazalema.

D. Alonso Bueno, Cabo.	6000
D. Teniente.	5000
D. Luis Lopez, Escribano	4745
Doce Escopeteros á 3285 reales cada uno.	39420

Dependientes reformados de la Provincia de Málaga.

D. Martin Cabello.	16400
D. José Oraa.	12000
D. José Martinez Ximenez.	8000
D. Joaquin Martinez de la Piscina.	8800
D. Francisco de Seixas Sotomayor.	4400
D. Santiago Martinez	4400
D. Nicolas Carlos de la Rosa	4400
D. Pedro Lobo Dehesa.	4288
D. Felix Barona.	3300
D. Juan Mexia.	2555
D. Cristobal Machuca.	1464
D. Antonio Rosales	1400
D. Miguel Esteban Prieto	912
D. Nicolas Maria de Roxas.	550

PROVINCIA DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA.

Juzgado.

El Intendente honorario de Provincia D. Francisco de Terán, Subdelegado de Rentas, en comision.	10000
D. Miguel Gasin y Aguayo, Asesor.	2200
D. Francisco Fernandez, Abogado Fiscal.	2200
D. Baltasar Rizo, Escribano de la Subdelegacion, excepto por lo perteneciente á los ramos de Rentas provinciales, salinas y el distrito de la capital.	2200
D. Luis Ortega, Escribano mayor de Rentas de la capital de Rentas provinciales y salinas y de la Subdelegacion en quanto á los asuntos contenciosos.	2750
D. Joaquin Daza, Agente.	550

Contaduria principal de Rentas.

Contador pral. D. Tomás de Aja y Pellón. . . 18000

Oficiales. 1. D. Esteban de Roxas, 11000 reales : por reglamento. 7700

2. os { 1. D. Juan Mendicute, con 9500 reales : por reglamento 7000

2. D. Jose Maria Sandier. 6600

3. D. Ignacio Marques, 7150 reales : por reglamento. 6000

4. os { 1. D. José Durán 5500

2. D. Joaquin de Navarrete. 5000

5. os { 1. D. Blas Cornago. 4400

2. D. Juan José Garcia de Terán. 4000

Escribientes. 1. D. Diego Montaud. 2750

2. D. Francisco Perez de la Quintana. 1650

3. D. José Durán. 1650

Archivero. D. Juan José Vecquer. 5500

D. José Bernal Iglesias, Portero. 2920

Administracion general.

Administr. gral. D. Placido Fernandez de la Pradilla. 18000

Oficiales. 1. D. Angel Salvador Mañon, que al propio tiempo es Vista 1.^o 7700

2. D. Juan José de Saelices, Alcayde. 6600

2. D. Luis Felix Gonzalez, que al

mismo tiempo es Vista 2.º, con
9000 reales: por reglamento. . . 8800

3. D. José Molinari. 5500

3. D. José Herrera. 5000

4. D. Manuel García Gallardo. 5500

5. D. Manuel Pérez de Escobar. 4400

Escribientes. 1. D. Manuel Gutiérrez de Prio. 3300

2. D. José María Mendicute. 1750

D. Francisco Vilches, Portero. 2920

*Vistas y otros dependientes de la Aduana y
Almacén.*

El Oficial mayor de la Administración general,

Vista primero: vease este destino.

El segundo 1.º de la misma, Alcaide idem.

El segundo 2.º Vista 2.º idem.

D. José Echavarría, Guarda-almacén. 5000

D. Ramón Martínez, Ayudante y Fiel de peso. 3300

Un mozo de almacén con. 1460

Tesorería principal.

D. Francisco de Paula Melgarejo, Caballero Maes-
trante de la Real de Sevilla, Tesorero pral. . . 18000

D. Mariano Sandier, Escribiente. 1650

D. Bruno de la Vega, Caxero. 4400

Fieldades por Rentas provinciales.

D. Claudio Acebes, Fiel del viento, con 5000
reales: por reglamento. 3300

D. Sebastián Centeno, idem de carnicerías, 5000
reales: por reglamento. 3300

D. Juan de Mendoza, idem de la alhondiga. 3300

D. Pedro Davalillos, idem del aceyte, 3650
reales: por reglamento. 3300

Tercenas.

D. Ramón Sagredo y Beytia, Tercenista del ta-
baco y alfolí de la sal, 2920 rs.: por reglam. . . 2200

Hay cinco estancos dotados cada uno en 4365 rs.
incluidos 1080 de ayuda de costa para cas. y luz. . . 21825

*Administraciones Subalternas del Partido de
la Capital.*

Lebrija.

D. Juan Francisco Álvarez, Administrador
Guarda-almacén y Depositario. 3300

D. Francisco Perez de la Quintana, Oficial Interv.	3300
D. Blas Ramirez, Tercenista.	4000
Hay dos Estanqueros á 2920 reales, y 720 mas de ayuda de costa.	7280
Y otro en la Villa de Cabezas de San Juan, con. <i>Trebuxena.</i>	3640

D. Manuel Antonio Correa, Administrador de los ramos segregados del encabezamiento de dicha Villa. 2555

Un Estanquero con. 3640

Chipiona.

Un Estanquero con 3640 reales, incluidos 720 de gratificacion. 3640

HUELVA,

D. Francisco de Borja Gutierrez, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.	7700
D. Manuel Maria Gil Adriancen, Interventor.	4400
D. Sebastian de Medina, Oficial primero, 3650 reales: por reglamento.	3300
D. José Maria Gossi, idem segundo.	3000
D. José Marquez Gamarra, idem agregado.	3300
D. José Padillo, Tercenista.	2190
Un mozo de almacen con.	1460
Un medidor de sal con.	1095

Administraciones agregadas.

<i>Moguer.</i>	D. Vicente Azcarate, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.	2200
	D. Antonio Fernandez de la Maza, Interventor y Tercenista.	3285
<i>San Juan del Puerto.</i>	D. Andres Garcia de Miranda, Ad- ministrador de Rentas general.	2200
<i>Gibraleon.</i>	D. Fernando de Medina, idem.	2200
<i>Cartaya.</i>	D. Antonio Romero de Aldao, id.	2200
<i>Lepe.</i>	D. Manuel de la Peña, Administr.	2200

Hay en este Partido doce estancos, á saber, tres en Huelva, dos en Moguer, dos en Cartaya, y á uno en San Juan del Puerto, Gibraleon, San Bartolomé de la Torre, Aljaraque y Palos, todos á sueldo segun sus respectivas ventas.

A Y A M O N T E.

D. Tomás Lladosa, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.	8800
D. Juan Fernandez Sierra, Interventor.	5000
D. Oficial primero.	3850
D. Baltasar Ruiz, idem segundo.	3300
D. Gabriel Navajas, Tercenista.	2550
D. Vicente Alvarez, Fiel del casco.	2200
D. Antonio Perez Fragoso, idem de las playas.	1460
Un medidor de sal con.	1095

Hay diez estancos en este Partido en igualdad de circunstancias que los de Huelva, á saber, tres en Ayamonte, y á uno en Castillejos, Lepe, Villablanca, San Silvestre, la Redondela, Higuera y la Playa de la Tuta.

PARTIDO DE MANZANILLA.

D. Juan de Cáceres, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.	6000
D. Angel Francisco Armario, Interventor.	3300
D. Juan Jose de Burgos, Tercenista.	1865

En este Partido hay diez estancos situados en Manzanilla, Almonte, Pilas, la Palma, Bollullos, Villamanrique, Chucena, Hinojos, Villalva del Alcór y Alcalá de la Alamada, todos conforme á los de los demas Partidos.

RESGUARDO DE LA PROVINCIA DE SAN LUCAR de Barrameda.

El Capitan de Ejército D. Manuel Varela y Sanjurjo, Comandante.	9000
D. Teniente, idem.	
D. Escribano, idem.	
<i>Resguardo de mar.</i>	
D. Diego Montaut, Teniente principal.	8760
D. Tomas Paspati, idem segundo.	6570
D. Antonio Lopez Montes de Oca, Cabo de la Falua.	7300
D. Juan Jose Rodriguez, Escribano	7665
Quatro Dependientes á 2920 reales cada uno.	11680

Tres Escopeteros á 2555 reales cada uno.	7665
Dos Patrones á 3285 reales cada uno.	6570
Diez y siete Marineros a 2555 reales cada uno.	43435
<i>Ronda montada de la Capital.</i>	
D. Juan Ignacio Gutierrez, Visitador.	8760
D. Jose Ros, Teniente.	7300
D. Manuel Ochoa, Escribano.	7300
Once Dependientes á 5475 reales cada uno.	60225
Siete Escopeteros á 2555 reales cada uno.	17885
<i>Ronda del casco de la Capital.</i>	
D. Vicente Crosety, Visitador.	7300
D. José Rochel, Teniente.	5475
D. José Rodriguez, Escribano.	6570
Doce Dependientes á 2920 reales cada uno.	35040
D. Florencio Vergara, Teniente en Chipiona.	5475
D. Hilario Boix, Alcayde de la Calzada.	8760
Una Celadora con.	1460
<i>Partida de Lebrija.</i>	
D. Manuel Catalan de Ocon, Visitador.	8760
D. Manuel Velazquez, Teniente.	7300
D. Roque Ramirez, Escribano.	7300
Seis Dependientes montados á 5475 reales.	32850
Cinco Escopeteros á 2555 reales cada uno.	12775
<i>Partida de Huelva.</i>	
D. Francisco Eugenio Celaya, Cabo de la Barqueta.	5000
D. Juan Redondo, Teniente.	4000
D. Manuel Camurati, Escribano.	4000
Un Dependiente con.	2550
Otro idem con.	1825
Ocho dichos á 2190 reales cada uno.	17520
Un Patron con.	2190
Diez Marineros á 1825 reales cada uno.	18250
<i>Ronda montada de Gibraleon.</i>	
D. Claudio de Lara, Cabo.	5500
D. Domingo Diaz, Teniente.	5500
D. Agustio de Mendoza, Escribano.	5000
Ocho Dependientes á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Ronda montada de Almonte.</i>	
D. Miguel Varela, Cabo, 7700 rs.: por reglam.	5500
D. Pedro Llosas, Escribano.	5000
Ocho Dependientes á 3650 reales cada uno.	29200
<i>Partida de Escopeteros de Moguer.</i>	
D. Benito Lineros, Teniente con honores de Cabo.	2800

Ocho Dependientes á 2190 reales cada uno. 17520

Partida de Escopeteros de Cartaya.

D. Ramon Alvarez, Teniente con grado de Cabo,
3300 reales: por reglamento. 2800

Ocho Dependientes á 2190 reales cada uno. 17520

Resguardo de la Barqueta de Ayamonte.

D. Juan Manuel Ruiz, Cabo. 5500

D. Lucas Palafox, Teniente. 4400

D. José Redondo, idem. 4000

D. Manuel Isidoro de Roxas, Escribano. 4000

Quatro Dependientes á 2190 reales cada uno. 8760

Tres idem á 1825 reales cada uno. 5475

Dos idem á 2555 reales cada uno. 5110

Un Patron con. 2190

Diez Mariueros á 1825 reales cada uno. 18250

Otro Patron para la Higuera con. 2190

Reformados de la Provincia de San Lucar de Barrameda.

De las Oficinas de Rentas.

D. Vicente Portocarrero. 12600

D. Francisco Gonzalez Colloto. 2750

D. José Padillo. 2190

Del Resguardo.

D. Joaquin Caballero. 5500

D. Manuel José Cabo. 3650

D. José Vazquez. 2550

D. José Carbonell. 2190

REALES FABRICAS DE SALINAS DE LA PROVINCIA
de San Lucar de Barrameda.

D. José Antonio Gonzalez, Administrador de fá-
bricas y cargadas.

El mismo es Visitador é Interventor de las fá-
bricas, y Fiel primero de cargadas. 8800

D. Juan de la Vega, Teniente de Visitador, y
Fiel segundo. 6600

D. Eusebio Juez Sarmiento, Teniente de Fiel de
cargadas, y Guarda de la playa. 2920

Dos Capataces de igual número de salinas á
2777 reales y medio cada uno. 5475

Un Patron del bote con	3650
Dos Marineros á 2920 reales cada uno.	5840

REYNO DE NAVARRA.

Su Capital Pamplona.

El Excmo. Sr. Marques de Vallesantoro, Virrey y Capitan general, encargado de la Subdelegacion en lo gubernativo, directivo y económico de las Rentas Reales de este Reyno.

D. José Marugan, Secretario interino. 2990

*Tribunal de Rentas (I).**Subdelegacion de Tablas.*

Sr. D. Fernando Melgar-jo de los Cameros, Regente del Real Consejo de este Reyno, y Subdelegado de la Real Renta de Tablas, Pólvara, Salitre y Loteria. 5500

Sr. D. Miguel Antonio Hernandez, Alcalde honorario de esta Corte, Fiscal. 2000

D. Tadeo Irisarri, Escribano. 2000

D. Antonio Zorraluqui, Procurador. 1760

Conservaduria del Tabaco.

D. José Maria Galdeano, del Consejo de S. M. en el de este Reyno, Juez conservador. 2200

D. Fermin Iurralde, Escribano. 3300

D. Justo Galarza, Abogado. 550

D. Miguel de Iturbide, Procurador. 550

D. Dionisio Beunza, substituto Fiscal. 220

Tribunal de la Junta en apelacion del Juzgado del tabaco.

El Excmo. Sr. Marqués de Vallesantoro, Virrey y Capitan General de este Reyno, Presidente nato.

Sr. D. Fernando Melgarejo de los Cameros, como Regente, Juez nato.

(I) Rige lo prevenido en la cita puesta al pie de la pág. 372 de la parte primera de la Guia de la Real Hacienda publicada en 1806.

Sr. D. Francisco Saenz de Texada , Oidor de este Consejo.

Sr. D. Joaquin Antonio de Rada , idem.

Sr. D. Justo Maria Ibar Navarro , idem.

Tribunal del Contrabando.

Sr. D. Fernando Melgarejo de los Cameros , Juez sin sueldo.

Sr. D. Joaquin de Rada , del Consejo de este Reyno , idem.

Sr. D. Antonio Hernandez , Fiscal , idem.

D. José Antonio Gofii , Escribano , idem.

D. Antonio Zarraluqui , Procurador , idem.

Contaduria principal de Rentas.

Cont. pral. El Tesorero honorario de Ejército y Contador de Provincia D. Manuel

de Hormaechea 18000

Oficiales. 1. D. Xavier de Berrueta , con honores de Contador , 12000 reales:

por reglamento 7700

2. D. Martin de Cia 6000

3. D. Manuel Martinez 5000

4. D. Felix Urrutigoyti 4000

D. Ramon Zabaleta , Portero 2007

Administracion general.

Admin. gral. D. Felix Bergado 18000

Oficiales. . . . 1. El Teniente de Caballeria D. Manuel

Fernandez de Guevara , Vista , 8800

reales : por reglamento 7700

2. D. Fermin de Gainza 6000

3. D. Fermin Torregrosa 5000

4. D. Juan Antonio Iduarte 4000

D. Pedro Garcia , Portero 1642

Tesoreria principal.

Tesor. pral. El honorario de Ejercito D. Santiago

Vicente Iturria 18000

Caxero. . . . D. Miguel José de Yaniz 4000

D. Antonio Alarcon , Portero 2007

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Luis Ximenez del Corral , Guarda-almacen 5500

Un mozo de almacen con 2372

D. Isidro Fernandez , Tercenista , 4400 reales:

por reglamento 2200

Visita general de Rentas.

D. Pedro Lago, Visitador general.	14000
El Subteniente D. Francisco Santa Olalla, Teniente de Visitador general.	11000
D. Angel Granche, Escribano.	9000
Dos Escopeteros á 3000 reales cada uno.	6000

*Administraciones subalternas de la Renta de Tablas.**Merindad de Pamplona.*

<i>Irun.</i> . . .	D. José de Tapia.	9000
	D. Angel Mezquiriz, Interventor.	5000
	D. Francisco Martinez Corcin, Escribiente.	3300
	D. Domingo Errazu, Escribano.	4400
<i>Fuenterrabia.</i> }	D. Francisco Xavier Echanagusia.	2200
<i>Lezo.</i>	D. Martin José Aramburu, al quarto de sus productos.	
<i>Elizondo.</i> . .	D. Juan Bautista Arrayago; vease en tabaco.	
<i>Vera.</i>	D. Francisco Xavier de Ramos.	1316
<i>Alsasua.</i> . . .	D. Pedro Miguel de Iriarte.	565
<i>Lesaca.</i>	D. José Martin da San Paul.	375
<i>Olazagutia.</i> . .	D. Francisco Ugarte.	470
<i>Ziordia.</i>	D. Miguel Arregui.	375
<i>Arriba.</i>	D. Juan Agustin de Yerabide.	565
	D. Carlos Griñat, Interventor.	3300
<i>Vacaicoa.</i> . . .	D. Juan Lapetedi.	375
<i>Leiza.</i>	D. José Valcarlos.	600
<i>Echarriaranax.</i> . . . }	D. Antonio Learte.	835
<i>Gorriti.</i>	D. Juan Ramon de Azparren.	1500
<i>Zugarra-murdi.</i> }	D. Juan Alzualde, con el tercio de sus productos.	
<i>Echalar.</i>	D. Juan Francisco Elizalde, idem.	
<i>Errazu.</i>	D. Juan Larralde, con el quarto de sus productos.	
<i>Urdax.</i>	D. Santiago Urzegui, idem.	
<i>Azcarate.</i> . . .	D. José Antonio Muesca, con el quinto.	
<i>Arnuazu.</i>	D. Martin Garciandia, idem.	
<i>Arbizu.</i>	D. Simon Galarza, idem.	
<i>Urdiaín.</i>	D. Lucas Echeveria, idem.	

<i>Huarte</i> } D. José Zuvieta , idem.	
<i>Araquil. . .</i>	
<i>Goyzueta. . .</i>	D. Joaquin Huici , idem.
<i>Iturmendi. . .</i>	D. Esteban de Goycoechea , idem.
<i>Lacunza. . .</i>	D. Juan Gamboa , idem.
<i>Aranaz. . .</i>	D. Juan Garciarena , idem.
	D. Miguel Lasterra, Sobrecogedor de los productos de esta Merindad. 1500
	<i>Merindad de Tudela.</i>
<i>Tudela. . .</i>	El Capitan D. Sebastian Moso ; vease en tabaco.
	D. Juan Esteban de Zia , Interventor , idem.
<i>Corella.</i>	D. Fernando Salcedo; vease en tabaco.
<i>Cascante.</i>	D. Manuel Larrando , idem.
<i>Villafranca.</i>	D. Atanasio Moreno , idem.
<i>Milagro.</i>	D. Pedro Echarri. 440
<i>Carcastillo.</i>	D. Felix Muñoz. 713
<i>Ablitas.</i>	D. José Arriazu. 338
<i>Cintruenigo.</i>	D. Antonio Muez. 544
<i>Fitero.</i>	D. Juan Angos. 564
<i>Valtierra.</i>	D. Francisco Apellaniz. 282
<i>Peralta.</i>	D. Jose Ibarra ; vease en las Administraciones de tabaco.
<i>Cortes.</i>	D. Mariano Uiza , al quinto.
<i>Marcilla.</i>	D. Antonio Olondriz , idem.
<i>Falces.</i>	D. Antonio Achutegui , idem.
<i>Caparroso.</i>	D. Ramon de Elizondo , idem.
<i>Justiniana.</i>	D. Ramon Simon , idem.
<i>Monteagudo.</i>	D. Fernando Morales , idem.
<i>Melida.</i>	D. Lorenzo Arellano , idem.
	D. Eugenio Bona , Sobrecogedor interino. 1500
	<i>Merindad de Estella.</i>
	D. Manuel Solano; vease en las Administraciones de la Renta del tabaco.
<i>Estella.</i>	D. José Echarri , Interventor.
<i>Viana.</i>	D. Bernardino Jalon , idem.
<i>Poblacion.</i>	D. Manuel Lesaca. 300
<i>Lodosa.</i>	D. Manuel de Arellano. 395
<i>Marañon.</i>	D. Manuel Hermosa. 338
<i>Zúñiga.</i>	D. Pedro Antonio Asarta. 565

<i>Cabredo</i>	D. Manuel Bajo	375
<i>Azagra</i>	D. Agustin Hernandez , al quinto.	
<i>San Adrian</i> . .	D. Miguel Sorauren , idem.	
<i>Mendavia</i> . . .	D. Hermenegildo del Campo , id.	
<i>Genevilla</i> . . .	D. José Zeferino de Casi , idem.	
<i>Gastiain</i>	D. Juan Domingo Andia , idem.	
<i>Larraona</i>	D. Juan de Galarreta , idem.	
<i>Aguilar</i>	D. Juan Sanz Guezque , idem.	
	D. Sobrecogedor de esta Merindad	400
	<i>Merindad de Sangüesa.</i>	
	D. Joaquin Zuazo ; vease en las Administraciones de la Renta del Tabaco.	
<i>Sangüesa</i>	D. Francisco Barasoain , Interven- tor , idem.	
<i>Burguete</i>	D. Juan San Julian	1680
<i>Isaba</i>	D. Valero Garces	750
<i>Ochugavia</i> . . .	D. Martin Ochoa	750
<i>Ustarroz</i>	D. Juan Martin	750
<i>Lumbier</i>	D. Pedro Moreno , al quinto.	
<i>Garde</i>	D. Miguel Echandi , idem.	
<i>Orbaizeta</i> . . .	D. Juan Garcia , idem.	
<i>Caseda</i>	D. Antonio Larran , idem.	
<i>Yesa</i>	D. Manuel Ximenez , idem.	
<i>Eugui</i>	D. Miguel Larrumbe , idem.	
<i>Burgui</i>	D. Jose Bronte , idem.	
<i>Izalzu</i>	D. Vicente Esaverri , idem.	
	D. Sobrecogedor de esta Merindad	440
<i>Tafalla</i>	D. Francisco Xavier de Segura ; vease en las Administracio- nes del Tabaco.	

*Administraciones subalternas de la Renta
del tabaco.*

<i>Tudela</i>	D. Sebastian Mosso	5500
	D. Juan Esteban de Cia , Interv. .	4000
	D. Juan Longares , Tercenista . . .	2190
	Un Veredero con	1825
<i>Corella</i>	D. Fernando Salcedo	4300
<i>Cascante</i>	D. Manuel Larrondo	3300
<i>Peralta</i>	D. José de Ibarra	4765

<i>Villafranca.</i>	D. Atanasio Moreno.	2190
<i>Estella.</i>	El Capitan D. Manuel Solano.	5500
	D. José Echarri, Interventor.	4000
	Un Veredero con.	2200
<i>Tafalla.</i>	D. Francisco Xavier Segura.	4215
<i>Viuna.</i>	D. Bernardino Jalon.	3300
	Un Veredero con.	1642
<i>Sangüesa.</i>	D. Joaquin Zuazo.	4400
	D. Francisco Barasoain, Intervent.	2200
	Un Veredero con..	2190
<i>Puente la Reyna.</i>	D. Diego Aramburu.	3650
<i>Elizondo.</i>		
	D. Juan Bautista Arragago.	3300
	Un Veredero con.	2565
<i>Aoiz.</i>	D. Felix Aincioa.	2565
La Vereda de Pamplona consta de dos Verederos á 2920 reales anuales cada uno.		5840

Renta de Bulas.

D. Manuel Garcia Herreros, Receptor del Partido de Pamplona.	6000
D. Juan Irigoyen, del Obispado de Tudela.	4760

RESGUARDO GENERAL UNIDO DE NAVARRA.

Ronda primera montada de la Comandancia.

El Tesorero honorario de Ejército Don José Orts y Sala, Comandante general, 15000 reales: por reglamento.	12000
D. Manuel Loinaz, auxiliar y con obcion al destino de Comandante general.	9000
D. Juan Antonio Rodriguez, Cabo principal.	6600
D. Ramon Fernandez, Teniente con honores de Cabo principal.	5500
D. Juan Diego Ruiz, Escribano, 5000 reales: por reglamento.	4800
Cinco Ministros montados á 4015 reales cada uno.	20075

Ronda montada segunda de la Comandancia con destino provisional en Tudela.

D. José Picart, Teniente de Comandante.	9000
D. Martin Roman, Cabo principal.	6600
D. Francisco Vidal, Cabo agregado, 4380 reales:	

por reglamento.	4015	
D. Fermín Iñarra, Escribano.	4800	
D. Fernando Roman, Ministro y Teniente hono- rario.	4015	
Tres Ministros á 4015 reales cada uno.	12045	
<i>Ronda montada y de á pie de Pamplona.</i>		
D. José de Latorre, Cabo principal.	6000	
D. Manuel Munarriz, Escribano, 5000 reales: por reglamento.	4400	
Quatro Ministros montados á 3650 rs. cada uno.	14600	
Tres Escopeteros á 2000 reales cada uno.	6000	
<i>Ronda volante de Escopeteros.</i>		
D. Diego Caton, Cabo principal.	4800	
El Capitan Don Serafin Guevara, Teniente honor.	3000	
Doce Ministros á 2190 reales cada uno.	26280	
<i>Ronda del casco de Pamplona.</i>		
D. Antonio Vidal, Cabo.	3650	
D. Andres Colmenares, Teniente.	3000	
D. Joaquin Ribas, Teniente honorario.	2190	
D. Antonio Heza, Escribano.	3000	
D. Carlos Ceballos, Cabo agregado, 2200 reales: por reglamento.	1825	
D. Pedro Anteparazuleta, igual en todo al anterior.	1825	
Diez y siete Ministros, de los quales iene el uno 2000; y por reglamento todos a 1825 reales cada uno.	31200	
<i>Departamento de</i>		
<i>Burguete</i>	D. Pedro Vicente Elorga, Cabo prin- cipal	6000
	D. Isidoro Ribas, Escribano	4400
	Siete Escopeteros á 2000 reales.	14000
<i>Isaba</i>	D. Gaspar Perez, Cabo.	3650
	Cinco Ministros á 2000 rs. cada uno.	10000
<i>Ocbagavia</i>	D. Manuel Garcia, Cabo.	3650
	D. Miguel Vergara, idem agregado, con 2200 reales: por reglamento.	2000
	Tres Ministros á 2000 rs. cada uno.	6000
<i>Orbaiceta</i>	D. Antonio Blanco, Teniente.	3000
	Quatro Ministros á 2000 rs. cada uno.	8000
<i>Viscarret</i>	D. Manuel Perez, Teniente.	3000
	Cinco Ministros á 2000 rs. cada uno.	10000
<i>Errazu</i>	D. Teniente.	3000
	Cinco Ministros á 2000 rs. cada uno.	10000

<i>Elizondo.</i>	D. Blas Rodriguez, Teniente.	3000
	Tres Ministros á 2000 reales cada uno.	6000
<i>Maya.</i>	D. Manuel Pozo, Cabo.	3650
	Seis Ministros á 2000 reales cada uno.	12000
<i>Departamento de</i>		
<i>Arriba.</i>	D. Juan Francisco Aristia, Cabo principal.	6000
	D. Juan Sagasti, Teniente honorario.	2365
	D. Juan Jose Peralta, Escribano.	4400
	D. Manuel Ramos Ron, Cabo agregado, 2200 rs.: por reglamento.	2000
	Diez Escopeteros á 2000 rs. cada uno.	20000
<i>Echalar.</i>	D. Segundo Gonzalez, Teniente.	3000
	Cinco Ministros á 2000 reales.	10000
<i>Vera.</i>	D. Justo Gomez, Cabo.	3650
	Cinco Ministros á 2000 rs. cada uno.	10000
<i>Aranáz.</i>	D. Cosme Antonio Vallejo, Teniente.	3000
	Cinco Ministros á 2000 reales.	10000
<i>Goizueta.</i>	D. Isidro Marturet, Cabo.	3650
	D. Tomás Goyeneche, Escribano de á pie.	3000
	Cinco Ministros a 2000 rs. cada uno.	10000
<i>Echarrí- Aranáz.</i>	D. Miguel Eraso, Cabo.	3650
	D. Teniente honorario.	2365
	Ocho Ministros á 2000 rs. cada uno.	16000
<i>Olazagutia.</i>	D. Manuel Gonzalo Liria, Cabo.	3650
	D. Lorenzo Antoñana, Teniente honorario.	2365
	Ocho Ministros á 2000 rs. cada uno.	16000
<i>Departamento de</i>		
<i>Lodosa.</i>	D. José Bruno Roza, Cabo principal.	6000
	D. Francisco Fernandez, Teniente honorario.	2365
	D. Fermin Antonio Mena, Escribano.	4400
	D. Tomas Luengas, Teniente agregado, con 4040 rs.: por reglament.	1825
	Ocho mas á 2000 reales.	16000
	Y tres mas á 1825 reales.	5475
<i>Ronda provisional de Estella.</i>		
	D. Gaspar Perez, Cabo principal.	6000
	D. Rafael Carrasco, Teniente con honores de Cabo.	5500

	D. Francisco Antonio Casti, Escribano.	4400
	Seis Ministros á 2000 reales.	12000
Larraona.	D. Cabo.	3650
	D. Pedro José Sagasti, Teniente honorario.	2365
	Ocho Ministros á 2000 rs. cada uno.	16000
Zuñiga.	D. Pedro Celestino Muro, Cabo.	3650
	D. Bartolomé Zulueta, idem.	3650
	D. José Honorato, Teniente.	3000
	Nueve Ministros á 2000 rs. cada uno.	18000
Viana.	D. Lorenzo Texada, Teniente.	3000
	D. Miguel Martínez Latorre, idem.	3000
	Cinco Ministros á 2000 reales cada uno.	10000
Milagro.	D. Santos los Arcos, Cabo.	3650
	D. Manuel Rodríguez, Teniente honor.	2365
	Seis Ministros á 2000 rs. cada uno.	12000
	<i>Departamento de</i>	
Tudela.	D. Tomas Izarbe, Teniente honorario.	2365
	D. Joaquin Arsaé, idem, 2000 reales: por reglamento.	1825
	D. Vicente Diaz, con 2190 reales: por reglamento.	1825
	Un Ministro con.	2000
	Y cinco á 1825 reales.	9125
Corella.	D. Francisco Martínez, Teniente.	3650
	D. Fernando Vinaspre, id. honorario.	2365
	D. Francisco Corcin, idem.	2365
	D. Francisco Burdaspal, idem.	3000
	D. Ramon Longoria, idem.	2190
	D. Antonio Goitia, Teniente agregad.	3300
	Siete Ministros á 2000 reales.	14000
	Uno mas con.	2190
	Dos mas á 1825.	3650
Ablitas.	D. Juan Garcia del Rio, Cabo.	3650
	Diez Ministros á 2000 reales anuales cada uno.	20000
	<i>Departamento de</i>	
Sangüesa.	D. Cosme Ubago, Cabo principal.	6000
	D. Miguel de Losa, Escribano.	4400
	D. Pasqual Ximenez.	2190
	Tres Ministros á 2000 reales.	6000
Caparroso.	D. Bénito Eraso, Teniente honorario.	2365
	Tres Ministros á 2000 reales.	6000

<i>Carcastillo.</i>	D. Teniente honorario.	2365
	Cinco Ministros á 2000 rs. cada uno.	10000
<i>Nabasques.</i>	D. Bernardo Tobar, Teniente honor.	2365
	Cinco Ministros á 2000 rs. cada uno.	10000
<i>Dependientes reformados de Rentas del Reyno de Navarra.</i>		
	D. José Tapia	6600
	D. Juan Antonio Leon.	2190

PROVINCIAS ESENTAS.

BILBAO.

Juzgado del Contrabando.

Sr. D. Manuel José de Bringas, Juez y Subdelegado de Rentas: no goza sueldo por la Real Hacienda.

D. Bruno Francisco de Villa, Asesor, idem.

D. Zacarias de Bolivar, Escribano, idem.

Tres Guardas, idem.

PROVINCIA DE CANTABRIA.

Juzgado de Rentas en Vitoria.

Sr. D. Francisco Campuzano, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., Gobernador de las Aduanas de esta Provincia, Subdelegado de Rentas. 45650

El Licenciado D. José Maria de Aguirre, Asesor. 6600

El Administrador general de la Aduana, Fiscal nato sin sueldo.

El Licenciado D. Clemente de Imaz, Abogado Fiscal. 6600

D. José Garcia de Andoin, Escribano mayor de Rentas. 3700

D. Manuel de Arana, Agente Fiscal de Rentas y Depositario de la del tabaco, con 1220 reales: por reglamento. 2220

Secretaría de Gobierno.

El Licenciado D. Melchor Calvo, Secretario. 4400

D. Antonio de Botaz, Escribiente. 2200

ADUANA DE VITORIA.

Administracion, Contaduría y Tesorería.

<i>Administr. general y Tesorero.</i>	y	D. Bernardo Gomez y Sesma.	. . .	18000
<i>Cont. pral.</i>		D. Sebastian de Castillo.	. . .	12000
<i>Oficiales.</i>	1.	D. Lorenzo Ramon de Maiz.	. . .	8000
	2.	D. Saturnino de Luna.	. . .	7000
	3.	D. Manuel de Tercero Merino Gallo.	. . .	6000
	4.	D. Plácido de Amarica	. . .	5000
	5.	D. Joaquin Maria de Vidal.	. . .	4400
	6.	D. Vicente Arrazola Oñate.	. . .	4400
	7.	D. Juan Manuel de Soria.	. . .	4000
	8.	D. Genaro Maria Gamiz.	. . .	4000
		D. Juan de Olave, Oficial agregado.	. . .	6000
<i>Vistas.</i>	1.	D. Francisco Xavier de Velasco.	. . .	7700
	2.	D. Valentin Gonzalez de Echavarri.	. . .	6600
	3.	D. Pedro Gregorio de Lángara.	. . .	5500
		D. Manuel de Santa Cruz, encargado de la extension de guias libres.	. . .	1825
		D. Francisco Diaz de Olarte, Marchamador.	. . .	1825
		D. Ventura Retana, Portero.	. . .	2190

ADUANA DE ORDUÑA.

Administracion, Contaduría y Depositaria.

<i>Administr. y Deposit.</i>		D. Cayetano de Palacio.	. . .	15000
<i>Contador.</i>		D. Eustaquio de Salazar.	. . .	10000
<i>Oficiales.</i>	1.	D. Manuel Evangelista Martin.	. . .	7000
	2.	D. Faustino Perez de Eulate.	. . .	6000
	3.	D. Fermín Garcia.	. . .	5000
	4.	D.	4400
	5.	D. Manuel Portuondo.	. . .	4000
	6.	D. Francisco Justo de Otero.	. . .	4000
	7.	D. Valentin de Landa.	. . .	3300
<i>Vistas.</i>	1.	D. Ignacio de Arrue.	. . .	7700
	2.	D. Valentin de Pordio.	. . .	6600
	3.	D. Martin de Viguri.	. . .	5500
		D. Manuel de Castro, encargado de la		

extension de guias libres.	2190
D. Angel de la Llana, Marchamador.	1825

ADUANA DE BALMASEDA.

Administracion y Depositaria.

<i>Administr.</i> } D. Matias Garcia.	12000
<i>y Deposit.</i> }	

<i>Oficiales.</i> 1. D. Joaquin Gil de la Quadra, que al mismo tiempo es Interventor.	5500
---	------

2. D. Mariano Montealegre.	5000
------------------------------------	------

3. D. Zacarias de America.	3300
------------------------------------	------

D. Manuel de Bollain y Angulo, Oficial agregado.	1460
--	------

D. Francisco de Velaunde, Vista.	5000
--	------

D. Hilario Lopez, Marchamador.	1460
--	------

Administraciones de Aduanas subalternas.

<i>Salvatierra.</i> D. Emeterio Ordozgoiti.	3300
---	------

D. Leandro de Osete, Vista Interventor.	3300
---	------

<i>Tolosa.</i> D. Pedro de Oscoz.	2200
---	------

<i>Bernedo.</i> D. Manuel Gomez.	1100
--	------

<i>Segara.</i> D. Juan Bautista de Acosta.	1100
--	------

<i>Ataun.</i> D. Juan Antonio Muxica.	1100
---	------

<i>Zalduendo.</i> D. Gaspar de Gordoia.	600
---	-----

<i>Sta. Cruz.</i> D. Vicente Saenz.	470
---	-----

RESGUARDO GENERAL DE CANTABRIA.

El Subteniente de Caballería D. Manuel de Sagredo, Comandante.	10000
--	-------

D. Asensio de Alboniga, Escribano.	5000
--	------

Ronda montada en Vitoria.

D. Pedro Gonzalez, Cabo principal.	6600
--	------

El Teniente de Caballería D. Salvador Ortiz de Pinedo, Teniente.	5365
--	------

D. Manuel de Ondarreta, idem honorario.	3650
---	------

D. Ignacio Artiz, idem.	4015
---------------------------------	------

D. José de Busca, idem.	4015
---------------------------------	------

Siete Ministros á 4015 reales y dos á 3650.	35405
---	-------

Ronda de Escopeteros en idem.

D. Mariano Gutierrez, Cabo.	3300
-------------------------------------	------

Ocho Escopeteros á 2190 reales.	17520
---	-------

Ronda del casco en idem.

El Capitan de Infantería D. José de las Casas, Cabo.	4000
D. Eugenio Goroz, idem.	4000
D. Marcos Llorens, Teniente honorario.	2555
Ocho Ministros á 2190 rs. y seis á 1825.	28470

*En Orduña.**Ronda de á caballo.*

El Capitan de Infanteria D. Juan José de Arve- ras, Cabo.	6000
D. Manuel de Ceballos, Teniente honorario.	3650
D. Manuel de Revilla, Escribano.	4400
Cinco Ministros á 3650 reales cada uno.	18250

Ronda de á pie.

D. Antonio Urrutia, Teniente honorario.	3300
Quatro Ministros á 2190 reales cada uno.	8760

*En Balmaseda.**Ronda de Escopeteros.*

D. Benito Grávalos, Cabo.	4000
El Subteniente de Caballería D. Pedro Espinosa, idem.	4400
D. Dámaso de Ibarrola, Escribano.	3300
Ocho Ministros á 2190 reales, uno con 1825, otro con 1460; y otro con 730.	21525

Partida de Arciniega.

D. Santiago de Retes, Cabo interino.	2190
Cinco Escopeteros á 2190 reales cada uno.	10950

*En Salvatierra.**Ronda de á caballo.*

D. Manuel de Roxas, Cabo.	6000
D. Escribano.	4400
Quatro Ministros á 3650 reales cada uno.	14600

Ronda de á pie.

Consta. de dos Ministros á 2190 reales cada uno y otros dos á 1825 reales.	8030
---	------

*En Tolosa.**Ronda de Escopeteros.*

D. Manuel Francisco de Zabala, Cabo.	4000
D. Ramon Antonio de Goivideta, Escribano.	3000
Quatro Escopeteros á 2190 reales, y dos Ministros á 1825.	12410

(359)

En Bernedo.

Ronda de Escopeteros.

D. Juan Manuel de Alegria, Cabo.	4400
Tres Ministros á 2190 reales cada uno, y uno con 1825.	8395

En la Guardia.

Ronda de Escopeteros.

D. Toribio Pelaez, Cabo.	3300
Cinco Ministros á 2190 reales cada uno.	10950

En Oyon.

Ronda de Escopeteros.

D. Santiago Barrasa, Cabo.	3650
Quatro Escopeteros a 2190 reales cada uno.	8760

Ronda de Escopeteros en la Bastida.

D. Cosme Arzac, Cabo.	2190
Tres Escopeteros á 2190 reales, y uno con 1825.	8395
En Segura hay dos Ministros, uno con 2190 reales, y otro con 1825.	4015
En Ataun hay otros dos Ministros á 1825 reales.	3650
Y en Santa Cruz otros dos á 1825 reales.	3650

*Dependientes reformados de la Provincia
de Cantabria.*

El Coronel D. Diego Quintano, como Gobernador y Subdelegado.	45650
D. Jacinto Silvestre de Arregul.	6600

Reales fábricas de sal en Añana.

D. Juan Bautista Guergue, Administrad. en Vitoria.	3000
Un Toldero en la Guardia con dos reales por cada fanega de sal que vende.	

Resguardo de á pie de dicha salina.

D. Francisco Gomez Diaz, Cabo.	4000
D. Pedro Carrera, Teniente agregado.	3300
D. Jorge Olivares, Escribano.	3000
Seis Ministros á 2190 reales cada uno.	13140

SAN SEBASTIAN.

Subdelegacion.

El Mariscal de Campo D. José de Zarauz, Juez
Subdelegado interino sin sueldo.

Z4

D. José Maria Galain , Asesor , idem.

D. José Antonio de Ureta , Escribano , idem.

Empleados en ella y en Rentas generales.

El Contador honorario de Ejército D. Francisco Antonio de Góngora , Contador de reglamentos y arribadas óe Indias , con retencion de la plaza de Vista.	10000
D. Angel Antonio de Quintana , Oficial interventor agregado á la Contaduría.	5000
D. Tadeo Luis de Monzon , Tesorero depositario , sin sueldo.	
Seis Guardas alternantes por meses á 2190 reales. <i>Factoría del Tabaco.</i>	4380
El Capitan retirado de Caballería D. Juan Miguel de Carmona , Factor.	9000
D. Juan Jose de Careaga , Interventor , 6600 reales: por reglamento.	5500
Un Mozo de almacen con.	2200

ISLAS BALEARES.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE MALLORCA:
su Capital la Ciudad de Palma.

Sr. D. José de Jaudenes , Intendente general. . .	60000
<i>Tribunal de la Intendencia.</i>	
El mismo Sr. Intendente , Juez.	
Sr. D. Francisco Marin , Fiscal de la Real Audiencia de este Reyno , Asesor sin sueldo.	
D. Mariano Canals , Abogado Fiscal.	
D. José Perelló , Agente Fiscal.	478
D. José Ripolí , Escribano , que tambien lo es de Cabrevacion	847
D. Juan Antonio Muntaner , idem.	843
D. Cayetano Feliu , idem.	847
D. Damian Segui , idem de cartas Reales , sin sueldo.	
D. José Pujol , Portero.	2196
Un Corredor Real y Patrimonial con.	266
<i>Fuzgado de Temporalidades de este Reyno.</i>	
El citado Sr. Intendente , Juez , sin sueldo.	
El Sr. D. Francisco Marin , Asesor , idem.	
D. José Maria Espinosa , Administrador , disfruta	

el cinco por ciento.

D. Matias Bausá, Abogado defensor, sin sueldo.

D. José Fullana, Escribano, idem.

Juzgado del Real derecho de amortizacion y Real sello.

El Sr. Intendente de este Ejército, Juez privativo, sin sueldo.

El Asesor de la Intendencia lo es de este Juzgado.

El Abogado Fiscal de la misma, lo es tambien de este Juzgado.

D. José Perelló, Agente Fiscal sin sueldo.

D. Francisco Amer, Escribano, idem.

Contaduría de este ramo.

D. Francisco Amer de Pujol, Contador: le está señalado el diez por ciento del ingreso efectivo, siete por ciento de lo que se compensare con créditos contra la Real Hacienda, y cinco por ciento de lo que S. M. perdonare.

D. Rafael Amer y Matas, Oficial primero, nombrado y pagado por el Contador. 3240

D. Mariano Mas de la Parra, idem segundo. 2700

D. José Obrador, Escribiente. 1080

Juzgado de Rentas.

El Sr. Intendente de este Ejército, Subdelegado general de Rentas en él, sin sueldo.

Sr. D. Francisco Marin, Asesor, idem.

D. Mariano Canales, Abogado Fiscal por Rentas generales, idem.

D. Miguel Serra y Bennasar, idem por la Renta del tabaco. 1650

D. José Perelló, Agente Fiscal, sin sueldo.

D. Juan Antonio Muntaner, Escribano de Rentas generales. 664

D. Cayetano Feliu, idem de la Renta del tabaco. 3300

Administracion general y Contaduría principal de Rentas.

Admin. gral.. El Intendente honorario de Provincia D. Miguel Monserrat. 40300

Contador pral. D. 12000

Oficiales. I. D. Domingo de Rozas, con destino al despacho de la Aduana de Palma, y encargado interi-

	namente de la Contaduría.	6000
2.	D. Juan de Cea Gago, sirve la Secretaría de la Subdelegación.	4000
3.	D. Pedro Lopez Lobo.	4000
4.	D. Vicente Jaquetot.	3000
	D. Santiago Alcina, Portero.	1500
	<i>Aduana de Palma.</i>	
	D. José Echaniz, Vista.	6000
	D. Pedro José Artigues, Guarda-almacen, Marchamador y Pesador.	3840
	<i>Depositaria principal.</i>	
	D. Juan Vey y Soler, Depositario.	12000
	D. Felix Martinez, Oficial primero.	3000
	D. Juan de Rozas, idem segundo, destinado actualmente á la Aduana de Palma.	2850
	D. Miguel Borrás, Caxero.	2000
	<i>Almacen de Tabacos.</i>	
	Un Guarda-almacen, cuya plaza está vacante, con	3000
	Un Mozo con.	1500
	<i>Depositarias subalternas de esta Aduana.</i>	
	D. Andres Tauler, Tercenista principal.	3300
	Un Estanquero con.	1825
	D. Fernando de Atauri, Depositario de Inca.	5000
	D. Francisco Granados, idem de Manacór.	4000
	D. Francisco Gomez de la Fuente, idem de Pollensa.	3600
	D. Francisco Flores de Sierra, idem de Llumayor.	3600
	D. Pedro Benito Perelló, idem de Sollér.	3600
	<i>Aduanas subalternas.</i>	
<i>Alcudia.</i>	D. Antonio Ginard, Depositario de ella.	3300
<i>Sollér.</i>	D. Pedro Benito Perelló, idem: tiene señalada la décima de los productos que rinde anualmente esta Aduana.	
	<i>Visita de Administraciones.</i>	
	D. José Montells, Visitador.	7300
	D. Manuel Flores de Sierra, Ministro montado.	4300

RESGUARDO GENERAL UNIDO DE ESTA ISLA.

D. Felipe Scoupremant, Comandante, con 15143

reales: por reglamento.	III143
D. Joaquin de Lavandeyra, Visitador del Casco.	5475
D. Juan Vilches, Teniente Visitador.	4015
D. Vicente Jaques, idem.	4015
D. Antonio Torres, Cabo del rondin de dia.	2920
D. Romualdo Galván, idem interino del de noche.	2007
D. Melchor Leon Rodriguez, Sobrest. de puertas.	2555
Seis Ministros á 2190 reales cada uno.	13140
Veinte y uno mas á 1825 reales.	38325

Ronda volante: primera partida.

D. Mariano de Liendo, Teniente de Comandante.	6570
D. José Estarás, Escribano.	4380
Tres Ministros á 2190 reales cada uno.	6570
Quatro mas á 2007 reales y medio.	8030

Partida segunda.

D. José Martinez, Subteniente de Comandante.	5475
D. Juan Galmes, Escribano.	4380
Quatro Ministros á 2190 reales.	8760
Tres mas á 2007 reales y medio.	6022

Partida tercera.

D. Antonio Sanchez, Cabo.	2920
Seis Ministros á 2007 reales y medio.	12045

Partida quarta.

D. Francisco Balbás, Cabo.	2920
Seis Ministros á 2007 reales y medio.	12045

Partida quinta.

D. Pêdro Arnau, Cabo.	2920
Siete Ministros á 2007 reales y medio.	14052

Partida sexta.

D. Ildefonso de Navas, Cabo interino.	2190
Cinco Ministros á 2007 reales y medio.	10037

Partida séptima.

D. Antonio Ochoa, Cabo interino.	2007
Quatro Ministros á 2007 reales y medio.	8030

*Resguardo de mar.**Barco primero.*

D. Bartolomé Negre, Cabo.	5110
Un Patron con 2920 reales, quince Marineros y un Ministro á 2190 reales cada uno.	37960

Barco segundo.

D. Guillermo Villelo, Cabo.	5011
Un Patron con 2920 reales, catorce Marineros y un	

Ministro a ,2190 cada uno , y otro Ministro
con 2007 reales 37777

Lancha del puerto de Palma.

D. Cabo. 3650
Cinco Marineros á 1825 reales cada uno. 10037

Dependiente reformado.

D. Claudio Marcel 4000

EMPLEADOS EN LAS REALES FABRICAS DE SALES
de la Isla de Mallorca.

D. Pedro Gonzalez, Depositario del alfólí de sal,
y Rentillas de la Ciudad de la Palma. 5000

D. Vicente Santandreu, Interventor. 3500

D. Antonio Sancho, Tercenista. 1460

Un Molinero con. 2190

Dos Medidores á 1095 reales anuales cada uno. 2190

Salinas de Santañi.

D. Juan Noceras, Interventor. 2500

Un Capellan con la gratificacion de. 750

Un Guarda con. 1460

ISLA DE MENORCA.

TRIBUNAL DEL REAL PATRIMONIO DE MAHON.

D. Pedro Alcántara Velaz, Ministro principal de
Real Hacienda y Guerra, Presidente : su sueldo
consta á la pág. 61.

Dr. D. Nicolas Urfila, Asesor interino, y en sus
ausencias sirve este destino el Dr. D. Jayme
Llambias 4800

Dr. D. Juan Font, Fiscal, idem. 8000

D. Juan Ximenez, Agente Fiscal, idem. 1333

D. Guillermo Cardona, Administrador y Deposi-
tario de Rentas y del Real Patrimonio : su
sueldo consta en la Administracion general.

D. Miguel Delgado, Escribano mayor interino 533

Un Alguacil con 1825 reales anuales, y un Portero
con 1460. 3285

Juzgado de Rentas.

Le componen los mismos individuos del Tribunal.

Administracion general.

<i>Admin. gral.</i>	D. Guillermo de Cardona; desempeña interinamente el encargo de Comandante del Resguardo y la Depositaria.. . . .	9000
<i>Oficial.</i>	D. Pedro Moncada.	3000
<i>Agregado.</i>	D. Bartolomé Serra.	4800

Aduana de Mahon.

D. Pasqual Gonzalez, Marchamador y Vista interino.	3600
--	------

Almacen de efectos estancados.

D. Pasqual Gonzalez, Guarda-almacen.	
Un Mozo con.	2920

Alfolí.

D. Bartolomé Serra. Administrador interino.	
---	--

Tercena.

D. Francisco Pastor, Tercenista interino.	2920
---	------

Depositaria principal de Rentas y Real Patrimonio.

Depositario. . . . Lo es el Administrador general D. Guillermo de Cardona.

<i>Caxero.</i> D. Juan Bautista Antig, interino.	3650
--	------

Administracion subalterna de Ciutadella.

D. Antonio Belloc, Administrador y Depositario.	7000
---	------

Resguardo.

D. Guillermo de Carmona, Comandante interino; vease en la Administracion.

D. Mariano Gari, Visitador.	6000
D. Pedro Sampol de Palos, Cabo.	3650
D. Antonio Martinez, idem.	3650
D. Carlos Paris, idem.	3650
D. Domingo Martinez.	3650
Doce dependientes á 2555 reales cada uno.	30660

Falua del Resguardo.

Está tripulada con un Patron, dotado con 3480 rs., y quatro Marineros á 2555. 13700

Ronda volante.

D. Sebastian de Zafra, Cabo.	4400
Seis dependientes á 2160 reales.	12960

Reformados de Rentas en esta Isla.

D. Juan Mir y Montañes.	3300
---------------------------------	------

ISLAS DE IBIZA Y FORMENTERA (I).

Juzgado de Rentas.

Sr. D. Mateo Valdemoros, del Consejo de S. M.,
Ministro Togado agregado á la Real Audiencia
de Mallorca, Subdelegado.

D. Francisco de Paula Quintana, Fiscal.

D. Roque Senti, Escribano. 600

*Administracion general, Contaduria y Tesoreria
de Rentas.*

D. Francisco de Paula Quintana, Administrador ge-
neral, Tesorero y Guarda-almacen. 16100

D. Jayme Cirer, Contador. 8000

D. Domingo Sentí, Oficial mayor de la Administra-
cion general. 4400

D. Francisco Palau, Oficial Escribiente. 2200

Hay un Estanquero del tabaco con la décima, y
otro de pólvora con el tres por ciento de ven-
dage.

Empleados en los dos ramos del Presidio.

D. Francisco Guillon, Interventor, sin sueldo por
este encargo.

D. Juan Riera, Sobrestante del Presidio de obras
públicas. 2200

D. Juan Rabell, idem del de Salinas. 2200

Resguardo.

D. Roque Antonio Caravaca, Visitador. 3300

El Escribano es el de la Subdelegacion.

Tres Guardas á 1460 reales anuales. 4380

**EMPLEADOS EN LAS REALES SALINAS DE LAS ISLAS
de Ibiza y Formentera.**

D. José Morante, Contrafiel de las de Ibiza. 4000

D. Francisco Guillon, idem de las de Formentera. 3300

D. Lorenzo Planells, Fiel Celador primero. 2750

(I) *No habiéndose recibido de Oficio la relacion de
Empleados por Real Hacienda en estas Islas, se han
puesto en ellas en el presente año, los mismos que contu-
vo la Guia publicada en 1807.*

D. Francisco Tur, idem segundo.	2750
D. Juan Ferrer, idem tercero.	2750
Hay tres Prácticos propietarios á 564 reales cada uno, y otros tres supernumerarios á 282, que importan.	2538
Quatro Guardas de á pie á 1642 reales cada uno.	6568
Un Maestro Carpintero y Maquinista, con.	3650
Un Patron del laud de Formentera con.	240
Un Alguacil con.	1825

Parroquias en que se hallan situadas las Salinas.

D. Tomas Camarilis, Cura Párroco de las Salinas de Ibiza.	4000
D. Miguel Tur, idem de las de Formentera.	2000

ISLAS CANARIAS.

Su Capital Santa Cruz de Tenerife.

Subdelegacion.

El Excmo. Sr. Maqués de Casa-Cagigal, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Gobernador, Comandante general de estas Islas, Intendente y Juez Subdelegado de Rentas: disfruta anualmente la ayuda de costa de.	6450
D. Antonio Covisinier, Asesor.	6000
D. Victor Monjui, Fiscal.	2750
D. Antonio Sanchez Facenda, Procurador.	600
D. Miguel Sanzon, Escribano.	1200
D. Matias Alvarez, idem.	4500

Cortaduría principal de Rentas.

Contador pral. . El Veedor y Contador principal de Real Hacienda D. Sixto Roman, sin sueldo.

Oficiales.	I. D. Juan Pedro Rodriguez.	11000
	2. D. Ignacio Marqués.	9000
	3. D. Esteban Baños.	7000
	4. D. Juan Antonio Arango.	5000
	5. D. Miguel Coradini.	4400

Administracion general.

Admin. gral.	D. Valentin Noguera.	26000
Oficiales.	I. D. Juan Moriarti.	11000

2.	D. Santiago Miranda.	9000
3.	D. Gaspar de Fuentes.	7000
4.	D. Juan Francisco Lecuona.	5000
5.	D. Nicolas Coradini.	4400

Tesorería principal.

D. Domingo Poggio y Alfaro, Tesorero..	26000
D. José de Lahanti, Caxero.	5000

Almacén de efectos estancados y Tercena.

D. Francisco Aguilar, Guarda-almacén interino de la Aduana y efectos estancados.	8800
D. Joaquin Benitez, Tercenista de la Renta del tabaco.	3300

Fielato.

D. Serafin Salcedo, Fiel de pesos.	4400
D. Juan Calberas, Estanquero de la Renta del tabaco.	3650

Administraciones subalternas.

<i>Laguna.</i>	D. Pedro Valdes, Administrador de la Renta del tabaco.	3300
	D. Andres Perez, Tercenista.	1650
	D. Francisco Espinosa, Estanquero.	2200
<i>Orotava.</i>	D. Jose Pantaleon y Acosta, Administrador de la Renta del tabaco.	3000
<i>Puerto.</i>	D. Vicente de Fuentes, idem de la Real Aduana.	6000
<i>Garachico.</i>	D. José Teo Montes de Oca, Administrador de la Renta del tabaco.	2500
	D. Agustin Jorva Calderon, idem de la Aduana.	2100
<i>Chazna.</i>	E. Baltasar Balcarcel, Administrador de la Renta del tabaco.	3000
<i>Guimar.</i>	D. Ambrosio Palomo, idem.	2500
<i>Canaria.</i>	D. Juan Antonio Sall, Administrador de Rentas unidas.	6000
	D. Francisco Xavier Ximenez, Guarda-almacén.	7500
	D. Cipriano Aviles, Oficial de la Administracion.	4500
	D. José Perdomo, Tercenista del	

	tabaco.	2250
	Dofia Francisca Maria Roxo.	2200
Fuerteventura.	D. Miguel Blas Vazquez, Administrador de la Real Aduana: disfruta el trece por ciento.	
	D. José Manuel Zeruto, idem de la Renta del tabaco.	4500
Lanzarote.	D. José Ginory, Administrador de la Real Aduana, con el trece por ciento.	
	D. Mateo Monfort Final, idem de la Renta del tabaco.	4500
	D. Cayetano Perdomo, Tercenist.	600
	D. José Monfort, Estanquero.	2200
Palma.	D. Antonio de Brito, Administrador de Rentas unidas.	5250
Gomera.	D. Pablo Ascanio, idem.	2500
Hierro.	D. Mateo Fernandez Salazar, id.	1650

RESGUARDO GENERAL DE RENTAS.

En Santa Cruz de Santiago.

D. Antonio Silva, Comandante de los Resguardos de mar y tierra.	4950
D. Juan Adan, Cabo primero.	6000
D. Manuel Becerro, idem.	2400
D. Manuel Pierola, idem.	3912
D. José Pouzaire, idem segundo.	3600
D. Antonio Betancourt, idem.	2400
D. Fernando Montero, idem.	2400
D. Matias Alvarez, Escribano.	4500
D. Miguel Sanson, idem.	1200
Seis Guardas á 1950 reales, é igual número á 1650 reales.	21600
Un Arraez del Barco del Resguardo, con 1800 reales, y cinco Marineros á 1440.	9000

En Orotava.

D. Juan Garcia del Castillo, Guarda mayor.	2100
D. Manuel Goyri, Cabo.	1800
Cinco idem menores, uno con 1650, y los otros quatro á 1500 reales.	7650
En Garachico, Santiago, Puerto de Aguas, Sau-	

PARTE I.

Aa

zal, Botello, Candelaria, San Andres y Palmas hay un Guarda en cada Pueblo, cuyos sueldos totales importan. 2325

En la Isla de Canaria.

D. Antonio Padron, segundo Comandante. 4950
D. Matias Peniche, Guarda mayor. 2000
D. Andres Cabrera, Escribano. 300
D. Francisco Martinez, idem. 375
Ocho Guardas, uno con 3285 reales, otro con 2000, otro con 1500, y cinco á 1164. 12650
En Galdar y Juncal hay dos Guardas con. 1620

En la Isla de Palma.

D. Felipe Arruro, Guarda mayor. 900
Quatro Guardas á 600 reales cada uno. 2400

Lanzarote.

D. José Castillo, Guarda mayor sin sueldo.
D. Matias Rancel, Escribano. 300
Quatro Guardas, dos sin sueldo, y otros dos á á 450 reales cada uno. 900

Fuerteventura.

D. Alonso Clemente, Escribano. 300
Un Guarda con. 750

Gomera.

D. Mariano Ferrer, Escribano. 225
Dos Guardas, uno con 1500 reales, y otro con 375. 1875

Hierro.

Hay en esta Isla un Guarda con el señalamiento de. 225

Dependientes reformados en estas Islas.

D. José Romero, Portero que fué de la Contaduría del tabaco de Santa Cruz. 1650

RAMO DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

Su gobierno económico está á cargo
del Consejo Real.

CONTADURIA GENERAL DEL REYNO
EN LA CORTE (I).

<i>Cont. gral.</i>	Sr. D. Bartolomé de la Dehesa, Mi- nistro honorario del Tribunal de la Contaduría mayor.	44000
<i>Oficiales.....</i>	1. D. Juan Garcia de la Cruz.	25000
	2. D. Manuel Pasqual y Oto.	18000
	3. D. Lorenzo Garcia de los Llanos.	16000
	4. D. Juan Manuel Manrique de Lara.	15000
	5. D. Francisco Antonio Bermudez.	14000
	6. D. Rafael Pasqual y Bayot.	13000
	7. D. Manuel Lopez de Avalos.	12000
	8. D. Francico Samaniego.	11000
	9. D. Dionisio Garcia Urbano.	10000
	10. D. Joaquin Maria de Zurbano.	9800
	11. D. Alfonso Lopez.	9500
	12. D. Alfonso Muñoz.	9000
	13. D. Antonio de Membiela.	8800
	14. D. Manuel Gallego.	8500
	15. D. Juan Antonio Noreña.	8300
	16. D. Fausto Eduardo de la Rosa.	8000
	17. D. Mariano Ilundain.	7600
	18. D. Pablo de la Peña.	7400
	19. D. Antonio Nalda.	7200
	20. D. Francisco Torija.	7000
	21. D. Narciso Garcia de la Cuesta.	6600
	22. D. Valero Arnal y Gabás.	6400
	23. D. Nicolas Zazo y Ortega.	6200
	24. D. Mariano Garcia.	6000
	25. D. Alexandro Bermudez.	5500
<i>Archivero.....</i>	D. Manuel Laso de la Vega.	9000
<i>Escribientes...</i>	1. D. Joaquin Blanco Salinas.	4600

(I) Plazuela de Santa María de la Almudena, Casa
num. 2, piso principal.

	2.	D. Blas Maria Blot.	4400
	3.	D. Antonio Blanco y la Quintana.	4300
	4.	D. Ramon de Viana.	4200
	5.	D. Rafael Montero.	4100
	6.	D. Manuel Redondo.	4000
	7.	D. Rosendo Santurio.	3800
	8.	D. Juan Antonio de la Muñoza.	3700
	9.	D. Juan Antonio Cuellar..	3600
	10.	D. Juan de Dios Ruiz de Medina.	3500
	11.	D. Juan Gabiola.	3400
	12.	D. Ramon Zazo.	3300
Entretenidos..	1.	D. Tomas Campillo	1000
	2.	D. Luis Gonzalez	1000
	3.	D. Juan Lopez.	1000
	4.	D. Felix Vasiana.	1000
	5.	D. Antonio Sainz.	1000
	6.	D. José Perez Luque.	1000
Porteros..	1.	D. Nicolas Garcia Ortiz.	5000
	2.	D. Miguel Abaña.	4000
	3.	D. Angel Cortina.	3000

**DEPENDIENTES DE PROPIOS EN LAS CAPITALS
DEL REYNO (1).**

AVILA.

Cont. pral.	El de Rentas de la Provincia D. Antonio Sainz de la Hoz; véase en la página 180 el sueldo que disfruta.		
Oficiales..	1.	D. Francisco de Cosío Gomollon, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.	6600
	2.	D. Manuel de Rovina.	6000
	3.	D. Manuel Perez Prieto.	4000
Escribiente.	D. Manuel de la Lastra.		2750
	D. Gregorio Benito, Portero.		365

(1) Las Contadurías en las Provincias van colocadas por orden alfabético.

BADAJOZ.

Cont. pral. El de Rentas D. Antonio de Espinosa y Brun, honorario de Ejército; su sueldo consta á la pág. 133.

<i>Oficiales...</i>	1. D.	10000
	2. D. Francisco Gil de Ainzildegui, con grado de primero.	8000
	3. D. Miguel Herrero.	7000
	4. D. Gabriel Suarez.	6000
	5. D. Juan de Texada.	5500
	6. D. Bernardino Bernal.	5000
	7. D. Ramon Sutil.	4400
	8. D.	4000
<i>Escribiente.</i>	D. Manuel Martinez.	3000
	Un Portero con.	1460

BARCELONA.

Contad. pral. El de Rentas D. Mariano Alvarez Ordoño, Contador honorario de Ejército; véase en la pág. 117 el sueldo que disfruta.

<i>Oficiales...</i>	1. D. José Alonso del Real.	12000
	2. D. Miguel Ignacio de Mariezcurrena.	9000
	3. D. Juan de Zavala.	8000
	4. D. Manuel de Acedo y Oteyza.	7500
	5. D. Tomas Rodriguez.	7000
	6. D. Gerónimo de Ortega.	6600
	7. D. Francisco Alonso del Real.	6400
	8. D. Francisco Antonio Vallescár.	6200
	9. D. Antonio Elias y Sicardo, Tesorero honorario de Ejército.	6000
	10. D. Francisco Antonio Montalvo.	5600
	11. D. Juan Claret y Reguart.	5300
	12. D. Juan de la Peña.	5000
	13. D. Joaquín Soto y Venero.	4600
	14. D. Bruno Guilla.	4400
	15. D. Pedro Portanell y Subiron.	4200
	16. D. Juan Lamiquiz.	4000
	17. D. José Mariano Rodriguez de Mo-	

(374)

ra, Archivero perpetuo	3800
18. D. Anselmo Montalvo. . . .	3600

B U R G O S .

Contad. pral. El de Rentas Don Bernardo Lopez Mañas, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos; su sueldo consta á la pág. 183.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Pedro Freyle de Balmaseda. .	9500
	2. D. Miguel Antonio Corbacho. . .	8000
	3. D. Andres Alonso Ruiz de la Peña. .	7000
	4. D. Pedro Antonio Hernández. . .	6500
	5. D. José Diaz Ortega.	6200
	6. D. Feliciano Ezquerria.	6000
	7. D. Lesmes Gonzalez Delgado. . .	5600
	8. D. Isidoro Calvo.	5400
	9. D. Eladio de la Peña.	5200
	10. D. Salvador Lopez Mañas. . . .	5000
	11. D. Francisco Rodrigo de la Dehesa.	4400
	12. D. Mariano Jordan.	4000
	D. Antonio Alegria, Portero. . . .	2400

C A D I Z .

Contad. pral. El de Rentas Don Manuel de Heredia y Hore, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III., Intendente honorario de Ejército; la dotacion de este destino consta en la pág. 304.

<i>Oficiales...</i>	1. El Contador honorario de Ejército Don Alvaro Gonzalez de la Vega.	12000
	2. D. José Humarán.	10000
	3. D. Joaquín Vilches.	9000
	4. D. Francisco de la Dehesa y Rubiano.	8000
<i>Escribiente...</i>	D. Antonio Martinez Velasco. . . .	4000
	D. Manuel Martinez, Portero. . . .	2200

CARTAGENA.

Contad. pral. El de Rentas D. José María de Lerin, honorario de Ejército; su sueldo consta á la pág. 326.

Oficial unico. D. Pedro Xerez Casasus. 6600

CIUDAD REAL.

Contad. pral. El de Rentas Don Juan Bautista Erro y Azpiroz; véase su sueldo á la pág. 250.

Oficiales... 1. D. José Boada. 8900

2. D. Tomás de Miguel y Obregon, con honores y sueldo de primero: por reglamento. 7000

3. D. Antonio Garcia Orozco. 6000

4. D. Alfonso Boada y Perez. 5000

5. D. José Sanchez. 4000

Escribiente... D. Antonio Barba. 2200

D. Francisco Galiana, Portero. 1100

CORDOBA.

Contad. pral. El de Rentas D. Manuel Rubin de Celis, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos; véase su sueldo en la página 197.

Oficiales... 1. D. Antonio Diaz Ballango. 8800

2. D. José de la Madrid. 7000

3. D. Manuel Perez de Vargas. 5500

4. D. Manuel Diaz de Casso. 4400

5. D. Juan Ibañez. 4000

Escribiente... D. José Carrasco. 2190

Reformado... D. José Ruiz. 2750

D. , Portero. 2200

CORUÑA.

Contad. pral. El de Rentas D. Miguel de la Lastra, honorario de Ejército; su sueldo consta á la pág. 147.

<i>Oficiales...</i>	1. D. José Judas Coloneti.	8800
	2. D. Pedro Redondo.	7000
	3. D. Simon de Bartolomé Alvarez.	6000
	4. D. Joaquin Carlos Tacon.	5000
<i>Escribiente...</i>	1. D. Pedro Romero.	3600
	2. D. Angel Sivelo.	3300

CUENCA.

Contad. pral. El de Rentas D. Manuel Angel Lozano : en quanto á su sueldo véase la pág. 203.

<i>Oficiales...</i>	1. D.	7700
	2. D. Antonio Francisco Martinez.	6000
	3. D.	5000
	4. D. Luis Gutierrez de Arratia.	4400
	5. D. Pedro Nolasco Martinez.	4000
	D. Manuel Recuenco, Portero.	730

GRANADA.

Contad. pral. El de Rentas D. Bernardo de Jau-regui : por lo respectivo á su sueldo véase la pág. 209.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Juan Manuel Lopez.	8800
	2. D. José Bueno.	7700
	3. D. Manuel Martinez Robledo.	6600
	4. D. Joaquin Fernandez.	6000
	5. D. Pedro Garcia.	5500
	6. D. Francisco de Paula Sedano.	5000
	7. D. Domingo de Bartolomé Aguado.	4400
	8. D. Blas de Zavaleta.	4000

CUADALAXARA.

Contad. pral. El honorario de Ejército D. Manuel de la Sierra y Romero, que lo es tambien de Rentas unidas: su sueldo consta á la pág. 221.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Ramon Ontañon.	8800
	2. D. Manuel de Torres.	7000
	3. D. Andres de Mexia.	6000
	4. D. Santiago Perez.	5000

<i>Agregados..</i>	5. D.	3600
	D. Manuel Olmedo.	3300
	D. Anselmo Prabes.	2750

J A E N.

Contad. pral. El de Rentas D. Francisco de Nicolás y Vadillo; véase su sueldo en la pág. 224.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Tomás Palomares.	8800
	2. D. Pedro de Temes.	7000
	3. D. Antonio Tiburcio Lopez.	6000
	4. D. Eugenio Perez Maroto.	5000
<i>Escribiente...</i>	D. Hipólito Perez.	3300
	D. Fernando de Biedma, Portero.	1460

L E O N.

Contad. pral. D. Antonio Gomez de la Torre, que lo es tambien de Rentas unidas. su sueldo consta á la pág. 231.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Rodrigo Gonzalez Viejo.	8000
	2. D. José Antonio Azcarate.	6600
	3. D. José Ramon de la Granda.	5500
	4. D. José Ignacio de Silva.	5000
	5. D. Casto Alonso Carrascal.	4400
	D. Miguel Fernandez, Portero.	1000

M A D R I D.

Contad. pral. El honorario de Ejército Don Santiago de Abarrátegui. 20000

<i>Oficiales...</i>	1. D. Miguel Lopez.	12000
	2. D. Juan Nepomuceno de Aranda.	8000
	3. D. Francisco Garcia Gallego.	6500
	4. D. José de la Fuente.	4600
	5. D. Manuel Pavía.	3500
	6. D. Ramon Lopez Paez, 6000 reales : por reglamento.	2500

M A L A G A.

Contad. pral. El de Rentas D. Francisco Carrillo

del Valle, honorario de Exército: su sueldo consta á la página 332.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Antonio Lopez del Hierro..	8000
	2. D. Manuel Abdon Gadea.	6000
	3. D. José Sainz Matienzo.	5000

MURCIA.

Contad. pral. El de Rentas D. José Moñino, honorario de Exército; véase en la pág. 257 el sueldo que disfruta.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Agustin Navarro.	9000
	2. D. José Garcia.	7700
	3. D. Pedro Alcocer.	6000
	4. D. Bruno de Exea.	5500
	5. D. Jayme Salazar.	5000
<i>Escribiente.</i>	1. D. Manuel Sanchez Zomeño.	3600
	2. D. Antonio Madrid.	3400
<i>Meritorio.</i>	D. Francisco Loredo.	1100
	D. Pedro Rubio, Portero.	2200

OVIEDO.

Contad. pral. El de Rentas D. Baltasar Valdés Arguelles: su dotacion consta á la pág. 299.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Alvaro Arias Valdés.	6600
	2. D. José Coello.	4400

PALENCIA.

Contad. pral. El de Rentas D. Leon Benisia: su sueldo consta á la pág. 264.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Manuel de Urrutia.	9000
	2. D. Bonifacio Fausto de la Rosa, con grado de primero y sueldo de 30 rs.: por reglamento.	7500
	3. D. Juan del Riego Faes, 7500 rs.: por reglamento.	7000
	4. D. José Cabrero Frontaura, con grado de segundo.	6600
	5. D. Alexandro Garcia Garcia.	7000

6. D. Pedro Alonso Carrascal.	6000
7. D. Nicolás Polo Briz.	5000
D. Gregorio Gallego, Portero.	1095

SALAMANCA.

Contad. pral. El de Rentas Don Ventura de Salamanca ; véase en la pág. 269 el sueldo que disfruta.

<i>Oficiales...</i> 1. Juan Dionisio Rodriguez.	7700
2. D. Pedro Alonso Araujo	6000
3. D. Pablo Reyrruard	5500
4. D. Alexandro Gil de la Vega.	5000
5. D. Domingo Gonzalez Garay	4400
<i>Supernumerario.</i> D. José Garcia Mayoral.	2500

SAN LUCAR DE BARRAMEDA.

Contad. pral. El de Rentas Don Tomás de Aja y Pellon : su sueldo consta á la pág. 342.

<i>Oficiales...</i> 1. D. Manuel Garcia de Miras.	8000
2. D. Casiano de Anguita y Collar.	6000
3. Manuel Cantero	5000

SEGOVIA.

Contad. pral. El de Rentas D. Dámaso del Castillo y Larroy , Ministro honorario del Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas : su sueldo consta á la pág. 275.

<i>Oficiales...</i> 1. D. Andres Mendez Marinas.	8000
2. D. Pedro Vicente Aguado.	6600
3. D. Cleto Viale Fuentetaxa.	6000
4. D. Antonio Quevedo de la Muela.	5500
5. D. Miguel Valcayo Pastor.	5000
D. Melchor Martin, Portero.	1825

SEVILLA.

Contad. pral. El de Rentas Don Manuel de Mier, honorario de Ejército : su sueldo consta á la pág. 83.

<i>Oficiales...</i>	1. José Antonio Amigo	12000
	2. D. José Mazondo.	9000
	3. D. Hipólito Cano Garcia	7500
	4. D. Jose Rodrigo de la Dehesa.	6500
<i>Escribiente..</i>	D. Francisco de Paula Amigo.	2200
<i>Reformado..</i>	D. Antonio Losada.	4400
	D. Agustin Martinez de Moret, Portero.	3300

SORIA.

Contad. pral. El de Rentas D. Miguel Boltri; véase en la pág. 278 el sueldo que disfruta.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Agustin Saenz Pinillos, con honores de Contador de Provincia.	8000
	2. D. José del Campo y Vega.	6600
	3. D. Nicanor Saez Pinillos.	5500
	4. D. Juan Saenz de Texada.	4400
<i>Agregado.</i>	D. Manuel de Orinaga.	1100

TOLEDO.

Contad. pral. El de Rentas D. Miguel Sabino de Acosta, honorario de Ejército: el sueldo de este destino consta en la pág. 285.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Pedro Lopez de Segovia.	8000
	2. D. Isidoro de Lara.	6600
	3. D. Manuel Rubio	5800
	4. D. Manuel Rodriguez Carreño.	5400
	5. D. Simon Gil.	5000
	6. D. Mariano de Torres y Aibar.	4700
	7. D. Juan Bautista Manrique.	4400
	8. D. Leandro Paniagua.	3300
	D. Casimiro Paez, Oficial supernumerario con obcion.	3000
	D. Pedro Fernandez Rochel, Porter.	1460

VALENCIA.

Contad. pral. El de Rentas D. José del Val, honorario de Ejército: su sueldo consta en la pág. 166.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Pablo Vicente Rodríguez.	12000
	2. D. Roque Vilatela.	10000
	3. D. Pedro Echeverria.	8800
	4. D. Blas José Perez.	8000
	5. D. Francisco Fuentes.	7600
	6. D. Felipe Campos.	7000
	7. D. Manuel Talledo.	6600
	8. D. Miguel Tabra.	6300
	9. D. Antonio Regal.	6000
	10. D. Antonio Lorente.	5500
	11. D. Miguel Batet.	5000
<i>Ofic. Escrib.</i>	1. D. Pedro Ureta.	4000
	2. D. Juan de la Cruz Rodrigo.	3800
	3. D. Salvador Marco.	3600
	4. Benito de Pereda y Ribero.	3400
	5. D. Luis Alleude.	3200
	6. D. Miguel Facundo Batet.	3000
	D. Juan Francisco Vicente, Porter.	1460

VALLADOLID.

Contad. pral. El de Rentas D. Rafael Fernandez Muñoz, honorario de Ejército; su sueldo consta á la pág. 108.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Evaristo de Lamas.	8800
	2. D. Manuel de la Portilla.	7000
	3. D. Pedro Meire.	6600
	4. D. Pablo de Salinas y Ablitas.	6000
	5. D. Joaquin Ruiz de Obregon.	5500
	6. D. Vicente Florez Neira.	4400
	7. D. Julian Francisco de Ibarra.	4000
	D. Francisco Vascuñana, Portero.	2200

ZAMORA.

Contad. pral. El de Rentas D. José María de Ablitas, honorario de Ejército; su dotacion consta á la pág. 291.

<i>Oficiales...</i>	1. D. Mateo Valero, graduado de Oficial de Contaduría de Ejército.	8000
	2. D. Nicolas de Arratia, graduado de Oficial primero, 10850 reales: por reglamento.	7000

3	D. Tomas Pueyo.	5500
4	D. Francisco Ramon Magano, con grado de Oficial tercero.	5500
	D. José Perez Cardenal, Portero.	1000

ZARAGOZA.

Contad. pral. El de Ejército D. Ventura de Elorduy, que tambien lo es de Rentas unidas; véase el sueldo que disfruta en la pág. 62.

Oficiales...	1.	D. José Soler.	12000
	2.	D. Pedro Villava.	10000
	3.	D. Antonio Colás.	8800
	4.	D. Pablo Fuertes.	8000
	5.	D. Miguel Echenique.	7600
	6.	D. Antonio de la Peña.	7000
	7.	D. Baltasar Barragan.	6600
	8.	D. Fernando Larrui.	6300
	9.	D. Joaquin Palacio.	6000
	10.	D. Manuel de la Torre.	5500
	11.	D. Baltasar de Val.	5300
	12.	D. Mariano Ramirez.	5000
Escribientes.	1.	D. Lorenzo Puchol.	4000
	2.	D. Pedro José Puig.	3600
	3.	D. Vicente Laborda.	3300
	4.	D. Antonio Vicente.	3000
	5.	D. Vicente Puchol.	2000
Ofic. agregado.		D. Anselmo Correa.	7500
Ofic. Archivero.		D. Joaquin Blasco.	4000
		D. Joaquin Garcia, Portero.	2000

REALES FABRICAS DE SALITRES, POLVORA,
y azufre del Reyno que se administran de cuenta
de la Real Hacienda.

Oficina encargada del gobierno y direccion de este ramo,
puesto al cargo del Señor Don Domingo Garcia Fernan-
dez, Ministro de la Real Junta general de Co-
mercio, Moneda y Minas (I).

<i>Oficiales.</i>	1. D. Narciso Paril.	15000
	2. D. Joaquin Manuel de Villalva.	9000
	3. D. Manuel Martinez de Rueda.	8000
	4. D. Antonio Maria Abades.	7000
	5. D. Gregorio Benito Noboa.	6000
	6. D. Pedro Martin Fernandez Gra- gera.	5000
	D. Marcelino Ximenez, Portero.	4400

*Empleados en las Reales fábricas de salitre, azufre, y
pólvora del Reyno.*

Real fábrica de salitres de Alcazar de San Juan,
de primera clase.

El Gobernador de esta Villa es Juez
Subdelegado. 1100

<i>Adm. gral.</i>	D. Ramon Contreras.	15000
<i>Contador.</i>	D. Basilio Fernandez Cordero.	10000
<i>Oficiales.</i>	2. D. Agustin Flor Camuñas, con ho- nores de Contador.	6600

(I) Está establecida en Madrid en la calle del Sa-
cramento, casa num. 3. esquina á la del Rollo, donde
vive el Ministro encargado del gobierno y direccion de
este ramo por resolucion de 18 de Diciembre de 1807, co-
piada en la parte segunda de esta Guia en el parage
que la corresponde estar colocada segun su fecha; y como
á esta época estaban ya tirados varios pliegos de los de
esta Guia, no ha podido evitarse la duplicacion de Em-
pleados en varias fábricas de pólvora y salitres, como
podrá reconocerse en las paginas 101, 110, 116 y 132
que preceden y pertenecen á los Reynos de Sevilla, Ara-
gon, Castilla la Vieja y Principado de Cataluña.

2	D. Bernardo Carrizo.	5000
3.	D. Julian de Santa Coloma.	4000
	D. Bartolomé Garcia , Fiel primero.	7700
	D. Lorenzo Cuende, idem segundo.	5500
	D. German Guerra Romo , id. tercero.	4400
	Pablo Martin Ambrosio , Maestro I.	5500
	Antonio Millan , idem segundo.	4400
	Fernando Novillo, idem tercero.	3650
	José Sanchez Arias, idem cuarto.	3300
	Juan Pablo Millan, Sobrestante	4000
	Julian José Texera , idem segundo.	3650
	Manuel Grande , idem tercero.	3300
	Alfonso Perez , idem cuarto.	3000
	Manuel Millan , celador de mugeres.	2200
	Francisco Romero , Portero de la Administracion.	2920
	Diego Garcia , idem de la fábrica.	2555

Fábricas de tercera clase , subalternas de la de Alcazar de San Juan.

Tembleque.

	D. Gavino de Moya , Administrador.	8800
	D. José Santiago Martinez , Fiel Interventor.	5500
	D. Fernando Peña , Oficial de la Administracion é Intervencion.	4000
	José Atienza , Maestro primero.	4400
	Miguel Crespo , idem segundo.	3300
	D. Fabian Tarrero , Sobrestante I.º	3300
	D. Francisco Perez de la Castellana , idem segundo.	2920
	Cándido Sanchez , Portero de la Administracion, y Guarda de caudales.	2920
	Pedro Fernandez , id. de la fábrica.	2555
	D. Manuel Dolores Mora y Almaguer, Celador de los salitreros de la Villa de la Guardia	1100

Pedernoso.

	D. Administrador.	6600
	D. Manuel Lozano Vicente, Fiel Interventor	4400
	José del Pozo, Maestro.	2650

D. Francisco de la Peña y Castellanos, Sobrestante primero.	3300
Juan de Estefanía, idem segundo, y Guarda de los Sitios.. . . .	2920
<i>Santa Maria del Campo.</i>	
D. José Camuñas, Administrador.	6600
D. Jose Garcia de San Miguel, Sobres- tante Interventor.	3650
Juan Lopez, Maestro.	3300

Molinos de pólvora de Ruidera.

D. Fermin de Campillo de Esteban, Administrador.	6600
D. Elias Martinez de la Fuente, Fiel Interventor.	4400
Gabriel Cortes, Maestro.	4000
Vicente Cano, Carpintero.	3650
Hilario Rosil, Morterero primero.	3300
Patricio Carpio, idem segundo.	2920
Alfonso Roman, idem tercero.	2555
Cosme Utrilla, idem supernumerario.	2372

*Real fábrica de salitres de Murcia,
de primera clase.*

<i>Adm. gral.</i> D. Juan de Aguiar.	15000
<i>Contador.</i> D. Pasqual Ortega Martinez.	10000
<i>Oficiales.</i> 1. D. Francisco Duarte.	6600
2. D. José Perez Quintana.	5000
3. D. Antonio Ortega y Roxas.	4000
D. Juan Noli y Valera, Fiel 1.º	7700
D. Vicente Rodriguez, idem segundo.	5500
D. Joaquin Ciudad Sanchez, id. tercero.	4400
José Hernandez, Maestro primero.	5500
Vicente Martinez, idem segundo.	4400
Gabriel Martinez Arcas, Sobrestante.	3300
José Prospe, Portero de la Adminis- tracion y fábrica.	2920

*Fábricas subalternas de tercera clase.**Lorca.*

<i>Administr.</i> D. Isidro Santiago Martinez.	10000
<i>Contador.</i> D. Juan Jose Garcia Alarcon.	7700

PARTE I.

Bb

<i>Oficiales.</i>	1. D. Valentin Cabrera.	5000
	2. D. Benito Nadal.	4000
	D. Gregorio Crespo, Fiel primero. . .	6600
	D. Matias Lopez Ibarra Beamud, idem segundo.	5500
	Pedro Plazas, Maestro primero. . . .	4400
	Manuel Ximenez, idem segundo. . . .	3300
	D. Pedro José Martinez, Sobrestant. .	3300
	Francisco Romero, Portero de la Ad- ministracion y fábrica.	2920

Fábrica de azufre de Hellin.

<i>Subdelegad.</i>	D.	550
<i>Administr.</i>	D. Andres Pradel y Alarcon.	4400
<i>Contador.</i>	D. José Moreno.	4400
<i>Veedor.</i>	D. Diego Machuca.	2750
	Un Capellan con.	2190

*Real fábrica de salitres de Zaragoza,
de primera clase.*

<i>Adm. gral.</i>	D. José Ximenez de Cisneros. . . .	15000
<i>Contador.</i>	D. José Alvarez Castañon.	10000
<i>Oficiales</i>	1. D. Juan José de Lizas, con hono- res de Contador.. . . .	6600
	2. D. Ramon Gonzalez del Reguero. . .	5000
	D. Pablo Esteban Yagüe, Fiel I. . . .	7700
	D. Mamés Ventura, idem segundo. . .	5500
	Pedro Fraguas, Maestro primero.. . .	5500
	Pedro Serrano, idem segundo.	4400
	Pedro Longares, Sobrestante primero.	3650
	Joaquin Lafuente, idem segundo. . .	3300
	Francisco Cruces, Portero de la Ad- ministracion y fábrica.	2920
	D. Rafael Gomez de Zafra, Visitador de los salitreros del Reyno de Aragon.	6600

NOTA. I. D. Ramon de Cia conservará el empleo de Administrador general de los almacenes de salitres de Zaragoza con los mismos 120 reales de sueldo, y un real del salitre sencillo que se acopie de los Particulares, pasando del número de 110 arrobas, de que tambien ha gozado hasta ahora, arreglándose á lo que disponga el Ministro encargado del ramo, en orden al parage y modo que en lo

sucesivo se reciban y paguen los salitres de los Obligados.

II. El Visitador de los salitreros de este Reyno, quando salga á la Visita gozará el medio sueldo mas por razon de dietas.

Subalternas.

Fábrica de pólvora de Villafeliche.

<i>Fuez Subd.</i>	El Alcalde mayor.	1100
<i>Administr.</i>	D. Gaspar Gil.	12000
<i>Contador.</i>	D. Juan Miguel Calabia.	6600
<i>Oficiales.</i>	1. D. Juan Chiape.	5500
	2. D. Salvador Reguart y Reig.	4400
	D. Manuel Duran, Fiel y Guarda-almacen.	6000

Resguardo.

D. Manuel Borja, Guarda-mayor.	6600
D. Silvestre Remon, Cabo principal.	5000
Seis Guardas de número y uno supernumerario á 2920 reales anuales cada uno	20440

Almacen de salitres de Tudela.

D. Sebastian de Mosso, Administrad.	1100
D. Juan Esteban de Ciga, Aprobante de salitres.	1460

Real fábrica de salitres de Granada, de segunda clase.

<i>Adm. gral.</i>	D. Mariano Villalva.	12000
<i>Contador.</i>	D. Manuel Caro Perales.	7700
<i>Oficiales.</i>	1. D. Francisco Ruiz.	5500
	2. D. Francisco Bedia.	4000
	D. José Huerta, Fiel.	6600
	José Garcia, Maestro primero.	4400
	Isidro del Castillo, idem segundo.	3650
	D. Francisco Granda, Sobrestante 1º.	3300
	D. José Martinez, idem segundo.	3920

Subalternas.

Fábrica de salitres de Motril.

D. Antonio Martin de Ribera, Fiel Interventor.	1100
--	------

Molinos de pólvora de Granada.

D. Juan José Mendez, Administrador.	6600
---	------

	D. José Sanchez , Fiel Interventor.	4400
	D. Antonio Rodriguez Mohedano , Sobrestante y Sellador.	3300
	José Ruiz , de los molinos de San Antonio y San Francisco , Maestro primero.	4000
	Antonio Enriquez , del de Santa Bárbara , idem segundo.	3650
	D. Francisco de Paula Soriano, Guard.	2200
	D. Manuel Arredondo , Celador de noches.	2200
	<i>Fábrica de azufre de Benamaurel.</i>	
	D. Juan Garcia Valenzuela , Administrador.	6600
	D. Antonio Zurana , Fiel Interventor.	2920
	<i>Real fábrica de salitres de Sevilla , de segunda clase.</i>	
<i>Adm. gral.</i>	D. Pedro Fuertes.	12000
<i>Contador.</i>	D. Celedonio José de Arpe.	7700
<i>Oficial.</i>	D. Jose Fernandez Ballesteros.	5000
	D. Mateo Dardalla, Fiel.	6600
	Simon Navarro , Maestro primero.	4400
	Juan Manuel Callejo , idem segundo.	3650
	D. Miguel Lopez , Sobrestante primer.	3300
	D. José Alvarez , idem segundo.	2920

*Subalternas.**Ecija.*

	D. Manuel Rosado Caballero , Administrador.	6600
	D. Nicolas Duarte, Sobrest. Interv.	3650
	Antonio Gonzalez , Maestro.	3300

NOTA. Se continuarán abonando los 2200 reales que están asignados al Administrador de Rentas de esta Ciudad Don Sebastian Allér, que lo es tambien de la fábrica de salitres de ella, hasta que ascienda á otro empleo en Rentas.

Utrera.

	D. Juan Manuel Castellanos , Administrador	6600
	D. José Garcia , Sobrestante Interv.	3650
	Luis de la Llámosa , Maestro.	3300

*Real fábrica de salitres de Medina del Campo,
de segunda clase.*

El Corregidor de esta Villa es Juez Subdelegado. 1100

Administrad. D. Juan Altés Valcarcel. 12000

Cont. Interv. D. José de Lanzarot. 7700

Oficial. D. Miguel de Castro. 4400

Antonio Serrano, Maestro primero. 4400

Felix Fernandez, idem segundo. 3650

José Tomas Lopez, Sobrestante. 3300

Fernando Hidalgo, Portero de la Ad-
ministracion y fábrica. 2920

*Subalternas.**Palencia.*

D. Valentin Limideyro, Administrad. 6600

D. Pedro de la Cruz Perez, Fiel In-
terventor. 4400

José Casero, Maestro. 3650

Domingo Matas, Sobrestante. 3300

Alva de Tormes.

D. Francisco de Zuñiga y Barbosa,
Administrador. 6600

D. José Saez, Fiel Interventor. 4400

Bernardo Badallo, Maestro. 3650

D. José Huerta Enriquez, Sobrestant. 3300

Salamanca.

D. Isidro Mateos Aguado, Administ. 6600

D. Juan Moreno Pablos, Sobrestante
Interventor.. . . . 3650

Mateo Muñoz, Maestro. 3300

NOTA. Don Bernardo Zurbano continuará per-
cibiendo los 2200 reales que disfrutaba por Admi-
nistrador de esta fábrica, hasta que por sus ascen-
sos en la Contaduría de Rentas de esta Ciudad, de
la que es Oficial, llegue á obtener sueldo igual al
que ahora goza por ambos ramos.

Villafafila.

D. Francisco Xavier Sanchez Hedrado,
Administrador. 6600

D. Juan Antonio Diaz, Sobrestante
Interventor. 3650

José Ramirez, Maestro, con reales : por reglamento.	3650 3300
<i>Real fábrica de salitres de Lérida , de segunda clase.</i>	
El Gobernador de esta Plaza es Juez Subdelegado.	1100
D. Narciso Bonet, Administrador.	8800
D. Ramon de Córdova, Contador In- terventor.	6600
Arcangel Muñoz, Maestro.	3650
D. Andres Antonio de Bergarechea, Sobrestante.	3300

*Subalterna.**Fábrica de pólvora de Manresa.*

El Gobernador de esta Plaza es Juez Subdelegado.	1100
D. Fernando Garcia Alvarez, Ad- ministrador.	8800
D. Manuel Feijoo, Contador Interv.	6000
D. Fernando Maria Garcia, Oficial del Sello.	1100
D. José Sanrama, Sobrestante.	3650
Ventura Panadero, Maestro primero.	3650
Miguel Borquera, idem segundo.	3650
Silbestre Panadero, Morterero primer.	2555
Pedro Martin Gusar, idem segundo.	2372
Juan Ball, Fabricante primero.	2190
José Solér, idem segundo.	2190
Francisco Suiro, idem tercero.	2190

Real fábrica de salitres de Madrid.

D. Jayme de Miranda, Guarda-al- macen.	7700
D. Manuel Alcántara Estepár, Fiel In- terventor.	6600
D. Santiago Brau, Oficial de almace- nes e Intervencion.	4400
Juan Pallares, Maestro primero, con 5500 reales : por reglamento.	4400
Antonio Gomez, idem segundo.	3650
D. Casimiro Cano, Sobrestante.	3650
Juan José Alonso, Portero de la Ad-	

NOTA. Esta fabrica queda sujeta a la inmediata direccion del Ministro encargado del ramo, como destinada principalmente a pruebas y experimentos. 2920

Subalterna.

Cienpozuolos.

D. José Lopez Pintado, Administrad.	6600
D. Pedro Lopez Herrera, Fiel Inter- ventor.	4400
Francisco Perez, Maestro, con reales: por reglamento.	4400
Antonio Rodriguez, Sobrestante.	3650
	3300

RENTA DE LA REAL LOTERIA.

EXTRACCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
que deben celebrarse en el presente año de 1808.

	<i>Dista de la anterior</i>
I. ordinaria. En 25 de Enero.	34 dias.
II. En 22 de Febrero.	28.
III. En 21 de Marzo.	28.
IV. En 25 de Abril.	35.
<i>Primera extraordinaria en 23 de Mayo.</i>	28.
V. ordinaria. En 20 de Junio.	28.
VI. En 18 de Julio.	28.
VII. En 22 de Agosto	35.
<i>En 19 de Septiembre la segunda extraord.</i>	28.
VIII. ordinaria. En 17 de Octubre.	28.
IX. En 14 de Noviembre.	28.
X. En 19 de Diciembre.	35.

SEÑORES MINISTROS QUE AUTORIZAN EL SORTEO
público de las extracciones que se executan en la Sala
de gobierno del Supremo Consejo de Hacienda.

- Excmo. Sr. Conde de Fuente-blanca, Gobernador del Supremo Consejo de Hacienda: Presidente.
- Sr. D. Manuel de Valenzuela, idem.
- Sr. D. Victor Rascon Cornejo, del mismo Consejo.
- Sr. D. Sancho de Llamas, del propio Consejo.
- Sr. D. Antonio de Ranz Romanillos, idem.
- Sr. D. Francisco Zorrilla y Monroy, idem.
- Sr. D. Francisco Gonzalez de Estefani, del mismo Consejo, y Director general de la Renta.
- Sr. D. Juan Diego Duro y Solano, del mismo Consejo.
- Sr. D. José Metzguer, del mismo Consejo, Director general de la Renta.
- Sr. D. José de Ibarra, del Consejo Real, Fiscal del Supremo de Hacienda.
- Sr. D. Tadeo segundo Gomez, Fiscal del Supremo Consejo de Hacienda,
- Sr. D. Manuel de Torres Cónsul, idem.

Los tres Señores Fiscales alternan en la asistencia al acto de las extracciones.

Subdelegacion.

Sr. D. Sancho de Llamas, del Consejo Supremo de Hacienda, Subdelegado de la Renta.

Sr. D. Francisco Blanco, del mismo Consejo, Fiscal.

D. Antonio Calvo Barrionuevo, Escribano principal.

Direccion general (1).

Sr. D. Francisco Gonzalez de Estefani, del Supremo Consejo de Hacienda: Director.

Sr. D. José Metzguer, del propio Consejo: Director.

Sr. D. Francisco Blanco, idem: Asesor.

Junta del Monte-pio de las Viudas y Huérfanos de esta Renta.

Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér, Protector.

Sr. D. Francisco Gonzalez de Estefani, del Consejo de Hacienda: Director.

Sr. D. José Metzguer, del propio Consejo: Director.

Sr. D. Julian Martinez de Torres, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas; Contador general de la Renta.

D. Vicente Vazquez del Viso, Tesorero, con voto en falta de los Vocales.

D. Felix Maria de Zurbano, Secretario.

D. Elias Sainz, Contador del Monte.

Contaduría general.

Cont. gral. Sr. D. Julian Martinez de Torres, del Consejo de S. M. en el Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas. . . 28803

Oficiales { D. Elias Sainz. 17004

mayores. { D. Juan Antonio Balcones. 14400

2. D. Felix Maria de Zurbano. 13200

3. D. Pablo Padró y Marimon. 12000

4. D. Joaquin Lain. 10560

(1) La Direccion, Contaduría general y demas Oficinas de esta Renta están situadas en los pisos principal y segundo de la Real Casa Aduana, entrando por la calle angosta de San Bernardo.

5.	D. Bernardo Orozco.	9960
6.	D. Manuel de la Nao.	9480
7.	D. Manuel Antonio Pereyra.	9000
8.	D. José Gomez Herrera.	8640
9.	D. Francisco Antonio Mayoral.	8280
10.	D. Gregorio Moreno.	7920
11.	D. Alexo Susunaga.	7560
12.	D. José Zaragoza.	7320
13.	D. Francisco Morso.	7080
14.	D. Pedro Nolasco Escribano.	6840
15.	D. Fernando Mateo Aguado.	6600
16.	D. Pedro de Torres.	6396
17.	D. Manuel de Ribacoba.	6192
18.	D. Bartolomé Collazo de Soto.	6000
19.	D. Felix Paramo.	5796
20.	D. Nicolás Albelo.	5592
21.	D. Angel Orozco.	5400
22.	D. Ramon Babca.	5196
23.	D. Mariano Alegre	4992
24.	D. Carlos Maria Courrote.	4800
25.	D. Antonio Benito y Picolomini.	4596
26.	D. Fausto de Areta.	4392
27.	D. Gaspar de Zuazaga.	4200
28.	D. Remigio Orozco.	3996
29.	D. Pedro Diaz Lopez.	3600
30.	D. Antonio Luis Boan.	3300
<i>Agregado.</i>	D. Severo Camino.	4400

Oficiales destinados á la distribucion de pliegos.

1.	D. Antonio Maqueda	7200
2.	D. Juan Francisco Garayta.	6000
3.	D. Francisco Romero.	5700
4.	D. Rafael Proguer.	5700
5.	D. José Sabatini.	5700
6.	D. Fernando Casanova.	5400
7.	D. Genaro Perez.	5100
8.	D. Ramon Martinez Salazar.	4800
9.	D. Pedro Duran.	4800
10.	D. José Maria de Larreategui.	4800
11.	D. Pedro Diez Ron.	4200
12.	D. José del Seijo.	3900
13.	D. Joaquin Santillana.	3900
14.	D. Felix Perez del Rincon.	3600

(395)

15.	D. Juan Antonio Martinez.	3300
16.	D. Felipe Gonzalez.	3000
<i>Agregado.</i>	D. Antonio Maria Vallarna.	2400

Tesorería.

<i>Tesorero.</i>	D. Vicente Vazquez del Viso.	33000
<i>Caxero.</i>	D. Antonio Martinez de Mollinedo.	9600
	D. José Requeno.	3960

Archivo.

<i>Archivero...</i>	El Comisario de Guerra D. Francisco Bernabeu.	11520
<i>Oficiales....</i>	D. Francisco Xavier Tariago.	9600
	D. José Perez y Gayarre.	7800
	D. Mariano Fabre.	4200

Oficina del Castelete.

1.	D. Juan Bautista Goycoechea.	10520
2.	D. Juan Ramon de Larraona.	7800
3.	D. Alvaro de Miranda.	7200
4.	D. Pablo Gonzalez.	6900
5.	D. Baldiri Riera.	6600
6.	D. Pedro Valcarcel.	6600
7.	D. Ramon Retana.	6600
8.	D. Carlos Calvo.	5700
9.	D. Cayetano Ramirez.	5400
10.	D. Ramon Barreta.	5400
11.	D. Benito Pulchi.	4800
12.	D. Juan Antonio Peña.	4500
13.	D. Fermin Marquina.	4200
14.	D. Joaquin Garcia de Alfonso.	3600
15.	D. Julian de la Nao.	3000

Oficina de Pagarés.

1.	D. José Apostólico.	10560
2.	D. José Freijido.	7800
3.	D. Antonio Nava.	7200
4.	D. Fernando Valverde.	6900
5.	D. Fernando Abeleyda.	6600
6.	D. Juan Escribano.	6600
7.	D. José Conde.	6300
8.	D. Blas Fortero Garcia.	6300
9.	D. Pedro Muriel.	6300
10.	D. Justo Ramon Fandiño.	6300

11.	D. Guillermo Cuallata.	6000
12.	D. Francisco Antonio Urcelay.	6000
13.	D. Tomas Paredes.	6000
14.	D. Joaquin Mendez.	6000
15.	D. Luis Manfredi.	5700
16.	D. Miguel Fernandez de Liencres.	5700
17.	D. Pedro de Napoli.	5700
18.	D. Isidro del Rey.	5700
19.	D. Francisco Forcada.	5400
20.	D. Jose Perez.	5400
21.	D. Pedro Vicente Ferrer.	5400
22.	D. Julian de Torres y Soba.	5400
23.	D. Manuel Castaño.	5400
24.	D. Antonio Santos Creucet	5400
25.	D. Ignacio de la Cruz.	5400
26.	D. Pedro Antonio Forcada.	5100
27.	D. Felix Lloris.	5100
28.	D. Antonio Lloris.	5100
29.	D. Juan José Perez	5100
30.	D. Julian Parga.	5100
31.	D. Joaquin Parajes.	5100
32.	D. Ildefonso Barquero.	5100
33.	D. Mariano Iborra.	4800
34.	D. Antonio Garcia.	4800
35.	D. Antonio Lopez Avila.	4800
36.	D. José Alonso.	4800
37.	D. Juan Piñeyro.	4800
38.	D. Juan Barrio.	4800
39.	D. Antonio Suarez.	4800
40.	D. Francisco Couceyro.	4800
41.	D. José Rosel.	4800
42.	D. Narciso Gutierrez.	4596
43.	D. Miguel Ortega.	4596
44.	D. Ramon Besa Altamirano.	4596
45.	D. Manuel Izquierdo.	4596
46.	D. Francisco Quixano.	4596
47.	D. Antonio Ximenez.	4596
48.	D. Manuel Garcia.	4596
49.	D. Carlos Trota.	4596
50.	D. Diego Garcia.	4200
51.	D. Francisco Perez Redondo	4200
52.	D. Enrique Araujo.	4200
53.	D. Juan Paradis.	4200

54.	D. Diego Fausti del Castillo.	4200
55.	D. Francisco Collar	4200
56.	D. Juan Proguer.	4200
57.	D. Prudencio Gonzalez	4200
58.	D. Mariano Debaufre.	3900
59.	D. Bernardo Pineda	3900
60.	D. Francisco Fernandez Prieto.	3900
61.	D. José Paluchi.	3900
62.	D. José Baun Abad.	3900
63.	D. Pasqual Varela Iznar.	3900
64.	D. Plácido Abeleyra.	3900
65.	D. Francisco Urrutia.	3900
66.	D. Juan Suarez.	3600
67.	D. Jose Mendez.	3600
68.	D. Matias Muslares.	3600
69.	D. Ramon Fuentes.	3600
70.	D. José Garcia de Diego.	3600
71.	D. Pedro Cebreros.	3600
72.	D. Juan Marin.	3600
73.	D. Matias Sotomayor.. . . .	3600
74.	D. Antonio Maffei.	3300
75.	D. José Pedro Vara.. . . .	3300
76.	D. José Roa.	3300
77.	D. Juan Roman Alonso.	3300
78.	D. Angel Martinez.	3300
79.	D. Cándido Pizarro.	3300
80.	D. Juan Bautista Fulcioni.. . . .	3300
81.	D. Angel Ruiz.	3300
82.	D. Manuel Luengo.	3000
83.	D. Cristobal Delgado.. . . .	3000
84.	D. Lorenzo Garcia.	3000

Oficiales supernumerarios.

1.	D. Juan Debaufre.	4800
2.	D. Rafael Terradellas.	2400
3.	D. José Bouzada.	2400
4.	D. José Gomez.	2400
5.	D. Pedro Lopez y Gándara	2400
6.	D. Ignacio de Torres.	2400
7.	D. José Queról.	2400
8.	D. Pedro Marqués.	2400
9.	D. Santiago Perez.	2400
10.	D. Cayetano Martinez.	2400

11. D. Pedro Martinez.	2400
12. D. José Picado.	2400
<i>Agregado.</i> D. Domingo Hortet.	3650

Oficina de la Correccion.

1. D. Francisco Lopez Merino.	10560
2. D. Lorenzo del Noval.	7800
3. D. José Liaño.	7200
4. D. Wenceslao Aguirre.	6900
5. D. Roque Yague.	6600
6. D. Luis Chabarino.	6600
7. D. Francisco Laso de Córdoba.	6300
8. D. Roque Carro.	6300
9. D. Jose Fumagal.	6300
10. D. Jose Villarquite.	6300
11. D. Lorenzo Garcia Carrillo.	6000
12. D. Manuel de la Vega.	6000
13. D. Manuel Gomez.	6000
14. D. Francisco Patiño y Quintans.	5700
15. D. Manuel Diaz de Sarralde.	5700
16. D. José Antonio de Ribas.	5700
17. D. José Albendea.	5400
18. D. Felix Lain.	5400
19. D. José Padró y Marimon.	5400
20. D. Francisco Alcalde.	5100
21. D. Fermin Matallana.	5100
22. D. José Menendez Florez.	5100
23. D. Francisco Alvarez.	5100
24. D. Ildefonso Boan.	4800
25. D. Mariano Requejo.	4800
26. D. Manuel Albelo.	4800
27. D. Juan Espasandin.	4800
28. D. Juan Perez de Castro.	4500
29. D. Jose Pazos.	4500
30. D. Francisco Xavier Lopez.	4200
31. D. Vicente Calzorro.	4200
32. D. Manuel Rumualdo Bustelo.	4200
33. D. Diego Gonzalez.	3900
34. D. Jose Lidon Perez.	3600
35. D. José Bruna y Alba.	3600
36. D. Andres Pardo y Osorio.	3600
37. D. José Escala.	3000
38. D. Diego Xaramillo.	3000

Oficina del sello.

<i>Custodios.</i>	{	D. Godofredo de Fresa.	10560
		D. Gabriel Melets.	9600
		D. Jacinto Serret.	9600

Oficiales del registro de Listas.

D. Manuel Brancacho.	6600
D. José Catalan.	6600

Numeradores y selladores.

D. Antonio Palacin.	6600
D. Alberto Cremadells.	6000
D. Manuel Ruiz del Oyo.	6000
D. Manuel Perez.	4800
D. Domingo Ortiz de Urbina y Olano.	4800
D. Cayetano Ruiz de Salas.	4800
D. Fernando Lopez.	4800
D. Ramon Rodriguez.	4800
D. José Domen.	4800

Ayudantes del registro de Listas.

D. Melchor Bolibar.	4800
D. Fermin Eguiluz.	3900
D. Pedro Garcia Capon.	3000

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA.*Casco de Madrid (1).*

D. Gregorio Sixto.	D. Miguel Martigena.
D. Genaro del Otero.	D. José Vazquez.
D. Antonio Gonzalez.	D. Antonio Rodriguez Tor-
D. Juan Pablo Pereyra.	dero.
D. Fernando José Diaz.	D. Antonio Saltareli.
D. Miguel Ximenez de la	D. Bernardo Chico Galan.
Cerda.	D. Francisco Torrejon y Cor-
D. Gregorio Dominguez Sa-	rea.
linas.	D. Vicente Sarrie y Monsó.
D. Jose Lozano.	D. Diego Natalio Rodriguez.

(1) *A los Administradores de Madrid se les abona cinco por ciento en las nueve extracciones ordinarias; y en las tres restantes solo el quatro á los que llegaren sus entradas á 120 reales.*

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| D. Julian Talavera. | D. Antonio Castillo. |
| D. Rafael Cabello. | D. Pedro Gomez. |
| D. Josef Tadeo Soriano. | D. Benito Sanz. |
| D. Bartolomé Alesina. | D. Jose Aguiar. |
| D. Anastasio Cojeces. | D. Manuel de Canta. |
| D. Juan Antonio Zubillaga. | D. José Lorenzo Pedrejon. |
| D. Santiago Beltran. | D. Felipe Raynal. |
| D. Blas Fernandez y Mene-
ses. | D. Miguel Lazcano. |
| D. Gabriel Fernandez. | D. Marcos Nascia. |

Administraciones en las Provincias del Reyno (I).

ALBACETE.

- D. Pantaleon Marcos Montesinos, Corregidor y Subdelegado.
D. Juan José Torres, Administrador principal.

Subalternas.

- Chinchilla.* D. Pasqual Picazo.
Villamalea. D. Fernando Albez Rubio.
Hellin. D. Manuel Domingo Ramos.
Tobarra. D. Antonio Inza Gomez.

ALCALA DE HENARES.

- Sr. D. Alfonso Perez Torresano, Subdelegado.
D. Benito de Llano, Administrador principal.

ALICANTE.

- Sr. D. José Betegon, Gobernador y Subdelegado.
D. Francisco Gandara, Administrador principal.
D. Antonio Michel, particular del Casco.

Subalternas.

- Monovar.* D. Juan Verdú.
Elda. D. Joaquin Ferrando.

(I) *Con respecto al tanto por ciento que se abona á los Administradores de esta Renta en las Capitales del Reyno, Cabezas de Partido y Pueblos subalternos con arreglo á su situacion y particulares circunstancias, rigen las advertencias y notas que comprehende la Guia de Real Hacienda de 1804.*

<i>Novelda.</i>	D. José Morant.
<i>Monforte.</i>	D. Francisco Pujalt.
<i>Onil.</i>	D. José Berenguer.
<i>S. Juan de Bina-</i> <i>namagrell.</i>	D. Alexandro Gonzalves.
<i>Callosa de En-</i> <i>sarria.</i>	
<i>Villajoyosa.</i>	D. José Bonet.
<i>Xijona.</i>	D. Vicente Asensi.
<i>Altea.</i>	D. Juan Caparrós.
<i>Vivar.</i>	Vacantes.
<i>Castalla.</i>	

ARANJUEZ.

Sr. D. Simon Garcia Puerta, Gobernador y Subdelegado.
D. Vicente Lopez Rodriguez, Administrador principal.

ARGANDA.

D. Julian Yangües, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Chinchon.</i>	D. José de Toro.
<i>Villarejo de Sal-</i> <i>vanes.</i>	D. Juan Ontoba.

AVILA.

Sr. D. Manuel de Ibarrola, Intendente y Subdelegado.
D. Francisco Gonzalez Nieto, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Arévalo.</i>	D. Juan Manuel Buzán.
<i>Piedrahita.</i>	D. Francisco Martinez Gonzalez.
<i>Villacastin.</i>	D. Timoteo Gonzalez Quijano.

BADAJOZ.

Sr. D. Martin de Garay, Intendente y Subdelegado.
D. Jose Padilla Gutierrez, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Xerez de los Ca-</i> <i>balleros.</i>	D. Juan Sanchez.
<i>Alburquerque.</i>	
<i>Truxillo.</i>	D. Miguel Hernandez.
<i>Llerena.</i>	D. Felix Spina.
<i>Navalmoral de</i> <i>la Mata.</i>	D. Francisco Lopez Parra.
<i>Villanueva de la</i> <i>Serena.</i>	
	D. José Montenegro.

<i>Olivenza.</i>	D. Joaquin Sierra.
<i>Cabeza del Buey.</i>	D. Romualdo Sanchez Arevalo.
<i>Mérida.</i>	D. Joaquin Hernandez, interino.
<i>Zafra.</i>	D. Joaquin Antonio de la Hoz.

PARTIDO DE CACERES.

<i>Cáceres</i>	D. José Tomas Cisneros.
<i>Garrobillas.</i>	D. Francisco Granda.
<i>Valencia de Alcántara.</i>	D. Manuel Andres de Nafria, interino.
<i>Alcántara.</i>	

PARTIDO DE MERIDA.

<i>Mérida.</i>	D. Joaquin Hernandez, interino.
--------------------------	---------------------------------

BARCELONA.

Sr. D. Blas de Aranza, Intendente y Subdelegado.
 D. José del Rivero Ceballos, Contador de Exército honorario, Administrador principal.

D. Salvador Jover... } D. Anastasio Jover . } Doña Maria Jover... } D. Pablo Urrejola... } D. Francisco Homet. }	Administradores particulares del casco.
--	---

Subalternas.

<i>Blanes.</i>	D. Fidel Ferrer.
<i>Gerona.</i>	D. Paladio Gelabert.
<i>Mataró.</i>	D. Francisco Tururet.
<i>Keus.</i>	D. Francisco Marti.
<i>Manresa.</i>	D. Fructuoso Bohigas.
<i>Olot.</i>	D. Juan Plá.
<i>S. Feliu de Guixols</i>	D. Ramon Bacó.
<i>Vich.</i>	D. Jose Font.
<i>Arens de Mar....</i>	D. Antonio Sautras.
<i>Seo de Urgel..</i>	D. Armengol Cerqueda.
<i>Figueras.</i>	D. Miguel Molins.
<i>Torroella de</i> } <i>Montgri.</i> }	D. Sebastian Mercader.

PARTIDO DE TARRAGONA.

<i>Tarragona.</i>	D. Manuel Gonzalez Arcos.
<i>Torredembarra..</i>	D. Juan Casals.
<i>Vall.</i>	D. Isidro Tarragó.

<i>Villanueva del</i>	}	D. Pablo Solér.
<i>Geltruch. . .</i>		
<i>Villafranca de</i>	}	D. Dalmacio Pont Solér.
<i>Panadés. . . .</i>		
<i>Vendrell. . . .</i>		D. Antonio Escofet.

PARTIDO DE TORTOSA.

<i>Tortosa. . . .</i>	D. Francisco de Paula Aragonés.
<i>Mora de Ebro. . .</i>	D. Felipe Vilas.
<i>Villaseca. . . .</i>	D. Francisco Pujals.

PARTIDO DE LERIDA.

<i>Lérida. . . .</i>	D. Manuel Febregues.
----------------------	----------------------

PARTIDO DE CERVERA.

<i>Cervera. . . .</i>	D. José Corcoll.
<i>Igualada. . . .</i>	D. Isidro Torroello.
<i>Tremp. . . .</i>	D. Juan Castells.

BILBAO.

Excmo. Sr. D. José Arteaga, Gobernador y Subdelegado.
D. Manuel Ramon de Maruri, Administrador principal.

BURGOS.

Sr. Marqués de la Granja, Intendente y Subdelegado.
D. Santos Bueno Redondo, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Aranda de Duero.</i>	D. Mateo Gutierrez Velasco.	
<i>Haro. . . .</i>	D. Venancio Maria Argüelles.	
<i>Reynosa. . . .</i>	D. Pedro Garcia de Obero.	
<i>Náxera. . . .</i>	D. Melchides de Oñata.	
<i>Santander. . . .</i>	D. José Gutierrez Morales, interino.	
<i>Miranda de Ebro.</i>	D. Francisco de Paula Revilla.	
<i>Santo Domingo</i>	}	D. Leopoldo Cirujeda.
<i>de la Calzada. .</i>		
<i>Poza. . . .</i>		D. Pedro Martinez Marcos.

PARTIDO DE LOGROÑO.

<i>Logroño. . . .</i>	D.
<i>Calahorra. . . .</i>	D. José Muñiz.

CADIZ.

Excmo. Sr. Marqués de la Solana, Gobernador y Subdelegado.

Sr. D. Antonio de Lemos y Pinto, Secretario honorario de S. M., Administrador principal.

D. Juan Grana. }
 D. Victoriano Mañón. } Particulares del casco.
 D. José Formento. }
 D. Carlos Poleri. }

Subalternas.

Puerto-Real. D. Antonio Florindo Fernandez.
Puerto de Santa Maria. } D. Juan de Marimon, habilitado.
Isia de Leon. D. Francisco Ortega.
Conil. D. Francisco Joaquin Moreno.
Chiclana. D. Rodrigo Velasco y Castañon.
Vejer. D. Felipe Aguilar.

CIEMPOZUELOS.

D. Juan Francisco Rivera, Administrador principal.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Juan Modenes, Intendente y Subdelegado.
 D. Cristobal Bertrand, Administrador principal.
 D. Alfonso Boada, particular del casco.

Subalternas.

Almagro. D. Nicanor Lopez Monteros de Espinosa.
Infantes. D. José Magán.
Herencia. D. Francisco Cerderos.
Consuegra. D. Bernardo Lopez.
Daimiel. D. Bernardino Navarro.
Alcaz. de S. Juan. D. Pedro Dominguez.
Almaden. D. Manuel Lozano.
Almodovar del Campo. } D. Juan Martinez.
Valdepeñas. D. Juan Montalvo.
Solana. D. Manuel Nuñez.
Calzada de Calatrava. } D. Nicolas Truxillo.
Villaruvia de los Ojos. } D. Ramon Garcia.
Manzanares. D. Pedro Aliaga.
Santa Cruz de Mudela. } D. Casimiro Gavilan.
Tomelloso. D. Gabriel Blanco.
Viso del Marqués. D. Vicente Saiz.

CÓRDOVA.

Sr. D. Domingo Maria Gonzalez, Intendente y Subdelegado.

D. Melchor Pardo, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Aguilar.</i>	D. Juan Bautista Souleret.
<i>Lucena.</i>	D. Felix Reyes.
<i>Baena.</i>	D. Gaspar Rebolledo.
<i>Cabra.</i>	D. Lorenzo Calderon.
<i>Pozo blanco.</i>	D. Mateo Galan.
<i>Priego.</i>	D. Lorenzo Calabres.
<i>Montoro.</i>	D. Antonio Cabeza Olias.
<i>Doña Mencía.</i>	D. Fernando Rodriguez.
<i>Luque.</i>	D. Jose Cobo.
<i>Puente de Don Gonzalo.</i> }	D. Juan Pedro del Castillo.
<i>Villafranca de las Agujas...</i> }	D. Antonio Ortiz.
<i>La Rambla.</i>	D. Juan Blanco.
<i>Castro del Rio.</i>	D. Plácido de Barcia.
<i>Fuente Ovejuna.</i>	D. Salvador Mifud.
<i>Palma.</i>	D. Francisco Nieto.
<i>Montilla.</i>	D. Baltasar Abad.
<i>Bujalance.</i>	D. Francisco Palomino.
<i>Villa del Rio.</i>	D. Bartolomé Garcia.
<i>Villanueva de Córdoba.</i> }	D. José de la Cámara.

CORUÑA.

Sr. D. Manuel Machon, Intendente y Subdelegado.

D. Ramon Benavides, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Ferrol.</i>	D. Pedro Rañal.
<i>Betanzos.</i>	D. Pedro de Castro.

PARTIDO DE SANTIAGO.

<i>Santiago.</i>	D. Manuel Delgado.
<i>Padron.</i>	D. Ignacio Conto.
<i>Puerto Marín.</i>	D.
<i>Pontevedra.</i>	D. Basilio de Pintos.
<i>Corcubion.</i>	D. Ramon de Lema.
<i>Vigo.</i>	D. Benito Lorenzo Blanco.
<i>Rianjo.</i>	D. Manuel Rodriguez.

<i>Redondela.</i>	D. Evaristo Martinez.
<i>Muros.</i>	D. Andres Loxo.
<i>Ceé.</i>	D. Juan Sanchez.
<i>Noya.</i>	D. Rafael Guerra.

PARTIDO DE TUY.

<i>Tuy.</i>	D. Fernando Garcia Romero.
<i>La Guarda.</i>	Vacante.
<i>Bayona.</i>	D. Manuel Velasco.
<i>Porrino.</i>	D. Francisco del Campo.
<i>Puenteareas.</i>	D. Juan Francisco Nazara.
<i>Villagarcia.</i>	D. Santiago Menendez.

CUENCA.

Sr. D. Baltasar Fernandez, Intendente y Subdelegado.
D. José Gutierrez del Olmo, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Tarazona de la Mancha.</i>	D. Pedro Lamelas.
<i>San Clemente.</i>	D. Angel Maria Castell.
<i>Requena.</i>	D. Roque Sanchez Barbas.
<i>Belmonte.</i>	D. Tomas Meliton Hernandez.
<i>Villanueva de la Xara.</i>	D. Martin Villena.
<i>Tarancon.</i>	D. Roque Valero Ochoa.
<i>La Roda.</i>	D. Alfonso Navarro.
<i>Huete.</i>	D. Tomas Lopez Sevilla.
<i>Molina de Aragon.</i>	D. José Martinez Garcia.
<i>Iniesta.</i>	D. Francisco Maria Lopez.
<i>Campillo de alto Buey.</i>	D.
<i>Sisante.</i>	D. Bartolomé Catalan.
<i>Quintanar.</i>	D. Francisco Ortega.
<i>Minaya.</i>	D.
<i>Mota del Cuervo.</i>	D. Simon Garcia Diaz.
<i>Moya.</i>	D. Santiago Navarro.
<i>Utiel.</i>	D. Juan Franc oni.
<i>Provencio.</i>	D. Fernando Atienza y Romero.

GRANADA.

Sr. D. Fernando Osorno, Intendente y Subdelegado.
D. Francisco Hidalgo, Administrador principal.

D. José Hidalgo Morales. }
 D. Juan Perez de Luque. } Particulares del casco.
 D. Antonio Natalio Sanchez. }
 D. Antonio Hernandez. . . }

Subalternas.

Baza. D. Gregorio Solér.
Almería. D. Juan Rambaud.
Velez-Rubio. D. Miguel Guirao.
Almuñecar. D. Manuel Cortés Varela.
Guadix. D. Rafael Hachell.
Motril. D. Francisco Rizzo.
Huescar. D. Beltran Brocas.
Gergal. Vacante.
Vera. D. Juan Manuel Gonzalez.
Dalias. D. Antonio Aranda.
Loxa. D. Manuel Molina.
Alhama. D. Francisco Luis Truxillo.
Uxijar. D. Gaspar Guerrero.
Gador. D. Gaspar de Aguilar.

GUADALAXARA.

Sr. D. Santiago Romero, Intendente y Subdelegado.
 D. José Antonio Pinedo, Administrador principal.

Subalternas.

Pastrana. D. Baltasar Saez Lopez.
Sigüenza. D. Simon Bux.
Brihuega. D. Agustin Sanchez.
Cifuentes. D.
Budia. D. Antonio Becerril Loranca.
Cogolludo. D. Miguel Lopez.
Mondejar. D. Leonardo Antonio Martinez.
Buitrago. D. Francisco Irigoyen.
Valdeolivas. D. Miguel Aranciaga.
Fadraque. D. Juan Barbarroja.

JAEN.

Sr. D. Manuel Asprér, Intendente y Subdelegado.
 D. Juan Carriola y Leca, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Alcalá la Real.</i>	D. Felix José Contreras.
<i>Baeza.</i>	D. Tomas de Ighina.
<i>Andujar.</i>	D. Diego Garrido.
<i>Villanueva del Ar-</i> <i>zobispo.</i>	D. Diego Cameros.
<i>Porcuna.</i>	D. Juan Lopez Cebrian.
<i>Martos.</i>	D. Manuel Dominguez.
<i>Baylen.</i>	D. Francisco Godino Pastor.
<i>Linares.</i>	D. Bartolome de Soto.
<i>Ubeda.</i>	D. Juan Ruiz Martinez.

L E O N.

Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana, Intendente y Subdelegado.

D. Tomas Diez Serrano, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Ponferrada.</i>	D. Ramon Rodriguez.
<i>Astorga.</i>	D. Manuel Cureses.
<i>La Bañeza.</i>	D. Antonio Chalanzon.
<i>Xijon.</i>	D. Joaquin Tagle.
<i>Villafranca del</i> <i>Vierzo.</i>	D. Isidro Ruiz.

PARTIDO DE OVIEDO.

Oviedo. D. Atanasio de Prado y Tovia, Administrador.

L U G O.

D. Juan Diaz Avila, Subdelegado.

D. Miguel Pasqual de Soto, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Mondoñedo.</i>	D. Antonio Villar y Guzman.
<i>Monforte de Lemus</i>	D. Pedro Andrade.

Rivadeo. D. Pedro Villamil.
Chantada. Vacante.

MALAGA.

Sr. D. Teodoro Reding, Gobernador y Subdelegado.
 D. Joaquin Maria Gonzalez de Estefani, Oficial Real, Mi-
 nistro de Real Hacienda honorario, Administrador
 principal.
 D. Joaquin Luengo. } Particulares del casco.
 D. Diego Herrera }

Subalternas.

Velez-Málaga. . . D. Antonio Guiralt.
Ronda. D. José Maria de Castro.
Corn. D. Juan de Lara.
Marbella. D. José Bernard.
Colmenar de Anda-
Lucia. } D. Francisco Ruano.
Estepona. D. José Bernal.

MURCIA.

Sr. D. Clemente de Campos, Intendente y Subdelegado.
 D. Juan Pastoris del Cuerbo, Administrador principal.
 D. Juan Pastoris Gonzalez, particular del casco.

Subalternas.

Lorca. D. Alfonso José Zúñiga.
Totana. D. Alfonso Mazon.
Zieza D. Ignacio Mallo.
Fortuna. D. Jose Ximenez Carrion.
Alcantarilla . . . D. Antonio Pastoris Gonzalez.
Caravaca. D. Miguel Perera.
Yecla D. Pedro Muñoz Zaplana.
Fumilla D. Joaquin Ballesteros.
Pliego. D. Antonio Pastor Valadar.
Caudete. D. José Albalat y Medina.
Alama. D. Victoriano Pedro Esteban.
Mazarron. . . . D. Domingo Valdivieso.
Almansa. D. Juan José Amores.

PARTIDO DE CARTAGENA.

Sr. D. Juan Butler Gobernador y Subdelegado.
D. Antonio Lizana, Administrador.

PARTIDO DE VILLENA.

Villena. . . D. Francisco Yuste.
Sax..... D. Pasqual Valdés.

NAVALCARNERO.

D. José Ladron de Guevara, Administrador.

OCAÑA.

D. Vicente de Bustamante, Gobernador y Subdelegado.
D. Manuel Laureano del Rio, Administrador principal.

Subalternas.

Tembleque. D. Bernardo Garcia de la Llave.
Colmenar de Oreja. . . D. Gregorio de Ocaña.
La Guardia. D. Jose Merino.
Villatobus. D. Alexandro Platero.
Villarrubia. D. Ventura Lopez.
Yebes. D. Juan del Aguila Robles.

O R E N S E.

D. Marcos Antonio Bonifaz, Corregidor y Subdelegado.
D. Martin Fernandez, Administrador principal.

Subalternas.

Rivadavia. D. Francisco Lovijeyro.
Allariz. . . D. Luis Henriquez.
Cea. D. Juan Crespo.

ORIHUELA.

Sr. D. Juan de Lacarte, Gobernador y Subdelegado.
D. Juan Ruiz Sevillano, Administrador principal.
D. Teodoro Jabaloyes, particular del casco.

Subalternas.

Aspe D. Francisco Perez Castell.
Elche D. Mariano Meseguer.
Crevillente. D. Salvador Ramos.
Almoradí. D. Cayetano Pujalt.
Callosa de Segura. D. Vicente Ballester.

PAMPLONA.

Sr. D. Fernando Melgarejo de los Cameros, Regente

del Real Consejo de Navarra, Subdelegado.
D. Vicente de Urroz y Vera, Administrador principal.

Subalternas.

Villafranca. D. Manuel de Ibarra.
Tudela. D. Francisco Benito.
Corella. D. Juan Iriarte.
Eitero. D. Bernardo Martinez.
Tafalla. D. Luis Gil.
Estella. D. Manuel Sanchez Magdalena.
Arcos de Navarra. D. Agustin la Salde.
Sangüesa. D. José Ozcariz.
Lumbier. D. Francisco Qurico.
Puente de la Reyna. D. Joaquin de Arregui.

PLASENCIA.

D. José del Aguila, Corregidor y Subdelegado.
D. Vicente Ramos y Monroy, Administrador principal.

Subalternas.

Serradilla. D.
Coria. . . . D.

SAN LORENZO EL REAL.

Sr. D. Francisco Carmona, Gobernador y Subdelegado.
D. Francisco Herrero, Administrador principal.

SAN MARTIN DE VALDE-IGLESIAS.

D. Manuel Cebrero de Losada, Administrador principal.

SAN ILDEFONSO.

Sr. D. Joaquin Manglano, Intendente y Subdelegado.
D. Juan Maria Martinez, Administrador principal.

SALAMANCA.

Sr. D. Manuel Moreno, Intendente y Subdelegado.
D. Manuel Beyga, Administrador principal.

Subalternas.

Ciudad Rodrigo. . . . D.
Peñar. de Bracamont. D. Bernardo Vidan de Araujo.
Bejar. D. Manuel Carbajal.
Ledasma. D. Juan Manuel Hernandez.
Alba de Tormes. . . . D. José Ciriaco Dominguez.
Fuente del Saucó. . . . D.

SEGOVIA.

Sr. D. Joaquin Orobio, Intendente y Subdelegado.
D. Manuel de Aragoneses, Administrador principal.

SEVILLA.

Excmo. Sr. D. Vicente Hore, Intendente y Asistente en comision, Subdelegado.

Sr. D. José Atienza del Castillo, Comisario Ordenador honorario, Administrador principal.

D. José Aroca.	} Particulares del casco.
D. Cristobal Garcia.	
D. José Bermudez.	
D. Antonio de la Iglesia.	
D. Joaquin Villasaute.	
D. Francisco Martinez Cano.	
D. Alexandro Viñuales.	
D. Bernardo Tronco de Godoy.	}

Subalternas.

<i>Fuentes</i>	D. Diego Pasqual.
<i>Moron.</i>	D. Fernando Hernaez.
<i>Osuna.</i>	D. Joaquin Cuello.
<i>Carmona.</i>	D. Domingo Roman.
<i>Marchena.</i>	D. Andrés Sanchez Toro.
<i>Utrera</i>	D. José Gomez de Mier.
<i>La Campana.</i>	D. Antonio Aragon.
<i>Estepa.</i>	D. Juan Manuel Montijano.
<i>Lebrija.</i>	D. Antonio Caballero.
<i>Moguer.</i>	D. Diego Rodriguez.
<i>Arabal.</i>	D. Alexandro Soriano.
<i>Huelva.</i>	D. José Coto.
<i>Coria.</i>	D. Lucas Sanchez.
<i>Cazalla.</i>	D. José Diaz.
<i>Constantina.</i>	D. José Gomez.
<i>Ximena de la Front.</i>	D. Alonso Gil de Robles.
<i>Tarifa.</i>	D. Manuel de la Fuente.
<i>Aracena.</i>	D. Juan Manuel de Torres.
<i>Lora del Rio.</i>	D. Lorenzo Martinez.
<i>Cabezas de S. Juan.</i>	D. Manuel Montero.
<i>Gibrleon.</i>	D. Juan Gonzalez.
<i>Olivares.</i>	D. Sebastian de Villadiego.
<i>Cantillana.</i>	D. Antonio Guzman.
<i>Ayamonte.</i>	D. José Cantos.

<i>Palma del Condado.</i>	D. Justo de la Cueva y Barbas.
<i>Almonte</i>	D. Pedro Borrera.
<i>Campillos.</i>	D. Juan Perez de Tejada.
<i>Paterna del Campo..</i>	D. Manuel Marquez.
<i>Teba.</i>	D. Cristobal Martinez.
<i>Alcalá de Guadaya.</i>	D. Blas Aguilar.
<i>Olvera</i>	D. Pedro Filló.
<i>Dos Hermanas. . . .</i>	D. José Barberá.
<i>Bollullos.</i>	D. Antonio Vazquez.
<i>Trigueros.</i>	D. José Maria Gallego.
<i>Villafranca de la</i>	} D. Francisco Castaño.
<i>Marisma.</i>	
<i>Castillejos</i>	D. Manuel Gutierrez.
<i>Villalva de Alcor. .</i>	D. José Cáceres.

PARTIDO DE ECIJA.

<i>Ecija</i>	Doña Maria Francisca de Arenas.
------------------------	---------------------------------

PARTIDO DE ANTEQUERA.

<i>Antequera..</i>	D. Rafael Gomez Quintero.
<i>Archidona..</i>	D. Alonso de Alcantara.

PARTIDO DE ALGECIRAS.

<i>Algeciras..</i>	D. Juan Bautista Contillo.
<i>San Roque.</i>	D. Bernardo Sanchez Valverde.

S O R I A.

Sr. D. Mateo Diez y Duran , Intendente y Subdelegado.
 D. Felix Martinez de Tejada , Administrador principal.
Subalternas.

<i>Cervera.</i>	D. Tomas Barrachina.
<i>Alfaro.</i>	D. Mariano Fiton.
<i>Burgo de Osma.</i>	D. Pedro Casado.

PARTIDO DE AGREDA.

<i>Agreda..</i>	D. Manuel Royo.
-------------------------	-----------------

TALAVERA DE LA REYNA.

D. Juan Nepomuceno Guerra , Subdelegado.
 D. Manuel Lopez , Administrador principal.
Subalternas.

<i>Mombeltran. . .</i>	D.
<i>Puebla nueva..</i>	D. Cosme Damian Heredia.

- Torrijos.** D. Pedro Lucio de Amor.
- Arenas.** D. Alfonso de las Peñas.
- Navalmoral.** . . D. Manuel Yuste.
- Santa Olalla.** . . D. José Arroyo.
- Colera.** D.
- Cebolla.** D. Simon Parra.

TOLEDO.

Sr. D. Vicente Dominguez, Intendente y Subdelegado.
D. Juan de Dios Sanchez, Administrador principal.

Subalternas.

- Mora.** D. Pedro Lopez.
- Puebla de Montalb.** D. José Gonzalez.
- El Carpio.** D. Antonio Navarro.
- Illescas.** D. Francisco Menendez.

TORO.

D. Fernando Fernandez, Administrador principal.

Subalterna.

Alaejos. Vacante.

VALDEMORO.

D. Venancio de Lara, Administrador principal.

VALENCIA.

Sr. D. Francisco Xavier de Azpiroz, Intendente y Subdelegado.

D. Ignacio Vesino, Administrador principal.

D. José Faxardo.

D. Fernando Beltran.

D. Francisco Beltran y Cabanilles.

D. Timoteo Casas, con honores de Administrador principal.

D. Fernando Beltran y Llorente.

Particulares del casco.

Subalternas.

Gandía. D. Salvador Abargues.

Alcira. D. Bernardo Santa Maria.

Denia. D. Juan Bautista Vignau.

Segorve. D. Francisco Xavier Masbó.

San Felipe. . . D. Pedro del Valle.

Castellon. . . . D. Miguel Perez.

Burriana. D. José Echevarria.

<i>Sueca</i>	D. Vicente Bero.
<i>Alcoy</i>	D. Francisco Ferrando.
<i>Onteniente</i>	D. Antonio Aznar , interino.
<i>Alguemesi</i>	D. Vicente Gallach.
<i>Villa de Oliva</i>	D. Fernando Campaña.
<i>Villareal</i>	D. Antonio Sanchez.
<i>Pego</i>	D. José Garcia Piera.
<i>Alcudia de Carlet</i>	} D. Mariano Magranes.
<i>Liria</i>	
<i>Murviedro</i>	D. Rafael Galmes , interino.
<i>Vinaró</i>	D. Antonio Gonzalez.
<i>Vall de Uxó</i>	D. Francisco Ignacio Foguet.
<i>Morella</i>	D. Emeterio Gil.
<i>Cbiva</i>	D. Jose Antonio Dazzi.
<i>Cullera</i>	D. Francisco Lapetre.
<i>Cbelva</i>	D. Francisco Pastor.
<i>Carcagente</i>	D. Vicente Hernandez.

VALLADOLID.

Sr. D. Cesareo de Gardoqui, Intendente y Subdelegado.
D. Pedro Soto , Administrador principal.

Subalternas.

<i>Rioseco</i>	D. Ventura Garcia Vecilla.
<i>Medina del Campo</i>	D. Roque Jover.
<i>Benavente</i>	D. Fausto Martin Perez.
<i>Tordesillas</i>	D. Angel Lopez.
<i>La Seca</i>	D. Santos Gonzalez.
<i>Peñafiel</i>	D. Julian Loysele.
<i>Olmedo</i>	D. Manuel Rumualdo Ximenez.

PARTIDO DE PALENCIA.

Sr. D. Luis Gomez de Cardenas, Intendente y Subdeleg.
Palencia D. Anselmo Velo, Administrador interino.

VITORIA.

Sr. D. Francisco Campuzano , Gobernador de las Aduanas de Cantabria , Subdelegado.
D. Fausto Maria de Asteasu , Administrador principal.

Subalternas.

<i>Tolosa</i>	D. Francisco Candido de Alzaga.
<i>Mondragon</i>	D. José Ojanguren.
<i>Durango</i>	D. Juan Bautista Bengoechea.

<i>Vergara.</i>	D. Diego Martin del Suso.
<i>Aspeytia.</i>	D. Juan Angel de Errasquin.
<i>Salvatierra.</i>	D. Ramon Antonio Oquerruri.
<i>El Orrio.</i>	D.

XEREZ DE LA FRONTERA.

Sr. Marqués de la Candia, Corregidor y Subdelegado.
D. Manuel de Latl, Administrador principal.

Subalternas.

<i>Arcos de la Frontera.</i>	D. Manuel del Real.
<i>S. Lucar de Barrameda.</i>	D. Manuel de Herrera.
<i>Medina-Sidonia.</i>	D. Francisco Rodriguez.
<i>Alcalá de los Gazules.</i>	D.

ZAMORA.

Sr. D. Vicente Marentes, Intendente y Subdelegado.
D. Francisco Delgado, Administrador principal.

Subalterna.

<i>Corrales.</i>	D. Francisco Morales.
----------------------------	-----------------------

ZARAGOZA.

Sr. D. Ignacio Garcini, Intendente y Subdelegado.
D. Francisco Casalbon, Administrador principal.

D. Juan Ortiz.	} Particulares del casco.
D. Jayme Lafita.	
D. Miguel Jayme.	

Subalternas.

<i>Huesca.</i>	D. Antonio Puyanes.
<i>Turazona.</i>	D. Francisco Estanga.
<i>Jaca.</i>	D. Antonio Lagarda.
<i>Calatayud.</i>	D. Antonio Abella.
<i>Ateca.</i>	D. Joaquin de Sebastian.
<i>Teruel.</i>	D. José Barrachina.
<i>Exea de los Caballeros.</i>	D. Sebastian Lopez.
<i>Albarracin.</i>	D.

Novedades principales ocurridas durante la impresion de esta Guia.

El Sr. D. Cristobal de Gongora, Oficial mayor 2.^o de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda de España, obtuvo la pension sobre la Cruz de Carlos III. despues de estar ya tirado el pliego de las Guías en 8.^o que contiene la lista de Cruces pensionadas por dicho ramo. Por esta razon no se le pudo colocar en la pág. 54. como correspondia haberse executado si hubiera habido oportunidad para ello.

La Intendencia de la Provincia de Cuenca, vacante por fallecimiento del Sr. D. Jose Muñiz de Laisequilla, se confirió al Sr. D. Baltasar Fernandez, electo Intendente de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: esta al Sr. D. Hermenegildo Llanderal, Ministro de Real Hacienda en Ceuta: para este Ministerio á D. Miguel de Basterra, Comisario de Real Hacienda en las minas del Almaden; y para este destino á D. Juan del Castillo Betencourt: vease la lista de la pág. 59.

El Intendente de Ejército D. Francisco Antonio Montes, falleció en el mes de Diciembre de 1807.

Lo propio sucedió con respecto al Tesorero de la Caja de descuentos D. Agustin Martinez de Castro.

En la lista de Tesoreros honorarios de Ejército que ocupa la pág. 78 y siguientes que preceden, falta por último de ella el Administrador de todas Rentas de Villafranca del Bierzo en la Provincia de Leon D. José Arias de Prada, á quien se concedieron dichos honores despues de tirado el pliego que comprehende dicha lista.

En la relacion de los Oficiales de la Contaduria principal del Ejército de Valencia, colocada en la pág. 70, está puesto D. Isidro Rincon, como Oficial mayor honorario, expresandose no constar su dotacion: tengase presente que es Oficial 3.^o de la Administracion general de Rentas del mismo Reyno con 8000 reales, segun puede reconocerse en la pág. 167.

En la nota primera que sigue á la Real fábrica de salitre de Zaragoza, colocada á la pág. 386 de esta Guia, se expresa que D. Ramon de Cia conservará su sueldo de 12000 reales, y un real por arroba del salitre que acopien los Particulares, pasando del número de

11000 : tengase entendido que el abono consiste en solo medio real por arroba.

Quando el Editor adquirió la lista de los Empleados en las salinas de Poza en la Provincia de Burgos, ya no pudo corregir las equivocaciones que advirtió en ella, por lo que ha creído oportuno deber ocurrir á salvar este defecto, repitiendo en este lugar la relacion que recibió de oficio aunque atrasada.

Administracion general de salinas de Poza.

D. Manuel de Mateo , Administrador general.	15000
D. José Garcia Fernandez , Contador idem.	10000
D. José Temprado , Tesorero idem.	6600
D. Julian de Herrera , Oficial primero.	7000
D. Fernando Lopez del Redal , idem segundo.	5000
D. Iñigo Cortés , idem tercero.	4000
D. Estanislao de la Riva , idem quarto.	3300
D. Simon Contreras , Guarda almacén primero, y Oficial segundo graduado de la Adminis- tracion general.	5000
D. Antonio Noriega , Guarda-almacén segundo, con grado de Oficial tercero de dicha Admini.	4000
D. Jose Gutierrez Velarde, Fiel medidor primero.	2200
D. Simon Fernandez , idem segundo.	2200
D. Ignacio Fernandez Manrique , Porterero de la Administracion.	1825
Hay varios Prácticos, Guarda-caños y Apalea- dores, cuyos sueldos importan.	19970

Resguardo peculiar de esta Salina.

D. Francisco Fernandez , Teniente de á pie.	3300
D. Pedro Rodriguez Alvarez , Escribano.	2200
Tres Escopeteros á 2200 reales cada uno.	6600

La Visita general de Rentas de la Provincia de Valladolid se ha conferido á Don Juan Antonio Losada.

De otras varias novedades ocurridas durante la impresion de esta Guia, no se hace mérito en estas notas por no ser de la mayor importancia.

G U I A

ó

ESTADO GENERAL

DE LA REAL HACIENDA

DE ESPAÑA.

PARTE SEGUNDA.

AÑO DE 1808.

ADVERTENCIAS.

Las Ordenes extractadas, ó las en que se ha suprimido la parte cuya publicacion no es de absoluta necesidad, estan señaladas con una*.

Los finales de estilo y de cortesia estan generalmente suprimidos.

REALES CEDULAS Y RESOLUCIONES
generales expedidas en el año de 1807
para la recta administracion de la Real
Hacienda de España.

Aranjuez 8 de Enero. El Tribunal de Contaduría mayor despachará como de oficio todo lo perteneciente al ramo de Reales provisiones.

Con esta fecha comunico al Presidente del Tribunal de Contaduría mayor la Real orden siguiente.

“He dado cuenta al Rey de la representacion de V. S. de 12 de Noviembre último, con motivo de haber solicitado en papel del sello IV. el Director de Provisiones el finiquito de cuentas del mismo ramo, debiendo haberlo hecho, segun la Real instruccion de 23 de Julio de 1794 en el del sello I., cuya circunstancia dispensó el Tribunal de Contaduría mayor por esta vez, con la mira de evitar atrasos, y tambien porque administrandose las Provisiones de cuenta de la Real Hacienda, debe considerarse de oficio quanto se actúe para ellas. Y teniendo S. M. presente la práctica de despacharse en papel de oficio los finiquitos de los Tesoreros de Provincia, sin observarse en esta parte la referida Instruccion, se ha servido declarar suficiente el papel en que solicitó el Director de Provisiones la expedicion de finiquitos de cuentas, y ha mandado, que en adelante, con respecto a dicho ramo que se administra por cuenta de la Real Hacienda, como con qualquiera otra dependencia de ella, se observe generalmente el sistema de que todo se ha-

ga de oficio por el expresado Tribunal de Contaduría mayor." = Solér. = Señor Director de Reales provisiones.

Aranjuez 13 de Enero. Se prohíbe la entrada en el Reyno de ciertas clases de telas de algodón: circular (1).

Habiendose averiguado que es de algodón el urdimbre de las telas, cuya muestra acompaña, y que hasta ahora se han introducido en el concepto de ser solo de lana; se ha servido S. M. prohibir la entrada en el Reyno de todos los tejidos de igual clase. = Solér.

Aranjuez 16 de Enero. Se prohíbe la entrada en España de todo boton negro extranjero: circular.

En vista de una representacion hecha á la Junta general de Comercio y Moneda por Don Lucas Urrea, Don Antonio Escudero y Compañía, fabricantes de botones negros lisos en Madrid, ha expuesto esta, en consulta de 18 de Diciembre próximo pasado, que á pasar de que por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1788 y 15 de Enero de 1791, está prohibida la introduccion de botones extranjeros de uña, asta ó pesuña, por mas que el arte y la invencion procuran desfigurar su primera materia, pintandolos ó charolándolos, entran algunas partidas de estos á la sombra de los permitidos; y que para

(1) *Se permitirá la venta de los introducidos en Bilbao ántes de su prohibicion, atendiendo á la buena fé de los introductores: Real resolucion de 6 de Febrero de 1807.*

(3)

evitar semejantes perjuicios , y en beneficio de la industria nacional , creía oportuno la mencionada Junta , que el Rey se sirviese dar mayor extension á esta prohibicion , incluyendo en ella á todo boton negro. Y conformandose S. M. con este dictamen , ha tenido á bien mandar , que quede prohibida la entrada de todo boton negro extranjero. = Solér.

Aranjuez 21 de Enero. No se exceptuarán de los sorteos para el servicio militar á ninguno de los operarios de fábricas de qualquiera especie que sean : circular.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica con fecha de 10 del corriente , lo siguiente.

“Al Capitan general de Aragon digo con esta fecha lo que sigue.”

* “El Rey conformandose con el modo de pensar del Señor Generalísimo se ha servido mandar , por punto general , con respecto á la fábrica de pólvora de Villafeliche y las demas de qualquiera especie , que no debe exceptuarse del sorteo para reemplazo del ejército á individuo alguno que puede ser reemplazado por otros en su ejercicio ó manipulacion , de suerte que las fábricas no pierdan sus útiles producciones , ni que á pretexto de esta ocupacion se exîman de un servicio importante los empleados en ellas.” = Solér. = Señor Intendente del Ejército de Andalucia.

Aranjuez 24 de Enero. Aumento de $1\frac{1}{2}$ por 100 sobre los géneros extranjeros procedentes de Bilbao y San Sebastian á su introduccion por las Aduanas que se expresan (1).

Con el fin de uniformar los derechos que pagan á la entrada por las Aduanas de Vitoria, Orduña, Balmaseda y Agreda, los géneros extranjeros procedentes de Bilbao y San Sebastian, con los que pagan los que se introducen por el puerto de Santander; se ha servido el Rey mandar, que á los derechos que en ellas se exijen á dichos géneros, se aumente un $1\frac{1}{2}$ por 100. = Solér. = Señor Gobernador de las Aduanas de Cantabria.

Aranjuez 24 de Enero. Pueblos del Reyno de Galicia, á quienes se rebaxará una tercera parte de las cantidades que ádeuden por el impuesto temporal sobre el vino.

Ilustrísimo Señor. He hecho presente al Rey lo manifestado por la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales acerca de la imposibilidad en que expuso el Reyno de Galicia se hallaba de satisfacer el nuevo temporal impuesto de 4 mrs. en quartillo de vino; y enterado S. M. de todo, se ha servido resolver, que se rebaxe á los Pueblos que justifiquen legitimamente la disminucion de consumo y de vecindario, la tercera parte de los encabezamientos que con arreglo á los presupuestos de Rentas provinciales, tienen celebrados por razon de dicho temporal impues-

(1) *Esta Real determinacion se mandó llevar á efecto por otra posterior de 8 de Marzo siguiente.*

to; pero es su Real voluntad que no se haga rebaxa alguna á los administrados, mediante á que en ellos solamente se cobra de lo que se introduce. = Miguel Cayetano Soler. = Señor Presidente de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales.

Aranjuez 7 de Febrero. No se admitirá apelacion de las sentencias difinitivas pronunciadas contra empleados infidentes separados de sus destinos.

El Rey se ha dignado resolver que á los empleados á quienes se formare causa sobre infidencia y en las sentencias ó autos difinitivos se les mandase separar ó suspender de sus destinos, no se les admita apelacion acerca de este punto, sino solamente en quanto á las demas penas, tanto personales como pecuniarias. = Miguel Cayetano Soler. = Sr. Gobernador del Consejo de Hacienda.

Aranjuez 7 de Febrero. Persona á quien se dirigirán las cuentas correspondientes á las fábricas de géneros estancados: circular.

El Rey se ha dignado declarar, que las cuentas de las factorías, fábricas de tabacos, salitres, azufres, pólvora, plomo y demas de fabricacion, que por Real orden de 6 de Julio del año próxîmo pasado (1), se mandaron enviar directamente al Tribunal de Contaduría mayor, deben dirigirse con sobre al Gobernador del Consejo de Hacienda, Presidente del mencionado Tribunal. = Soler. = Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de Aragon.

(1) Se insertó en la pág. 138 de la parte II. de la Guia de Real Hacienda publicada en 1807.

Aranjuez 7 de Febrero. Como debe entenderse la libertad de derechos de que gozan los pescados de las pesquerías españolas : circular.

Con motivo de las dudas ocurridas en la Subdelegacion de Rentas de Cádiz sobre como debe entenderse la libertad de derechos que gozan los pescados de las pesquerías españolas, se ha servido el Rey declarar, que la exención de derechos de alcabala y cientos concedida por Reales ordenes á los expresados pescados, debe ser extensiva á las reventas que de ellos se executen en los pueblos interiores del Reyno. = Solér.

Aranjuez 19 de Febrero. Pensiones con que se asistirá á las viudas de los empleados en Hacienda que murieren separados de sus destinos, y sin fenecerse la causa que hubiere dado motivo á la separacion : obligacion de las viudas de pagar al Monte las quatro mesadas de supervivencia que antes abonaba la Real Hacienda : admision en él de todos los dependientes de Oficinas, aunque su dotacion no llegue á 60 reales.

Excelentísimo Señor. El Rey se ha enterado de los medios que la Junta del Monte-pio de Reales Oficinas en cumplimiento de la Real orden de 2 de Julio del año próxîmo pasado, propuso en consulta de 18 de Agosto siguiente en favor de las viudas y pupilos de los empleados, que aunque comprehendidos en el establecimiento, no les quedare pension conforme á su reglamento; y en su consecuencia se ha servido S. M. mandar, que á las viudas é hijos, cuyos padres fallezcan separados de sus destinos sin concluirse la causa que dió motivo á la separa-

cion, se les asista por el Monte con la mitad de la pension que les hubiera correspondido si hubiesen muerto en ejercicio, siendo dicha pension de la clase de 1100 ó 1500 rs., y con la tercera parte á las viudas y pupilos que por contribucion de sus maridos ó padres les habiere tocado la de 2500, 5000 ó 7000 rs., con la obligacion todas de pagar al Monte las quatro mesadas de supervivencia que prefixa el reglamento, y ha satisfecho hasta aquí la Real Hacienda; verificandolo paulatinamente las viudas con hijos herederos en la pension, y las que no los tengan con el señalamiento que las toque, que no deberán empezar á disfrutar hasta que el Monte esté cubierto del importe de dichas quatro mesadas, entendiendose tambien esta determinacion de pago de mesadas para con las viudas que tienen señaladas las pensiones enteras, segun lo prevenido en el artículo 15 y con las que se habiliten de suspensos: ha resuelto al mismo tiempo S. M. en alivio de las familias de los que por no gozar 60 rs., segun el art. 2. cap. 1. del Reglamento, fallecen con el desconsuelo de no dexarlas pension, que se incorporen en el Monte todos los empleados en las Oficinas fundadoras del establecimiento, y que disfruten de sus beneficios á proporcion de lo que contribuyan con respecto á las dotaciones de las plazas de planta ó reglamento; pero es su Real voluntad, que dicho art. 2. quede en su fuerza y vigor, para con los que obtienen destinos sueltos fuera de Oficinas admitidas en cuerpo que no son miembros de comunidad, los quales no deberán ser incorporados si al tiempo de su fallecimiento no gozaren los 60 rs. que previene el Reglamento. = Miguel Cayetano

Solér: = Señor Presidente de la Junta del Montepio de Oficinas.

Consiguiente á la precedente Real resolucion comunicada á las Provincias del Reyno en 28 del mismo mes de Febrero por la Junta del Montepio de Reales Oficinas, y para evitar ésta la indebida extension que en algunas de ellas se dió á su verdadero sentido, dispuso la extension de la competente declaracion, que para su observancia circuló en 1 de Octubre siguiente, y es á la letra como sigue.

La Junta del Montepio de Reales Oficinas ha visto con el mas detenido exâmen la Real órden de 16 de Febrero de este año, á consulta de la misma, declarando S. M. la parte de pension que desde su fecha deberán disfrutar las viudas y huérfanos de aquellos dependientes que mueran separados de sus destinos, sin concluirse la causa que hubiere dado motivo á dicha separacion con la carga del pago de quatro mesadas de supervivencia á las mismas interesadas, é igual declaracion de abono ó pago por las viudas á quienes se señalen pensiones enteras conforme á lo prevenido en el art. 15. cap. 4. del Reglamento del mismo Monte, y con las que se habiliten de suspensos.

En la misma forma se ha enterado de la segunda parte de dicha Real órden en razon de la inclusion que el Rey quiere se haga de todos los empleados en Oficinas fundadoras del establecimiento, disfrutando de sus beneficios, segun su contribucion; pero que su Real voluntad es quede en su fuerza y vigor el art. 2. del cap. 1. del mismo Reglamento para con los que obtienen destinos sueltos, fuera de Oficinas admitidas en cuer-

po que no son miembros de comunidad, quienes ningun derecho han de adquirir si al tiempo de su muerte no se hallasen incorporados por no disfrutar los 60 reales señalados en el expresado Reglamento.

Como por una parte esté bien claro que el verdadero sentido y espíritu de la expresada Real orden de 16 de Febrero de este año, solo es el de incorporar á los dependientes de las Oficinas fundadoras del Monte, excluyendo á todo individuo de empleo suelto, y *demas* que no procedan de las *Oficinas admitidas* al tiempo de dicha fundacion de este pio establecimiento, y de la fecha en que se expidió la citada Real orden; y por otra haya notado la Junta, segun las relaciones remitidas del Reyno, á virtud de su orden de 28 de dicho Febrero circulando esta Real gracia, la indebida extension que se ha dado para incluir en general á todos los dependientes, aun de las mas mínimas y subalternas Administraciones de Rentas y otros ramos con notable trascendencia de daños y ruina del establecimiento, aunque con muy oportunas reflexiones por varios Subdelegados con verdadera inteligencia de aquella; ha acordado la Junta se incorporen en el Monte todos los individuos de las Oficinas de la Corte, fundadoras de él, y las *demas* que hasta el dia se hallan admitidas; y fuera de Madrid se incluirán todos los dependientes de las Contadurías y Tesorerías de Ejército y ramo de Propios y Arbitrios, los de las Administraciones generales y sus Contadurías principales de Rentas en las Capitales donde residen los Intendentes y Gobernadores Subdelegados hasta la dotacion de 2200 rs.; pero no los de menor asignacion, los Depo-

sitarios y Subalternos de solo las dichas Capitales, si estos últimos cobrasen sus sueldos por la Real Hacienda, y fuese su nombramiento por el Rey, y no amovibles por facultades de los Tesoreros, cuyos Cuerpos son los que con una verdadera inteligencia llama y conceptúa fundadores la citada Real orden, como procedentes sus Gefes de la inclusion en la primitiva época; con la precisa circunstancia de que esta ha de entenderse para los individuos de los referidos Cuerpos que sean de planta y Reglamento, y de ningun modo serán considerados para la incorporacion los que sirvan en ellos como agregados, supernumerarios, auxiliares, temporeros, ni demas que disfruten asignaciones con qualquiera voz ó título de gratificacion, aunque lleguen ó excedan de los 60 rs., como tampoco los Portereros de las referidas Oficinas y Cuerpos que se comprehenden, á no disfrutar dichos 60 rs., continuando los que en el dia se hallan incluidos con qualquiera dotacion; pero no sus sucesores; y se excluyen por consecuencia todos los demas Cuerpos de los ramos de Rentas, y qualesquiera otros en las Capitales y Partidos, excepto los individuos que en particular de cada uno de ellos disfruten los 60 rs., quienes deberán seguir é incorporarse, si lo solicitaren, los que disfruten aquella asignacion, sin admitirse recursos en quanto á los demas que quedan excluidos, y que por una equivocada inteligencia se les hayan principiado á hacer descuentos, cuyas devoluciones, precedido exâmen, han de hacerseles.

Por los expresados conceptos ha denegado la Junta todas las instancias de viudas que desde la citada fecha de la Real orden hasta el dia hayan

ocurrido pidiendo pension , como no sean de individuos de las Oficinas y Cuerpos que quedan declarados para esta incorporacion ; y respecto las muchas solicitudes unidas al expediente general , pidiendo términos muy dilatados para el pago de las seis mesadas de entrada y maravedises en escudo que han de hacerse en metálico desde que hayan obtenido los primeros empleos de Real Hacienda , acordará la Junta su decision para con los que lo soliciten y se hallen calificados de ciertos los motivos en que funden sus instancias, y poder conciliar el beneficio de los interesados con el justo derecho de recaudacion de los fondos del Monte en los dos años prescritos por Reglamento para atender al pago de sus obligaciones actuales , y de las con que necesariamente se ha de recargar por esta incorporacion.

Ultimamente ha acordado la misma Junta que ningun dependiente podrá excusarse á la inclusion , sirviendo en los Cuerpos que quedan señalados para ella , exceptuando los que se hallen en la edad de sesenta años , sea qual fuere su estado , por excluirse los de esta clase , y que para su cotejo se dirijan por V. á la misma Junta las partidas de bautismo de todos los agraciados , quienes darán principio desde esta fecha al pago de las seis mesadas y ocho y doce maravedises en escudo , segun las respectivas épocas de los Reglamentos , de todo el tiempo que hayan disfrutado sueldos de Real Hacienda.

El Pardo 21 de Febrero. Real Cédula insertando un Breve de S. S. concediendo facultad para enagenar los predios rústicos y urbanos, pertenecientes á Capellanías eclesiásticas, y para segregar y vender la séptima parte de los demas bienes propios de la Iglesia.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, &c. Sabed: Que con fecha de 8 de este mes dirigí al mi Consejo el Real Decreto siguiente: «El Consejo se halla enterado de las graves causas que movieron mi Real ánimo para impetrar de nuestro muy Santo Padre Pio VII el Breve de 14 de junio de 1805 (1), y que por las dificultades de su execucion tuve á bien solicitar de la Santa Sede el nuevo Breve de 12 de diciembre del año próxímo anterior de 1806, en que su Santidad, revocando el primero, me concede en su lugar la gracia de que pueda enagenar en pública subasta los predios rústicos y urbanos pertenecientes á las Capellanías cuya ereccion haya sido hecha por autoridad eclesiástica, ó que de otro qualquier modo cor responda su colacion é institucion canónica á los ordinarios, ó á otros superiores eclesiásticos, reconociendose por mi Real Caja de Consolidacion á los actuales y sucesivos poseedores de las Capellanías, por via de compensacion, el rédito anual de 3 por 100 correspondien-

(1) *Se insertó en la pág. 1. y siguientes del suplemento á la Guia de Real Hacienda de 1806, colocado al frente de la publicada en 1807.*

te al capital de la venta, sin perjuicio de indemnizarles de qualquiera disminucion que acrediten haber sufrido, si no igualare este rédito á la renta líquida que las fincas les hayan producido en el quinquenio transcurrido desde 1798 á 1802. Asi mismo me concede el Santo Padre facultad para segregar y enagenar la séptima parte de los demas Predios pertenecientes á la Iglesia, Monasterios de ambos sexôs, Conventos, Comunidades, fundaciones y á otras qualesquiera personas eclesiásticas, sea qual fuere su dignidad, órden, grado y condicion, incluso los bienes estables patrimoniales de la órden de San Juan de Jerusalem, y de las otras Ordenes militares de estos reynos, sin mas excepcion que la de los predios asignados en patrimonio y por congrua de las Iglesias parroquiales; debiéndose establecer sobre la enunciada Real Caja á los poseedores eclesiásticos de estos predios, una recompensa equivalente á la séptima parte de renta líquida anual que resulte haberles producido en el citado quinquenio: todo con el objeto de emplear los fondos que produzca esta gracia en la extincion de los Vales Reales, y en el socorro de las grandes y urgentísimas necesidades de la Monarquía. En su consecuencia he resuelto se dirija al Consejo el referido Breve de 12 de diciembre, con las reglas que es mi voluntad se observen en su execucion, para que expida la Cédula correspondiente: y á fin de que se resuelvan las dudas y dificultades que puedan ocurrir en este importante negocio con la justificacion y madurez que corresponde á la confianza que de mi soberana rectitud y equidad ha hecho el Santo Padre, subdelego en la Comision gubernativa todas las

facultades que me da el indicado Breve; y le confiero ademas, en uso de mi potestad suprema, la autoridad y jurisdiccion necesarias para que pueda llevar á afecto el indulto apostólico, consultándome siempre que lo exija la gravedad de los negocios. Pero como es tan urgente hacer fondos quantiosos con que asegurar la subsistencia de mi Real Armada, y atender á las demas necesidades de mi Corona, se encargará el despacho de todo lo relativo á este asunto á la Junta particular que ha entendido en la execucion del anterior Breve de 14 de junio de 1805, compuesta de D. Josef Eustaquio Moreno, de mi Consejo de Estado, Colector general de Espolios y Vacantes, D. Patricio Martinez de Bustos, Comisario general de la Santa Cruzada, D. Gonzalo Josef de Vilches, de mi Consejo y Cámara, y D. Manuel Sixto Espinosa, del de Hacienda, Ministros todos de la propia Comision gubernativa; á excepcion de los casos en que por sus circunstancias ó transcendencia, por ser consultivos á mi Real Persona, por discordia de la Junta particular, ó por pedirlo así qualquiera de los Ministros de esta, convenga decidirlos en Junta plena. Tendráse entendido en mi Consejo y dispondrá este su puntual cumplimiento. = En Aranjuez á 8 de febrero de 1807. = Al Decano Gobernador interino del Consejo." Y el tenor del Breve de S. S. de 12 de diciembre del año proximo anterior de 1806, y su traduccion al castellano, y el de las reglas que es mi voluntad se observen en su execucion, es como sigue (1):

(1) *Se omite el texto en latin porque el reducido tamaño de esta obra, léjos de prestar campo*

PIO VII PAPA

PARA FUTURA MEMORIA.

El supremo cargo de administrador, concedido por disposicion divina, exíge á veces de Nos, que quando lo requiere alguna comun y evidente utilidad, ó necesidad gravísima, permitamos se separe y desmembre aun de los bienes de la Iglesia alguna cosa que conozcamos conducir oportunamente y convenir saludablemente para el alivio de las públicas y grandes calamidades que afligen á los Reyes y pueblos católicos, mayormente quando carecen por otra parte de remedios suficientes para ello.

Por esta causa las muy recientes y gravísimas calamidades de peste, carestía, terremotos y guerras con que de algunos años á esta parte se hallan como de tropel, no tanto afligidos y consternados, quanto casi aniquilados los dominios de nuestro muy amado en Cristo hijo Cárlos, Rey de España, nos impeliéron á conceder al mismo piadosísimo Rey por unas Letras Apostólicas, expedidas en igual forma de Breve el dia 15 de junio del año próxímo pasado, la facultad de separar y desmembrar de los bienes eclesiásticos exístentes en el Reyno de España los fundos que compusiesen la renta anual de 2000 ducados de oro de Cámara, y de aplicarlos á la Real Caja llamada de Consolidacion y extincion de Vales Reales, á fin de que de la venta de ellos pudiese sacarse una suma de dinero proporcionada, así

para tratar las materias con extension, exíje se adopten las posibles supresiones.

para extinguir enteramente, ó á lo ménos circunscribir dentro de unos límites fixos, el papel moneda, que con sumo perjuicio del comercio y de los negocios públicos y privados se habia acrecentado demasiadamente, como tambien ocurrir á otras públicas necesidades del propio Reyno; y esto con la precisa calidad y condicion propuesta por el mismo piadosísimo Rey, de que por el Real Erario se diese todos los años á los poseedores de los bienes que aconteciese venderse, una igual retribucion de los frutos perdidos, libre y exenta de toda carga y diminucion.

Pero despues que se empezó á executar este arbitrio, en virtud de nuevas súplicas de aquel religiosísimo Rey, hemos sido informados de que esta concesion nuestra, ni con motivo de las dificultades ocurridas puede llevarse á efecto con la prontitud correspondiente á la urgencia de la necesidad, y antes bien por las dilaciones viene á hacerse casi inútil; ni tampoco es un remedio y recurso suficiente para curar las llagas que ocasionaron las calamidades de los anteriores tiempos, y las quales aun en parte subsisten, y en parte se agravan. Mas aunque por la misericordia de Dios han cesado muchos de los males que antes reunidos affligieron á aquellos paises; con todo los mismos males al desaparecer dexaron las cosas tan aniquiladas y abatidas, que se necesitan grandes y pronto socorros para promoverlas y repararlas.

A esto se agrega que hallandose actualmente impedida ó interceptada la navegacion de los convoyes que solian traer caudales de Indias, aumentándose los gastos y perjuicios de la guerra marítima, que aun permanece en su fuerza, y

creciendo los daños del papel moneda que diariamente decae de su estimacion, y si no se pone un pronto remedio pudiera causar grave perjuicio á los negocios públicos y privados, se han acrecentado y agravado tanto las antiguas calamidades con otras nuevas, y que de dia en dia crecen sin medida, que se necesita de remedios mucho mas grandes y eficaces que los establecidos anteriormente.

Estas cosas nos eran notorias por otra parte; pero ciertamente quando de mandato del Rey se nos instruyó de ellas, no pudimos ménos de conmovernos sobremanera en fuerza del acendrado amor que le profesamos, y á sus vasallos, y de tener por sumamente cierto, en primer lugar, que un Rey que no cede á nadie en piedad y religion, si no se hallase oprimido de las angustias que nos ha hecho exponer, no hubiera pensado jamas en pretender ningunos recursos de los bienes eclesiásticos, y ademas, que al usar de ellos guardaria una moderacion tal que privase lo ménos que fuese posible á la Iglesia de sus comodidades y utilidades, pues son tantas y tan claras las pruebas que continuamente ha dado de su moderacion y templanza, y de su esmero en preservar y defender la dignidad de la Iglesia, y en conservar la indemnidad de su patrimonio, que no tenemos ningun escrúpulo en colocar en su integridad y religion toda nuestra confianza.

Por las quales y otras gravisimas causas, que justamente mueven nuestro ánimo, y queriendo tambien hacer especiales favores y gracias al mismo muy amado en Cristo hijo nuestro Carlos, Rey de España, en atencion á sus singulares virtudes y distinguidos méritos en favor de la

Iglesia, de nuestra cierta ciencia, previa una madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostólica, revocando las anteriores Letras nuestras, expedidas en igual forma de Breve el dia 15 de junio del año 1805, en lugar y vez de las facultades en ellas concedidas al mismo Rey, le damos y concedemos nuevamente facultad para vender en subasta los predios, así urbanos, como rústicos, pertenecientes á las Capellanias cuya ereccion haya sido hecha por autoridad eclesiástica, ó que de otro qualquier modo la colacion é institucion canonica de ellas pertenezca á los Ordinarios ó á otros Superiores eclesiásticos.

Mas es nuestra voluntad que por via de compensacion deban inmediatamente asignarse y pagarse anualmente en numerario por la Real Caxa á los que en qualquier tiempo fueren poseedores de las mismas Capellanias los correspondientes frutos, libres y exêntos de toda contribucion, gabela ú otra carga ya actualmente impuesta, ó que en adelante se impusiere, á razon de un 3 por 100 sobre el capital que corresponda al precio por qué se verificare enagenarse y venderse los enunciados predios.

Y si posteriormente apareciese que estos frutos, ó igualan ó exceden la renta anual de los predios percibida por los poseedores de las indicadas Capellanias en el quinquenio transcurrido desde principio del año 1798 hasta fin del año 1802, que ha de liquidarse del modo y en la forma que adelante se expresarán, no deba entónces hacerse ninguna disminucion de los insinuados frutos. Y si en virtud de la dicha comparacion quinquenal de réditos anuales resultase que el producto anual de los sobredichos predios, computado á

razon del capital del modo aquí antecedentemente referido, no llega al rédito percibido por los poseedores, entónces el mencionado capital, cuya deuda toma sobre sí la Real Caxa como una retribucion de la enagenacion y separacion executada, deba aumentarse hasta en aquella cantidad libre y exênta que precisamente corresponda al rédito anual percibido por los poseedores, segun queda ya especificado.

Y per lo tocante á los demas predios correspondientes y pertenecientes á la Iglesia y á qualquiera Monasterios de uno y otro sexô, aunque sean exêntos, Conventos, Comunidades, Fundaciones eclesiásticas, y personas tambien eclesiásticas, de qualquiera dignidad, órden, grado y condicion que sean, damos y concedemos igualmente al mismo Rey la facultad de enagenar y vender la séptima parte de ellos, que deberá separarse y desmembrarse con la mayor exâctitud posible de la totalidad de bienes estables pertenecientes á qualquiera poseedor eclesiástico; de suerte que hecho un cúmulo de los réditos percibidos por cada poseedor de los enunciados predios, y no de otra parte, dentro del espacio del sobredicho quinquenio, y repartida toda la suma del rédito quinquenal por años, á manera de igualacion, se escojan y separen el número de los mismos predios que al poco mas ó ménos rindan los frutos correspondientes á la séptima parte de toda la indicada renta anual, y puedan de órden del Rey enagenarse y venderse, á efecto de que pueda disponer del precio de ellos en beneficio público, segun le pareciese convenir en el Señor.

Y en esta segregacion y desmembracion de

la séptima parte de bienes estables y predios eclesiásticos, permitida al mismo Rey Carlos por las causas de pública necesidad arriba expuestas, es nuestra voluntad que se entiendan tambien comprehendidos los bienes estables patrimoniales pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalem, y á qualesquiera otras Ordenes militares; segun que por el contrario es nuestra voluntad y declaramos que no deban de ningun modo comprehendirse los predios destinados en patrimonio y por congrua de las Iglesias parroquiales, los quales solo queden perpetuamente exceptuados y preservados de la mencionada desmembracion.

Y á fin de que pueda verificarse mas fácilmente y conforme á la urgente necesidad, así la liquidacion del total rédito de los predios pertenecientes á qualesquiera personas, Comunidades y Fundaciones eclesiásticas, como la segregacion de los fundos que compongan la séptima parte del mismo rédito predial, mandamos que la operacion de esta liquidacion y separacion se haga por los respectivos Poseedores ó legítimos Administradores eclesiásticos, juntamente con uno ó mas Procuradores á quienes por su parte tenga á bien dar este encargo el mismo Rey Carlos, el qual, atendida su piedad, confiamos seguramente que no elegirá otros que á sugetos de cuya fidelidad, integridad y respeto á la Iglesia y á las personas eclesiásticas esté bien cerciorado.

Y si en la execucion de esta liquidacion y separacion se suscitase alguna diferencia entre los Eclesiásticos y Reales Procuradores, es nuestra voluntad en tal caso, que por el mismo Rey Carlos, á quien damos para este efecto todas las fa-

cultades Apostólicas , ó por personas rectas é idoneas; que serán por él elegidas, se determinen y resuelvan , segun su conciencia , las dificultades que ocurran ; reservándose solamente su derecho á salvo á los poseedores de los predios eclesiásticos, para que si en adelante , hallándose nuevos documentos , ó de otro qualquier modo, apareciese haberse cometido en la liquidacion del rédito anual de los predios vendidos algun error por el qual se perjudique á la Iglesia , deba en qualquier tiempo corregirse el error , y suplirse por la Real Caxa quanto resulte de diferencia del legítimo rédito de los predios enagenados.

Y en el caso de que los Poseedores, Rectores, ú otros Administradores de los bienes eclesiásticos, habiendo sido antes requeridos por el Rey y sus Ministros , rehusasen ó difiriesen presentar el estado de los réditos quinqueniales , y producir los libros de cuentas y las demas escrituras convenientes para esto , ó de otro qualquier modo repugnasen cooperar á la liquidacion de los réditos prediales , y á que se verifique quanto antes la segregacion de sus predios correspondientes á la séptima parte ; en tal caso queremos que pasados 30 dias siguientes al en que se hubiere hecho el indicado requerimiento , se haga por el que exerza la jurisdiccion ordinaria en el parage en donde se halle instituido el Beneficio ú otra Fundacion eclesiástica , junto con los Reales Ministros elegidos para ello , y siempre que estos discordaren, por el mismo Rey ú otras personas rectas é idoneas que fueren por él nombradas , la segregacion de la parte de predios que segun su conciencia y prudencia juzgaren corresponder mas próximamente á la séptima parte ; y esta segre-

gacion se tenga por firme, válida y perfecta en todas sus partes; bien que reservándose el poseedor eclesiástico su derecho para pedir y conseguir el suplemento del redito justo de los predios segregados, si despues en qualquier tiempo se demostrare con legítimos documentos y pruebas haberse errado en la valuacion de él con perjuicio de la Iglesia.

Y si aconteciere que los insinuados bienes al tiempo en que haya de hacerse la liquidacion y segregacion estén vacantes, ó queden en qualquier tiempo destituidos de legítimo Rector ó Pastor, mandamos que esto no obstante, deba procederse á la dicha liquidacion y segregacion por los Ordinarios ú otras personas legítimas, á quienes competa la defensa y administracion de los Beneficios vacantes, sin que sea necesario aguardar á los nuevos Rectores de los mismos Beneficios, sin embargo de que lo contrario se halle dispuesto en las Letras en que Gregorio XIII, de feliz recordacion, Predecesor nuestro, concedió á Felipe II, asimismo Rey de España, licencia para enagenar algunos bienes eclesiásticos, y en las nuestras arriba referidas del dia 6 de junio de 1801 *.

E inmediatamente que del modo y en la forma de que va hecha expresion se hubiere practicado la liquidacion y separacion de la séptima parte de los predios últimamente explicada, y juntamente por el sobredicho Rey Carlos se hubiere establecido una cantidad anual correspondiente á los mencionados sus frutos, y que ha de ser pagada por la enunciada Real Caxa á cada po-

* Así está en el original.

seedor eclesiástico integramente siempre y sin ninguna dilacion ni disminucion, no obstante la imposicion de qualquiera tributo, ú otra carga de qualquiera especie, libre, real y efectivamente en dinero contante (sobre lo qual gravamos la conciencia del mismo Rey Católico), entónces los indicados predios, sin requerirse para esto de ningún modo el consentimiento de qualesquiera Prelados, Priores, Prepósitos, Abades, Abadesas, Cabildos, Rectores, Conventos, Monasterios y personas que obtengan los insinuados bienes, con qualquiera dignidad eclesiástica que estén condecorados, por eminente que sea, deberán reputarse por desmembrados y separados de los bienes de la Iglesia, y aplicados á la sobredicha Real Caxa, segun Nos desde ahora para entónces por las enunciadas gravísimas causas, y por un don de gracia especial, con la autoridad Apostólica, los desmembramos, separamos y aplicamos respectivamente; y asimismo subrogamos perpetuamente la suma anual que ha de pagarse por el Real Erario, como va arriba prevenido, perpetua y libremente, y sin ninguna disminucion, en lugar de los mencionados predios trasladados por este medio á la potestad secular en favor de qualquiera otro poseedor, con las mismas cargas y obligaciones.

Y damos al Rey Carlos plena facultad para vender los expresados predios agregados á la Real Corona en la forma aquí antecedentemente referida por el precio que pueda hallarse y bien le pareciere, segun su prudencia y arbitrio, y enagenarlos de otro qualquier modo para la extincion del papel moneda, y para el alivio de las insinuadas gravísimas y urgentísimas necesidades de

su Reyno: inhibiendo estrechamente que á persona alguna, con qualquiera dignidad eclesiástica, por eminente que sea, con que esté condecorada, sea lícito, baxo ningun colorido ó pretexto, perturbar ahora, ni jamas en adelante, á los compradores y adquirentes de los indicados predios; pues Nos asimismo desde ahora para entonces, con la autoridad Apostólica, aprobamos y confirmamos las enunciadas ventas y enagenaciones á favor de qualquiera persona que adquiera los mencionados bienes, supliendo los consentimientos de todos y cada uno de los interesados, é igualmente la falta de solemnidades que deben observarse en las enagenaciones de los bienes eclesiásticos, y qualesquiera otros defectos, así de hecho, como de derecho; ordenando juntamente que las desmembraciones, y respectivamente las enagenaciones y demas cosas que aconteciere hacerse en virtud de las presentes, tengan perpetuamente su vigor y fuerza, y surtan sus efectos, y sean observadas por todos sin ninguna distincion de dignidad y privilegios; del mismo modo que si los expresados predios hubiesen sido desmembrados y enagenados por Nos y por la Sede Apostólica con las solemnidades requeridas por derecho, ó de otro modo necesarias, removida qualquiera excepcion de subrepcion ú obrepcion, y de falta de voluntad é intencion en Nos, y de lesion enorme y enormísima, ó de qualquiera vicio ó nulidad.

Y no juzgamos necesario advertir y rogar encarecidamente al sobredicho Rey Carlos que no permitia se enagenen por sus Ministros los insinuados predios en otra forma ó modo que el prevenido; por quanto su acendrada piedad, re-

ligion y veneracion á la Iglesia y á la Sede Apostólica no nos dexa dudar un momento que el mismo piadosísimo Rey procurará precaver, remover y remediar cuidadosa y solícitamente qualquiera perjuicio de la dicha Iglesia, y qualquiera abuso.

Mandamos ademas de esto, que conforme á lo que el propio Rey, en consecuencia de su religion y zelo por la justicia, nos ha expuesto, se deban tener en cuenta para esta desmembracion y secularizacion qualesquiera bienes que entre tanto en execucion de las anteriores Letras del dia 15 de junio de 1805 se hallen acaso destinados á la venta, ó ya actualmente vendidos con la adicion tambien de que si estos bienes excediesen de la séptima parte debida por el poseedor, se compense este exceso del mejor modo que sea posible con la asignacion de otros bienes.

Finalmente, si se verificare el caso de que los predios tenidos por alguno de los poseedores eclesiásticos no sean susceptibles de una cómoda division y separacion de la séptima parte; concedemos facultad al mismo Rey Carlos á su arbitrio y conciencia para concordarse con el poseedor mismo, y recibir de él en numerario la cantidad que equivalga ó corresponda á la renta de la séptima parte del valor de los predios que ha de segregarse y enagenarse; á cuyo efecto es nuestra voluntad que para adquirir este dinero puedan válida y efectivamente sujetarse á hipoteca y á qualquiera otra obligacion los bienes eclesiásticos retenidos por el mismo poseedor.

Mas para que todas y cada una de las cosas contenidas en estas nuestras Letras tengan su debido cumplimiento y execucion, mandamos á las

dos personas constituidas en dignidad eclesiástica preeminente, elegidas y nombradas por nuestro Venerable hermano Pedro, Arzobispo de Nicea, Nuncio nuestro y de la Sede Apostolica en los Reynos de España, en virtud de otras Letras en igual forma de Breve que le dirigimos el dia 15 de junio de 1805, que con el auxilio de su eficaz defensa, cuiden esmeradamente de que todas y cada una de las cosas contenidas y concedidas en estas nuestras Letras sean observadas por todos firme é inviolablemente, sin permitir que por los Arzobispos, Obispos, Prepositos, Priors, Cabildos, Abades, Abadesas, Monasterios, Conventos, ó por qualesquiera otras personas se ponga ningun impedimento á la desmembracion y enagenacion, ó se cause alguna molestia á los que en qualquier tiempo fueren compradores y poseedores de los bienes desmembrados; reprimiendo á qualesquiera contraventores y contumaces, y á los que les den á estos consejo, auxilio ó favor, por los conducentés remedios del derecho, y si fuere necesario aun por censuras eclesiásticas.

Sin que obsten las constituciones de Bonifacio VIII, de feliz recordacion, sobre una jornada, y del Concilio general sobre dos; de Simaco y de Paulo II, y de Paulo IV, y otros Romanos Pontifices nuestros Predecesores, sobre que no hayan de enagenarse las cosas ni los bienes de la Iglesia, sino baxo de cierta forma, ni las demas constituciones y disposiciones Apostólicas, ni las dadas por punto general ó en casos particulares en los Concilios Sinodales, Provinciales y en qualesquiera otros, ni los estatutos y costumbres, privilegios é indultos concedidos á qualesquiera personas eclesiásticas, Monasterios, Iglesias, Ordenes

ó á otras qualesquiera personas , con qualesquiera cláusulas derogatorias de las derogatorias , ú otras insolitas , y decretos ó declaraciones irritantes; y corroborados con juramento , confirmacion Apostólica , ó con qualquiera otra firmeza ; y concedidos , renovados y confirmados, aunque sea motu proprio y con la plenitud de la potestad , consistorialmente , ó de otro qualquier modo , aun quando en ellos se declaren de ningun valor ni efecto las desmembraciones y separaciones de bienes elesiásticos hechas aunque sea por los Pontífices Romanos ; á no ser que la derogacion se haya hecho baxo de cierto modo y forma , é insertado palabra por palabra el tenor de las constituciones que prohiben las enunciadas desmembraciones ; y sin que tampoco obsten qualesquiera disposiciones testamentarias , ú otras hechas por via de contrato , que de qualquier modo directa ó indirectamente prohiban las mismas desmembraciones y enagenaciones : todas y cada una de las quales cosas , teniendo sus contextos por expresados en las presentes , como si estuviesen literalmente insertos , en quanto se opongan á la execucion de las mismas presentes , y habiendo de quedar por lo demas en su vigor y fuerza , é igualmente motu proprio , de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad, las derogamos especial y expresamente ; derogando tambien qualesquiera indultos que acaso se hallen concedidos á los Arzobispos , Obispos , Cabildos, Abades , Monasterios , Conventos y demas arriba insinuados , para que no puedan ser puestos en entredicho , suspensos ó excomulgados por Letras Apostólicas en que no se haga expresa mencion de ellos.

Y es nuestra voluntad que á los trasuntos ó exemplares de las presentes Letras, firmados de mano de algun Notario ó Escribano público, y sellados con el sello de uno de los insinuados ejecutores, ó de otra persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé absolutamente en juicio y fuera de él igual fe que se daría á las presentes si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador el dia 12 de diciembre de 1806, año séptimo de nuestro Pontificado.

Romualdo Cardenal Braschi-Honesti.

En lugar ✠ del sello del Pescador.

Visto bueno por el Agente general nacional de su Magestad Católica en Roma á 12 de diciembre de 1806. — Antonio de Várgas. — Con rúbrica.

Está escrito en vitela.

Nota del Editor. — Sigue la certificacion del Secretario de S. M. y de la interpretacion de lenguas, por la que se acredita estar bien y fielmente traducido el Breve anterior, y continúa del modo siguiente.

REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE

EN LA EXECUCION DE ESTE BREVE.

CAPITULO PRIMERO.

Los jueces comisionados Reales que en las diferentes Diócesis del reyno han entendido en la execucion del indulto apostólico que contenia el Breve de 14 de junio de 1805, cesarán en la práctica de las diligencias respectivas á su anterior encargo; pero en virtud de la nueva comision y facultades que confiero, así á ellos como á los de-

mas que yo tenga por conveniente nombrar, procederán desde luego al desempeño de las funciones que designan los capítulos siguientes, y se dirigen á llevar á efecto la gracia que N. M. S. P. Pio VII me concede en su Breve de 12 de diciembre de 1806 (1).

(1) *En la Circular con que en 3 de marzo de 1807 dirigió el Señor Secretario de la Comisión gubernativa de Consolidación de Vales, de acuerdo de ésta, exemplares de la presente Real Cédula á sus Jueces Comisionados Reales en las Diócesis y Provincias del Reyno, se previene, que para evitar dudas acerca de la época, desde la qual debian gobernar las condiciones y cláusulas del nuevo Breve, debería considerarse comprehendidas en su disposicion todas aquellas fincas de Capellanias colativas que no se hallasen efectivamente secularizadas, y de que no se hubiese tomado posesion Real corporal vel quasi á nombre de la Real Caja al recibo de esta Orden, suspendiendose en consecuencia desde entonces las diligencias de toma de posesion, y devolviendo por mano del referido Señor Secretario de la Comisión á los Señores Jueces executores del Breve de 14 de junio de 1805, las Ordenes que hubiesen expedido al efecto.*

Tambien se previno en la misma circular que, habiendo removido de raiz el actual Breve y las reglas establecidas para su pronta execucion, todos los obstáculos que ofrecian las del anterior de 12 de Diciembre del año próximo pasado, dexando expeditas á los Comisionados Regios la autoridad y funciones que por menor designan los capítulos de la presente Real cédula, habia resuelto S. M., para evitar las competencias que pudie-

II. En su consecuencia tomarán los jueces Reales en las Diócesis de su comision noticia exâcta de todas las Capellanías erigidas por la autoridad eclesiástica, ó cuya colacion é institucion canónica corresponda en qualquier manera á los Ordinarios ó á otros superiores eclesiásticos, formando listas de las que tengan predios rústicos ó urbanos con la debida especificacion de estos, y remitiéndolas á la mayor brevedad á la Comision gubernativa.

III. Para facilitar la formacion de estas listas con la correspondiente exâctitud, los actuales poseedores de dichas Capellanías ó los que administren sus rentas por vacante, litigio, poder de los capellanes en su ausencia ó qualquiera otro título, deberán dar dentro del término de nueve dias á los

ran suscitarse por las Justicias ordinarias, que los mismos Comisionados Regios procediesen á la enagenacion de los bienes de Capellanías laycales comprendidas en la disposicion del Real decreto de 19 de setiembre de 1798 que existiesen en el distrito de sus respectivas comisiones, ateniendose para distinguir las de una y otra clase, no al origen de la fundacion, sino á su último estado; y que con esta consideracion practicasen las diligencias de subasta conforme á los respectivos reglamentos, consultando en todo caso sus remates, con remision del expediente, á la Comision gubernativa á fin de asegurar el acierto de sus procedimientos, en el concepto de que esta superioridad debia aprobar los remates de las fincas propias de Capellanías laycales que se hicieren, y de ello se enteraba á los respectivos Intendentes para su gobierno.

Comisionados Regios relaciones juradas de los bienes raices de su dotacion y cargas reales á que esten afectos, y en caso de omision ó resistencia á darlas ó de qualquiera dificultad, sin perjuicio de las providencias á que haya lugar contra los morosos ó renitentes, acudirán los mismos Comisionados Reales por sí ó por medio de personas que al efecto diputen á tomar las convenientes noticias de los libros y expedientes de la visita ordinaria eclesiástica, de los de las parroquias, de las subcolecturías del subsidio, de los papeles de la única contribucion, de las fundaciones de las capellanías, ó de otro qualquier documento, archivo ó escribanía en que se encuentre la razon de tales bienes.

IV. Con el objeto de que así se verifique todo dispondrán los prelados y jueces eclesiásticos, baxo cuya autoridad exístan los referidos archivos, oficinas, escribanías y documentos, que sin la menor demora se franqueen á los Comisionados Regios, ó á las personas nombradas por ellos, cuidando de que así se execute sin poner ni admitir excusa ni pretexto alguno que embaraze la manifestacion (1): los contadores y administradores de Consolidacion suministrarán á los mismos Comisionados Reales quantas noticias tengan ó adquieran de las capellanías referidas y de sus

(1) *Al tiempo de verificarse este reconocimiento, se anotarán con separacion las fincas propias de establecimientos pios, de aquellas cuya propiedad corresponda á los poseedores Eclesiásticos, teniendose presente al efecto la Orden de 3 de febrero de 1805: circular de la Comision gubernativa de 3 de marzo de 1807 ya citada.*

bienes, ya por sus relaciones con los demas arbitrios de la dotacion de la Caja, y ya por el exámen que hayan hecho ó hagan de papeles, tablas de memorias, libros y otros documentos; y finalmente las justicias seglares estarán por su parte obligadas á dar las razones y auxilios que les pidieren los Comisionados Reales para la reunion de dichas noticias.

V. Respecto á que los jueces comisionados tienen ya un conocimiento cierto de muchas de las referidas capellanías, y sus respectivas fincas y poseedores, procederán desde luego á las diligencias de su venta, sin esperar la conclusion de dichas listas; y lo mismo deberán executar sin el menor retraso con los bienes de las demas, á medida que los vayan descubriendo.

VI. Si en los treinta dias de la primera subasta no se presentaren postores, cuidarán los jueces comisionados de que se publiquen nuevamente por igual término, y de que se repita por tercera vez; pero pasados los noventa dias de los tres terminos sin verificarse el remate, examinarán si hay vicio ó defecto en la tasacion, ó si se ha puesto algun impedimento oculto á la venta.

VII. Quando el Comisionado Real halle que la tasacion es defectuosa por excesiva procederá con acuerdo de la Comision gubernativa á la retasa por nuevos peritos, privando de sus derechos á los que practicaron la primera, sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar, si resultare contener algun otro vicio ó haber procedido en ella con malicia. Y en el caso de que el juez Real averigüe que por alguna persona, sea qual fuere su clase ó dignidad, se ha puesto alguna mala

voz ó impedimento ó usado de otro medio ó manejo qualquiera contra la enagenacion, lo hará inmediatamente presente á la Comision gubernativa para que en su vista tome esta por sí, ó bien á consulta mia, la seria providencia que corresponda.

VIII Si pasados los tres términos y examinada la tasacion, no se hallare esta defectuosa, continuarán los jueces Reales sacando las fincas incesantemente á la subasta por el medio de repetir los carteles ó edictos, y los avisos en los papeles públicos, pero sin necesidad de pregones; y aunque no espero que en esta parte falte ninguno al estrecho encargo que en su razon les hago, es mi soberana voluntad que si se verificare qualquiera omision en sacar á la subasta los bienes de capellanias de que tengan noticia, ó en repetir la publicacion en los términos expresados, por el mismo hecho queden el juez comisionado y su escribano privados de sus encargos, y que la Comision gubernativa me proponga sugeto de mas actividad y zelo que suceda al primero; previniéndose para la debida inteligencia de los compradores, que en los remates de fincas que hayan salido mas de una vez á la subasta nunca se han de causar mas derechos que los de la primera, pena de privacion de oficio al escribano que los exigiere (1).

(1) Para justificar los comisionados Reales su constante actividad en el cumplimiento de los capítulos 5. 6. 7. y 8. que preceden, se les impone en la Orden de 3 de Marzo de 1807, con que se les dirigieron exemplares de esta Real cedula, la obligacion de remitir á la Comision gubernativa

IX Como los jueces comisionados no podrán asistir personalmente á todos los pueblos de su distrito para adquirir las noticias expresadas, y celebrar en su caso simultáneamente los remates y ventas de las fincas que se saquen á subasta, y á fin de que se realice su enagenacion con la celeridad que conviene para ocurrir á las urgencias de la Monarquía que motiváron la concesion del referido Breve, mando que con noticia y aprobacion de la Comision gubernativa divida cada juez Real el distrito de su comision en pequeños departamentos, con designacion de los pueblos y territorio que comprehendan, y que para cada uno nombre persona de su confianza y de conocida aptitud y zelo, en quien subdelegue sus facultades para las diligencias expresadas y que se expresaran (1); debiendo preferir siempre para estas subdelegaciones á los sugetos que exerzan jurisdiccion ordinaria, por lo que interesa que tales actos se hagan con la mayor solemnidad posible.

X. Estos subdelegados procederán siempre con subordinacion al comisionado Regio, con quien

de Consolidacion estados mensuales en los que se exprese el número de fincas vendidas en el mes anterior, el de las que quedan en venta, y el de los expedientes instaurados para ella.

(1) Esta division y propuesta de Subdelegados, deberán verificarla los jueces comisionados en el preciso término de 30 dias contados desde el en que recibiesen la Orden de 3 de Marzo, con que por el Secretario de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, y de acuerdo de ésta, se les remitieron exemplares de esta Real cédula.

deben únicamente entenderse, consultar qualquiera duda y proceder de un acuerdo, remitiendo por su mano á la aprobacion de la Comision gubernativa los expedientes despues de executados los remates, á fin de que aquel pueda antes exáminarlos y disponer que se subsane qualquier defecto que en ellos advirtiere.

XI. Conocida la finca, la capellanía á que corresponde y su poseedor, administrador ó representante, se notificará á este y al administrador de la Real Caja mas inmediato que dentro de tercero dia nombre cada uno perito, á fin de que los dos en union practiquen la tasacion de la finca, y no haciéndolo qualquiera de los interesados, lo executará el juez de oficio, por quien será tambien elegido el perito tercero en caso de discordia de los primeramente nombrados; y precedida esta citacion no tendrá el capellan, administrador ó representante, ni el administrador de la Caja, accion para invalidar por este respecto la tasacion practicada (1).

(1) *Sobre el modo de calificar si una Capellanía es laical ó colativa, se circuló por la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales á sus comisionados en las Diócesis de España en 6 de Agosto de 1807 la prevencion siguiente.*

“Debiendo resultar de los expedientes de subasta que se instruyan en esa Diócesis para la enagenacion de fincas pertenecientes á capellanías la verdadera naturaleza eclesiástica ó laical de dichas fundaciones, por ser diferentes las reglas establecidas para su venta, segun la clase á que correspondan, y distinta tambien la aplicacion que se hace de sus productos, prevengo á V. de

XII. Las demas diligencias subsiguientes para la subasta y remate de los bienes de capellanías eclesiásticas se executarán con la solemnidad y requisitos que se expresan desde el capitulo 46 en adelante (1).

XIII. Transcurridos los términos para las mejoras y verificado el último remate, se hará

acuerdo de la Comisión gubernativa, que en todos los que se instauren por V. y por sus Subdelegados conste siempre la calidad de la capellanía, cuyos bienes se trate de subastar, por el medio sencillo de mandar que su poseedor al tiempo de contextar á la notificación que se le haga para el nombramiento de périgo, que execute el aprecio de las fincas, exponga si se le ha hecho ó no colación y canónica institución de ella, y de acordar, en los casos de ausencia del Capellan ó de vacante, que el Administrador manifieste si la capellanía ha satisfecho la carga eclesiástica del subsidio, ó bien la secular de la media anualidad á que están sujetas las laycales, á fin de que con este previo é indispensable conocimiento, se pueda proceder á la práctica de las diligencias sucesivas con arreglo á la Real cédula de 21 de Febrero de este año (), ó conforme á la de 21 de Octubre de 1800, que son los dos diferentes reglamentos que gobiernan en la materia. Esteban Antonio de Orellana."*

(*). *Esta Real cédula empieza á la pág. 12 de la presente Guia, y continúa en las siguientes hasta la 60.*

(1) *Este empieza en la pag. 58 de esta Guia.*

presente al poseedor de la capellanía ó su representante; para que en diligencia que se extienda á continuacion del mismo expediente de subasta, y ha de firmar el propio poseedor ó interesado, exponga si se conforma con el rédito anual de tres por ciento correspondiente al capital en que se haya rematado la finca, ó si intenta justificar por los productos líquidos de la misma finca en el quinquenio que señala el Breve, corresponderle mayor renta anual de recompensa.

XIV. En caso de conformidad del capellan ó interesado á que se otorgue la escritura de recompensa á su favor por el capital de la venta, remitirá el juez comisionado Real testimonio de la expresada diligencia, para que inmediatamente se proceda á otorgar por el Gobernador del Consejo, como Presidente de la Comision gubernativa, la escritura de recompensa, subrogacion y establecimiento sobre los fondos de la Real Caja; cuya escritura, tomada que sea la razon en la contaduría general de esta y en la particular de Consolidacion de la provincia, servirá de título al capellan y sus sucesores, ó á quien su derecho represente, para cobrar perpetuamente en cada un año el rédito de tres por ciento sin ninguna disminucion ni descuento, conforme á la voluntad del Santo Padre.

XV. Si el poseedor, administrador ó representante de la capellanía no se conformase en que se le otorgue la escritura por el capital de la venta, deberá acreditar en forma los productos que haya rendido la finca en cada un año del quinquenio contado desde mil setecientos noventa y ocho á mil ochocientos dos.

XVI. A este fin manifestará la escritura ó escrituras de arrendamiento de la misma finca, si hubiese estado arrendada en todos ó en cada uno de los cinco años; las cuentas que hayan dado los administradores, si se hubiese administrado en el mismo tiempo, con los recados de su justificación y providencia de aprobación; y relaciones juradas de los poseedores en el caso de que por sí propios hayan corrido con el cultivo de la finca, recolección y venta de sus frutos; presentando indispensablemente, como preciso comprobante de la producción del predio, el recibo de los diezmos pagados en el mismo quinquenio y tiempo que se haya administrado.

XVII. Quando el arrendamiento no conste por escrito, ni se hayan dado cuentas en el quinquenio, se suplirá su falta con declaraciones formales ante el juez, que harán los poseedores y los arrendatarios y administradores.

XVIII. Para acreditar los precios de los diferentes granos y frutos en el quinquenio quando la renta del arrendamiento sea en especie y no en dinero, se dispuso por la Comisión gubernativa en el capítulo 10 de la Orden circular a los comisionados Regios con fecha de 18 de abril del año próximo pasado, que en unión de sus conjuces eclesiásticos eligiesen peritos de su confianza que tasasen y regulasen el precio que en el año comun del referido quinquenio haya correspondido, no solo al trigo, cebada, centeno, mijo y otros granos y semillas, sino tambien al vino, aceyte y demas frutos, y á las adealas de tocino, gallinas, paja, leña &c. que haya percibido el poseedor de las fincas por su respecto; y que fixados estos precios por de-

claracion jurada de los peritos nombrados para el pueblo, partido, provincia ó diócesis en que puedan gobernar, sirviesen respectivamente en ellos de regla general, poniéndose en cada expediente un testimonio de esta tasacion como presupuesto para averiguar el rendimiento anual de la finca de que se trate: en la inteligencia de que si no pudiese servir una sola tasacion para toda la diócesis, se deberia repetir la operacion para los pueblos ó distritos que lo exígiesen, por haber en ellos una diferencia de precios que pareciese atendible. Las justificaciones solemnes que se hayan hecho á consecuencia de esta órden deberan servir de regla para acreditar los precios de granos y frutos en el quinquenio; y en el caso de que en alguna diócesis no se hayan verificado por qualquier motivo, se practicarán de oficio por el comisionado Real oyendo al administrador de la Caja.

XIX. Ademas de los documentos que acrediten el total producto de la finca, deberá exhibir el capellan todos los que demuestren las cargas reales, perpetuas ó temporales, ciertas ó variables, que tengan sobre sí la finca ó sus rendimientos; pues como la recompensa que debe reconocer la Real Caja ha de ser equivalente á la renta líquida que percibia el capellan por la finca, es preciso averiguar y deducir en la liquidacion todas las causas ó motivos que por qualquier título ó nombre minoren aquella renta.

XX. Estas cargas pueden ser de tres especies: á saber, unas reales como censos, treudos, enfiteusis y demas gravámenes de qualquiera denominacion á que estén afectas las fincas: otras que son inherentes á la calidad de los predios pa-

ra su conservacion, reparo y cultivo, y para la administracion y recaudacion de sus frutos; y finalmente otras que son piadosas, impuestas sobre los rendimientos por el fundador para que se cumplan por el poseedor de la capellanía.

XXI. Las de esta última clase no deben deducirse en la liquidacion, respecto á que, conforme á la voluntad del Santo Padre, la renta de recompensa que se establece al capellan sobre los fondos de la Real Caja queda subrogada en lugar de la finca, con las mismas cargas y obligaciones á que anteriormente estaban sujetos sus productos; y de consiguiente tampoco deberá deducirse la carga del subsidio, porque las capellanias deben subsistir subsidiables en las rentas de recompensa, como lo eran antes en las de sus predios.

XXII. Por el contrario, corresponde que las cargas y gastos de las dos primeras clases se averigüen y deduzcan en la liquidacion, presentando al efecto el capellan los títulos de pertenencia de la finca, la fundacion á que toque, las cuentas aprobadas y documentadas de la administracion de sus productos, las relaciones juradas que en caso necesario deben dar el mismo capellan y los colonos o arrendatarios de la finca, y cualesquiera otros documentos, por los cuales no solo consten los censos y cargas reales á que esté afecta, sino tambien los gastos precisos para su reparacion continua y para mantenerla usual y corriente; advirtiendole que el salario del administrador, recaudador ó personas empleadas en el cuidado del predio y sus rendimientos, y los expendios que ocasione el cultivo quando los capellanes lo executen de su cuen-

ta, como se verifica si se administra la finca, el panerage y apaleo de los granos, el coste de guardas, los huecos de los inquilinatos en las fincas urbanas y otros gastos de esta especie, todas son partidas que disminuyen las rentas del capellan y deben regularse y deducirse para sacar el líquido de ella.

XXIII. Estos documentos y cualesquiera otros que justifiquen el rendimiento de la finca, y las cargas y deducciones á que esté sujeto, se unirán al expediente que pasará en este estado al comisionado administrador de la Real Caja para que exponga en su vista lo que se le ofrezca en defensa de los intereses de la Consolidacion, y si todavía no tuviese la luz suficiente para comprobar el legítimo producto neto de la finca, se recurrirá á la tasacion por peritos que nombren el capellan, el administrador y el juez en caso de discordia.

XXIV. Instruido en esta forma el expediente, resultará si corresponde ó no mayor renta anual á la finca que la respectiva al capital del remate, y si debe hacerse algun suplemento, y qual; remitiéndose á la Comision gubernativa testimonio de ello para otorgar por él la escritura de recompensa.

XXV. En el caso de que el capellan ó el administrador de la Caja pretendan contener agravio la liquidacion, dirigirá el comisionado Real el expediente á la expresada Comision gubernativa, la qual en su vista, usando de las facultades que me confiere S. S. y he subdelegado en ella, resolverá lo que estime justo y correspondiente, sirviendo de regla su declaracion para el otorgamiento de la escritura de recom-

pensa á favor del capellan y sus sucesores.

XXVI. Los jueces Reales entregarán á los capellanes, administradores o representantes las escrituras de recompensa con las tomas de razon correspondientes, baxo recibo que firmarán en el mismo expediente, quedando finalizado con esta diligencia.

XXVII. Todos los expedientes así concluidos subsistiran por el pronto en poder de los comisionados Reales, y de seis en seis meses los remitiran inventariados, enlegajados y con el debido resguardo á la Comision gubernativa para que disponga se coloquen y custodien en su archivo.

XXVIII. Igualmente será cargo de los jueces comisionados Reales llevar á puro y debido efecto la segunda parte del Breve de S. S. de 12 de diciembre último, relativa á la facultad que por él me concede para segregar y enagenar la séptima parte de los predios pertenecientes á las iglesias, cabildos, monasterios de uno y otro sexô, aunque sean exêntos, conventos, comunidades, fundaciones y qualesquiera personas eclesiásticas, sea qual fuere su dignidad, órden, grado y condicion, sin mas excepcion que la que el mismo Breve contiene.

XXIX. Para ello se entenderan los jueces Reales con los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Venerables Deanes, Abades, Priores y otros Prelados superiores, qualquiera que sea su nombre, de las iglesias catodrales y colegiales y sus cabildos, y de los monasterios, conventos ó comunidades y personas que estos deputen al afecto, con los superiores, representantes ó administradores de establecimientos y fundaciones

eclesiásticas de toda clase, nombre y naturaleza: con las iglesias y personas que obtengan y gocen las rentas de los bienes estables patrimoniales que tocan á la Orden de S. Juan de Jerusalem y á las otras Ordenes militares de estos reynos: con las personas de qualquiera dignidad, orden, grado y condicion á quien pertenezcan bienes estables por título eclesiástico: y en general con los poseedores eclesiásticos de toda renta predial, que no sea proveniente de los predios destinados en patrimonio y por congrua de las iglesias parroquiales; pues solamente estos han de permanecer exceptuados y preservados de la segregacion de la séptima parte.

XXX. Quando qualquiera de los predios sujetos á ella se hallaren vacantes por carecer de su legitimo poseedor, se dirigiran los jueces comisionados, sin esperar á que haya nuevo rector ó pastor, á los ordinarios ó á las personas á quienes pertenezca defender y administrar los beneficios vacantes, á fin de perfeccionar con ellos la liquidacion y segregacion.

XXXI. A cada uno de los poseedores expresados en los capítulos anteriores pedirá el juez Real por oficio relacion jurada y estados exactos de todos los predios de su pertenencia, y de las rentas que como sus propietarios les hayan producido, manifestándoles que deberán formar y presentar dicha relacion y estado dentro de un breve término, que no excederá de treinta dias, y que con ella han de acompañar y exhibir los libros, quadernos, escrituras y demas papeles conducentes á justificar, no solo las rentas que hayan percibido por cada finca desde el año de 1798 al de 1802 inclusive, sino tambien

las cargas y deducciones á que hayan estado ó esten sujetas, en la propia forma que se ha prevenido con respecto á las capellanías eclesiásticas.

XXXII. Con presencia de las relaciones, estados y documentos exhibidos se procederá de comun acuerdo entre el poseedor ó persona que lo represente, y el comisionado Regio á averiguar y liquidar el producto, cargas y deducciones de cada predio, para llevar los líquidos respectivos que vayan resultando á la masa total de rendimientos del quinquenio, de la qual se deducirá la renta del año comun, y de esta la séptima parte para segregar fincas que netamente la produzcan.

XXXIII. Practicada así la liquidacion, harán el juez comisionado y el poseedor eclesiástico ó persona que haga sus veces la eleccion y designacion de los predios que resulte producir la séptima parte de la renta líquida anual de todos los pertenecientes al poseedor de quien se trate, procediendo en ello con el propio acuerdo, y extendiendo diligencia expresiva de todo en el expediente que han de firmar ambos.

XXXIV. El juez Real remitirá copia testimoniada de esta diligencia á la Comision gubernativa, á quien al propio tiempo informará de los fundamentos que haya tenido para convenir en la eleccion de las fincas que han de llenar la séptima parte, á fin de que hallando la Comision arregladas sus operaciones pueda llevarse á efecto la separacion y otorgarse la escritura de recompensa de que trata el capítulo 41 (1). Y encargo

(1) Véase en la pag. 48 que sigue.

muy particularmente á estos jueces que empleen todo su zelo y talento en el desempeño de este grave punto, en el concepto de que si la Comision gubernativa hallare omision, negligencia ú otro defecto procederá á manifestarles mi Real desagrado, tomando las providencias serias que correspondan á las circunstancias del caso, y consultándolas con mi Real Persona si fuere necesario.

XXXV. Quando el poseedor ó el que le represente discordare con el comisionado Régio en la liquidacion ó en la separacion de fondos, se consultará á la Comision gubernativa la diferencia ó qualquiera otra dada ó dificultad que ocurra en representacion que firmen los interesados y el juez Real, exponiendo el hecho de conformidad y manifestando cada uno en seguida las razones de su diversa opinion, para que por la propia Comision se definan ó diriman y disponga lo conveniente á que tenga efecto la gracia; quedando no obstante preservado el derecho á los poseedores de los predios eclesiásticos para poder manifestar debidamente qualquiera error que después se hallase haber intervenido en la liquidacion del producto ánuo de los predios, de que se pueda seguir perjuicio á la iglesia; en cuyo caso, descubierto que sea el error, se corregirá supliéndose por la Real Caxa lo que falte á completar la renta justa.

XXXVI. Si ocurriere, lo que no es de esperar, que algun poseedor, rector ú otro administrador de bienes eclesiásticos omita presentar la relacion de que trata el capítulo 31 (1), ó rehu-

(1) Véase en la pag. 43. que precede.

se prestarse á la liquidacion de la renta de los predios y á la segregacion de los correspondientes á la séptima parte; en qualquiera de estos casos el juez comisionado Real le amonestará formalmente por escrito para que lo execute, en el concepto de que desde la fecha de esta amonestacion empezarán á correr los treinta dias que señala de término el Breve: y pasados sin haberlo hecho, entonces el que exerza la jurisdiccion eclesiástica ordinaria en el lugar en que se halle establecido ó exísta el beneficio, la fundacion eclesiástica, la iglesia, cabildo, monasterio, convento, comunidad ó persona amonestada, procederá conforme al tenor del mismo Breve á executar juntamente con el comisionado Régio la liquidacion y segregacion, segun juzgaren corresponder á la séptima parte en su conciencia y prudencia.

XXXVII. Esta segregacion se tendrá por firme y válida siendo uniforme, y habiendo discordia la consultarán el ordinario eclesiástico local y el comisionado Régio á la Comision gubernativa para que la dirima; con reserva en uno y otro caso al poseedor eclesiástico de su derecho para pedir y obtener el suplemento del justo producto de los predios segregados, si demostrare con legítimas pruebas haberse errado en su estimacion.

XXXVIII. Como el objeto de S. S. en esta disposicion no es otro que el de suplir con la intervencion de los ordinarios locales la negligencia ó defecto de los administradores ó poseedores de los bienes eclesiásticos que no se presten con la prontitud debida á un servicio tan importante, espero del zelo de los mismos ordinarios

eclesiásticos locales y del de sus jueces inferiores, que realizarán la liquidacion y segregacion de la séptima parte con la mayor brevedad, concluyendola en quanto sea posible sin exceder del término de los treinta dias que S. S. prescribe á los poseedores; en la inteligencia de que con ello merecerán mi soberana gratitud y aprecio, así como me seria muy desagradable tener por su omision que tomar otras medidas para que no queden sin efecto las benéficas intenciones del Santo Padre, y mis Reales designios en socorro del Estado.

XXXIX. Si se verificare que los predios pertenecientes á alguno de dichos poseedores no tengan cómoda division y separacion de la séptima parte, podrán redimir la segregacion entregando tanto dinero como corresponda al capital de la séptima parte de renta líquida; concordándose sobre ello los poseedores con la Comision gubernativa, en quien he transferido la autoridad y facultades apostólicas que para este caso y demas que refiere el Breve me concede S. S.

XL. Aunque han sido de corta entidad las enagenaciones de bienes pertenecientes á iglesias, cuerpos, comunidades, monasterios y personas eclesiásticas, practicadas á virtud del Breve de 14 de junio de 1805; con todo, si se probare que á algun poseedor de bienes eclesiásticos de los que ha de segregarse la séptima parte se le haya secularizado y enagenado mas fincas que las que compongan esta quota, lo hará presente el interesado por medio del comisionado Régio, para que precedida la correspondiente liquidacion de ello por los medios y en los términos

referidos, se remita el expediente á la Comision gubernativa, la qual acordará el reintegro del exceso con otros bienes equivalentes.

XLI. Concluida la liquidacion de renta con cada poseedor ó persona que haga sus veces, y arregiada la segregacion de los predios que llenen la séptima parte, se procederá á extender y otorgar por el testimonio que debe haber remitido el juez Real, conforme al capítulo 34 (1), la escritura de establecimiento, subrogacion y recompensa á favor de la iglesia, cabildo, monasterio, convento, comunidad, fundacion ó persona eclesiastica a quien pertenecian los predios, en virtud de la qual gozaran y percibirán igual renta que la liquidada por años, en moneda metálica y sin disminucion ni atraso.

XLII. Esta escritura de recompensa y subrogacion se remitirá al comisionado Real para que la entregue á las personas que hayan entendido en la liquidacion y segregacion baxo recibo; y como desde el otorgamiento quedan segregados, desmembrados y secularizados los citados predios por virtud del Breve, sin que para ello se necesite acto ni consentimiento alguno de los jueces y personas eclesiasticas, dispondrán los comisionados Reales se tasen por perito que nombre el administrador de la Real Caja mas inmediato, y que se saquen á pública subasta del modo que se previene en los capítulos siguientes; disponiendo asimismo que los propios administradores de la Caja recauden la prorata de frutos que corresponda desde el dia del otorgamiento de la escritura, y los que rin-

(1) Véase en la pag. 44. que precede.

dan los mismos predios segregados y secularizados en adelante, hasta que se ponga en posesion de ellos á la persona en quien se rematen en pública subasta.

XLIII. Siendo consiguiente á la literal disposicion del Breve pontificio que los predios, tanto pertenecientes á las capellanías mencionadas en el capítulo 2., como los que compongan la séptima parte que se segregue y secularice á los demas poseedores eclesiásticos, entren en el dominio, propiedad y usufructo de la Real Caja de Consolidacion, tal como los tenían, debian gozar y pertenecian á sus anteriores dueños, en cuyo lugar se substituye la Caja; es mi soberana voluntad que esta siga reconociendo y pagando todas las obligaciones y cargas reales que contra sí tengan los referidos predios en la misma forma que antes lo practicaban sus poseedores, reconociendo por escritura formal y pagando con puntualidad á los legítimos acreedores ó dueños de tales censos, gravámenes ó cargas la misma renta en moneda ó en especie que percibian y á los propios plazos; y de consiguiente las fincas se enagenarán por la Real Caja libres de toda carga, afeccion y reato.

XLIV. Quando llegue el caso anunciado en la Pragmática-sancion de 30 de agosto de 1800 y Real cédula de 17 de enero de 1805, de que la Caja de Consolidacion redima todas las obligaciones que tenga contra sí, lo executará de las indicadas rentas que reconozca conforme al anterior capítulo, arreglándose para la regulacion del capital á las leyes y práctica que entónces rigieren, segun su respectiva naturaleza.

XLV. Siendo de tanta importancia que se

realicen las enagenaciones con la celeridad que exigen las urgencias de la Monarquía, encargo á la Comision gubernativa que procure ocurrir con providencias eficaces á desviar quantos obstáculos y demoras se opongan á ellas: en la inteligencia de que mi Real ánimo y voluntad es que en ningun caso se exceptúe de la venta finca alguna de las comprehendidas en el indulto apostólico; y que quando se tomen informes sobre recursos que hagan los interesados, no se mande suspender el curso de las diligencias de la subasta, respecto á que dentro de sus términos pueden exponer quanto les convenga, y la Comision gubernativa acordar ó consultarme la providencia correspondiente.

XLVI. Apreciadas que sean las fincas pertenecientes á capellanías eclesiásticas y á la séptima parte referida por peritos nombrados en la forma que queda dispuesta, se pondran carteles anunciando la venta, no solo en el pueblo donde esten sitos los bienes, sino tambien en los de la circunferencia, especialmente donde se presume haber personas pudientes y en las cabezas del partido y de la provincia respectiva; y para que ademas se publique en la gazeta y periódicos de la corte, remitirán los jueces á la Comision gubernativa notas expresivas de las circunstancias de las fincas, siempre que el valor de estas exceda de 500 reales, y del dia y parage en que se ha de hacer el remate. En estos anuncios se señalará para la subasta el término de treinta dias, con la prevencion de que cumplidos, al tercero dia siguiente habiendo postores se procederá al remate, celebrándose en las casas consistoriales segun la forma de derecho;

y en caso de no haber postores se continuará la subasta en los términos prescritos en los capítulos 6, 7 y 8 (1).

XLVII. No se admitirán posturas que no cubran el valor total de la tasa à pagar en Vales Reales, ó las dos terceras partes de su importe si se hubiese de satisfacer en metálico.

XLVIII. Una vez hecha qualquiera postura con oferta del todo ó porcion determinada de su importe en metálico, no se admitirá ya ninguna puja que no lleve la condicion de haber de entregar en la propia especie la cantidad ofrecida. Y por el contrario, se considerará como mejora la oferta de pagar en efectivo qualquiera parte del valor de la postura que estuviere hecha á Vales.

XLIX. El comisionado que por sí ó por medio de sus encargados entienda en estas subastas, remitirá el expediente dentro de tercero dia siguiente al remate á la Comision gubernativa para su aprobacion ó la providencia que convenga, conforme al estado y legitimidad de las diligencias, con lá qual se le devolverá sin el menor retraso; señalando al mismo tiempo los términos correspondientes para las tres mejoras del medio diezmo, diezmo entero y quarto, que serán admitidas en estas ventas.

L. Luego que el juez de la subasta reciba el expediente publicará la aprobacion del remate y señalamiento de terminos hecho por la Comision gubernativa para dichas pujas, á fin de que corridos, pase la persona en cuyo favor se haya celebrado á hacer inmediatamente el pago de su

(1) *Veanse en las pag. 32 y 33. que preceden.*

importe al comisionado administrador de la Real Caja mas inmediato, recogiendo de él recibo interino que le servirá de resguardo hasta que se le entregue una certificacion de la Contaduría general de Consolidacion, por la qual conste en debida forma el enunciado pago; y con precisa exhibicion de ella el juez comisionado le pondrá en posesion de la finca y otorgará la correspondiente escritura de venta.

LI. Para que los compradores no experimenten dilacion en tomar posesion de las fincas despues que hayan satisfecho el precio del remate, deberán los comisionados dar aviso á la Contaduría general de Consolidacion de su percibo, precisamente en el correo inmediato al dia en que se verifique la entrega; en la inteligencia de que la certificacion se les remitirá á correo seguido por la Contaduría general.

LII. Los compradores que con esta solemnidad y requisitos adquieran bienes raices que antes hayan pertenecido á la iglesia, establecimientos, cuerpos y personas enunciadas, no podrán ser jamas inquietados en su perpetuo y tranquilo goce con ningun título ni pretexto; y si, lo que no es de espesar, se intentase por los antiguos dueños ó por los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos ó qualquiera otro superior ó prelado, con jurisdiccion ó sin ella, turbar á los tales compradores la pacífica posesion de las fincas rematadas á su favor, lo representarán estos inmediatamente á D. Josef Eustaquio Moreno, de mi Consejo de Estado y Colector general de Espolios, y D. Patricio Martinez de Bustos, Comisario general de Cruzada, jueces executores apostólicos nombrados por el M. R. Nuncio,

á fin de que en uso de la autoridad pontificia que su Santidad les confiere por el Breve citado de 12 de diciembre último, expidan las órdenes y tomen las providencias que juzguen oportunas para contener á los renitentes; recurriendo, si necesario fuere, á censuras y penas eclesiásticas para hacer válida, firme y permanente la adquisicion de aquellas fincas; y con este propio objeto me lo harán presente los mismos compradores para acordar con mi autoridad soberana lo que corresponda.

LIII. Declaro ademas que las ventas así celebradas serán inviolables y contra ellas no se propondrán, por mí ni por la Real Caxa en ningun tiempo, demandas de lesion, ni otras dirigidas á invalidarlas: que tampoco podrá tener nunca lugar accion alguna de retracto o incorporacion de parte de la Corona, ni de tanteo, ni otra preferencia; y finalmente, que no estarán jamas sujetos los bienes que en virtud de tales ventas pasen á poder de sus compradores á valimiento alguno, porque han de permanecer siempre en su naturaleza y qualidad de bienes particulares.

LIV. Para que sea uniforme el tenor de las escrituras de venta y su otorgamiento mas breve y ménos costoso á los compradores, estarán impresos los exemplares de ellas en papel sellado, con insercion del Breve y de las demas cláusulas oportunas á la seguridad de los compradores; de modo que solo haya que llenar los huecos que se dexen en claro y en que se pondrán de letra manuscrita los nombres del poseedor, dignidad, comunidad ó establecimiento eclesiástico á que pertenecian las fincas, su si-

tuacion y linderos, precio de la enagenacion, dia en que se hizo el pago y nombre del comprador. La impresion de los exemplares de las escrituras se hará en papel del sello quarto; y en caso de que el importe de la venta exíga sello superior, abonará el comprador á la renta del papel sellado la restante cantidad, poniéndose por nota en la misma escritura, y quedando el juez comisionado obligado baxo su responsabilidad á que así se execute.

LV. Estas escrituras contendrán, ademas de las cláusulas ordinarias de seguridad que se acostumbran poner en los instrumentos de esta especie, y de las extraordinarias contenidas en los capítulos de esta mi Real cédula, la de eviccion y saneamiento absoluto que ha de hacer la Real Caja de Consolidacion á los compradores, saliendo en su lugar y nombre á la voz y defensa de qualquiera accion, recurso ó instancia que se deduzca contra dichos bienes, quedando responsable á todas sus resultas: pues verificado que sea el pago del precio de la venta, no ha de ser inquietado el comprador por derecho ni título alguno en la posesion de su finca, así por parte de la Real Hacienda, como de los particulares; dirigiéndose qualquiera accion que se deduxere contra la Real Caja, que será la que deberá responder de ello y los jueces mandarlo, sin que para esto sea necesario juicio ni discusion alguna, bastando solo el constar que ha sido finca vendida en virtud y á consecuencia de dicho Breve. Y si se moviere pleyto sobre el dominio de la finca enagenada, ó se la persiguere por qualquier derecho de hipoteca, afeccion ó gravámen que de nuevo se descubra y no se haya te-

nido presente al tiempo de la secularizacion, los efectos de la sentencia executoriada en favor del demandante recaerán sobre la renta líquida regulada y subrogada en lugar de la finca, y de ningun modo sobre esta, por haber sido dismembrada y vendida en el concepto de corresponder en propiedad al poseedor eclesiástico y no ser responsable á tales gravámenes; y porque mi Real ánimo y terminante voluntad es que en ningun caso se turbe la pacífica posesion y propiedad de los nuevos compradores.

LVI. A fin de que así se verifique, y para que las escrituras de venta hechas en mi Real nombre á favor de los compradores, sean el único y mas robusto título que les asegure y á sus habientes causa la perpetua y libre propiedad de las fincas adquiridas, mando que los antiguos títulos de pertenencia de ellas sean entregados por los poseedores eclesiásticos; y que unidos al expediente de liquidacion ó venta, se custodien todos por la Comision gubernativa en su archivo para que en caso de intentarse demanda de reivindicacion ú otra, pueda valerse la Real Caxa de estos documentos, y tambien qualquiera otro interesado que los necesite y á quienes se dará certificacion de los particulares conducentes á su derecho.

LVII. Los derechos que se devenguen en la actuacion del expediente de subasta y los de la escritura de venta, se satisfarán siempre por el comprador, con separacion del importe del remate, á excepcion del pago de peritos que ejecuten las tasaciones, el qual se hará siempre por la Caxa; así como los licitadores deberán abo-

nar de su cuenta los derechos que causen con sus pretensiones particulares.

LVIII. En estas costas procesales no se han de comprehender nunca derechos algunos del juez, ya lo sea el comisionado Real, ó ya qualquiera de sus subdelegados; porque estando ya recompensados todos ellos con los señalamientos de premios correspondientes, no deben adeundarlos, y si, lo que no espero, se verificare que algun juez de subasta percibiere alguna cantidad, ya con el título de derechos, ya de propina, emolumentos ú otros gages, por el mismo hecho quedará privado de su comision.

LXIX. Los jueces comisionados Régios gozarán las dietas y ayudas de costa que les tiene señaladas y señalaré la Comision gubernativa, é igualmente percibirán los mismos premios que respectivamente les están concedidos sobre el importe de los remates, abonándoseles del propio modo en los que executen por sí, que en los que celebren sus subdelegados; pero entendiéndose el abono solamente de las cantidades efectivamente ingresadas en Caja, y no de las que quedaren en deuda, y con la condicion de haber de suplir de su cuenta los gastos de escritorio y demas de su comision, á excepcion del de correo, que satisfará la Real Caja.

LX. Los subdelegados particulares ademas de contraer con el buen desempeño de su encargo un particular mérito que tendré muy presente, serán remunerados con el premio de un uno por ciento del importe de las ventas que practiquen á metálico, y de medio por ciento de las que realicen á Vales; entendiéndose tambien abona-

ble solo de las cantidades que efectivamente ingresen en Caja.

LXI. Los escribanos no tendrán otra remuneracion que el importe de los derechos de los expedientes en que intervengan ; y estos regulados, no por los aranceles que rijan, sino por la prudente graduacion y rebaxa que acuerde la Comision gubernativa , con presencia de la sencillez y uniformidad de diligencias de los expedientes , y de la que ya se ha dado á las escrituras de venta, cuyo coste , fuera del que corresponda al papel sellado , no debe exceder en ningun caso de 15 reales vellon por cada una.

LXII. En todos los expedientes de subasta cuidarán los jueces Reales de que se anoten precisamente los derechos despues de celebrado el remate, para que al tiempo de la aprobacion pueda hacer la Comision gubernativa la rebaxa que estime justa , si los hallase excesivos ; y en quanto á los de peritos que ha de abonar la Real Caja , mando que sin perjuicio de hacer la Comision igual moderacion y arreglo que en los demas procesales , no se les satisfaga nunca mas que la tercera parte de su importe , mientras no se verifique la venta , en cuyo caso se les hará pago de las dos terceras partes restantes.

LXIII. Declaro que estas ventas se executen por el total valor que da á las fincas la tasacion de los peritos y la estimacion comun de la subasta , sin que jamas se pueda oir reclamacion alguna á título de no ser exâcta la medida.

LXIV. Prohibo á los jueces comisionados, escribanos y oficiales del juzgado , á los tasadores, á los administradores y demas empleados de la Real Caja de Consolidacion y á los padres , hijos

y hermanos de todos los referidos, que por sí ó por medio de interpuestas personas puedan hacer posturas á las fincas situadas en los pueblos comprendidos en el distrito de su comision, ó en cuya venta intervengan de oficio por qualquiera título, baxo la irremisible pena de nulidad del remate y las demas que correspondan segun las circunstancias del caso.

LXV. Las subastas se autorizarán precisamente por los mismos escribanos que hayan entendido ó tengan que entender en las liquidaciones, y cuyo nombramiento será propio de los respectivos jueces, quienes procurarán que sean notarios de los reynos para que puedan actuar en todos los pueblos á que se extienda el distrito de su encargo; y en caso de no serlo, se ejecutarán ante el escribano o escribanos del número que tambien elijan los propios jueces en el pueblo ó pueblos en que se celebren.

LXVI. Quando las fincas destinadas á la venta fuesen de corto valor, de modo que no pase el de cada una de 60 rs. vellon, y no se presentasen postores que las quieran comprar por separado, se podrán subastar, publicar y rematar en union, con tal que pertenezcan á una sola capellanía; pero si fuesen fincas procedentes de la séptima parte segregada, podrá executarse lo mismo, aun quando hayan pertenecido á diferentes poseedores eclesiásticos.

LXVII. En las primeras ventas de los bienes separados de la posesion de las referidas iglesias, cuerpos, comunidades, establecimientos, dignidades y personas eclesiásticas en virtud del Breve que queda inserto, no se exígerán alcabalas ni cientos, ni ningun otro derecho Real,

municipal ó particular de ninguna especie.

LXVIII. Los jueces comisionados procederán en todos los puntos de su comision que se han expresado, en virtud de las facultades que para ello les concedo, con absoluta inhibicion de las justicias y tribunales del reyno, y de los Intendentes, explicándose así ademas en la Real cédula que se les expida y en el título de su nombramiento.

LXIX. Los expedientes de liquidacion de renta de los bienes eclesiásticos en el quinquenio, y de segregacion de los que compongan su séptima parte, luego que estén concluidos y de seis en seis meses, se irán remitiendo á la Comisión gubernativa en la forma misma en que deben hacerlo con los de capellanías eclesiásticas, como se previene en el capítulo 27 (1).

Visto todo en el mi Consejo, con lo que han expuesto mis tres Fiscales, por decreto de 12 de este mes acordó que para la execucion de lo dispuesto en el expresado Breve y en las reglas que van insertas se expidiese esta mi cédula. Por la qual encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus provisos, vicarios y demas jueces eclesiásticos de estos reynos con jurisdiccion *vere nullius*, á los cabildos de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas y á los superiores ó prelados de las órdenes regulares, los de la orden de S. Juan de Jerusalem, sus Comendadores y Baylíos, y los de las quatro órdenes militares, párrocos, poseedores de las capellanías citadas y demas personas eclesiásticas, de qualquiera dignidad, orden, grado y condicion que

(1) Véase en la pag. 42. que precede.

sean , concurren cada uno por su parte en lo que le toca á la puntual observancia del referido Breve y de las reglas insertas en esta mi cédula , y á que todo tenga el mas pronto y exácto cumplimiento , sin dar lugar á dilaciones ni excusas, y procediendo con el zelo y amor á mi Real servicio que de ellos espero , y les encarga S. S. Y mando á todos los jueces y justicias de estos mis reynos y demas á quienes pertenezca , guarden y cumplan esta mi Real cédula en lo que les corresponda , sin contravenirla , ni permitir se contravenga en manera alguna ; prestando en caso necesario los auxílios correspondientes á que tenga su debida execucion , y dando al efecto las órdenes y providencias que se requieran : que así es mi voluntad. = YO EL REY. = Sigue la firma del Secretario del Rey, la de los Señores Ministros del Consejo , y concluye con la del Teniente de Canciller mayor.

Aranjuez 27 de febrero. Real cédula mandándose llevar á efecto la formacion del Consejo de Almirantazgo , y designando sus facultades y los fondos de su dotacion.

* Por consecuencia de la Real cédula de 13 de enero último en la que se declararon las facultades , tratamiento y prerrogativas que pertenecian al Serenísimo Señor Príncipe de la Paz, como Generalísimo , Almirante de mar y tierra, y como Protector del comercio marítimo en todos los dominios de S. M. C. , se expidió otra en 27 de febrero siguiente , por la que al propio tiempo que se mandó llevar á efecto la formacion del Consejo de Almirantazgo , y se designaron los Señores Ministros que debian com-

ponerle, y asimismo los demas subalternos necesarios al pronto y exácto desempeño de los importantes fines de su instituto, horas de su reunion, lugar de las sesiones, ceremonial para el recibimiento del Almirante en el Consejo, órden de colocacion de sus Ministros, modo de proceder en las consultas, facultades del Almirante, y honores que le son debidos por esta dignidad, &c. &c. se determinaron los negocios de que debia conocer este supremo Tribunal, los derechos pertenecientes á la persona de Almirante, como anexos á este alto cargo, y los fondos con que deberia contar el Almirantazgo para sostener su autoridad y lustre. Y siendo estos últimos objetos los que mas conexiõn y relacion tienen con el Ministerio de Hacienda, y por consiguiente los únicos de que corresponde tratarse en la presente obra, se insertarán en ella los artículos que los contengan. (Hasta aquí el Editor.)

39. Asimismo conocerán privativamente (1), sin excepcion de personas de qualquiera calidad, aunque sean privilegiadas, ya fueren españoles ó extranjeros, actores ó reos, de todas las causas, pleytos y negocios contenciosos pertenecientes á la seguridad y limpieza de puertos, valizas, linternas y muelles: á presas, rescates en el mar, y contrabando de guerra: á materias de pesca comprehendidas en el privilegio de los matriculados: á construccion, carena ó recorrida, salvamento, equipamiento, ventas y adjudicaciones de baxeles: á fletes, soldadas de marineros, roturas de cartaspartidas, conocimientos ó

(1) *Se trata de las materias sujetas á la jurisdiccion de los Tribunales de Almirantazgo.*

pólizas de cargamento, contratos cumplideros en el mar, inventarios y entregas de efectos dexados en las naves por los que mueren embarcados: á incendios, naufragios, baradas, echazones, arribadas y averías: á homicidios, piraterías, robos y malversaciones; y en general á todos los delitos cometidos á bordo de buques españoles mercantes en el mar, sus puertos, abras y costas, y tambien en los rios navegables hasta el primer puente.

40. Las competencias las decidireis vos oyendo al Consejo del Almirantazgo, á cuyo fin avocareis los autos de las demas jurisdicciones.

41. El Consejo de Guerra dispondrá que inmediatamente se pasen al de Almirantazgo en el estado en que se hallaren todas las causas pendientes en él sobre personas ó cosas sujetas al fuero de Marina.

42. En las procedentes del curso de mar, y en qualesquiera otras en que se interesen extranjeros por ocurrencias marítimas, procederá el Consejo de Almirantazgo conforme al derecho de gentes, y á lo convenido en los tratados con las respectivas naciones de que sean súbditos.

43. Los títulos, patentes, licencias y pasaportes que expidiéreis, y los despachos del Consejo, llevarán como señal de su autenticidad el sello del Almirantazgo, que dispondreis se grave de propósito.

44. Por lo que mira al reglamento de fondos, mando se os asista con los derechos que personalmente os pertenecen: que se lleve á efecto la exâccion de los que de nuevo establezco para dotacion del Almirantazgo; y que los productos de unos y otros entren separadamen-

te en su tesorería á vuestras órdenes, á fin de que podais mantener la autoridad del cargo de Almirante general, y servirle con el lustre y decoro correspondiente: atender á la subsistencia del Consejo, sus dependientes y juzgados de Almirantazgo: conceder, quando lo estimáreis oportuno, gratificaciones extraordinarias á los Ministros y á los subalternos de las oficinas del Consejo que gocen sus sueldos por la consignacion de Marina; y finalmente, concurrir con auxilios eficaces al mejor servicio de la Armada, promoviendo establecimientos útiles á ella misma y al comercio de mis vasallos.

45. Son derechos anexos á la alta dignidad de Almirante, y percibireis como vuestros: 1. el de anclage en los puertos de mis dominios, con arreglo á las quotas establecidas, segun qué la bandera fuere española ó extranjera, y con la prevencion de haber de cobrarse en Indias peso fuerte por sencillo de España: 2. la decima parte del importe de las presas que se hicieren en Europa y América: 3. los mostrencos marítimos; y 4. el todo ó la parte aplicable á mi Real Fisco en las multas y condenaciones que fueren impuestas por el Consejo, por los tribunales superiores de Almirantazgo en Indias, y por vuestros subdelegados.

46. Se cobrarán por derechos de Almirantazgo: 1. medio por 100 de los frutos, géneros y efectos extranjeros que se introduzcan en España é Islas adyacentes, por tierra ó por mar, en embarcacion española, ó baxo bandera de la nacion donde se hayan producido ó manufacturado: 2. uno por 100 mas quando los frutos, generos y efectos extranjeros procedan de colonias de la

nacion á quien pertenezca la bandera con que se introduzcan, ó sean de cosecha ó fabricacion de otras naciones: 3. quatro reales de vellon por cada arroba de lana que se saque del reyno: 4. un maravedí por cada peso fuerte que se extrayga á paises extranjeros: 5. dos por 100 del valor corriente de los frutos, géneros y efectos que en bandera extranjera se transporten de unos puertos á otros del reyno é islas adyacentes, executándose la exâccion en el puerto de la salida, siendo de provincia contribuyente, y en el de la entrada procediendo de exêntas: 6. un quarti- llo de 1 por 100 á la entrada en América de aquellos frutos, géneros y efectos, que por el re- glamento de 12 de octubre de 1778, y órdenes posteriores, son libres de derechos reales y de consulado á su salida de España, sin que se ha- ga allí distincion entre puertos mayores ó meno- res: 7. uno al millar del valor del oro y plata en pasta, moneda ó alhajas que se extrayga de qualquiera puerto de América para otros de ella misma, ó para los de España: 8. uno por 100 del valor de los frutos, generos y efectos de Améri- ca á la salida de sus puertos para los de España, ó para otros de la misma América é Islas Filipinas: 9. quatro por 100 del valor corriente de los fru- tos, géneros y efectos que desde colonias y puer- tos de potencias extranjeras se introduzcan di- rectamente en los de América con permiso mio, exceptuando solamente á los negros: 10. dos por 100 del valor corriente de los frutos y efectos que con qualquier motivo salgan directamente de la América para potencias extranjeras ó co- lonias de ellas, con inclusion del dinero para pago de negros: 11. un peso fuerte por cada ca-

beza de ganado mular ó caballar, y medio por la de vacuno que se extraxere de América á colonias extrangeras: 12. uno por 100 sobre el valor corriente á la entrada de los frutos, efectos y géneros que de Filipinas se introduzcan en Nueva España por la nao de Acapulco; y tambien de las producciones naturales é industriales de las mismas islas, que la Real Compañía conduzca directamente desde Manila á Lima, Buenos Ayres, y demas puertos de la America meridional, y de Sonsonate y Realejo en las costas de Guatemala: 13. quatro por 100 del valor de los géneros procedentes de naciones asiáticas, que la Compañía introduzca en los mismos puertos: 14. dos por 100 á la entrada en Filipinas de los frutos, géneros y efectos de otras partes del Asia: 15. uno por 100 de los frutos y efectos de Filipinas á su salida para las naciones asiáticas: 16. cinco por 100 á la entrada en España de las manufacturas asiáticas blancas de algodón que no sean de texido llano ó liso; de las bordadas, ó con listas ó quadros de otros colores; de las teñidas ó de colores, como de mahones ó nanquines; de las pintadas ó estampadas; y las de seda, que la Compañía de Filipinas conduzca directamente á España sin hacer escala en Manila; quedando enteramente libre la seda en rama, torcida y sin torcer: 17. tres por 100 tambien á la entrada en España de las manufacturas asiáticas blancas, ó de texido liso ó llano, y de la especería, droguería y demas frutos, géneros y efectos que del mismo modo conduzca la Compañía sin escala en Manila. Y á fin de que en la exâccion se proceda con uniformidad, se observarán las reglas siguientes: 1. que el medio por 100 de los géneros

E

extrangeros, debe deducirse de su valor corriente quando fueren libres del derecho de rentas generales; y si estuvieren sujetos á este derecho, se regulará en la trigésima parte de su importe, guardandose igual proporcion para el cómputo del uno por 100: 2. que los señalamientos de quotas á las introducciones de América é Islas Filipinas, son y se entienden con respecto á los valores de registro, y baxo las demas reglas con que se percibe el derecho de almoxarifazgo. 3. que para el adeudo del impuesto sobre las mercaderías asiáticas á su introduccion en España, se ha de tener por valor de ellas el principal de factura original de Asia; y 4. que el cóbro ha de verificarse en todo caso sin excepcion de especies, destinos y pertenencias, como que ninguna persona ó comunidad, por privilegiada que sea, ha de estar jamas exênta del pago.

47. De toda embarcacion española que saliere de puertos de estos reynos para otra parte de dentro y fuera de ellos, se ha de exîgir un real de vellon por tonelada de Europa, reguladas estas por su buque, y no por la carga que accidentalmente sacare; bien entendido, que pagando así una vez, aunque la misma embarcacion entre despues en otro puerto á tomar mas carga, ó con motivo de arribada ú otro accidente, no deberá repetir la paga.

48. Las embarcaciones extrangeras contribuirán en los puertos de España é islas adyacentes iguales cantidades á las que en los puertos de las potencias á quienes pertenezcan se exîgiere con qualesquiera títulos, motivos ú objetos á las embarcaciones españolas; y esta misma reciprocidad se observará siempre en lo sucesivo, de

m. do que la contribucion subirá ó baxará respectivamente á medida que cada una de las potencias de donde sean los buques la suban ó baxen para los de España.

49. A las embarcaciones españolas que navegaran de unos puertos á otros de la América é islas Filipinas, se exîgirá en el de salida un real de plata por cada tonelada de Indias, y dos reales de la propia moneda á su entrada en aquellos puertos quando vinieren de colonias extrangeras; advirtiéndose que todo buque extrangero que allí entrare pagará los mismos derechos que en España, al respecto de peso fuerte por sencillo.

50. De la suma que los buques extrangeros pagaren en los puertos de mis dominios, se habrá de separar la parte que por reglamento correspondá al derecho de ancorage de vuestra exclusiva pertenencia, como tambien la respectiva á los de la capitanía del puerto, y sus certificaciones de entrada y salida, y á las gratificaciones de practicos; y el resto será el que por equivalente del derecho de toneladas se adjudique al Almirantazgo.

51. Vigilareis sobre que las cantidades consignadas para la limpieza de los puertos y manutencion de valizas y linternas, se inviertan en estos precisos objetos: y cuidareis igualmente de que no se grave la navegacion con ningunos otros derechos municipales ó particulares, pues los primeros quedan desde ahora suprimidos, sin perjuicio de que los Ayuntamientos arbitren y me propongan medios de indemnidad; y los segundos se incorporarán á mi Real Corona,

dando á los poseedores que lo fueren por título de compra el precio de la egresion, y el buen cambio á los donatarios.

52. Continuará á cargo de los capitanes de puertos el cobro del derecho de ancorage y lo mismo el de toneladas; con la obligacion de haber de entregar sus respectivos productos por meses, por semanas ó por dias, segun lo dispusiéreis, á los tesoreros de Marina de los departamentos y demas Ministros que nombrareis en los puertos de España y América para la recepcion de los derechos de Almirantazgo, baxo del cargo y direccion del Tesorero general; á los quales se entregará en iguales términos el importe de los derechos sobre los efectos del comercio, que se cobrarán en las Aduanas en union con mis Reales derechos.

53. En atencion á que los derechos personales que os dexo declarados son por su corta consideracion insuficientes para manteneros con la decencia propia de vuestra dignidad, he venido en señalaros el mismo sueldo de 100 escudos mensuales, que en virtud de Reales decretos de 2 de agosto de 1659, y 26 de agosto de 1737, gozaron respectivamente D. Juan de Austria y el Infante D. Felipe, en unas épocas en que el valor del numerario, comparado al de las demas cosas, era muy superior al del presente; y este sueldo, que se os contará desde el dia 13 de enero último en que os expedí mi Real patente de Almirante general, os le sitúo y consigno sobre los fondos del Almirantazgo.

54. A cada Ministro de oficio del Consejo le formareis con dictamen del mismo tribunal,

y me consultareis su particular reglamento para el bien ordenado ejercicio de sus funciones peculiares.

55. El espíritu del del Intendente general se concentrará en que sea la única voz de mando por la qual se comuniquen vuestras órdenes y providencias á los Intendentes de los departamentos, officios principales de cuenta y razon, dependencias y comisiones particulares del ministerio, en quanto sea perteneciente y anexo al régimen politico y económico de la Real Armada en todos mis dominios: que sea de su obligacion velar sobre el particular cumplimiento de estas órdenes, venciendo los estorbos, y meditando de continuo los medios de dar á los diversos ramos de la administracion económica de la Marina un enérgico impulso, con el qual alcancen la perfeccion posible; y que con arreglo á la Real cédula de 8 de julio de 1774, por la qual se dió forma á la Superintendencia de penas de Cámara del supremo Consejo de Guerra, exerza la jurisdiccion y facultades de Superintendente en quanto á la cobranza de las multas y condenaciones en causas de Marina.

56. El Secretario por lo respectivo al Consejo, desempeñará las bien conocidas obligaciones de este officio, arreglándose á la práctica y estilos del de Guerra; y en su calidad de Secretario del Almirantazgo, llevará á vuestro acuerdo todos los negocios en que debais tomar resolucion ó providencia: extenderá las consultas á mi Real Persona, y los decretos que hayan de expedirse señalados de vuestra mano: comunicará quantas órdenes acordáreis, en inteligencia de que dadas en vuestro nombre, y firmadas de su mano, han

de ser universalmente obedecidas y cumplidas como si vos mismo las firmáseis : pasara oficios al Intendente general y demas oficiales , con notas comprehensivas aun de lo mismo que acordareis con ellos ; de suerte que nada ha de mandarse en vuestro nombre sin que conste por escrito con la formalidad debida ; distribuirá oportunamente los negociados entre los oficiales de la Secretaría : cuidará de la exâctitud de los extractos y buena ordenacion de los expedientes : re-frendará los despachos del Consejo y las patentes y los títulos de vuestros nombramientos: custodiará el sello del Almirantazgo ; y atenderá cuidadosamente á la conservacion de los papeles con índices para la facilidad de encontrarlos.

57. Al Contador le toca intervenir quantos ingresos haya de caudales por productos de los derechos pertenecientes á vuestra persona y Almirantazgo en España y América , y tambien la distribucion de ellos en tesorería en virtud de vuestras libranzas , sin las quales ninguna cantidad será de abono al Tesorero : ha de tomar razon de todas mis Reales cédulas , reglamentos, patentes y ordenes relativas tanto al cobro y aplicacion de los mismos derechos de Almirantazgo , como á las consignaciones ordinarias y extraordinarias , y gastos de Marina : la tomará igualmente de las patentes , títulos y nombramientos que expidiereis como Almirante general , y de los despachos del Consejo en que se versen materias de hacienda : intervendrá asimismo las cartas de pago formales que con qualquier motivo diere el Tesorero general de la Marina , y las que se dieren a favor de el , por pagos legítimamente executados : os presentará

diaria ó semanalmente en resúmen la situacion de la Armada en punto á caudales, deudas y obligaciones; y como Fiscal desempeñara en su caso las funciones propias de este oficio.

58. Las obligaciones del Tesorero en quanto lo es del Almirantazgo, consisten esencialmente en recaudar los productos de los derechos consignados á vuestra persona y al mismo Almirantazgo; tenerlos á vuestras ordenes con la debida separacion en los parages donde se adeudaren; y ser muy solícito de trasladarlos con la mayor economía posible adonde hayais de disponer de ellos; y por lo tocante á Tesorero general de la Marina, toda accion y obligacion suya ha de partir de la regla fundamental de haber de percibirse y de pagarse toda cantidad á su nombre y por su cuenta, siendo meramente intermedias las manos de los tesoreros, pagadores y demas Ministros en cuyo poder entre algun dinero; pero se tomarán prudentes medidas para que sin comprometer la seguridad de los caudales, ni la verdadera formalidad, se reduzca el número de documentos de cargo y de data al mínimo posible; con cuyo objeto y por otros principios de buena economía, la Caja de Consolidacion continuará pagando en Madrid y en diferentes Ciudades del reyno los sueldos y asignaciones hechas, y las que el mismo Tesorero hiciere de vuestra orden, executándolo por cuenta de la consignacion de Marina de cada uno, ó de todos los departamentos; y lo mismo practicará mi Tesoreria general quando vuelva á tener á su cargo el pago de las consignaciones.

59. Como Protector del comercio maritimo os dedicareis á que adquiera el mayor aumento

posible en extension y en opulencia; ora poniendo en uso todos los medios directos é indirectos dependientes de vuestra autoridad, y ora consultándome aquellos que reclamen el poder de mi soberania. Asi es, que en los tiempos de guerra dareis á mis fuerzas navales los destinos mas adecuados á proteger la navegacion costanera en todos mis dominios, y el tráfico entre España y América: estableceréis la mas estrecha disciplina á bordo de las naves mercantes, con la qual, á mas de comunicarse una activa celeridad á las expediciones, se evitarán muchos riesgos y muchas averias, que ha solido causar la impericia, el descuido ó la mala fe de la gente de mar; y el comercio hallará el beneficio de la facilidad y seguridad en el transporte de sus mercaderias á todas y de todas las partes del mundo: procurareis se abaraten los fletes, no por medios coactivos, sino introduciendo una grande economia en la navegacion, y atrayendo la concurrencia de embarcaciones con el aliciente de la ganancia: tomareis para el servicio de los guarda costas en América medidas tan exâctas, que aseguren una vigilantissima actividad en la inexôrable persecucion del contrabando; de forma que vengan á convertirse en patrimonio del comercio español las quantiosas riquezas que los extrangeros, y aun los enemigos de mi Real Corona, substraen clandestinamente: estareis muy atento á que en los juzgados del Almirantazgo encuentre el comerciante pronta y recta justicia en los casos que deba acudir á su jurisdicción: os declarareis especial Protector del Banco de San Carlos y demas Cuerpos mercantiles, cuyo objeto sea disminuir el interes del

dinero , facilitando su circulacion y el curso de los efectos públicos y del mismo comercio ; y os esforzareis á inspirar un nuevo espíritu de vida en la constitucion de semejantes Cuerpos ; de manera que por el enlace de sus operaciones con mi Real servicio , sea recíproca la utilidad del Estado y de los accionistas : someteréis á vuestra inspeccion las diversas escuelas , almacenes de repuestos para socorro de embarcaciones , y cualesquiera otros establecimientos públicos erigidos por los Consulados , ó á propuesta suya en España y América ; y conservando aquellos que por su conocida utilidad merezcan exístir qual se hallan : corregireis los planes y las miras de los que pidieren reforma : suprimireis los ménos útiles ó ya no necesarios : instituireis los que convengan á las luces y circunstancias de la presente época ; é infundireis en todos un mismo espíritu y un mismo sistema de instruccion , beneficencia y fomento á la navegacion y al comercio ; y en fin impondreis á vuestros Lugartenientes , á los jueces de Almirantazgo y á los Consulados la obligacion de remitiros incesantemente noticias estadísticas de todos los ramos de la administracion pública en America y muy individuales de la situacion de los mercados en orden á la abundancia ó escasez de frutos , efectos y mercaderias , sus precios corrientes , y su demanda ; y por la facilidad que dareis á la impresion de estas noticias , asi como de extractos de las causas célebres sobre presas y otros negocios marítimos que se juzgaren por el Almirantazgo , se ilustrará la opinion pública sobre materias mercantiles , resultando los felices efectos de que el especulador calcule y execute acertada-

mente sus empresas; que florezca el comercio con la libertad; que se menosprecie la voz de la calumnia, y que se pierda el miedo al vaticinio de decadencia y males que crea la ignorancia, y exâgera la imaginacion de los monopolistas.

60. Siguiendo el mismo plan de proteccion, me hareis presente todo quanto entendiéreis convenga que Yo mande en beneficio del comercio y su prosperidad, sobre la máxîma inmutable de haber de tener el comerciante la mayor libertad en emprender lo que especule, y en gozar el fruto de sus especulaciones: y en consecuencia me propondreis, ya las negociaciones diplomáticas que se hayan de entablar á efecto de que la bandera española y la contratacion de mis vasallos goce el favor posible en los puertos y mercados extrangeros: ya las obras que haya necesidad de emprender con objeto á dar un fuerte impulso al tráfico interior, como la abertura de canales, la navegacion de los rios, y la de qualquiera otra especie capaz de facilitar las comunicaciones: ya los recursos que puedan emplearse, para que aumentándose la industria en estos reynos con el auxîlio de las ciencias exâctas, se aumente tambien á proporcion la masa de efectos comerciâbles: ya las mejoras que hoy pida el reglamento del comercio libre de América, y eran inasequibles en la época en que se practico el feliz esfuerzo de su establecimiento y el de las providencias parciales acordadas posteriormente: ya las mudanzas que la variedad de los tiempos aconseje se hagan en la legislacion municipal de aquellos dominios, para acelerar en ellos los progresos de

la poblacion y civilizacion, excitando el amor al trabajo con el cómodo goce de las cosas de la Europa, y acrecentando recíprocamente las producciones y los consumos: ya los estorbos que sea necesario remover como contrarios al libre curso de los negocios mercantiles, quales son los monopolios, las exênciones particulares, los privilegios del comerciante de que puedan redundar perjuicios á sus acreedores, y todos los oficios enagenados de la corona que graven al comercio con exâcciones reales, o con formalidades inútiles: ya las ordenanzas que deban promulgarse, en las quales sin muchos preceptos se fixen los verdaderos principios en materia de cambios, seguros marítimos y demas contratos de qualesquiera especies; y tambien se precavan los escandalosos abusos de las quiebras, en terminos que si la desgracia inocente deberá hallar auxîlios y consuelos, el fallido de mala fe no pueda escapar del castigo, ni encuentre asilo adonde no le persiga su oprobio; y ya finalmente todo lo que pueda afirmar la moralidad del comerciante, de modo que para él sea una necesidad y un hábito político, conservándose puro é indeleble el carácter que siempre ha sido distintivo de los españoles, de ser fidelísimos en cumplir sus palabras, y temer menos á la muerte que á cometer un fraude.

Todo lo expresado en los precedentes artículos, es mi Real voluntad se observe, guarde y cumpla segun y conforme va prevenido en ellos mismos; para lo qual os he mandado despachar esta cédula, firmada de mi mano, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Estado y del despacho universal de Marina, por el

qual se comunicará de mi orden a los Ministerios, Cuerpos y personas á quienes corresponda, á fin de que constando á todos, concurre cada uno á la puntual execucion de lo resuelto. = YO EL REY.

Aranjuez 28 de febrero. Admision en el Monte-pio de Reales Oficinas á los Comandantes de Resguardo y sus dependientes, y á los de las Visitas de Rentas que disfruten á lo ménos 60 reales de sueldo anual, y no excedan de la edad de 60 años.

Excelentísimo Señor: El Rey ha resuelto que se incorporen en el Monte-pio de Reales oficinas á los Comandantes del Resguardo del Reyno, á sus Tenientes, Escribanos y demas dependientes de las Comandancias que disfruten á lo ménos el sueldo de 6000 reales; y no excedan de la edad de 60 años; y tambien á los Visitadores subalternos del Reyno, sus Tenientes, Escribanos y dependientes, en quienes concurren las mismas circunstancias del sueldo y edad, haciendo S. M. igualmente extensiva esta gracia en los términos referidos á los Escribanos de las Visitas generales de Rentas que no fueron admitidos á los beneficios del Monte por la Real orden de 14 de enero de 1803 (1), expedida para la incorporacion de los Visitadores generales y sus Tenientes. En su consecuencia se ha servido S. M. man-

(1) *Real orden que se cita. Excelentísimo Señor: Hubiéndose conformado el Rey en que se incorporen al Monte-pio de Reales Oficinas todos los Visitadores generales de Rentas y sus*

dar, que por el propio Monte de Reales oficinas se ponga corriente á Doña Rita Iglesias, viuda del Teniente Coronel Don José Maria Colarte, Comandante que fué del Resguardo de Alicante, la pension correspondiente á su clase, observándose en el caso de que dicho su marido, como Teniente Coronel retirado, hubiese contribuido hasta su fallecimiento al Monte-pio militar, las literales clausulas de la Real órden de 14 de marzo de 1800 (1), que trataba de la devolucion de descuentos por los pases de aquellos empleos á los del Monte de oficinas. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Presidente de la Junta del Monte-pio de Oficinas.

Tenientes que disfruten de 6000 reales arriba, y en que sigan los anteriormente incorporados, pagando de los aumentos que hayan tenido: lo participo á V. E. para que la Junta proceda á su cumplimiento. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Don José de Godoy.

(1) *Real Resolucion que se cita: Habiendo hecho presente al Rey lo que con fecha de 13 de agosto último representó la Junta de Gobierno del Monte-pio militar relativo á los perjuicios que sufre en sus fondos en virtud de los artículos 4 del capítulo primero, 16 y 17 del capítulo 4 del nuevo Reglamento del de Oficinas, proponiendo se observe la recíproca que se prescribe en el artículo 16 del capítulo 7 de su Reglamento; resolvió S. M. se formase una Junta compuesta de tres Ministros, uno de cada Monte, para que ventilando en ella este punto con la escrupulosidad que exige, le consultase la resolucion que conviniese tomar en el particular.*

Madrid 2 de Marzo. Circular de la Comision gubernativa, prescribiendo las reglas que se observarán por sus comisionados en las Provincias en la celebracion de nuevos contratos, con respecto al arbitrio ó contribucion de un 3 y un tercio por 100 sobre los frutos de que no se pagaba diezmo eclesiástico.

En 10 de Setiembre de 1805 comunicó la Comision gubernativa orden á todos los Intendentes, y á los Comisionados de Consolidacion en las Provincias, comprehensiva de las reglas que debian observarse para llevar á debido efecto la exâccion de la contribucion del 3 y un tercio por 100 impuesto por la Real cédula de 26

A su consecuencia han hecho presente los Ministros de dicha Junta los medios que consideran mas eficaces para cortar de raiz las dudas y dificultades que han ocurrido en diversos tiempos quando se verifica el tránsito de algun individuo de un Monte á otro. Con presencia de todo, y á fin de que no resulte gravamen ni detrimento alguno á los fondos de estos pidosos establecimientos, ni á sus contribuyentes en los pases de uno á otro Monte, se ha servido S. M. resolver, que en los tres, Ministerio, Militar y Oficinas, se observe una exâcta recíproca; de modo que si algun individuo contribuyente de los Montes de Ministerio ó Militar pasase á incorporarse al de Oficinas, abonarán á este aquellos los descuentos y diferencias que durante su permanencia en ellos hubiere sufrido; y si sucediere que habiendo sido contribuyente del de Oficinas, pasare á alguno

de Junio del mismo año (1) sobre todos los frutos de la tierra, aves, animales y demas especies de que no se pagaba diezmo eclesiástico ; y por el capítulo 13 de la misma circular (2) se mandó,

de los otros dos, deberá devolver este á aquellos solamente las cantidades con que hubiera contribuido el interesado si desde luego hubiese estado incorporado en qualquiera de los dos, quedando el resto á favor del de Oficinas.

Que con arreglo á lo prevenido en el cap. 1. num. 11. del Reglamento del Monte-pio ministerial, no sean admitidos en ninguno de dichos tres Montes los honorarios para las contribuciones ni para las utilidades, aunque se les haga alguna consignacion para el honor del empleo, no siendo de igual cantidad que la del salario ó dotacion de él, en cuyo caso serán incluidos para las contribuciones y beneficios en el respectivo Monte; y que en lo sucesivo ningun individuo pueda ser incorporado en dos Montes, aunque quieran contribuir con los descuentos, mesadas y demas de uno y de otro, gozando las utilidades de ámbos los que al presente se hallan incorporados en dos de ellos. Particípulo á V. de Real orden para noticia y cumplimiento de la expresada Junta de gobierno, previniendole, que es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se tenga en los tres Montes por adición á sus reglamentos.

(1) *Esta Real cédula se halla inserta en la pagina 190 y siguientes hasta la 205 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1806.*

(2) *Inserto en las paginas 197 y 98 de la misma Guia.*

entré otras cosas, hacer arrendamientos de este arbitrio en pública subasta, dividiéndose estos por parroquias ó dezmatorios, y que el arrendatario hubiese de dar precisamente al Comisionado de Consolidacion en cada año razon individual y exácta de los descubrimientos que hiciese, y de lo que hubiese producido cada una de las especies arrendadas.

Por el capítulo 5 de la instruccion de 12 de marzo de 1806 (1), circulada tambien por la misma Comision gubernativa, está expresamente mandado "que el arrendatario dará en fin de cada año de los del arrendamiento, al Comisionado Administrador de Consolidacion, relaciones juradas de los valores que con separacion de especies hayan tenido todos los frutos que en los respectivos dezmatorios, lugares ó partidos no pagan diezmo, y por ello estan sujetos á la contribucion del 3 y un tercio por 100, cuyas relaciones las remitirá el mismo comisionado á la Comision gubernativa."

Conforme al contenido de los dos referidos capítulos no duda la Comision gubernativa que V. tendrá ya recogidas todas las noticias, que segun ellos deben haberles suministrado los arrendatarios, y en caso contrario (que no se espera), que se las exîgirá sin la menor demora, y sin admitir excusas ni pretextos para no hacerlo, y antes sí obligarlos á ello, segun se previene en los mismos capítulos.

Tan pronto como V. tenga recogidas di-

(1) Copiado en las páginas 32 y 33 de la parte segunda de la Guia de Hacienda publicada en 1807.

chas noticias, sobre que le hago el mas estrecho encargo de orden de la Comision gubernativa, remitirá á la misma por mi mano copia á la letra de ellas, quedándose con las originales para que puedan servirle de gobierno al tiempo de hacer nuevos arrendamientos.

Luego que concluyan los que V. tenga celebrados, deberá observar precisa é indispensablemente para los que execute de nuevo, además de lo mandado en la referida Real cédula de 26 de junio de 805, en la circular de 10 de setiembre del mismo, é Instruccion de 12 de marzo de 806, las reglas y prevenciones siguientes.

1. En los autos que se pongan por principio de cada expediente de remate que se forme, se expresarán precisa é indispensablemente los frutos y especies de animales y aves de todas clases de que conste que no se paga diezmo eclesiástico, añadiendo la cláusula general, *y demas que hubiere que no le paguen*, y de lo qual deberá cobrarse por el arrendatario el 3 y un tercio por 100 en virtud del remate, y conforme á las órdenes que gobiernan en este ramo.

2. Se convocarán postores para los remates por medio de carteles, que se fixarán en todos los pueblos que comprehenda cada uno de los que se hagan, remitiéndose al efecto por el Comisionado de Consolidacion á las justicias de ellos los referidos carteles impresos, á fin de que los hagan poner en los parages públicos acostumbrados; cuidando de que no se quiten, y en su caso procediendo contra el que lo haga; y los Escribanos tendrán obligacion de

dar fe de oficio y sin derechos del día de su fijación y desfijación, cuyos documentos fehacientes cuidará de recoger el Comisionado de Consolidación, uniéndolos á los respectivos expedientes de subasta, y remitirlos á la Comisión gubernativa.

3. Los remates se harán en las casas Consistoriales de las respectivas capitales, ó en los pueblos que formen cabeza de partido, de aquellos por qué se hacen los remates, siendo este el espíritu y concepto en que debe entenderse el capítulo 10 de la Instrucción de 12 de marzo de 1806.

4. Los arrendamientos han de ser por uno, ó á lo mas dos años, segun el capítulo 1 de la referida Instrucción; entendiéndose los años contados de enero á enero, y no de otro modo.

5. Baxo de este invariable principio dispondrán los Comisionados Administradores de Consolidación lo conveniente para uniformar este ramo en sus respectivos territorios á lo que está mandado y establecido ya en varias provincias de España, haciendo al efecto remates por el tiempo que haya desde el día en que concluyan los que tengan celebrados con anterioridad á esta orden, hasta 31 de diciembre del corriente año, ó á lo mas hasta 31 de diciembre del venidero de 1808.

6. Esta circunstancia se ha de poner en los carteles para que no pueda alegarse ignorancia, y lo mismo en la escritura de arriendo que se otorgue.

7. En esta se hará tambien expresion de todos los frutos de la tierra, aves, animales y

demas de que no se paga diezmo eclesiástico, y de que en virtud del arriendo pueda y deba cobrar el arrendatario el tres y un tercio por ciento.

8. De dichas escrituras se sacará copia testimoniada, la qual conservará el Comisionado en su poder, y remitirá un tanto simple de ella con firma suya á la Comision gubernativa.

9. Los derechos que se adeuden en las subastas hasta el remate primero, segundo y demas, se pagarán por mitad por el Comisionado de Consolidacion, y por los arrendatarios; y estos satisfarán los derechos de la escritura original, y los de la copia, que ha de entregar al Comisionado, para el fin que previene el capítulo anterior.

La Comision gubernativa no duda que procediendo V. con el zelo de que está animado por el mejor servicio del Rey dará entero y exácto cumplimiento al contenido de esta orden, cuidando de que executen lo mismo sus subalternos; sobre todo lo qual hago á V. el mas estrecho encargo de orden de la misma Comision gubernativa, la qual espera por mi mano puntuales noticias de quanto adelante en este importante asunto, y yo el poder darla un feliz resultado de las operaciones de V. y de su exáctitud en el cumplimiento de los asuntos que corren á su cuidado. = Manuel Sixto Espinosa.

Aranjuez 7 de marzo. Artículo 6 de la Instrucion formada para gobierno de los Administradores generales y particulares de la Renta de Correos.

* Será libre y permitido á los dependientes de

Rentas el registrar las alforjas y albardones (de ningun modo las balijas , sino en los puntos , y baxo las reglas prescriptas en la Instruccion de 22 de mayo de 1805 (1)) en las entradas y salidas de las Administraciones de Correos ; pero sin originar detencion alguna , segun está repetidamente prevenido , y solo donde están establecidos los Vistas ; pero no en otras. = Pedro Ceballos.

Aranjuez 9 de marzo. Se coarta la habilitacion concedida á algunas de las Aduanas subalternas del Principado de Asturias.

Con esta fecha Comunico al Comisionado Real D. Francisco Perez del Rivero la Real órden siguiente :

„Enterado el Rey de lo expuesto por Vmd. acerca de los perjuicios que sufren el Estado y la Real Hacienda con la habilitacion de las Aduanas de Vega , Luarca , Avilés , Llanes , Rivadesella y Villaviciosa en el Principado de Asturias con sus respectivos fielatos para la introduccion de generos extranjeros conducidos de retorno en buques españoles , se ha dignado S. M. resolver , que la de Vega , que está al poniente de Gijon , y la de Rivadesella , que se halla á su oriente , queden habilitadas para la entrada y adeudo de géneros extranjeros que vengan en bandera española destinados precisamente para la agricultura , fabricas , medicina ó artes , y tambien para los comestibles , y para la extraccion á

(1) *Se insertó en la pág. III y siguientes de la parte 2. de la Guia de la Real Hacienda publicada en 1806.*

dominios extraños de las producciones ó manufacturas del Reyno, conservando la de Vega la gracia de introducir por ella lino y cáñamo en bandera extranjera, conforme á la Real orden de 16 de junio de 1793 para fomento de la industria del pais: que las de Luarca, Avilés, Villaviciosa y Llanes queden suprimidas y únicamente habilitadas para la entrada de generos extranjeros puramente comestibles, conducidos en nuestros buques, sea que paguen ó no derechos, y para la extraccion fuera del Reyno de los frutos y efectos nacionales sujetos ó no á contribucion; y que en los fielatos de aquella Provincia solo se permita la introduccion en bandera española de los comestibles extranjeros libres de derechos, y la extraccion de las producciones y manufacturas del Reyno que tambien lo sean, concediendo S. M. el plazo de seis meses para executar los retornos pendientes en atencion á las actuales circunstancias de la guerra, y entendiendose estas disposiciones igualmente respecto al comercio de las Provincias exêntas. = Solér. = Señor Subdelegado de Rentas de Gijon.

Aranjuez 10 de marzo. Se da mayor extension á la Real orden de 7 de febrero anterior, expedida en favor de los pescados de pesquerias españolas.

La Real orden de 7 del mes próximo anterior (1) relativa á la exêncion de derechos de alcabalas y cientos que S. M. se ha servido conceder á las ventas y reventas de los pescados de las pesquerias españolas en los pueblos de lo in-

(1) *Vease la pág. 6. que precede.*

terior, debe comprehender no solo al pescado fresco que salga por nuestras playas, sino á qualquiera otro que proceda de pesquerias españolas. = Soler. = Señor Intendente de Granada.

Aranjuez 11 de marzo. Los Empleados en la Real Hacienda están sujetos al pago de portazgos: excepcion.

El Señor Don Pedro Ceballos me dice con fecha de 5 de este mes lo que sigue:

“La Direccion general de Caminos ha hecho presente á S. M. la resistencia que han manifestado los Administradores de tabacos de Albacete y la Gineta al pago de derechos en el portazgo de la villa de Albacete en la carrera general de Murcia y Valencia; y el empeño con que el Intendente de Murcia ha pretendido esforzar la exención de los citados dependientes, fundándose en varias Reales órdenes que cita, y especialmente en una de 27 de enero de 1757, mas como estas disposiciones, sea qual fuere su contenido, solo pueden tener lugar en el paso de barcas, puentes ó portazgos que se cobran por particulares, y no en los establecidos por cuenta de la Comision de caminos en las carreteras generales del Reyno, donde tiene S. M. prevenido por punto general que paguen derecho hasta los efectos de Real Hacienda y sus conductores, excepto las rondas del resguardo quando vayan de oficio; ha resuelto el Rey, conformándose con el parecer de la misma Direccion, que se prevenga por punto general, que los Empleados de la Real Hacienda deben pagar derechos en los portazgos establecidos en las carreteras generales, y que el Intendente de Murcia disponga,

que los Administradores de tabacos de Albacete y la Gineta satisfagan las cantidades que deben al arrendatario del portazgo de Albacete, auxiliando al Corregidor de aquella Villa para que realice el cobro de ellas en uso de la comision que al efecto se le ha conferido." = Solér. = Señor Intendente de Murcia.

Aranjuez 13 de marzo Permiso para que los Comerciantes de Menorca puedan vender y consumir dentro de la Isla los géneros ingleses adquiridos durante su ocupacion por las armas británicas.

He dado cuenta al Rey de la representacion que V. S. acompañó con papel de 24 de diciembre del año próximo pasado de varios Comerciantes de esa Isla, solicitando permiso para poder vender y consumir dentro de ella los géneros ingleses que adquirieron en tiempo de su ocupacion por las armas británicas; y S. M. en su vista se ha servido acceder á la indicada solicitud, siendo su Real voluntad, que V. S. ponga el mayor cuidado en impedir por todos los medios que le dicte su zelo, que á pretexto de los generos adquiridos en la citada época se introduzcan otros, con lo qual se haga imposible su total consumo y extincion. = Solér. = Señor Ministro de Real Hacienda de Mahon.

Aranjuez 13 de marzo. Real cédula declaratoria de la de 11 de noviembre de 1800, sobre la forma en que deberán pasarse los officios para la extraccion de los reos refugiados á sagrado.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A los del

mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, &c. Ya sabeis: Que por mi Real cédula de 11 de noviembre de 1800 tuve á bien establecer las reglas que deben observarse en la extracción de los reos que se refugiasen á sagrado, y en la formación y determinación de sus causas, prescribiendo por el artículo primero de ella, que qualquiera persona de ambos sexos, sea del estado y condición que fuere, que se refugiare á sagrado, se extrayga inmediatamente, con noticia del Rector, Párroco ó Prelado eclesiástico, por el Juez Real baxo la competente caución (por escrito ó de palabra al arbitrio del retraido) de no ofenderle en su vida y miembros. Esta mi Real disposición ha producido desde luego los benéficos efectos que deseaba, así con respecto á la pronta administración de justicia, como al alivio de los retraidos, y otros puntos muy interesantes para el bien público; pero sin embargo me ha representado la Sala del Crimen de mi Real Audiencia de Sevilla algunas dificultades é inconvenientes que se tocan aun en la ejecución del expresado artículo, pues se pretende que la noticia que debe dar el Juez secular al eclesiástico, sea por oficio formal que le pase, y que no se verifique la extracción del retraido sin que el mismo eclesiástico depute persona de su jurisdicción que concurra á la entrega, por cuyo medio se entorpece la captura de los reos, se facilita la fuga de estos, y quedan defraudados del beneficio que logran en reverencia de los templos á que se acogen. Con este motivo se ha examinado el asunto en el mi Consejo, con presencia de los antecedentes que motivaron la expedición de dicha Real cédula y

audiencia de mis tres Fiscales ; y conformándome con lo que me propuso en consulta de 25 de noviembre del año proximo , con el fin de cortar de raiz los males representados , y que se verifiquen de lleno mis justas intenciones , he tenido á bien declarar por punto general, que quando ocurran extracciones de reos de los asilos, cumple el Juez Real con ponerlo en noticia del Rector , Parroco ó Prelado eclesiástico por medio de un oficio político verbal que al efecto le pase por un Escribano , bien sea el originario de la causa , ú otro qualquiera de quien se valga aquel Juez , con tal que esta diligencia se extienda en el proceso. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucioñ , ha acordado su cumplimiento , y para que le tenga expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi expresada declaracion , y procedais con arreglo á ella en los casos que ocurran. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede-vacante , sus Visitadores ó Vicarios , á los demas Ordinarios eclesiásticos que exerzan jurisdiccioñ , y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares , Parrocos y demas personas eclesiásticas de estos mis Reynos, se arreglen á lo dispuesto en esta mi Real cédula en lo que respectivamente les toca , sin permitir con ningun pretexto su contravencioñ en manera alguna : que así es mi voluntad. = YO EL REY.

Aranjuez 14 de marzo. Toda propiedad y mercancía inglesa será confiscada sin limitacion alguna : circular.

Con fecha de 11 del corriente me dice el Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante lo que sigue.

Excmo. Señor : "Paso á manos de V. E. una copia de la Orden que he dado en 19 de febrero último á los Gefes de las Provincias , á los de los Departamentos y baxeles , tanto en Europa como en América , para que toda propiedad inglesa sea confiscada sin limitacion alguna , y que en todos los dominios del Rey nuestro Señor se entienda y observe , respecto de los ingleses , el decreto expedido por el Emperador de los franceses en 21 de noviembre del año pasado tocante á los propios objetos. Lo que tendrá V. E. entendido para concurrir á su cumplimiento por el Ministerio de Hacienda de su cargo en la parte que pueda corresponderle , por ser esta la voluntad del Rey."

Copia de la circular. Luego que la Inglaterra cometió el horrible atentado de interceptar las fragatas de la Real marina , sorprehendiendo la buena fé con que la paz asegura la propiedad individual y el derecho de las naciones ; se consideró S. M. en estado de guerra con aquella Potencia , aunque su Real ánimo suspendió la promulgacion del manifiesto , hasta ver apoyada por el Gobierno de Londres la atrocidad cometida por sus marinos. Desde entonces y sin necesidad de prevenir la circunspeccion con que los naturales de estos Reynos debian conducirse con los de una nacion , que falta á las leyes sagradas de la pro-

piedad y derecho de gentes ; S. M. declaró á sus vasallos el estado de guerra en que se hallaba con aquella nacion. Todo trato , todo comercio es prohibido en tal situacion ; y ningunas ideas deben producir contra tal enemigo , que no sean dictadas por el honor , alejando todo contacto que pueda considerarse como vil precio impuesto por la codicia á los súbditos de una nacion , que en ellos mismos se degrada. S. M. esta bien persuadido de que tales sentimientos de honor estan radicados en el corazon de sus amados vasallos ; pero no por eso quiere dispensar la mas pequeña indulgencia á los contraventores de la ley , ni dexar que por ignorancia sean sorprendidos, autorizándome por lo mismo á declarar , que toda propiedad inglesa será confiscada siempre que se halle á bordo de embarcacion , aunque sea neutral , si la consigna pertenece á individuos españoles. Igualmente lo será toda mercancia que se encuentre, aunque sea en buques neutrales, siempre que sea dirigida á puertos de Inglaterra ó sus Islas. Y finalmente , S. M. conformándose á las ideas de su aliado el Emperador de los franceses, declara en sus estados la ley misma, que por principios de reciprocidad y decoro , ha promulgado S. M. I. con fecha de 21 de noviembre de 1806. (1)

(1) Ley que se cita. ARTICULO I. "Las Islas británicas están bloqueadas. — II. Se prohíbe toda especie de comercio y de correspondencia con las Islas británicas : las cartas ó pliegos dirigidos ó á Inglaterra ó á un Inglés , ó escritos en idioma inglés , se detendrán y recogerán en las cajas de Correo. — III. Todo vasallo de Inglaterra , de qualquier estado y condicion que

La observancia de esta determinacion de S. M. corresponde á los Gefes de Provincia , Departamentos y baxeles; y comunicándosela yo en nombre de S. M. espero no darán lugar al Real desagrado.

Y de Real orden lo traslado á V. para su

sea, que se halle en los paises ocupados por nuestras tropas ó por las de nuestros aliados , quedará prisionero de guerra. = iv. Los almacenes, mercaderias y haciendas, de qualquier especie que sean , y pertenecientes á un vasallo de Inglaterra, se declararán de buena presa. = v. Se prohibe el comercio de géneros ingleses; y toda mercancía inglesa , ó procedente de sus fábricas y de sus Colonias , se declara de buena presa. = vi. Con la mitad del producto de la confiscacion de las mercaderias y haciendas , declaradas de buena presa por los artículos anteriores , se indemnizará á los comerciantes de los perjuicios que han padecido por la pérdida de los baxeles mercantes apresados por los cruceros ingleses. = vii. No será recibida en ningun puerto ninguna nave que venga directamente de Inglaterra , ó de las Colonias inglesas , ó que haya estado en ellas desde la publicacion de este Decreto. = viii. Todo buque , que con falsa declaracion contraviniere al artículo anterior , será confiscado y tambien el cargamento , como si fuera pertenencia inglesa. = ix. Nuestro Tribunal de presas de Paris sentenciará definitivamente sobre las dudas que ocurrieren en nuestro Imperio , ó en los paises ocupados por el ejército francés , en orden á la execucion de este Decreto ; y nuestro Tribunal de presas de Milan sentenciará definitivamente

inteligencia , y á fin de que concorra á su cumplimiento. = Solér.

Aranjuez 14 de marzo. Se encarga la observancia en America de la ley y decreto que se citan y copian , expedidos para gobierno de los Empleados que en España se hallaren encargados de la custodia de las Rentas reales.

Del olvido é inobservancia de las sabias y justas disposiciones contenidas en las leyes de Indias para la mejor recaudacion y administracion de la Real Hacienda , se han seguido enormes perjuicios , y los mas escandalosos alcances en las Caxas Reales , Administraciones y Subdelegaciones , particularmente de la América meridional ; y á fin de aplicar el remedio conveniente para lo sucesivo , ha resuelto el Rey que V. observe y haga observar exáctamente en el distrito de su mando la ley 45 , tit. 4 lib. 8. (1) , y

tivamente sobre las dudas que ocurrieren en nuestro Reyno de Italia. = x. Nuestro Ministro de Negocios extranjeros comunicará este Decreto á los Reyes de España , Nápoles , Holanda y Etruria , y demas aliados nuestros , cuyos vasallos son víctimas , como los nuestros , de la injusticia y barbarie de la legislacion marítima inglesa. = xi. Nuestros Ministros de Negocios extranjeros , de Guerra , de Marina , de Hacienda , de Policía , y nuestros Directores generales de Correos , cuidarán cada uno en la parte que le toque de la execucion de este Decreto. = Napoleon."

(1) Ley 45 que se cita. Ordenamos y mandamos que ninguno de nuestros Oficiales trate ni con-

el Real decreto de 17 de noviembre de 1790, expedido por iguales causas para estos Reynos, cuyo tenor es el siguiente.

“Las repetidas y escandalosas quiebras que se experimentaban en las Tesorerías de mis Rentas reales, á pesar de las Instrucciones y estrechas Ordenes dadas para que semanalmente se pudiesen sus productos en arca de tres llaves, y que los Intendentes las reconociesen mensualmente para asegurarse de si existían en ellas los caudales, que segun el cargo correspondiesen, y hacerlos pasar sin dilacion á mi Tesorería general

trate dentro ó fuera de su Provincia con nuestra Real Hacienda ni la suya propia, ni de otra qualquier persona, ni pueda tener ni tenga otro género de trato ó aprovechamiento ó grangeria en su Provincia ni en otra ninguna parte de nuestras Indias ni de estos Reynos, ni negocie ni se aproveche de nuestra Real Hacienda, ni la defraude por ninguna via ni directé ni indirecté, por sí ni por otra qualquier persona, pública ni secretamente ni en otra forma, ni pueda armar navios, ni tener parte en ninguna armada, que se hiciere para descubrimientos, rescates ni contrataciones, ni arme canoa de perlas, ni las rescate ni tenga compañía por ninguna forma, pretexto ni color, pena de perdimiento de todos sus bienes, y privacion perpetua de oficio, y destierro por diez años de todas las Indias en que por el mismo hecho te condenamos y bemos por condenado, para cuyo cumplimiento y seguridad de nuestra Hacienda han de dar las fianzas que por sus títulos se les mandare y está dispuesto.

ó á las de ejército ; y á pesar tambien de la providencia tomada por el Superintendente general de mi Real Hacienda , para que semanal y mensualmente se le remitiesen de todo el Reyno los estados de cobranza , pagos y existencia , obligaron á mi augusto Padre , que esté en gloria , á declarar terminantemente por su Real decreto de 5 de mayo de 1764 , qual era la obligacion de los Tesoreros , Arqueros , Receptores , Administradores , y demas empleados que tuviesen á su cargo en todo ó en parte la custodia de las Rentas reales , y las penas en que incurririan los que faltasen á su deber por malicia , omision , ó de qualquier otro modo : no habiendo producido esta justa y necesaria providencia los fines á que se dirigia , y si continuando con mayor repeticion y escándalo las quiebras referidas , he mandado á mi Suprema Junta de Estado , que exâmine con la atencion debida este punto ; y conformándome con su dictâmen , he venido en resolver y declarar , para cortar de raiz semejante exceso ; que la obligacion de los expresados Tesoreros , Arqueros , Receptores , Administradores , y demas Empleados que tengan á su cargo en todo ó en parte la custodia de mis Reales haberes , es y debe estimarse , segun se declaró en el citado decreto , como de verdaderos regulares depositarios , sin que puedan usar de ellos mas que para hacer los pagos de los salarios establecidos , y de lo que en virtud de mis Reales órdenes , ó de las de mi Superintendente general , se les mandase ; recibiendo y entregando , por cuenta y no por facturas , los caudales de mi Real Hacienda , con absoluta responsabilidad de la quiebra ó falta que resultase ; prohibiendo-

les, como los prohíbe expresamente, el uso de ellos para otros fines, porque se han de poner los caudales en las arcas de tres llaves en las mismas especies que se recibieron, quedando en las mismas arcas constituido el mas fiel y riguroso depósito hasta su traslacion á mi Tesorería general, ó á las de Ejército, en donde se observará la misma disposicion. Y para que en lo sucesivo se verifique así inviolablemente y sin la mas mínima contravencion, declaro y mando; que si faltando alguno á obligacion tan precisa é indispensable, abusase de mis Reales haberes para otros fines, aunque sea sin ánimo de hurtarlos, y sí con el de reponerlos y aprontarlos, y aunque los apronte, quede por el mero hecho privado del empleo, y de poder obtener otro alguno de mi Real servicio: que si no reintegrare el descubierto que por este abuso resultase en el preciso término de tres meses contados desde el dia en que se descubriese la quiebra, y se empezase á proceder en la causa, se añada á la pena insinuada de privacion de empleo la de presidio en uno de los de Africa ó de las Américas, segun parezca, por el tiempo de dos hasta nueve años, segun el perjuicio que haya causado á mi Real Hacienda, aumentando la calidad de que no salgan de ellos sin mi Real licencia, quando la malicia ó gravedad del abuso lo requiriese: que si la quiebra ó falta procediese de haber los Tesoreros substraído, alzado ú ocultado dolosamente los caudales, se les imponga la pena de galeras no siendo nobles, y á los que lo fueren, se les condene á los trabajos de bombas de los arsenales; debiendo extenderse este castigo á los que cooperasen y auxiliasen el hurto, alzamiento ú

ocultacion , segun se dispuso por la ley 18, tit. 14, part. 7, que quiero y mando se observe inviolablemente, con absoluta responsabilidad de los Jueces y Ministros de los Tribunales que la alterasen : que no se liberten de estas penas , ni haya minoracion de ellas , porque la quiebra o falta haya dimanado de puras y leves omisiones suyas , ó de confianzas prudentes y racionales con que conciben tener á la mano la satisfaccion de los alcances , ni tampoco los Contadores de Provincia , que deben intervenir las arcas , los Intendentes y Subdelegados , que deben presenciarse estos actos , ni los Administradores y Oficiales mayores interventores , los quales han de tener iguales responsabilidades en la parte pecuniaria, excepto el Administrador , que se tendrá por principal en donde esté unida la Tesoreria á la Administracion , aunque no tenga el nombre de Tesorería. Y para que nadie pueda alegar ignorancia de esta mi resolucion y declaracion , mando se pasen copias de ella al Consejo de Hacienda , á los Intendentes y demas Subdelegados de Rentas , quienes la harán intimar á los empleados y que se emplearen , para que todos se hallen enterados y cumplan puntual y exâctamente con su tenor. ”

Para que se observe con todo rigor la citada ley y el Real decreto inserto , dispondrá V. que se haga saber á quantos corresponda actualmente , y á sus sucesores antes que tomen posesion de sus destinos , para que nunca puedan alegar ignorancia. = Solér.

Aranjuez 19 de marzo. De quâles géneros no se exigirá el derecho de habilitacion.

En los géneros que por las Reales órdenes

últimamente comunicadas se halla expresamente prevenido, que cobrándose los que se señalan por Rentas generales á su introduccion en bandera extranjera, no se exijan los de Habilitacion, corresponde que no se exíga este, aunque sean aquellos procedentes de presas. = Solér. = Señor Intendente de Galicia.

Aranjuez 20 de marzo. Tiempo dentro del qual el comercio de Navarra podra vender ó extraer los pañuelos del Bearn, cuya mezcla de algodón exceda al prevenido en Reales órdenes.

Excelentísimo Señor: El Rey se ha servido prorrogar por dos meses, con denegacion del término concedido en 15 de diciembre del año último á los comerciantes de ese Reyno para la venta ó extraccion de los pañuelos del Bearn, admitidos á comercio con mas ancho de algodón en la cenefa que el prevenido por Reales órdenes. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Virrey de Navarra.

Aranjuez 21 de marzo. Los derechos de Almirantazgo no se exígerán por ahora de los efectos que introduzcan los Embaxadores y Ministros extranjeros durante el tiempo que gozan de franquicia.

Habiendo dado cuenta al Rey de la duda que V. S. propone en su oficio de 12 del corriente sobre si conforme al artículo 46. de la Real cédula que da forma y establece los derechos de Almirantazgo, se han de exígir estos de los efectos que introduzcan los Señores Embaxadores y Ministros extranjeros, durante los seis

meses que gozan de franquicia, se ha servido declarar S. M., que por ahora no deben ser comprendidos en la exâccion estos efectos durante el referido tiempo de los seis meses. = Solér. = Señor D. Antonio García de Roa.

Aranjuez 21 de marzo. Sobre que los vecinos de Agreda puedan transportar pesos fuertes por los pueblos de la demarcacion de la frontera de Navarra.

He dado cuenta al Rey de la solicitud de los Síndicos Procuradores de la Villa de Agreda reducida á pedir que se permita á los moradores de ella el transporte y circulacion de los pesos fuertes dentro de las quatro leguas de la demarcacion de la frontera de Navarra, y que se habilite á las respectivas justicias para prórogar el término asignado en las guias de adeudo de géneros extranjeros; y S. M. en su vista se ha servido resolver, se permita por ahora á los vecinos de Agreda el transporte en pesos fuertes por los pueblos de la demarcacion, de las cantidades que prescribe el cap. 5. de la Real cédula de 15 de julio de 1784 (1), baxo las reglas y formalidades que propone aquel Administrador en el adjunto informe (que devuelvo á V. S.) y las demas que se estimen oportunas, á fin de impedir la fraudulenta extraccion (2), siendo su Real voluntad que V. S. y el Subdelegado de

(1) Véase lo que sobre este punto se trata con bastante extension en la cita de la pag. 39 de la parte 2. de la Guia de Real Hacienda, publicada en 1806.

(2) Las formalidades propuestas por el Ad-

aquella Villa , estén muy á la mira y celen con los Administradores , y Resguardo sobre que se cumplan exâctamente y no se cometan frâudes; pero no ha venido S. M. en acceder á la habi-

ministrador de la Aduana de Agreda son las siguientes.

1 Que se conceda la guia al que la pidiere, siendo persona conocida , para transportar de un pueblo á otro qualquiera cantidad en duros , expresándose el pueblo de su destino , sugeto á quien van dirigidos , ó los fines con que se conducen.

2 Que á su llegada al pueblo donde cita la guia , deba presentarse inmediatamente sin otra detencion en la Administracion de Rentas , casa del Corregidor ó Alcaldes , en el caso de que no exista la primera , respaldándose en el despacho la hora de su presentacion , y la cantidad que contenga , reteniéndola en su poder hasta la salida del conductor que la debe de presentar en el pueblo donde se le expidió , y el transgresor á esta circunstantia pierda por ello el dinero que llevaba.

3 Que se afiance la responsiba de la guia competentemente ; de forma que nunca pueda dudarse de la llegada del dinero á su destino.

4 Que si la cantidad que se concede va para sugeto determinado , ponga una certificacion jurada en la misma guia de haberlo recibido , suponiéndose , que tanto el remitente como el que lo reciba , no sean personas que , ó por falta de fondos ó conducta , puedan inducir sospechas , porque en tal caso no debe de darse la guia.

Fundación Si el dinero que se conduce fuese para tra-

litacion de las justicias para la prórroga de las Guias de adeudo, mandando se observe literalmente la Real instruccion de 19 de setiembre

ficar empleándolo en efectos, deberá expresarse su inversion al respaldo de la guia, especificándose la clase y cantidad de los géneros por el Administrador ó sugeto que se mencionan en el artículo 2., del pueblo donde se hizo la compra de ellos.

6 Que se impriman las guias para este fin arregladas al tenor del que aquí se menciona (a), y se distribuya por las Aduanas principales ó sus subalternas, y por estas á los pueblos de sus inmediaciones, remitiéndose mensualmente á la principal las que se hayan despachado.

7 Como que en todos los pueblos no se puede hacer distribucion de guias por su corta entidad y tráfico, deberá verificarse en solo aquellos donde lo dicte la necesidad y conveniencia de los interesados.

8 Que las justicias de los pueblos donde se consignen las guias sean personalmente responsables de todos los defectos y omisiones que se advirtieren en las que han despachado al tiempo de su reconocimiento en la Aduana principal de donde dimanar, debiendo de repartirse firmadas por su Administrador, para que por esta precaucion no sea fácil el falsificarlas; pero que no se exijan derechos algunos con ningun pretexto.

9 Que el término que se haya de conceder para la conduccion de dinero sea perentorio y por

(a) El formulario de esta Guia se hallará á la pág. 103. que sigue.

de 1804 (1), haciendo V. S. á los Subdelegados de esa Provincia las prevenciones de que habla el cap. 20. de la misma (2). = Soler. = Señor Intendente de Soria.

horas, si ser pudiese, con presencia de las distancias que intermedien, via recta del un pueblo al otro, esplicándose en el uno la de su salida, y en el otro la de su llegada, segun queda ya indicado, sin que se pueda ya habilitar mas que el tiempo muy preciso para el efecto; en inteligencia, de que si los dependientes encontrasen algun conductor con horas anticipadas ó postergadas á las que menciona el despacho, incurra en el comiso del dinero, debiendo limitarse esta circunstancia á solo aquellos pueblos que disten uno de otro seis ú ocho leguas.

10. *Que las guias de esta especie se expidan con la mayor precaucion y reserva para evitar los perjuicios que de su notoriedad podrian seguirse á los conductores de dinero.*

(1) *Esta Instruccion se halla inserta en la pág. 85. de la parte 2. de la Guia de Real Hacienda publicada en 1805.*

(2) *Este capítulo se halla copiado á la página 93. de la misma Guia.*

Para la circulacion de dinero en las }
 quatro leguas de la demarcacion. }

Año de 180

Provincia de Soria.

Número.....

Aduana de

Rúbrica de S. E.



Administracion de Rentas generales y agre-
 gadas de cuenta de la Real Hacienda.

Los dependientes del Resguardo de
 la Real Hacienda, en conformidad de lo
 dispuesto en Reales órdenes, dexarán
 pasar á vecino de

con que sale á
 que conduce por dentro
 de la demarcacion de las quatro leguas
 de la frontera de tierra en la especie de
 dinero, a saber;

para
 dexando afianzada la obligacion de exhi-
 bir este despacho á todos los Resguardos
 por donde transite via recta con el di-
 nero; y los Gefes de las partidas pon-
 dran á su continuacion el cumplido, ex-
 presando la hora y fecha en que se exe-
 cutó, y asimismo de presentarse en su
 destino en el preciso término de
 que se le ha señalado, con proporcion á
 la distancia, al Administrador de Ren-
 tas, y en defecto de éste á la Justicia
 del pueblo, quienes respaldarán la hora

de su presentacion, y certificarán la legítima inversion y destino de la citada cantidad, expresándose al propio tiempo ser las mismas monedas que se mencionan en este despacho, que va sin enmienda alguna.
de

de 180

Fianza

rs. vn.

Sda.

Aranjuez 21 de marzo. Entrega de manifiestos por los Capitanes de buques extranjeros dentro del término de las veinte y quatro horas que prescriben las Reales órdenes.

Excelentísimo Señor: el Rey se ha servido aprobar la declaracion de V. E. relativa á que las veinte y quatro horas que prescriben las Reales órdenes á los Capitanes extranjeros para presentar sus manifiestos, deben contarse desde su habilitacion por la Junta de Sanidad; y conformándose S. M. con lo espuesto por V. E. se ha servido mandar se establezca en ese puerto la práctica de obligar á los indicados Capitanes que lleguen con sus buques en lastre á que presenten el manifiesto, en que así lo declaren, dentro del término señalado, para que pasándose despues al fondeo puedan aprehenderse y darse por decomiso los géneros y efectos que se hallen sin haberse manifestado, procediéndose á su execucion con el pulso y prudencia que exíge el asunto para no dar lugar á quejas. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de Cádiz,

Aranjuez 28. de marzo. Derechos exigidos hasta aquí, que se considerarán como incorporados á la Real Hacienda baxo el título de Rentas generales.

Enterado el Rey de la duda ocurrida en esa Aduana sobre si se ha de continuar la exâccion de dos y medio maravedís que se cobran de cada arroba de bacalao con el título de Almirante, cuyo derecho está aplicado á la Real Hacienda, mediante á que por la Real cédula de 27 de febrero último (1), se ha establecido impuesto para el Almirantazgo: se ha servido declarar, que los derechos que hoy cobra la Real Hacienda deben continuarse con el título de generales y no de Almirantazgo ni Almirante, respecto á que aquellos se incorporaron á la Real Hacienda, y que por la expresada Cédula se establece nueva dotacion. = Solér. = Señor Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria.

Aranjuez 29. de marzo. Reglas que se observarán en la exâccion del derecho correspondiente á Consolidacion de las manufacturas de curtidos bechas en las Provincias exêntas.

En vista de lo expuesto por V. S. en 17 de febrero último sobre algunas dudas ocurridas en esa Aduana en el modo de exîgir el derecho de Consolidacion á ciertas manufacturas de curtidos que se hacen en las Provincias exêntas, y conformándose el Rey con el dictâmen del Ex-

(1) Se hallan insertos los capítulos de esta cédula que tratan de la materia en las páginas desde la 60 á la 76 que preceden.

celentísimo Señor D. Manuel Sixto Espinosa, se ha servido mandar; que de las manufacturas hechas en las Provincias exéntas con los cueros y pieles curtidas y beneficiadas en dominios extraños, debe cobrarse solamente á su entrada en las contribuyentes para Consolidacion, lo que por regulacion prudente de peso ó número corresponda á cada clase, por la regla que se señala en la Pragmática de 30 de agosto de 1800, sin cargar mas por razon de la elavoracion que reciban en las Provincias exéntas. = Solér. = Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de las Aduanas de Cantabria.

Aranjuez 9 de abril, Precauciones y formalidades que observarán los Intendentes en la suministracion de caudales á los Comandantes de las partidas de recluta, y Oficiales comisionados fuera del destino de sus respectivos Cuerpos:
circular.

El Señor Marques Caballero con fecha de 26 de marzo último me dice lo que sigue:

“Para precaver los excesos que suelen ocurrir en la suministracion de caudales por las Tesorerías de Ejército y Administradores de Rentas á los Comandantes de las partidas de recluta y Oficiales comisionados fuera del destino de sus respectivos Cuerpos del Ejército; se ha servido el Rey resolver, á consulta del Consejo supremo de Guerra, que los Intendentes, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 3 de febrero de 1803, no suministren á los comisionados otras cantidades que las que libren los Coroneles ó Comandantes de los Cuerpos: que estos libramientos se dirijan en derechura á los

Intendentes ó Administradores, avisando en el mismo correo á los comisionados con expresion de la cantidad que se les libra: que el decreto para el suministro de la cantidad señalada se ponga á continuacion del oficio del Coronel pasado al comisionado, quedando el Intendente con el suyo para seguridad de su providencia: que luego que se verifique el pago lo avise el Intendente al Coronel en contextacion á su oficio para conocimiento y gobierno del Cuerpo, en la cuenta y razon que debe llevar de lo percibido y gastado por cada comisionado: que el Contador ó Tesorero á quien pertenezca dar giro de estos libramientos á la dependencia del distrito en que sirve el Regimiento, lo execute inmediatamente para que se verifique el descuento en la primera buena cuenta que se dé al Habilitado como está mandado; y que si por algun accidente se viese precisado á solicitar mas caudal del que le ha librado el Gefe, manifieste la causa al Comandante de las Armas del distrito, quien asegurado de la necesidad, oficiará al Intendente ó Administrador, previniéndole la cantidad que haya de dársele; en cuyo caso será obligacion del Gefe militar avisar al del Cuerpo, para que, inteligenciado de la novedad, se convenza de la necesidad con que fué pedido el auxilio, ó de lo contrario tome las providencias que le parezcan mas conducentes para asegurar los intereses y evitar los abusos.”

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Solér.

Aranjuez 10. de abril. Se declaran exêntos del pago del impuesto temporal los vinos procedentes de los diezmos de Maestrazgos.

Ilustrísimo Señor: He dado cuenta al Rey de la solicitud del Director de provisiones relativa á que se exîman del nuevo impuesto temporal, los vinos procedentes de los diezmos de Maestrazgos, segun lo estan los de las Encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes; y S. M. en su vista se ha dignado declarar, que no puede denegarse la referida solicitud una vez concedida la exêncion á los Serenísimos Señores Infantes. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Presidente de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales.

Aranjuez 14 de abril. Los aros de hierro extranjeros para pipería estan sujetos al aumento de derechos de entrada señalado al hierro forjado en Real órden de 24 de abril de 1806; artículos exêntos del pago del dos por 100 de habilitacion: circular.

Con motivo de haberse dudado en las Aduanas del Principado de Cataluña, si los aros de hierro extranjeros para pipería debian estar sujetos al aumento de derechos señalado á la introduccion del hierro forjado, tambien extranjero por Real órden circulada en 24 de abril de 1806 (1); se ha servido el Rey declarar; que por dicha resolucion no se hallaban comprehen-

(1) Esta resolucion se insertó en la pág. 41. de la parte 2. de la Guia de Real Hacienda publicada en 1807.

dados en el aumento de derechos los aros para pipería; pero que desde el recibo de esta Real orden, es su Soberana voluntad, que en el aumento de la tercera parte de derechos de Rentas generales, Internacion, Consolidacion, Subvencion y demas, impuestos al hierro forjado por la expresada circular, quando venga por tierra ó en embarcacion extranjerá, y en el de la sexta parte viniendo en española, queden incluidos, entendiendose libres del dos por 100 de habilitacion los artículos siguientes.

1 Las herraduras de todos tamaños.

2 El herrage para puertas, ventanas y muebles en que se comprehenden aldavillas, visagras, pernios y cantoneras, candados, carruchas y poleas, cerraduras ó cerrojos con llaves ó sin ellas, cerrojos ó fallebas, muelles, goznes, tornillos, pasadores y pestillos de hierro de todas clases y tamaños.

3 Las herramientas para carpinteros, entalladores, ensambladores, peyneros y cerrajeros, como son hachas, hachuelas, azuelas, rasca-dores, destornilladores, escoplos, limas, martillos, sierras, taladros, tenazas, barrenas, garlopas, cepillos, gubias ó planas, y otras semejantes para los mismos destinos.

4 El hierro labrado en chapas de mas de quarta de ancho, y flexes ó aros para pipería.

5 El hierro labrado para balcones y rejas, en palas, picos, azadones, almadanetas ó mazos grandes para romper piedra, rastros para desterronar, palanquetas, hoces, guadañas, hijadas y rejas de arar.

6 El hierro en cañones, pedreros, falcone-

tes, esmeriles, balas, anclas y anclotes para embarcaciones.

7 El hierro en sartenes, paylas, parrillas, braseros, chufetas, ollas, cazos, marmitas, candiles y otros utensilios ó piezas de batería de cocina, sortijas y ganchos para cortinas, cepos grandes y pequeños para coger animales, y cadenas para perros o caballerías.

8 El hierro en catres ó cátnas, hornillos, estufas, trasfuegos, morillos, tenazas, palas, baidiles y demas piezas que sirven para uso y guarnición de chimeneas, lisos, labrados ó con algunas partes doradas ó de metal.

9 El hierro en yunques, ayunques, bigornias y tases para herradores, herreros, cerrajeros, plateros y relojeros.

10 El hierro en planchas para ropa.

11 El hierro en muelles para coches. = Solér.

Aranjuez 19 de abril. Derechos de cuya exacción serán libres los granos y harinas extranjeras que se introduxeren por cuenta de la Real caja de Consolidacion: circular á los puertos habilitados.

Accediendo el Rey á las repetidas instancias que ha hecho el Señor Don Manuel Sixto Espinosa, Contador de la Real caja de Consolidacion de Vales Reales, á fin de que se sirviese declarar libres de todos derechos de entrada, ménos del de Subvencion, los granos y harinas extranjeras que se hayan introducido ó introduzcan por cuenta de dicha Real caja con des-

tino á las Reales provisiones, ha tenido á bien S. M. mandar; que los granos y harinas que se hayan introducido é introduzcan del extranjero por cuenta de la expresada Real caja, sean libres de todos los derechos de entrada, ménos de el de subvencion, cuyo pago no se duplicará en una misma partida, y exceptuándose tambien de esta exención el derecho de Cops en Cataluña (1). = Solér.

Aranjuez 24 de abril. Los empleados en Real Hacienda no admitirán encargos de República.

* Con esta fecha se comunicó por el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Solér al Intendente de Toledo para su cumplimiento en la parte que le correspondiese, y se trasladó al Señor Decano Gobernador interino del Consejo para noticia y gobierno de este supremo Tribunal, una Real orden en la que entre otras cosas se les manifestaba ser la voluntad de S. M., "que para lo sucesivo se prohibiese á todos los empleados en los ramos de Real Hacienda, baxo privacion de empleo, la admision de encargos de República."

(1) Por posterior Real resolucion de 6 de agosto se declararon libres tambien de los derechos de alcabalas y cientos: vease en su lugar.

Aranjuez 30 de abril. Se reencarga el puntual cumplimiento de lo resuelto en 12 de marzo de 1799, sobre que los Intendentes ó Jueces de Rentas sean los que tomen conocimiento de las testamentarias de los dependientes de este ramo en los casos que se expresan: circular. En 2 de julio siguiente se despachó Real cédula por el Supremo Consejo de Castilla, reencargando el cumplimiento de esta soberana resolución.

Con motivo del fallecimiento de Don Josef Queypo de Llano, Intendente que fué de la Provincia de Granada, intentaron tomar conocimiento de la testamentaria el Contador principal de dicha Provincia, y el Alcalde mayor de aquella capital, como Corregidor interino, sobre cuyo asunto mediaron diferentes contextaciones entre ellos, que respectivamente se hicieron presentes al Rey.

S. M. enterado de todo tuvo por conveniente declarar por Real orden de 12 de marzo de 1799, para evitar iguales competencias, que en los casos de fallecimiento de Intendentes, Administradores generales, Contadores y demas dependientes de Rentas contra quienes resultase algun debito ú obligacion en favor del Fisco, debia entrar al conocimiento el Intendente ó Juez de Rentas que se halláre en el pueblo, y continuar en él hasta su reintegro total, con calidad de que evacuado este acto, y puesta en autos certificacion del pago total de la Real Hacienda, hubiese de entregarlos al Juez ordinario para la division y adjudicacion de los efectos restantes entre los herederos y de-

mas interesados que resultasen á dichos bienes.

Esta soberana resolucion se comunicó por punto general en el propio año de 1799 á todos los Administradores de rentas; y á pesar de su claro y literal sentido, hay fundamentos para dudar que no ha tenido su debido cumplimiento, y que por el contrario se procede con un desvio absoluto á lo que en ella se manda, de lo que resultan considerables perjuicios á la Real Hacienda por el retráso que padece la cobranza de débitos y alcances, á pretexto de lo dilatorios que se hacen los autos que se forman ante Jueces ordinarios, quienes no hacen mas que emplazar á la misma Real Hacienda, á fin de que mostrándose parte deduzca su derecho respectivamente.

Para cortar este mal y poder atender con la urgencia que lo exígen las apuradas circunstancias del Estado á la cobranza de tales débitos y alcances, siendo tan notorio el derecho de la Real Hacienda á avocar y atraer á sus Tribunales y Juzgados qualesquiera autos que se formen, sean de concurso, testamentaria ú otra clase en que se intente disputar la preferencia de los créditos de la misma, particularmente de los procedentes de alcances de dependientes, y de derechos ó contribuciones Reales; se ha dignado S. M. mandar subsista la avocacion hasta verificar el cobro de ellos por el orden de justicia; y que respecto de que no pueden resistir esta legal atraccion los acreedores ó interesados, sino alianando el pago, y verificándose efectivamente, se recomiende como lo executo á los Intendentes y Subdelegados de Rentas del Reyno el mayor esmero y vigilancia para que asi se cumpla; dando cuenta á S. M. de qualquiera estorbo que se intente oponer sobre

un objeto en que no ha debido darse lugar al menor disimulo, y que debe merecerles muy especial cuidado, reencargando al propio tiempo el mas exácto cumplimiento de la insinuada Real orden de 12 de marzo de 99. Y de la misma lo participo á V. para el fin indicado, en el concepto de que con esta fecha la traslado al Ministerio de Gracia y Justicia para que la comuniqué al Consejo de Castilla, y disponga su observancia en la parte que le toca, á efecto de evitar competencias, y tambien al de Hacienda para su noticia. = Solér.

Aranjuez 1 de mayo. Precaucion y formalidad con que en los pueblos del Reyno, se procederá al suministro de raciones á las partidas de tropa transeunte: se comunicó al Director de Reales Provisiones y á los Intendentes de Exercito.

* En Real órden comunicada á tesoreria general con esta fecha se dice entre otras cosas lo siguiente:

“Es la voluntad de S. M. se haga saber á todas las factorías de dicho ramo (1) y justicias de los pueblos que arreglen los suministros á la fuerza de cada partida transeunte, anotando á continuacion de los pasaportes las entregas con expresion de los dias en que correspondan en el concepto de que serán responsables de los excesos que se advirtieren.” = Soler.

(1) *El de Provisiones.*

Aranjuez 9 de mayo. Arancel arreglando en Navarra el adeudo de las lanas (1).

El Rey se ha servido aprobar el adjunto arancel formado por ese Administrador general para que las lanas que se adeuden en ese Reyno satisfagan los derechos con arreglo á su peso, y no por el número de sacas que siempre se diferencian en aquel. = Miguel Cayetano Soler. = Señor Virrey de Navarra.

(1) *Arancel que se cita. Por cada arroba de lana fina labada á su salida para el extranjero, y que viene de tránsito con este destino, se arreglarán á las arrobas que se expresan en los despachos de las Aduanas exigiendo por derechos de tablas un real de plata de á diez y seis quartos de cada una de las que señalen, y medio real de plata siendo para labar; y quando no vengán con despachos se pesarán, y con arreglo al que resulte se exigirán los derechos sea la lana de la clase que fuese.*

Por cada arroba de lana que venga de las Provincias de Castilla y Aragon con destino á este Reyno, se cobrarán 27 mrs. de plata por derechos de entrada de tablas, esto es, á los que no sean naturales de este Reyno, con arreglo á su constitucion.

Y por cada arroba de lana labada que se extrayga de este Reyno, se exigirán por derechos de tablas un real de plata de á diez y seis quartos, sea de cuenta de naturales de él como de no naturales, y medio real siendo por labar.

Aranjuez 10 de mayo. Ingredientes y primeras materias que se podrán introducir en España con libertad de todos derechos (1).

Con el fin de proteger el establecimiento de la fábrica de hojas de lata, y á solicitud de los Comisionados de ese Principado, se ha servido el Rey conceder la exención de todo derecho á los ingredientes ó primeras materias que se expresan en la adjunta nota rubricada, cuyos efectos son destinados á las elaboraciones de dicha fábrica, y podrán introducirse por los puertos de Gijon y Rivadesella. = Solér. = Señor Subdelegado de Rentas de Asturias.

(1) *Primeras materias.*

Cantidades.

Procedencias.

100 quintales de fierro.	De Vizcaya.
10 arrobas de sebo.	} De España.
10 idem de azufre.	
20 idem de plomo.	
60 idem de estaño.	

Ingredientes.

14 arrobas de sal amoniaco.	} De Francia.
20 Idem de acido sulfurico, llamado acido vitriolo.	
40 idem de resina.	
40 idem de pez griega.	
8 idem de bismut.	
8 idem de kingt.	

Aranjuez 19 de mayo. No se concederá libertad ni aun baxo de fianzas, á los reos de contrabando que deban sufrir penas personales: circular.

El Rey ha notado con admiracion que en muchas subdelegaciones de rentas se quebrantan con frecuencia las Reales Ordenes concediendo injustamente libertad baxo de fianzas á los reos de contrabando, quienes viniendo á presentarse personalmente á S. M. en solicitud de indulto de las penas que merecen por el referido delito, hacen ilusorias las sentencias en que se les imponen y las leyes que las establecen. En su consecuencia es su Real voluntad que se prevenga á V. S., como lo executo, que por ningun motivo se dispense tal gracia á estos ú otros reos que por sus crímenes deban ser castigados con penas personales. = Solér. = Señor Intendente Subdelegado de Rentas de Madrid.

Aranjuez 22 de mayo. Declaracion sobre redenciones de censos enfiteuticos del Real Patrimonio de Valencia.

* Ilustrísimo Señor: El Rey se ha dignado declarar á consulta del Consejo de Hacienda, que el permiso que se concede por los capítulos 7 de la Real Cédula de 17 de abril de 1801, y 3 de la de 17 de Enero de 1805 (1), para la redencion de las cargas y censos del Real Patrimonio de qualquiera especie, no es ni debe ser extensivo á

(1) Puede verse este capítulo en la página 5 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1806.

los censos enfiteuticos del Real Patrimonio de Valencia con los que no ha debido hacerse novedad alguna sin embargo de lo dispuesto en los citados capítulos. Al mismo tiempo se ha servido resolver S. M. que la comision gubernativa disponga que recogién dose inmediatamente las Escrituras de redencion que hayan obtenido algunos vecinos de la Ciudad de San Felipe en el Reyno de Valencia , á consecuencia de los procedimientos del Alcalde mayor de la referida Ciudad , se les devuelvan las cantidades que hayan entregado respectivamente para dichas redenciones , y se hayan impuesto en la Real Caxa de Consolidacion. Miguel Cayetano Solér. — Señor Presidente de la comision gubernativa de Consolidacion de Valles Reales.

Aranjuez 10 de junio. Fondo que sufrirá en adelante los gastos que causen las casillas de los Capitanes de puerto: circular.

Con fecha de 5 del corriente me dice el Secretario del Consejo del Almirantazgo Don José de Espinosa lo que sigue:

“Excmo. Señor: El Serenísimó Señor Príncipe Generalísimo Almirante me manda diga á V. E. , que ya no corresponde se paguen por la Real Hacienda los empleados, arrendamiento y demas gastos de las casillas de los Capitanes de puerto, los quales se satisfarán de los fondos de Almirantazgo desde ahora en adelante.”

Y de Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Solér.

Aranjuez 14 de junio. Derechos que adeudarán las lanas que se extraigan de Navarra para las Provincias exentas.

Excmo. Señor: Enterado el Rey de la duda propuesta por el Administrador general de rentas de ese Reyno que V. E. me consulta en representación de 31 de mayo último sobre si en virtud de la Real Cédula de 27 de febrero de este año, se han de exìgir para el Almirantazgo los 4 reales vellon en arroba de lana, á las que se extraigan de ese Reyno para las Provincias exentas, como si se sacasen á dominios extraños, se ha servido S. M. resolver, que deben exìgirse los expresados 4 reales en arroba. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Virrey Subdelegado de Rentas de Navarra.

Aranjuez 24 de junio. Derechos que por arbitrios piadosos que cobra la Consolidacion se exìgiran de la especería extranjera.

Illmo Señor: Considerando el Rey que los excesivos derechos señalados en los Aranceles Reales á la especería extranjera hace que la cantidad adeudada en las Aduanas sea incomparablemente menor que el consumo en el Reyno, al mismo tiempo que se ha dignado acordar el arreglo conveniente de todos sus artículos con las rebaxas proporcionadas al volumen y recargo que tenia cada uno, respecto de su intrinseco valor, se ha servido S. M. resolver que para el ramo de arbitrios piadosos aplicados á los abastos de esa Villa que se cobran en la Aduana por la Consolidacion para el reintegro de las anticipaciones que les tiene hechas no se cobren mas que 3 reales de

cada libra de canela, uno y medio de la de clavo de especia, y uno de la de pimienta. = Solér. =
 Señor Presidente de la comision gubernativa de Consolidacion de Vales.

Aranjuez 21 de junio. Los algodones en rama de Levante, podrán introducirse en España durante la presente guerra sin las formalidades de sellos y costuras encontradas establecidas por soberana disposicion: circular.

Siendo dificil por las circunstancias de la guerra presente el que se introduzcan algodones en rama de Levante con las formalidades de costuras encontradas y sellos que previenen los artículos 4 y 5 de la Real órden de 20 de setiembre de 1802 (1); y conviniendo que no escasee esta primera materia para el surtido de las fábricas del Reyno, se ha servido el Rey permitir que por ahora y hasta que se verifique la paz, puedan introducirse los algodones en rama de Levante sin dichas formalidades, aunque sí con el certificado de su origen y procedencia, pagando los derechos establecidos por Aranceles y Reales órdenes. = Solér.

Aranjuez 26 de junio. Declaracion á las órdenes anteriormente comunicadas en razon del sueldo que deberán disfrutar los Militares retirados empleados en los ramos de Real Hacienda: circular.

Habiéndose suscitado reiteradas dudas sobre

(1) En la pág. 220 y siguiente de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1803, pueden verse quales son estas formalidades.

la verdadera inteligencia del Real decreto de 25 de septiembre de 1797, y Reales órdenes de 23 de marzo de 1802 (1) y 26 de diciembre de 1804 (2) que tratan del modo de abonar á los Militares empleados en los ramos de Real Hacienda los sueldos que disfrutaban como retirados de la Milicia; y enterado de ellas el Rey se ha servido declarar por regla general, que ninguno de los referidos militares ha de percibir mas sueldo por el empleo que obtenga en rentas que el que á las respectivas clases señalan el citado Real decreto de 25 de setiembre de 1797 y órden de 26 de diciembre de 1804, mientras que por sus ascensos en los ramos de Hacienda no les correspondieren sueldos excedentes á los señalados en dichas Reales determinaciones; de modo, que si unido el sueldo de rentas y el del retiro militar excediesen al que se fixa en los expresados Real decreto y órden, solo se les abonará por el de retirados la cantidad necesaria para completar 600 ducados al Capitan, 300 al Teniente, 240 al Subteniente, 270 al que desde la clase de soldado hubiese servido 35 años, y 200 al que solo hubiere servido 25; y nada se les abonará por retiro militar quando en sus destinos de Real Hacienda entraren en goze de dichos ó mayores sueldos, ya sea por dotaciones fixas, ó ya por lo que produzca el tanto por ciento asignado á algunos empleos de rentas segun fuere el que obtuvie-

(1) Se insertó el decreto y órden que se citan en la pág. 14 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1803.

(2) Y esta Soberana determinacion en la 126 de la de 1805.

se el militar Empleado; pero si el sueldo ó tanto por ciento del empleo de rentas y el sueldo del retiro unidos no llegasen á completar el asignado en dicho Real decreto y orden, continuarán disfrutando íntegramente el de retirados; entendiéndose esta declaracion solo para con los Empleados despues del citado Real decreto de 25 de setiembre de 1797, porque los anteriormente Empleados continuarán percibiendo las asignaciones con que fueron retirados del servicio militar. = Solér.

Aranjuez 3 de julio. Declaracion sobre si se exigirán ó no los derechos de Almirantazgo de la sal que se introduce de Portugal.

Enterado el Rey de la consulta de V. S. de 20 de junio último sobre si deberán ó no exîgirse á los Capitanes de los buques que conducen sal de Portugal para surtido de ese Reyno los derechos que previene el artículo 46 de la Real cedula de Almirantazgo de 27 de febrero de este año (1), se ha servido S. M. resolver que se cumpla lo mandado que no permite duda alguna. = Solér. = Señor Intendente de Galicia.

Palacio 9 de julio. Habilitacion del puerto de Torrevieja para la introduccion y extraccion de frutos del pais.

Excmo. Señor: Por el oficio que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de 5 del corriente quedo enterado de que conformándose el Rey con el parecer del Serenísimo Señor Príncipe Generalí-

(1) *Vease dicho artículo en la pág. 63. que precede.*

simo Almirante, se ha servido resolver que se habilite el puerto de Torrevieja para la introduccion y extraccion de los frutos del pais, en los mismos terminos que lo estuvo en tiempo de las últimas epidemias, y de lo demas que se expresa en dicho oficio, el que traslado con esta fecha al Intendente de Valencia para su noticia y al Gobernador Subdelegado de Rentas de Alicante para su cumplimiento en la parte que le toca. (1) = Miguel Cayetano Solér. = Señor Fr. D. Francisco Gil.

(1) El oficio que se cita dice así: *Excmo. Señor: Conformándose el Rey con el parecer del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante, y convencido S. M. de las ventajas que resultarán al comercio de habilitar el puerto de Torrevieja, distante nueve leguas de Alicante y nueve de Cartagena para la extraccion de agrios, vinos, barrillas y de otros frutos preciosos que produce el pais inmediato por la dificultad que hay para su transporte por tierra, y porque llegan á los puertos con un sobreprecio que evita el extranjero haciendo sus cargamentos en las costas de Italia; se ha servido resolver que el expresado puerto se habilite para la introduccion y extraccion de los frutos del pais en los mismos terminos que lo estuvo en tiempo de las últimas epidemias, estableciendo en él una Junta de Sanidad independiente de la de Alicante, sin que se cause gasto en Empleado alguno; pues que hay los suficientes en todos los ramos. Y siendo esta habilitacion solamente para la introduccion y extraccion de los frutos de aquel pais, deberá establecerse en el mismo pie en que está en otros*

Madrid 10 de julio. Derechos de entrada que pagará la tierra potasa ó porcelana extranjerá.

Enterado el Rey de la consulta de V. S. acerca de los derechos que deberán exîgirse á la partida de tierra potasa ó porcelana, de que es la adjunta muestra que presentaron al despacho en esa Aduana principal D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía, se ha servido S. M. declarar se exîja el 15 por 100 de su valor, regulado este en 6 reales cada quintal. = Solér. = Señor Intendente de Cataluña.

Madrid 11 de julio. Personas que cuidarán en Asturias de la recaudacion del arbitrio sobre el vino aplicado para dotacion de la Universidad de Oviedo.

El Señor Marqués Caballero con fecha de 6 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Consejo de órden del Rey lo siguiente.

“Por Real órden de 25 de mayo último se sirvió el Rey mandar, que el Principado de Asturias cobrase el impuesto de 16 mrs. por cada cantara de vino que se introduxese en su terri-

parages de la misma costa, como Benicarló, Altea y Villajoyosa en los quales un Empleado solo con titulo de Administrador ó Fiel de rentas y con igual dotacion con corta diferencia, bastará para el cobro y administracion de los derechos Reales y demas funciones que puedan ofrecerse, auxiliado del resguardo para evitar que se cometan fraudes.

torio, aplicando su producto para dotacion de la Universidad de Oviedo. Ahora en vista de lo representado por la misma Universidad ha resuelto S. M., que todas las cantidades que por razon de dicho arbitrio haya cobrado el Principado, las entregue á la Universidad para que ésta haga de ellas la inversion correspondiente; y que en lo sucesivo se recaude el producto del mencionado arbitrio por los recaudadores de los Reales derechos, de quienes lo percibirá directamente la expresada Universidad. = Solér. = Señor Subdelegado de Rentas de Oviedo.

Madrid 22 de julio. Libertad de derechos de que disfrutarán en España y Francia los buques de guerra de ambas naciones por los víveres y municiones de que necesiten proveerse: circular.

Habiendo dispuesto el Emperador de los franceses que disfruten de absoluta libertad de derechos todos los viveres y municiones que los navíos de guerra españoles surtos en los puertos de aquel Imperio saquen de ellos ó lleven desde España para su consumo, baxo la condicion de que los buques de guerra franceses gocen en nuestros puertos de igual franquicia; se ha dignado el Rey mandar se observe esta condicion. = Solér.

Madrid 28 de julio. Nuevo y último perentorio término de 6 meses para la venta de generos ingleses adquiridos en tiempo habil: circular.

Por Real orden de 22 de diciembre de 1804 (1)

(1) *Esta soberana resolución se halla extrac-*

á que acompañaba el manifiesto que servia de declaración de la guerra á la Gran Bretaña, se encargó á los Intendentes y Subdelegados de rentas del Reyno, la puntual observancia de la Real instrucción de 15 de diciembre del año de 1796, por la qual se prohibió todo comercio directo ó indirecto de los vasallos de S. M. con los de aquel Reyno, adoptándose las medidas que se creyeron oportunas para impedirle; y procurando conciliar los intereses del Estado con los de los particulares que se hallasen en aquella epoca con respecto de géneros ingleses, se dispuso que dentro de quince dias los declarasen á los Ministros comisionados á este efecto, y se concedió el término de seis meses para su venta, imponiéndose la pena de comiso á todas las mercancías, frutos y géneros procedentes de Inglaterra, que se introduxesen de nuevo, con las demas que se consideraron conducentes.

Por no haber sido suficiente el tiempo prescripto para dar salida á estos géneros, tuvo á bien S. M. prorrogarle por resoluciones de 20 de octubre de 1805 (1) 4 de febrero, 1 de junio y 17 de setiembre de 1806 (2); y habiendo espirado esta última prorroga han consultado algunos Intendentes y Subdelegados si deberian proceder á poner en execucion lo prevenido en el artículo 6

tada en la pág. 242 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1806.

(1) *Se halla inserta en la pág. 332 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1806.*

(2) *Y en las páginas 21, 108 y 153 de la de 1807 las tres siguientes.*

de la citada Real instruccion del año de 96 (1), haciendo presente el gran número de efectos que aún resultan sin vender de los introducidos lícitamente, manifestando al mismo tiempo hallarse estampado el sello en todos los que han sido susceptibles de él, conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de abril de 1806 (2). Enterado S. M. de todo se ha servido conceder un nuevo término de seis meses, que deberá contarse desde el dia de la fecha de esta orden (3), para la venta de los géneros ingleses que existan aun en poder de los comerciantes, adquiridos en tiempo hábil, en consideracion al perjuicio que se originaria de inhabilitar estos efectos, que son ya de propiedad española; y atendiendo por otra parte á los daños que experimenta el comercio por razon de la guerra, pero con la condicion precisa que éste ha de ser el último y perentorio plazo, que no se prorrogará por ningun pretexto, aunque al tiempo de su vencimiento no se haya concluido la guerra. Y para cortar de raiz qualquiera fraude que en lo sucesivo se pudiere intentar para la introduccion y despacho en la Peninsula de géneros y manufacturas inglesas, es la voluntad de S. M. que concluido este término se observe puntualmente lo prevenido en la Real cédula de 1 de abril de 1798, á saber: que si quedasen exis-

(1) Puede examinarse este artículo en la página 252 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1806.

(2) Esta Real resolucion se insertó en la página 40 de la parte segunda de la Guia misma, publicada en el año de 1807.

(3) Es decir, desde 28 de julio de 1807.

tentes algunos géneros ingleses, se presenten relaciones exâctas de ellos á los Ministros anteriormente destinados para esto, guardándolos sus dueños cuidadosamente, sin disponer de ellos por ningun pretexto, á no ser para extraerlos á dominios extranjeros; dando en este caso la correspondiente noticia á los enunciados Ministros, y las demas seguridades acostumbradas, baxo las penas irremisibles que están señaladas; debiendo en caso de sospecha fundada, los Subdelegados y demas jueces á quien corresponda visitar las casas, almacenes y tiendas de los comerciantes, y sugetos indiciados para comprobar la exístencia de dichos géneros con las notas que se hubieren presentado, y para descubrir qualesquiera fraude que se intente en la materia; executándolo todo con el debido comedimiento, y excusando vexaciones. = Solér.

Madrid 30 de julio. En adelante correrá á cargo de la Junta general de Comercio y Moneda la explotacion y beneficio de la mina de lapiz-plomo de Marvella, aumentándose seis reales en cada quintal de grafito por razon de derechos á su extraccion del Reyno: circular.

En conformidad de lo que ha propuesto al Rey la Junta general de Comercio y Moneda en consulta de 1 de junio último, se ha servido resolver, que la explotacion y beneficio de la mina de lapiz-plomo de Marbella, corra á cargo y baxo la direccion de la expresada Junta; y para que pueda hacer frente á los gastos de esta empresa, es la voluntad de S. M. que se aumenten seis reales vellon á los derechos que en el dia paga cada quintal de grafito que se ex-

traiga fuera del Reyno ; destinándose en lo sucesivo este aumento de derechos , despues de cubiertos los gastos del restablecimiento á la conservacion de la mina y pago de los trabajos sucesivos de investigacion. = Solér.

Madrid 30 de julio. Arreglo general de los derechos de entrada y de extraccion de los cueros y pieles nacionales y extranjeras al pelo y beneficiadas : circular Además se pusaron exemplares de ella al Señor Gobernador del Consejo de Hacienda , Presidente de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales , Secretario del Almirantazgo , y á la Junta general de Comercio y Moneda.

Por via de organizacion y aclaracion de los Reales aranceles de salida y entrada , y de las resoluciones posteriores respectivas al ramo de cueros y pieles nacionales y extranjeras al pelo y beneficiadas , se ha servido el Rey mandar , que desde el recibo de esta Real orden se proceda á su despacho y exâccion de derechos baxo las reglas siguientes.

1 De los cueros y pieles al pelo de la América española no se cobrarán á su salida para España derechos algunos Reales , municipales ni particulares , sino solo los de Almirantazgo y alcabalas y cientos respectivos , del mismo modo que hasta ahora se han cobrado.

2 Los mismos cueros y pieles á su entrada en España serán libres del pago de todo derecho Real , municipal y particular.

3 Continuará la prohibición de la salida desde España para el extranjero de las pieles cabrias al pelo de la América española.

4 A la extracción de España para el extranjero de los cueros y pieles al pelo de la América española, se cobrarán los derechos siguientes.

	<i>Extrayéndose en bandera española ó por tierra.</i>	<i>Idem en bandera extranjera.</i>
	<u><i>Mrs. vn.</i></u>	<u><i>Mrs. vn.</i></u>
De cada cuero vacuno	306.	442.
Caballar.....	153.	220.
De cada piel de Venado ó Cierbo.	68.	102.
Corzo.....	34.	51.
Ovejuna.....	51.	68.
Alpaca.....	26.	34.
Castor.....	136.	153.
Chinchilla.....	17.	25.
Cisne.....	68.	102.
Cibolo.....	153.	204.
Guanaco.....	34.	51.
Leon.....	51.	70.
Marta marina.....	} 6.	10.
Nutria.....		
Lobo marino.....		
Oso.....	51.	68.
Tigre.....	160.	204.
Zorrillo.....	10.	16.
Vicuña.....	170.	210.
Leopardo.....	48.	56.
Perro.....	4.	8.
De cada piel de liebre, vizca- cha y chaja.....	2.	6.

5 Se suspenderá por ahora la satisfacción del
Fundación Sierra-Pambley

premio de 136 mrs. por cada cuero vacuno, y 34 por cada piel de Venado y Ciervo, concedido en Real orden de 14 de abril de 1802 á los extraídos fuera de la Peninsula en bandera española.

6 Los cueros y pieles extranjeras no beneficiadas, como igualmente la carnaza, retalería y desperdicios de cueros y pieles que para fabricas ó comercio vengan por tierra ó por mar en buque español, serán libres de derechos Reales, municipales y particulares de entrada, excepto de los de subvencion y Almirantazgo, que se cobrarán como respectivamente está mandado. Y viniendo en buque extranjero se exîgirán para el derecho de Rentas generales, á saber.

Mrs. vn.

De cada cuero vacuno, caballar y búfalo.....	51.
De cada docena de pieles de cabra.....	24.
Ovejunas.....	6.
Caza mayor.....	12.
Caza menor.....	4.
De cada arroba de carnaza, retalería y desperdicios de cueros y pieles.....	8.

Y ademas se exîgirá lo correspondiente á los derechos ó impuestos subsiguientes, ménos el de habilitacion, que no se ha de cobrar.

7 Continuará la absoluta prohibicion de la salida al extranjero de toda clase de cueros y pieles al pelo de España.

8 De los cueros y pieles curtidas, adobadas ó beneficiadas en la América española, no se cobrarán á su salida para España otros derechos

Reales, municipales ni particulares, que los de Almirantazgo y Alcabalas y Cientos, del mismo modo que hasta ahora se han cobrado.

9 A la entrada en España de estos mismos cueros y pieles se cobrarán para Rentas generales los derechos siguientes.

Mrs. vn.

De cada libra de cueros vacunos, curtidos y de baquetas..... 8.

De cada docena de baldeses y badanas.... 34.

De cada docena de cordobanes..... 136.

Y de las demas clases, excepto las corachas llenas y vacias, las tiras de cuero y las pieles cosidas en alfombras y otras piezas semejantes, que serán libres de todo derecho de entrada, se cobrará la décima parte de los derechos que se señalan en este arreglo á las extranjeras de igual clase traídas en buque español, y el medio por 100 de Consulados.

10 A la salida de España para sus Américas de los cueros y pieles curtidas, adobadas ó beneficiadas en las mismas Américas ó en España, no se cobrarán derechos algunos Reales, municipales ni particulares.

11 Tampoco se cobrarán á la entrada en la América española de estas mismas clases de cueros y pieles otros derechos que los de Almirantazgo y Alcabalas y Cientos, cuya exacción continuará como hasta ahora.

12 A la salida de España para potencias extranjeras de los cueros y pieles curtidas, adobadas ó beneficiadas en ella y en la América es-

pañola, no se cobrará otro derecho Real, municipal ni particular que el de Subvencion.

13 Continuará subsistente la prohibicion de la entrada en España de los guadamaciles extranjeros, y de los demas efectos manufacturados de cueros y pieles que comprehende la relacion de los de prohibida entrada del año de 1782, y providencias posteriores.

14 A la entrada en España de las demas clases de cueros y pieles extranjeras, curtidas, adobadas ó beneficiadas, de permitido comercio, se cobrará para Rentas generales lo que sigue.

	Viniendo en bandera española. Mrs. vn.	Id. en ex- trangeras y por tierra. Mrs. vn.
De cada libra de ante, gamuza, gamucilla, gamuzon, castor, baldes, gaze- la, primal y cabritilla.....	153.	204.
De cada libra de badana, ba- queta, becerro, becerrillo, cabra, cordoban y tafilete.	86.	102.
De cada libra de pergamino y vitela.....	51.	68.
De cada libra de suela y cor- regel.....	51.	68.
De cada libra de lixa.....	36.	44.
De cada piel al pelo adobada, graduándose por piel ente- ra cada pieza ó pedazo de los que vengan cosidos en faldones, lo que sigue: de amster, gris, ardilla, chin- chilla y demas de su clase no especificadas.....	26.	34.
De marta.....	204.	236.

	<i>Mrs. vn.</i>	<i>Mrs. vn.</i>
De armiño y lasqui.....	68.	85.
De cisne y ganso.....	236.	272.
De topo y perro fino.....	8.	12.
De conejo, liebre, gato, fui- na, garduña ó gineta.....	34.	51.
De lobo marino y nutria.....	28.	36.
De lobo terrestre y cerbal....	152.	184.
De oso, tigre y leon.....	408.	442.
De leopardo.....	68.	76.
De marmota, zorro, tejón ó tasugo.....	86.	102.
De cada docena de colas ó pun- tas de gris y armiño, suel- tas ó en faldones.....	18.	24.
De cada docena de colas ó pun- tas de marta, sueltas ó en faldones.....	68.	85.

Y ademas de estos derechos de Rentas gene-
tales se exígirá para Consolidacion la tercera par-
te de ellos (1) y los demas impuestos ó derechos
subsiguientes con arreglo á sus respectivos esta-
blecimientos, excepto el de habilitacion, que no
se cargará (2).

(1) *Vease en la pág. 105 que precede la Real
orden que regla los derechos de Consolidacion que
deberán pagar las manufacturas hechas en las Pro-
vincias exêntas con los cueros y pieles curtidas y
beneficiadas en dominios extraños, á su entrada
en las contribuyentes.*

(2) *Por Real orden de 6 de setiembre siguien-
te se declaró, que los cueros y pieles beneficiadas
en las Provincias exêntas deberian continuar pa-*

15 A la salida de España para sus Américas de los cueros y pieles curtidas, adobadas o beneficiadas en dominios extraños, se cobrará para el derecho de Almojarifazgo la quinta parte de el de Rentas generales, que queda señalado á su introduccion en España por bandera nacional, y el medio por ciento de Consulados.

16 A la entrada en nuestras Américas de esta misma clase de cueros y pieles extranjeras, se procederá á su adeudo y despacho con arreglo á lo dispuesto por el reglamento del libre comercio de 12 de octubre de 1778 y providencias posteriores.

17 Se observará este arreglo en las Islas de Mallorca y Canarias en la parte que corresponda á su respectiva y particular constitucion. = Solér.

Palacio 30 de julio. Adicion que se hará en el Reglamento de Reales Provisiones para formalizar las liquidaciones de los subministros hechos á las tropas del ejército.

Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey de dos quadernos titulados; "Método que debe observarse en la Contaduría del Exercito de Extremadura para la liquidacion de los subministros hechos á las tropas, y adicion al Reglamento de Provisiones" que de orden del Serenísimó Señor Príncipe Generalísimo Almirante me remitieron los Gefes de Estado mayor en 13 de este mes para los usos convenientes; y enterado S. M. de quanto se propone en dichos quadernos, como de

gando los derechos que hubiesen contribuido hasta la expedicion de la presente circular.

lo que en su razon informan el Tesorero general y Director de Provisiones, se ha servido resolver por punto general, que continúe el sistema observado hasta ahora en el asunto con sola la adición de que en los recibos de beneficio se exprese esta circunstancia y la de los precios á que se haya realizado, sin lo qual no podrán los factores principales y particulares hacer beneficio alguno; y que se ponga en ellos el visto bueno del Sargento mayor del cuerpo ó del que haga sus veces, excepto los de los Oficiales que esten separados de ellos y de los que se hallen retirados y agregados á Estados mayores de plazas ú otros de esta naturaleza. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Marqués Caballero.

Madrid 6 de agosto. Libertad de los derechos de alcabalas y cientos en favor de los trigos y harinas que hubiese introducido la Real caja de Consolidacion con destino á las Reales Provisiones: circular.

A solicitud del Señor D. Manuel Sixto Espinosa, Contador de la Real caja de Consolidacion de Vales Reales, se ha servido el Rey declarar libres del pago de derechos de alcabalas y cientos á los trigos y harinas introducidas ya para las Reales Provisiones por cuenta de la expresada caja, á los que S. M. se dignó conceder exención de todos los derechos de entrada, ménos de los de subvencion y Cops de Cataluña por Real orden de 18 de abril último (1). = Solér.

(1) *Esta orden está inserta en la pág. 110 que precede; pero se advierte la diferencia de un*

Madrid 8 de agosto. Se suspenderá la venta de las fincas que pertenezcan á hospitales de San Juan de Dios.

Para evitar las quejas que han dado los Prelados de algunos Conventos del orden de S. Juan de Dios, de que no se cumple la Real orden de 4 de abril del año último (1) acerca de las fincas de los hospitales de dichas Comunidades, ha resuelto la Comision gubernativa del Consejo que se suspenda todo procedimiento en la subasta y remate de las fincas de los citados Conventos hospitales, sea qual fuere el título en virtud del qual las posean ó administren. = Esteban Antonio de Orellana.

San Ildefonso 14 de agosto. Exención de derechos Reales en favor de los betunes que se introduzcan en los pueblos del interior del Reyno.

Con fecha de 9 de este mes me dice el Sr. D. Fr. Francisco Gil, lo siguiente:

"He dado cuenta al Rey de la solicitud de Ramon Gonzalez, vecino de la villa de Górr, sobre que con arreglo á la Real orden de 20 de febrero de 1806 (2), no se le cobrasen los derechos

dia en su fecha, que podrá dimanar de alguna equivocacion involuntaria.

(1) *Vease lo que sobre este punto se previene en Reál orden de 19 de mayo de 1806 en que se cita la de 4 de abril anterior inserta en la pág. 97 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1807.*

(2) *Vease lo que sobre este particular pre-*

Reales por dos cargas de pez que se presentó á vender en la plaza de Granada para el consumo de los boteros de aquella Ciudad, como tambien de la declaracion que pide el Intendente de la Provincia con este motivo; y teniendo S. M. presente que el objeto de la indicada Real orden fué fomentar la elaboracion de betunes, cuyas fábricas estaban en notable decadencia, se ha servido declarar, que la franquicia de derechos Reales concedida á los betunes á su introduccion en los puertos del Reyno, debe observarse no menos quando se introduzcan en los pueblos de lo interior; pero sin perder de vista lo prevenido en el artículo 8 (1) de las reglas para la elaboracion y venta de betunes por particulares que acompañé á V. E. con oficio del citado 20 de febrero." = Solér. = Señor Intendente de Granada.

viene la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 23 de mayo de 1806, inserta en la pág. 101 de la parte segunda de la Guia de Real Hacienda publicada en 1807.

(1) *En continuacion á ella estan copiados varios artículos de los comprendidos en el papel que se acompañó con el oficio de 20 de febrero que se cita; pero como entre ellos no está el octavo, porque no se le consideró de la mayor utilidad para el objeto de que entonces se trataba, ahora que lo es para el caso presente, se inserta en seguida.*

Artículo 8.º que se cita. "En el supuesto de que las franquicias, promoviendo la fábrica de betunes, giran todas siempre en el concepto de que el Rey, como es natural, debido y que ningun-

Madrid 17 de agosto. Declaracion á los párrafos 3. y 4. del Reglamento inserto en la Real cédula expedida para la exâccion de la contribucion impuesta sobre los legados y herencias transversales

* Habiendo suscitado dudas, y producido reclamaciones lo dispuesto en los párrafos 3. y 4. del Reglamento inserto en la Real cédula de 24 de noviembre de 1800, expedida para la exâccion y cobranza de la contribucion temporal, impuesta sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales, sin embargo de prevenirse en ellos terminantemente que el heredero debe pagar un dos por ciento de todos los bienes libres que recaigan en él, siendo pariente del testador, y un quatro en lugar del dos sino lo fuese, ha declarado por punto general la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales reales, que los dos párrafos de la referida Real cédula se entienden precisamente del parentesco de consanguinidad, y de ningun modo del de afinidad. = Esteban Antonio de Orellana.

no puede ignorarlo, se provea de ellos con preferencia á los particulares, solo tendrán los fabricantes la libertad de vender á estos quando se verifique que están competentemente proveidos los Arsenales de S. M.: y como que la noticia de esto ó de lo contrario la deberán tener los gefes facultativos de Marina en los territorios en que hubiere fábrica de betunes, serán los mismos los que con este conocimiento den ó nieguen las licencias para la extraccion."

San Ildefonso 20 de agosto. Real cédula por la que se limita el número de personas exentas de las cargas comunes de alojamiento, bagages y otras, á las clases que se expresan.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, &c. Sabed: que siendo frecuentes los recursos y quejas dirigidas á mi Real persona por vecinos y labradores del estado llano de los pueblos inmediatos á la Corte, contra los que á pretexto de familiares y otros empleos querian evadirse de las cargas comunes de alojamientos y bagages para la tropa; y con el fin de cortar semejantes reclamaciones, aliviando al estado llano en quanto sea compatible con la observancia de los verdaderos y legítimos privilegios, tuve á bien encargar al mi Consejo en Real orden que le comunicó el Marques Caballero, mi Consejero de Estado y Secretario del Despacho universal de Gracia y Justicia, en 8 de Abril de 1801, que arreglase este asunto para lo sucesivo, quitando tales exenciones abusivas y perjudiciales, y me propusiese la regla que deberia observarse por un punto general. En su cumplimiento ha examinado el Consejo este importante negocio, teniendo presentes los antecedentes que habia en él desde el año de 1756, los incidentes ocurridos desde entonces, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales en varias epocas; y en consulta de 20 de junio de este año me propuso lo que estimó mas conveniente en un asunto de tanto interes á la prosperidad pública, y al alivio de los vasallos mas pobres y necesitados, oprimidos con el abuso de los mu-

chos exêntos que se han aumentado por los nombramientos de subalternos para los Tribunales de Inquisicion , Cruzada , Academicos , Rentas reales , Fieles-terceros recogedores de diezmos, Síndicos de San Francisco , y otros de esta clase. Y por mi Real resolucion á dicha consulta, conforme al parecer del mi Consejo, he tenido á bien mandar lo siguiente.

Se copian unicamente los artículos 3. , 4. y 8 por ser los unicos que tienen relacion con la Real Hacienda , y con el objeto de esta obra.

3. La Superintendencia general y Ministerio de mi Real Hacienda , en las concordias que en lo sucesivo otorgare con el estado eclesiástico sobre las gracias del Subsidio y Excusado , y en los arrendamientos que hiciere del todo ó parte, no admitirá condicion alguna que conceda exêncion de cargas concejiles , reales , personales ni vecinales á sus cobradores , administradores , ni á ningun otro de los dependientes , ni tampoco fuero.

4. Por regla general declaro que los dependientes de rentas reales , generales y provinciales, tabaco , millones, naypes , nieve , pólvora y salitre , medidores de tercias, fieles-terceros recogedores de diezmos , jueces comisarios , cuadrilleros y ministros de las Hermandades de ciudad Real , Toledo y Talavera , no han de gozar de exêncion alguna de cargas concejiles , reales, ni vecinales.

8. Para que lo dispuesto en los anteriores artículos sirva de invariable regla que restablezca y asegure la felicidad que por todos medios procuro incesantemente á mis vasallos , quiero que

contra su tenor , ó en declaracion de ellos , no se admita recurso alguno , no siendo por la via del mi Consejo : que si sobre la inteligencia de alguna de sus partes , capítulos ó clausulas se ofreciere duda , se resuelvan en el y no en otro Tribunal , consultándome los puntos que necesiten mi Real deliberacion. Y que si en algun pueblo se suscitasen incidentes sobre si debe gozar ó no de exención qualquier dependiente de Inquisicion, Cruzada ó Rentas reales , los decidan las justicias ordinarias con las apelaciones al mi Consejo , sin que sobre ello se les pueda proponer declinatorias , ni formar ni admitir competencias. Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion en 4 del presente mes , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones , veais lo dispuesto en los artículos contenidos en esta mi Real cédula , y en la parte que respectivamente os corresponda los guardéis, cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar , sin contravenirlo ni permitir su contravencion en manera alguna : que asi es mi voluntad. = Yo el Rey.

San Ildefonso 22 de agosto. Se usará del tratamiento de Excmo. Sr. en la ante-firma de los Oficios que lse dirijan á los Capitanes generales de Exército por os Intendentes de esta misma clase , y por sus subalternos. Circular.

El Sr. Marques Caballero, con fecha de 10 del corriente me dice lo siguiente:

“Al Capitan general de Cataluña comunico en este dia la Real orden siguiente.”

“He dado cuenta al Rey de la carta de V. E. de 3 de marzo de este año, en que hace presente, que así el Intendente de ese Ejército, como sus subalternos no usan del tratamiento en la ante-firma de los Oficios que le dirijen. Enterado S. M. de todo se ha servido declarar, á consulta de su Supremo Consejo de la Guerra, que el Intendente y demás ministros de Real Hacienda del ejército de Cataluña debieron dar á V. E. el tratamiento de Excmo. Sr. en la ante-firma con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 5 de enero de 1786, 16 de mayo y 8 de agosto de 1788 y 16 de diciembre de 1802 (1), y que

(1) Real decreto de 5 de enero de 1786, que se cita.

* *Para cortar de raiz las disputas frequentes sobre el modo de escribir, y escusar embarazos y cumplimientos en que se emplea un vano inutil cuidado, establezco y ordeno en este particular para mi exercito, que sin embargo de lo que se previene en el tratado 3. título 6. de mis ordenanzas generales, quede desde ahora reformado el estilo de empezar la correspondencia de oficio con Señor ó muy Señor mio: y el B. M. que en ellos se expresan segun las clases á que se refieren, pues en todos los casos y cosas de oficio, el que escribe y el que responde, han de empezar con la palabra, observandose los tratamientos admitidos y declarados, segun el caracter y los empleos, cerrando el escrito sin mas cumplido que el Dios guarde &c.: con esta distincion, que siguiendo mis Secretarios de Estado y del despacho universal de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina y Hacienda, que llevan mi*

se les haga entender, que en lo sucesivo no incurran en semejantes omisiones, siendo tambien su soberana voluntad, que á fin de evitar iguales ocurrencias, se circule esta Resolucion á todos los

voz, el modo y forma de escribir que usan hoy, quando les escriban los Capitanes generales, Tenientes generales, Inspectores, Mariscales de Campo, y demas clases del ejército y del estado en general, se les ha de poner arriba Excmo. Señor, empezando con la palabra; y despues del Dios guarde, el lugar y la fecha repetir por ante-firma Excmo. Señor, sin B. M. A los Capitanes generales de ejército se ha de poner igualmente Excmo. Señor arriba y en la ante-firma; no solo por las clases de él, sino por todas las demas, menos por mis secretarios de Estado: á los Tenientes generales con mando de provincia, se les pondrá tambien Excmo. Señor arriba, y en la ante-firma; pero por solos sus subditos en ella, quedando para los demas como Tenientes generales. A los Grandes y á sus primogenitos que sirven, y que se les consideran los honores por la graduacion militar, no teniendo mando superior de los expresados, se les pondrá Excmo. Señor arriba y en el membrete, entrando con la palabra y concluyendo con firma rasa: y lo mismo á los Tenientes generales, siendo la palabra y firma rasa, el estilo general para todas las otras clases.

Real decreto de 16 de mayo de 1788, que se cita.

Para evitar la variedad con que se ha procedido por diferentes personas y secretarias en quan-

Intendentes de Ejército, con encargo de que la comuniquen á los Contadores, Tesoreros, Co-

to á tratamiento, despues de vista y exâminada la materia en mi suprema Junta de Estado he venido en declarar, que el tratamiento de Excelencia se dé enteramente, poniendo encima de los escritos Excelentísimo Señor á los Grandes ó Consejeros de Estado, ó que tienen honores de tales, como se ha hecho hasta aquí: al Arzobispo de Toledo, como está declarado; á los caballeros del Toison; al gran Cancillér y grandes Cruces de la órden de Carlos III; á los Capitanes generales del ejército y armada; á los Virreyes que son ó han sido en propiedad; y á los Embaxadores extranjeros ó nacionales que son ó han sido; reduciendose la Excelencia de tratamiento sin poner Excelentísimo Señor encima de lo escrito, á los demas que no sean de dichas clases y le gozan segun costumbre. Y tambien declaro que todos los que han de gozar el tratamiento entero de Excelencia, sean iguales en los honores militares; pero no se les harán en mi Corte, donde no debe haberlos.

Real decreto de 8 de agosto de 1788, que tambien se cita.

Lo resuelto en mi decreto de 16 de mayo de este año, en que declaré y mandé se diese por todas las Secretarías el tratamiento de Excelencia entera á diferentes personas y clases, y entre ellas á los Capitanes de ejército y armada y á los Virreyes, no debe alterar la costumbre que ya hubiese en algunos tribunales, oficinas, y mandos militares ó políticos de dar igual trata-

misarios y demas dependientes suyos para su puntual observancia.”

Lo traslado á V. S. de orden del Rey para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. — Solér. — Sr. Tesorero general.

miento á los Tenientes generales, habiendo sido mi animo conceder y aumentar, y no quitar ó disminuir tales honores, los quales en quanto á dichos Tenientes generales deben quedar en el estado en que se hallaban antes del citado decreto: y por lo tocante á la igualdad de honores militares que establecí en el mismo para los empleos ó clases políticas que en él se especifican, declaro haber sido mi intencion que se les haga en aquellos casos, lugar, modo y tiempo que por la Ordenanza del ejército se hallan establecidas ya, y se acostumbran con los Grandes, Embaxadores y otras clases tambien políticas, eclesiásticas y seculares y no en otra forma, haciendose á los Virreyes en sus respectivos distritos en que lo fueren ó hubieren sido.

Real decreto expedido en Villena á 16 de diciembre de 1802, y dirigido al Ministerio de la Guerra.

Mi augusto Padre y Señor (que en gloria esté), se dignó declarar por su Decreto de 5 de enero de 1786, entre otras cosas, que en los Intendentes de ejército se ha de considerar absoluta independencia de los Capitanes y Comandantes generales de provincia, con jurisdiccion igual en su ramo á la que estos tienen en lo militar; y sin embargo de que su contexto no dá márgen á interpretaciones, ni destruye de modo

San Ildefonso 23 de agosto. Comunidad exenta del impuesto temporal de quatro maravedises en quartillo de vino.

Ilustrísimo Señor: He dado cuenta al Rey de la solicitud del Preósito de la Real casa de

alguno las Ordenanzas generales del ejército acerca de la autoridad de los Capitanes generales en lo relativo á la seguridad y defensa de sus respectivas provincias, como que son los únicos responsables, y á quienes tengo confiado tan importante objeto; la experiencia ha acreditado que se ha pretendido dar siniestra inteligencia á dicha declaracion, suponiendose que no hay autoridad en los expresados Gefes militares para estrechar á los Intendentes al cumplimiento de las medidas que tomen, segun las circunstancias lo exijan, para afianzar el mejor desempeño de sus empleos, y cubrir su responsabilidad. En su consecuencia, y para evitar las contestaciones que con atraso y perjuicio de mi servicio pueden originarse de este equivocado concepto, he venido en declarar; que la absoluta independencia atribuida á los Intendentes por el citado Decreto debe ceñirse á lo puramente gubernativo y económico de la administracion de mi Real Hacienda, y demas perteneciente á este ramo, que no se roce con la autoridad concedida á los Capitanes y Comandantes generales, de quienes deben depender, obedeciendo las órdenes de mi servicio que les dieren en todo lo concerniente al mando, seguridad y defensa de sus respectivos ejércitos y provincias. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.

Santa María del Favor de Clérigos Regulares de San Cayetano de esa Villa, relativa á que se exîma á aquella Comunidad del nuevo temporal impuesto de quatro maravedises en quartillo de vino; y conformándose S. M. con el dictámen de la Comision gubernativa, se ha servido acceder á la referida solicitud, debiendo entenderse únicamente exêntas del referido impuesto las arrobadas de vino de consumo de dicha Comunidad que se regulen anualmente por Rentas provinciales. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Presidente de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales.

San Ildefonso 24 de agosto. Parte que percibirán los corsarios particulares españoles en los casos de represar embarcaciones francesas para que haya reciprocidad entre los vasallos de ambas naciones: circular.

Excelentísimo Señor: Por el oficio que V. E. se ha servido dirixirme con fecha de 20 del corriente quedó enterado de que á consulta del Consejo del Almirantazgo, se ha servido declarar el Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante, que los corsarios particulares españoles que represen alguna embarcacion francesa, perciban en adelante la tercera parte del valor de la represa, respecto á que se adjudica igual parte por los tribunales de presas del Imperio de Francia á sus corsarios represadores de buques de vasallos de esta Corona; y con esta misma fecha lo comunico á los Intendentes y Subdelegados para los efectos correspondientes. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Don Pedro Ceballos.

San Ildefonso 24 de agosto. Los Auditores de las Provincias de Marina podrán despachar como Abogados los negocios y pleytos que se sigan ante otras jurisdicciones: circular.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina, con fecha de 2 de este mes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. "Enterado el Rey de un recurso que por los conductos de ordenanza dirigió á este Ministerio de mi cargo el Auditor de Marina de la Provincia de Motril Don Antonio Sanchez Pasqual contra cierta providencia del Alcalde mayor de aquella Ciudad D. José Rodriguez Balderrábano, prohibitiva de que se admitiera en su Juzgado escrito alguno de Letrado no sujeto á la Jurisdiccion ordinaria y sin goce de otro fuero, y originada en ocasion de haber exercido el recurrente de Abogado en causa instaurada ante dicho Alcalde mayor, siguiendo en esto la práctica observada en general, de que cita exemplares en el referido Juzgado; se ha servido desaprobado su interrupcion por este Juez ordinario, declarando al mismo tiempo que para que los Auditores de las Provincias de Marina se sostengan con el decoro correspondiente á sus empleos, puedan estos Letrados despachar, como Abogados, los negocios y pleytos seguidos ante otras jurisdicciones, segun está en práctica, mientras no tengan dotacion competente para su decorosa subsistencia, respecto de que lo resuelto en 8 de diciembre de 1800 (1) para tales casos, como

(1) Real declaracion que se cita. Con fecha

aclaratorio del Real decreto de 9 de Febrero de 1793, salva qualesquiera dificultades que puedan sobrevenir; mandando por último S. M. que copia testimoniada de esta declaracion se

de 8 del corriente me dice el Señor Don Antonio Cornel, que en el mismo dia comunicaba al Señor Don José Antonio Caballero, la Real orden siguiente:

“Algunos Militares que sirven empleos de Justicia de la Real Hacienda ú otros políticos, y delinquen con relacion á estos encargos, pretenden con equivocada inteligencia del Real decreto de 9 de febrero de 1793 no perder en tales casos el fuero de guerra, y de consiguiente que conozcan los Jueces de este ramo de todas sus faltas. El Rey, teniendo presente que aunque no se exceptuen especificamente estos puntos del fuero Militar por su referido Real decreto los separa virtualmente, pues que trata de los que permanecen en la carrera de las armas sin abrazar otra al propio tiempo, y á fin de poner termino á las dilaciones que en perjuicio de la pronta administracion de justicia origina semejantes solicitudes, como igualmente á las frecuentes competencias que produce entre las respectivas jurisdicciones, se ha servido S. M. declarar, que todo individuo Militar que lo sea de Ayuntamiento, ó sirva empleo de Real Hacienda ú otro político, que contraviniere á las obligaciones de estos encargos, sea juzgado precisamente en razon de los crímenes ó excesos que cometa en ellos, por la correspondiente jurisdiccion de que dependan; pero con calidad de dar cuenta á S. M. por la via reservada de Guerra

ponga en los autos donde obra la providencia reclamada por el Auditor de Marina de la Provincia de Motril." Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y debida observancia en ese Juzgado de Rentas. = Solér.

Madrid 29 de agosto. La suspension de subastas públicas de Rentas decimales, voto de Santiago, tercias reales, y rentas dominicales, acordada en Real orden de 23 de junio de 1798, se alza por la presente; y las Iglesias y Prelados quedan en libertad de beneficiar sus diezmos en el modo y forma que mas cuenta les tenga.

A los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiatas, Capillas Reales y demas Prelados eclesiásticos del Reyno, comunico con esta fecha de orden del Consejo la siguiente:

"En 23 de junio de 1798 de orden del Consejo se circulo la correspondiente á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las Santas Iglesias Catedralas y Colegiatas, Capillas Reales y demas Prelados eclesiásticos del Reyno, por la qual, conforme á lo que S. M. se sirvió resolver a consulta de este supremo Tribunal, se

de mi cargo en los casos en que las penas que se les impongan irroguen infamia, y convenga por consecuencia antes de su execucion privarlos de los empleos Militares, y recogerles los Reales despachos de sus grados, y ha mandado tambien que esta su soberana resolucion se haga saber al Ejército y Armada, y á los Tribunales superiores é inferiores á quienes toque la observancia."

les significó ser la Real voluntad se suspendiesen con la calidad de por ahora las subastas públicas de rentas decimales, voto de Santiago, tercias Reales y rentas dominicales, como tambien las de las Rentas que gozasen qualesquiera Comunidades y personas eclesiásticas y seculares, que consistiesen en granos, y que los mismos Prelados y Cabildos informarán lo que estimasen conveniente en orden á dichas subastas, reglas y modos que pudieran establecerse para evitar los perjuicios que de ellas se originaban, conciliando sus intereses con los del público.

Reunidos todos los informes que se pidieron por esta circular, el Consejo con presencia de ellos, y de las demas noticias y providencias interinas dadas en el expediente formado sobre el asunto, y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales en consulta de 16 de mayo próximo, hizo presente al Rey lo que estimaba conveniente; y conforme á su dictamen, atendiendo S. M. á que los Prelados y Cabildos han reformado generalmente los abusos que motivaron la expedicion de dicha circular, y á que han hecho constar los perjuicios que se les han seguido con la administracion forzada de sus rentas, se ha servido resolver se alce la prohibicion en ella contenida, y se dexé á las Iglesias y Prelados en libertad de disponer arbitrariamente acerca del modo de beneficiar sus diezmos, ya sea por subastas, administraciones, y otros métodos y practicas que tengan adoptados ó estimen convenirles; pero con la prohibicion total y absoluta de ofrecer premios ni prometidos (á que se han allanado las Iglesias) pues no sirven de otra cosa que de aumentar el número de licitadores,

y acalorar sus ánimos para subir indebidamente las pujas y mejoras. Y para que no se verifiquen los estancos y monopolios que tan justamente trató de evitar la referida circular, se haga el mas estrecho encargo á todos los Prelados, Cabildos y llevadores de diezmos, de que procuren por todos medios impedir se rematen en un solo sugeto muchas rentas consistentes en frutos de primera necesidad, antes bien las dividan en partidos y cortas porciones; disponiendo asimismo que los hacimientos de las tales rentas se ejecuten quando ya los frutos se hubieren manifestado bastante, de modo que los licitadores puedan con conocimiento, y la posible seguridad, entrar en los arriendos; sin que haya necesidad de sujetar á subasta las rentas decimales de los partícipes seculares, comendadores, ni demas preceptores de esta clase.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en la parte que le toca, y que al mismo fin la haga entender á las personas á quienes corresponda, dependientes de su autoridad y jurisdiccion."

Y de acuerdo de este supremo Tribunal lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, &c. = Don Bartolomé Muñoz.

San Ildefonso 17 de setiembre. Real cédula mandándose cumplir el decreto que se inserta declarando corresponder á la Junta general de Comercio y Moneda la aprobacion y ratificacion de todas las ordenanzas gremiales, y el conocimiento de las disputas que se movieren entre individuos de un mismo gremio ó de distintos.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, &c. Sabed: Que con fecha de 9 de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real decreto siguiente: "Con el fin de evitar las distracciones que causaban á la Junta general de Comercio y Moneda para promover los encargos de su instituto varias competencias con el mi Consejo y otros Tribunales, nacidas de la diferente inteligencia que se habia dado á las facultades de la Junta, principalmente sobre la formacion y aprobacion de ordenanzas de las artes y maniobras, y sobre el conocimiento judicial de las causas de comercio y fábricas, sin embargo de lo prevenido en mi decreto inserto en Real cédula de 17 de febrero de 1767, deseoso de aclararlas por medio de reglas fixas, en vista del dictamen de varios Ministros zelosos y autorizados, resolví lo que estimé conveniente en otro decreto que se publicó é insertó en Real cédula de 24 de junio de 1770; pero no habiendo sido aun suficientes para lograr tan importante objeto, tuve á bien nombrar Ministros del mi Consejo Real y de la misma Junta de Comercio, para que examinasen con la debida detencion estas y otras providencias que posteriormente se habian tomado, y

varios expedientes en que aun se ofrecian dificultades sobre aprobacion de ordenanzas gremiales, y me propusiesen lo que se les ofreciese para dirimir de buena fé las dudas que ocurrian. Así lo han executado en consulta de 1.º de junio de este año; y conformándome con su parecer, declaro: Que corresponde á la Junta general de Comercio la aprobacion y rectificacion de todas las Ordenanzas gremiales de comercio, artes y manufacturas, no solo en la parte facultativa, sino en lo gubernativo, político y económico, proponiéndome lo que entendiere preciso, y que deba executarse por otra via: que igualmente debe entender la Junta en todo el gobierno, policía y economía interior de los mismos Gremios, y de los puntos que miren á adelantar ó mejorar el comercio y artes, con la jurisdiccion y autoridad para hacer obedecer lo que resolvie- re gubernativamente acerca de estos puntos: que las juntas que celebren estas mismas corporaciones con qualquiera objeto que sea han de ser presididas por los Intendentes, Corregidores ó Justicias ordinarias como Subdelegados natos de la Junta de Comercio: que si en algunos pueblos por particulares circunstancias creyere conveniente alterar este orden, ha de proponer las causas y persona en quien delegue, y esperar mi Real aprobacion: que las disputas que se movieren, sea entre individuos de un mismo gremio, ó de distintos, y sea qualquiera la materia de ellas, se han de decidir gubernativamente por la Junta ó sus Subdelegados; pero luego que se hagan contenciosas deben pasar á la jurisdiccion ordinaria, con las apelaciones á sus respectivos Tribunales, y con la precision

de decidir por las Ordenanzas aprobadas por la Junta, excepto aquellos pueblos en que haya ó se establezcan Consulados, y les toque el conocimiento por las cédulas de su erección: y últimamente, para conciliar de buena fé las resoluciones tomadas hasta aquí, y conforme al espíritu de la Real cédula de 15 de Marzo de 1683, y otras declaraciones posteriores, quiero que asista á la Junta general de Comercio, como vocal de ella, un Ministro del mi Consejo Real, para separar mas bien toda reclamacion é incidencia embarazosa, y para los saludables fines de la mejor conciliacion, expresamente considerados en las mismas resoluciones. Tendráse entendido en el mi Consejo, y expedirá la cédula correspondiente para su cumplimiento, y que por esta regla se decidan todos los negocios pendientes. En San Ildefonso á 9 de Setiembre de 1807. = Al Decano del Consejo." Publicado en él en 12 del presente mes, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. = YO EL REY.

San Ildefonso 18 de setiembre. Derechos que se cobrarán del incienso y demas drogas extranjeras á su entrada en el reyno, con arreglo á lo prevenido en el artículo 46 de la Real orden que se cita, expedida en 1806.

He dado cuenta al Rey de la Consulta que hizo á V. S. el Administrador general de esas Aduanas con motivo de haber presentado Don José Buch de ese comercio dos barriles de incienso, conducidos desde Génova en buque español y solicitado se exijan solo las dos terceras partes de derechos que señalan los aranceles recopilados á esta droga; y S. M. en su vista se ha servido declarar, que así del incienso como de los demas efectos que comprehende el ramo de drogueria de los Aranceles recopilados de entrada, aunque no sean de uso en las fábricas, solo deben cobrarse las dos terceras partes de los derechos que señalan quando vengan en buque español, y las tres quartas partes si vinieren en extranjero, con arreglo al artículo 4. de la Real orden de 26 de enero (1) del año próximo pasado. = Solér. = Señor Intendente del exercito de Cataluña.

San Ildefonso 19 de setiembre. Reglas que se observarán en las entregas de municiones á los dependientes de Rentas reales destinados á la persecucion de contrabandistas: circular.

El Señor Marques Caballero, con fecha de 15 de este mes me dice lo que sigue.

(1) *Vease este capítulo en la pág. 13 de la parte 2. de la Guia de Real Hacienda publicada en 1807.*

“Hallandose establecidas para la persecucion de contrabandistas y malhechores diversas partidas de tropa de infanteria y caballeria en varios puntos de la costa , y conviniendo fixar , con relacion á este servicio extraordinario , un orden de suministro de municiones el mas análogo y proporcionado á lo vario é indeterminado de los objetos de semejante comision, se ha servido mandar el Rey , conformandose con el parecer del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante , que sobre estas entregas de municiones á las citadas partidas de tropa , y á las de los dependientes de Rentas Reales se observe en lo sucesivo lo que se previene en los artículos siguientes.

Se copia únicamente el 6. por ser el que trata del punto á que debemos contraernos en esta obra , y es á la letra como sigue.

6. Como los dependientes de Rentas empleados en la persecucion de contrabandistas se municionan por la Real Hacienda , siempre que en algun caso perentorio se vieren obligados á recurrir por municiones á los almacenes de artilleria de algun castillo ó puesto artillado de la costa para desempeño de su comision , se facilitarán al Comandante de esta partida las que necesitare por su recibo interino , en que deberá especificarse ser en calidad de reintegro en la misma especie que se le dieron , ó su equivalente en dinero ; en cuyo caso verificado que sea uno ú otro, retirará el documento con que quedó obligado, y en el de que pasado el tiempo que prudencialmente se considerase suficiente , no se hubiese efectuado el reintegro de ningun modo , lo avisará el Gefe de artilleria de la costa al Sub-ins-

pector del Departamento, para que lo reclame por donde corresponde.”

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponde. = Solér.

San Ildefonso 20 de setiembre. Extension á las lunas azogadas y espejos, del aumento de derechos señalado anteriormente á los vidrios y cristales huecos y planos: circular.

El Rey se ha servido mandar, que el aumento de la tercera parte de derechos que por Real orden de 24 de abril de 1806 (1) se impuso á los vidrios y cristales huecos y planos, se exija tambien desde el recibo de esta, de las lunas azogadas, y de toda clase de espejos. = Solér.

San Lorenzo 24 de setiembre. Prevenciones á los Jueces de contrabando de San Sebastian y Bilbao, sobre el modo y forma en que podrán expedir despachos de géneros extranjeros.

Consiguiente á lo que expuso ese administrador general de Aduanas en representacion que acompañó V. S. á la suya de 18 de Abril del corriente año, comunico con esta fecha la competente Real orden á los Jueces de contrabando de Bilbao y San Sebastian, para que en lo sucesivo no expidan despachos de géneros y efectos extranjeros, aunque sean por compensacion de los nacionales, sino para las Aduanas

(1) Se insertó en la pág. 41 de la parte 2. de la Guía de Real Hacienda publicada en 1807.

que están habilitadas al efecto, y que solo lo hagan para las que no lo están de aquellos géneros puramente comestibles, y en los términos que detallan las Reales ordenes de 9 de febrero y 10 de junio de 1806, de que con otras le dirijo copias. = Solér. = Señor Intendente del ejército de Galicia.

San Lorenzo 26 de setiembre. Pescados salados extranjeros que gozarán libertad de derechos Reales.

Enterado el Rey de la solicitud de Don Andres Escudero, del comercio de esa plaza, reducida á pedir se le exîma del pago de los Reales derechos asignados al pescado salado extranjero en trece cascos de dicho género que ha conducido, procedente de las costas de Berberia, donde hizo la pesca y salazon la tripulacion de un xabeque que habilitó en esa isla con los correspondientes aparejos, redes, sal y demas efectos, se ha servido S. M. acceder á ella, declarando asimismo la libertad de los indicados derechos á todo el pescado adquirido del mismo modo, adoptandose las precauciones oportunas para asegurarse de que no hay el menor engaño, lo qual deberá resultar de las certificaciones de los Cónsules, y tomandose razon en esa Aduana al tiempo de salir el buque pescador de si lleva el aparejo conveniente, y de su identidad & su regreso. = Solér. = Señor Ministro de Real Hacienda de Menorca.

San Lorenzo 28 de setiembre. S. A. Serenísima el Señor Príncipe Generalísimo Almirante podrá firmar con estampilla los títulos y despachos que expida como tal Almirante general de España é Indias: circular. En 27 se expidió por el Consejo la correspondiente Real cédula.

Con fecha de 24 del corriente me dice el Señor Marques Caballero de orden del Rey, que en el mismo dia se habia servido S. M. expedir al Decano del Consejo el Real decreto siguiente:

“Atendiendo á la confianza que me merece el Generalísimo de mis exércitos Príncipe de la Paz, Almirante general de mis fuerzas marítimas en España é Indias, y á los muchos y graves asuntos que he puesto á su cuidado, especialmente por lo tocante á esta última dignidad, he venido en concederle que firme con estampilla todos los títulos, despachos, nombramientos y demas documentós que como Almirante general de España é Indias debia hacerlo de su mano. Tendráse entendido en mi Consejo y Cámara para su cumplimiento.”

Y de la misma Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. = Solér.

San Lorenzo 3 de octubre. Cesará en el puerto de Vivero el impuesto de medio por 100 que cobra su Ayuntamiento á la entrada del lino extranjero, ó á lo menos no se exigirá de los comerciantes que voluntariamente no se hayan obligado á su pago.

Ilustrísimo Señor: El Secretario del Consejo del Almirantazgo me dice con fecha de 14 de septiembre próximo lo que sigue.

“Fixa siempre con particular desvelo la atencion del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante en quanto puede contribuir á la prosperidad de la nacion, y convencido de que para lograr tan importante objeto es indispensable remover los obstáculos que embarazan la navegacion é impiden los progresos del comercio, habiéndose visto en el Consejo supremo de Almirantazgo un recurso de Don Anselmo Cabello, comerciante de la ciudad de Santiago, quejándose de que en el puerto de Vivero se exige un medio por 100 por aquel Ayuntamiento sobre el lino extranjero que introducen por él, no solo los comerciantes del pais que se obligaron voluntariamente á pagarlo, sino tambien los forasteros que no han contraido semejante obligacion; y vista por S. A. la consulta de dicho Tribunal con presencia de los antecedentes que motivan la exacción tan contraria al fomento de la industria nacional: ha acordado con S. M. que cese desde luego el referido impuesto, por lo menos quanto á los comerciantes establecidos fuera de Vivero que no convinieron en pagarle ni es justo que le sufran; y que esta determinacion se lleve á efecto comunicándose los oficios por la Secretaria del cargo de V. E.”

Y enterado el Rey de que el referido impuesto fué resuelto á consulta del Consejo en el año de 1805, se ha dignado mandar que se comuniqué á V. I. esta soberana resolucion para que cese desde luego el impuesto en quanto á los que no se obligaron voluntariamente á su pago. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Decano Gobernador interino del Consejo.

San Lorenzo 3 de Octubre. Personas á quienes se dirigirán los Administradores generales y particulares de las fábricas de sal en solicitud de caudales , para atender á los gastos de cosechas y otros : circular.

A fin de evitar el retraso que experimenta el Real servicio de dirixirse á esta superioridad algunos Administradores generales de las fábricas de sal , y otros de las particulares del Reyno é Islas adyacentes , en solicitud de que se les libren caudales para atender á los gastos indispensables de las cosechas de sales de las respectivas fábricas , que suelen estar expuestas á malograrse por el tiempo que se pierde en comunicar los oportunos avisos al efecto , se ha servido el Rey mandar , que los indicados Administradores generales de salinas acudan en su caso directamente al Tesorero mayor de S. M. , y los particulares por medio de los Intendentes , dando parte al propio tiempo á este Ministerio , y lo mismo el Tesorero mayor de las cantidades que hubiese suministrado para la conveniente Real aprobacion. = Solér.

San Lorenzo 6 de Octubre. Los buques españoles no podrán navegar baxo bandera ni pasaporte portugueses.

Con fecha de 2 del corriente me dice el Secretario del Consejo de Almirantazgo lo que sigue.

„Excelentísimo Señor : El Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante me ha mandado comunicar hoy á los Capitanes generales de los tres Departamentos de Marina , que estando

prohibida á los buques españoles la navegacion baxo bandera y pasaporte portugués, celen los gefes que se lleve á debido efecto esta prohibicion; en inteligencia de que no se dará proteccion para reclamar las presas que baxo los términos expresados hicieron los Argelinos, y que sepan tambien que la tregua entre Portugal y Argel, que acaso se habia divulgado, no ha tenido efecto." Lo que traslado á V. para noticia del comercio, &c. = Solér. = Señor Juez del Contrabando de San Sebastian.

Madrid 9 de octubre. No se dará curso á las instancias que se bagan sobre explotacion de minas de alcohol mientras que concluidas que sean las grandes existencias de géneros plomizos que hay en las fábricas de Linares y en las Alpujarras, no se ponga expedito su establecimiento: circular de la Junta general de Comercio Moneda y Minas.

Con Real orden de 24 de marzo de este año remitió á la Junta general de Comercio, Moneda y Minas el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Solér, á fin de que consultase á S. M. lo que se la ofreciese y pareciese, un memorial en que Don Lorenzo Calvo, vecino de Madrid, solicitaba privilegio para explotar, beneficiar á su costa, y poseer qualquiera mina de alcohol que descubriese en el Corregimiento de Gerona y otros de Cataluña baxo de ciertas condiciones; y teniendo presente este supremo Tribunal lo informado acerca de esta solicitud por su Ministro el Señor D. Francisco de Angulo, Director general de minas, y que por Real orden de 1801 estan mandadas suspender

todas las labores de las de alcohol á causa de la grande escasez de fondos del Erario , y de las grandes existencias que hay de géneros plomizos en los Reales almacenes de las fábricas de Linares y de las Alpujarras , propuso á S. M. en consulta de 18 de julio próximo pasado , que consideraba inadmisibile la solicitud de Calvo en las circunstancias actuales , y que convendria declararlo así por punto general para todas las de su clase.

S. M. se dignó conformarse con este dictamen por su resolucion á la citada consulta ; y no debiendose en su consecuencia dar curso alguno en esta superioridad á las instancias que se promuevan para la explotacion de minas de alcohol mientras que concluidas las grandes existencias que hay de géneros plomizos en las fábricas de Linares y las Alpujarras no se ponga expedito el establecimiento de ellas ; ha acordado que yo la comunique á V. como lo executo, á fin de que la haga saber en el distrito de la Subdelegacion de su cargo , y tome las medidas conducentes á excusar gastos y diligencias á los que quieran dedicarse al descubrimiento y laboreo de minas de alcohol. = Manuel del Burgo y Munilla.

San Lorenzo 10 de octubre. Los Oficiales de Rentas cesarán en la recaudacion de los derechos de limpia y manutencion de valizas y linternas en los puertos , y se encargarán de ella los Capitanes de puerto : circular.

Con fecha de 4 del corriente me dice el Secretario del Consejo de Almirantazgo lo que sigue :

"Excmo. Sr. Para atender con mas facilidad al encargo que S. M. hace al Serenísimó Señor Príncipe Generalísimo Almirante en la Real cédula de 27 de febrero último, de vigilar en que los impuestos para limpia de puertos y manutención de valizas y Internas se inviertan precisamente en estos objetos, ha juzgado por muy conveniente establecer una cierta y constante uniformidad en la cobranza de todos los derechos de puerto, y darles un centro comun: en consecuencia se ha servido resolver en Consejo, que sobresean desde luego los Oficiales de Rentas en la recaudacion de los expresados impuestos, y lo verifiquen en adelante los Capitanes de puerto, como lo practican con los de ancorage y tonelada: que formando estos cuenta separada de cada producto, los entreguen todos con la distincion y claridad debidas á las respectivas Caxas de Consolidacion; y que despues entren en la Tesosería de Almirantazgo con la correspondiente separacion é intervencion de la Contaduría, como se hizo quando se restableció la dignidad de Almirante y su Junta en el año de 1737. Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. á fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las órdenes correspondientes al cumplimiento de lo dispuesto por S. A."

Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Solér.

San Lorenzo 12 de octubre. Se ratifica lo resuelto por el Rey en 26 de junio de este año, sobre presentacion por los Capitanes de buques extranjeros de los manifiestos respectivos dentro de las veinte y quatro horas de su entrada en bahía.

Exmo. Sr. "Enterado el Rey de lo que resulta del expediente promovido á instancia del Administrador general de la Aduana de ese puerto sobre la Real orden de 26 de junio último que previene, que los Capitanes de los buques extranjeros presenten sus manifiestos á las veinte y quatro horas de su entrada en bahía, con arreglo á lo acordado en los tratados y convenciones por no haberlo verificado varios de los que han entrado en ese puerto despues del recibo de dicha resolucion, y de la providencia dictada por V. E. para conseguirlo, se ha servido S. M. resolver, con presencia de que toda medida y diligencia adoptada sobre fondeo ó recononocimiento, sin tener á la vista el manifiesto, seria aventurada, inútil y peligrosa, que se intime á los Capitanes de los navios mercantes, que si á las veinte y quatro horas de su entrada en bahía no presentaren los manifiestos de sus respectivos cargamentos, se pondrán inmediatamente á su costa tres guardas á bordo, que no permitirán hacer descarga alguna, y se les obligará á salir del puerto sin mas reserva ni excepcion que la que por particulares circunstancias, oida la parte de la Real Hacienda, estimare V. E. como de prudente imposibilidad, dando cuenta de lo que acordare para noticia de

S. M., sin perjuicio de su execucion. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de Cádiz.

San Lorenzo 31 de octubre. Se reencarga eficazmente el cumplimiento de las Reales órdenes comunicadas anteriormente, prohibiendo todo trato y comercio con la Inglaterra: circular.

Por Real orden de 22 de diciembre de 1804 (1) que dirijí á V. insertando el Oficio que en 12 del propio mes me habia pasado el Señor Don Pedro Ceballos, avisandome que S. M. se habia visto en la dura necesidad de declarar la guerra á la Gran Bretaña, y acompañando el manifiesto expedido con este motivo, previne á V. que concurriese por su parte á que se realizasen las soberanas intenciones, y que teniendo S. M. presentes las disposiciones y providencias que en los casos de declaracion de guerra incumben á los Subdelegados y Administradores de Rentas para impedir el comercio con los estados de la potencia enemiga, y la introduccion de todos sus frutos, géneros, manufacturas y efectos en estos dominios, era su soberana voluntad que se observase por V., y los Administradores, Contadores y demas empleados de esa provincia en la parte que á cada uno tocase la Instruccion de 15 de diciembre de 1796 (2), mandada cumplir

(1) Se halla extractada al pie de la pág. 242 de la parte 2 de la Guia de Real Hacienda publicada en 1806.

(2) Se insertó en la pág. 249 y siguientes de la propia Guia.

con motivo de la declaracion de guerra con la Gran Bretaña en el mismo año.

Por otra de 1 de agosto de 1805 (1), con motivo de haber llegado á noticia de S. M. por medio del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante, que los comerciantes ingleses comenzaban á remitir géneros procedentes de sus fábricas á la plaza de Cádiz en buques neutrales, por cuyo medio querian hacer creer que los efectos eran de vasallos de estas naciones; y siendo esto directamente contrario á lo dispuesto en la referida Instruccion, reencargué á V. el mas exácto cumplimiento de quanto en ella se contiene, y que á este fin hiciese el mas estrecho encargo á los Administradores, Contadores y demas empleados en la parte que á cada uno correspondiese, en el supuesto de que de toda falta de cumplimiento por omision ó ignorancia, serian V. y los empleados responsables de los perjuicios que resultasen de la entrada de generos y manufacturas inglesas.

Para mas impedir la circulacion de estas y por otras causas, dispuso S. M. en la circular de 30 de julio del propio año (2), que no se pudiesen introducir ni vender en el reyno los géneros prohibidos procedentes de presas: por la de 27 de octubre del mismo año (3) se mandó, que en la actual guerra no tuviese efecto el privilegio con-

(1) *Que se insertó en la pág. 241 de la expresada Guia.*

(2) *Se insertó en la pág. 232 de la mencionada Guia.*

(3) *Comprehendida en la propia Guia á la pág. 234.*

cedido á la Compañia de Filipinas por el artículo 58 de la Real cédula de 18 de junio de 1803, para poder comprar y vender en el reyno los géneros prohibidos de esta procedencia, y por la de 20 de abril de 1806 (1) se mandó, que con uno de los dos punzones que á ella acompañaban, se marcasen y sellasen los géneros ingleses que resultase haber en poder de los comerciantes de las existencias que tenían al declararse la guerra y con el otro los de permitida introduccion que procediesen de las presas que se hiciesen interin durase esta; y que los que siendo susceptibles de sello no se hallasen marcados, se declarasen por decomiso.

Ultimamente por la de 14 de marzo del corriente año (2), previne á V. que concurriese por su parte á la puntual observancia de lo que en ellas se disponia sobre que en España se observase el Decreto del Emperador de los franceses de 21 de noviembre de 1806 (3).

A pesar de unas tan repetidas disposiciones, y quando en virtud de lo terminantes y claras que eran creía S. M. que no circularían mas géneros ingleses que los que procediesen de presas y de existencias, y que el zelo de V. y de los empleados de Rentas hubiera conseguido extinguir todo trato y comunicacion directo é indirecto con vasallos y efectos de la Gran Bretaña, ha sabido con sentimiento que el Señor Embaxador de Francia se ha quejado de que las me-

(1) Copiada en la pág. 40 de la parte 2. de la de 1807.

(2) Inserta en la pág. 90 que precede.

(3) Inserto en la pág. 91 siguiente.

didadas tomadas para cerrar el comercio á dicha potencia, no se observan en España con el rigor que exige el interes de las naciones aliadas, y que entre otros puntos por donde se introducen fraudulentamente y se extraen generos para Inglaterra, le consta que es diario el comercio que hay entre la plaza de Gibraltar y el Campo de San Roque, y que de Santander se extraen en abundancia nuestras lanas para sostener las fábricas del enemigo.

Y en vista de esta queixa, es su soberana voluntad que con la mayor eficacia tome V. y execute quantas disposiciones juzgue oportunas para el efectivo y exácto cumplimiento de las mencionadas Reales ordenes en todas sus partes, excitando con su zelo el de los Administradores, Contadores, Comandantes del Resguardo, y demas empleados, á que cumplan por su parte lo que respectivamente les corresponda con este fin; en el firme y seguro concepto de que toda falta de observancia en este punto será del Real desagrado, y los hará responsables de los perjuicios tan trascendentales que pueden seguirse en las actuales circunstancias de la menor omision ó ignorancia; sin perjuicio de proceder desde luego contra los que hayan dado lugar á la menor transgresion de lo que estaba ya mandado. = Soler.

San Lorenzo 7 de noviembre. La exêncion de derechos de que gozan los azúcares de Granada, es extensiva á las mieles de cosecha de aquel

Reyno: circular.

Conformándose el Rey con lo propuesto por la Junta general de Comercio y Moneda en consulta de 15 de octubre próximo pasado, se ha

servido declarar, que la exención de derechos concedida á los azúcares de la cosecha de la costa de Granada, por Real orden de 15 de abril de 1806 (1) y circular que la acompañaba expedida por la misma Junta en 31 de diciembre de 1805 (2), se extiende tambien á las mieles procedentes de los azúcares, de dicho reyno de Granada. = Solér.

Madrid 10 de noviembre. Circular de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, á sus Subdelegados en las provincias del reyno, sobre remover las dificultades que encuentran los artesanos en su habilitacion.

En 1 de marzo de 1798 comuniqué de acuerdo de la Junta general de Comercio y Moneda á esa Subdelegacion la Orden que sigue.

“Con motivo de diversos recursos hechos por Santiago Thiebaut y otros tallistas, evanistas y carpinteros de Madrid y Barcelona, sobre los perjuicios que padecen y les causan los veedores de sus Gremios, á pretexto de las prohibiciones trabas y embarazos que contienen las Ordenanzas con que se gobiernan y consideran opuestas á los progresos de su industria y suficiencia, propuso al Rey nuestro Señor la Junta general de Comercio y Moneda, en consulta de 4 de diciembre del año próxímo pasado lo que tuvo por conveniente para cortar semejantes estorvos opresivos de la libertad y adelantamiento de las artes; y por su Real resolucion á ella, conformándose S. M. con el dictámen de este Tribunal, se ha dignado

(1) Se insertó en la pág. 39 de la parte 2. de la Guia de 1807.

(2) Idem en la pág. 46 del suplemento que está al frente de la de 1806.

declarar por punto general : que el ejercicio de un oficio no debe impedir el de qualquiera otro á quien quiera usarle , con tal que tenga para ello la suficiencia que se requiere , acreditada con la competente carta de exâmen , que se le ha de despachar despues de haber pasado por el que corresponde para calificar su habilidad : que á este exâmen han de ser admitidos todos los que le pretendan , sin que les obste la falta de los requisitos de aprendizage , oficialía , domicilio ni otro alguno que prescriban las Ordenanzas del oficio que intenten exercer ; y que en estas habilitaciones no haya gastos ni propinas , ni se precise á los exâminados á contribuir con mas cantidades que las que basten para indemnizar á los exâminadores del tiempo que ocupen en el exâmen.

Publicada en la Junta plena de Comercio y Moneda de 4 de enero de este año la expresada Real resolucion , y habiendo oido nuevamente sobre ella al Señor Fiscal , ha acordado que yo la participe á V. y le encargue , como lo executo , que la haga notoria en el distrito de esa Subdelegacion , y cuide de su puntual observancia en la parte que le toca , dándome V. el conveniente aviso del recibo de esta Orden para noticia de esta Superioridad."

Por esta Real disposicion se estableció que para la admision á la maestria , no debia proceder mas requisito que la idoneidad calificada por el exâmen , aboliendose entonces las formalidades de aprendizage y oficialía , y suprimiéndose todo gasto y propina que no fuese la justa indemnizacion del tiempo que empleasen en el exâmen los que lo executasen. Esta Resolucion , obedeci-

da y cumplida por algunos Gremios, no ha sido puesta en execucion por otros, fiados en la indecision en que se ha hallado hasta ahora la autoridad de la Junta, á quien han recurrido muchos artesanos, solicitando su habilitacion para trabajar de maestros, por la inobservancia de la providencia referida. Pero ahora que por la Real cédula de 17 de setiembre último (1) que comuniqué á V. S. en 28 de octubre proximo anterior, se hallan tan expeditas las facultades del Tribunal en estos puntos de Ordenanzas, la Circular citada no debe sufrir dificultad ninguna en su cumplimiento, y los artesanos deben gozar en esta parte todos sus saludables efectos, sin necesidad de recursos ni de quejas.

Baxo este concepto, ha resuelto ahora la Junta general se circule nuevamente la Orden que queda inserta, haciendo á V. S. el mas estrecho encargo de que cele su cumplimiento, cuidando de remover las dificultades y vejaciones que encuentren los artesanos en su habilitacion, excusándoles gastos indebidos y poco conformes al espíritu de aquella Real determinacion. = Manuel del Burgo y Munilla.

San Lorenzo 12 de noviembre. Derechos de Rentas generales que se exijirán en Cádiz de los brabantes blancos extranjeros.

Excmo. Señor: enterado el Rey de la duda ocurrida en esa Aduana sobre si á la partida de brabantes blancos, cuyas muestras devuelvo, se habian de exijir 23 ó 25 mrs. por cada vara, acerca de lo que me consulto V. E. en 17 de octubre último, se ha servido S. M. mandar que

de los brabantes blancos semejantes á dichas muestras , se continúe exigiendo en esa Aduana 25 mrs. por vara. = Solér. = Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de Cádiz.

San Lorenzo 14 de noviembre. Se amplía la habilitacion de algunas aduanas de Galicia para la introduccion de carbon de fragua procedente de Portugal.

* El Rey por gracia particular se ha servido ampliar la habilitacion de los contrarregistros de Sela y Salvatierra para la introduccion de carbon de fragua que venga de Portugal para beneficiarse en el Reyno. = Solér. = Señor Intendente de Galicia.

San Lorenzo 14 de noviembre. Precios á que se abonarán a los comisos las barajas que se aprehendieren entre otros generos y se pasaren á las Administraciones generales en América para su venta: circular á los Virreyes , Gobernadores, Intendentes y Comandantes.

En vista de lo representado con testimonio por el Intendente interino de Ejército y Real Hacienda de la Isla de Cuba D. Juan José de la Hoz en carta de julio de 1804 , con motivo del expediente promovido sobre el valor ó precio que debe darse á las barajas que se aprehendieron entre otros generos , y se pasaron á aquella Administracion general para su venta y consumo ; conformándose el Rey con el parecer del Consejo , se ha servido aprobar la providencia que tomó aquella Junta superior de Real Hacienda para que se abonasen á los comisos tres quartillos de real por cada baraja superfina,

y medio real por la entrefina y ordinaria , respecto á ser este el precio que segun la regulacion formada por la Contaduría principal de Ejército de aquella plaza , tienen de coste las que se conducen á ella de la Real fabrica de Macharaviaya hasta entrar en los almacenes Reales. Y habiendo resuelto S. M. al mismo tiempo se observe por regla general dicha regulacion , sin perder de vista lo que se previene en el cap. 6 de la nueva pauta de comisos de 16 de Julio de 1802 , y con la calidad de que las barajas aprehendidas esten bien acondicionadas y no tengan averia ó desmejora , pues si la tuviesen deberá tasarse el demérito para que con arreglo al menos valor que tengan se abone el precio. = Solér.

San Lorenzo 16 de noviembre. Todas las jurisdicciones remitirán á S. A. Serenísima el Señor Príncipe Generalísimo Almirante , todo lo que actuaren en las competencias con la Marina : circular.

Con motivo de cierta competencia suscitada entre el Corregidor de la Villa de Vivero y el Comandante de Marina sobre quien habia de conocer de una causa formada por el expresado Corregidor , y á queja del Cura Párroco , contra la muger de un matriculado por su desarreglada conducta ; se ha servido S. M. mandar, conformándose con lo resuelto por el Serenísimo Señor Príncipe de la Paz , Generalísimo Almirante , se pasen á S. A. los autos formados por dicho Corregidor ; y á fin de evitar las dilaciones y perjuicios que con dichas competencias experimentan la justicia y los infelices reos , ha

tenido á bien resolver , que en lo sucesivo , con-
 seqüente á lo prevenido en el artículo 40. de la
 Real cédula de 27 de febrero de este año (1) las
 demas jurisdicciones le remitan en derechura
 todo lo que actuaren en las competencias con la
 Marina.

*San Lorenzo 16 de noviembre. Los matriculados
 de Marina satisfarán los derechos de alcabalas y
 millones que adeuden por sus ventas y
 consumos.*

Al Señor Secretario de Estado y del Despa-
 cho de Marina digo con esta fecha lo que
 sigue:

“El Intendente de Murcia me representó
 manifestando que desde el año de 1750 en que
 se estableció la administracion de las Rentas pro-
 vinciales por la Real Hacienda , se ha observado
 la práctica de ajustarse anualmente cada vecino
 del término alcabalatorio de aquella Ciudad , que
 sin forma de poblacion comprehende mas de 40,
 incluyéndose en dichos ajustes los matriculados
 de Marina , los quales han pagado constante-
 mente su quöta como los demas hasta el presente
 año ; que algunos de ellos se han resistido con
 ultrages y amenazas á satisfacer su correspon-
 diente contribucion ; y que aunque el Coman-
 dante de las matrículas el Brigadier Don Juan
 Antonio Salinas ha dado la orden conveniente
 para que todos los matriculados paguen su con-
 tingente , ha solicitado que se les declare exen-
 tos de los derechos que causen en las ventas y
 consumos con arreglo á los artículos 6. y 8.

(1) Véase en la pag. 62. que precede.

título 5. (1) de las Ordenanzas de matrícula, y que los ajustes que se hagan anualmente sean intervenidos por el mismo Comandante ó persona que dipute á este fin; y habiéndolo hecho todo presente á S. M. se ha servido resolver, que se observen las leyes 1. tit. 18. lib. 9. de la Recopilacion, y 4. del quaderno de alcabalas; 2. de dicho quaderno, y 1. del lib. 9. tit. 17. de dicha Recopilacion (2). Asimismo las condiciones de millones y demas Reales disposiciones que pre-

(1) Artículo 6 que se cita. *Tambien estarán exêntos los matriculados de las demas cargas congegiles, como bagages, depósitos, tutelas, mayordomías y officios públicos; pero estarán sujetos como los demas vecinos de los pueblos, á los tributos, derechos y demas contribuciones establecidas en que deberán intervenir sus Gefes militares para el repartimiento que les tocare, para que se efectue con la proporcion que fuere justa, excluyendose por tanto los indigentes.*

Artículo 8. *idem. No eximirá á los matriculados su fuero de aquellas pensiones ó cargas de alternativa que suelen establecerse en los pueblos, y á que concurren las otras clases privilegiadas, con tal que el Gefe de la matrícula esté anteriormente de acuerdo con los Jueces ordinarios para que se haga el repartimiento sin perjuicio de mis matriculados; no debiendo comprehenderse en tales contribuciones los empleados en actual servicio, ni sus familias que esten á sus expensas.*

(2) Ley 1. tit. 17. *Mandamos que los vendedores paguen el alcabala, y dellos se cobre en esta manera; que paguen por razon della de*

vienen terminantemente que nadie sea exento de los derechos de alcabalas y millones, y que en su consecuencia deben pagar los matriculados de Marina los que adeuden en sus ventas y consu-

cada diez maravedis uno de todo el precio porque vendieren.

Ley 1. tit. 18. Somos informados que algunas personas sin causa, que justa sea, se excusan de pagar nuestras alcabalas, y que lo mismo hacen muchos Lugares; queriendo proveer cerca de ello, mandamos, que ninguna, ni alguna Ciudad, Villa ni Lugar, realengo ni abadengo, ni Orden, ni Bebetria, ni otros Señorios qualesquier, ningun Caballero, Escudero, Juez, ni Oficial, ni los nuestros vasallos de ballesta ni de maza, ni Monederos, ni otros oficiales de nuestra Casa, ni otras personas, qualesquier, de qualquier ley, estado ó condicion que sean, que no se excusen de pagar las dichas alcabalas por uso ni costumbre, aunque sea inmemorial, ni por otra razon alguna, ni por cartas ni privilegios, ni alcabalas que tengan de los Reyes donde Nos venimos, ó de qualquier dellos, ni de Nos, aunque sean confirmados de los Reyes dó venimos, ni de Nos, cá como dicho es, la nuestra merced es que todos paguen alcabala, no embargante que digan, que nunca la pagaron, y que estan en posesion de la no pagar: y asimismo no embargante qualquier ordenamiento que en contrario de esto Nos bayamos fecho, y mandado facer, salvo si las tales mercedes y franquezas fueren asentadas en los nuestros libros de lo salvado, y sobrescritas de nuestros Contadores mayores.

mos, bien sea por repartimiento ó por ajustes, sin necesidad de que sean estos intervenidos por el Comandante de las matrículas, cuya solicitud ha declarado S. M. infundada y contraria al buen orden y recaudacion de los Reales derechos, pues los artículos que cita de las Ordenanzas deben contraerse á los impuestos municipales, y no á los derechos de alcabalas y millones. Lo que de Real orden comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se expidan las convenientes al cumplimiento de esta soberana resolucion; en el concepto de que la comunico tambien con la misma fecha al referido Intendente de Murcia." = Solér. = Señor Intendente de Murcia.

San Lorenzo 16 de noviembre. Los fabricantes de aguardientes en el Puerto de Santa María exhibirán las licencias con que se hallen del Consejo para abrir sus fábricas: visitas que se podrán practicar en ellas; y penas en que incurrirán si cometieren fraudes.

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey del expediente que V. E. me remitió con fecha de 16 de agosto próximo pasado, formado con motivo de la instancia de Don José Delgado, Asentista del ramo de aguardientes del Puerto de Santa María, en solicitud de que se manden cerrar todas las fábricas de estos géneros que hay allí establecidas para cortar los fraudes que se cometen, y enterado de todo S. M. ha tenido á bien desestimar la insinuada solicitud como opuesta diametralmente al fin directo de las órdenes que rigen en la materia; pero al mismo tiempo se ha servido mandar, que los fa-

bricantes de dichas especies exhiban los despachos que tengan del Consejo para abrir sus fábricas, obligando á cesar en la fabricacion á los que no los tengan, ó no hayan cumplido con los requisitos que se hallan prescriptos, subsistiendo cerradas hasta que lo verifiquen, y que dicho Asentista, acompañado de dependientes y Escribano de Rentas, pueda visitar las fábricas y denunciar los fraudes ante el Subdelegado de Rentas provinciales á quien corresponde su conocimiento, para cuyos actos no es necesario facultar á los dependientes del Resguardo porque son propios de su Ministerio, haciendo entender á todos los fabricantes que se hallen con licencia del Consejo y con los requisitos prevenidos, que en caso de incurrir en algun fraude, ademas de la pena del comiso, se les impondrá por la primera vez una multa proporcionada á su exceso, duplicada por la segunda vez, y por la tercera se les privará absolutamente de fabricar, cuyo exácto cumplimiento encargará V. E. muy particularmente al Subdelegado de aquel Partido; y finalmente debiendo obligarse á los dependientes destinados á zelar que no se cometan fraudes, á que llenen estos deberes en caso de advertirse que no los cumplen, no ha estimado S. M. conveniente variar la distribucion de comisos y multas que se propone para excitarles á su exácto desempeño. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Subdelegado de Rentas de Cádiz.

San Lorenzo 16 de noviembre. Embarcaciones y géneros que se detendrán en los puertos y se depositarán en ellos hasta asegurarse de su legítima pertenencia: circular.

El Secretario del Consejo supremo de Almirantazgo Don José Espinosa, previno de orden del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante, con fecha de 16 del actual lo que sigue.

“Para evitar toda comunicacion comercial con los súbditos de la Gran Bretaña, é impedir que estos introduzcan sus efectos por el Elba y el Weser, ha mandado el Emperador de los franceses, que toda embarcacion, aun las francesas, que entren en dichos rios sea detenida, y si está cargada de efectos coloniales ó de qualquiera mercaderías de la clase que solo la Inglaterra puede proveer, sean estas seqüestradas y puestas en depósito hasta que por medio de un maduro exámen se sepa á quien pertenecen. Y habiendo solicitado el Señor Embaxador de Francia que igual práctica se siga en España, me manda S. A. lo prevenga á V. E. para que expida las órdenes convenientes á su cumplimiento.”

San Lorenzo 17 de noviembre. Se presentarán por los Embaxadores y Ministros extranjeros listas de los efectos que pretendan introducir en España.

* El Rey se ha dignado declarar, que los Embaxadores y Ministros extranjeros cerca de su Real persona deben observar las Reales órdenes subsistentes sobre presentacion de listas exáctas de los efectos que pretendan introducir

en España, con el por menor de artículos prevenido en la de 30 de enero de 1787 = Miguel Cayetano Solér. = Señor Don Pedro Ceballos.

San Lorenzo 18 de noviembre. Precauciones y formalidades con que se permite el tránsito por España de los algodones de Portugal que pasen á Francia, y de los paños y otras mercancías francesas que se envíen á Portugal.

Excelentísimo Señor: Enterado el Rey de la nota del Señor Embaxador de Francia, que V. E. se sirve remitirme con oficio de 28 de octubre próximo pasado, en que solicita de orden del Emperador de los franceses, que para evitar los riesgos que en el dia tienen las comunicaciones por mar, se permita el libre tránsito por España de los algodones en rama que vayan de Portugal para las fábricas de aquel Imperio, é igualmente el de los paños y otros géneros que de Francia se transporten á Portugal; se ha servido S. M. acceder á dicha instancia, concediendo el referido tránsito para los algodones en rama que se lleven de Portugal á Francia, y para los paños y otras mercaderías, cuya entrada no esté prohibida en España, que desde Francia se conduzcan á Portugal, pero con la circunstancia de que este permiso ha de durar por solo la actual guerra con Inglaterra, y de que se han de observar las siguientes formalidades: primera que para las respectivas introducciones y extracciones solo han de quedar habilitadas las Aduanas de Vitoria y Badajoz, sujetándose los géneros en una y en otra á un exácto puntual reconocimiento, que debe de hacerse con presencia de las notas declaratorias que se presenten por los

interesados al tiempo de las introducciones : segunda , que verificado el primer reconocimiento se han de precintar y sellar los cabos , fardos y caxones en que se incluyan las mercaderías , y que executado así se de la correspondiente guia para su transporte con la debida expresion de su contenido, número de fardos, marcas y peso, y la precisa obligacion de presentar en el prudente término que se señale, tornaguia del Administrador de la Aduana por la que se haya de hacer la extraccion , que acredite haberse verificado esta , y que en el reconocimiento han resultado conformes en todo ; quedando en su defecto los dueños á derecho con la Real Hacienda ; y tercera que ha de ser tambien obligacion de estos acreditar con certificacion del Consul de España que resida en los parages de Portugal ó de Francia á donde se destinen los géneros , el paradero de ellos en la Potencia á que se dirijan.

Y de Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y en contextacion al referido oficio; en el supuesto de que comunico con esta fecha las oportunas al Intendente de Extremadura y al Gobernador de las Aduanas de Cantabria para el debido cumplimiento de esta soberana resolucion. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Don Pedro Ceballos.

San Lorenzo 30 de noviembre. Continuará el abono de 50 reales mensuales á los Cuerpos de Milicias, y se llevará cuenta y razon separada del producto del arbitrio de dos reales en fanega de sal destinado para los mismos: circular.

Con fecha de 22 de este mes me dice de Real órden el Señor Marqués Caballero lo siguiente.

“Excelentísimo Señor: El Inspector de Milicias ha hecho presente, que no existen en las Provincias los caudales correspondientes al arbitrio de dos reales en fanega de sal en el corriente año, pidiendo alguna providencia para subvenir en alguna parte con la prontitud posible á la urgente necesidad de vestir á los Cuerpos de la Inspeccion de sú cargo, mediante á que les ha cesado el abono de 50 reales mensuales que disfrutaba cada uno antes de la Real órden de 15 de octubre último. Enterado el Rey, se ha servido resolver que se les abonen los citados 50 reales al mes que antes percibian, y que para lo sucesivo se lleve cuenta y razon separada del producto del mencionado arbitrio de dos reales en fanega de sal conforme está mandado en el Reglamento de 18 de noviembre de 1766.”

Y lo traslado á V. de órden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Solér.

San Lorenzo 18 de diciembre. Ministro de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas á cuyo cargo se pone la direccion y gobierno de las fábricas de salitres, pólvora y azufre: esta soberana resolucion se comunicó á los tribunales y Gefes á quienes corresponde su inteligencia y observancia.

Excelentísimo Señor: El Rey ha tenido á bien poner á cargo del Ministro de la Junta de Comercio, Moneda y Minas D. Domingo García Fernandez, el gobierno y direccion de las fábricas de salitres, pólvora y azufre que corren por la Real Hacienda, así en la parte facultativa como en la de cuenta y razon, con independencia de los Intendentes y con las mismas formalidades que sobre ambos extremos exercian estos hasta ahora. Y de Real orden lo participo á V. E. para inteligencia y gobierno del Consejo. = Miguel Cayetano Solér. = Señor Gobernador del Consejo de Hacienda.

Por el Juzgado de Imprentas se ha pasado al Editor de esta Guia, para su insercion en ella, una copia de la siguiente Real resolucion.

En papel de 19 del corriente ha hecho V. S. presente al Rey que para evitar las dudas é inconvenientes á que da margen lo dispuesto por la Real cédula expedida en Aranjuez á 9 de julio de 1778, y que prevalidos de ella intenten algunos apropiarse la utilidad de las obras que no han trabajado, baxo el pretexto de publicarlas con notas ó mas correctas, privando por este medio del derecho de propiedad á los que justamente lo han adquirido, convendria se dignase S. M. mandar.

1 Que los autores de obras originales gocen exclusivamente de su impresion y venta por espacio de diez años, y pasados estos por el tiempo que se les concediese privilegio si lo solicitan.

2 Que á los que anoten, adicionen ó compondien una obra original agena, no se les permita imprimir sin consentimiento del propietario.

3 Que en caso de que las adiciones ó correcciones sean de tal naturaleza que interese mucho su publicacion á juicio del Juez de imprentas, imponga este á la obra añadida ó corregida un tanto por 100 prudencial en favor del autor ó propietario de la obra original.

4 Que los traductores despachen exclusivamente sus obras traducidas por espacio de cinco años, y despues por los que obtuvieren privilegio.

5 Que si se presentan con corta diferencia

de tiempo dos ó mas traducciones de una misma obra, se conceda licencia á la que fuese mejor, á juicio de los Censores y del Juez, o á dos si tuviesen igual mérito.

6 Que en quanto á las obras traducidas se pueda conceder permiso á los que les hagan adiciones ó correcciones, pasados los primeros cinco años desde su publicacion, con tal que dichas adiciones sean notables á juicio del Juez por el tiempo y trabajo que haya ocupado en ellas su autor, ó porque añadan á la obra considerables ventajas.

7 Que si despues de impresa una traduccion se presenta otra muy superior á la primera se permita imprimir.

S. M. enterado de quanto V. S. propone, quiere que se lleve á efecto, y que á este fin lo comunique á V. S. como lo hago de Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez
27 de mayo de 1805. = José Antonio Caballero. = Señor Don Juan Antonio Melon.

*Dias en que llegan á la Corte y salen de ella
los Correos para las Provincias del Reyno
y otras de fuera de él.*

Lunes y Jueves se dan cartas de los quatro Reynos de Andalucia, Infantes, Ciudad-Real, Aranjuez, Ocaña, Alcazar y sus carreras: parten Martes y Viernes á media noche.

Lunes y Viernes se dan las de Toledo y su carrera: parten Martes y Viernes.

Martes y Viernes se dan de los Reynos de Valencia, Murcia, Cartagena, Campo de Tarragona, Portugal, Provincia de Extremadura, Cuenca, Talavera, Oropesa y sus carreras: parten Martes y Viernes.

Martes y Viernes se dan de Castilla, Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Cataluña, Provincias meridionales de Francia, Suizos, Tudela, Corella, Guadalaxara, Alcarria y su carrera: parten Miercoles y Sabados.

Martes y Viernes se dan de la mala de Francia, Burgos, sus Montañas, Vizcaya, Pamploña, Estella, Rioja, Valladolid, Soria, Burgo de Osma y Peñafiel: parten Lunes y Jueves.

Martes y Viernes llegan las cartas de Ibiza, Mallorca y Menorca, y se responde á las de Ibiza en los mismos dias por Alicante, y á las demas los Miercoles y Sabados por Barcelona.

Para las correspondencias de Nápoles, Roma y demas Provincias de Italia, hay establecidas dos expediciones extraordinarias que salen de la Corte en los dias 15 y 30 de cada mes, franqueandose las cartas, á su entrega á mano y por la reja, en los Oficios de Correos.

Quando el Rey está en los Reales Sitios de Aranjuez y Escorial, sale cada dia el Parte de Madrid á las doce de la noche, y á la propia hora parte otro Correo para Madrid con la correspondencia de la Corte, y de Particulares, siendo francas de porte las que se entregan en los Oficios respectivos todas las mañanas. En la temporada que SS. MM. pasan en el Real Sitio de San Ildefonso, sale el Parte á las once de la noche, y lo propio sucede quando los Soberanos se alejan á mayores distancias.

La correspondencia Ultramarina consta en el Almanak adjunto; pero como su arreglo está hecho para el tiempo de paz, se previene, que no permitiendo la actual guerra que las embarcaciones que deben conducir las correspondencias para las Américas, salgan precisamente de la Coruña en el dia ó dias señalados, está determinado que toda la correspondencia se reuna en el Oficio del Correo general de Madrid, desde el qual se remitirá á los puertos de donde hayan de salir las embarcaciones, por lo que los interesados cuidarán de escribir con la anticipacion correspondiente, para que sus cartas se hallen en el Oficio de Madrid á los tiempos prescriptos.

Tambien se previene al público para su gobierno, que todos los navios de la Real Armada y Mercántes estan precisados á conducir á los puertos de su destino en América, y aun para Ciudades y Pueblos distantes tierra adentro, todos los pliegos y cartas que les entreguen los Administradores de Correos de los puertos en donde se hagan á la vela; y no pudiendo tener dia fixo el regreso de estos buques, su llegada á España se anuncia oportunamente en la Gazeta de Madrid.

Como hay Pueblos, cuyos nombres convienen con otros de distintas Provincias, ya de Europa y ya de América, y en los sobre-escritos de las cartas no suele expresarse la Provincia ó Reyno á que corresponden, se extravían muchas, sin que en los Oficios de Correos pueda darselas la legitima direccion: para evitar este inconveniente y perjuicio, cuidarán los interesados de no omitir aquella circunstancia.

ALMANAK

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1808 (1).

ENERO.

- | | |
|--|---|
| Dia 1. Viernes. <i>Fiesta de precepto.</i> | 11. Lunes. |
| 2. Sabado. | 12. Martes. <i>Gala sin uniforme.</i> |
| 3. Domingo. | 13. Miercoles. |
| 4. Lunes. | 14. Jueves. |
| 5. Martes. | 15. Viernes. |
| 6. Miércoles. <i>Fiesta de precepto. Correo para Cumaná, Cartagena de Indias, Portovelo, Panamá, y Nuevo Reyno de Granada.</i> | 16. Sabado. |
| 7. Jueves. | 17. Domingo. |
| 8. Viernes. | 18. Lunes. |
| 9. Sabado. | 19. Martes. |
| 10. Domingo. | 20. Miercoles. |
| | 21. Jueves. |
| | 22. Viernes. |
| | 23. Sabado. <i>Correo para Nueva España, Islas Canarias, Puerto Rico, &c. Fiesta de precepto.</i> |

(1) Su Santidad, por nuevo Breve obtenido en el año proximo pasado, permite comer carne en todos los dias que está prohibido su uso, por espacio de nueve años, á contar desde el presente de 1808, exceptuando el Miercoles de Ceniza, los Viernes de Quaresma, el Miercoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo, las Vigilias de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la Asuncion de nuestra Señora, y de San Pedro y San Pablo.

(193)

24. Domingo.
25. Lunes.
26. Martes.
27. Miercoles.
28. Jueves.
29. Viernes.
30. Sabado.
31. Domingo.

FEBRERO.

- Dia 1. Lunes.
2. Martes. *Fiesta de precepto.*
 3. Miercoles.
 4. Jueves.
 5. Viernes.
 6. Sabado. *Correo para Buenos Ayres y el Perú, hasta Lima &c.*
 7. Domingo.
 8. Lunes.
 9. Martes.
 10. Miercoles.
 11. Jueves.
 12. Viernes.
 13. Sabado.
 14. Domingo.
 15. Lunes.
 16. Martes.
 17. Miercoles.
 18. Jueves.
 19. Viernes.
 20. Sabado. *Correo para Nueva España.*

21. Domingo.
22. Lunes.
23. Martes.
24. Miercoles.
25. Jueves. *Dia de air Misa, pero se puede trabajar.*
26. Viernes.
27. Sabado.
28. Domingo.
29. Lunes. *Fiesta de Consejo.*

MARZO.

- Dia 1. Martes, *idem.*
2. Miercoles de Ceniza.
 3. Jueves.
 4. Viernes.
 5. Sabado. *Correo para Cumaná y Cartagena de Indias.*
 6. Domingo.
 7. Lunes.
 8. Martes.
 9. Miercoles.
 10. Jueves. *Gala sin uniforme.*
 11. Viernes.
 12. Sabado.
 13. Domingo.
 14. Lunes.
 15. Martes.
 16. Miercoles.
 17. Jueves.

- | | |
|---|--|
| 18. Viernes. | 12. Martes. |
| 19. Sabado. <i>Fiesta de precepto.</i> | 13. Miercoles. |
| 20. Domingo. | 14. Jueves Santo. |
| 21. Lunes. | 15. Viernes Santo. |
| 22. Martes. | 16. Sabado Santo. |
| 23. Miercoles. <i>Correo para Nueva España.</i> | 17. Domingo. <i>Pasqua de Resurreccion.</i> |
| 24. Jueves. | 18. Lunes. <i>Fiesta de precepto.</i> |
| 25. Viernes. <i>Fiesta de precepto.</i> | 19. Martes. <i>Dia de oir Misa , pero se puede trabajar.</i> |
| 26. Sabado. | 20. Miercoles. |
| 27. Domingo. | 21. Jueves. |
| 28. Lunes. | 22. Viernes. |
| 29. Martes. <i>Gala sin uniforme.</i> | 23. Sábado. <i>Correo para Nueva España.</i> |
| 30. Miercoles. | 24. Domingo. |
| 31. Jueves. | 25. Lunes. <i>Gala sin uniforme.</i> |

ABRIL.

- | | |
|---|----------------|
| Dia 1. Viernes. | 26. Martes. |
| 2. Sabado. <i>Gala sin uniforme.</i> | 27. Miercoles. |
| 3. Domingo. | 28. Jueves. |
| 4. Lunes. | 29. Viernes. |
| 5. Martes. | 30. Sabado. |
| 6. Miercoles. <i>Correo para Buenos Ayres &c.</i> | |
| 7. Jueves. | |
| 8. Viernes. | |
| 9. Sabado. <i>Da punto el Consejo hasta el 20.</i> | |
| 10. Domingo. | |
| 11. Lunes. | |

MAYO.

- | |
|---|
| Dia 1. Domingo. |
| 2. Lunes. |
| 3. Martes. <i>Dia de oir Misa , pero se puede trabajar.</i> |
| 4. Miercoles. |
| 5. Jueves. |

- | | |
|---|---|
| 6. Viernes. | |
| 7. Sabado. <i>Correo para Cumaná, Cartagena de Indias, &c.</i> | Dia 1. Miercoles. |
| 8. Domingo. | 2. Jueves. |
| 9. Lunes. | 3. Viernes. |
| 10. Martes. | 4. Sabado. |
| 11. Miercoles. | 5. Domingo. <i>Pascua de Pentecostés.</i> |
| 12. Jueves. | 6. Lunes. <i>Fiesta de precepto.</i> |
| 13. Viernes. | 7. Martes. <i>Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.</i> |
| 14. Sabado. | 8. Miercoles. <i>Correo para Buenos Ayres.</i> |
| 15. Domingo. | 9. Jueves. |
| 16. Lunes. | 10. Viernes. |
| 17. Martes. | 11. Sabado. |
| 18. Miercoles. | 12. Domingo de la <i>Santísima Trinidad.</i> |
| 19. Jueves. | 13. Lunes. <i>Dia de oír Misa, pero se puede trabajar. Gala sin uniforme.</i> |
| 20. Viernes. | 14. Martes. |
| 21. Sabado. | 15. Miercoles. |
| 22. Domingo. | 16. Jueves. <i>SS. Corpus Christi.</i> |
| 23. Lunes. | 17. Viernes. |
| 24. Martes. | 18. Sabado <i>Gala sin uniforme.</i> |
| 25. Miercoles. <i>Correo para Nueva España.</i> | 19. Domingo. |
| 26. Jueves. <i>La Ascension del Señor.</i> | 20. Lunes |
| 27. Viernes. | 21. Martes. |
| 28. Sabado. | 22. Miercoles. <i>Correo</i> |
| 29. Domingo. | |
| 30. Lunes. <i>Dia de oír Misa, pero se puede trabajar. Gala con uniforme y besamanos.</i> | |
| 31. Martes. | |

para Nueva España.

- 23. Jueves.
- 24. Viernes. *Fiesta de precepto.*
- 25. Sábado.
- 26. Domingo.
- 27. Lunes.
- 28. Martes.
- 29. Miercoles. *Fiesta de precepto. Gala sin uniforme.*
- 30. Jueves.

JULIO.

- Dia 1. Viernes.
- 2. Sabado.
- 3. Domingo.
- 4. Lunes.
- 5. Martes.
- 6. Miercoles. *Gala sin uniforme, y Correo para Cumaná y Cartagena de Indias.*
- 7. Jueves.
- 8. Viernes.
- 9. Sábado.
- 10. Domingo.
- 11. Lunes.
- 12. Martes.
- 13. Miercoles.
- 14. Jueves.
- 15. Viernes.
- 16. Sabado. *Fiesta de Consejo.*

17. Domingo.

18. Lunes.

19. Martes.

20. Miercoles.

21. Jueves.

22. Viernes.

23. Sabado. *Correo para Nueva España.*

24. Domingo.

25. Lunes. *Fiesta de precepto.*

26. Martes. *Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*

27. Miercoles.

28. Jueves.

29. Viernes.

30. Sabado.

31. Domingo.

AGOSTO.

Dia 1. Lunes.

2. Martes. *Fiesta de Consejo.*

3. Miercoles.

4. Jueves.

5. Viernes.

6. Sabado. *Correo para Buenos Ayres.*

7. Domingo.

8. Lunes.

9. Martes.

10. Miercoles. *Dia de oír Misa, pero se*

puede trabajar.

11. Jueves.
12. Viernes.
13. Sabado.
14. Domingo.
15. Lunes. *Fiesta de precepto.*
16. Martes.
17. Miercoles.
18. Jueves.
19. Viernes.
20. Sabado.
21. Domingo.
22. Lunes.
23. Martes.
24. Miercoles. *Correo para Nueva España. Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*
25. Jueves. *Gala con uniforme y besamanos.*
26. Viernes.
27. Sabado.
28. Domingo.
29. Lunes.
30. Martes.
31. Miercoles.

SETIEMBRE.

Dia 1. Jueves.

2. Viernes.

3. Sabado.

4. Domingo.

5. Lunes.

6. Martes.

7. Miercoles. *Correo para Cumaná, &c.*

8. Jueves. *Fiesta de precepto.*

9. Viernes.

10. Sabado.

11. Domingo.

12. Lunes.

13. Martes.

14. Miercoles.

15. Jueves.

16. Viernes.

17. Sabado.

18. Domingo.

19. Lunes.

20. Martes.

21. Miercoles. *Correo para Nueva España &c. Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*

22. Jueves.

23. Viernes.

24. Sabado.

25. Domingo.

26. Lunes.

27. Martes.

28. Miercoles.

29. Jueves. *Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*

30. Viernes.

(198)

OCTUBRE.

- Dia 1. Sabado.
2. Domingo. *Gala sin uniforme.*
3. Lunes.
4. Martes.
5. Miercoles.
6. Jueves.
7. Viernes.
8. Sabado. *Correo para Buenos Ayres.*
9. Domingo.
10. Lunes.
11. Martes.
12. Miercoles. *Fiesta de Consejo.*
13. Jueves.
14. Viernes. *Gala con uniforme y besamanos.*
15. Sabado.
16. Domingo.
17. Lunes.
18. Martes.
19. Miercoles.
20. Jueves.
21. Viernes.
22. Sabado. *Correo para Nueva España.*
23. Domingo.
24. Lunes.
25. Martes.
26. Miercoles.
27. Jueves.

28. Viernes. *Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*

29. Sabado.

30. Domingo.

31. Lunes.

NOVIEMBRE.

Dia 1. Martes. *Fiesta de todos los Santos.*

2. Miercoles.

3. Jueves.

4. Viernes. *Gala con uniforme y besamanos.*

5. Sabado. *Correo para Cumaná y Cartagena de Indias.*

6. Domingo.

7. Lunes.

8. Martes.

9. Miercoles.

10. Jueves.

11. Viernes.

12. Sabado. *Gala con uniforme y besamanos.*

13. Domingo.

14. Lunes.

15. Martes. *Fiesta de precepto.*

16. Miercoles.

17. Jueves.

18. Viernes.

19. Sabado. *Gala sin uniforme.*

20. Domingo.

21. Lunes.

22. Martes.

23. Miercoles. *Correo para Nueva España &c.*

24. Jueves.

25. Viernes.

26. Sabado.

27. Domingo.

28. Lunes.

29. Martes.

30. Miercoles. *Dia de oír Misa, pero se puede trabajar. Gala sin uniforme.*

DICIEMBRE.

Dia 1. Jueves.

2. Viernes.

3. Sabado.

4. Domingo.

5. Lunes.

6. Martes.

7. Miercoles. *Correo para Buenos Ayres.*

8. Jueves. *La Purísima Concepcion.*

9. Viernes. *Gala con uniforme y besamanos.*

10. Sabado.

11. Domingo.

12. Lunes.

13. Martes. *Este dia y el siguiente luto de Corte por el Señor Rey D. Carlos III.*

14. Miercoles.

15. Jueves.

16. Viernes.

17. Sabado.

18. Domingo.

19. Lunes.

20. Martes. *Gala sin uniforme.*

21. Miercoles. *Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*

22. Jueves. *Gala sin uniforme.*

23. Viernes.

24. Sabado. *Da punto el Consejo hasta el dia 2 de Enero. Correo para Nueva España, Islas Canarias &c.*

25. Domingo. *Pasqua de Natividad.*

26. Lunes. *Fiesta de precepto, y Gala sin uniforme.*

27. Martes. *Dia de oír Misa, pero se puede trabajar.*

28. Miercoles, *idem.*

- 29. Jueves. *Misa, pero se puede*
- 30. Viernes. *trabajar. Gala sin*
- 31. Sabado. *Dia de oír uniforme.*

FIN.



ESTADO
DE REAL
HACIENDA
AÑO 1808

797